





LOS PROTAGONISTAS.  
LOS SILLONES ACADÉMICOS Y  
LAS PRIMERAS GENERACIONES  
DE ACADÉMICOS DE NÚMERO



ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

---

**Los Protagonistas.  
Los sillones académicos y  
las primeras generaciones  
de Académicos de Número**

**Tomo II- B**

*Directora*

Marcela Aspell

*Autores*

Julio Isidro Altamira Gigena	Antonio María Hernández
Raúl Enrique Altamira Gigena	Ricardo Haro
Armando S. Andruet (h)	Carlos Julio Lascano
Juan Manuel Aparicio	José Fernando Márquez
Marcela Aspell	Juan Carlos Palmero
Guillermo Eduardo Barrera Buteler	Ernesto J. Rey Caro
María Inés Bergoglio	Efraín Hugo Richard
José I. Cafferata Nores	Horacio Roitman
José Daniel Cesano	Domingo Juan Sesin
Zlata Drnas de Clément	Guillermo Tinti
Adriana Dreyzin de Klor	Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Córdoba

2023

*Las opiniones vertidas en los distintos artículos son  
de exclusiva responsabilidad de sus autores.*

© Copyright by  
Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba  
Artigas 74 - 5000 Córdoba (República Argentina)

*Queda hecho el depósito que marca la ley*

**ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
SOCIALES DE CÓRDOBA**

***AUTORIDADES***

ARMANDO S. ANDRUET (H)

*Presidente*

MARCELA ASPELL

*Vicepresidente*

JUAN MANUEL APARICIO

*Secretario*

MANUEL CORNET

*Tesorero*

JUAN CARLOS PALMERO

*Director de Publicaciones*

EFRAÍN H. RICHARD

*Revisor de cuentas*

**Presidentes Honorarios**

JUAN CARLOS PALMERO  
JULIO I. ALTAMIRA GIGENA

SILLÓN

**RAÚL ALFREDO ORGAZ <sup>1</sup>**

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Raul A. Orgaz, creado el 16 de julio de 1952 se encuentra ocupado hoy por el Doctor José I. Cafferata Nores. Su primer ocupante fue el Doctor Alfredo Poviña, el 14 de octubre de 1957, cuya memoria biográfica se incluye en el Sillón que lleva su nombre, al crearse el Sillón Académico Alfredo Poviña el 15 de marzo de 2005.

# RAÚL ALFREDO ORGAZ

---

POR MARÍA INÉS BERGOGLIO

*Síntesis biográfica:* Raúl Alfredo Orgaz nació en 1888 en Santiago del Estero y murió en Córdoba el 28 de agosto de 1948. Miembro de una familia numerosa, en la que varios hermanos se destacaron en la vida política y universitaria, realizó sus estudios en el Colegio Monserrat. Luego ingresó en la Facultad de Derecho, donde en 1913 se graduó de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, con una tesis sobre la *Condición jurídica internacional de las sociedades anónimas*, apadrinado por Estanislao Zeballos. La universidad de Córdoba premió su brillante desempeño con una beca para proseguir sus estudios en Francia.

En la Sorbona comenzó con entusiasmo cursos sobre derecho comparado con profesores como Capitant y Planiol. Su compromiso con el análisis jurídico no apagó su predilección por la sociología, puesto que, aun siendo estudiante, ya había publicado varios trabajos en este terreno en revistas de Buenos Aires <sup>1</sup>.

También siguió el curso de Durkheim, con quien anudó un vínculo que se extendería en el tiempo.

El estallido de la guerra del '14 lo obligó a regresar al país antes de haber cumplido el programa de estudio que se había trazado.

Su vocación sociológica fue intensificándose con su retorno a Argentina. En 1915 edita una compilación de diversos artículos publicados en revistas, bajo el título de *Estudios de sociología*, en el que remarca las posibilidades de integración entre diversas corrientes doctrinarias <sup>2</sup>. Ese mismo año fue nombrado profesor suplente de Sociología en la Facultad de Derecho de Córdoba, en la que era titular el Dr. Enrique Martínez

---

<sup>1</sup> Publica en diversas oportunidades en la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* de Buenos Aires. En 1911, "Una obra argentina de sociología", (T.III, p. 586) una reseña del libro de Martínez Paz *Los elementos de la sociología*. En 1912, discute sobre "El problema del progreso", (T.IV, p. 765) y "Sociología general y Sociología especial, - Dos tendencias en la Sociología actual" (T.V, p. 429).

<sup>2</sup> ORGAZ R.A., *Estudios de Sociología*, Imprenta Argentina, Córdoba, 1915.

Paz, a quien reemplazaría a partir de 1918. Se desempeñó como titular de Sociología hasta noviembre de 1946, fecha en que fue separado de la cátedra por razones de carácter político.

La Universidad fue el centro de su vida. Al decir de su maestro Martínez Paz: "*Sus funciones de maestro las cumplió generosamente, en las aulas, en los libros, en las conferencias, en los congresos. Ejerció todos los cargos docentes, desde la cátedra de la enseñanza secundaria hasta el rectorado de la Universidad*"<sup>3</sup>. Por eso, el retiro de sus tareas por razones políticas en 1946 derrotó su espíritu, y falleció dos años después.

*Pensamiento sociológico:* Orgaz fue un prolífico escritor. Su amplia producción permite observar cómo desarrolló su concepción de la sociología, a través de la lectura y revisión crítica de las propuestas de los académicos europeos y norteamericanos. En sus primeros trabajos, la influencia de Durkheim es marcada. Así, en su artículo *Sociología general y sociología especial* (1912)<sup>4</sup>, define a esta disciplina como la ciencia de las instituciones, de su génesis y de su funcionamiento. Entiende a las instituciones según el maestro francés, como el conjunto de maneras de pensar o de obrar a las que los individuos deben, en mayor o menor grado, ajustar su acción. Del mismo modo, en esta etapa ve a los hechos sociales como el objeto central de la disciplina, y los identifica a partir de su carácter general, su permanencia y su coactividad, rasgos que los hacen observables.

La crisis provocada por la Segunda Guerra tuvo amplios efectos en los modos de reflexionar sobre la sociedad. Las orientaciones evolucionistas, con su concepción de la historia orientada hacia el progreso, características de las escuelas objetivistas, pierden peso. En sintonía con estos cambios, Orgaz lee atentamente a los sociólogos alemanes, especialmente a George Simmel, quien propone el estudio de las formas de socialización. En esta categoría incluye procesos sociales diversos, como la lucha, la subordinación, la imitación y los procesos de conservación de los grupos humanos.

---

<sup>3</sup> MARTINEZ PAZ E. "Raúl A. Orgaz- Su obra y su personalidad", op. cit., p. 30. Cabe observar que Orgaz se desempeñó como Vicerrector y Rector interino de la Universidad Nacional de Córdoba por un breve período en 1943-1945.

<sup>4</sup> ORGAZ, R.A., "Sociología general y Sociología Especial- Dos tendencias en la sociología actual", 1912, op. cit.

Su perspectiva sobre la sociología cambia, y así escribe: “*encontramos un punto de partida firme, inmediatamente sancionado por la experiencia: la relación inter-individual, la acción de un espíritu sobre otro y la respuesta de éste. Es lo que se llama la sociedad en status nascens, ... señalada por Tarde en Francia y por Simmel en Alemania*”<sup>5</sup>.

Elabora entonces una nueva definición de la sociología, que integra la perspectiva objetivista de Durkheim, y la relativista de Simmel, señalando que “*la sociología puede ser definida como la ciencia que estudia los procesos de interacción y sus productos*”<sup>6</sup>.

Sus reflexiones sobre los problemas metodológicos en sociología muestran la misma voluntad de integrar corrientes doctrinarias diferentes y aun opuestas. Debate la posibilidad de conciliar la causalidad propia del método científico, tal como se la aplica en las ciencias naturales y concluye que la búsqueda de leyes universales invariables, tal como proponía Comte, debe ser reemplazada por un enfoque relativista, desarrollado a partir de las tendencias o regularidades estadísticas.

Su revisión de las técnicas de investigación a aplicar en sociología muestra su compromiso con la concepción empírica de la sociología, así como la amplitud de sus lecturas. En su texto de 1933, menciona en primer lugar los procedimientos inductivos, como los distintos tipos de observación, dentro de los cuales incluye los análisis estadísticos. Incluye las monografías y encuestas (siguiendo a Le Play), así como los *social survey* de estilo norteamericano, preconizados por Znaniecki o Hobhouse. Considera igualmente los enfoques etnográficos e históricos, así como los procedimientos deductivos, basados en la introspección, propuestos por los norteamericanos Giddings y Ellwood.

Se esforzó igualmente en comprender la evolución social en Argentina, empleando tanto los textos históricos clásicos como las interpretaciones de sociólogos como Juan Agustín García, Martínez Paz o Quesada. Su trabajo *La sinergia social argentina* fue pensado originalmente como una obra en tres tomos, de los que sólo llegó a publicar el referido a la etapa colonial. Siguiendo a Ward, supone que en toda sociedad existen múltiples fuerzas, y que, como en diversos órdenes de la naturaleza, se advierte una

---

<sup>5</sup> ORGAZ, R.A., *Introducción a la Sociología* p. 47, e.o. 1933. Publicado en ORGAZ R.A., *Obras completas*, T. I., Ed. Assandri.

<sup>6</sup> ORGAZ, R.A., *Introducción a la Sociología*, op.cit., p. 51.

ley universal de actividad, “*que produce la organización a través del conflicto y de la acción recíproca de las fuerzas y las resistencias. Esta ley ha sido llamada sinergia, vocablo que enlaza la idea de fuerza o de energía con la de mutualidad*”<sup>7</sup>.

Se preocupa de estudiar los conflictos de las fuerzas colectivas –violentos o pacíficos– a partir de los cuales, a través de sucesivas interferencias y adaptaciones especiales, se originan las instituciones sociales. Su hipótesis central sostiene que el conflicto de razas entre los pueblos autóctonos y los conquistadores prepara la formación del pueblo argentino, mientras que el conflicto de valores entre el espíritu americano y el espíritu colonial español conduce a la formación de la nación.

El interés por comprender los procesos sociales en el país lo condujo igualmente al estudio de la historia de las ideas sociales argentinas. En 1927, durante una conferencia dictada en Buenos Aires por invitación de Levene sobre la *Historia de las ideas sociales en la República Argentina*<sup>8</sup>, señala que se trata siempre de examinar cómo se cumplió la colonización de la mentalidad argentina por el pensamiento europeo, español primero y francés después. A él, en cambio, le preocupa estudiar la *refracción* de la cultura latina, un movimiento a través del cual el viaje de doctrinas de Europa a nuestro país no implica su repetición acrítica, sino su uso para reflexionar sobre los problemas locales. Realizó este proyecto en sus trabajos *Echeverría y el saint-simonismo* (1934), *Alberdi y el historicismo* (1937), *Vicente Fidel López y la filosofía de la historia* (1938), y *Sarmiento y el naturalismo histórico* (1940)<sup>9</sup>.

Su interés por comprender los procesos de cambio se expresa en términos más generales en su *Ensayo sobre las revoluciones* (1945). Se centra aquí en el análisis de la revolución, entendida como “*un proceso de muerte y resurrección del Estado*”<sup>10</sup>. Su análisis teórico recurre con frecuencia al ejemplo de la Revolución Francesa, y subraya el papel de

---

<sup>7</sup> ORGAZ, R.A., *La sinergia social argentina*, e.o. 1924. En ORGAZ R.A., *Obras completas*, T. I., Ed. Assandri, 1950, p.33.

<sup>8</sup> ORGAZ, R.A., *Historia de las ideas sociales en la República Argentina*, e.o. 1928, En ORGAZ R.A., *Obras completas*, T. II., Ed. Assandri, 1950, p.375-404.

<sup>9</sup> Estudios recogidos en la sección “El Romanticismo Social” en ORGAZ R.A., *Obras completas*, T. II., Ed. Assandri, 1950, pp. 127-334.

<sup>10</sup> ORGAZ, R.A., *Ensayo sobre las revoluciones*, e.o. 1945, En ORGAZ R.A., *Obras completas*, T. I., Ed. Assandri, 1950, p. 348.

las desigualdades, de los contrastes percibidos en el nivel de vida, en el origen de estas transformaciones.

El análisis de los conflictos generados por la desigualdad es el eje central de *La cuestión social*, texto que recoge las conferencias dictadas durante un curso de extensión en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, donde discute diferentes enfoques teóricos sobre este tema. Y, dado que “*los hombres de cada época histórica y los de nuestra época por consiguiente, deben afrontar el riesgo de proponer solución a la cuestión social, porque cada hombre, en mayor o menor grado ha de decidirse frente a los problemas de su medio y de su hora*”<sup>11</sup> discute las propuestas de solución desde una perspectiva comparada. Advierte sin embargo que todas las soluciones tienen un carácter relativo, en tanto la desigualdad, en sus diversas formas, genera una dinámica permanente en la sociedad.

*Perfil académico:* Ubicado en un espacio académico donde la tradición humanista del siglo XIX y la orientación positivista eran las perspectivas principales del saber jurídico, Orgaz debió, al igual que su maestro Martínez Paz, esforzarse para legitimar allí la presencia de una disciplina relativamente nueva como la sociología. Su amplia producción escrita le facilitó esta tarea, reforzando sus conexiones más allá de Córdoba.

Comenzó tempranamente a publicar en medios de Buenos Aires, como la *Revista Argentina de Ciencia Política*, *Revista de Derecho*, *Historia y Letras* y *Revista de Filosofía*, publicaciones dirigidas por figuras de la talla de Rodolfo Rivarola, Estanislao Zeballos (su padrino de tesis) y José Ingenieros. Su recorrido por estas prestigiosas revistas porteñas, así como el hecho de que para 1932 había publicado cinco libros en Buenos Aires, le permitieron amplio reconocimiento en el espacio intelectual nacional.

Asimismo, publicó con frecuencia en revistas extranjeras. La acreditada *Revue Internationale de Sociologie* del Institute Internationale de Sociologie, fundada en 1898 por René Worms, recibió tres trabajos suyos<sup>12</sup>. En 1938, Francia le otorgó la *Ordre des Palmes académiques*, una prueba

---

<sup>11</sup> ORGAZ, R.A., *La cuestión social*, e.o. 1933. En ORGAZ R.A., *Obras completas*, T. I., Ed. Assandri, 1950, p. 498.

<sup>12</sup> “Sociologie générale et sociologie spéciale- Deux tendances dans la sociologie actuelle”, *Revue internationale de sociologie*, Paris, 1914 ; “Idée et définition de la So-

clara del prestigio que su obra había alcanzado en ese país. También publicó en medios norteamericanos <sup>13</sup>, lo que le valió una invitación del gobierno de Estados Unidos para visitar diversas universidades de ese país en 1943.

Orgaz fue un autor prolífico: la nómina completa de su producción, incluida en sus *Obras completas*, incluye quince libros y ciento cuarenta seis artículos. En sus escritos utiliza una prosa tersa, cuidada, para presentar argumentaciones claras y explícitas. Su dedicación a esta tarea, así como el alto nivel de actualización de sus escritos, convirtieron a Córdoba en el centro más importante de la sociología en el país en el período 1918-1940 <sup>14</sup>.

Fue también un hombre que amaba los libros, que escribió a su amigo Arturo Capdevila: “*¡Qué ganas tengo de dedicarme a la diplomacia, aunque debiese ser en la América del Sur! Si me detengo todavía, es porque pienso en las dificultades de marchar con mi esposa oficial. ¿Adivinas quién es? ¿No? Mi biblioteca... Sin ella no voy a ninguna parte. Con ella todo es tolerable. Y como la pobre está cada día más voluminosa...*” <sup>15</sup>.

Cuando leemos hoy a Orgaz, cuesta recordar que nació en el siglo XIX. Su concepción de la vida académica, la actualización de sus lecturas, así como su amplia inserción internacional –en un tiempo donde se viajaba en barco y las comunicaciones se realizaban por correo– lo acercan a nosotros.

Me ocurre eso especialmente, pues aunque nunca asistí a sus clases, fue para mí un maestro. Tuve el privilegio de recorrer con su compañía las obras clásicas de la sociología en sus libros, subrayados y comentarios, que su familia donó a la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

---

ciologie”, *Revue internationale de sociologie*, Paris, Vol. XXXII, 1924, p. 7.; “Note sur la sociologie de la guerre”, en el volumen especial *Sociologie de la guerre et de la paix*, Institut Internationale de Sociologie, Paris, 1932, p. 104.

<sup>13</sup> “A synopsis of the history of Argentina social ideas”, *Inter-America*, New York, April 1921; “Causes of Social revolutions”, *Sociology and Social Research*, 1931, Vol. XVI, n.2.

<sup>14</sup> Esteban Ezequiel Vila, “La apuesta por la Sociología. Una reconstrucción de las trayectorias de Ricardo Levene y Raúl Orgaz en perspectiva comparada,” *Astrolabio*, no. 27 (2021): 193–218. Allí el autor compara la producción escrita de las cátedras de Buenos Aires y Córdoba, y sostiene que la centralidad que Orgaz dio a Córdoba en este período no puede ser soslayada.

<sup>15</sup> Carta del 7 de mayo de 1929. Citada en CAPDEVILA A., “Alma de Raúl Orgaz- Semblanza Preliminar”, *Obras completas*, T. II., *Sociología Argentina*, Ed. Assandri, 1950, p. 14.

Pero esa modernidad de Orgaz resalta también visible desde una perspectiva más amplia. En palabras de Vila: “*Pertenece a una generación de sociólogos que, junto a eminentes hombres como Ricardo Levene, puede considerarse como uno de los sociólogos de ‘transición’ entre la vieja forma de enseñanza de la sociología universitaria, llamada ‘sociología de cátedra’, de corte enciclopedista, y la nueva manera de impartir la disciplina, ... más ligada a la concepción de la sociología vinculada a la investigación empírica*”<sup>16</sup>.

## Referencias

- ORGAZ, R.A., *Estudios de sociología*, Imprenta Argentina, Cba., 1915.
- “Sociología general y sociología especial. Dos tendencias en la sociología actual”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, Bs. As., 1912, t. V, p. 429.
  - *La sinergia social argentina*, e.o. 1924. En ORGAZ, R.A., *Obras completas*, Assandri, Cba., 1950, t. II.
  - *Historia de las ideas sociales en la República Argentina*, e.o. 1928, En ORGAZ, R.A., *Obras completas*, Assandri, 1950, Cba., t. II.
  - *Introducción a la sociología*, e.o. 1933. Publicado en ORGAZ, R.A., *Obras completas*, Assandri, Cba., t. I.
  - *Echeverría y el saint-simonismo*, e.o. 1934, en ORGAZ, R.A., *Obras completas*, Assandri, Cba., 1950, t. II.
  - *Alberdi y el historicismo*, e.o. 1937, en ORGAZ, R.A., *Obras completas*, Assandri, Cba., 1950, t. II.
  - *Vicente Fidel López y la filosofía de la historia*, e.o. 1938, en ORGAZ, R.A., *Obras completas*, Assandri, Cba., 1950, t. II.
  - *Sarmiento y el naturalismo histórico*, e.o. 1940. en ORGAZ, R.A., *Obras completas*, Assandri, Cba., 1950, t. II.
  - *Ensayo sobre las revoluciones*, e.o. 1945. En ORGAZ, R.A., *Obras completas*, Assandri, Cba., 1950, t. I.

---

<sup>16</sup> Vila, “Itinerarios de La Sociología Durkheimiana En La Universidad Nacional de Córdoba. La Recepción de Enrique Martínez Paz y Raúl Orgaz: De Las Reglas Del Método Sociológico a Las Formas Elementales de La Vida Religiosa (1907 – 1925).”

- *La cuestión social*, e.o. 1933. En ORGAZ, R.A., *Obras completas*, Assandri, Cba., 1950, t. I.
  - *Sociologie de la guerre et de la paix*, *Revue internationale de sociologie*, Institut Internationale de Sociologie, Paris, 1932.
  - "Causes of Social revolutions", *Sociology and Social Research*, 1931, vol. XVI, n. 2.
  - *Las ideas sociales argentinas y otros ensayos*, estudio preliminar y selección de textos Ezequiel Grisendi y Pablo Requena, Universidad Nacional de Córdoba, Cba. 2013.
- VILA, E.E., "Itinerarios de la sociología durkheimiana en la Universidad Nacional de Córdoba. La recepción de Enrique Martínez Paz y Raúl Orgaz: de las reglas del método sociológico a las formas elementales de la vida religiosa (1907-1925)," *Cuestiones de Sociología*, N° 17, 2017: E043, <https://doi.org/10.24215/23468904e043>.
- VILA, E.E., "La apuesta por la sociología. Una reconstrucción de las trayectorias de Ricardo Levene y Raúl Orgaz en perspectiva comparada", *Astrolabio*, N° 27, 2021: 193-218.

## JUSTO LAJE ANAYA

Por Carlos Julio Lascano y José Daniel Cesano

---

Justo Laje Anaya nació en Córdoba el 22 de agosto de 1936. Se graduó de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1961, obteniendo el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, por la misma casa de estudios, en 1965.

Tuvo una dilatada carrera en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba; ingresando como meritorio *ad honorem* en el Juzgado Civil de 5ª Nominación el 16 de mayo de 1961. Sucesivamente fue: secretario del Juzgado de Menores (Correccional) (18/2/1962), secretario del Juzgado de Faltas (5/10/1965), fiscal de menores de 2º Turno (5/9/1967), juez de faltas de 2ª Nominación (2/10/1970), juez de instrucción de 1ª Nominación (1/8/1973), fiscal de la Cámara de Acusación (11/5/1976) y vocal de la Cámara en lo Criminal y Correccional de 7ª Nominación (24/2/1984) y de 9ª Nominación (22/4/1986) <sup>1</sup>.

Asimismo accedió, por concurso, a las cátedras de Derecho Penal I y Derecho Penal II, como adjunto y titular respectivamente, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; epilogando una prolongada trayectoria docente que comenzó con su adscripción a la Cátedra de Derecho Penal (Parte General), cuando era ejercida por Ernesto Roque Gavier, de quien Laje Anaya había sido su alumno en el grado <sup>2</sup>. Su labor docente destacó, además, por su preocupación por elaborar obras didácticas, de excelente calidad, para el abordaje de la asignatura por parte de sus alumnos; como sucediera con sus *Apuntes de Derecho Penal, Parte General*, obra que mereció una conceptuosa nota por parte de Daniel Pablo Carrera <sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Justicia. Registro del Personal. Legajo 660, Letra L. Archivo del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

<sup>2</sup> LAJE ANAYA, Justo, "Homenaje al Profesor Ernesto Roque Gavier - *In memoriam*", en *Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología, Nueva Serie*, N° 3, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Marcos Lerner Editora Córdoba, 2000, p. 19.

<sup>3</sup> Ediciones Lerner, Córdoba, 1995. En efecto, en carta fechada en Córdoba, el 27 de abril de 1995, Carrera expresaba a Laje Anaya: "*He revisado con agrado sus 'Apuntes'*

Fue miembro de la Sección Derecho Penal del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y Premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en la edición correspondiente a 1988. En la sesión realizada el 30 de junio de 1993 fue incorporado como miembro de número en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en donde ocupó el Sillón Raúl A. Orgaz.

Su producción científica se inicia con el libro, realizado en coautoría con Luis Alberto Peralta, *Código de Procedimiento Penal de Córdoba. Concordado, anotado y comentado*<sup>4</sup>. De él dirá, en el prólogo, Jorge A. Clariá Olmedo: “*Laje Anaya y Peralta comienzan su formación jurídica por la base; de ellos debemos esperar mucho en el futuro. Publican el primer Código Procesal Penal que en nuestro país se orientó decididamente por las innovadoras corrientes en esta rama de la legislación; lo anotan con abundante doctrina y jurisprudencia ubicada a lo largo de todo su articulado; establecen las concordancias con los demás códigos procesales penales sancionados posteriormente en otras provincias argentinas, y complementan el trabajo con índices adecuados, el más importante de los cuales, por su minuciosidad y abundante contenido, es el temático alfabético*”<sup>5</sup>.

En 1966, se publica su tesis doctoral: *La usurpación de autoridad, títulos y honores en el Código Penal Argentino*, que fue juzgada por un tribunal integrado por Ricardo C. Núñez, Ernesto Roque Gavier y Alfredo Vélez Mariconde, y calificada como sobresaliente. En su voto, dirá Núñez sobre el mérito de ésta: “*A medida que me he adentrado en su fondo el trabajo ha satisfecho más mi idea de cómo se debe comenzar a trabajar en el país cuando se estudia su derecho positivo. Laje Anaya ha encarado un tema de la parte especial del Código Penal que hasta ahora no había*

---

*y digo con agrado, porque explicar el ‘A.B.C.’ de una disciplina jurídica no es tarea fácil; además se pone de relieve por las preguntas de los alumnos que el sistema expositivo les atraía y despertaba sus inteligencias, estimulándolos a participar”*. Para el texto de esta carta, conf. LAJE ANAYA, Justo - LAJE ROS, Cristóbal, *Curso de derecho penal. Parte general*, 2ª ed., Lerner, Cba., 2008, p. 9.

<sup>4</sup> Ediciones Lerner, Cba., 1965.

<sup>5</sup> CLARIÁ OLMEDO, Jorge A., “Prólogo” a LAJE ANAYA, Justo - PERALTA, Luis Alberto, *Código de Procedimiento Penal de Córdoba. Concordado, anotado y comentado*, Lerner, Cba., 1965, p. 16.

*merecido un trabajo monográfico. Ha realizado la tarea con sencillez, sin el acostumbrado recargo de erudición extranjera –que muchas veces implica ignorancia de lo vernáculo–; ha trabajado sin eludir las cuestiones que el tema ofrece y las ha resuelto, en uno u otro sentido, razonando sólo o con la ayuda de los precedentes nacionales y extranjeros, de la teoría que se ha ocupado de esos precedentes o de la regla en cuestión, y de la jurisprudencia nacional”*<sup>6</sup>.

Por su parte, Gavier señaló que la tesis constituía “*un estudio digno de figurar en la bibliografía nacional, donde por desgracia no se encuentra una producción abundante y bien documentada sobre el tema abordado*”<sup>7</sup>.

En 1967 se publica su libro *Quebrados y otros deudores punibles*<sup>8</sup>. Entre 1966 a 1969 efectúa una investigación que es publicada en 1970, bajo el título *Homicidios calificados*<sup>9</sup>; obra de gran minuciosidad y en donde –según las palabras del autor– conecta al lector con los temas fundamentales con que se estructura la materia y que han sido elaborados en función de la jurisprudencia y doctrina; todo motivado en la riqueza jurisprudencial y doctrinaria que existía en el país, en relación al Código de 1921.

En 1978 inicia la publicación de sus *Comentarios al Código Penal*, tarea que desarrollaría hasta 1985 y que se compone de cuatro volúmenes referidos al Libro II (incluyendo, además, algunas leyes complementarias y especiales) y un volumen en donde analiza el Título V de la Parte General. Esta obra mereció el elogio de Sebastián Soler quien, en sendas cartas, expresaría a su respecto: “*El trabajo está muy bien hecho. Está hecho tal como debe estar hecho un Kommentar, a diferencia de un Lehrbuch. La falta de libros de ese carácter entre nosotros es notoria. Su obra llena un vacío y lo hace muy bien. Tendrá el éxito que se merece un trabajo que,*

---

<sup>6</sup> NÚÑEZ, Ricardo C., voto como integrante del Tribunal de Doctorado, reproducido en LAJE ANAYA, Justo, *La usurpación de autoridad, títulos y honores en el Código Penal Argentino*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1966, p. 5.

<sup>7</sup> GAVIER, Ernesto R., voto como integrante del Tribunal de Doctorado, reproducido en LAJE ANAYA, *La usurpación...*, op. cit., p. 7.

<sup>8</sup> Depalma, Buenos Aires, 1967.

<sup>9</sup> Depalma, Buenos Aires, 1970.

*además de bien pensado y claramente escrito, está hecho con la larga paciencia sin la cual no se hace un buen libro de dogmática jurídica”*<sup>10</sup>.

*“El suyo es el libro argentino más bien hecho sobre las líneas metódicas de un Kommentar. Frente a los excesos doctrinarios, la sola adopción de esa técnica importa decirle al autor constantemente que tenga presente el texto de la ley tal cual es, y que con respecto a él es como los problemas interpretativos quedan siempre planteados. Usted permanece fiel a ese precepto y con inteligencia y objetividad cumple esa tarea impecablemente”*<sup>11</sup>.

Nos hemos detenido especialmente en esta etapa de la prolífica producción científica de Laje Anaya porque es reveladora de la tarea que por entonces, se desarrollaba en el ámbito del prestigioso Instituto de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, del cual también fue miembro titular; espacio de sociabilidad cultural que Laje Anaya siempre destacó, como se puede apreciar en las palabras que pronunciara con motivo de su incorporación a la Academia, al expresar: *“Tiempos habitualmente vividos en el Instituto de Derecho Penal del cual el Dr. [José Severo] Caballero fuera su director; tiempos y recuerdos imborrables que perduran y han de perdurar para siempre”*<sup>12</sup>.

Tanta gravitación tuvo el Instituto que el propio autor, al dar inicio a la obra, en coautoría con Enrique Alberto Gavier, *Notas al Código Penal Argentino*<sup>13</sup>, señalaba que la conclusión del segundo volumen (correspondiente a la Parte General) de los *Comentarios al Código Penal* no pudo ser concluida porque:

*“Cuando dábamos comienzo al resto de la Parte General (...) las autoridades universitarias dieron por finita la existencia de los Institutos de la Facultad de Derecho, para dar paso a lo que se llamaría el Depar-*

---

<sup>10</sup> Carta de Sebastián Soler a Justo Laje Anaya, fechada el 2 de enero de 1979, reproducida en LAJE ANAYA, Justo, *Comentarios al Código Penal. Parte Especial*, Depalma, Bs. As., 1981, vol. III, p. IX.

<sup>11</sup> Carta de Sebastián Soler a Justo Laje Anaya, fechada el 4 de diciembre de 1979, reproducida en LAJE ANAYA, *Comentarios...*, op. cit., vol. III, p. XI.

<sup>12</sup> LAJE ANAYA, Justo, “Palabras del Dr. Justo Laje Anaya”, en *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Anales*, Córdoba, año académico 1993, p. 116. Con anterioridad a José Severo Caballero, la dirección del Instituto había recaído en Ernesto Roque Gavier.

<sup>13</sup> Tomo I, Parte General, Lerner Editora, Cba., 1994.

*tamento o Departamentos. Unos pues dejaban de existir, y otros nacían. Si todo hubiese quedado en un cambio de nombres, las cosas hubieran seguido siendo exactamente iguales. Sin embargo, no fue así; el Instituto de Derecho Penal, aquel añoso Instituto que fuera fundado por Ricardo C. Núñez allá por los años cincuenta y seis o cincuenta y siete, no se transformó en el Departamento de Derecho Penal, aunque así hoy se llame, sino que por su papel, su función y su razón de ser, dejó de ser. Y tan fue así, que su Biblioteca, una biblioteca voluminosa, altamente especializada, y completísima en la materia, fue trasladada a la de la Facultad. La departamentalización, se orientó más bien a cuestiones de índole docente y administrativas, que de investigación. Con el fin de los Institutos, cesó la producción jurídica, y se perdió, a falta ya de publicaciones, de los Cuadernos del Instituto de Derecho Penal, el canje con las universidades más antiguas y prestigiosas de todo el mundo”<sup>14</sup>.*

Justo Laje Anaya continúa con una permanente labor como publicista. Referirnos a toda su obra, con exhaustividad, es una tarea que excede los razonables límites que se nos imponen. Sin embargo, creemos que en esta semblanza debemos incluir una tarea muy valiosa que, hacia el año 2000, iniciara junto a Enrique Alberto Gavier. Nos referimos a su obra *Notas a las leyes penales*, que también se editarán, en varios volúmenes, en Marcos Lerner Editora Córdoba. Allí se ocupan de diversas leyes especiales y complementarias del Código Penal, anotándolas con abundante doctrina y jurisprudencia. Esta tarea merece una especial mención por una doble razón: por una parte, el marcado proceso de descodificación que caracteriza al derecho penal argentino actual en donde, cada vez es más frecuente, legislar a través de normas especiales, fuera del Código<sup>15</sup> y, de otro costado por la escasa atención autoral –salvo tópicos puntuales– que suele merecer esa legislación dispersa, con la excepción de algunos trabajos –como el ya lejano de Eusebio Gómez o el más reciente de Carlos

---

<sup>14</sup> LAJE ANAYA, Justo - GAVIER, Enrique Alberto, *Notas al Código Penal Argentino, t. I, Parte General*, Lerner Editora, Cba., 1994, ps. 5/6. Sobre la gravitación del Instituto de Derecho Penal, como espacio formador de la cultura jurídica local, durante la dirección de Ricardo C. Núñez, confr., en este mismo volumen, la contribución de José Daniel Cesano, respecto de este académico.

<sup>15</sup> Desde luego que este proceso de descodificación constituye, indudablemente, un enorme yerro de nuestra política criminal, al que han tendido subsanar los últimos proyectos de reforma integral del Código Penal de 2006, 2014 y 2019.

H. Mahiques— que no hacen sino confirmar ese desparejo interés por la temática por parte de nuestra ciencia penal.

Laje Anaya es un genuino fruto de la Escuela Jurídico Penal de Córdoba. Su obra así lo demuestra. Por eso, con razón, dijo respecto de él —en ponderación que compartimos y sirve de epílogo para su semblanza— José Severo Caballero: *“En estas investigaciones adoptó [Laje Anaya] el sistema y la metodología de lo que puede llamarse Escuela Penal de Córdoba, iniciada por Soler y continuada por Ricardo C. Núñez con nuevas orientaciones y caracterizada, en su conjunto, por su enfoque sistemático que procura la aplicación del derecho penal como un conjunto de normas especiales que deben armonizarse congruentemente entre sí y luego con todo el derecho, a partir de la Constitución Nacional para procurar la unidad conceptual que facilite su interpretación y aplicación. La escuela (...) de Córdoba se perfila, en la interpretación de Laje Anaya, como una continuación de la Escuela Clásica tradicional que, según la definición carrariana, miraba al delito como una estructura jurídica en cuanto consistía en la violación de la Ley del Estado dictada para proteger la seguridad de los ciudadanos y consistente en un acto externo del hombre moralmente imputable y políticamente dañoso”*<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> CABALLERO, José Severo, “Incorporación del Dr. Justo Laje Anaya”, en *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Anales*, Cba., año académico 1993, p. 112.



SILLÓN

**JUAN BIALET MASSÉ <sup>1</sup>**

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Juan Biale Massé, creado el 15 de septiembre de 1952 se encuentra ocupado hoy por el doctor Raúl Enrique Altamira Gigena. Ocupó asimismo el Sillón Biale Massé el doctor Ernesto Garzón Valds, elegido académico de Número el 13 de diciembre de 1972. El mérito de los antecedentes acompañados en dicha ocasión

---

registraba: “Recibido de abogado y doctor en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Córdoba, habiendo merecido su tesis la calificación de sobresaliente. Ha realizado estudios de Sociología, Filosofía y Ciencias Políticas y Sociales en Alemania y España, habiendo obtenido inclusive el título de Doctor en la Universidad de Madrid, también con calificación sobresaliente. El Dr. Garzón Valdés, aparte de haber desempeñado actividad docente en el extranjero, registra abundantes antecedentes locales en este aspecto, tanto en la Universidad Nacional de Buenos Aires como en la de La Plata, en las que ha desempeñado la cátedra de Introducción al Derecho. En la Universidad Nacional de Córdoba ejerce como profesor adjunto por concurso la cátedra de Filosofía del Derecho. Son numerosos los artículos y trabajos científicos del nuevo académico, quien es autor asimismo de los siguientes libros: *El problema de la naturaleza de la cosa*, *La educación pública en Alemania*, y *La evolución de la idea de Nación en Francia*”. Al trasladar su domicilio a Alemania, el doctor Garzón Valdés pasó a revestir en calidad de miembro correspondiente.

# JUAN BIALET MASSÉ

---

POR RAÚL ENRIQUE ALTAMIRA GIGENA

Procuramos rescatar la trascendencia del pensamiento y la obra de Bialeto Massé con relación a la doctrina, la jurisprudencia y la cátedra de la hoy llamada *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*.

Obtiene en diferentes universidades los títulos de médico, abogado, empresario, docente y constructor.

En 1880 se afina en la ciudad de Córdoba, es rector de la Universidad Nacional el Dr. Manuel Lucero, por su iniciativa se crea la Cátedra de Medicina Legal, siendo su primer profesor. Estudia también Teología Moral. Bialeto no concibe enseñar una asignatura jurídica, desconociendo la ciencia del derecho y el manejo de la legislación argentina, decide entonces cursar la carrera de abogado y en veinte meses concluye los estudios.

En el mismo año 1880, difunde una recopilación de fallos del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba; en 1885 completa su labor desde la cátedra de Medicina Legal, publicando un tomo de lecciones sobre la materia aplicadas a la legislación de la República Argentina.

En 1902 publica en la ciudad de Rosario, un proyecto de ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico “de acuerdo con la legislación y tradiciones de la República Argentina”, afirmando “... que las leyes de conchabos... han fracasado, porque fueron dictada en interés de los patrones, e impuestas a los obreros, violando los principios de libertad de trabajo, de igualdad ante la ley, sancionados por la Constitución Nacional, dictadas por autoridad incompetente e inadecuada”.

La “ordenanza” es un antecedente del futuro “Informe”, porque reglamenta el preaviso, la indemnización por enfermedad inculpable y por antigüedad, el pago del salario en moneda nacional, el trabajo de mujeres, niños y el descanso dominical.

Su libro *Lecciones de medicina aplicada a la legislación de la República Argentina*, es premiado por la Academia Nacional de Medicina de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba lo designa *Doctor Honoris Causa*.

Analizaremos tres trabajos, de gravitación en el moderno derecho del trabajo: el primero *Proyecto de ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico de acuerdo con la legislación y tradiciones de la República Argentina*, en 1901; el segundo, *Informe sobre las condiciones de trabajo y de la población obrera en general y en particular de la argentina*, y por último el *Tratado de responsabilidad civil en derecho argentino bajo el punto de vista de los accidentes de trabajo*.

Con la *Ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico*, nace el derecho del trabajo argentino, es regulatoria del contrato de trabajo en la concepción más actualizada de una normativa destinada a reglar la prestación de servicios como dependiente o subordinado; indaga si provocó algún tipo de impacto en el orden jurídico laboral argentino y, en su caso, cómo fue y qué instituciones del derecho del trabajo afectó.

El cuerpo reglamentario está precedido de un prefacio o exposición de motivos, dando cuenta de los fundamentos e ideas básicas que lo informan; consideraba que la regulación de la relación de trabajo, es competencia de las municipalidades, nunca de la Nación ni de las provincias, sólo en modo supletorio, por carecer de municipalidades organizadas institucionalmente.

Generó un impacto en el orden jurídico laboral argentino y en países vecinos al desarrollar los diferentes institutos del derecho del trabajo: derechos y deberes de las partes, modalidades de contratación, el salario, la jornada y el régimen indemnizatorio. También desarrolla el debate constitucional sobre la autoridad competente para reglamentar la prestación de servicios del obrero de empresas privadas, si es facultad de los municipios, o de las legislaturas provinciales o del Congreso Nacional teniendo en cuenta la gran extensión territorial de nuestro país, los diferentes lugares de trabajo (comercio, industria, transporte, minería, navegación, etc.) porque es muy diferente el trabajo realizado en el norte del país, en el centro o en Tierra del Fuego, dejando entrever la necesidad de que las partes celebren lo que luego se llamarían “convenios colectivos de trabajo”, para responder y puntualizar las particularidades del lugar, tiempo y modalidad de prestar los servicios.

La segunda publicación cardinal es el *Informe sobre las condiciones de trabajo y de la población obrera en general y en particular de la argentina*”.

Presenta el informe el 30 de abril del mismo año –1904– es decir, a tres meses y siete días del encargo. Son tres “macizos” volúmenes, de

400 páginas cada uno, conteniendo estadísticas, estudios comparativos, exámenes de suelo, climas, producciones, características de poblaciones, etc. En los dos primeros volúmenes examina la situación del trabajador en las diversas provincias del país. El tercer volumen –ampliatorio de los dos primeros– completa sus informaciones a pedido del ministro González, según decreto del 11 julio de 1904. El autor hace esta investigación sobre la situación de los trabajadores no sólo en su desempeño laboral, estudia además los establecimientos industriales, las instalaciones y las actitudes empresariales, y sus posibilidades para el desarrollo ulterior del país. Aconseja la realización de obras públicas y cuando señala abusos o sistemas de explotación no adecuados, propone el proyecto legal pertinente. Es un diagnóstico con críticas, pero también con propuestas de soluciones. El problema del obrerismo en aquel entonces se manifestaba especialmente en las actividades rurales, por ello se matricula en la Escuela de Agricultura y realiza prácticas en sembradíos, administración y conducción de estancias, en los ingenios que explotan la caña de azúcar, el tabaco, arroz, algodón, maíz y girasol, posteriormente le sería muy útiles para comprender y redactar su *Informe sobre la clase obrera argentina*. Esta figura dinámica, de medidas integrales, no fue de medio camino; carecía de la angustia del comienzo, obraba por propia necesidad biológica y por natural gravitación, y no como un producto de las circunstancias. Adiciona sus títulos profesionales, académicos y de publicista, sus actividades de agricultor y de industrial con empresario de una obra de alta ingeniería.

La tercera obra que merece resaltarse es el *Tratado de responsabilidad civil en derecho argentino bajo el punto de vista de los accidentes de trabajo*, brindó nacimiento al moderno derecho de daños argentino, constituyendo el fundamento de la responsabilidad contractual a partir del derecho de seguridad en los contratos. Desde la problemática laboral logró introducir la teoría de la responsabilidad por riesgo profesional, que con el tiempo, se proyectaría fuera de los límites del contrato de trabajo, recorriendo la escalada del riesgo de empresa, autoridad, creado y social.

Esta teoría combate el falso principio de que no existe responsabilidad sin culpa, y lo hace, colocando en el centro de la teoría general a la víctima, en nuestro caso a una de las más débiles: el trabajador; sujeto de una relación de dominación, en la supuesta enajenación libre de su trabajo.

Actualizado y sensible a las nuevas corrientes jurídicas, Bialet introduce en la doctrina nacional el “*contractualismo europeo*”, con claridad

inigualable, el deber de seguridad en el contrato de trabajo, reivindica al Código de Vélez Sarsfield, como instrumento operativo del art. 19 de la Constitución Nacional.

Es de los primeros en proclamar el principio de indemnidad del trabajador, con base en el “*nemine officium suum debet esse damnosum*” (a nadie se debe perjudicar en su oficio o en su trabajo), que reconocía el Digesto.

Este paradigma es el sustento de la doctrina del riesgo, previsto en el Código Civil, que responsabiliza al mandante por los daños que padece el mandatario, en ocasión o con motivo de su actividad, y en la locación de servicios (art. 1251 y ss. CCyC).

Fueron sus posiciones las que influyeron para que en 1916 la CSJ, reconociera la responsabilidad contractual del empleador en la reparación de los infortunios del trabajo, con independencia de una conducta culposa o ilícita del responsable (ver “Monreal de Lara de Hurtado c/ Estado Nacional”).

Tardó casi un siglo el máximo tribunal nacional en admitir el principio “*alterum non laedere*”, como de base constitucional (art. 19), como enseñaba Bialet, con aplicación en todas las ramas del derecho.

Por contrapartida, el legislador de 1995, con la sanción de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) N° 24.557, construyó un artificioso mecanismo inconstitucional, que declara al empleador responsable del daño, libre de toda responsabilidad, incluso la que proviene por culpa, a mérito de un seguro de reparación mezquina. Demostraron los legisladores que aprobaron la LRT desconocer el enunciado de Viales, incurriendo en flagrante inconstitucionalidad.

*Proposiciones:* Contrato de trabajo en forma escrita; alimentación y remuneraciones suficientes y justas en base a un tope mínimo legalizado y pago en moneda nacional; institucionalización por medio de una legislación nacional de la jornada de ocho horas, del descanso semanal, de la indemnización por enfermedad y por accidente de trabajo, prohibición a los patrones de imponer multa al personal; protección de la mujer y el niño; fomento y protección oficial de las asociaciones de trabajadores y de patrones, promoción del convenio colectivo, de conciliación y de arbitraje; legalización del derecho de huelga por incumplimiento de contrato, violación de la ley o causa justa; incentivación de obras públicas y de industrias nacionales; acceso a la tierra en el sector rural, mediante el uso de lotes de propiedad del Estado.

# JUAN BIALET MASSÉ

---

POR MARCELA ASPELL Y RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA

## El tiempo histórico de Biale Massé

Hay una labor colosal que el doctor Juan Biale Massé <sup>1</sup> llevó a cabo con singular entrega y pasión en esos años convulsos.

---

<sup>1</sup> Juan Biale Masse nació probablemente el 19 de diciembre de 1846, en Mataró o sus alrededores, cerca de Barcelona, España, el 19 de diciembre de 1846. Cuando contaba con 26 años de edad, recién graduado de médico en Madrid, se trasladó a Buenos Aires, durante la presidencia del doctor Nicolás Avellaneda, revalidando su título profesional. Después de un tiempo se radicó en Córdoba. Había contraído matrimonio el 9 de julio de 1874 con doña Zulema Laprida, nieta de Francisco Narciso de Laprida, el hombre que presidiera la histórica jornada del Congreso de Tucumán, que declarara la independencia de la República. Fue rector de los colegios nacionales de Mendoza, San Juan y La Rioja. En 1877, invitado por el entonces, rector de la Universidad Nacional de Córdoba, doctor Manuel Lucero, se traslada a Córdoba para hacerse cargo de la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina recientemente creada. En esa ocasión le manifestó al rector Lucero, que para desempeñar dicho cargo docente era necesario poseer el dominio de lo jurídico y el conocimiento de la legislación del país, por ese motivo, se inscribió como estudiante en la Facultad de Derecho. Se graduó en veinte meses, el 18 de septiembre de 1879. Obtuvo los grados de Maestro en Filosofía, Bachiller y Licenciado en Derecho. Más tarde, el 25 de octubre del mismo año, alcanzó el grado de Doctor en Derecho Civil. Recién entonces, elaboró un programa de la materia *Medicina Legal*, siendo designado profesor de ésta, constituyéndose de ese modo, en su primer catedrático. En 1880 publica: *Recopilación de Fallos*, dictados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba. En 1882, Biale Massé representa a la Universidad Nacional de Córdoba en el Congreso Pedagógico. Ese evento fue el anticipo decisivo de la ley 1420 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, y más tarde, su presidente. En 1885, aparece su libro *Lecciones de Medicina Legal aplicada a la legislación de la República Argentina* con el cual obtiene el primer premio de la Academia Nacional de Medicina. El 5 de junio de ese año, la Universidad Nacional de Córdoba lo designa *Doctor Honoris Causa* en la Facultad de Ciencias Médicas. En 1906 se lo nombra profesor de la Cátedra de *Legislación Industrial y Agrícola*, durante el rectorado de José Ortiz y Herrera y el Decanato de Justino César. El 23 de marzo de 1907, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho resolvió incorporar al plan de estudios la nueva Cátedra creada por el Congreso Nacional. Este plan fue aprobado y puesto en vigencia el 4 de abril de 1907. De este modo, Biale Massé se convirtió en el primer profesor designado para la enseñanza de esta materia en América, por haber sido designado para ese cargo el 30 de mayo de 1906 por el Honora-

El fin del siglo XIX y el comienzo del siglo XX constituye el periodo donde se conforma y se gesta la Argentina moderna.

A la integración de esta particular circunstancia histórica, concurren tumultuosamente los ricos perfiles doctrinarios de la llamada *Generación del Ochenta*, con el incesante flujo de una inmigración masiva, que determina un crecimiento vertiginoso en los niveles de población y la eclosión de la actividad cerealera como un rasgo distinto en un país tradicionalmente saladerista, todo ello unido a la formación industrial de la República, lo que va a implicar el surgimiento de un proletariado urbano como un fenómeno social de nuevo tipo en la sociedad rioplatense <sup>2</sup>.

En este periodo los niveles de población argentina se incrementaron generosamente. Entre 1865 y 1895 el crecimiento fue del 116 % constituyendo la inmigración el aporte principal.

En este último año y el año de 1914, de poco más de 1.700.000 habitantes se ha pasado a cerca de 8.000.000. Este impacto de población determinaría nuevas y conflictivas situaciones en una sociedad en proceso de acelerado cambio.

El país asistía, asombrado, a la multiplicación geométrica de su potencial humano. Pero falta agregar algo más: el hecho de que Buenos Aires *no tardó en convertirse en la ciudad argentina que albergaba el más alto porcentaje de residentes extranjeros*.

En el censo nacional de 1895, la ciudad registraba una población total de 663.854 almas, de las cuales 345.493 eran extranjeras. Es decir, un

---

ble Consejo Directivo de la Facultad de Derecho. En junio de ese año, presenta ante ese Cuerpo el *Programa* de la materia que incluía los materiales necesarios para la enseñanza de la asignatura, registrando la novedad de contar con un Gabinete de Experimentos Físicos-Químicos. Esta solicitud no tuvo acogida favorable por parte de las autoridades de la Facultad. El *Programa* presentado por Bialet no fue aprobado. Sin perjuicio de ello, se le sugirió que dictara clases preparatorias para el comienzo de la enseñanza de la asignatura, con un programa elaborado esta vez por la Comisión de Enseñanza del Honorable Consejo Directivo. Para llevar a cabo su cometido, disertó en doce oportunidades, durante los meses de agosto y octubre, los días miércoles y viernes a partir de las 16 horas, con una primera concurrencia de 18 estudiantes. En 1905, Bialet Massé rechaza el Rectorado de la Universidad de La Plata, a propuesta de Joaquín V. González, por no renunciar a su ciudadanía española.

<sup>2</sup> En 1890 comenzaron las grandes exportaciones de trigo, que ascendieron en 1890 a 225.000 toneladas, en tanto a comienzos de siglo la cifra promedio redondeaba ya los 2.000.000 de toneladas.

52%. Igualmente, el censo realizado entre los días 11 a 18 de septiembre de 1904 contiene cifras significativas: 432.983 extranjeros sobre 950.891 habitantes, casi un 45% de la población foránea.

Comparando las cifras de ambos censos, se observa cómo en un lapso de 9 años hubo un aumento demográfico de 287.037 habitantes. Según este mismo censo, al comenzar el año de 1904, Buenos Aires contaba con una población obrera de 79.815 trabajadores, de los cuales 31.676 eran argentinos y 48.134 extranjeros, es decir el 39.68 % y 60,31 % respectivamente. En 1914, el 30% de la población total del país era de origen extranjero y predomina en Buenos Aires frente al elementos nativos.

Sobre la base del crecimiento demográfico de la época, merecen destacarse las consecuencias de las sucesivas crisis económicas y básicamente la del noventa, que significó el fin de las maniobras especulativas, quiebras, vacíos financieros <sup>3</sup> y endeudamiento del país y que repercutió en los sectores trabajadores en forma de desocupación, miseria, congelamiento de los planes de colonización agraria, desorganización de la política inmigratoria, etc.

Toda una era signada por la fiebre de la especulación, la aventura y el derroche llegaba a su fin.

La Bolsa que había sido el “*lugar de cita obligada donde se confundieron indiscriminadamente los herederos de nuestras glorias patrias, con los aventureros inescrupulosos y los crápulas*”, arrastró en su frenética danza los horizontes de buenaventura que accionistas, banqueros y hasta noveles financistas creyeron eternos <sup>4</sup>.

Las emisiones de papel moneda, clandestinas o sin respaldo ni control, el crédito concedido a manos llenas, carente de garantía y límites, el lujo, la ostentación y el despilfarro, los negocios fantasmas, las forzadas maniobras bursátiles —concluye el autor que citamos— convertiría “*por-dioseros a los millonarios, delincuentes a los pobres y desequilibrados a los más. El obrero ha sido despedido, el comerciante ha quebrado y el empleado ha visto cerrar las puertas de su oficina*” <sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Entre cuatro y cinco mil quebrados denuncia “*un amigo del general*” el resultado de la crisis del ‘90. Para ellos pide clemencia en carta a Roca el 8 de febrero de 1892.

<sup>4</sup> MARTIRÉ, Eduardo, “El Noventa. Una epidemia moral que llamaremos fiebre del progreso”, en Lecciones y Ensayos N<sup>ros</sup> 20-21, Bs. As., 1961, p. 110.

<sup>5</sup> Ibidem.

No hay, quizá, palabras más elocuentes para describir la caótica situación que se precipita en el '90, que el propio Informe que elabora la Comisión de la Banca y el Comercio, creada el 22 de marzo de 1890 para analizar las causas de la crisis.

*“El país se encuentra en una situación económica penosa, debido evidentemente a una epidemia moral que llamaremos fiebre del progreso”.*

Este es el marco que circunda el nacimiento del problema obrero y decimos “*nacimiento*” porque hasta entonces la sociedad argentina no revestía los caracteres de la sociedad capitalista que origina el proletariado.

Entretanto, las condiciones en que se desarrollaba el trabajo, considerado como una *mercancía* que debía regularse por el libre juego de la oferta y la demanda, conforme con el criterio jurídico clásico, establecían una jornada promedio de 10 horas, que se extendía en ocasiones hasta las 12 o 14 horas. No existían períodos de vacaciones, licencias, ni la consideración de los días feriados. Ni aun el descanso hebdomadario gozaba de general aceptación, pues muy parcialmente se aplicaba.

Refugiado el obrero en la promiscuidad de los míseros albergues de los conventillos, con salarios sensiblemente deteriorados, su desempeño laboral se caracterizaba por la orfandad de la protección jurídica del trabajo.

Si el obrero faltaba por causa de enfermedad se le descontaba el día, los talleres y las fábricas no reunían generalmente las mínimas condiciones de seguridad e higiene. En cualquier momento el trabajador podía ser despedido sin indemnización ni preaviso alguno. Mujeres y niños desde los 6 y 7 años trabajaban en condiciones similares a los hombres, pero recibiendo siempre un jornal menor.

Todo este cúmulo de factores fue gestando una sociedad argentina fundamentalmente distinta a la que había existido en la primera mitad del siglo XIX.

Los obreros se unieron con espíritu de clase social y efectuaron conjuntamente sus reclamos a partir de 1880, época en que la industria fabril había adquirido ya los contornos de la manufactura capitalista.

Comenzó a surgir un fuerte movimiento sindical, que logró superar, en la última década del siglo XIX la diversidad de tonalidades ideológicas que lo habían teñido, inicialmente originadas por el indudable cosmopolitismo que determinaba la compleja reunión de diversas corrientes inmigratorias.

La aparición de las doctrinas llamadas *libertarias* y su rápido arraigo en las clases populares otorgó al proceso su propia impronta, caracterizándolo con violentos matices

Huelgas, *boicots*, atentados, manifestaciones diversas, algunas de ellas, concluidas trágicamente, fueron jalonando a lo largo de todos estos años la historia del movimiento obrero <sup>6</sup>.

Pero, aun así, la década del '90 va a significar el definitivo ingreso del llamado en la época "*problema obrero*" a las cámaras del Congreso Nacional Argentino, porque simultáneamente con estos acontecimientos, en los últimos años del siglo, los miembros de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional presentaron los primerísimos proyectos laborales que se registran en la historia del Parlamento argentino sobre los más dramáticos aspectos que soportaba el movimiento obrero argentino: el descanso dominical<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> El tema ha sido estudiado en Marcela ASPELL, "La ley 4144 de Residencia. Antecedentes. Sanción Aplicación", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* N° 25, Imprenta de la Universidad, Bs. As., 1979.

<sup>7</sup> El 10 de julio de 1890, ocho mil firmas encabezadas por las de José Winiger y Gustavo Nohke presidente y vicepresidente respectivamente del Comité Internacional Obrero de la Federación Obrera Argentina, siguiendo estrechamente las resoluciones adoptadas por el Congreso Obrero reunido en París en el año anterior, solicitaban al Congreso la aprobación de una legislación obrera que contemplara doce logros precisos, entre los que se encontraba el descanso no interrumpido de 36 horas semanales. Al año siguiente, atento la suerte negativa que la solicitud había corrido, jamás considerada por las cámaras, nuevamente el mismo organismo, esta vez representado por su presidente Gustavo Nohke y su secretario Carlos Mauli se dirigió por escrito al presidente de la Nación: "*Excelentísimo Señor! V.E. dispone de un gran poder! Poder sobre vida y muerte. ¡Nosotros somos los desgraciados esclavos de la miseria! Y cada día aumenta nuestra miseria y nuestra esclavitud. Con todo de V.E. cuyo gobierno es precisamente el que más desgraciado nos ha hecho, esperamos todavía la salvación*". En dicha nota le solicitan el dictado de leyes protectoras del trabajo que incluían el descanso dominical y otras medidas de orden político, fiscal y económico relacionadas con la materia del trabajo. El 1 de mayo de 1892, diversos miembros del Comité Federal de la Federación Obrera Argentina presentaron al ministro de Relaciones Exteriores, Estanislao Zeballos, quien unía a su investidura el cargo de director del Departamento Nacional de Inmigración y de la Oficina Nacional del Trabajo un fundado memorial, pidiéndole la sanción de 12 leyes obreras, cuyos proyectos acompañaban. El tercero de estos proyectos se refería al "descanso no interrumpido de 36 horas dominical o hebdomadario", argumentando las conocidas razones fisiológicas que imponían la necesidad del descanso, sostenidas por los más eminentes médicos higienistas de la época. En el mes de marzo del año siguiente, es decir en 1892, el Comité Federal de la FOA se dirigió, esta vez al Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con un nuevo anteproyecto que, a través de

---

15 puntos trataba de mejorar la condición de la clase trabajadora que soportaba, penosamente, las consecuencias de la crisis económica del '90. El establecimiento de una "Bolsa de Trabajo", de estructura y composición similar a las existentes en Europa y la protección de los trabajadores "de los excesos, vejámenes, abusos y expoliaciones" de los empleadores, entre los cuales se contaba el retaceo de las horas de descanso, fueron los temas sobre los cuales se centró la petición. Pero, como los anteriores, el anteproyecto no fue considerado y el esfuerzo de los trabajadores murió, olvidado en el tráfico de las carpetas municipales archivadas sin despacho. En el mes de septiembre de 1887, 9.859 habitantes de la República peticionaron por escrito al Congreso la separación entre la Iglesia, la jornada de 8 horas, y la ley de descanso dominical. El petitorio fue elevado a la Comisión de Negocios Constitucionales, pero ésta jamás lo consideró. En 1899, el Consejo General de los Círculos de Obreros, solicitó la sanción del descanso dominical, solicitud que recibió la adhesión de los Círculos de Obreros de Córdoba, Santa Fe y Paraná, de los Clubes Católicos Alemanes de San Jerónimo y de Humboldt, de la parroquia de Balvanera y del Círculo Universitario Antisocialista. El 18 de octubre de 1902, el Senado, respondiendo a un mensaje del Poder Ejecutivo, decidió incluir en las sesiones de prórroga de ese año, la consideración del descanso dominical, pero el tema no alcanzó a ser tratado. Insistieron sobre éste, el Consejo General de los Círculos de Obreros de San Nicolás de los Arroyos y Bahía Blanca y la Sociedad de Dependientes de Comercio de la Capital Federal que acompañaba manifestaciones de solidaridad de sociedades y centros gremiales de las provincias, pero todo sin resultado positivo. La cuestión había alcanzado entre tanto la tribuna pública. Los centros sindicales, las salas de los teatros, de los clubes de la ciudad y de los periódicos eran frecuentes escenarios de conferencias y debates públicos en los que se abogaba por la sanción de la ley de descanso. Juan Bialek Massé, el ilustre autor del *Informe sobre el estado de las clases obreras argentinas a comienzos de siglo*, columna medular del *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904* recorrió prácticamente todo el país, dictando numerosas conferencias sobre el tema y en su *Proyecto de Ordenanza Reglamentaria del servicio obrero y doméstico de acuerdo con la legislación y tradiciones de la República Argentina* llegó a proponer como día festivo "el día del cumpleaños del obrero y el de su patrón, si éste lo declarase". En los considerandos del proyecto, Bialek Massé decía que: "El descanso dominical es menester para el aseo del obrero, para el cumplimiento de sus deberes religiosos para el ejercicio de sus derechos políticos, para su solaz y para todos los fines de su vida". Más adelante agregaba: "Se ha hecho del descanso dominical una cuestión religiosa y una cuestión social, para la ordenanza es una cuestión fisiológica ... El descanso semanal impuesto por las religiones no es más que la sanción de una ley natural inherente a la fibra muscular y a todas las funciones de relación". Son conocidas en la época y circulan asiduamente los estudios de fisiología e higiene industrial llevados a cabo por Voit, Petteconffer, Maggiora y Mosso, este último autor del conocido libro *La Fatiga*, "donde demostraba que el trabajador durante las largas jornadas de labor acumulaba en su sistema muscular toxinas que envenenaban su organismo y que necesariamente debían eliminarse por el reposo. "Sabéis lo que es el cansancio? se preguntaba en 1903 Gabriela Coni y respondía: "Un fenómeno de envenenamiento y consunción. El trabajo acelera los movimientos respiratorios y cuando es exagerado produce por envenenamiento, pérdida de aliento, disminu-

y la regulación del trabajo de las mujeres y los niños <sup>8</sup>.

---

yendo también la resistencia al calor y al frío. No invita al reposo como pareciera lógico, provoca un estado de depresión e irritabilidad, de sobreexcitación nerviosa que aleja muchas veces el anhelado sueño”. Por su parte, el periódico *La Prensa* se volcó, decididamente, a la defensa de la cuestión. Otro tanto hizo *La Patria*, *El Nacional*, *El Demócrata*, los católicos *La Voz de la Iglesia* y *La Unión* y alguna prensa que respondía a la corriente socialista, en tanto la anarquista continuaba con su política de no pedir ni esperar de los poderes constituidos mejora alguna para la clase obrera. En 1893, se reunió en Buenos Aires el Primer Congreso Franciscano de las Repúblicas de Argentina y del Uruguay para concretar las aspiraciones de los Terciarios Franciscanos en cuanto a la reorganización y marcha de las congregaciones existentes en ambos países. La enorme difusión que alcanzaban las doctrinas anarquista y socialista movió a los católicos a iniciar una enérgica acción social, difundiendo las soluciones cristianas de redención, fraternidad y paz. Así lo sostenía en la pastoral que resumía las intenciones del Congreso, el arzobispo de Buenos Aires. Idénticos conceptos fueron formulados por el padre Federico Grote en su conferencia “*De cómo el socialismo explota al obrero*” y en sus diversos artículos aparecidos en “*La Voz de la Iglesia*”. El descanso dominical fue precisamente una de las resoluciones adoptadas por el Congreso que adhirió a las solicitudes que oportunamente le fueron presentadas al Congreso Nacional por los Círculos de Obreros. Por su parte, el 19 de mayo de 1902, el diputado Carlos Olivera presentaba a la Cámara joven, un breve proyecto de sólo 4 artículos, que reducía sensiblemente los días feriados nacionales, ceñidos a los días domingos y los días 1 de enero, 9 de julio y 2 de noviembre. El proyecto incluía, asimismo, la abolición de la tradicional feria judicial del mes de enero. Resulta interesante destacar que el autor, en la exposición de motivos no aludió a la necesidad de los trabajadores del descanso dominical, limitándose, en cambio, a enumerar los mayores beneficios que el proyecto importaba para la producción del país. La iniciativa, que no era naturalmente, un proyecto tuitivo del trabajo, pasó a estudio de la Comisión de Legislación, la que nunca se expidió al respecto. Los antecedentes del descanso dominical, abultaban pues, varias carpetas de la Comisión, cuando el proyecto González de Ley Nacional del Trabajo hizo su entrada triunfal en el Congreso Argentino en la sesión del 6 de mayo de 1904, incluyendo como es obvio, la reglamentación del descanso hebdomadario o dominical. Sobre sus presupuestos se moldearía la primera ley que el Congreso Nacional Argentino dictó el 6 de septiembre de 1905.

<sup>8</sup> En nuestro panorama jurídico, los antecedentes legislativos de la reglamentación del trabajo de las mujeres y los niños se remontan a 1892, en que José Penna redactó un proyecto de ley sobre la protección de la mujer en la industria presentándolo a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Jamás este proyecto fue tratado por el Concejo Deliberante. En este mismo año, Emilio Coni formuló otro proyecto de ordenanza municipal, reglamentando el trabajo de los niños. Tiempo más tarde, A. de Nevares redactó las bases de un anteproyecto de ley de protección a la infancia para la Comisión Directiva del Patronato de la Infancia. Este estudio fue pasado a dictamen de una Comisión especial compuesta por los doctores Antonio E. Malaver, Leopoldo Basavilvaso, Enrique Navarro Viola, Manuel Carlés y Osvaldo Piñeiro, la que lo reformó. El 6 de octubre de 1892 el Patronato de la Infancia solicitó su sanción al Senado Nacional. Pasado este proyecto

a estudio de la Comisión de Legislación del Senado fue despachado por ella el 26 de septiembre de 1894 con un dictamen que lleva las firmas de Francisco L. García y Juan R. Vidal. Pero no fue considerado por el Senado a pesar de las peticiones que para ello formuló el Patronato de la Infancia el 17 de junio de 1895 y el 20 de agosto de 1896. El 21 de septiembre de 1896, durante la presidencia del doctor José Evaristo Uriburu, el diputado nacional Antonio V. Obligado presentó otro proyecto de protección a la infancia. Dijo entonces su autor: *“Qué se hace para proteger a esos millares de criaturas que pululan por nuestras calles, hambrientas y casi desnudas pidiendo limosnas para mantenerse o haciendo trabajos superiores a sus fuerzas? Aquí, en los alrededores de la Cámara podemos ver niños abandonados que no tienen padres, o que, si los tienen no les protegen, acaso los explotan, obligándolos a pedir limosnas para quitárselas enseguida, y a fin de interesar más la caridad del que pasa, los obligan a ir con los pies descalzos sobre las piedras abrasadas por el sol del estío o sobre el lodo helado en los días fríos del invierno”*.

Si bien el proyecto atendía básicamente a la protección de la niñez desvalida, insistiendo en la guarda y cuidado de todos aquellos niños huérfanos o material o moralmente abandonados, reglamentando asimismo los casos de renuncia, privación o limitación de la patria potestad y la internación en institutos correccionales a cargo de las sociedades protectoras de la infancia controladas por el Ministerio Pupilar contenía algunas disposiciones sobre el trabajo de los menores tales como determinaciones de edades y jornadas mínima de trabajo, prohibición de trabajos insalubres, excesivos, peligrosos, restricciones que existían ya en el derecho comparado de la época. Su autor concluyó pronosticando enfáticamente: *“En adelante no se verán niños sometidos a trabajos superiores a sus fuerzas. No se verá en los circos ni en los teatros esos espectáculos bochornosos que se han practicado en la capital, donde niños de corta edad han sido obligados a hacer ejercicios peligrosos bajo la presión de terribles amenazas”* en medio de los cerrados aplausos de las bancas. Pero el proyecto, que contó con el apoyo de la Cámara y pasó a estudio de la Comisión de Legislación no llegó nunca a ser despachado por ésta. Dos años más tarde, en la sesión del 13 de junio de 1898 presentó Obligado nuevamente su proyecto fundándolo en los mismos términos que había argumentado en su exposición de 1896. Retornó entonces el proyecto a la Comisión respectiva, la que nuevamente guardó silencio a lo largo de todo ese año de 1898.

Al año siguiente, el diputado Carlés en un dramático mensaje pronunciado en la Cámara durante el transcurso de la décimo quinta sesión ordinaria, suplicó a la Comisión de Legislación el pronto despacho de la ley de protección a la infancia. Afirmó que Buenos Aires contaba con un porcentaje de un 63% de vagancia infantil, un 33% de menores condenados con penas de cárcel, un 34% de ebriedad juvenil, en tanto que el 59% de los nacimientos ocurridos en las casas de maternidad de la ciudad correspondían a menores solteras registrándose asimismo en los prostíbulos de Buenos Aires un 75% de pupilas que no alcanzaban la mayoría de edad. Pero la conclusión verdaderamente alarmante, cuya denuncia sacudió el recinto de las Cámaras fue la mención del impresionante porcentaje de suicidas juveniles que en esos años registraba Buenos Aires, el 16.14 % del total de suicidas correspondía a jóvenes cuyas edades oscilaban entre los 16 y los 20 años. Estas cifras triplicaban holgadamente los porcentajes de los registros estadísticos de las prin-

---

cipales ciudades europeas y coincidía con las conclusiones que sobre el tema se habían publicado en los “Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines”. Otro dato digno de tenerse en cuenta en la época es el alto índice de mortalidad infantil que para el periodo 1858-1867 y 1868-1877 había alcanzado el 16.74 y el 12.82 de la mortalidad total del país. Pero pese a este cúmulo de circunstancias, las comisiones parlamentarias continuaron sin expedirse. El 21 de julio de 1899, el secretario del Patronato de la Infancia, Jorge M. Williams, presentó a esta institución un nuevo proyecto que fue prontamente remitido a la Cámara de Diputados. El proyecto que importaba una verdadera ley general de la materia y que en opinión del senador Cané se inspiraba en la legislación francesa de la última década del siglo XIX gozó de una amplia repercusión en los medios y en la opinión pública de la época, pero pese a ello no fue considerado por la Cámara. Durante los tres años siguientes, el Patronato de la Infancia elevó sucesivas notas al Congreso, solicitándole la sanción de una ley protectora de la infancia. En 1902, los senadores nacionales Miguel Cané y Lidoro J. Avellaneda haciéndose eco de tan insistentes pedidos presentaron un proyecto de ley sobre admisión del niño en la industria que fue fundado por el primero de los nombrados. Recién vuelto de Europa, repasó Cané en la oportunidad la legislación dictada sobre la materia en aquel continente. Mencionó especialmente a las leyes francesas promulgadas en el transcurso de los años de 1892 y 1894 que habían servido de modelo para la confección del proyecto que Jorge Williams presentara en 1899 al Patronato de la Infancia. El despacho de la Comisión de Asuntos Legislativos no se hizo esperar. El 16 de noviembre de 1902, anticipándose a la firme insistencia traducida en los nuevos proyectos que el Patronato de la Infancia elevaba sin cesar a la Cámara de Diputados, la Comisión le prestó su apoyo y el voto fue sostenido por el senador Mantilla en la sesión del 21 de septiembre de ese mismo año, en la cual la Cámara lo aprobó en general. En las sesiones siguientes, se lo consideró en particular, hasta que con ciertas modificaciones fue definitivamente aprobado por el Senado. Pasado este proyecto a la Cámara de Diputados el 26 de septiembre de 1902 caducó por el transcurso del tiempo reglamentario. Concluyendo el siglo se registran dos proyectos más de leyes protectoras del trabajo de las mujeres y los niños. Ninguno de ellos empero llegó al Congreso, pero merecen ser siquiera mencionadas por su intrínseco valor. Ellas son el proyecto que en el mes de abril de 1902 presenta a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la inspectora *ad-honorem* de fábricas y talleres industriales donde trabajaban mujeres, la escritora y periodista francesa Gabriela Laperriere, esposa del eminente médico higienista Emile R. Coni, proyecto de dieciocho artículos que guardara, después notable influencia en el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904 y el proyecto de Ordenanza sobre la materia de Juan Bialek Massé que recibe el Congreso Nacional. En 1903 arreciaron las interpelaciones al Parlamento por parte de los Círculos de Obreros, el Comité Nacional del Partido Socialista y el Centro Socialista Femenino, pero sus presentaciones y anteproyectos no fueron jamás considerados en el transcurso de estos años. Esta fue, pues, en rápido análisis, la suerte que corrieron los primerísimos proyectos de índole laboral que lograron ingresar a las cámaras del Congreso argentino, en estos años que incluyen la breve presidencia del doctor Uriburu. El Parlamento no logra sancionarlos a pesar de los desesperados esfuerzos de algunos de sus miembros. Era menester aguardar el ingreso del enjundioso Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904, elaborado por el ministro del

## Bialet Massé y los inicios de la codificación laboral

El siglo XIX, testigo y actor del más importante movimiento de creación jurídica en toda la historia de la evolución de nuestro derecho, es indudablemente un siglo de brillantes logros en el específico campo de la historia del derecho.

El país ha logrado constituirse en un Estado moderno. Ha dictado en primer lugar su Ley Suprema. El período 1853-1860 dibuja, con alcances definitivos, los perfiles jurídicos del Estado argentino, definiendo sus instituciones.

Se dictan los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, Rural, etc. Los códigos representan, sin duda alguna, un punto culminante en la evolución del derecho patrio, una rica tradición acunada en siglos de historia alcanza su más alta formulación jurídica.

A pesar de estos esfuerzos, dignos de todo mérito, una rama del derecho permanece aún hasta muy avanzado el siglo XIX sin codificar. Es el derecho del trabajo <sup>9</sup>.

*La Vanguardia* <sup>10</sup> anunciaba de este modo, a sus lectores, en su primer editorial voceado por las calles de Buenos Aires el 7 de abril de 1894, los dramáticos extremos de un caótico horizonte que no tardaría en estallar: *“Este país se transforma. A la llanura abierta e indivisa con el aspecto y en cierta medida las funciones de una propiedad común, han sucedido los campos cercados, que pronto abarcarán toda la superficie utilizable.*

---

Interior del presidente Roca, a la sazón el doctor Joaquín V. González, auxiliado por un calificadísimo grupo de colaboradores, para que desglosado de su contenido, recién el año siguiente 1905, se dictara la primera ley argentina protectora del trabajo, que consagraba el descanso dominical.

<sup>9</sup> 1904 - 1921 - 1928 - 1933 - 1936 - 1941.

<sup>10</sup> *La Vanguardia* fue el periódico socialista fundado por el médico argentino Juan B. Justo, junto a los obreros Esteban Jiménez, Augusto Kuhn, Isidro Salomó y Juan Fernández. El primer número aparecido el 7 de abril de 1894 encabezaba una página editorial, firmada por Juan B. Justo titulada *“Este país se transforma”*, donde indagaba sobre el escenario social político, económico y jurídico de nuestro país. Desde tiempos tempranos el periódico de frecuencia semanal fue el eficaz núcleo que organizó la unidad del socialismo en Argentina cuyo partido se fundaría dos años más tarde. A partir de 1905 su frecuencia se hizo diaria. Por entonces, el Congreso argentino contaba ya con el primer diputado socialista de América. Alfredo L. Palacios.

*La gran agricultura se desarrolla donde hace veinte años eran cultivadas unas pocas chacras. El ferrocarril ha muerto a las carretas. Los grandes puertos han suprimido la mayor parte del cabotaje. El Mercado Central de Frutos reemplaza a las antiguas barracas. Hasta la industria, con ser tan rudimentaria, sufre una modificación idéntica. En Buenos Aires las fábricas de calzados y de sombreros, las grandes herrerías y carpinterías suprimen la mayor parte de los pequeños talleres de esos ramos, en Tucumán el trapiche desaparece ante los grandes ingenios de azúcar, y en Santa Fe se multiplican los molinos de cilindros, donde nunca había habido ni tahonas. Junto con esas grandes creaciones del capital, que se ha enseñoreado del país se han producido en la sociedad argentina los caracteres de toda sociedad capitalista.*

*Suprimida toda solidaridad de sentimientos e intereses entre los patrones y los trabajadores, éstos que antes disfrutaban con cierta libertad de los medios de vida que ofrece el país, tienen ahora que someterse a la dura ley del salario si no quieren morir de hambre. El trabajador despojado de toda otra cosa, no puede ofrecer en cambio de los medios de subsistencia que necesita, más mercancía que su fuerza de trabajo; y esa fuerza de trabajo es comprada, como cualquier cosa, por el capitalista al más bajo precio posible y en la cantidad que le conviene. La existencia de la población trabajadora viene así a depender de leyes idénticas a las que rigen la producción y el cambio de mercadería cualquiera, la lana o las vacas, por ejemplo. Como en el mercado de los cambios el valor de una mercancía cualquiera es señalada por su precio de costo, el valor natural de la fuerza de trabajo consiste en los medios de vida necesarios para producir esa fuerza. Es decir el jornalero no recibe como recompensa el producto de su trabajo, ni un valor equivalente, sino la parte que le es estrictamente necesaria para mantenerse, para seguir viviendo como animal de carga. Todo lo demás se le apropia el capitalista, cuya ocupación principal es la de gastar ese exceso de bienes de una manera más o menos antisocial”<sup>11</sup>.*

Aun así, el vacío en la legislación específica de la materia es notable y no logra ser solucionado sino hasta la cuarta década del siglo XX, pese a la multiplicación de leyes que, sobre aspectos puntuales del trabajo co-

---

<sup>11</sup> *La Vanguardia*, 7 de abril de 1894.

mienzan a sancionar las Cámaras del Congreso Nacional a partir de 1905, año en que se aprueba la primera ley laboral relativa al descanso dominical.

Falta empero una ley de conjunto, falta una ley orgánica, falta un código. Recién en 1974 se logra aprobar la que sin el nombre formal de “código”, actualmente cumple ese destino: la ley 20.744 de contrato de trabajo.

Pero no fue ésta una labor aislada. Le precedió un rico pasado de antecedentes legales que nutrió con creces esa formidable arquitectura jurídica secreta, que guarda el Parlamento argentino: *la escondida historia de los grandes proyectos y anteproyectos de ley que nunca consiguieron los honores de la sanción pese a sus sobrados méritos intelectuales.*

#### **1904. El proyecto de ley nacional de trabajo**

La llamada “*cuestión social*” se agudiza dramáticamente en el segundo gobierno del general Roca. 1902 es el año donde la *Memoria de la Policía* acumula información sobre 109 reuniones gremiales públicas, 132 conferencias doctrinarias y la organización de 32 funciones teatrales y 12 tómbolas llevadas a cabo para alimentar las cajas gremiales, a la par de la realización de 26 huelgas parciales que desembocan, luego, finalizando el año en una huelga general por tiempo indeterminado que logra paralizar todas las actividades productivas e incluso el tráfico exportador de la República y que concluyó con el dictado de la ley 4.144 “*de residencia*”.

La oportunidad del debate legislativo, reveló la absoluta ausencia de legislación laboral. Roca prometió entonces, suplir el vacío e iniciar el estudio de una legislación específica sobre la materia y así lo confesó al Congreso, dos años más tarde al elevar el Proyecto de Ley Nacional de Trabajo:

*“En diversas ocasiones y en particular cuando ocurrieron los movimientos obreros de 1902 que dieron lugar al establecimiento del estado de sitio para restablecer el orden alterado y al libre circulación del comercio nacional y extranjero, el Poder Ejecutivo ha prometido al Congreso el estudio de la situación de las clases trabajadoras en el país y la preparación de un proyecto de ley que tuviese por propósito eliminar en lo posible las causas de las agitaciones que se notan cada día más crecientes en el seno de aquellos gremios, cuyo aumento y organización,*

*paralelo con el desarrollo de nuestras industrias, del tráfico comercial interior e internacional y de los grandes centros urbanos donde se acumulan las fuerzas fabriles y se producen los fenómenos de la vida colectiva hace cada vez más necesario que el legislador les preste una atención más profunda y busque soluciones definitivas a las cuestiones de estado que con ella se vinculan*"<sup>12</sup>.

Fue así como el 6 de mayo de 1904 el presidente Roca y su ministro Joaquín V. González enviaron a las cámaras del Congreso Nacional el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo que ingresó a la Cámara de Diputados en la sesión del 9 de mayo.

El Mensaje de elevación del Proyecto, que firmaron el presidente y su ministro es extensísimo. Se analiza en él una amplia literatura en la materia, de vertientes nacionales y extranjeras, a la par de importantes series documentales sobre el régimen de trabajo que el Proyecto instituía.

Las tareas preparatorias, previas a la redacción del Proyecto, se habían llevado a cabo durante todo el año de 1903.

El gobierno había solicitado informes al Ministerio del Interior, al Ministerio de Agricultura, al Departamento Nacional de Higiene y a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. Pero el trabajo de mayor aliento fue sin duda el encomendado al doctor Bialek Massé, el cual recorrió prácticamente todo el país estudiando la situación de las clases trabajadoras. Sus observaciones fueron condensadas en su *Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la República*, que siguió muy de cerca el redactor del Proyecto y que constituye una real y despiadada radiografía de las circunstancias de vida y trabajo de las clases asalariadas a comienzos de siglo <sup>13</sup>.

El *Informe* fue, pues, necesaria e inevitablemente, el antecedente directo del Proyecto de Ley Nacional de Trabajo de Joaquín V. González.

Bialek Massé se convertiría, a sí mismo, a posteriori, en un tenaz defensor del Proyecto "*una ley de ciencia, equidad y justicia bajo cuyo amparo, patronos y obreros tienen definidos sus derechos y los proce-*

---

<sup>12</sup> CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Apéndice, 9 de mayo de 1904.

<sup>13</sup> BIALEK MASSÉ, Juan, *El estado de las clases obreras argentinas a comienzos de siglo*, Universidad Nacional de Córdoba, 1968.

*dimientos para hacerlos prácticos*”, dijo el 27 de julio de 1904 en una conferencia dictada en la Universidad Nacional de Córdoba.

Por su parte, la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires le hizo llegar al ministro los resultados de los informes elaborados por los inspectores de las Oficinas Técnicas y los inspectores honorarios que trabajaban para ella. Entre éstos merecen destacarse los elaborados por la señora Gabriela Laperriere de Coni, dirigente socialista, esposa del eminente médico higienista Emilio Coni, encargada de la inspección de fábricas y talleres que emplearan mano de obra femenina.

Pablo Storni, comisionado por decreto del 5 de marzo de 1904, fue el encargado de llevar a cabo la investigación sobre los medios practicando encuestas en 40 de ellos y recogiendo 9.000 formularios confeccionados por el moderno método Le Play que inquiría sobre aspectos tales como forma del contrato de trabajo, salarios, accidentes, habilitaciones, seguros, higiene, seguridad y régimen de trabajo interno de las fábricas, agencias de colocaciones e intermediarios, descanso hebdomadario y jornada de trabajo, trabajo de mujeres y niños, asociaciones obreras, etc. El resultado de sus investigaciones se traduciría en su obra sobre *La industria y la situación de las clases obreras en la capital de la República*.

Enrique del Valle Iberlucea trabajó, entre tanto, en la redacción del proyecto. El 12 de marzo de 1904 aparecía en las páginas de *La Vanguardia* un llamado dirigido –decía–, a “*todos los compañeros obreros*”, invitándolos a remitir a su domicilio de calle Azcuénaga 1212 la mayor información que pudieran obtener sobre horarios de trabajo, salarios, convenios laborales, etc.<sup>14</sup>.

Alfredo L. Palacios, Augusto Bunge, Alejandro M. Unsain, Carlos Malbrán, M. Reyna y hasta Manuel Ugarte desde París, colaboraron también en las tareas previas al proyecto.

El diario católico *El Pueblo* dio cuenta de reuniones mantenidas por el fundador de los Círculos de Obreros, el padre Federico Grote con el ministro del Interior.

Treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos con sesenta y dos centavos (35.663,62 \$) fue conforme con las investigaciones llevadas a cabo por el doctor Martiré, el costo que originó la investigación, redacción

---

<sup>14</sup> *La Vanguardia*, 12 de marzo de 1904.

e impresión del Proyecto del Ley Nacional del Trabajo. De este total, 14.000 \$ correspondieron a honorarios abonados al doctor Bialet Massé <sup>15</sup>.

El Proyecto no pudo dejar de ganar espacio en las columnas de los periódicos porteños.

*La Prensa* que condensaba su antirroquismo en una decidida defensa de los intereses obreros a quienes, en ocasiones, había cedido los salones de su edificio para la celebración de sus *meetings* una y otra vez fustigó al gobierno para que dictara leyes que atendieran las angustias del problema obrero.

El interés de *La Prensa* por el destino de las clases asalariadas no era nuevo. En el transcurso de 1901 el periódico llevó a cabo una investigación sobre las condiciones de vida y trabajo de la clase obrera argentina, tanto la radicada en Buenos Aires como en el interior de la República. Los resultados de la tarea aparecieron durante los meses de agosto, setiembre y octubre de ese mismo año en una serie de 40 artículos titulados *Los obreros y el trabajo*.

Sin embargo, *La Prensa* expresaba su duda acerca de la concreción legislativa del Proyecto pues “*es sabido que el Congreso no despacha sino los proyectos que recomienda de verdad el Presidente de la República*” <sup>16</sup>.

Más moderada, *La Nación* anticipó el peligro que encerraba el Código “*de no resolver nada por el empeño de querer resolverlo todo*” <sup>17</sup>. Achacaba asimismo al Proyecto demasiada inclinación por soluciones extranjeras <sup>18</sup>.

Por su parte, *El País* defendió denodadamente la obra de González, “*tratado erudito y prolijo, concerniente a una de las cuestiones más arduas del movimiento social y político de los tiempos que vivimos*” <sup>19</sup>, en tanto *La Argentina* sugirió que se organizara en la Facultad de Derecho un curso sobre Legislación del Trabajo <sup>20</sup>.

---

<sup>15</sup> MARTIRÉ, Eduardo, “El proyecto de Ley Nacional del Trabajo a través de la prensa porteña”, en *Revista de Historia del Derecho* 3, Bs. As., 1975, p. 245.

<sup>16</sup> *La Prensa*, 16 de mayo de 1904.

<sup>17</sup> *La Nación*, 26 de abril de 1904.

<sup>18</sup> *Idem*.

<sup>19</sup> *El País*, 7 de mayo de 1904.

<sup>20</sup> *La Argentina*, 22 de junio de 1904.

Los Círculos de Obreros, el diario católico *El Pueblo* y aun el Partido Socialista apoyaban el dictado de leyes protectoras del trabajo, en tanto el anarquismo, leal a su dogma de no esperar ni transar con los poderes constitucionales, se expresaba satíricamente.

Así hablaba su vocero, *La Protesta Humana*: “Durante las dos pasadas semanas nos han estado mortificando con este proyecto de acá y el otro de allá. En resumen, no nos oponemos a que se dicten cuantas leyes se quiera bajo pretexto de mejorar al trabajador. Pero conste que tenemos en tales proyectos la misma fe que el vasco, que para el dolor de muelas aplicaba cataplasma... a la pata de su caballo”<sup>21</sup>.

En los fundamentos del Proyecto, afirmaba el ministro González haber considerado las múltiples peticiones de sanción de legislación laboral efectuadas por particulares o por asociaciones obreras o profesionales, entidades de bien público, etc.

Entraba luego de lleno en la cuestión de si convenía para solucionar la “cuestión obrera” el dictado de leyes parciales, cada una de las cuales costaba, en su opinión, un baño de sangre al país, con su cuota de huelgas, detenciones, represión, etc., o si era mejor tender a la unificación de la legislación y dictar una ley de conjunto, que mediara entre las diferencias suscitadas y solucionara de una vez y completamente todas las quejas, todas las críticas.

Al inclinarse por la segunda solución razonaba: “Si en 1807 se hubiera aceptado el conjunto del Plan del Roberto Peel y no se hubiese limitado a la sola sanción del trabajo de los aprendices, ni la Inglaterra ni los Estados Unidos hubieran tenido que luchar palmo a palmo durante un siglo entero para conceder gradualmente el remedio de los males”<sup>22</sup>.

Confesaba González en el Mensaje haber tenido en cuenta los antecedentes de la legislación comparada (inglesa, americana, australiana, francesa, alemana, española, etc.), los textos de la Encíclica del Papa León XIII del 15 de mayo de 1891, “la cual ha fijado el sentido de la política pontificia respecto a las cuestiones sociales con una amplitud de criterio y altura de sentimiento y doctrina evangélica nada sorprendente en tan grande hombre de Estado”<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> *La Protesta Humana*, 5 de diciembre de 1903.

<sup>22</sup> CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA op. cit., p. 66.

<sup>23</sup> Idem, op. cit., p. 74.

Una mención especial mereció en el texto del Mensaje, la Recopilación de Leyes de Indias, “*muchas de cuyas disposiciones satisfacen plenamente en el siglo XVI, las exigencias más avanzadas de los reformistas contemporáneos*”<sup>24</sup>.

A continuación, en sus disposiciones preliminares, el Proyecto equiparaba su alcance al de un verdadero código, definía el concepto de trabajador como la persona que ejecutara habitual o profesionalmente un trabajo u oficio manual por cuenta ajena y pasaba luego a citar una infinidad de supuestos<sup>25</sup>, que excluía al servicio doméstico.

Puntualizaba después los conceptos de jornal o día laborable, paro, huelga, *boicot*, *lock out*, en concepto de “*en tabla y mano propia*” que era el pago del salario hecho sobre el mostrador al obrero, despido y trabajo a destajo.

El Título II se refería a los extranjeros. Aunque se protegía el derecho al trabajo del extranjero se ampliaba el régimen de exclusión del ingreso al país mencionado por la ley de inmigración y se mantenían, por supuesto, los términos de la ley de residencia del 22 de noviembre de 1902.

Se remozaba la vieja categoría del vago<sup>26</sup>, establecida ahora por sentencia judicial, en juicio sumario ante los tribunales correccionales. El castigo reservado al vago le imponía el arresto de 1 a 3 meses, duplicándolo por reincidencia.

El proyecto legislaba especialmente sobre las mujeres traídas al país, bajo contratos falsos de trabajo o ignorando los derechos de la libertad civil para dedicarlas al tráfico de la prostitución.

Recordemos que Buenos Aires era por entonces una de las áreas de mayor tráfico de mujeres. Cientos de ellas ingresaban mensualmente al país, traídas por sociedades de traficantes que existían y cuya actividad se mantendría hasta 1935.

---

<sup>24</sup> Idem, op. cit., p. 86.

<sup>25</sup> Incluía a los peones de mano, los indios de los ingenios y obrajes, las mujeres y los menores por un salario o jornal o por pieza o tarea en talleres, fábricas, usinas, ingenios, obrajes, buques, barracas, saladeros, viñedos y bodegas, ya sea al aire libre, ya sea en recintos cerrados, en tierra o agua, en ciudades o campañas.

<sup>26</sup> Un estudio histórico jurídico del tema del “vago y mal entretenido” se encuentra en Marcela ASPELL DE YANZI FERREIRA, “La regulación jurídica de las formas del trabajo forzado”, I y II, publicado en *Investigaciones y Ensayos*, vols. 40 y 41, Academia Nacional de la Historia, Bs. As., 1990 y 1991 respectivamente.

Se autorizaba tanto a particulares como a sociedades caritativas o instituciones de beneficencia que agrupasen nacionales o extranjeros residentes a requerir judicialmente la libertad de quien era explotada en el ejercicio de la prostitución en beneficio de un empresario o que fuera maltratada por sus empresarios o guardianes de uno y otro sexo o retenida por la fuerza o contra su voluntad.

Los demandantes debían a su vez *“buscar inmediata colocación en trabajos o asilos adecuados a las mujeres libertadas, quienes deberán ser informadas de los derechos civiles más esenciales y de las condiciones en que pueden ganar una subsistencia honesta”*.

El Título III regulaba la naturaleza y condiciones del contrato de trabajo, complementaba las disposiciones del Código Civil sobre la locación de servicios, cuyos principios consideraba subsidiarios del Proyecto.

Tanto el Código Civil como la Constitución Nacional no habían legislado sobre el problema obrero, aunque de ningún modo contenían fórmulas que entorpecieran dicha regulación.

Las teorías individualistas bajo cuya inspiración se habían dictado los máximos cuerpos legales del país no contemplaban el problema de la organización del trabajo, además de constituir el proletariado un fenómeno desconocido en la época.

*“Lo edificado por el Código Civil sobre la base teórica de la absoluta libertad para contratar”* dice Alejandro Unsain<sup>27</sup>, no se adecuaba a la realidad social de finales del siglo XIX donde había un completa desigualdad entre las fuerzas económicas de las partes, que se explicaba porque uno solo de los contratantes encabezaba el monopolio del mercado de trabajo y fijaba imperativamente las condiciones de la operación. Claro que, como razona Unsain, si Vélez Sársfield hubiera incluido en el Código instituciones del mundo obrero, les hubiera dado un carácter de estables *“convirtiéndolas de pronto en anticuadas y obligando al cambio completo y, por ende, difícil de todo un cuerpo de legislación. En cambio, cuando en la disposición de su artículo 1668 sienta el principio de que el servicio doméstico será juzgado por las ordenanzas municipales o policiales de cada pueblo, agregando que las disposiciones especiales juzgarán las relaciones entre artesanos y aprendices, reconoce, con una*

---

<sup>27</sup> UNSAIN, Alejandro M. *Legislación del trabajo*, Valerio Abeledo Editor, Bs. As., 1928, tomo 1, p. 45.

*clarividencia imposible de negar la necesidad de una legislación para esta clase de relaciones, vale decir, acepta una legislación de excepción, que es precisamente legislación del trabajo”*<sup>28</sup>.

Por ello, Bialet Massé ha dicho que Vélez Sarsfield no hizo derecho obrero sino “*derecho humano*”<sup>29</sup>.

El ministro González participaba de este espíritu y razonaba: “*Es digno de notarse el distinto modo como han soportado la prueba del tiempo nuestros dos más célebres monumentos legales –la Constitución y el Código Civil–, ... pues mientras la una sostiene y ofrece a un abierto sus amplios moldes al advenimiento de las ideas y las doctrinas sociales y políticas más nuevas, el otro presenta en diversas partes de su inmensa fábrica, secciones muertas, paralizadas y como abandonadas por su insuficiencia o falta de adaptación a la vida contemporánea.*

*... El rompimiento, el salto, el desequilibrio y la violencia son los resultados ciertos de estas antinomias entre la forma imperativa de la ley y la naturaleza movable del hecho o fenómeno de la vida nueva”*<sup>30</sup>.

Alfredo L. Palacios, por su parte, profetizaba en *El Nuevo Derecho*: “*Contra la libertad liberticia, menester es proclamar la necesidad de una legislación del trabajo amplia, que atenúe la explotación capitalista y evite la degeneración de los obreros. El estado no puede, sin negar en absoluto el principio de sociabilidad, quedar impasible ante el sacrificio de la salud y la vida de los trabajadores, que comprometen la existencia misma de la Nación.*

*Los códigos están viejos. Hay que rejuvenecerlos, hay que adaptarlos a la vida orientándolos en el sentido de ampliar el germen de derecho socialista que en ellos existe para realizar sin conmociones el cambio de estructura social inevitable”*<sup>31</sup>.

El Título IV regulaba el desempeño de los intermediarios en la contratación de obreros, figura ésta de tristes antecedentes en nuestra historia.

---

<sup>28</sup> Idem, p. 46.

<sup>29</sup> Ibidem.

<sup>30</sup> CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, op. cit., p. 71.

<sup>31</sup> PALACIOS, Alfredo L., *El nuevo derecho (legislación del trabajo)*, Lajouane & Cía. Editores, Bs. As., 1920, p. 79.

Incluía tanto a los dueños de agencias de colocaciones como a los agentes internacionales de contratación de obreros, o inmigrantes obreros, las agencias que establecieran las mismas asociaciones obreras y a las agencias oficiales de colocaciones.

Se prohibía la inducción o el engaño en el traslado de operarios merced a las formulaciones de falsas promesas o informaciones mendaces *“respecto a las condiciones de trabajo, a las ventajas y seguridad de ocupación, a los salarios y demás concesiones, beneficios o recompensas”*.

Todo anuncio o dato de interés que se difundiera para atraer trabajadores o lograr su colocación, debía estar autorizado por la Inspección que se creaba al efecto.

Los agentes no eran responsables por las faltas cometidas por los trabajadores que recomendaran con excepción de los casos de inconducta notoria o la existencia de condenas anteriores.

Se prohibía la colocación de obreros en oportunidad de conflictos colectivos de trabajo hasta tanto éstos no hubiesen sido zanjados por arreglo entre las partes, resolución arbitral o sentencia de tribunal competente. En todos los supuestos se aseguraba a los trabajadores la reconducción una vez concluido el servicio convenido al punto donde hubiesen sido contratados.

Las agencias privadas quedaban sujetas, para poder funcionar, a la autorización municipal que se otorgaba si se presentaba la garantía de dos vecinos de probidad o de dos comerciantes abonados, de la localidad donde el agente debía realizar sus operaciones.

Se prohibía el pago de los servicios hasta tanto no se efectivizara la admisión de los obreros en la empresa contratante.

La Junta Nacional del Trabajo quedaba, entretanto, encargada de la reglamentación del trabajo de aquéllas. Los centros obreros y patronales, constituidos con arreglo a las leyes de la República, podían establecer sus propias agencias de colocaciones bajo estricta prohibición de difundir en sus locales principios contrarios al orden público, a la libertad de comercio e industria, favorables a las huelgas, etc.

Los centros debían informar y publicitar todas las ofertas de trabajo y consultar periódicamente a las autoridades para informarse acerca de los lugares donde existiera demanda de trabajo, informando detalladamente a la Junta Nacional de Trabajo las condiciones de su accionar.

Además de las existentes se creaban 5 agencias oficiales, gratuitas de trabajo en el ámbito de la Capital Federal, cuyos cargos auxiliares *“podrán*

*ser confiados a mujeres en locales con rótulos de identificación escritos en castellano y en dos o más idiomas extranjeros*". Estas agencias estaban obligadas a llevar registros estadísticos de la mano de obra ofrecida y pedida, que periódicamente elevarían a la Junta Nacional, autorizándola a utilizar a sus efectos los servicios gratuitos del Telégrafo Nacional. Por su labor no recibirían compensación alguna de las partes.

El Título V, trataba el tema de accidentes de trabajo con expreso reconocimiento de lo normado en los arts. 930 a 956, 1143 a 1147 del Código Civil.

Reconocía el derecho del obrero a ser indemnizado por las lesiones sufridas en el transcurso de la relación laboral o por las enfermedades contraídas durante y a causa de ésta. La obligación desaparecía cuando el empleador pudiera probar que el accidente hubiese ocurrido por culpa o intención de la víctima o por una fuerza extraña al trabajo, tales como terremotos, inundaciones, rayos, etc.

Disminuía, sin anular, la responsabilidad, la ocurrencia de hechos fortuitos, parcial culpa de la víctima, lesiones anteriores que incidieran sobre el accidente o enfermedad del trabajo, etc. El monto de las indemnizaciones oscilaba entre dos años de salario (en caso de muerte) y el 50% del jornal diario, abonable durante un año en caso de incapacidad temporal.

Se legislaba además sobre seguros contra accidentes, establecidos nominalmente en favor de uno o más obreros, o colectivamente en favor de todos los del establecimiento o de cada sección o división de obreros claramente marcada entre los que constituyen la empresa "*contratados en compañías de seguros reconocidas y siempre a condiciones de que la suma que el damnificado reciba no sea inferior a la indemnización que corresponda de acuerdo con este título*", también se regulaba sobre cajas comunes de previsión "*con el objeto de asegurarse contra los riesgos de accidentes y asumir en común, sustituyéndose a las compañías o a las cajas de seguros que se estableciesen bajo cualquier denominación, el servicio de las rentas, así como la constitución y gestión de los capitales requeridos para dicho servicio*".

Se disponía la creación de una *Comisión Técnica especial de accidentes*, integrada por cinco miembros, un abogado, un ingeniero y un médico, amén de los representantes de obreros y patronos, la cual debía deliberar sobre los casos y cuestiones sometidas a dictamen por el Poder Ejecutivo o las autoridades de aplicación respecto de la clasificación de los

accidentes de trabajo. Su reparación y el estudio de las reglamentaciones y estatutos de las compañías de seguros. Por último, el capítulo establecía los mecanismos del procedimiento a seguir en caso de accidentes de trabajo.

El Título VI, “Duración y suspensión del trabajo”, fue considerado por el periódico obrero *La Unión* “*la parte azucarada de la píldora amarga*”<sup>32</sup> porque no establecía la jornada de 8 horas sino la semana de 48 horas para obreros adultos del sexo masculino y 42 horas para las jóvenes de 16 a 18 años “salvo disposiciones especiales”.

El régimen horario se diseñaba para el trabajo industrial en fábricas y talleres, en tanto los empleados de comercio podían estar sujetos a jornadas de hasta 12 horas de trabajo y de un máximo de 10 los peones rurales.

En el Mensaje que acompañó al Proyecto, el ministro González reconoció que no había fijado la jornada de 8 horas sino que la combinación de los horarios por él ideados, daría por resuelta una escala variable y aplicable de diferente modo a situaciones diversas.

Se establecían anualmente seis días festivos<sup>33</sup> y se aceptaba el descanso dominical, aunque podía ser reemplazado por otro día, a solicitud del empleador, en tanto se acreditara graves razones que exigieran la continuidad del trabajo.

El título regulaba asimismo, intervalos de descanso en la jornada de trabajo de media hora en fábricas y talleres, 3 para el comercio y por lapsos de 11 am a 2 pm en las faenas agrícola-ganaderas.

Se excepcionaba el caso de las industrias o talleres domésticos, a los que el título, desbordando su inicial contenido, lo señalaba un régimen de severas normas de higiene.

El Título VII trataba el problema del trabajo a domicilio y la llamada “*industria doméstica*”, la que en principio quedaba excluida de la Inspección legal siempre que la ejercieran los miembros de una misma familia y que no emplearan calderas de vapor, motores mecánicos o que la industria fuera insalubre, peligrosa o que infringieran disposiciones explícitas en el texto del proyecto.

<sup>32</sup> *La Unión*. 3 de octubre de 1904.

<sup>33</sup> Correspondía a las fechas de Año Nuevo, Viernes Santo, Corpus Christi, Navidad, 25 de Mayo y 9 de Julio (art. 146).

La producción así obtenida, circularía en el comercio con una etiqueta con la leyenda: “*Hecho a domicilio*”.

El Título VII regulaba el trabajo de las mujeres y los niños.

Se establecía la edad mínima de los 14 años cumplidos para el trabajo de los menores, aunque se admitían niños desde los 12 años en los trabajos de remeros y postillones (hasta 500 metros aguas arriba o de travesía y 800 metros aguas abajo, para el caso de los remeros y hasta 800 metros de distancia de los postillones), ordeñadores al aire libre, peones de rodeo sin manejo de lazo y pastores de rebaño.

La jornada de trabajo quedaba limitada a seis horas diarias, con intervalos de una hora para descanso y por períodos de hasta nueve meses al año.

Los niños que vivían en el área de las escuelas rurales podían trabajar, aun por debajo de los límites de edad establecidos para el Proyecto, en tarea de cosecha de frutas, verduras y cereales, con excepción del arroz, sembradores, en tanto no utilizaran maquinaria y se contrataran para el trabajo de hasta dos hectáreas, cuidadores de animales empleados en la tracción de tahonas, trapiches, etc., siempre que la vigilancia se ejerciera al aire libre, cuidadores de chacras o quintas con excepción de los corrales de aves y pocilgas, acarreadores de ramas y postes tirados a la cincha y extractores de agua.

La jornada quedaba, entonces, reducida a 4 horas, con intervalos de 40 minutos para descanso y por lapsos anuales de hasta 4 meses.

Ningún menor podía ser empleado en usinas, manufacturas, minas, tareas en rastrojos o quintas, talleres o sus dependencias sin certificados médicos de aptitud física expedida por médicos oficiales.

Se prohibía el trabajo nocturno de los menores y las mujeres, tanto como su desempeño en tareas consideradas insalubres o peligrosas, que se enumeraban en larguísimas listas. Se establecía la protección de la mujer embarazada, y el descanso antes y después del parto por períodos de 20 y 40 días respectivamente.

El Título IX legislaba sobre el contrato de aprendizaje que, siguiendo una tradición de viejo cuño debía celebrarse “*por escrito ante la justicia de paz*”<sup>34</sup>. *Se lo definía como el celebrado entre un fabricante, jefe de*

---

<sup>34</sup> Ver al respecto ASPELL de YANZI FERREIRA, Marcela, “La intervención policial en los contratos de trabajo” (1834-1848), en *Revista de Historia del Derecho* 13, Bs. As., 1985.

*taller u obrero, obligándose a enseñar la práctica de su profesión a otra persona, la cual se obliga por su parte, a trabajar para él, en condiciones y a plazo reconocido por ambas partes”.*

Solteros y viudos no podían recibir a mujeres menores de edad como aprendices, como tampoco menores a menores. El maestro debía conducirse como “*un buen padre de familia*” previniendo a los padres biológicos del aprendiz sobre su conducta, “*faltas graves*”, “*vicios*”, enfermedades, ausencias injustificadas, etc. Se regulaban condiciones de alojamiento, vestidos, alimentación, descanso e instrucción mínima obligatoria.

El contrato no podría exceder la duración máxima de 8 meses. Se preveían las causales de disolución anticipada y el régimen de indemnizaciones o restituciones, resueltas éstas, se involucraban a más de seis aprendices por los Consejos de Conciliación.

El Título X, dedicado al “*trabajo de los indios*”, reafirmaba la libertad y la plenitud de los derechos civiles “*inherentes a todo habitante de la República, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y políticas*”.

Los contratos de trabajo, celebrados individualmente con indios, “o con sus jefes, caciques, misioneros, protectores, defensores u otros representantes autorizados”, debían ajustarse a las disposiciones del Código Civil y a las del Proyecto.

Para los efectos procesales, que se aligeraban considerablemente, serían considerados “vecino del territorio nacional donde se hallasen las tierras, toldería o pueblo indígena de donde fueron traídos, o de donde procedieran para el lugar del servicios o conchabo y se entenderá que cualquier indio, su jefe o cacique, misionero representante o representante que hubiese contratado sus servicios o el ‘*defensor de Indios*’, del territorio al que aquel pertenezca, podrá presentarse al juez competente para reclamar la aplicación de la ley”.

Los patrones que contrataren indios, “*fuera del territorio o lugar de residencia habitual*”, debían proveer de los gastos de traslados “*en condiciones normales y usuales entre la población civilizada*” y proporcionarle alojamiento cómodo e higiénico, alimentación adecuada y asistencia médica y farmacéutica.

Se prohibían expresamente los castigos corporales, los malos tratamientos, el exceso de trabajo.

El contrato de trabajo requería la necesaria intervención del Defensor de Indios, su salario debía abonársele en dinero efectivo, *“en la totalidad del precio convenido y al fin de cada semana, aunque se hubiese convenido por mes”*, aunque con la expresa intervención del defensor, podía pactarse *“el suministro de mercaderías y hasta una mitad del importe del salario avaluado por día, o por unidad de medida. Dichas mercaderías consistirán en objetos de utilidad real para el vestido, el trabajo y educación de los indios, sus mujeres e hijos, como ropa más indispensable, semillas, ganado, útiles de labranza u oficio, si los indios los pudiesen emplear, y el Defensor cuidará que en esta entrega no sean defraudados, engañados ni seducidos con objetos superfluos sin ninguna utilidad ni valor a los fines de este artículo”*.

La extensión de la jornada de trabajo que no podía exceder al límite de diez horas, debía considerar *“las condiciones de clima y temperatura, la naturaleza del trabajo, el sexo, edad y salud del trabajador”*.

Se prohibía, expresamente, la provisión a los indígenas de *“bebidas alcohólicas o fermentadas en cantidad capaz de producir la embriaguez, y en ningún caso licores intoxicantes y otras bebidas que causaren ni siquiera lentamente ese efecto”*, se prohibía, asimismo, la práctica de *“idolatrías o supersticiones salvajes”*, procurando el mantenimiento de los indígenas en *“el orden y la moralidad en sus diversiones”* y ... entretenimientos propios de la vida civilizada, facilitando la labor de misioneros o catequistas religiosos.

Los arts. 253 a 284 diseñaban el servicio de protección y defensa de los indios a cargo de *“los fiscales de los territorios y de los funcionarios de la misma clase en las provincias donde los indios fuesen conducidos a prestar su trabajo temporalmente, sin abandonar su residencia originaria”*, siempre y en cuanto dicha función no se hallase *“encomendado a las fuerzas del ejército de línea de la Nación”*.

Los fiscales que debían ejercer las funciones del Ministerio Público velando *“por la justa aplicación de las leyes”*, asistirían a los indígenas en la concertación de sus contratos, procurarían su bienestar y protección, buen tratamiento, pleno ejercicio de sus acciones y derechos, asistencia en causas criminales y promoción de los recursos de *habeas corpus* *“para exigir la inmediata libertad de los indios que fuesen ilegalmente retenidos o fuesen mortificados o maltratados por cualquier autoridad o persona privada, ya en trabajos forzosos, ya en condición inferior a la*

*persona civil, ya por engaños u otros artificios, destinados a servirse de ellos contra su voluntad, contra la ley, o contra los dictados de la moral o la caridad cristiana, debiendo en el mismo acto, pedir la aplicación de la pena que corresponda”.*

El Proyecto, en el capítulo que analizamos, desbordaba su primitivo propósito para pasar a regular, incluso, temas propios de legislación civil.

Los arts. 275 a 279 disponían sobre la inscripción de los indios en los registros civiles, se resolvían las cuestiones atinentes a los nombres en lenguas indígenas, celebración de matrimonios, reconocimiento de hijos naturales, nombramiento de tutores, dilucidación de la patria potestad, etc.

Los Defensores de Indios debían por su parte, presentar al Ministerio del Interior una memoria anual *“sobre el estado de la población indígena en relación con esa ley, su condición civil y económica, su educación moral y cívica y su conversión religiosa, y en ella propondrán las medidas generales o locales que mejor se adaptasen para impulsar su más propia incorporación a la vida civilizada de la República”.*

El Título XI estaba íntegramente dedicado a regular las *“condiciones de higiene y seguridad”* en que debía ejecutarse el trabajo a fin de evitar *“perjuicios a la salud, al bienestar o a la vida de las personas ocupadas en ellas, o a la salud pública, o al bienestar, o seguridad de las personas que habiten en la vecindad de dichos establecimientos”.*

Con un decidido avance hacia el casuismo legislativo, se reglamentaban minuciosamente las condiciones de limpieza, hacinamiento, iluminación, temperatura, ventilación, liberación de emanaciones, y desagües, etc., de los establecimientos de trabajo.

El funcionamiento, mantenimiento, cuidado y limpieza de las calderas y otros generadores de vapor, el de los motores a gas, a vapor o a electricidad, las ruedas eléctricas y turbinas y todo otro mecanismo de producción de energía, el funcionamiento de las máquinas con instrumentos cortantes impulsadas a velocidad, el mantenimiento de pozos, trampas, sótanos, tanques, reservorios de líquidos corrosivos, andamios, elevadores, ascensores, guinches y todo otro instrumento de trabajo industrial estaba sujeto en el texto del Proyecto, a precisas reglas que pretendían la prevención de accidentes.

El capítulo dedicado a *“establecimientos insalubres, peligrosos e incómodos”*, establecía pormenorizadas prohibiciones sobre emanaciones, contaminación de residuos, desagües, ruidos excesivos que

fueran capaces de provocar consecuencias nocivas “*en la vida o el bienestar de los vecinos*”.

Se numeraban infinidad de supuestos de establecimientos industriales involucrados en los propósitos del Proyecto, y los requisitos especiales que debían cumplir para autorizar su radicación dentro de los radios urbanos. Se establecía, asimismo, un régimen de severas penalidades para los establecimientos.

Sumándose a los capítulos generales sobre higiene, seguridad y régimen de trabajo de los establecimientos industriales, los arts. 333 a 371 diseñaban precisos moldes a los que debían ajustarse las construcciones, equipamiento y funcionamiento de panaderías y molinos, manufacturas de tabaco, lavaderos y taller de planchado, fábricas de fósforos, talleres para el azogado de espejos, industrias textiles y fábricas de vidrio.

Completaban la normación del Título un sistema de penas, que instituía un abanico de multas a los infractores, que se duplicaba en caso de reincidencia.

El Título XII estaba dedicado a las asociaciones industriales y obreras.

El art. 383, en una amplia formulación consagraba “*el derecho que todo habitante de la República tiene para trabajar y ejercer su industria y comercio y profesión en condiciones y con fines lícitos*”; derecho, por otra parte, que podía ejercerse “*por medio de la asociación de los individuos, gremios de obreros o de empresas de ocupación semejante*”.

Se prohibía la existencia de sociedades contrarias a la moral, a las buenas costumbres, a las leyes, a la integridad nacional o a la constitución de la República tanto como aquellas que desconocieran la libertad de sus miembros, violaran el texto del art. 505 del Código Civil o lo nombrado en el propio Proyecto.

Menores de 18 años y mujeres casadas “*en tanto no hiciere reconocer su posición fundada el marido, el padre o el tutor respectivo*” estaban autorizadas a integrar las sociedades, las cuales debían ser incorporadas a un Registro en la Junta Nacional de Trabajo.

Se establecían los requisitos de la inscripción, modificación de estatutos, privilegios, derechos y deberes de las sociedades que se equiparaba a las personas jurídicas, reguladas por el Código Civil, Libro 1, Sección 1, Título 1.

En forma especial se regulaba la materia de la contratación colectiva del trabajo a celebrar entre sociedades de obreros de gremios diferentes,

sociedades obreras y patronales o aquellas con el Estado, referidas tanto a cuestiones “*generales*” como “*relativas*” del trabajo, respetándose en todos los supuestos la más amplia libertad del trabajo y permitiendo, incluso, al obrero, retirarse de lo estipulado dando aviso anticipado.

Se disponían asimismo asignaciones del Estado para las sociedades de obreros y patronos “que funden establecimientos de instrucción o auxilio de los obreros y sus familias” que crearan escuelas profesionales o técnicas, talleres y campos de experimentación de las industrias fabriles y agrícolas, desarrollando nuevos métodos y técnicas de trabajo, suministrarían habitaciones sanas y económicas para los obreros y sus familias en construcciones especiales, etc.

La ayuda del Estado, que se preveía materializar en la provisión de muebles, útiles, donación de terrenos o edificios, adjudicación gratuita de porciones de tierra pública, etc., estaría fiscalizada por las Inspecciones de la Junta Nacional del Trabajo.

Se exigía a las asociaciones: mantener entre sus miembros el espíritu de orden, moralidad, respeto a la libertad, a los deberes cívicos y al decoro y respeto profesional, facilitar la colocación de obreros, costeándoles su traslado, facilitar la conciliación y el arbitraje e informar cumplidamente a la Junta a fin de facilitar su tarea de tutela y vigilancia.

Por último, el capítulo de “*Orden Público y penalidad*” preveía los causales de anulación de sociedades gremiales, los supuestos de disolución por parte del Poder Ejecutivo, la aplicación de penas de hasta 3 años de destierro para los autores e instigadores “*que se hubiesen rehusado a los procedimientos de arbitraje para resolver sus cuestiones relativas al trabajo, y produjesen por medios violentos, proclamas revoltosas o amenazas, una interrupción del comercio interprovincial o internacional, o una huelga, paralización general que importasen la suspensión del tráfico ferroviario interprovincial o el de exportación e importación de los puertos de la República por más de diez días consecutivos*”, hecho que se consideraba un atentado grave contra la libertad de comercio y de trabajo.

El Título XIII, Autoridades administrativas, *regulaba* la creación de la Junta Nacional del Trabajo que bajo la dependencia del Ministerio del Interior, tenía a su cargo “*la vigilancia y dirección inmediata de las funciones que esta Ley crea y del personal en ella establecido, y se compondrá con un Presidente y cuatro vocales, que durarán en sus empleos cinco años pudiendo ser reelegidos*”.

La Junta que funcionaría como Consejo Consultivo del Poder Ejecutivo en la materia, estudiaría la situación de los obreros, su legislación específica nacional y comparada, aconsejando sobre el particular.

Se regulaba la Inspección de Trabajo concebida como un amplísimo derecho concedido tanto a las asociaciones obreras como al Departamento Nacional de Higiene, a la Municipalidad, al Ministerio de Obras Públicas, a la Policía, al Ministerio de Agricultura y al Consejo Nacional de Educación y a 5 funcionarios específicos en la materia *“nombrados por el Poder Ejecutivo entre los cuales debe haber dos ingenieros civiles y un industrial, debiendo preferirse para las dos plazas restantes personas notoria y evidentemente capaces para estas funciones”*.

La Inspección se encontraba ampliamente facultada para el ejercicio de su tarea, de cuyo cometido debía informar cumplidamente a la Junta.

Por último, el Título XIV regulaba la labor de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Se disponía la resolución por arbitraje de todas las cuestiones laborales con excepción de las referidas a empresas o establecimientos *“directamente regidos por el Estado”*.

El primer mecanismo del arbitraje lo llevarían a cabo los inspectores de trabajo *“quienes aconsejarán la solución legal, usual científica o equitativa, que a su juicio corresponda, ya sea en el mismo acto y después de oír a las dos partes, ya sea en el término de 24 horas, previa consulta a la Junta Nacional o Comisión Técnica de accidentes en su caso”*.

El proyecto sentaba además los peldaños de una verdadera pirámide jurídica en el orden de prelación de las normas específicas.

Al efecto disponía la aplicación de *“la presente ley, y en su defecto o silencio de sus cláusulas, las doctrinas de los códigos comunes, los usos de la industria, o los dictados de la equidad, y cuando en los estatutos de la sociedad obrera o patronal, si existiera si hubiesen previsto formas especiales de avenimiento, se observarán éstas hasta que las partes se avengan, o se decidan, n caso contrario, por el procedimiento de la ley”*.

Fracasada la labor del inspector, se recurriría a los Consejos de Conciliación compuestos de 3 miembros, uno nombrado por los obreros, otro por la patronal y el tercero —que oficiaba de presidente— designado por ambos, o, en su defecto, por la Junta Nacional del Trabajo.

Durante el tiempo de actuación del Consejo de Conciliación fijado en 30 días, la situación entre las partes en conflicto se retrotraería al punto “antes de nacer el conflicto”.

La resolución del Consejo, “los antecedentes y demás piezas del juicio, suscripto por sus miembros, serán remitidas para su registro a la Corte Central de Arbitraje y a la Junta Nacional de Trabajo, y que ella será decisiva y obligatoria para las partes”.

Los Consejos se encontraban facultados para penetrar, recorrer e inspeccionar todos los establecimientos, interrogar libremente a los testigos “y a cuantas personas tengan relación con el asunto en litigio”.

Se preveía la actuación de peritos. La decisión del Consejo de Conciliación redactada por escrito debía publicarse e insertarse en el *Boletín de Trabajo*, obligaba a las partes por el término de un año “a cuya expiración podrá ser denunciada por uno u otro con un mes de anticipación”.

Como Tribunal Superior actuaría una Corte Central de Arbitraje, constituida por tres miembros, con sede en la Capital Federal con idénticos caracteres a los de los tribunales federales, presidida por el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones e integrada por representantes de obreros y patronos.

La Corte debía intervenir en todos los casos de diferencias laborales no resueltas por los Consejos de Conciliación o voluntariamente sometidas a su decisión por las partes en conflicto, en problemas suscitados “entre los obreros y patronos o empresas de transporte terrestre o marítimo, interprovincial o internacional y que no sean de propiedad del Estado”, en causas “que amenazaran interrupción del tráfico comercial terrestre o marítimo” o por vía de apelación de las resoluciones de la Junta Nacional del Trabajo.

Sus fallos, resueltos por mayoría de votos “no contendrán términos técnicos ni obscuridades de lenguaje, y expresarán con la mayor claridad lo que una y otra de las partes debe hacer como resultado del juicio; una vez suscripta, registrada y sellada por el Tribunal, la sentencia, hará plena fe de todo juicio ordinario y ante cualquiera autoridad de la República no podrá ser atacada de defectos o nulidad por vicios de forma o apelarse por dicha causa”.

Su validez se extendía por un período de hasta 3 años y hasta 3 más, si no fuera denunciada.

Su violación importaba la aplicación de un régimen de multas que aumentaban sensiblemente sus montos en el caso de las sociedades patronales, constituyendo el Ministerio del Interior “*por intermedio de la Junta Nacional del Trabajo, del Departamento de Policía, Municipalidad, y Departamento Nacional de Higiene en la Capital y de los gobernadores en los territorios según los casos, el órgano del Poder Ejecutivo encargado de hacer cumplir las resoluciones, mandamientos y sentencias, tanto de los consejos de conciliación como de la Corte Central de Arbitraje*”.

¿Cuál fue la suerte de corrió este enjundioso Proyecto? Pues... jamás fue debatido en las cámaras.

Se ha juzgado que la lectura del extensísimo Mensaje y su siguiente articulado debieron agotar, sin duda, tanto a los patronos y obreros como a los propios legisladores pues jamás el Proyecto alcanzó despacho de comisión.

Quizá fue su abrumadora complejidad teórica, elaborado como estaba por un estadista de fina formación o quizá fueran intereses sectoriales que bloquearan su trámite, pero lo cierto es que el Proyecto no logró prosperar en las cámaras.

¿Qué reacciones produjo? Fue rechazado por la Federación Obrera Argentina en su Cuarto Congreso, que sesionó entre el 30 de julio al 2 de agosto de 1904, con la participación de 56 sindicatos, por contrario a los intereses obreros. Fue asimismo rechazado por la Unión General de Trabajadores en su Tercer Congreso y aceptado, a regañadientes, por el Partido Socialista, que, finalmente, en su Sexto Congreso se pronunció por el rechazo de muchas de sus secciones.

Juan Schaeffer, firmante del dictamen minoritario del Sexto Congreso Socialista, así se definía, el 13 de agosto de 1904 en *La Vanguardia*: “*Las asociaciones obreras, en su incesante lucha por el mejoramiento de las condiciones de vida y por la elevación del nivel moral e intelectual de la clase obrera, aceptan la intervención de la legislación... porque únicamente mediante la legislación pueden obtener mejoras determinados gremios y categorías de obreros y porque la intervención de la legislación es necesaria para asegurar a los obreros el disfrute de mejoras conquistadas con muchos sacrificios en el campo económico*”<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> *La Vanguardia*, 13 de agosto de 1904.

Pero analizado el texto de los arts. 76, 77, 83 y 84 del Proyecto, concluía Schaeffer: “*Francamente el Proyecto de Ley de Trabajo es un proyecto que satisface admirablemente las aspiraciones de los capitalistas*”<sup>36</sup>.

Por su parte, el sector patronal, tampoco permaneció ajeno al tema.

Una crítica de contundentes alcances, que no puede dejar de ser considerada, por el decisivo peso del interés representado, es la que formuló la Unión Industrial Argentina.

El 28 de junio de 1905, la Unión Industrial Argentina, representada por su presidente Alfredo Demarchi, se dirigió a la Cámara de Diputados de la Nación solicitándole que no sancionara el Proyecto de Ley Nacional de Trabajo y nombrara en cambio: “... *una comisión en la que están representados los poderes públicos, los industriales y los obreros para que se formule proyectos de leyes que comprendan seguros contra accidentes, reglamentación del trabajo de la mujer y los niños, reglamentación de las sociedades obreras...*”<sup>37</sup>.

Aunque reconocía que el Proyecto tenía “*condensado y bien distribuido no sólo cuanto está en vigor en la legislación industrial de los países más adelantados, sino cuanto no está legislado en ninguna parte y constituye aún materia de estudio*”, argumentaba que las transcripciones de leyes extranjeras no eran aplicables todavía en nuestro país y “*todas sus innovaciones como la jornada legal de ocho horas para el conjunto del personal están íntimamente vinculadas con las condiciones económicas de las industrias y con la solución de graves problemas sociales que no han sido planteados hasta ahora en la República o que no pueden ser solucionados sino gradualmente y por medios adecuados a nuestros propios recursos y a nuestras propias necesidades*”<sup>38</sup>.

El tema del malestar de las clases obreras que convulsionaba al país y que se había traducido en innumerables huelgas desde 1878, año en que se constituyó la Unión Tipográfica, que llevó a cabo la primera huelga organizada que se realizó en el país, le impusieron a la Unión Industrial una particular reflexión. Dijo: “*Esas agitaciones son en gran parte forzadas y*

---

<sup>36</sup> Ibidem.

<sup>37</sup> CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*. Octava sesión ordinaria del 28 de junio de 1905, p. 694.

<sup>38</sup> Ibidem.

*por consiguiente artificiales y que la mayoría de las reivindicaciones que les sirven de programa carecen de todo fundamento en nuestro país”*<sup>39</sup>.

Aun reconociendo la necesidad del dictado de una legislación laboral le achacaba al Proyecto el silencio de su elaboración: *“Elaborado en silencio por personas por cierto muy estimables, pero notoriamente adictas a las más avanzadas teorías y visiblemente poco conocedoras de nuestras modalidades de trabajo, de nuestro medio industrial, el Proyecto de Ley Nacional de Trabajo ha resultado todo un código, teóricamente perfecto, pero por esta misma razón inaplicable en nuestro país donde ni las industrias, ni el personal obrero poseen las condiciones económicas, ni los hábitos, ni la organización gremial necesarias para que puedan aplicársele muchas de las reglamentaciones que contiene el proyecto”*<sup>40</sup>.

Hubiera sido preciso, razonaba la Unión Industrial, una amplia consulta de los “gremios interesados” reuniéndose los datos e informaciones de toda naturaleza “indispensables para que la legislación proyectada no resulte insuficiente o excesiva, para que se amoldase al medio social y a la organización y condiciones económicas de las industrias sobre las cuales iba a regir”.

Desconocía de este modo la Unión, los valiosos estudios preparatorios que precedieron al Código, donde representativos sectores de la sociedad habían trabajado arduamente en la elaboración del Proyecto.

La Unión Industrial argumentaba: *“En los países latinos existe el prurito de quererlo hacer todo de golpe y perfecto sin tenerse en cuenta que en el terreno de la práctica la rapidez resulta a menudo una peligrosa precipitación y lo perfecto una imposibilidad. Tal sucede con el Proyecto de Ley Nacional de Trabajo, donde todo está previsto y legislado y que si fuera sancionado nos habría dotado en pocas horas de una legislación obrera más perfecta que las que rigen en las naciones más adelantadas del mundo, pero sin dotarnos al mismo tiempo de los factores económicos, políticos y sociales que esas naciones poseen y que les permiten practicar con provecho sus respectivas legislaciones obreras teóricamente inferiores a la que regiría aquí”*<sup>41</sup>.

---

<sup>39</sup> Idem, p. 695.

<sup>40</sup> Ibidem.

<sup>41</sup> Ibidem.

Y puntualizaba: *“Piense Vuestra Honorabilidad en los enormes trastornos que importa para un país en pleno desarrollo, en plena formación, pasar bruscamente de un régimen de libertad de trabajo casi completo a uno de reglamentación extremada. Por lo pronto es indiscutible que si fueran implantadas la mitad solamente de las restricciones de toda naturaleza que contiene el Proyecto de Ley Nacional de Trabajo, nuestras industrias quedarían colocadas en condiciones de notable inferioridad respecto de las industrias similares extranjeras, con las que no podríamos competir, puesto que cada una de esas restricciones implica, directa o indirectamente, un aumento en el costo de producción”*<sup>42</sup>.

En suma, aunque no desconocía la Unión “el derecho y los deberes que tienen los poderes públicos de aclarar y completar con leyes amplias y previsoras las someras prescripciones del Código Civil en lo relativo al contrato de trabajo”, reservaba esta labor para una comisión mixta de legisladores junto a representantes de obreros y patronos.

Admitía luego la necesidad de dictar leyes sobre materias tales como seguro contra accidentes *“lo más práctico y sencillo posible”*, reglamentación del trabajo de mujeres y niños *“siempre que no se incurra en exageraciones doctrinarias en la fijación de horarios y en las condiciones de admisibilidad”*; legislación sobre higiene y seguridad de los establecimientos industriales *“pero sin extremar las exigencias ni caer en las puerilidades de detalle que a nada práctico conducen”*; legislación sobre sociedades obreras *“de modo que no pudiesen ser compuestas ni dirigidas sino por obreros y que tuviesen responsabilidad legal”*<sup>43</sup>.

Un punto difícil de admitir fue el relativo al descanso dominical, que en su opinión *“aumentaría el costo de la mano de obra en más de un 17% que obligaría a remunerar servicios no prestados y que no tiene precedente absolutamente en ninguna legislación extranjera”*, pero que la realidad del país, próximo ya al dictado de la ley respectiva consagraba *“un estado de cosas ya existente”*.

Insistía por último la agrupación de industriales en la alta conveniencia de la integración mixta de la comisión que pudiera estudiar y discutir estos puntos con miras al dictado de una legislación *“prácticamente realizable”*, para concluir vaticinando la terrible imprudencia que significaba adoptar

---

<sup>42</sup> Idem, p. 697

<sup>43</sup> Idem, pg. 698.

*“en este país joven y desde muchos puntos de vista todavía en formación, reformas de una naturaleza tan compleja y delicada y cuya bondad en el terreno de la práctica no ha sido abonada aún por la experiencia”*<sup>44</sup>.

Este fue, pues, el último espacio legislativo que las cámaras dedicaron en el transcurso de la octava sesión ordinaria de 1905, al Primer Proyecto de la Ley Nacional del Trabajo que históricamente logró ingresar al recinto y que inevitablemente debió cumplir los azares de un destino incierto.

Desglosado de su conjunto tan sólo logró abrirse camino el descanso dominical, que por gestión del diputado socialista Alfredo L. Palacios – proponiendo tratar por partes el proyecto González–, logró el 31 de agosto de 1905, sancionar la institución convertida en ley 4661. La primera ley laboral que aprueban las cámaras del Congreso Nacional y que abriría las puertas de una copiosa producción legislativa sobre la materia.

Tal fue la suerte que corrió el enérgico proyecto emanado de la pluma de un autor que en 1904 sostenía: *... huyamos también de hacer de la legislación obrera un ramo especial de excepción, como la de Minas o la Hipotecaria, porque tras el obrero está el sirviente y tras del obrero y el sirviente está el mendigo; no hay derecho obrero porque no hay justicia obrera, hay derecho humano porque hay justicia humana... El derecho debe ser humano, debe atender al patrón como al obrero en la medida de su respectiva esfera de acción y en las consecuencias que emanan de sus respectivas posiciones, hombres son los dos y sus intereses deben tener la garantía del orden jurídico, los más fanáticos no podrán dejar de ver el argumento que resulta de las sociedades industriales, de las sociedades anónimas, de las sociedades cooperativas, que en estos últimos tiempos han convertido a millares y ya a millones de obreros en patrones de sí mismos y de sus coasociados. la cuestión no es de lucha, de clases ni de individuos, sino de armonías de concurso a la obra común y de reparto de lo que cada uno corresponde. El hombre no se alquila, se conchaba, en la significación propia y local de esta hermosa palabra, que han hecho repulsivas algunas abusivas y detestables leyes provinciales, pero que no hay otra en ningún idioma que pueda reemplazarla, para expresar la unión, junta o asociación de dos personas para el fin del trabajo; y si el contrato del trabajo es un contrato de asociación para llenar el fin común de la industria y del bienestar social, la cuestión no es más ni menos grave*

---

<sup>44</sup> Idem, pág. 700.

*que las de reparto de utilidades, aparte del gran número de personas que comprende, y que se resuelve por los principios generales sin necesidad de leyes específicas de excepción y de privilegio”*<sup>45</sup>.

Como epílogo a tantos avatares, no resisto la tentación de transcribir la pintoresca y aguda síntesis que formuló Carlos Pellegrini.

El ex-presidente definió de este modo al Proyecto: *“Es una olla podrida, pues hay de todo: reglamentación y organización del trabajo, higiene industrial, reglamentación de la inmigración, misiones de indios, prostitución, descanso hebdomadario, etc., en una palabra, se ha rastrillado toda legislación extranjera y formado un código pesado e indigesto, que el Congreso se ha negado, con mucha razón a abordar”*<sup>46</sup>.

## Reflexión final

Le correspondió al doctor Biale Massé el privilegio de actuar en los tiempos definitorios del comienzo del intervencionismo del Estado en las relaciones del trabajo, cuando era menester enfrentar la arquitectura del derecho civil clásico, en un panorama de verdadera orfandad legislativa para dar respuesta a los nuevos desafíos que planteaba la organización del trabajo, habida cuenta el desarrollo industrial del país en los comienzos de la Argentina moderna.

Lo hizo con valentía y propiedad, al defender denodadamente los derechos del trabajador en un momento de verdadera crisis del principio de la autonomía de la voluntad, cuyo imperio había obligado en ocasiones al obrero, a aceptar sin replica, condiciones de trabajo aberrantes por el peso de la necesidad.

No hay palabras más bellas que las que pronunció el doctor Luis A. Despotin al evocar la personalidad del doctor Biale Massé en el honroso

---

<sup>45</sup> BIALET MASSÉ, Juan, *Tratado de la responsabilidad civil en Derecho Argentino bajo el punto de vista de los accidentes de trabajo*, Rosario de Santa Fe, 1904, t. I, p 24 y ss.

<sup>46</sup> París, 16 de diciembre de 1904, citado por CUCCORESE, Horacio Juan, “El pensamiento económico-social de Carlos Pellegrini y la Organización del Trabajo”, en *Trabajos y Comunicaciones*, Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, 1967, vol., p. 95.

escenario de nuestra Academia de Derecho trazando con agraciada pluma, un acertado bosquejo de lo que había sido una labor singular: *“Bialet recorre la campaña argentina. Entra en todas sus direcciones. Lo hace en trenes de carga, en sulkys, a pie, a caballo, en barco, etc. Visita talleres, recorre estancias, y establecimientos agrícola-ganaderos. Penetra en tolдерías indias. Inspecciona obrajes. Baja a galerías y socavones mineros. Tala bosques, entra en sus picadas. Conoce yerbatales. Maneja la pala. Se desempeña en las estibas. Trabaja en trilladoras. Corta alfalfa. Es peón albañil. Ayuda a picapedreros. Es testigo de abuso en las proveedurías. A la manera de Buffon que para el logro de su historia natural, estudia las costumbres de los animales conviviendo con ellos en largo y peligroso peregrinaje por mundos apartados, Bialet completa su recorrido sin tregua, con observaciones acumuladas en más de veinte años de su vida. Como el cirujano en la búsqueda de una solución, presenta las llagas del problema en toda su desnudez”*<sup>47</sup>.

Bialet Massé falleció en Buenos Aires, el 22 de abril de 1907.

---

<sup>47</sup> Luis A. DESPONTIN, “Juan Bialet Masse – Precursor del Derecho del Trabajo en la República –” *Gaceta del Trabajo*. Tomo 22, 1952, pág. 1.

## LUIS ALBERTO DESPONTÍN

*Por Raúl Enrique Altamira Gigena*

---

El doctor Luis Alberto Despontín nace en la ciudad de Córdoba el 8 de agosto de 1929, y fallece en la misma ciudad el 20 de noviembre de 1972

Ingresa a la carrera docente como profesor adjunto en la Cátedra de Derecho del Trabajo en 1941, tal como lo reconoce en su monografía sobre “*El trabajo a domicilio*” publicada en la revista Derecho del Trabajo de 1941 y concluye como profesor titular de la misma asignatura, con su fallecimiento ocurrido en 1972.

Se desempeña como profesor titular interino hasta marzo de 1947, por razones políticas se retira de la facultad, asumiendo como profesor titular el Dr. Dardo Narciso Rey Nores.

En el mes de marzo de 1956, se reincorpora como profesor titular en Derecho del Trabajo y Previsión Social -hoy Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social-, posteriormente queda como profesor titular Cátedra “A”, y el Dr. Rey Nores como titular de la Cátedra “B” (ex carrera de notariado).

Su contribución al derecho del trabajo fue significativa por las obras publicadas.

Al fallecer en noviembre de 1972, toda la asignatura Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social se podía estudiar en plenitud consultando sus obras.

Fue sobresaliente su labor y constante iniciativa para organizar cursos, seminarios, jornadas y congresos, circunstancias que permitieron la concurrencia de especialistas del país y del extranjero, como aconteció en el II Congreso Nacional de Derecho del Trabajo, en la ciudad de Córdoba el dos de abril de 1962 (el primero aconteció en la ciudad de Tucumán en 1960), donde participaron los profesores titulares e integrantes de la cátedras de la universidades nacionales de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe, Mendoza y Tucumán, como también delegados de la OIT y catedráticos de la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad de la República en Uruguay, y universidades de Francia, Alemania, Italia, y México con la relevante participación especial del catedrático Dr. Mario de la Cueva.

*Obras publicadas utilizadas como manual de estudio de la Cátedra:*

## PRIMERA SECCIÓN: PRINCIPIOS GENERALES

Unidad I: El trabajo. El derecho de trabajo. El derecho de la seguridad social.

*El derecho del trabajo, su evolución en América (1947), La Revolución de Mayo y sus consecuencias en la situación de la clase trabajadora (1955), Derecho del trabajo y constitucionalismo social (1957), Anteproyecto del código de trabajo de la República Argentina (1965).*

## SEGUNDA SECCIÓN: DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Unidad II: El contrato de trabajo. Contrato y relación del trabajo. Los derechos y deberes de las partes. La empresa.

*La técnica en el derecho del trabajo (1941), Contrato de trabajo y reglamentaciones profesionales (1960), Estatuto del empleado de comercio: Ley 1109 (1936).*

Unidad III: La estabilidad. Modalidades de contratación laboral

*Derecho privado y público del trabajo (1961).*

Unidad IV: El salario. Sueldo anual complementario. Protección de la remuneración de los acreedores del trabajador y del empleador.

*Derecho privado y público del trabajo (1961).*

Unidad V: Jornada de trabajo. Descansos. Vacaciones y licencias especiales.

*Jornada de trabajo: duración, descanso, feriados y vacaciones (1952), Jornada de trabajo (1955)*

Unidad IV: Suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo.

*Derecho privado y público del trabajo (1961).*

Unidad VII: Extinción del contrato de trabajo. empleo registrado y no registrado.

*La técnica en el derecho del trabajo (1941), Situación del reglamento de fabrica en el contrato de trabajo (1940).*

Unidad VIII: Régimen legal del trabajo de mujeres y menores.

*Nuevo régimen del trabajo de mujeres y menores (1972).*

## TERCERA SECCIÓN: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Unidad IX: Las asociaciones gremiales de trabajadores y empleadores

*Córdoba obrera: legislación obrera y legislación social (1934), Arturo M. Bas como legislador socialista (1935), Derecho privado y público del*

*trabajo (1961), Derecho colectivo laboral: asociaciones profesionales y convenios colectivos (1963).*

Unidad X: Las convenciones colectivas de trabajo y los conflictos colectivos del trabajo.

*La conciliación y el arbitraje en los conflictos del trabajo (1938), Normas de procedimiento para conflictos colectivos e individuales del trabajo en la provincia de Córdoba (1943), La huelga: consecuencia jurídica en el contrato de trabajo (1951), Derecho colectivo laboral: asociaciones profesionales y convenios colectivos (1963).*

CUARTA SECCIÓN: DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Unidad XI: La autoridad administrativa del trabajo. el procedimiento judicial en el fuero del trabajo.

*El proceso laboral en Córdoba (1966).*

QUINTA SECCIÓN: DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Unidad XII: El derecho internacional del trabajo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los procesos de integración en el derecho del trabajo y la seguridad social. MERCOSUR. NAFTA. Unión Europea.

*El trabajador extranjero en la legislación laboral argentina (1968), Reflexiones sobre los congresos de derecho internacional del trabajo (1972), Derecho del trabajo nacional e internacional (1957).*

Sexta sección: Derechos de la seguridad social

Unidad XIII: El régimen nacional y provincial del sistema jubilatorio

*Legislación obrera y previsión social: Leyes, decretos y resoluciones administrativas (1935), El trabajador extranjero en la legislación laboral argentina (1968), Estudios de derecho del trabajo y la seguridad social en homenaje al Profesor Krostochin (1967)*

Unidad XIV: Cobertura de las contingencias sociales. Asignaciones familiares. Protección del matrimonio y la maternidad

*Derecho privado y público del trabajo (1961), Nuevo régimen del trabajo de mujeres y menores (1972).*

Unidad XV: Cobertura de los infortunios del trabajador. Accidentes y enfermedades inculpables

*Anteproyecto del código de trabajo de la república argentina (1966).*

Unidad XVI: Cobertura de los infortunios por el hecho o en ocasión del trabajo

*Anteproyecto del Código de Trabajo de la República Argentina (1966).*

Con lo expuesto, demostramos sin duda la estrecha relación como profesor titular con el interés académico y docente de facilitar a los abogados en el ejercicio profesional y a los catedráticos el estudio del derecho del trabajo y la seguridad social.

Por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1872 del 9 de marzo de 1965, fue designado juntamente con los profesores doctores Mariano Tissebaum y Rodolfo Nápoli, “para elaborar un anteproyecto del libro del Trabajo del Código de Trabajo y Seguridad Social”, presentado al presidente de la Nación en mayo de 1966, que contenía 635 artículos, derecho individual, colectivo y procesal, no pudo ser tratado por el golpe militar de junio de 1966 encabezado por el general Juan Carlos Onganía, que destituyó al gobierno constitucional.

Reeditó en 1968 el *Informe sobre el estado de las clases obreras argentinas a principio de siglo*, de Juan Bialek Massé, loable intento de difundir y posibilitar el acceso a dicho informe, carente de difusión pública.

Para concluir, como director del Instituto de Derecho del Trabajo “*Dr. Juan Bialek Massé*”, llevó a cabo una actividad académica permanente, organizando la exposición periódica de integrantes de la Cátedra, del Instituto, catedráticos nacionales y extranjeros.

Por ello, el académico de número, profesor doctor Luis Alberto Despontín como investigador, profesor y académico, merece ser recordado como maestro y constructor del derecho del trabajo.

## **OLSEN ANTONIO GHIRARDI**

*Por Armando S. Andruet (h)*

---

El académico a quien nos habremos de referir en este aporte, nació en Colonia Marina, localidad próxima a la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, con fecha 31/7/1924 y su fallecimiento se produjo en la ciudad de Córdoba el día 13/11/2013, a la edad de los 89 años. Su matrimonio con Rosa Dolly Tampieri se extendió por todo el tiempo desde su realización y los tres hijos del matrimonio Tampieri-Ghirardi, son todos doctores en diferentes áreas científicas. Graciela es médica, Juan Carlos de profesión abogado y Mónica, historiadora.

La incorporación de Olsen Ghirardi a nuestra Academia lo fue con fecha 31 de agosto de 1984, ocupando el Sillón Académico Juan Biale Massé siendo él, la segunda generación académica de éste, continuando al Dr. Luis Despontín quien lo ocupó desde el 1957 <sup>1</sup>. Luego, ese sitial será ocupado por el académico Raúl Altamira Gigena desde 1986 hasta el presente.

Para la corporación, el paso de nuestro académico no será en modo alguno menor. Ello por varias razones, algunas estrictamente vinculadas a su formación de hombre ilustrado puesto que, además de abogado era licenciado en filosofía (1949) y en esta disciplina se doctoró en 1950.

De igual manera fue un hombre que tuvo una proficua vida pública académica, pues fue decano de la Facultad de Filosofía y Letras y también rector de la Universidad Nacional de Córdoba durante los años 1967-1970, recordándose entre los aspectos principales de su gestión, la adquisición para el patrimonio universitario del Complejo Universitario Vaquerías.

---

<sup>1</sup> Cabe consignar, que con fecha 13 de diciembre de 1972 u 8 de octubre de 1974 –no hay precisión a tal respecto en los registros institucionales, aunque conjeturamos que es la primera de las indicadas– fue designado en dicho sillón, como académico de número el Dr. Ernesto Garzón Valdés, quien luego, habiéndose radicado de modo permanente en Alemania, ha pasado a ocupar un sitial como académico correspondiente internacional en cuya condición se encuentra hasta el momento presente.

En esta Academia fue elegido presidente por dos períodos consecutivos, todo lo cual ocurre entre los años 2001 al 2007 <sup>2</sup>, desde ese lugar, inauguraría el Instituto de Filosofía del Derecho <sup>3</sup> y que fuera realmente señero en la producción científica de temas vinculados con el razonamiento forense en general y de los cuales, diez de sus tomos se encuentran publicados como producto exclusivo de dicho Instituto. Durante su gestión a cargo de la presidencia de la Academia, se asumieron, entre otras cuestiones, reformas estructurales muy importantes en la edificación de calle Artigas 74, habiendo ganado la fisonomía actual y que fueron completadas en presidencias posteriores.

Fue un hombre vasto en su producción académica y científica a la que nos referiremos más abajo.

En la actividad académica cumplida en la Facultad de Filosofía, fue profesor adjunto en la Cátedra de Filosofía de la Naturaleza de la que fue injustamente apartado en 1955; mientras que, en el ámbito de las ciencias jurídicas, fue profesor titular de la Cátedra de Filosofía del Derecho entre los años 1977-1989 en la Universidad Católica de Córdoba y que luego lo distinguiría con la designación de profesor *Honoris Causae* en el año 1991.

Nuestra relación académica y de afecto, se inició en dicho claustro y no concluyó nunca. Lo acompañamos desde 1984 en adelante, nos correspondió ser profesor adjunto en su cátedra y que hoy continúo, fue nuestro director en la tesis doctoral, su secretario desde el inicio en el Instituto y me distinguió en el discipulado tal como lo dejó traslucir, cuando él diera su discurso de presentación a éste, nuevo académico de número en el año 200 <sup>4</sup>.

A lo largo de los 57 años que atraviesan la vida académica de Ghirardi, es innumerable la cantidad de presentaciones menores y contribuciones a revistas. Ahora nos habremos de referir sólo a lo que hemos considerado

---

<sup>2</sup> Puede leerse con total interés, el discurso pronunciado por Ghirardi el día 24/4/2007 al recibir la nueva Comisión Directiva de la Academia y dejar atrás sus dos períodos presidenciales. Vide *Anales*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tomo XLVI, 2007, p. 479 y ss.

<sup>3</sup> Desde 2018, atento a la ampliación de los ejes de su estudio se ha denominado Instituto de Filosofía del Derecho y Derecho Judicial.

<sup>4</sup> GHIRARDI, Olsen, *Presentación del nuevo académico de número*, en *Anales*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2001, p. 445 y ss.

como obras intermedias y mayores. En el período indicado, fueron escritos 32 libros y una considerable cantidad de trabajos científicos menores <sup>5</sup>.

Así tenemos:

I) *Período académico juvenil filosófico* (1950/1972) y que se corresponde entre los 26 y 48 años de edad del Dr. Olsen Ghirardi, esto es, un total de 22 años, y en cuyo lapsus, existió una producción de 7 libros.

II) *Período académico maduro judicial* (1973/1993) y que se corresponde entre los 49 y 69 años de edad, esto es, un total 20 años, con una producción de 11 libros.

III) *Período romántico* (1994/1996) y que se corresponde entre los 70 y 72 años de edad, esto es, un total de 3 años, con una producción de 3 libros.

IV) *Período académico adulto forense* (1997/2003) y que se corresponde entre los 73 y 78 años de edad, esto es, un total de 7 años con una producción de 6 libros.

V) *Período histórico* (2004/2005) y que se corresponde entre los 78 y 80 años de edad, con un total de 2 años y una producción de 2 libros.

Finalmente, el VI) *Período político-cultural* (2006/2008) que corresponde entre los 83 y 84 años de edad, esto es, un total de 3 años, y una producción de 3 libros.

Las obras que corresponden a cada uno de dichos períodos, son las siguientes:

- *Primer Período. Académico juvenil filosófico*: 1) *La Individualidad del Corpúsculo*, 1950; 2) *Tres clases de introducción a la filosofía de la naturaleza*, 1955; 3) *Una teoría matemática de la evolución*, 1968; 4) *Cosmología y Ciencia Ficción*, 1969; 5) *Universo y Creación*, 1970; 6) *La revolución de las manos*, 1970 y 7) *Tiempo y evolución*, 1972.
- *Para el Segundo Período. Académico maduro judicial*: 8) *El recurso de revisión en la jurisprudencia civil cordobesa*, 1973; 9) *Filosofía del trabajo*, 1976; 10) *Hermenéutica del saber*, 1979;

---

<sup>5</sup> Un trabajo más analítico a dicho respecto se puede consultar en ANDRUET, Armando, "Olsen A. Ghirardi. Algunos aspectos centrales de su pensamiento y obra jurídica", en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba, tomo LIII, 2014, ps. 573-615.

- 11) *Lecciones de introducción a la filosofía del derecho*, 1980; 12) *Lecciones de lógica del derecho*, 1987; 13) *Lógica del proceso judicial*, 1997; 14) *El primer Alberdi (La filosofía de su tiempo)*, 1989; 15) *El recurso de reposición*, 1991; 16) *La persona humana antes del nacimiento*, 1991; 17) *La filosofía en Alberdi*, 2000; 18) *La naturaleza del razonamiento judicial*, 1993.
- Para el *Tercer Período. Romántico*: 19) *Sonetos a la Nube Blanca*, 1994; 20) *El curso de lógica de Nimio de Anquín de 1945*, 1995; 21) *Desde mi ventana*, 1996.
  - Para el *Cuarto Período. Académico adulto forense*: 22) *El derecho natural en Alberdi*, 1997; 23) *El razonamiento judicial*, 1997; 24) *El razonamiento forense*, 1998; 25) *Le raisonnement judiciaire*, 1999; 26) *La retórica y la dialéctica en el razonamiento forense*, 2001; 27) *Introducción al razonamiento forense*, 2003.
  - Para el *Quinto Período. Histórico* (2004/2005): 28) *La generación del '37 en el Río de la Plata*, 2004; 29) *Vicente Fidel López en Córdoba*, 2005.
  - Para el *Sexto Período. Político-cultural*: 30) *Common Law & Civil Law*, 2007; 31) *El control de logicidad*, 2008; 32) *La teoría de los tres poderes*, 2008 (inédito).

Es posible hacer unos períodos todavía mayores a los anteriores, mirando los núcleos temáticos que se aprecian en cada uno de ellos y para lo cual, adelantamos que son tres momentos. El primero de ellos, corresponde al tramo propiamente *filosófico* que se extiende hasta finales de la década 70, siendo desde nuestra perspectiva el límite con el siguiente influjo, la obra *Hermenéutica del saber* (1979). Posteriormente se inaugura un período que si bien temporalmente será de menor extensión que el anterior, será mucho más rico en impacto, y que podemos nombrar como el momento de *razonamiento lógico jurídico*, que estimamos que se cierra con el libro *Introducción al razonamiento forense* (2003).

Inaugurándose desde allí en adelante, un tercer y último período temático propio, que nombramos como *histórico-político* y que en realidad concluye, con su último libro escrito y que todavía no ha sido editado, intitulado *La teoría de los tres poderes (de Locke a Montesquieu)* y que recibimos nosotros a pedido del profesor Ghirardi -quien ya se encontraba afectado luego de su accidente cerebrovascular- con el encargo de hacer

las correcciones y consideraciones convenientes para su edición y que todavía no se ha cumplido.

Señalamos entonces, respecto al primero de los núcleos de estudio, que sus fuentes principales han estado centradas en figuras del pensamiento filosófico: Rodolfo Mondolfo, Jacques Maritain, Luis de Broglie y Claude Tresmontant, entre otros.

Respecto a las fuentes que provienen del ámbito de lo que luego habría de conformar, la matriz del razonamiento jurídico y lógico jurídico, la cuestión es compleja; sin embargo, algunas cuestiones están demarcadas; por caso, que Ghirardi mantuvo independencia de pensamiento de las tesis europeas en orden a las cuestiones de razonamiento y con ello, pudo producir nuestro académico, un pensamiento que se aproxima conceptualmente a cuestiones de la teoría de la argumentación jurídica estándar, pero dotando ellas, de una perspectiva profesional propia de quien conoce el terreno de la litigación real y que transitó por más de cincuenta años.

Así, hay que considerar que el núcleo del pensamiento de nuestro académico estuvo en la formulación teórica y que luego, fuera asimilada por la jurisprudencia del TSJ de la provincia y todavía claramente vigorosa, de lo que se conoce como el control de logicidad de las sentencias. Hemos nosotros dividido los principales temas del pensamiento de Ghirardi en los siguientes tópicos: 1) Teoría de la argumentación estándar y razonamiento práctico, 2) Acerca de los enunciados morales, 3) Respecto a los filósofos puros, 4) La argumentación jurídica, 5) La lógica formal, el silogismo dialéctico y los casos difíciles, 6) La motivación de la sentencia, 7) La razón volente, 8) Fundamentar y motivar.

Conviene también ilustrar, que otros espacios bibliográfico-académicos, muestran la figura internacional de Ghirardi, así es como su nombre figura en la clásica obra de consulta de José Ferrater Mora, *Diccionario de Filosofía*, Madrid, Alianza, 1979, 1ª Ed., 4 vols., en donde es citado nuestro autor como bibliografía recomendada en su producción científica en tres palabras que allí se desarrollan: a) “Atomismo”, con su obra *La individualidad de corpúsculo*, b) “Trabajo”, con su obra *Filosofía del Trabajo* y c) “Naturaleza”, con su obra *Tres clases de introducción a la Filosofía de la Naturaleza*. Es considerado también, en la obra *Historia de la filosofía en la Argentina* de Alberto Caturelli, Bs. As., Ciudad Argentina-Universidad del Salvador, 2001 (dos páginas), de la misma forma, ha sido indicado en

el prestigioso internacionalmente *Diccionario de Filósofos* editado por *Presses Universitaires de France* (una página).

Escribió Ghirardi la voz “*Epistemología*” para la obra *Enciclopedia de Filosofía del Derecho*, Nueva York, Garland Publishing, 1999, C. Berry Gray, ed.; como así también, la sección “*Filosofía (1914/1983)*” en una obra colectiva de diez tomos, intitulada *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Bs. As., Academia Nacional de Historia-Planeta, 1997. Colaboración Tomo X.

Los desarrollos de Ghirardi, tal como se puede advertir, son vastos, de los capítulos que hemos precisado más arriba, sólo nos habremos de ocupar del relativo a “Fundamentar y Motivar” y donde muestra su distancia con lo que hoy conocemos como la teoría de la argumentación jurídica estándar. Señala que si bien fundamentar y motivar no son exactamente lo mismo, guardan una semejanza que sin hacer una sinonimia, tampoco se advierte que la diferencia tenga una razón tan severa que no puedan ser consideradas en manera homóloga, y con ello, resuelve la cuestión <sup>6</sup>.

Sin embargo, no se trata de una posición dogmática la adoptada, sino en realidad consecuente con la utilidad que le hace brindar al concepto de *razón volente*. Dirá que los motivos que se tienen para una decisión –contexto de descubrimiento–, poseen ya las razones que se habrán de justificar luego –contexto de justificación–; para lo cual, habilitará un riguroso y formal camino, que no deja abiertas posibilidades de fuga y que lo habrá de considerar, bajo el sintagma de control de logicidad y que, como tal, ancla la idea de un tipo de error especial en la práctica forense judicial y que se nombra como: error *in cogitando* <sup>7</sup>.

De todas maneras, no se puede dejar de señalar que existe un párrafo que produce cierta confusión, cuando parece querer decir Ghirardi, que el vocablo fundamentar se hace presente en el discurso jurídico como una significación más profunda, puesto que da a entender que “*Se trata de*

---

<sup>6</sup> Vide GHIRARDI, Olsen, *Lógica del proceso judicial*, Lerner, Cba., 1987, p. 82.

<sup>7</sup> Nos hemos referido en particular a dicho aspecto, en nuestra contribución intitulada *La teoría del razonamiento correcto y su acogimiento en la jurisprudencia del TSJ de Córdoba*, en GHIRARDI, O. (ed.), *Alfredo Poviña (In memoriam)*, Academia Nacional de Derecho y Cs.Ss., Advocatus, Cba., 2004, ps. 33/77.

*una especial motivación; es la motivación que echa las bases de la obra que se construye”*<sup>8</sup>.

Pues tal como se puede advertir, y para llegar a la centralidad del pensamiento del académico Ghirardi, que ha señalado que no existen dos contextos, sino que existe una razón volente que es causa fuente de una decisión que habrá de emerger explicitada y justificada con sus argumentos como tal.

Todo lo cual acontece en un mismo escenario y no en dos, y la razón, en cuanto razón volente, construye desde una imposición naturalmente lógica en cuanto que respeta los primeros principios del orden lógico: identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente; y por ello, las razones en su centralidad se encontrarán en tanto que se construyen acorde a dichas exigencias lógicas.

El control de logicidad no será otra cuestión al final, que revisar la acción de la razón volente a la luz de dichos principios lógicos. Dirá Ghirardi que: *“Se ha llamado control de logicidad al examen que efectúa una Corte de Casación o un Tribunal Superior para conocer si el razonamiento que realizaron los jueces inferiores es formalmente correcto desde el punto de vista lógico. En otras palabras, se quiere controlar el cumplimiento de las reglas que rigen el pensar; esto es, se controlan los errores in cogitando”*<sup>9</sup>.

Nuestro autor no se ocupa de las reglas de la argumentación –como suele ser habitual–, porque su preocupación estaba en el aseguramiento de la vertebración lógica de la exteriorización de la *razón volente* como tal y que luego, se inscribe armónicamente dentro del silogismo dialéctico como es el judicial y bajo el amplio espectro de lo que ello significa siempre encuentra como telón de fondo, la utilización del método aristotélico de la tópica y que fuera remozado por T. Viehweg y de los argumentos retóricos de la mano de Ch. Perelman.

De todas maneras, hay que volver a precisar, que el control de logicidad se ocupa sólo de controlar motivos formales, esto es, defectos formales del razonamiento, en cuanto no se han observado las leyes del pensar. Así habrá de indicar que la sentencia tiene que ser: *“... bien fundada formalmente –lógicamente bien fundada– esto es, que se muestre el*

<sup>8</sup> GHIRARDI, Olsen, *El razonamiento forense*, El Copista, Cba., 1998, p. 94.

<sup>9</sup> GHIRARDI, Olsen, *Lógica del proceso judicial*, Lerner, Cba., 1987, p. 89.

*itinerario si éste (el razonamiento) ha sido correcto y ha observado las leyes del pensar, es decir, todas las reglas fundamentales que la ciencia de la lógica ha puesto de manifiesto desde la época de Aristóteles”*<sup>10</sup>.

Naturalmente que con el interés demostrado por el autor, por la cuestión lógica dentro del silogismo práctico prudencial, no deja de ser cierta la consideración que a su pensamiento se atribuye como formalista en cuanto presidido por la férrea inspiración de la lógica aristotélica no formal, pero sin descuidar como ya hemos dicho, las presencias de mutaciones o saltos en el razonamiento del juez, mediante la introducción de juicios de valor, que como tales, a partir de la utilización de los argumentos retóricos y la misma lógica, serán debidamente asimilados y explicados en su desarrollo formal.

Finalmente, le permitirá a Ghirardi lo explicado acerca del funcionamiento del control de logicidad, hacer una clasificación acerca de la manera diversa en que dichos defectos se advierten materializados y para ello se indica que: “*En verdad, los taxones son dos: a) falta de motivación y b) defectuosa motivación. Pero nosotros, dentro del taxón ‘defectuosa motivación’, vamos a distinguir tres ramas: a) aparente motivación, b) insuficiente motivación; y c) defectuosa motivación propiamente dicha*”<sup>11</sup>.

De manera sintética se pueden entonces, cuatro puntos de clausura; sin antes volver a decir, que hasta el momento presente, las tesis del control casatorio que Olsen Ghirardi conjugó treinta y cinco años atrás, siguen teniendo plena y fortalecida existencia en la jurisprudencia y doctrina de todos los tribunales del país.

1. Ghirardi nunca se interesó por quedar enrolado en lo que desde finales de los años 80 del siglo pasado, configura la teoría de la argumentación jurídica estándar.

2. Ghirardi no ignoraba los autores extranjeros que internacionalmente ocupaban las plazas más relevantes en la materia de la argumentación jurídica; sin embargo, su distancia era notable; ello era debido a que él escribía para encontrar por vía de sus aportes desde la iusfilosofía, elementos que sirvieran para un mejor ejercicio profesional y cuidado de las prácticas de los jueces cuando toman decisiones.

---

<sup>10</sup> GHIRARDI, Olsen, op. cit., p. 90.

<sup>11</sup> GHIRARDI, Olsen, op. cit., p. 115.

3. Ghirardi ejerció y disfrutó plenamente la vida forense, ello le hizo comprender en manera definitiva que si los abogados no conocen la manera adecuada de utilizar los argumentos retóricos, como también un menudo aparato conceptual de la lógica formal, difícilmente podrán ejercer una práctica profesional completa.

4. Ghirardi logró potenciar un concepto ya conocido, pero no del todo desarrollado tópico como es, el “*control de logicidad*” y desde allí hizo un aporte original bajo la idea de controlar los juicios prácticos que se hacen en el razonamiento forense para con ello, evitar los errores *in cogitando*.

Finalmente, hay que decir, que nunca fue citado por autores como Robert Alexy, Neil MacCormick o incluso Manuel Atienza, mas su triunfo estaba en otro lado, en nuestro país, en nuestra provincia, donde adoctrinó la jurisprudencia del TSJ en materia casatoria.

Abogados y jueces, hasta este mismo momento, bien saben, que cuando es la hora de plantear o defender una casación, el primer manual a consultar, es definitivamente algunas de las escolares obras del querido maestro académico Olsen Antonio Ghirardi.

SILLÓN

NICOLÁS AVELLANEDA <sup>1</sup>

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Nicolás Avellaneda, creado el 13 de agosto de 1957, se encuentra ocupado hoy por el doctor Ramón Pedro Yanzi Ferreira.

# NICOLÁS AVELLANEDA

---

POR RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA

Nicolás Avellaneda nació en la ciudad de Tucumán, el 1 de octubre de 1837. Se casó con Carmen Lóbrega Miguens en 1860. Estudió en el Colegio Monserrat. Fue un estudiante brillante de la Universidad Mayor de San Carlos, aún se recuerda cómo siendo alumno se presentó a una selección para ocupar el cargo de pasante de estudios, dentro de la misma Universidad.

Se le otorgó, entonces, dicha distinción con algunas resistencias, pues se lo consideraba joven y sin experiencia suficiente, por tal motivo el señor rector quiso demorar su nombramiento. Ante esa circunstancia, Avellaneda defendió su postulación expresándole al rector: “*No olvide que los infortunios hacen precoces a los hombres*”.

Nicolás Avellanada estudió en la Facultad Menor de Artes <sup>1</sup> y posteriormente estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba en la que obtuvo un certificado *de dos años de Filosofía y cuatro años de Derecho Civil y Canónico*, el 19 de mayo de 1857 <sup>2</sup>. En la Universidad de Buenos Aires completó sus estudios de derecho y alcanzó el título de abogado, en el entonces Departamento de Jurisprudencia de esa casa.

La vida de Avellaneda presenta dos fases: la del estadista y la del orador. Fue un disertante brillante y persuasivo, su palabra siempre era oída con respeto y admiración. Además, fue un escritor eximio, notable por su estilo, por el brillo y elevación de sus pensamientos, su conversación era atrayente e ilustrada.

El joven Avellaneda formó parte del grupo que llamaríamos “*su generación*”; entre otros la integraron: Benjamín J. Paz, Abel Bazán, Luis Vélez, Rafael García, Jerónimo Cortés Funes, Simón Iriondo, Ramón

---

<sup>1</sup> El tema ha sido abordado en el trabajo de ENDREK, Emiliano: “Nicolás Avellaneda en la Universidad de Córdoba 1850-1855” en *Junta Provincial de Historia de Córdoba*, Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba, N° XIII, Cba., 1988, ps. 67-86.

<sup>2</sup> Archivo Universidad Nacional de Córdoba. Libro de Grados N° 2. 1806-1893.

Febre, Jerónimo del Barco y Leónidas Echagüe, todos ellos personalidades de primera línea en la vida pública, tanto en el orden nacional como en las respectivas provincias a las que pertenecieron.

Se puede decir que Avellaneda inició su carrera pública como articulista de *El Nacional*. El 19 de noviembre de 1859, el doctor Avellaneda asumió la redacción de *El Nacional* y merced a su brillante talento, el periódico atravesó una de las épocas más florecientes y fue actor eficiente de la obra de reconstrucción nacional.

Avellaneda fue abogado, un notable civilista, erudito latinista, periodista, catedrático, ministro, diputado, senador y rector de la Universidad de Buenos Aires en 1881.

En 1866 cuando contaba con 28 años, Adolfo Alsina, gobernador de Buenos Aires lo designó ministro de Gobierno. Dos años después Sarmiento lo nombró ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, cargo que mantuvo hasta 1874 en las vísperas de su elección como presidente de la República, dejando marcada una huella imborrable de la fecunda labor de dicho ministerio, por su ardua lucha para mejorar el atrasado sistema educativo del país.

Concluida su presencia en 1880, fue nombrado rector de la Universidad de Buenos Aires, donde años antes se había desempeñado como catedrático de las asignaturas Filosofía, Economía Política<sup>3</sup> y Derecho Internacional Privado. La provincia de Tucumán lo designó senador nacional.

Aficionado a la lectura de los textos latinos, en especial a las *Pandectas*, releía asimismo textos antiguos de derecho español, entre ellos las leyes de Toro y la producción de sus connacionales Sarmiento, Alberdi, Mitre, a la par de la obra de Víctor Cousin, Guizot y Bentham. Su obra más notable es *Estudios sobre la tierra pública*.

Electo para suceder a Sarmiento en la presidencia de la Nación, debió soportar en setiembre de 1874 el estallido de una revolución que se extendió a toda la República, a la que se sumaron los efectos de una aguda crisis económica. A una y otra supo afrontarlas con serenidad, optando por

---

<sup>3</sup> La enseñanza de la economía política en la Universidad de Córdoba fue investigada por YANZI FERREIRA, Ramón Pedro y publicada en: "La enseñanza de la economía política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba", en *Anales Año Académico 2006*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Advocatus, Cba., 2006.

una política conciliadora entre los diversos partidos, convencido de que sólo así podía hacerse frente a los problemas que sufría la Nación, razón por la cual Pedro Goyena dijo que: *“Avellaneda ha sido el representante más genuino del poder intelectual, que vence los obstáculos insuperables para los que sólo confían en las fuerzas o en el favor de las costumbres”*. Era indudablemente un juicio acertado.

Nicolás Avellaneda, falleció el 25 de noviembre de 1885 en plena alta mar, un día antes de arribar a Montevideo, a los 48 años de edad.

## EMILIO BAQUERO LAZCANO

Por Ernesto J. Rey Caro y Zlata Drnas de Clément

---

Sus principales inclinaciones se centraron en el derecho internacional público y las cuestiones vinculadas a la enseñanza (desde la inicial a la superior), sin dejar de incursionar en la política <sup>1</sup>, en la poesía <sup>2</sup>, e incluso en el ajedrez <sup>3</sup>.

En lo que hace al *derecho internacional público*, tuvo la marca de las dos guerras mundiales en su vida, ya que se graduó como abogado a los 22 años de edad en 1914 y su formación como doctor en Derecho y Ciencias Sociales y luego como profesor universitario fue impactada por la etapa entreguerras y la Segunda Guerra. A partir del 15 de marzo de 1919, fue designado profesor titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (FD y CS-UNC) <sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Fue ministro de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de Córdoba, bajo el mandato de Santiago H. del Castillo (1940-1943).

<sup>2</sup> Escribió *Las siete llamas de la vida. Poema*. Impres. Argentina, 1934, 146 ps. En el Canto Primero expresa: “Fuerza es el nombre de la primera llama de la vida” (p. 16).

<sup>3</sup> El viernes, 6 de febrero de 2015, el Club de Ajedrez Universitario organizó un evento designado “Homenaje Dr. Emilio Baquero Lazcano” organizado por el Club de Ajedrez Universitario (CAU) en el Polideportivo General Paz de la ciudad de Córdoba, bajo la dirección de Luis Adrián Wayar.

<sup>4</sup> En la misma resolución fueron designados, entre otros, Lucas A. de Olmos, en la Cátedra de Economía Política, José M. Martinoli en la de Derecho Romano; Deodoro Roca en la de Filosofía General; Arturo Capdevila en la de Filosofía de las Ciencias Jurídicas y Sociales; Hipólito Montagné en la de Historia del Derecho Argentino; Arturo Orgaz en la de Introducción al Derecho y Ciencias Sociales; Raúl A. Orgaz en la de Sociología y el 8 de octubre de 1918 habían sido confirmados en sus cargos de profesores titulares, entre otros, Eufasio S. Loza en la de Derecho Civil; Sofanor Novillo Corvalán en la de Derecho Civil; Henoch D. Aguiar en la de Derecho Civil; Julio Rodríguez de la Torre en la de Derecho Penal; Santiago Beltrán en la de Derecho Comercial; Santiago Díaz en la de Derecho Marítimo y Legislación Aduanera; Guillermo Rothe en la de Derecho Constitucional; Félix Sarría en la de Derecho Administrativo; Julio B. Echegaray en la de Organización Judicial y Procedimientos en lo Penal; Enrique Martínez Paz en la de Derecho Civil Comparado; Luis J. Posse en la de Derecho Internacional Privado; Félix T. Garzón en la de Finanzas (YANZI FERREIRA, Ramón Pedro, “Proyección histórica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. La Universidad Mayor de

Yanzi Ferreira <sup>5</sup> hace presente que en 1857, el *derecho internacional* fue incluido por primera vez en el plan de estudios de la Carrera de Abogacía. En 1887, cuando la materia cambió su denominación por la de *Derecho Internacional Público*, se incorporaron nuevos contenidos que avanzaron en metodología y sistematización, particularmente en lo que hace a la definición de la disciplina, su campo de estudio, sus rasgos particulares, el rol del Estado, el estudio de los órganos de gobierno internacional, sus instrumentos normativos, etc. El programa de estudio fue ligeramente modificado en 1895, incorporando el tema de los agentes diplomáticos y ampliando los alcances del estudio de la noción de soberanía del Estado. En 1902, cuando la cátedra estaba dirigida por José del Viso, se incorporan contenidos de desarrollo histórico de la normativa internacional e historia de las relaciones diplomáticas. En 1919, Emilio Baquero Lazcano reordenó el programa de la materia sin modificar sustancialmente sus contenidos. Incorporó Bibliografía al Programa, lo que se volvió común a partir de esa época. Entre los textos de estudio recomendados figuraban las obras de Fiore, Martens, Lorimer, Suárez Planas, Calvo, Bidau, Antokoletz, Fauchille, Bonfils, Alcorta, Bello, Laurent, Piñero, Ruiz Moreno, Joaquín V. González, Vicente Gil Quesada, Richet, etc., a más de los tratados suscritos por la República Argentina.

En el Curso Derecho Internacional Público (FD y CS-UNC) de 1928, Emilio Baquero Lazcano incorporó el estudio de las relaciones científicas con otras asignaturas y encaró el estudio profundizado del derecho internacional americano y sus modalidades de aplicación. En 1934 le adicionó el estudio de los procesos de codificación del derecho internacional público, destacando su importancia, método y desarrollo. Agregó a la Bibliografía el texto de Alejandro Álvarez <sup>6</sup> sobre la historia de la

---

San Carlos 1808-1853. La Universidad Nacional de Córdoba 1854-1991”, *II Encuentro Nacional “La Universidad como objeto de investigación”*, CEA-UBA, noviembre de 1997 ([https://www.equiponaya.com.ar/congresos/contenido/cea\\_1/3/33.htm](https://www.equiponaya.com.ar/congresos/contenido/cea_1/3/33.htm)). Hacemos estas referencias a profesores y cátedras para tener presentes las personalidades –hoy vivamente recordadas– que fueron sus compañeros de trabajo.

<sup>5</sup> YANZI FERREIRA, Ramón Pedro, “Los estudios de derecho internacional público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Siglos XIX-XX”, *Revista de la Facultad*, Nueva Serie II, vol. I, N° 1, 2010, p. 1 y ss.

<sup>6</sup> Considerado fundador del derecho internacional americano en base a dos fundamentos: primero, las condiciones psicológicas de América favorables a un derecho internacional especial, y segundo, una serie de principios internacionales americanos,

codificación –a más de otras obras del mismo autor– por haberse sentido atraído por esa visión hispanoamericanista. Este esquema se mantuvo, con ligeras variantes que no alteraron lo sustancial de su contenido hasta 1955, cuando la materia pasó a llamarse *Derecho Internacional Público e Historia de la Diplomacia Argentina*, lo que llevó a que el programa de estudios incorporara cuatro unidades dedicadas a temas de historia política y diplomática argentina con especial referencia al contexto americano<sup>7</sup>. Bien titula Eduardo Pintore su reseña bibliográfica sobre la obra principal de Emilio Baquero Lazcano, *Derecho Internacional Profundizado* como “Eine indohispanoamerikanische Völkerrechtskonzeption”<sup>8</sup>, un derecho con la mirada puesta en lo nacional y en lo latinoamericano.

La gran estructura de su *Derecho Internacional Profundizado* –su principal obra, luego reelaborada por su hijo Pedro, también profesor de Derecho Internacional Público en la FD y CS-UNC– consta de tres partes<sup>9</sup>.

La Primera Parte (*concepto*) se divide en dos títulos, el primero sobre “su esencia” (qué es) y el segundo sobre “su existencia” (causas por las que una cosa es). Siete capítulos describen la esencia del derecho internacional: el primero se ocupa de la definición, los siguientes capítulos tratan de la “designación”, las “características” (o rasgos), la clasificación, las fuentes, el “fundamento” (o los fundamentos) del derecho internacional y el séptimo capítulo a relaciones con otras disciplinas. El segundo título, relativo a la “existencia”, trata en dos capítulos, primero el desarrollo y las etapas históricas del derecho internacional y luego su aplicación, interpretación y codificación.

La Segunda Parte (*relación jurídica esencial*) consta de tres títulos, cada uno dedicado a uno de los tres elementos de una relación jurídica. El

---

proclamados por América o exigidos por circunstancias peculiares de América, que han de regir las relaciones entre países americanos y otros países (El derecho internacional americano: su raíz sociológica, *Anales* de la Facultad de Derecho, Cuarta Época, vol. I, años 1958-1960, N° 1 (<http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/>).

<sup>7</sup> Esa etapa ya no estuvo bajo la conducción de Emilio Baquero Lazcano por haber cesado en su cargo en 1952 (v. *infra*).

<sup>8</sup> PINTORE, Eduardo, “Eine indohispanoamerikanische Völkerrechtskonzeption”, *Verfassung und Recht in Übersee* (VRÜ), vol. 34, Baden-Baden, Alemania, 2001, ps. 82-95.

<sup>9</sup> Esta obra, bajo el nombre de Emilio Baquero Lazcano como primer autor y como coautores Pedro E. Baquero Lazcano, Delia B. Carubini y Horacio Baquero Lazcano fue publicada en cinco volúmenes (1.780 páginas) entre 1993-1998. V. PINTORE, Eduardo, ob. cit.

primero trata en quince capítulos sobre el “*sujeto*” del derecho internacional, es decir, el Estado, las organizaciones internacionales, las personas (o el individuo) y otros sujetos del derecho internacional. El segundo título trata del “*objeto*” en relación con el derecho internacional y consta de cuatro capítulos: territorio nacional, derecho internacional del mar, derecho espacial y derecho ambiental internacional. El tercer título, la “*causa*” en derecho internacional, se divide en dos capítulos: el primero trata los actos jurídicos unilaterales y multilaterales en el derecho internacional, y el segundo los “actos ilícitos”, es decir, las violaciones al derecho internacional.

La Tercera Parte (*relación procesal*) se ocupa del conflicto en el derecho internacional en tres capítulos: solución pacífica de controversias, derecho de las sanciones y el derecho de la guerra.

El trabajo está acompañado de tres anexos: una pequeña colección de tratados internacionales fundamentales, una selección de jurisprudencia sobre cuestiones de derecho internacional y un conjunto de referencias sobre importantes conferencias internacionales recopilado por su hijo Pedro E. Baquero Lazcano.

Entre otros libros de su autoría –si bien de reducida extensión– se cuentan: *Soluciones pacíficas de los conflictos internacionales*, editado por la Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1950; *El Archipiélago de las Malvinas y la soberanía argentina ante el derecho internacional público*, publicado en la Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1952; *Astronáutica y derecho internacional público: Régimen jurídico del espacio sideral*, publicado por la Imprenta de la Universidad, Córdoba, en 1965.

Tuvo visiones personales del derecho internacional y posicionamientos puntuales, los que llevaron a que su hijo Pedro considerara que Emilio había sido fundador de la “Escuela Nacionalista del Derecho internacional”<sup>10</sup>. Entre esos posicionamientos recordamos la crítica a Hans Kelsen en el sentido de que la fuerza obligatoria de todo el derecho internacional no se apoya en la norma *pacta sunt servanda*, sino en el hombre socialmente considerado, dotado de razón y vocación para la socio-síntesis pacífica. Su hijo Pedro, al comentar la obra de *Filosofía del derecho internacional, Jusfilosofía y Politosofía de la Sociedad mundial* del mexicano Agustín

---

<sup>10</sup> BAQUERO LAZCANO, Pedro E., *El radicalismo de ayer y su proyección futura*, Lerner, Cba., 2016, p. 165.

Basave Fernández del Valle, editada por la UNAM, México, 1985, recuerda: “Mi padre, el doctor Emilio Baquero Lazcano, que fundara la escuela de Córdoba, en derecho internacional, y que fuera mi maestro, nos enseñaba con sencilla sabiduría que si la norma *pacta sunt servanda* fuese el último fundamento, todavía nos quedaría el interrogatorio ¿por qué?, con lo cual se demuestra que no puede ser el último fundamento. Ello adquiere mayor claridad cuando se tiene en cuenta –tal como lo señala el autor del comentario– que dos corrientes opuestas se disputan el sufragio de filósofos y de juristas: el voluntarismo y el intelectualismo iusnaturalista. Los voluntaristas ven en la voluntad y conveniencia del Estado el único fundamento del derecho internacional. Los intelectualistas cristianos, sin negar las leyes positivas y tratados establecidos por los Estados, se remontan a la sociabilidad natural de los pueblos para captar el primer origen y su inclinación por naturaleza, al bien y a la realización de los valores”.

También traemos a comentario su posicionamiento en materia de solución de controversias, el que niega una división entre conflictos políticos y jurídicos por considerar que todo conflicto es político y jurídico a la vez, en tanto involucra intereses y es parte de la conducta exterior del Estado y al mismo tiempo es jurídico al estar regulado por el derecho (normas especiales, analógicas y principios generales) <sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> BAQUERO LAZCANO, Emilio, *Solución pacífica de conflictos internacionales*, Imprenta de la Universidad, Cba., 1950, 71 páginas. En esta obra, planteada dentro de la estructura clásica del tratamiento del tema, incorporó una visión desde la posición argentina y una síntesis de los desarrollos en el ámbito panamericano por considerarlo el espacio en el que más se había desarrollado el tópico tras el fin de la Primera Guerra Mundial. Entre los medios de solución pacífica cita: negociaciones directas, congresos internacionales (aspecto dejado de lado en los manuales del siglo XXI), buenos oficios, mediación ordinaria y especial, comisiones de investigación y de conciliación, consultas, arbitraje, solución judicial y comisiones mixtas. Entre los medios coercitivos, señala: retorsión, represalias, boicot, boicot pacífico, ruptura de relaciones internacionales e incomunicación. Llama la atención que en una obra publicada cinco años después de la adopción de la Carta de las Naciones con su proscripción tajante del uso de la fuerza por parte de los miembros de la Organización, Emilio Baquero Lazcano haya incluido en su clasificación de medios de solución de conflictos a la “guerra” y que, desconociendo la construcción del sistema de la ONU, señalara “*el deber jurídico de los Estados de utilizar **mientras sea posible** los medios pacíficos*” (el resaltado no pertenece) (ob. cit., p. 54). En este trabajo, el autor dedicó especial atención al arbitraje, exponiendo la denominada “fórmula argentina”, consistente en someter a un arbitraje todo conflicto, con la única excepción de las confrontaciones que pudieran afectar los principios fundamentales de la Constitución de los

Realizó numerosos trabajos no publicados que obran en su legajo en la FD y CS -UNC y artículos para diarios, dejando en todos su impronta socio-política.

Emilio Baquero Lazcano mantuvo su Cátedra de Derecho Internacional Público hasta el 30 de noviembre de 1952, cuando fue dejado cesante por el gobierno nacional. Se desempeñó *i.a.* como consejero del HCD de la Facultad de Derecho en varios períodos vicedecano en la Facultad de Derecho desde el 18 de julio de 1924 hasta el 10 de junio de 1925 y decano interino de la Facultad y consiliario del Consejo Superior de la Universidad, desde el 21 de julio de 1924 al 30 de agosto del mismo año. Fue profesor titular de Historia de los Bancos y la Moneda en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNC; miembro de la Rama Argentina de la “International Law Association”, de la Academia Americana de la Historia, de la Asociación de Amigos de las Letras de Córdoba, y de la Sociedad Argentina de Escritores en Córdoba <sup>12</sup>; miembro de número de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, habiendo sido quien ocupó en primer término el sillón Nicolás Avellaneda desde el 14 de octubre de 1957.

En lo que hace a su vinculación con los temas de enseñanza, desde su cargo en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto e Instrucción Pública del Gobierno de la Provincia de Córdoba, bajo el mandato de Santiago H. del Castillo (primer gobernador con el título de maestro normal), se preocupó por la enseñanza inicial y por la implementación de formadores de ésta, en particular, a través de la creación de la Escuela Normal e Instituto Pedagógico (Magisterio Normal y Profesorado en Enseñanza Primaria, carrera de tres años de cursado para el ciclo inicial y de dos para el profesorado) por ley provincial 3944 de 26 de septiembre de 1941. La norma contemplaba la creación de cursos de especialidades docentes, para

---

países contendientes, dejando de lado excepciones usuales como las confrontaciones que pudieren afectar el honor, los intereses vitales o la independencia de los Estados por considerarlas causas imprecisas y vagas. A pesar de la brevedad del libro, dedicó parte de éste a la gestión de la diplomacia argentina y a las conferencias panamericanas desde la primera (1889) hasta la IX (1948). que aprobó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y la Carta de la Organización de Estados Americanos.

<sup>12</sup> YANZI FERREIRA, Ramón Pedro, “Los estudios de derecho internacional público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Siglos XIX-XX”, *Revista de la Facultad*, Nueva Serie II, vol. I, N° 1, 2010, p. 1 y ss.

formar docentes especialistas en escuelas maternales, jardines de infantes, escuelas de niños débiles, retardados o deficientes, escuelas rurales, agrícolas, de educación física y análogas, bajo los siguientes principios: “*Los cursos de perfeccionamiento profesional atienden a la profundización de los estudios profesionales por el conocimiento de las nuevas doctrinas y orientaciones de la ciencia de la educación (...). El ingreso a estos cursos del profesorado requiere tener el título de maestro normal expedido por la Escuela Normal Superior de Córdoba, haber cumplido diecinueve años de edad y tener conducta intachable*”. Además, consideraba que la institución creada exalta “*la fe en las virtudes del espíritu que es fe en la democracia*”<sup>13</sup>, *como concepción del hombre de vida plena*”<sup>14</sup>.

Su trabajo “La educación y sus hombres desde la perspectiva constitucional cordobesa. Siglo XIX”<sup>15</sup> estaba dirigido a relevar la dimensión educativa de algunos de los hombres que fueron legisladores constituyentes de Córdoba en el siglo XIX. Hizo una selección de personalidades<sup>16</sup> destinada a encontrar y mostrar la conexión existente entre esos constituyentes con la educación en general y con la educación primaria en particular. Esa conexión la hizo visible estudiando a quienes participaron en la elaboración de los cuerpos constitucionales o sus reformas en 1821, 1847, 1855, 1870 y 1883. Ha sido un trabajo de verdadera investigación basado en documentos (especialmente Diarios de Sesiones), bibliografía y publicaciones de periódicos de la época. Entre sus conclusiones rescató: “*La educación debe tener un contenido moral: sostener e inculcar los principios de la humanidad y general benevolencia; caridad pública y*

---

<sup>13</sup> Precisamente, atendiendo a los principios democráticos, preveía becas para los estudiantes pobres y para viajes de estudios por el país y el extranjero. Además, la ley de creación declaraba que los títulos expedidos por la Escuela Normal Superior llevan anexa una preferencia a la hora de asignación de vacantes en los cargos públicos.

<sup>14</sup> La institución, única en su tipo en la provincia, inició sus actividades el 16 de marzo del año 1942 en la sede de la escuela Sarmiento de barrio Cofico. Recién en 1943 se trasladó al edificio (de 9.800 m<sup>2</sup>) construido en barrio General Paz de la ciudad de Córdoba. V. <https://ensagulla-cba.infed.edu.ar/sitio/historia/>

<sup>15</sup> BAQUERO LAZCANO, Emilio, “La educación y sus hombres desde la perspectiva constitucional cordobesa. Siglo XIX”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica*, Córdoba, 2008, ps. 57-82.

<sup>16</sup> Las personalidades seleccionadas fueron: José Gregorio Baigorri, José Norberto de Allende, José Roque Funes, Félix de la Peña, Antonio del Viso, Filemón Posse.

*privada... honestidad, delicadeza en el proceder, sinceridad, sentimientos generosos... ”.*

Esta obra es complementaria de “Las normas programáticas de la educación primaria en las Constituciones de Córdoba”<sup>17</sup>, en la que realizó un estudio comparativo de las normas para elaborar caracteres generales de ellas desde sus elementos comunes. En sus Conclusiones, Emilio Baquero Lazcano hizo presente que pudo percibir la estrecha relación que existe entre la madurez de la conciencia jurídica de un pueblo –en este caso, Córdoba– en el contexto nacional argentino, y el aumento cuantitativo-cualitativo de las normas programáticas de educación primaria en sus constituciones.

Consideramos que es un valioso reconocimiento a su preocupación por la enseñanza el que una escuela municipal de la ciudad de Córdoba lleve su nombre<sup>18</sup>.

Además, en su honor, hay una calle en Córdoba capital que lleva su nombre. Está ubicada en Barrio Jardín entre las calles José Javier Díaz (N) y Talleres (S) y entre Villarreal (O) y Av. Rogelio Nores Martínez (E).

Su obra logró tomar nueva vida en la proyección académica de su hijo, también ya miembro fallecido del conjunto académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

---

<sup>17</sup> BAQUERO LAZCANO, Emilio, “Las normas programáticas de la educación primaria en las constituciones de Córdoba”, *Cuadernos de Historia*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, 2006, vol. XVI, ps. 83-113.

<sup>18</sup> La escuela está ubicada en Humberto 1° (4600) esquina Domingo Irós de barrio Villa Urquiza. En la Escuela se sitúa el Centro Ana Frank.

## ROBERTO IGNACIO PEÑA

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*

---

Roberto Ignacio Peña Peñalosa nació en la ciudad de Córdoba el 23 de abril de 1913. Era el segundo hijo del matrimonio formado por la señora Julia Peñalosa y el ingeniero Roberto Ignacio Peña.

Realizó sus estudios secundarios en el tradicional Colegio Nacional de Montserrat, atesorando gratos recuerdos de su paso por las aulas cordobesas, recuerdos juveniles que lo acompañarían toda su vida y que solía evocar con nostalgia en reuniones de amigos. Más tarde inició sus estudios de derecho en la vecina Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se graduó de abogado el 11 de abril de 1940.

Su formación universitaria culminó el 23 de marzo de 1952, cuando obtuvo el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales al defender su tesis doctoral titulada *El pensamiento político de Deán Funes*, publicada por la Universidad Nacional de Córdoba en el mes de junio de 1953.

Entre los meses de diciembre de 1947 a agosto de 1948 se desempeñó como becario en España del Instituto de Cultura Hispánica, realizando trabajos de investigación histórica en el Archivos Nacional de Madrid, en el Archivo de Indias de Sevilla y en el Archivo Secreto del Vaticano.

En 1949 presenta su primer trabajo de investigación al Congreso Internacional de Filosofía celebrado en la ciudad de Mendoza. Su ponencia se tituló: *Noticias sobre la enseñanza de la filosofía en la universidad jesuítica de Córdoba. 1614-1767*, se inicia así el camino del que luego sería uno de los campos de exploración preferido por el doctor Peña, la historia de la Universidad de Córdoba.

El 25 de marzo de 1952 fue designado miembro del Instituto Belgraniano de Buenos Aires. En junio de 1952 fue nombrado miembro del Consejo de Asuntos Argentinos del Primer Congreso Interamericano de Historia y Arte Religioso. El 7 de marzo de 1953, la Junta de Estudios Históricos de Santiago del Estero lo designó miembro correspondiente.

En 1953, el Dr. Ricardo Levene lo incorporó al Instituto de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires en calidad de miembro correspondiente por la provincia de Córdoba. En la respectiva ceremonia

de incorporación leyó su ponencia sobre: *Labor institucional del gobernador de Córdoba, general Juan Bautista Bustos*, publicada luego en el tomo VI de la Revista del Instituto.

Al año siguiente, en 1954, la División de la *Cooperation en Culturelle Internationale* de la Unesco, con sede en París, lo invitó a participar en la *reencontre* que se realizó en Ginebra, dedicada a estudiar las relaciones culturales entre el antiguo y el nuevo continente.

En 1959, la Institución Alberdi de Buenos Aires lo designó miembro corresponsal en Córdoba. En 1959, fue nombrado miembro de la Comisión Directiva del Instituto Sanmartiniano de Córdoba. Fue designado en 1977 miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en 1978 miembro correspondiente en Córdoba de la Academia Nacional de la Historia y de la Academia Chilena de la Historia.

En 1981 se incorporó como académico correspondiente en Córdoba, de la Academia Nacional Sanmartiniana. En 1966 fundó el Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, donde se desempeñará como miembro de número y activo organizador de sus primeros congresos internacionales. Fue, asimismo, desde el 11 de octubre de 1973, miembro fundador y de número del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

El Dr. Peña llevó a cabo en la Casa de Trejo una destacada, brillante, rica, multifacética y profunda labor docente, que ejerció con carisma y entusiasmo singular, prácticamente, hasta el inicio de su enfermedad, en el mes de septiembre de 1999. Desde sus tempranas cátedras como profesor de Castellano, en el Colegio Montserrat y profesor de Historia Argentina en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba desde 1947 a 1956 hasta sus últimas clases brindadas a los centenares de alumnos de la Facultad de Derecho que cursaban estudios de Historia Jurídica en los Seminarios Anuales que organizaba la Cátedra “B” de Historia del Derecho Argentino, se cubren varias décadas de abnegada labor docente.

Recuerdo el entusiasmo con que Roberto abría la clase inicial en el seminario anual, aún conservamos las fotos que lo muestran, con sus trajes claros, hablando pausadamente, inclinado sobre el micrófono, aferrado a él y preocupado porque su voz, que había empezado a menguar con los años, llegara claramente a todos los jóvenes.

En 1958 fue nombrado profesor por concurso, en el Liceo Militar General Paz. En 1962 alcanzaría, también por concurso, la plaza de profesor titular de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino en 1962, 1969, 1973, 1976 hasta el 14 de abril de 1986. En su calidad de profesor titular modificó la orientación a los estudios de Historia del Derecho, logrando que el programa de la materia contuviera un meditado equilibrio, estudiando tanto el derecho castellano como el indiano y el patrio. El 11 de marzo de 1971 fue, asimismo, designado profesor titular por concurso en la especialidad Historia de América en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

En 1981, después de un ejercicio docente continuo de más de cuarenta años en la cátedra de Historia del Derecho, su carrera docente culmina con la designación como profesor emérito de la Universidad Nacional de Córdoba.

Pero el doctor Peña llevó también su ejercicio docente a universidades y centros de estudio extranjeros. En el mes de junio de 1973 pronunció en el Instituto de Estudios Superiores del Centro Paraguayo Argentino de Asunción un ciclo de conferencias sobre *Las grandes cuestiones americanas en Francisco de Vitoria (teólogo), Juan López de Palacios Rubios (jurista) y Juan Ginés de Sepúlveda (humanista); La concepción geopolítica en la creación del Virreinato del Río de la Plata; La doctrina jurídica de la Revolución de Mayo y su proyección institucional.*

Cinco años más tarde, en el mes de febrero de 1976, dictó un seminario sobre la *Formación institucional de la República Argentina* en la cátedra del profesor Francisco Tomás y Valiente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. Más tarde, unió a la docencia universitaria la gestión académica de institutos y centros de investigación científica sobre la especialidad que cultivaba y, en esta tesonera actividad, al frente de grupos de trabajo, guiando y alentando a la labor comunitaria se destaca particularmente la faceta creativa y profundamente humana del doctor Peña.

En 1982 fue designado director del Centro de Investigaciones de Historia del Derecho Argentino de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

La gestión propia de la Universidad contó asimismo con el concurso del doctor Peña. Fue vicerrector (1970-1971) y decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esa casa de altos estudios entre los años 1970 a 1973.

Intervino en un sinnúmero de congresos nacionales e internacionales de la especialidad. Entre los primeros, era un participante asiduo de las *Jornadas de Historia del Derecho Argentino* organizadas por el Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, cuya celebración continuó luego el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Entre los congresos internacionales solía concurrir a los *Congresos del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, que contaron con su participación desde el II, celebrado en Lima del 31 al 6 de octubre de 1971 hasta el congreso del mismo instituto, realizado entre el 19 y el 21 de octubre de 1998 en Toledo y organizado en San Pedro Mártir por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Castilla La Mancha y que constituyó la última vez que Roberto estuvo en España.

También registraron su periódica asistencia, la serie de los *Congresos Internacionales de Historia de América*, desde el primero al que acudió, el V Congreso, celebrado en la ciudad en la ciudad de Lima entre el 31 de julio y el 5 de agosto de 1971, en conmemoración del sesquicentenario de la Independencia del Perú. Colaboró con numerosos artículos en revistas y publicaciones periódicas, las cuales reunieron también sus extensas y meditadas críticas bibliográficas.

Supo crear el clima de trabajo amable y eficiente que permitió iniciar las primeras tareas de investigación y profundización de los estudios *ius* históricos en el *Centro de Estudios de Historia del Derecho* en la Facultad, Centro que luego, por los incomprensibles azares de la política universitaria fuera cerrado y más tarde refundado por el doctor Peña en esta Academia de Derecho.

Todavía conservo el papel que pasó debajo de la puerta del estudio de Pedro Yanzi, cuando el 19 de abril de 1989 comunicó alborozado la noticia de la nueva fundación del Instituto por la que tanto había luchado: *“Gringo: sigo sin teléfono. En la sesión de ayer la Academia creó el Instituto de Historia y de las Ideas Políticas y me designó director. Hay que trabajar mucho. Saludos, Peña”*.

En su calidad de director del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, trabajó y dirigió la publicación de nueve volúmenes de *Cuadernos de Historia* donde se divulgaron investigaciones sobre diversos temas de historia jurídica e historia de las ideas políticas, construidas por profesores nacionales y extranjeros con trayectoria académica y también

iniciales trabajos de jóvenes investigadores que hacían, de este modo, sus primeras contribuciones a la disciplina.

Su obra medular como profesor universitario la llevó indudablemente en la Cátedra de Historia del Derecho Argentino en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, ejerciendo allí, ininterrumpidamente, la docencia durante más de 40 años.

Era un profesor severo, pero al mismo tiempo divertido. Sabía combinar las dificultades de un riguroso análisis ius histórico con la oportunidad de un recuerdo grato. Sus vastas lecturas enriquecían sus clases con las cuidadas citas de los clásicos latinos. Pedro Yanzi Ferreira fue discípulo de Roberto, Martha suele decir que fue también el hijo que nunca tuvo.

Pedro aún recuerda cómo en 1967 lo conoció, al disfrutar lo que consideraba un verdadero privilegio: ser parte del grupo de 25 alumnos que asistieron al curso intensivo dictado en ese año por Roberto Peña. Pedro Yanzi Ferreira suele evocar cómo, al concluir las clases de grado, caminaban juntos hasta sus respectivos domicilios, pues vivían en la misma vecindad, naciendo entonces entre ellos una relación de profunda admiración y respeto que disparó la vocación de Pedro por los estudios ius históricos, una relación que perduró y creció con el correr de los años y se prolongó en el acotado e intenso espacio de muchas jornadas de trabajo compartido, al asumir Roberto la dirección de la tesis doctoral "*La regulación jurídica del estado de sitio (1810-1930)*", que Pedro defendiera *cum laudem* en la Universidad Nacional de Córdoba en el año 2004

A este precioso entramado de respeto y afecto me sumé yo misma, cuando en 1986 vine ya a vivir a Córdoba definitivamente.

Roberto dedicó toda su vida al cultivo de la historia del derecho. Lo evoco en su mesa de trabajo acristalada que alberga sus fotos familiares más queridas y bonitas estampas de Santa Teresa de Ávila, rodeado de sus ficheros Thompson y de los colmados estantes de sus muebles bibliotecas de madera lustrada, que la familia decidió, luego, donar a la Facultad de Derecho, sumergido en sus pilas de papeles, buscando entre las prolijas cajas de cartón, donde se acumulaban sus transcripciones documentales, producto de muchísimas horas de labor en los archivos, la cita indispensable para sostener sus conclusiones.

Recuerdo con emoción sus últimas palabras cuando lo fuimos a ver a su habitación del Hospital Privado y le indicó a su esposa Marta, que le quitara la máscara de oxígeno. Ella así lo hizo y entonces Roberto le dijo

a Pedro: “*Gringo, cuide al Instituto y saquen rápido los Cuadernos*”. Se refería al número IX que estaba entonces atravesando su última faz de impresión.

El Instituto ha logrado publicar luego 20 números más, tenemos pues la tranquilidad que la última preocupación de nuestro maestro se ha cumplido. Hoy mientras repaso estas páginas, se encuentra en prensa al número XXIII y XXIV.

Pero Roberto Peña sigue aún con nosotros, porque *¿quién ha dicho que la voz de los maestros se acalla con la muerte?*

En la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba, que *Betín* tanto amaba y a la cual le dejó el tesoro de sus libros, Roberto aparece, en algunas tardes doradas, con tanto silencioso sigilo como gracia, a través de papelitos que dejó olvidados en viejos textos que consultaba sentado en sus amplias mesas de trabajo.

Y aún hoy, revisando lecturas, que no sospechaba eran compartidas, me emociona descubrir su bella letra en el dorso de boletas, avisos comerciales o páginas de agendas agotadas, como éste que guardo bajo el vidrio del escritorio y que encontré hace cinco años y que dice: “*No hay que confundir criterios prácticos con verdades absolutas, lo más grave del pensamiento contemporáneo es su agnosticismo y su relativismo*”.

Era un hombre culto y curioso, le acompañaba además una finísima y aguda ironía, que amenizaba ingeniosamente cualquier charla, desde las científicas hasta las domésticas y que es propia de una personalidad sutil y brillante.

En su vasta y prolífica producción intelectual se destacan las líneas de trabajo dedicadas al estudio del pensamiento y la obra de los juristas vinculados a la Universidad de Córdoba, su Casa de Estudio a la que *Betín* amaba profundamente y a la que dedicó sus mejores afanes.

Principia este género de estudios sus iniciales estudios sobre historia de las ideas jurídicas en Córdoba y el plexo ideológico que aquilató su influencia en nuestro medio. *El pensamiento político del Deán Funes y la Revolución de Mayo*, 1951; *Vitoria y Sepúlveda y el problema del indio en la antigua Gobernación del Tucumán*, 1951; *El Deán Doctor Gregorio Funes. Ideólogo de la Revolución de Mayo*, 1953. Investigaciones pioneras que se coronan en su magnífica tesis doctoral dedicada a analizar el pensamiento del Deán Funes, *El Pensamiento Político del Deán Funes*, publicada por la Universidad Nacional de Córdoba en 1953, La obra,

estructurada en catorce capítulos y un interesante apéndice documental, traza una completa biografía intelectual del Deán Funes sustentándola en el tejido ideológico de los tiempos que le tocó protagonizar.

Fue el doctor Funes una recia figura que atraviesa a lo largo de sus 80 pletóricos años de vida, la segunda mitad del siglo XVIII; había nacido el 25 de mayo de 1749 en la ciudad de Córdoba, y las tres primeras décadas del siglo XIX. Su formación en la Universidad Jesuítica, donde se graduaría de doctor en teología bajo la regencia franciscana, expulsada ya la Compañía, y a su paso posterior de cuatro años en la Universidad de Alcalá, donde a juicio del autor *rehace su formación mental y alcanza una visión universal*, son estudiadas por el Dr. Peña, con especial dedicación en el análisis de las lecturas, que el Deán proyectaría, más tarde, en su labor institucional.

Los sucesos revolucionarios de Mayo de 1810, a los que anticipa, en las páginas iniciales de la obra, un breve estudio del ambiente intelectual del Virreinato del Río de la Plata en el siglo XVIII, la revolución en Córdoba, su oposición a Mariano Moreno, los episodios del 5 y 6 de abril, la política del Triunvirato y el Directorio, el enfrentamiento político entre unitarios y federales, la definición de las posturas monárquicas y republicanas, la proyección americana de la revolución emancipadora y los conflictos planteados por el gobierno eclesiástico, son nudos vitales de nuestra historia patria, utilizados por el autor para iluminar los aspectos definitorios del pensamiento político y filosófico de su biografiado.

En esta línea de análisis de las corrientes de pensamiento filosófico político a través de figuras paradigmáticas o de tiempos neurálgicos en nuestra historia se inscriben, asimismo: *Juan Bautista Bustos y el Federalismo doctrinario de Córdoba*, 1980; *El Deán Gregorio Funes. Teólogo de Córdoba y jurista de Alcalá de Henares (1749-1829)*, 1991; *Los derechos naturales del hombre en la ideología del siglo XVIII rioplatense*, 1992; *La teoría teocrática de Fray Bartolomé de las Casas O.P. (1474-1566) y el Regnum Indiarum*, 1989; *Utopía y realidad de la antropología de Fray Bartolomé de las Casas. (1474-1566)*, 1994; *La escuela teológica jurídica de Córdoba: El Dr. José Roque Funes (1782-1862): Sus estudios universitarios*, 1994; *Fuentes del derecho canónico indiano: Los autores Anacleto Reiffenstuel y el Jus Canonicum univcrsum*, 1988; *La República de los Indios y el derecho común*, 1989; *Las ideas jurídico-políticas de Domingo de Soto y el Derecho Indiano* (1996); *La Biblioteca del Obispo*

de la diócesis de Córdoba del Tucumán Dr. Rodrigo Antonio de Orellana (1810), 1997.

La historia de nuestra Universidad fue otro caro motivo de su preocupación intelectual. Publicó: *Noticias sobre la enseñanza de la Filosofía en la Universidad Jesuítica de Córdoba, 1614-1767*, 1949; *Conclusiones jurídicas defendidas en la Universidad de Córdoba a fines del siglo XVIII*, 1952; *La Universidad Jesuítica de Córdoba del Tucumán 1613-1767*, El P. Domingo Muriel s.j. 1718-1795, 1996; *La visita a la Universidad Mayor de San Carlos efectuada por el Doctor don Manuel Antonio de Castro, gobernador intendente de Córdoba, 1980-1981*; *El doctor Manuel Antonio de Castro y el Colegio universitario de Monserrat*, 1982; *La Facultad de Jurisprudencia de Córdoba. (1791-1807)*, 1985; *Las teorías pactistas vistas desde la Universidad de Córdoba del Tucumán (1613-1810)*, 1997; *La escuela teológico-jurídica de Córdoba. El doctor José Dámaso Xigena 1767-1847. Sus estudios universitarios*, 1998

Eruditas investigaciones que concluyeron en su obra cumbre: *Los sistemas jurídicos en la enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba 1614-1807*, editada en 1986 por esta Academia y que muchas veces me confió, pensaba reeditar.

Esta es una obra singular que culmina un largo proceso de estudio sobre la *Universitas Cordubensis Tucumanae* y que aborda la reconstrucción del *ordo juridicus* a través del estudio de las proposiciones jurídicas que se enseñaron y se sostuvieron en las aulas universitarias en sus primeros doscientos años de vida.

Tres partes componen un armonioso conjunto: *La Universidad Jesuítica (1614-176)*, *La Universidad Real bajo la regencia franciscana (1767-1807)* y *La Facultad de Jurisprudencia*, estudiada en su período inicial, a partir de su creación en 1791 y hasta 1807, tiempos de fundamentales cambios de planes de estudio.

En la sección primera es minuciosamente analizada la doctrina de Francisco Suárez, los tratados *De Legibus* y *Defensio Fidei*, los conceptos de *ius*, *fas*, *equidad*, *potestas* el *ordo juridicus* inserto en el *ordo theologicus*, las dos potestades, la espiritual y la temporal, la teoría del pacto social, la teoría del cuerpo político, el tiranicidio, la obediencia civil

Lúcidamente, el doctor Peña, al estudiar en este libro la influencia de Suárez en nuestra Universidad afirma: “*Las doctrinas expuestas por Francisco Suárez (1548-1617), al reelaborar la gran síntesis escolástica*

*del siglo XVI, constituyen elementos para formar una Teoría del Poder Político y han configurado un cuerpo de doctrina, enseñado en las universidades jesuitas y conocida después del extrañamiento de la Compañía de Jesús, como doctrina de los expulsos, condenada por los órganos del gobierno español y proscripta su enseñanza en las universidades hispanas. Con Suárez ingresó en la Universitas Cordubensis Tucumanae el concepto de equidad que iba a dar nacimiento a una riquísima casuística moral y jurídica. Los jesuitas crearon una admirable jurisprudencia interpretativa de la ley que se proyectó particularmente en el derecho canónico y en el derecho penal”.*

Tres figuras claves: Diego de Avendaño, Pedro Murrillo Velarde y Domingo Muriel, con especial dedicación a los *Rudimenta Iuris Naturae et Gentium* de este último, complementan este primer segmento.

La segunda parte, dedicada –como anticipamos– a la Universidad bajo la regencia franciscana analiza la nueva orientación de los estudios tras el destierro de la *doctrina de los expulsos*, la decisiva influencia de Melchor Cano O.P. y Daniel Concina O.P., además de la utilización de la obra de Santo Tomás en la enseñanza de la teología. Sostiene Peña que la *Suma Teológica* del Doctor Eximio, discípulo de San Alberto Magno, fue rigurosamente enseñada en las aulas cordobesas, al analizar los fundamentos ontológicos del derecho y el tratado de las virtudes morales en una admirable recapitulación que ensamblaba la tradición del humanismo grecolatino. *El fin a que debe aspirar la pública sociedad humana consiste en vivir conforme a la virtud, lo cual no podría conseguirlo el hombre aislado, de suerte que el fin propio de la sociedad humana es el de conseguir una vida virtuosa* (Libro I Capítulo XIV).

La tercera sección estudia la creación de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad Real, con el establecimiento de la Cátedra de Instituta que adopta el texto de Arnold Vinnius (1588-1657) como libro esencial para la enseñanza del *Ius Commune*, hecho que significó el ingreso del método histórico jurídico del derecho natural racionalista en la Casa de Trejo, del mismo modo como se organizaba la enseñanza del derecho romano en las más afamadas universidades europeas de la época.

Este es pues el riquísimo horizonte que ofrece la obra de Roberto Peña, iniciando la rotura de la tierra para echar la primera semilla de una siembra que debe imperiosamente continuar sobre los espacios del siglo XIX, en el escenario jurídico cordobés.

Hasta su último estudio, publicado póstumamente, en el número IX de los Cuadernos del Instituto “*La escuela teológico-jurídica de Córdoba. El doctor José Dámaso Xigena 1767-1847. Sus estudios universitarios*”, demuestra acabadamente su inquebrantable voluntad de trabajar hasta el último aliento

Sus afanes se orientaron, asimismo, al estudio de los aspectos singulares de la vida político- institucional cordobesa.

En tal sentido se destacan sus investigaciones referidas a: *Los jueces pedáneos de la Provincia de Córdoba (1820-1856). Algunos aspectos de sus atribuciones*, 1974; *El federalismo doctrinario de Córdoba y el Pronunciamiento de Arequito (1956-1957)*; *Contribución a la historia del derecho patrio en Córdoba: Labor institucional del gobernador Bustos (1820-1829)*, 1960; *Notas sobre los orígenes institucionales argentinos*, 1964; *Córdoba, en el Plan Político de Pavón (1852-1863)*, 1966; *El doctor Manuel Antonio de Castro: Gobernador de Córdoba (1817-1820)*, 1978; *Aporte documental para el estudio de la Villa de la Concepción del Río Cuarto. (Intendencia de Córdoba del Tucumán)*, 1982.

Otra línea cultivada por el doctor Peña fue el minucioso estudio de piezas documentales de singular valor, tales como: *Breve noticia sobre archivos cordobeses con fondos documentales para una investigación de la historia del derecho argentino*, 1967; *La aplicación del derecho castellano-indiano por los tribunales judiciales de Córdoba (1810-1820)*, 1967; *Notas para un estudio del derecho canónico matrimonial indiano*, 1971; *Cartas de concierto en el derecho castellano-indiano a fines del siglo XVI. Córdoba de las Nueva Andalucía*, 1980; *El derecho penal castellano-indiano: Un caso jurisprudencial de homicidio*, 1981; *Juicios de declaración de nulidad de matrimonio en Córdoba del Tucumán (Siglo XVIII): Un caso jurisprudencial*, 1986; *Archivo de la Curia Eclesiástica de Córdoba. Legajo 194. Divorcios y Nulidades de Matrimonio. (1688-1745. Tomo 1. Expediente 3 Juana Cabrera y Felipe de León. Nulidad de Matrimonio. Fuerza y Temor. Falta de Licencia Eclesiástica*, 1987.

El doctor Peña fue incorporado a la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, el 2 de julio de 1977, ocupando el Sillón Nicolás Avellaneda. Participó con entusiasmo singular en las actividades de la Academia hasta la fecha misma de su repentino fallecimiento, ocurrido el 31 de octubre de 1999. Su vasta e interesante Biblioteca de más de ocho

mil títulos fue donada por su esposa Marta Fábregas a la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba.

Esta era la explícita voluntad de *Betín* quien la había manifestado, más de una vez a familiares y discípulos. Los volúmenes fichados y clasificados se han incorporado ya a los fondos especiales de la Biblioteca. Pero hay aproximadamente cuatrocientos de sus libros, seleccionados entre las obras más representativas para el cultivo de la Historia del Derecho, y la colección de su *Enciclopedia Hispano-Americana* con el precioso mueble que la contiene, que han sido cedidos por Martha a la Biblioteca del Instituto que hoy lleva su nombre.

Me ha dejado su archivo completo, tal como estaba en su escritorio-biblioteca de la planta alta de la bellísima casona construida por su padre en calle Poeta Lugones 350 de la ciudad de Córdoba, que ya no existe, cuyas ventanas se abrían a una terraza, donde Roberto cultivaba con dedicación sus flores de lis, buscando con paciencia infinita la perfecta simetría entre el tallo y la flor, como me lo explicara una mañana de octubre en que acudí a su casa a llevarle algún *paper* para su publicación en *Cuadernos* y lo encontré abocado a su trabajo de exquisita jardinería, entre los tomos suarecianos del *Tratado de las leyes y de Dios Legislador*.

El recuerdo de la bella flor de lis que llevaba Juana de Arco en su estandarte en su combate heroico contra los ingleses, lo impulsó a regalarme esa mañana, la perfecta y fresca flor que acaba de nacer <sup>1</sup>.

Me dijo sonriendo que lo hacía en homenaje a mis ancestros irlandeses por tantos años de lucha homérica y sobrehumana. Tiempo después, cuando ya Roberto había partido, Martha me regaló sus macetas con la maravillosa flor de lis que ahora cultivo junto a mis verdes tréboles en la terraza de la piscina en mi casa del Cerro de las Rosas y cuando el portentoso milagro de una o dos flores de intenso color rojo sangre brotan en la primavera, sé a ciencia cierta, que es el regalo que Roberto me envía, todos los años desde el cielo.

---

<sup>1</sup> Más tarde supe que la flor de lis tiene su propia leyenda que cuenta cómo un ángel la regaló a Clodoveo I, el rey merovingio de todos los francos (481-511) por su conversión al cristianismo abandonando el arrianismo. En el siglo XII, los Luises usaron la flor de lis en su escudo. La Iglesia Católica Romana utiliza el lirio como un emblema de la Virgen María. Debido a sus tres pétalos la flor de lis también ha sido adoptada para representar la Santísima Trinidad que en Erin simboliza invariablemente el trébol. En mi jardín, la flor de lis crece siempre junto a mis tréboles.

Aquí, también en mi casa tengo su archivo que alberga cientos de cartas mantenidas con colegas y amigos, con observaciones agudas e ingeniosas, consejos, notas, recomendaciones, alguna fina ironía deslizada con prudencia.

Es un verdadero placer recorrer sus papeles escritos en todo tipo de pliegos, reutilizando en ocasiones otros textos, utilizando pluma fuente con letra abierta y fresca embellecidos con citas elegantes, enriquecidos a veces con recortes de periódicos, transcripciones literarias, comentarios, apuntes, recuerdos, memorias, que por algún motivo habían suscitado su curiosidad o su interés, todo lo cual nos habla elocuentemente de su pasión cotidiana por el trabajo intelectual.

Su estilo detallista y metódico se traduce en los varios miles de fichas que todavía conservan su orden inicial, con transcripciones documentales en letra pequeña y ordenada. También es muy significativa la cantidad de más de un centenar de tesis doctorales, tesinas, trabajos de licenciatura, monografías de cursos, jornadas y seminarios, trabajos prácticos y trabajos de iniciación en la investigación, orientados, dirigidos, evaluados y corregidos minuciosamente por el doctor Peña a lo largo de su vida. Gran parte de los actuales historiadores de nuestro medio fueron formados por él.

Sus laboriosos y personalísimos índices documentales sobre el material documental existente en el Archivo Histórico de Córdoba y en el Archivo del Arzobispado de Córdoba son un exponente de las muchísimas horas dedicadas al examen prolijo del material documental.

Estoy a cargo del inventario de esos papeles, trabajo en el que avanzo lentamente y espero algún día concluir. Como secretaria del Instituto, todos los jueves por la mañana nos reuníamos en la Academia para despachar la correspondencia del Instituto y organizar las reuniones semanales. Eran estas sesiones de trabajo entrañables donde se pasaba repaso a la labor del Instituto y se proyectaban las tareas futuras, pero también eran reuniones donde el doctor Peña comentaba con una amenidad que hoy tanto extrañamos, el avance de sus investigaciones y la superación de los obstáculos que encontraba en su trabajo cotidiano.

Le preocupaba el crecimiento y la formación de jóvenes, a quienes alentaba, corregía y cuidaba. Acompañaba pacientemente los infinitos trámites de becas, subsidios, proyectos, etc., presentados a las agencias, que sustentan el trabajo de los investigadores y que se transforman, en ocasiones, en un verdadero *via crucis*.

Nos deja un rico legado: líneas de investigación cultivadas con pasión y erudición infinitas, un ejemplo ético de una conducta intachable al servicio de la educación y de la investigación científica, el insobornable espíritu de un caballero cristiano, la memoria luminosa de un hombre entrañablemente humano.

Nos deja sus consejos, el recuerdo de su afecto, de su inquebrantable voluntad de trabajo, del tesón con que subía las áridas escaleras del Archivo Histórico de la Provincia para espigar en sus fondos documentales en busca de una partícula preciosa del pasado. Pero también nos deja un tesoro concreto para cuidar y multiplicar: el Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas que fundara en 1991 y al cual le dedicara tantas horas de trabajo, y preocupación, esmero y dedicación y cuya joven lozanía es imperioso cuidar.

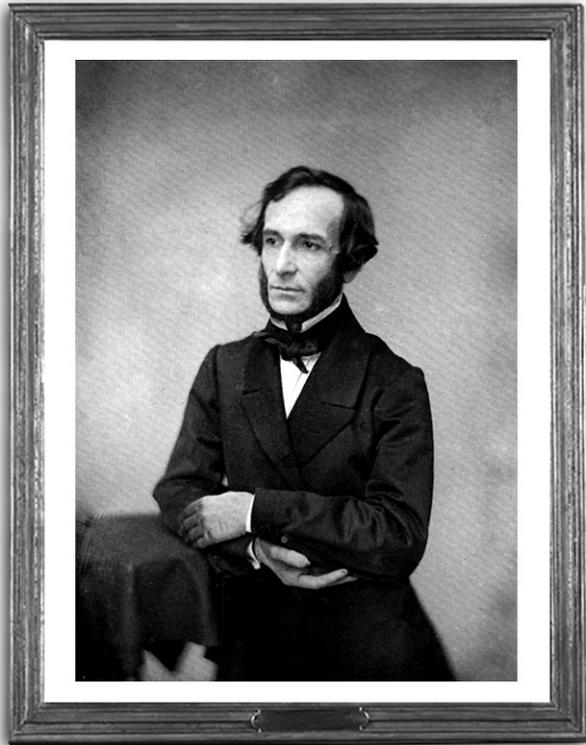
*Si el recuerdo de los hombres virtuosos alienta con su trascendente ejemplaridad el trabajo silencioso y cotidiano de quienes han participado en estos mismos afanes, el doctor Roberto I. Peña está aún con nosotros, y así lo sentimos todos los que hoy nos hemos reunido, sabiendo que nuestro entrañable Profesor permanece aquí con su obra, con su insobornable ejemplaridad ética y su sonrisa.*



SILLÓN

**JUAN BAUTISTA ALBERDI<sup>1</sup>**

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Juan Bautista Alberdi, creado el 13 de agosto de 1957 se encuentra ocupado hoy por el Doctor Guillermo Eduardo Barrera Buteler.

# JUAN BAUTISTA ALBERDI

---

POR GUILLERMO E. BARRERA BUTELER

El 13 de agosto de 1957 la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba creó el sillón que lleva el nombre de Juan Bautista Alberdi, en honor al ilustre jurista, político y escritor tucumano.

Este sillón ha sido ocupado por los doctores Carlos A. Tagle, desde el 26 de septiembre de 1957, y Pedro José Frías desde 1976, a quienes el que escribe ha tenido el altísimo honor de suceder a partir de 2013.

Juan Bautista Alberdi nació en San Miguel de Tucumán, el 29 de agosto de 1810, hijo de don Salvador Cayetano de Alberdi Egaña y de doña Josefa Aráoz de Balderrama.

Se trasladó desde muy joven a Buenos Aires e inició sus estudios en el Colegio de Ciencias Morales. Los interrumpió para retomarlos luego en el Departamento de Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires. En esos años se dedicó a la música y compuso obras clásicas de piano, guitarra y flauta para sus amigos. En 1832 escribió su primer libro: *El espíritu de la música*.

Luego continuó sus estudios en la Universidad de Córdoba, donde se graduó como bachiller en leyes en 1837. Su tesis fue la obra publicada bajo el título de *Fragmento preliminar al estudio del derecho* y resultó un importante tratado jurídico que consolidó su reputación intelectual. En ella, nuestro autor hace un diagnóstico de la situación nacional y sus posibles soluciones. Esta obra, influenciada por la corriente historicista que fundó Friedrich Carl von Savigny en Alemania, dio origen al historicismo jurídico argentino. En 1840, en Montevideo, Alberdi obtuvo su título de Doctor en Jurisprudencia.

A fines de 1835 había regresado a Buenos Aires, donde se unió al llamado Salón Literario, fundado por Marcos Sastre y frecuentado por Juan María Gutiérrez, José Mármol, Miguel Cané (padre) entre otros jóvenes, con los que se vinculó a la llamada Generación del '37. Se trataba de un grupo de intelectuales que adherían a las ideas de la democracia liberal, pero diferenciándose de la línea de pensamiento puramente racionalista, se acercaron más al romanticismo historicista, que estaba en auge en

Europa para entonces y se asumieron como continuadores de la obra de la Revolución de Mayo, propiciando superar el enfrentamiento entre federales y unitarios.

Desde esta perspectiva se comprende fácilmente el concepto de Alberdi de una “*constitución normal*” conformada por “*elementos naturales*”, que se aleja del criterio puramente racional normativista cuando nos dice que “*Dios, en efecto, da a cada pueblo su Constitución o manera de ser normal, como la da a cada hombre. El hombre no elige discrecionalmente su constitución gruesa o delgada, nerviosa o sanguínea; así tampoco el pueblo se da por su voluntad una constitución monárquica o republicana, federal o unitaria. El recibe estas disposiciones al nacer, las recibe del suelo que le toca por morada, del número y la condición de los pobladores con que empieza, de las instituciones anteriores y de los hechos que constituyen su historia*”<sup>1</sup>.

De ahí que afirma que la labor del legislador constituyente es “*de simple estudio y redacción, digámoslo así, y no de creación. Lo demás es legislar para un día, perder el tiempo en especulaciones ineptas y pueriles*”.

Teniendo en consideración estos conceptos, entre otros, el maestro español Pablo Lucas Verdú ha calificado a Alberdi como “*precursor de la Teoría de la Constitución*”, noción que fue introducida por Carl Schmitt en el siglo XX y luego desarrollada científicamente por Rudolf Smend.

Por eso sostiene que “*las notas de originalidad y de realismo político de J.B. Alberdi lo habilitan para que una lectura sosegada de sus obras, nos permita sostener que intuyó, antes que se perfilase con contornos claros el concepto de Constitución sustancial, de Constitución en sentido material (Moriati) y en este sentido sus ideas fueron originales porque captan la esencia viva de una living Constitution, de una lebende Verfassung rechazando, por ejemplo, la importancia del modelo norteamericano en la medida que se ciñó a las exigencias peculiares de su patria en las circunstancias que vivió*”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ALBERDI, Juan B., *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Cap. XVII, p. 111.

<sup>2</sup> VERDÚ, Pablo Lucas, “Juan Bautista Alberdi, prócer de la República Argentina y precursor de la Teoría de la Constitución” en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Homenaje a Juan Bautista Alberdi*, Córdoba, 2002, tomo I, p. 434.

La Generación del '37, a la que perteneció nuestro autor "*surgió en una sociedad dividida en dos facciones irreconciliables, la federal vencedora y la unitaria vencida, y aparece por lo tanto aislada en medio de esas dos tendencias que polarizaban el pensamiento argentino*"<sup>3</sup>. No comulgaban con Rosas y los federales, porque los consideraban cerrados al progreso y afectos al autoritarismo; pero tampoco podían identificarse con los unitarios, porque demostraban una absoluta incapacidad para comprender la realidad del país.

Su oposición a Rosas llevó a Alberdi a exiliarse, primero en Montevideo y más adelante en Chile.

Tan pronto como se anotició de la derrota de aquél en la batalla de Caseros, el 3 de febrero de 1852, se puso a escribir velozmente una recopilación y síntesis de sus ideas y propuestas para la organización constitucional del país, con lo que dio a luz su principal obra a la que denominó *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Este libro fue escrito en pocas semanas, ya que se publicó en mayo de ese mismo año y fue editado por la imprenta del periódico *El Mercurio*, de Valparaíso. Meses después la reeditaría con ampliaciones que incluían un proyecto de Constitución, que indiscutiblemente sirvió de fuente a la Constitución de la Confederación Argentina que sancionó el Congreso Constituyente de Santa Fe en 1853.

Esta obra se convirtió en su máximo aporte al derecho público, al punto que por ella, nuestro autor ha sido considerado el primer constitucionalista argentino, el "*padre de la Constitución Argentina*"<sup>4</sup>, "*el jurista de su generación... el hombre de Estado que actuó conteniendo las pasiones políticas, con una actitud casi hierática, ante ese destino que conduce a la grandeza por la supervivencia de las ideas*"<sup>5</sup>, por lo que "*resulta indiscutible la presencia del pensamiento conservador de Alberdi en el*

---

<sup>3</sup> MARTÍNEZ PAZ, Fernando, *Introducción al derecho*, Abaco, Buenos Aires, 1994, p. 263.

<sup>4</sup> GARCÍA BELSUNCE, Horacio A., "El derecho constitucional en las Bases", en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Homenaje a Juan Bautista Alberdi*, tomo I, Córdoba, 2002, p. 345.

<sup>5</sup> VANOSI, Jorge R., "Pensamiento y actualidad de Alberdi", en "*Homenaje...*" cit., tomo I, p. 126.

*texto de 1853*"<sup>6</sup>, aunque algunos autores como Mitre<sup>7</sup> y Groussac<sup>8</sup> han procurado minimizar su influencia.

Podríamos sostener que la propuesta de *Bases* fue completada en 1853 cuando publicó el *Derecho público provincial argentino*<sup>9</sup>, que sin lugar a dudas complementa a aquélla en su propuesta superadora de la antinomia federales-unitarios, mediante la noción de lo que él llamó un sistema mixto, que descarta la idea de una "*simple federación*", expresión con la que hace referencia a la confederación y propicia lo que denomina "*unidad federativa*", que en definitiva no es otra cosa que el modelo de organización llamado Estado federal creado por la Constitución norteamericana de 1787<sup>10</sup> y que Alberdi adopta en su proyecto, adaptándolo según sus criterios a la realidad histórica, social, cultural, económica y política argentina, aunque ciertamente con un grado mayor de centralización respecto de aquél.

Pero la idea de descentralización del poder en Alberdi no se limita a los Estados provinciales. Por el contrario, afirma que la institución municipal debió ser el principio, la base *sine qua non* de la organización de la sociedad argentina<sup>11</sup>. Reconoce que la raíz de los municipios argentinos está en la tradición hispana de los cabildos y enumera cuáles son a su criterio las competencias que las constituciones provinciales deben poner en manos de éstos, preanunciando lo que recién a partir de 1994 quedará reconocido constitucionalmente como autonomía municipal, al decir que

---

<sup>6</sup> PÉREZ GUILHOU, Dardo, *El pensamiento conservador de Alberdi y la Constitución de 1853*, Depalma, Buenos Aires, 1984, p 176. En igual sentido, DÍAZ ARANA, Juan José, *Influencia de Alberdi en la Constitución Nacional*, Valerio Abeledo Editor, Buenos Aires, 1947; FAYT, Carlos S., *Fuentes de la Constitución Argentina*, Librería Editora La Cita Estudiantil, Buenos Aires, 1943; COLAUTTI, Carlos, *Antecedentes de la Constitución Argentina*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1979; MAYER, Jorge, *Las Bases de Alberdi*, Sudamericana, Buenos Aires, 1969, entre otros.

<sup>7</sup> Artículos publicados en "La Nación" en noviembre de 1880, cit. por DÍAZ ARANA, Juan José, ob. cit.

<sup>8</sup> GROUSSAC, Paul, *Estudios de historia argentina: las Bases de Alberdi y el desarrollo constitucional*, Ed. Jesús Menéndez, Buenos Aires, 1918

<sup>9</sup> ALBERDI, Juan B., *Derecho público provincial argentino*, La Cultura Argentina, Buenos Aires, 1917.

<sup>10</sup> Véase GARCÍA BELSUNCE, Horacio, op. cit., ps. 353/354.

<sup>11</sup> ALBERDI, Juan B., *Derecho público provincial argentino*, La Cultura Argentina, Buenos Aires, 1917, p. 91.

*“Toda idea de poder excluye la idea de pupilaje. La tutela administrativa de los cabildos es un contrasentido, porque un cabildo en pupilaje es un poder a quien le administran sus negocios, que él no maneja”*<sup>12</sup>.

Anticipa también la idea de autonomía económico financiera del actual art. 124 CN cuando dice que *“la Constitución que da facultades y atribuciones a los cabildos y no les da los medios de ponerlas en ejecución, mistifica y burla a los vecinos, levanta un ejército al cual arma con sables de palo, crea un poder en el nombre y una impotencia en la realidad”*<sup>13</sup>.

Todo el ideario alberdiano tuvo como fundamento el liberalismo, tanto político cuanto económico, como medio para “vencer al desierto” y alcanzar el “progreso”. En suma, su objetivo prioritario era lograr lo que hoy llamaríamos el desarrollo del país. Esto se ve reflejado en su propuesta de cláusula de prosperidad o del progreso, contenida en su proyecto de Constitución como inc. 3 del art. 67 y que fue reproducida en la Constitución de 1853 (art. 67 inc. 16, en el texto posterior a la reforma de 1860) y mantenida íntegramente después de la reforma de 1994 como inc. 18 del art. 75.

Esa norma, concordante con la que asigna similares competencias y deberes a los Estados provinciales para su ejercicio concurrente (art. 107 de la Constitución de 1853, reformada en 1860, y art. 125 luego de la reforma de 1994) contiene un verdadero programa de políticas públicas en materia económico social cuya finalidad es promover el progreso, adelanto y bienestar de todas las provincias, tanto en lo material (promoción de la industria, construcción de ferrocarriles y canales navegables, colonización de tierras, radicación de industrias y capitales extranjeros, exploración de ríos, etc.) como en lo espiritual (progreso de la ilustración, instrucción general y universitaria, etc.).

A la vez, establece como medios para alcanzar esos objetivos el dictado de *“leyes protectoras de esos fines”* y *“concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo”*, con lo que sin lugar a dudas se toma distancia de una concepción de Estado puramente abstencionista, que deja todo librado al *laissez faire* –pese a la firme adhesión de nuestro pensador al liberalismo económico– para promover una intervención estatal prudente para estimular el desarrollo, en la que habrían de converger

<sup>12</sup> ALBERDI, Juan B., *Derecho público provincial*, op. cit., p. 99.

<sup>13</sup> ALBERDI, Juan B., *Derecho público provincial*, op. cit., p. 97.

el gobierno central y los estados provinciales, colaborando todos desde sus respectivos ámbitos, al logro del objetivo común fijado por la Constitución: “*la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias*”.

Este es otro aspecto en el que Alberdi se nos muestra como un precursor de los futuros desarrollos del constitucionalismo, porque las normas citadas constituyen, indudablemente, cláusulas constitucionales programáticas de contenido económico social, que recién comenzarán a generalizarse en el derecho constitucional comparado con el advenimiento del constitucionalismo social a inicios del siglo XX, a partir de las constituciones de México (1917) y la alemana de Weimar (1919).

Entre los medios prioritarios para alcanzar ese objetivo, frente a la realidad de un territorio inmenso y casi despoblado, su principal preocupación fue la población, de ahí su afán por favorecer la inmigración europea, que se refleja expresamente en la ya mencionada cláusula del progreso, en los derechos reconocidos a los extranjeros en el art. 21 de su proyecto de Constitución que sirvió de fuente al actual art. 20 CN y en su lema central: gobernar es poblar.

Alberdi fue un muy destacado autor de una amplísima cultura general que escribió sobre variados temas, principalmente sobre derecho, economía e historia. Entre sus obras podemos mencionar:

- *Fragmento preliminar al estudio del derecho* (1837)
- *Predicar en desiertos* (1838)
- *La generación presente a la faz de la generación pasada* (1838)
- *La Revolución de Mayo* (1839)
- *El gigante Amapolas y sus formidables enemigos, o sea fastos dramáticos de una guerra memorable* (1842)
- *Ideas para presidir a la confección del curso de filosofía contemporánea* (1842)
- *Memoria sobre la conveniencia y objetos de un Congreso General Americano* (1844)
- *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* (1852)
- *Elementos de derecho público provincial para la República Argentina* (1853)
- *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina* (1854)

- *De la anarquía y sus dos causas principales, del gobierno y sus dos elementos necesarios en la República Argentina, con motivos de su reorganización por Buenos Aires* (1862)
- *El crimen de la guerra* (1870)
- *Peregrinación de Luz del Día en América* (1871)
- *La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual* (1880)
- *Grandes y pequeños hombres del Plata* (1879)

La lectura de las obras de Alberdi permite advertir la agudeza de su pensamiento. No sólo aportó, como hemos dicho ya, las bases fundamentales que permitieron la organización constitucional del país bajo una constitución que, aun con reformas, en lo esencial todavía nos rige, sino que su clarividencia ya le había hecho visualizar, con más de un siglo de anticipación el fenómeno por el cual, a partir de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional toma conciencia de la necesidad de garantizar de alguna manera un mínimo de vigencia de los derechos fundamentales en todo el mundo, más allá de las fronteras estatales.

En efecto, en *El crimen de la guerra* nuestro autor ya propició el reconocimiento de la condición de sujeto del derecho internacional, no sólo a los Estados, sino también a las personas humanas cuando se trata de defender sus derechos fundamentales. En este sentido decía que “*Son miembros de la humanidad, como sociedad, no solamente los estados, sino los individuos de que los Estados se componen (...) quien dice invocar el derecho internacional, dice pedir la intervención de la sociedad internacional o del mundo que tiene por ley de existencia ese derecho, en defensa del derecho atropellado. Así, cuando muchos individuos de un Estado son atropellados en sus derechos internacionales, es decir de miembros de la sociedad de la humanidad, aunque sea por el gobierno de su país, ellos pueden, invocando el derecho internacional, pedir al mundo que lo haga respetar en sus personas, aunque sea contra el gobierno de su país*”<sup>14</sup>.

Se anticipó así en un siglo a la segunda positivización de los derechos fundamentales de la persona humana en el derecho Internacional, que se concretó primero en declaraciones generales sin fuerza normativa,

---

<sup>14</sup> ALBERDI, JUAN B., *El crimen de la guerra*, Luz del Día, Buenos Aires, 1957, ps. 215/216.

como la Declaración Universal de Derechos Humanos <sup>15</sup> (DUDH) de las Naciones Unidas y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre <sup>16</sup> (DADDH), ambas de 1948 y luego en tratados internacionales de derechos humanos con fuerza de normas jurídicas de derecho internacional <sup>17</sup>. Se anticipó también a la reforma constitucional argentina de 1994 que dispuso darles jerarquía constitucional para el ordenamiento jurídico argentino interno a esos y otros tratados internacionales de derechos humanos (art. 75 inc. 22 CN), generando así lo que hoy llamamos el “*bloque de constitucionalidad*”.

Una vez establecido el nuevo orden político posterior a Caseros en el marco de la Constitución de 1853, el presidente Justo José de Urquiza le ofreció a Alberdi el cargo de ministro de Hacienda que éste rechazó, aunque sí aceptó desempeñar funciones diplomáticas en Europa a partir de 1855. Tuvo a su cargo la delicadísima tarea de obtener en Europa el reconocimiento de la Confederación Argentina bajo la nueva Constitución y evitar el reconocimiento como nación independiente del Estado de Buenos Aires, escindido de aquélla.

Esta misión que Alberdi cumplió con éxito, le valió el encono del general Bartolomé Mitre y de Domingo Faustino Sarmiento, que resultaría luego profundizado por la oposición frontal de Alberdi a la

---

<sup>15</sup> Fue aprobada por la resolución N° 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

<sup>16</sup> Fue aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá el 30 de marzo de 1948 (resolución XXX).

<sup>17</sup> Entre ellos: Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión de todos los Estados miembros de la OEA (art. 74.1). entró en vigencia el 18 de julio de 1978 al obtener la ratificación o adhesión de 11 estados según lo previsto por el art. 74.2. el Congreso Argentino la aprobó por ley 23.054, promulgada el 19 de marzo de 1984, en virtud de la cual fue ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de agosto de 1984 por lo que rige para la Argentina a partir de la fecha del depósito de este instrumento en poder del Secretario general de la Organización de Estados Americanos (art. 76). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por resolución 2200 (XXI) del 16 de diciembre de 1966 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y quedó abierto a la firma, ratificación y adhesión de todos los Estados miembros de esa organización internacional (art. 48), entró en vigencia el 23 de marzo de 1976, cuando transcurrieron tres meses desde la 35ª ratificación o adhesión (art. 49), el Congreso Argentino lo aprobó por ley 23.313, promulgada el 6 de mayo de 1986, en virtud de la cual el Poder Ejecutivo Nacional lo ratificó el 2 de junio del mismo año.

Guerra de la Triple Alianza contra Paraguay, actitud por la que fue calificado como traidor.

Es célebre la polémica de nuestro autor con Sarmiento, que se plasma en las *Cartas Quillotanas* del primero y las *Ciento y Una* del segundo. En este debate entre los dos grandes iuspublicistas argentinos, ambos mostraron sus dotes de estadistas, sus semejanzas y sus diferencias políticas.

Su polémica con Mitre, fundada en su posición crítica al conflicto bélico con el Paraguay, originó otro de los libros de Alberdi más difundidos llamado *El crimen de la guerra*, al que ya nos hemos referido. Mitre, por su parte, publicó varios artículos en el diario La Nación en los que se empeñó en desacreditarlo.

Sus gestiones como diplomático en el exterior fueron interrumpidas a partir de la organización de la República en 1862 al asumir la presidencia Bartolomé Mitre, luego de su triunfo sobre Urquiza en la Batalla de Pavón. Alberdi regresó a establecerse en Argentina el 16 de septiembre de 1878 al ser elegido como diputado al Congreso Nacional por su provincia natal.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires le otorgó el título de doctor *honoris causa* y en tal carácter asistió a la colación de grados celebrada el 24 de mayo de 1880, acto en el que estaba invitado a usar de la palabra, pero no pudiendo hacerlo en razón de su delicada salud, entregó su discurso a uno de los graduados, Enrique García Merou, que luego sería su biógrafo. La disertación se tituló y luego editó bajo el acápite de *La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual*. En ella resumía sus ideas sobre la doctrina del Estado omnipotente a la cual oponía la tesis cristiana que consagra el valor inviolable de la libertad y la personalidad humana, base del progreso y la civilización.

El presidente Julio A. Roca tuvo la iniciativa de imprimir las obras completas de Alberdi por parte del Estado Nacional, para lo cual envió un proyecto de ley al Congreso de la Nación. Pero allí encontró la oposición de Mitre, tanto a ese proyecto como a la propuesta para su nombramiento como embajador en Francia. Las obras fueron editadas, pero en el Senado no obtuvo el acuerdo necesario para la designación diplomática.

Abrumado por esta circunstancia, Alberdi se marchó nuevamente a Francia y murió en Neuilly-sur-Seine, suburbio de París, el 19 de junio de 1884, a la edad de 73 años. El 27 de abril de 1889 sus restos fueron exhumados para ser repatriados por decreto del presidente Miguel Juárez Celman.

Embarcados el 28 de mayo de 1889 a bordo del vapor *Azopardo*, se los trasladó primero a la Catedral de Buenos Aires, donde se le rindieron honores hasta el 5 de junio, fecha en que se ubicaron en la bóveda de la familia Ledesma en el Cementerio de la Recoleta, que los albergó hasta ser depositados en el mausoleo erigido en un terreno donado por la Municipalidad de Buenos Aires.

El 29 de agosto, fecha de su nacimiento, se conmemora en la Argentina el *Día del Abogado*, en su honor.

Alberdi nos ha dejado el riquísimo legado de sus obras y su pensamiento jurídico político. Es verdad que ellas no están exentas de polémicas, de afirmaciones controversiales sobre muchos aspectos y en ocasiones cuestionadas por contradictorias, pero nadie puede negar que ellas han dado cimiento sólido a un orden constitucional que, con los avatares propios de nuestra historia política e institucional, se mantiene aún vigente como proyecto en construcción de una república federal con plena vigencia de los derechos fundamentales de la persona humana.

La clarividencia de Alberdi ha sido un aporte fundamental y anticipatorio de posteriores avances del constitucionalismo: su concepción de constitución natural o normal, el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana como previos y superiores a los Estados y sus ordenamientos jurídicos internos y el rol del Estado no abstencionista ni intervencionista, sino como garante del bien común mediante la ejecución de políticas públicas fijadas por la propia Constitución a los poderes constituidos, son ejemplos indubitables de ello.

Pero lo más destacable de su aporte, en mi opinión, es haber podido formular una propuesta inclusiva de todos los argentinos, que permitió superar y dejar atrás enfrentamientos de facciones que se mostraban irreductibles y que habían provocado un inmenso desgaste con alto costo en sangre y en atraso económico y espiritual, para aunar esfuerzos de todos en pos de objetivos de bien común hacia el futuro. Esa postura de conciliación de opuestos y de superación de antinomias del pasado para poner las miras en el futuro común es la enseñanza más rica del ilustre tucumano y a la que los argentinos debiéramos recurrir permanentemente si verdaderamente queremos ser Nación.

## CARLOS A. TAGLE

*Por Ricardo Haro*

---

I. Carlos A. Tagle fue una destacada personalidad docente y académica, que nos legó diversos ensayos históricos y constitucionales como *La Revolución de Mayo de 1810*, *Labor institucional de la Asamblea del año XIII*, *El centenario del Pacto de San José de Flores*, *Dalmacio Vélez Sarsfield*, *Bartolomé Mitre*, *El Sesquicentenario de la Independencia Argentina*, *La obra constructiva de la Corte Suprema*. Tuve el honor de ser su profesor adjunto, y fui beneficiario –junto a generaciones de alumnos– de su saber jurídico y de sus señoriales cualidades humanas, muestras en pausados y fecundos diálogos, de su generosidad, bondad y sentido paternal. Vaya mi recuerdo afectuoso y toda mi gratitud.

La obra cumbre de su labor investigativa, editada en 1944, la tituló *Estado de derecho y equilibrio de poderes en la Constitución Argentina*, lógicamente la de 1853/60, estudio en el que nos muestra profundas reflexiones y sugiere ideas para una futura reforma constitucional.

El pensamiento jurídico de Tagle, adhiere fervorosamente al sentido humanista del derecho tan vigente en la Escuela Jurídica de Córdoba, principio fundamental de nuestras instituciones, y que se refleja en la posición del individuo con relación al Estado, el cual si bien legítimo, existe para aquél, a fin de poner al hombre y a la sociedad en condiciones de alcanzar, el cumplimiento del destino humano.

II. En la citada obra, tras exponer con hondura los conceptos previos de Nación, Estado y Soberanía, dedica gran parte de ella, a un amplio y fundado desarrollo de la teoría de la división y equilibrio de los poderes, en la doctrina nacional (Alberdi, A. del Valle, Matienzo, Montes de Oca, Joaquín V. González, González Calderón) y comparada (Aristóteles, Posada, Locke, Montesquieu, Madison, Janet, Jiménez de Arechaga, Mounier, Jellinek, Story, entre otros)

La historia nos enseña, ya sea por la diversa naturaleza de las funciones y por la división del trabajo, la correlación que siempre existió entre las funciones legislativa, ejecutiva y judicial y los respectivos órganos del Estado, división de poderes que no debe ser absoluta que erija dentro del

Estado, tres potencias independientes y sin relaciones recíprocas, por lo que no podrían –afirma Tagle– garantizar la libertad, por no comportar un régimen de contrapesos y limitaciones mutuas.

La *división de poderes* implica que cada poder del Estado es un órgano encargado de una función concreta e *independiente* en su ejercicio, tanto en el Poder Legislativo, como en el Ejecutivo y en el Judicial (PL, PE y PJ), división que nos puede conducir al peligro de una perniciosa anarquía entre estas potencias soberanas, por lo que es necesario completar esa separación con el cardinal principio del *equilibrio* de éstos, el que se logrará por una *coordinación* que no ahogue su autonomía, establezca relaciones mutuas y con parciales y discretas injerencias de cada poder en las funciones de los demás, logrando la armonía y colaboración como partes distintas de un único engranaje. Ello asegurará, la autonomía, una fiscalización eficaz y limitación de sus funciones entre los tres poderes.

Así, en la función legislativa participan, el PL de una manera preponderante, mientras que los otros dos, PE y PJ, participan en forma secundaria, criterio que se aplica igualmente a las funciones ejecutiva y judicial respecto de la legislativa.

III. En este sentido, Tagle aporta la distinción en cuatro categorías de las diversas atribuciones conferidas a los tres poderes estatales, que sintetizamos y ejemplificamos seguidamente:

- 1) Aquéllas que se acuerdan por corresponder específicamente a cada uno de los poderes gubernativos y a fin de efectivizar la *separación* de los mismos, v.gr.: atribución legislativa al PL, como la ejecutiva al PE y la judicial al PJ).
- 2) Aquellas atribuciones que sin corresponder por su naturaleza, a los órganos que se asignan, otórganse con el fin de asegurarles su *independencia* de funcionamiento y hacer de ellos verdaderos poderes del Estado, v.gr.: a) *legislativas y ejecutivas* al PJ para dictar sus reglamentos y nombrar sus funcionarios y empleados; b) *ejecutivas* al PL para nombrar su propio personal); c) *judiciales* al PE para realizar sumarios internos y al PL para juzgar de las elecciones y conducta de sus miembros.
- 3) Aquellas atribuciones que, siendo también de naturaleza diferente, se confieren en mira al *equilibrio y coordinación* de la acción de los poderes, haciendo participar a éstos en las funciones propias de

los demás, a los efectos de asegurar *la colaboración y el contralor* entre los mismos, v.gr.: a) *judiciales* al PL para realizar el juicio político a miembros del PE y del PJ y *ejecutivas* como prestar acuerdos el Senado para determinados nombramientos del PE; b) *legislativas* al PE mediante la iniciativa legislativa, la participación ministerial en el debate y el veto total o parcial; c) al PJ el *control de legalidad y de constitucionalidad* respecto de actos propios de los otros dos poderes.

- 4) Aquéllas que, sin corresponderles propiamente por su esencia, se asignan a los poderes teniendo en cuenta el rol político de cada uno y a fin de mantener la división esencial de las funciones y su mejor desempeño, v.gr.: a) el régimen de *incompatibilidades* para los titulares de los diferentes poderes, que impiden su confusión, manteniendo su separación; b) el principio de que la *potestad legislativa* es indelegable; c) la prohibición al PE de *ejercer funciones judiciales*; d) la *limitación del imperio de los pronunciamientos judiciales* a los casos concretos sometidos a su decisión, que impide al PJ formular declaraciones generales o revocar una ley.

IV. Finalmente resumiremos algunas sugerencias que Tagle propone para una futura reforma constitucional, procurando otorgar la mayor eficiencia a la función gubernamental del Estado.

A) En cuanto al *Poder Legislativo*, propone: 1) La necesidad de conceder al Congreso la *independencia de funcionamiento*, otorgándole la facultad para inaugurar por sí solo el período ordinario de sesiones y, en determinadas condiciones, para decretar la prórroga de éstas y convocar a sesiones extraordinarias, sin perjuicio de mantener la facultad compartida con el PE. La apertura del período ordinario la realiza el presidente (art. 86 inc. 11 CN), pero a falta de esta inauguración, el Congreso puede y debe abrir sus sesiones, atento al art. 55 que dispone que las cámaras “se reunirán en sesiones ordinarias todos los años”, y al art. 90 que dice: “Luego que el Congreso abra sus sesiones” palabras precisas que expresan los constituyentes. De contrario, se violaría la igualdad y la independencia de los poderes, por una cierta superioridad ejecutiva que impediría al PL cumplir con su función constitucional. 2) La prohibición al PL, sancionar leyes que importen gastos sin crear los recursos necesarios. 3) Dictar la reglamentación de la intervención federal a las provincias, facultad priva-

tiva del Congreso (arts. 6º y 67 inc. 28 CN). 4) Fijar coincidencia de las fechas de las respectivas elecciones. 5) Reducir a 4 años el período presidencial y el de la Cámara de Diputados, la que se renovará íntegramente, coordinándose con los Senadores con período de 6 años y renovación cada dos años por terceras partes.

B) Respecto del *Poder Ejecutivo*, sugiere: 1) Siendo un poder vigoroso, lo acentúa a pesar de la reducción del mandato, por la seguridad del sostén de su política e iniciativa en la Cámara popular. 2) Limitar la actividad ejecutiva, mediante dos reformas a la CN: a) Prohibir por decreto la prórroga automática del presupuesto y los impuestos, salvo situaciones excepcionales; b) Necesidad de propuesta ejecutiva para el aumento del personal de la administración.

C) En cuanto al *Poder Judicial*, indica: 1) Su oposición a otorgar la facultad de resolver los conflictos entre los otros dos poderes, por la inconveniencia de dar a los tribunales, injerencia en la política; 2) Adhiere al contralor de los actos del PE mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, para resolver los litigios por actos lesivos de un derecho fundado en una ley, reglamento, etc.



SILLÓN

**SANTIAGO RAFAEL LUIS MANUEL JOSÉ  
MARÍA DERQUI RODRÍGUEZ <sup>1</sup>**

---



---

<sup>1</sup> Retrato, firmado por H. Hofer.

# SANTIAGO RAFAEL LUIS MANUEL JOSÉ MARÍA DERQUI RODRÍGUEZ

---

POR MARCELA ASPELL

Santiago Rafael Luis Manuel José María Derqui Rodríguez, hijo de Manuel José Derqui y García y Ramona Rodríguez y Orduña, nació en Córdoba el 26 de junio de 1809, bautizado Santiago Rafael Luis Manuel José María Derqui Rodríguez en honor a su padre y abuelo, militares de origen gaditano.

Concurrió a las aulas del Colegio de Monserrat en la su ciudad natal y más tarde a la Facultad de Jurisprudencia donde transitó entre los años 1826 a 1828 los tres cursos de Filosofía, Lógica, Ética y Matemática, ingresando luego a Derecho, graduándose como abogado el 22 de diciembre de 1831 con la severa defensa la *Ignaciana*.

No le fue fácil obtener el título. Una curiosa nota emanada de su puño y letra, presentada en de agosto de 1831 reclamaba: “*Excelentísimo Señor: Don Santiago Rafael Derqui, ante V.E. en la mejor forma que haga lugar en derecho, parezco y digo: que rivalizado desde un principio por el presbítero Dr. José María Bedoya, como es público en esta Ciudad, sin que esta vergonzosa enemistad reconociese otra causa que depender yo de una familia a la que por la divergencia de opinión política entre él y ella no nos podía mirar sin horror, entró en el bajo proyecto de difamarme de la carrera literaria que había abrazado. Los medios indirectos de que se valió fueron insuficientes para hacerme desistir de un empeño en que hacía consistir mi felicidad; pero ocupada esta provincia por anarquizadores decembristas en el año veintinueve tuve que ceder en esta época a la imperiosa voz de la fuerza, esto es tuve que abandonar el establecimiento creado a mi objeto, pero de ningún modo los medios que me parecían más conducentes para arribar a mi propósito y de los que no pudo privarme mi injusto rival: Excmo. Señor, aun en los calabozos adonde me condujo el despotismo no abandoné una carrera a que tanto me inclino. Destruída la arbitrariedad; la razón y la ley han vuelto al digno ejercicio de su imperio, y es ésta la época de resarcir lo perdido en aquella. Las circunstancias de escasez a que ha quedado reducida nuestra familia no*

*me permiten la larga demora que es indispensable en el curso material de las aulas, aun cuando me hallo en actitud de sujetar a exámenes las materias que en ellas se trata. Por tanto, a Vuecelencia pido y suplico que como Visitador y Patrón de esta Universidad me permita desempeñar los exámenes y demás funciones que me restan para la conclusión de mi indicada carrera en leyes, sin asistencia de aula y en el tiempo en que me sea posible. Que es gracia que imploro. Santiago Rafael Derqui”*<sup>1</sup>.

Rápidamente las autoridades universitarias acceden al pedido del estudiante Derqui y entonces, entre el espacio comprendido entre el 18 de septiembre al 14 de diciembre, Derqui rinde satisfactoriamente los cuatro exámenes de Derecho Civil y el 22 la Ignaciana, merced a lo cual con jóvenes 22 años concluye su carrera de Derecho <sup>2</sup>.

No tardó en desempeñarse como profesor en la Catedra de Derecho Público que había sido creada el 28 de febrero de 1834 por decreto del gobernador de la provincia de Córdoba, José Antonio Reynafé. <sup>3</sup>.

La nueva distribución de materias atinentes a la planificación de los estudios de Derecho que planteaba el gobernador Reynafé disminuía el estudio de los derechos civil y canónico, incorporando en el cuarto año el derecho público que contó entre sus primeros catedráticos a los doctores Santiago Derqui, quien generosamente se ofrece a enseñar sin percibir emolumento alguno, designación que más tarde fue seguida por los nombramientos de Agustín Pastor de la Vega, Enrique Rodríguez y Ramón Ferreira.

El estudio de la materia se hacía de la siguiente manera: primer año, con el texto *Espíritu del Derecho y sus aplicaciones a la política y organización de la Monarquía Constitucional* de Alberto Fritot, segundo año: *Derecho constitucional* de Benjamín Constant y en el tercer año, *Economía política*, donde se utilizaría el texto que oportunamente fijara la cátedra.

---

<sup>1</sup> Universidad Nacional de Córdoba, Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, Libro VIII, Años 1827-1832.

<sup>2</sup> Datos tomados de DÓMINA, Esteban, *Santiago Derqui. El federalismo perdido*, Ediciones del Boulevard, Córdoba, 2010, p. 22.

<sup>3</sup> Conforme YANZI FERREIRA, Ramón Pedro, *La enseñanza del derecho público en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba*, Córdoba, 2023.

La cátedra perduró hasta el 3 de marzo de 1841, donde a pedido del claustro universitario fue suprimida por decreto del gobernador delegado Claudio Antonio Arredondo.

También profesó en la Cátedra de Filosofía, en una Universidad que llegaría a gobernar en calidad de vice cancelario.

La invasión del general José María Paz a la provincia de Córdoba en 1829, lo encuentra como un decidido simpatizante de su causa unitaria. En esos tiempos edita el periódico “El Cordobés”, alineado a la política oficial.

La prisión del general José María Paz, capturado en los campos de Los Calchines, el 10 de mayo de 1831 <sup>4</sup>, lo lleva a gestionar por la vida del prisionero, misión que cumple con éxito ante el gobernador interino Mariano Fraguero, nombrado gobernador el 16 de mayo de 1831 <sup>5</sup>, suplicando por la vida del general, a quien acompañó en la cárcel de Santa Fe, antes de su traslado a la cárcel de Lujan.

Dos años después, en 1833 vuelve a su Córdoba natal y entonces es elegido legislador provincial, cuya Legislatura preside durante el tiempo del gobierno de José Vicente Reynafé.

Derqui incursiona en el periodismo. Por entonces, Córdoba había estrenado una verdadera *primavera de la prensa escrita*, a partir del ingreso de la imprenta por gestión del gobernador Juan Bautista Bustos.

Cuando Juan Antonio Sarachaga integraba el claustro universitario había presentado en la sesión del 9 de agosto de 1915 la moción de traer de Londres “*una máquina impresora*”, oportuna iniciativa que permitiría a la Universidad solucionar su propio abastecimiento de textos, feliz decisión que logra concretar el gobernador Bustos a partir de una suscripción popular a la que el propio Bustos convoca a través de una proclama que sostiene: “*La imprenta reprime al despotismo, sostiene la libertad y es el único camino de propagar las luces*”.

---

<sup>4</sup> Nos hemos referido a ello al estudiar la figura de Mariano Fraguero y a sus páginas nos remitimos.

<sup>5</sup> Ante estas difíciles circunstancias políticas, el 2 de junio de 1831, Mariano Fraguero presentaba su renuncia sosteniendo que era preciso: “*elegir por Gobernador una persona que por sus cualidades pueda calmarlas y asegurar de este modo la tranquilidad pública*”. Ese mismo día, la Legislatura acepta la renuncia, nombrando en su lugar a José Roque Funes. El nuevo mandatario designa inmediatamente a José Vicente Reynafé, comandante general de Armas.

La proclama fechada el 7 de septiembre de 1822, anunciaba: “entre los objetos que ocupan la atención del Gobierno, tienen el primer lugar el fomento de esta Universidad, y de la creación de Escuelas de primeras letras en todos los curatos de la campaña” y agrega: “una imprenta pública cuyos productos acrezcan los fondos de la Universidad, y que provea a las Escuelas de los libros y mamotretos análogos a su enseñanza, es por sí misma de conocida utilidad a uno y otro establecimiento, fuera de otras incalculables ventajas que debe reportar la Provincia, de su libre, pero circunspecto ejercicio, ella reprime el despotismo, sostiene la libertad, y es el único camino de propagar las luces, formar la opinión pública, y consolidar la unidad de sentimientos que es la conservación del orden, y la verdadera fuerza de los Estados”.

Se logra el objetivo. La suscripción popular logra reunir \$ 1.732, suma a la que se agregan los \$ 1.669 que destinan los catedráticos y empleados de la Universidad. Con este impulso refiere Pablo Cabrera, cómo el doctor Elías Bedoya comisionado al efecto, viaja a Buenos Aires, examinando las imprentas que se encontraban en venta y tras el necesario asesoramiento, logra adquirir la pieza a Juan Nepomuceno Álvarez y remitirla inmediatamente a nuestra ciudad: “la imprenta más rica que había en Buenos Aires y Montevideo. El cargamento que ocupaba tres carretas llegó a Córdoba a fines de octubre de 1823 justamente con el criollo Joaquín Rodríguez quien resulta ser el fundador del gremio, contratado por treinta pesos mensuales para desarrollar todas las funciones relativas a la imprenta y enseñar a los individuos que el gobierno tuviese a bien destinar a este ejercicio. Aun antes de recibirla, Bustos puso la Imprenta a disposición de la Universidad”<sup>6</sup>.

La llegada de la imprenta fue prolijamente asentada en el Acta de Sesiones de la Universidad el 27 de octubre de 1823. “En muy pocos días debe llegar a esta ciudad una ymprenta comprada en Buenos Ayres por el Doctor Don Elias Estanislao Bedoya con el producto de la suscripción voluntaria a consecuencia de la proclama de este Gobierno de 7 de septiembre del año pasado y suplementos del ramo de escuelas, como de todo se instruirá Vuestra Señoría por las copias números 1º a 11 que acompaño y siendo aplicada para el fomento de esa Universidad,

---

<sup>6</sup> CABRERA, Pablo, *La segunda imprenta de la Universidad de Córdoba*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1930.

*solo resta por ahora que Vuestra Señoría mande aprontar las piezas en que debe acomodarse a su llegada y el sugeto a quien se ha de entregar bajo formal inventario por el Secretario de este Gobierno = Cordova , octubre 24 de 1823”.*

El rápido y eficaz ofrecimiento del rector del Monserrat, doctor José María Bedoya permitió alojarla en sus instalaciones.

Pero la falta de fondos para ponerla en adecuado funcionamiento obligó al rector de la Universidad y al catedrático José Roque Savid a recurrir nuevamente al gobierno, quien desbordado en sus gastos contestaba el 15 de noviembre: *“La escases de fondos públicos y multiplicadas atenciones de este Gobierno para subvenir a las erogaciones de primera y urgente necesidad, lo ponen en el conflicto de no poder acceder a la solicitud de este Ylustre Claustro comunicada por medio de la diputacion que ha tenido a bien dirigirle el 13 del corriente: puede Vuestra Señoria en consecuencia proyectar los medios de poner en ejercicio la ymprenta, ya sea por via de arrendamiento, por administración o del modo que crea conveniente, conciliando siempre el reportar alguna utilidad que acresca los fondos y el que se reimpriman los libros o mamotretos análogos a la enseñanza de la juventud”.*

El pliego, que llevaba la firma de Bustos, fue leído en sesión del claustro e inspiró a la propia Universidad a buscar los arbitrios y recursos indispensables para poner en funcionamiento el valioso envío que permitió la circulación de la prensa periódica en el medio local, superadora de aquellas iniciales páginas de “El Duende Americano” manuscritas, que el memorioso Dámaso de Uriburu le atribuyera al Deán Funes en los días de la Revolución de Mayo.

Ambrosio Funes, así se lo advertía a su hermano Gregorio: *“Está para hacerse uso de la imprenta que aquí ha llegado. Temo que arme una guerra tipográfica sobre muchos puntos”.*

Nada más premonitorio. No tardan en aparecer “El Investigador” del canónigo Estanislao Learte, a la sazón rector de la Universidad a quien auxilia otro hombre de la Iglesia, fray Hipólito Soler, cuyo primer número ve la luz en Córdoba el 21 de diciembre de 1823 y “El Montonero”, que muy pronto sigue sus pasos, el 30 de diciembre de ese mismo año, dirigido por nuestro Juan Antonio Sarachaga, que se presentaba afirmando: *“Nadie se asuste de verme, admire si la nueva profesión de escritor con que me presento al público, sin negar la antigua, de tanto espanto y horror a*

*los patriotas cluecos. Algún día se había de desmentir a los que nos han imputado el sistema de exterminar la ilustración y la de reducir la patria al embrutecimiento de una vida salvaje*"<sup>7</sup>.

Aunque ambos periódicos sostienen el gobierno de Bustos no tardan en trenzarse en agudas polémicas, que traducen idearios distintos.

"El Montonero" cesó su tirada el 29 de febrero de 1824. Refiere Cutolo cómo su desaparición se celebró en Buenos Aires a través de las "Exequias al Montonero de Córdoba"<sup>8</sup>.

Pero no serían estos los únicos periódicos que nacían al calor de la nueva imprenta universitaria. No tardan en aparecer "El Observador Eclesiástico" (1824), "El Pensador Político y Religioso" (1825), "El Cordobés", "La verdad sin rodeos" (1828), "El amigo del orden" (1833), etc., alimentando el interesante horizonte de un naciente periodismo político, al que muy pronto se sumarían: "El Consejero Argentino" de Francisco Ignacio Bustos (1826), "El terno del Sur" de José Eugenio del Portillo (1826), "El Federal" de Bernabé Orihuela (1826), "El Republicano" de Adrián María Cires, "El Cristiano Viejo" (1825-1826), "El Desengañador" (1825-1826), "El grito de un solitario" (1825), "El Filantrópico o el Amigo de los Hombres" (1824), "El Imparcial al Desengañador" (1825), "El Intolerante" (1825), "El Sol de Córdoba" (1825), "La Verdad sin rodeos" (1826), "El Republicano Liberal" (1828), "Córdoba Libre" (1829), etc.; periódicos todos de efímera existencia, que sólo lograrían acumular unos pocos números, aparecidos en esta primera década del frenético trabajo editorial de la flamante imprenta<sup>9</sup>.

Afirma Agustín Pacheco que este inicial periodismo experimentaría un cambio singular con la invasión a la provincia de Córdoba de las fuerzas del general Paz y la derrota de Juan Bautista Bustos en la batalla de San Roque del 22 de abril de 1829, que origina nuevos aportes al periodismo cordobés, donde vuelven a cobrar bríos las plumas de antiguos cultores como la de José María Bedoya unida a Dalmacio Vélez Sársfield que

---

<sup>7</sup> "El Montonero", ejemplar del 30 de diciembre de 1823.

<sup>8</sup> CUTOLO, op. cit., p. 680.

<sup>9</sup> Universidad Nacional de Córdoba, *Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas. Catalogo Colectivo de Periódicos y Diarios Cordobeses existentes en el país. 1823-1955*, Córdoba, 1983. También BISCHOFF, Efraín U., *Historia de Córdoba. Cuatro Siglos, Plus Ultra*, Buenos Aires, 1985.

escriben en las páginas de “Córdoba Libre” (1829) sucedidas por “El Argentino” de los doctores Elías Bedoya y José Posidio Rojo; “La Aurora Nacional” y “El Serrano” que convoca a fray Juan Pablo Moyano y está fechado en Sancalá, y ha sido juzgado por Pacheco cómo: *“la primera hoja periodística cordobesa que se escribe en el interior de la provincia”*<sup>10</sup>.

El cese del gobierno de Juan Bautista Bustos cuando se produce la invasión del general Paz a Córdoba en 1829, significó una fuerte vuelta de timón que importa el florecimiento de una prensa unitaria: “Córdoba Libre”, editado curiosamente por quien había sido un estrecho colaborador del gobernador Bustos, el sacerdote José María Bedoya, quien ahora no trepida en criticar la gestión que lo había sumado a sus filas, denunciando los excesos cometidos y la holganza y falta de preparación de los protagonistas, *“acostumbrados a vivir sin trabajar”*<sup>11</sup>, críticas a las que suman por su parte las páginas de “El Monitor de la Campaña”, “El Republicano”, “El Serrano” y “La Aurora Nacional”, en un nuevo horizonte de nuevas creaciones periodísticas que comparten similares características con las anteriores: pocas páginas, modesta tirada y escasa permanencia en el tiempo, renovándose asimismo las mismas inveteradas estrategias de escritura provocadora de décadas anteriores, nutridas de un lenguaje agresivo y descalificante sobre los opositores<sup>12</sup>.

En estos tiempos de zozobras, los turbulentos cambios de oficialismos políticos son acompañados por la aparición de nuevos periódicos

El 16 de febrero de 1835, una partida comandada por Santos Pérez asesina a Facundo Quiroga y sus acompañantes en Barranca Yaco. Sólo dos jinetes de la comitiva que habían retrasado la marcha, se salvan del crimen. El gobernador Reynafé, el mismo día del asesinato había partido a la Villa del Rosario, tras delegar el mando en Domingo de Aguirre, pero la sombra de la sospecha de una velada participación en el atentado, no tarda en cercarlo.

---

<sup>10</sup> PACHECO, Agustín, *El periodismo cordobés*, Ediciones Biblioteca Ramon J. Cárcano, Colección El Pasado Cordobés, Banco Social de Córdoba, Córdoba, 1973.

<sup>11</sup> “Córdoba Libre”, ejemplar del 2 de mayo de 1829.

<sup>12</sup> Conforme AYROLO, Valentina, *Noticias sobre la opinión y la prensa periódica en la Provincia autónoma de Córdoba: 1820-1852*. En versión Quinto Sol. On-line ISSN 1851-2879. Quinto sol n.9-10 Santa Rosa 2005 / 2006.

Unos meses después, el 7 de agosto de 1835, el gobernador Reynafé fue depuesto por el Congreso de la provincia, acusado junto con su hermano del asesinato del caudillo federal Facundo Quiroga en Barranca Yaco.

Los hermanos Reynafé huyen desesperadamente. José Antonio se escapa hacia el norte, pretendiendo llegar a Bolivia, pero es apresado en Antofagasta; Francisco huye hacia Santa Fe, pero finalmente son aprehendidos junto con José Vicente y Guillermo y también quien se había desempeñado el día del asesinato de Quiroga como gobernador delegado, Domingo de Aguirre.

Son remitidos presos a Buenos Aires el 23 de octubre, allí los esperan sus respectivas ejecuciones junto con Santos Pérez.

Entretanto es menester elegir un nuevo gobernador, entonces la Legislatura, presidida por Santiago Derqui, se inclina por Pedro Nolasco Rodríguez, quien guardaba parentesco con los hermanos Reynafé y con el mismo Derqui por línea materna. Quizá la tibieza en la persecución de éstos motivó la cerrada oposición de Juan Manuel de Rosas, que asumiría su nuevo gobierno el 13 de abril de 1835, circunstancias adversas que precipitan la renuncia de Pedro Nolasco Rodríguez el 26 de octubre de 1835, pese a los denodados esfuerzos de Santiago Derqui desde la presidencia de la Legislatura para lograr posicionar a Córdoba con las provincias “*amigas*” Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Catamarca, Mendoza y Tucumán, con las que firma amistosos acuerdos de paz y colaboración recíproca.

Se sucede un periodo de efímeros gobernantes, Mariano Lozano, Sixto Casanovas, Andrés Avelino Aramburu, Calixto María González, en un escenario de zozobra y desgobierno que se disuelve a medida que avanzan desde Pampayasta las tropas del comandante de Milicias Manuel López, quien ingresa a la ciudad de Córdoba el 17 de noviembre de 1835.

Contando con el sólido respaldo de López y de Rosas, Manuel *Quebracho* López es elegido gobernador.

Entonces, el destino de Derqui se llena de sombras, su comprometida cercanía con figuras unitarias y sus críticas al gobierno de Rosas han corrido como un reguero de pólvora, y cuando las fuerzas de *Quebracho* López logran capturar a los hermanos Reynafé, Derqui es acusado de negligencia y complicidad con los asesinos de Quiroga y es arrestado y enviado a Buenos Aires como prisionero.

Rosas escribe a López: “*Celebro que tenga Ud. al Doctor Derqui enjaulado como me indica: es uno de los unitarios perros y malos que merecen ejemplar castigo*”<sup>13</sup>.

Pero no permanece en prisión mucho tiempo. Logra su libertad y entonces no le queda otro camino que el exilio, el único sendero reservado a los proscriptos.

Parte a la Banda Oriental, donde alcanza a desempeñarse como secretario del gobierno de Fructuoso Rivera, y ejerce al mismo tiempo el periodismo.

Rivera lo designa en 1840 *Enviado a la Provincia de Corrientes*, donde negocia con el gobernador Pedro Ferré la firma de un tratado de alianza contra Rosas.

Aquí comienza un periodo de su vida, donde afincado en la provincia de Corrientes, comparte el ideario del gobernador empeñado en lograr la libre navegación de los ríos, luchando contra el predominio de la Aduana de Buenos Aires, logrando a comienzos de 1841 tejer una alianza con el gobernador santafesino Juan Pablo López.

Desde abril de 1841, por consejo del general José María Paz editaba, junto con Manuel Leiva el periódico oficialista “El Nacional Correntino” cuyo primer número aparece el 25 de abril de 1841.

Son tiempos en que su capacidad de abogado es empleada en tejer con paciencia infinita, múltiples enlaces para intentar la caída de Rosas, uniendo las voluntades de los hombres del Litoral.

La batalla de Caaguazú lo encuentra al lado del general Paz, venciendo a Pascual Echagüe el 28 de noviembre de 1841.

Pero leal a Pedro Ferré, cuando el general Paz invade la provincia de Entre Ríos lo acompaña a Paraná, permaneciendo como ministro de Gobierno del nuevo gobernador. Y al evacuar la provincia el general Paz los días de Derqui concluyen con un nuevo exilio en Montevideo.

Logra regresar a la provincia de Corrientes a fines de 1843, enviado por Rivera a firmar un tratado con los nuevos caudillos unitarios de la provincia, los hermanos Juan y Joaquín Madariaga. Permanece en Co-

---

<sup>13</sup> ROSAS, J., QUIROGA, J., LÓPEZ, E., *Correspondencia entre Rosas, Quiroga y López*, Hachette (El pasado argentino), Buenos Aires, 1958.

rrientes, dedicado al periodismo político, pero un problema puramente sentimental torcería su destino.

El 14 de mayo de 1845 contrajo matrimonio con Modesta García de Cossio Vedoya, hija de Simón José de García de Cossio Zamudio y de doña María Josefa Petrona de Vedoya Lagraña, nacida en 1825 en Corrientes. De dicha unión nacieron seis hijos: Manuel Santiago Derqui García de Cossio, nacido el 4 marzo de 1846, en la ciudad de Corrientes; Simón Derqui García de Cossio, que vino al mundo el 14 enero de 1848, en Uruguayana, Río Grande do Sul, Brasil; Santiago Martín Antonio Derqui García de Cossio, nacido el 19 febrero de 1850 en Corrientes; Josefa Derqui García de Cossio, nacida el 19 marzo de 1852, también en Corrientes; Justa Dolores Belisaria Derqui García de Cossio, nacida el 9 abril de 1856, en Paraná, Entre Ríos y María del Carmen Modesta Leonor Derqui García de Cossio, nacida el 9 febrero de 1861 en Paraná, Entre Ríos.

Pero este casamiento importó todo un trasfondo de enfrentamiento político con el gobernador de Corrientes, Joaquín Madariaga, cuyo hermano Juan también pretendía a Josefa.

Permitamos que un testigo privilegiado de los sucesos, el general Paz, relate estos acontecimientos que dejó prolijamente asentados, con pluma deliciosa, en sus *Memorias Póstumas*.

Son los pesares apostólicos de una historia singular de intrigas y pasiones, donde el amor y la política se entremezclaban en un cóctel explosivo, estragando a sus protagonistas: *“El doctor Derqui visitaba desde muchos años en casa de las señoras Cossio, cuya madre, viuda, lo recibía con distinción. La menor de las hijas, llamada Modesta, lo trataba con estimación, y era grandemente correspondida. Era un rumor añejo su casamiento que, sin embargo, se demoraba indefinidamente. En esto nada había de positivo acordado, sino esas indicaciones mudas, que tan elocuentes son entre los amantes cuando algún secreto inconveniente los detiene. Las circunstancias políticas eran las que retraían al señor Derqui, que iba día a día difiriendo una declaración que sólo faltaba expresarla verbalmente. En esta situación hizo el viaje al Paraguay, y aún entonces dio una prueba de afección a la familia de Cossio, llevando como secretario de legación a uno de los jóvenes hermanos de su futura. La misma noche del día que se embarcó estuvo la señora madre de Madariaga a pedir a Modesta para desposarse con su hijo Juan. La señora madre de la niña le contestó que su hija no conocía al señor su hijo, que no estaba*

*dispuesta en su favor; etc. La señora de Madariaga insistió, y continuó sus visitas, que empezó también a practicar el presunto novio. Por más desengaños que le ofrecían, era tal la fatuidad y el orgullo de su familia, que ni suponía la posibilidad de la resistencia. La señora madre de la niña, que no tenía una solución expresa de parte de Derqui; el miedo, por otra parte, que le imponía el poder de la casa Madariaga, y hasta de las amenazas que don Juan se había permitido contra la niña que lo desairase en general, la ponía en el mayor conflicto. De estas indicaciones dedujo Madariaga que todo estaba concluido en su favor, e hizo correr la voz de su casamiento, y hasta mandó un fardo de adornos femeniles, acompañado de algún dinero, como regalo de nupcias. Mecido en estas ilusiones salió de Corrientes, en el mes de abril, para volver en todo mayo a concluir su desposorio. En esos mismos días, vino de regreso Derqui del Paraguay, y luego que hizo conocer expresamente sus deseos, la novia, que jamás había consentido en su matrimonio con Madariaga, y la madre, que, sólo intimidada había prestado un negativo consentimiento, se apresuraron a romper con éste. El día antes de llegar al campo de Villanueva recibió las cartas fatales que destruían sus necias esperanzas. El paquete de vestidos, había sido devuelto sin abrirlo, lo mismo que unas treinta o cuarenta onzas de oro, que lo acompañaban. Cuando me veía con él no dejé de felicitarlo por su próximo enlace, que era público, y me sorprendió sobremanera que él lo negase; lo atribuí, por lo pronto, a melindrosidad del novio, y no insistí; pero se me llegó, porque había otras personas, para decirme al oído lo mismo, añadiendo que luego hablaríamos, con lo que no toqué más el asunto. Cuando quedamos solos, se quejó amargamente de Derqui y de la familia de Cossio, pretextando que se vengaría. Lo particular es que daba al agravio, que se le había hecho, el aire de una traición a la patria, pues decía en su despecho que no era él quien debía sentirlo, pues era feliz en no enlazarse con una mujer que no merecía su aprecio, sino la causa, que sentía los efectos del insulto que había sufrido.*

*Cualquiera pensará que éstas eran palabras vanas, y yo lo creí entonces, y, sin embargo, nada es más cierto que este suceso ha tenido una notable influencia en los que se han subseguido. El doctor Derqui era mi amigo, y yo no podía permitir que se le sacrificase a una venganza particular. Sin que yo se lo dijese, lo conocían ellos, y nuestras relaciones se resfriaron totalmente. Entretanto, el gobernador fulminaba contra Derqui y la familia de Cossio. El ministro Márquez, amigo también de éste y de la justicia, hacía lo posible por templar las iras de los Madariaga, y sustraer*

*a Derqui de sus persecuciones. Como un medio de salir del paso momentáneamente, adoptó el de hacerlo marchar al ejército, con el pretexto de darme cuenta de su misión al Paraguay, encargándome que viese modo de arreglar las cosas, lo menos mal que pudiese, entre él y Madariaga. Sondeé el vado con éste, y era imposible, pues, cuando se tocaba este punto, se extraviaba hasta perder la razón. Nada menos quería que Derqui renunciase al matrimonio con la señorita Cossio, y de este modo vengase las calabazas que él había recibido. Derqui, como hombre de honor, no podía dejar chasqueada a una familia, que todo lo arrostraba por él, y que estaba resuelta a expatriarse, si era preciso. Aunque yo no era capaz de proponerle una infamia, se apresuró a declararme que a su vez estaba resuelto a arrostrarlo todo, y que antes dirimiría la cuestión en un lance de honor. Don Juan, aunque frenético, no era hombre que adoptase medios de esa naturaleza, y se contentó con renovar sus amenazas contra Derqui, contra la familia de Cossio, en masa y su descendencia.*

*Derqui volvió a Corrientes y se casó, teniendo que vencer mil dificultades y hasta la resistencia del cura, que temía la cólera de los Madariaga. Si hubiera estado allí don Juan, es probable que no se hubiera verificado el casamiento; pero don Joaquín, solo, era menos indócil a los consejos de la razón y a las persuasiones del señor Márquez y otros hombres prudentes. Después tuvo que vivir aislado, porque todo el que lo visitaba incurría en la desgracia de la familia reinante, y rodeado de precauciones, que sin la tierna afección de su esposa y familia, hubieran hecho un suplicio de los primeros meses de su matrimonio. Más tarde, en el mes de octubre, con el fin de sacar al señor Derqui de su incómoda posición, me escribió el señor Márquez que podía llamarlo a mi secretaría, en lo que el mismo don Joaquín consentía. Cuando lo supo don Juan, que fue al marchar de Villanueva para ir a su misión del Paraguay, se renovó su frenesí; dijo que el casamiento de Derqui era un insulto hecho a la patria, y que no serviría si su enemigo era empleado de cualquier modo, logró trastornar a su hermano, en términos que me escribió declarando que si insistía en llamar a Derqui dejaría el puesto que ocupaba”<sup>14</sup>.*

El desaire de la niña desdeñando a Juan Madariaga, eligiendo a Santiago Derqui por esposo, casándose con él, no sin las angustias de hasta

---

<sup>14</sup> PAZ, José María, *Memorias póstumas*, Emecé Editores, Buenos Aires, 2000, volumen II, p. 515 y ss.

el mismísimo sacerdote que aterrado oficiaba las nupcias, temeroso de futuras represalias, provocó la ira del gobernador Madariaga que lo alejó de futuras misiones diplomáticas.

El propio Madariaga retoma las negociaciones enviando al pretendiente desairado a continuar las conversaciones y firmando en el mes de noviembre de 1845 una alianza con el presidente paraguayo Carlos Antonio López donde reconocía la independencia del Paraguay que Rosas nunca había querido admitir, quizá porque todavía soñaba con anexar el Paraguay, integrando los territorios que alguna vez habían conformado el Virreinato del Río de la Plata.

Años más tarde, también Urquiza, a cargo ya del manejo de las Relaciones Exteriores de la Confederación, enviaría a Derqui en misión especial al Paraguay. Su objetivo: *la formal acta de reconocimiento de la Independencia del Paraguay*, que es declarada el 17 de julio de 1852, adelantando promesas de futura asistencia militar a Urquiza en el enfrentamiento entre Buenos Aires y la Confederación y una serie de tratados de buena voluntad firmados entre ambas naciones, entre ellos el tratado de límites que logran suscribir, pese a la cerrada oposición de la cancillería brasileña, circunstancia que acentúa la cercanía entre el enviado Derqui y la familia López que gobernaba el Paraguay, lo que a futuro le acarrearía no pocas preocupaciones.

Un testimonio elocuente lo constituye la carta fechada en Corrientes el 12 de junio de 1852, que Derqui le remite a Urquiza donde le confiesa: *“He hecho todo lo posible para acelerar mi marcha sin poder vencer los inconvenientes que la han retardado. El vapor dejó el remolque de la goleta en Martín García, sin transbordarme a causa, según dice el Capitán, de no haber recibido mi mensaje. A los catorce días recién puedo tomar puerto en una estancia cuatro leguas más abajo del Rosario, donde continúé mi viaje por tierra hasta Goya de esta prov., contrariado por el malísimo estado de los caminos, y por haber recaído de mi enfermedad de la pierna, la que no me permitía ponerme a caballo: era también imposible continuar en el carruaje por la extraordinaria inundación de los campos. No había en Goya buque alguno que estuviera de marcha, y los que suben no pasan por ese puerto en el que encontré todavía el vapor y me determiné pedir al Capitán que subiera un poco más hasta ésta, para salvar una demora indeterminada de otro modo, e irme en él, contando con que la bondad de V.E. lo aprobará. El Capitán del vapor me dijo que*

*la subida de éste podría tener un costo como de mil pesos; pero deducido el combustible que le he dado abundantemente y lo que le pagaba por el remolque de la goleta que no remolcó, creo será bien poco lo que haya que abonarle. El mismo se convino arreglar esto con (...) a quien escribo acompañándole los datos, rogando a V.E. se sirva darle orden al efecto. El 31 llegué a esta, y el siguiente día escribí al Presidente del Paraguay anunciándole mi ida a fin de que diera orden para que se me dejara arribar hasta la capital, cuya contestación le adjunto original, por lo que verá V.E. que el Sr. López está deseoso de tratar con V.E. Desde que recibí esta contestación estoy con mi equipaje a bordo para salir al primer viento que creo tendremos esta noche. Ya mi viaje será breve porque en pasado del Tebicuarí, si no hace vientos usaré del carruaje que llevo al efecto. Es ardiente el deseo que tengo de que V.E. marche sin obstáculos en la obra de salvación para los argentinos. Muy luego de mi llegada a la Asunción, escribiré a V.E., entretanto tengo el honor de repetirle su invariable amigo y compadre. Santiago Derqui”.*

En esos días febriles en el Paraguay, Derqui medita sobre la conveniencia de estrechar vínculos con el Paraguay en caso de un resultado adverso con la guerra de Buenos Aires.

Haciendo gala de una acrisolada lealtad le revela a Urquiza: “*Mi querido General... Entretanto me ocuparé aquí de establecer relaciones estrechas de esta Republica con las Provincias de Entreríos y Corrientes donde sospecho tendremos que hacernos fuertes y tomar al fin una resolución grande. Cualquiera que sea lo que V.E. piense hacer debe contar entera y absolutamente conmigo, seguro que de ningún sacrificio personal excusare para ir donde V. E. disponga y ocuparme en su servicio con el honor y lealtad que me son característicos y que conservare sin mancha el resto de mi vida. En este momento participo de la impresión desgarradora que habrán hecho en el ánimo sincero de V.E. las de tantos malnacidos a quienes ha sacado del polvo de la tierra de donde debieron salir. Cierro esta repitiéndome de V.E. muy atento servidos y amigo. Santiago Derqui”.*

Pero no nos adelantemos. Tras el avance incontenible del poderoso Ejército Grande que el 23 de diciembre de 1851 inicia el cruce del Paraná protegido por la escuadra brasileña y la batalla de Caseros donde el Ejército de Rosas es derrotado y pierde incluso a su general Angel Pacheco en la noche anterior al combate, pues Pacheco renuncia y se retira a su

estancia de El Talar, obligando al propio Juan Manuel de Rosas a tomar el mando de las tropas.

Se sucederían rápidamente el ingreso del Ejército Grande a la ciudad de Buenos Aires, la firma del Protocolo de Palermo que le confiere a Urquiza el manejo de las Relaciones Exteriores y la firma del Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, suscripto entre los gobernadores el 31 de mayo de 1852<sup>15</sup> que inicia el camino hacia la Constitución Nacional, acordando la celebración de un Congreso en la ciudad de Santa Fe donde todas las provincias concurrirían en plena igualdad de representación, sólo con dos diputados para dictar una Constitución Federal<sup>16</sup>.

Bajo este cuadro normativo y juntamente con Juan del Campillo, Derqui es elegido diputado por Córdoba al Congreso Constituyente de Santa Fe, convocado en 1852, aunque no puede incorporarse inmediatamente por la misión diplomática que Urquiza le encarga llevar a cabo en el Paraguay.

La Convención Constituyente trabaja en el ardiente verano del 53 con enormes dificultades, entre las que se imponía la falta de recursos económicos originados por la separación de Buenos Aires y que determinaría la absoluta mezquindad de arbitrios para llevar a cabo la labor, entre ellos los soportes bibliográficos.

Desde Santa Fe, un ilusionado Juan María Gutiérrez le escribía a Juan Bautista Alberdi, residente en Valparaíso: *“Urquiza había hecho de la Constitución un sueño dorado... Tendremos Constitución y será buena, porque la discutiremos libremente”*, confesando que el único libro con que contaba el Congreso para ilustrarse sobre el proyecto constitucional, era un menguado ejemplar de *“El Federalista”* que había pertenecido al cordobés, acérrimo opositor a Rosas, Rivera Indarte, el cual sin explicación alguna se extravió *“por cuanto cuando llegó el momento de proyectar la Constitución, aquel libro no estaba ya en el Congreso”*<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> Se reunieron diez gobernadores. Catamarca designó al general Urquiza como su representante, en tanto Salta, Jujuy y Córdoba firmaron más tarde su adhesión.

<sup>16</sup> Se le confería a Urquiza el título de *Director Provisorio de la República Argentina*, asimismo se suprimían los *“Derechos de tránsito”* entre las provincias, disponiéndose que las aduanas exteriores debían contribuir al sostenimiento de los gastos de administración.

<sup>17</sup> Conforme PELLIZA, Mariano, *Historia argentina desde su origen hasta la organización nacional*, Lajouane, Buenos Aires, 1910.

En esas angustiosas circunstancias, Juan Bautista Alberdi, que regentaba en Chile un exitoso estudio jurídico, envía un preciado cajón con ejemplares de *Las Bases* que proporciona a los convencionales constituyentes el necesario oxígeno para redactar la Constitución Nacional.

La primera edición de dos mil ejemplares de *Las Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, organizada en 28 capítulos, había visto la luz en Valparaíso el 1 de mayo de 1852, en la Imprenta de Santos Tornero varios meses antes de la inauguración del Congreso efectuada recién el 20 de noviembre <sup>18</sup>.

En agosto de 1852 se lanza una segunda edición que incluía un proyecto de *Constitución* texto que, al tiempo de reunirse el Congreso, ya estaba en las vidrieras de todas las librerías de Buenos Aires. El esfuerzo se completa con la difusión que Juan María Gutiérrez logra llevar a cabo en la Confederación, difundiéndolo como folletín en las páginas de “El Nacional” que se imprimió en Paraná a partir del número 30, correspondiente al 24 de marzo de 1853.

Más tarde, Derqui ocuparía la vicepresidencia del Congreso, cuando la Asamblea continúa sus funciones como Poder Legislativo presidido por Salvador María del Carril, solicitando incluir su nombre en la firma del texto de la Constitución Nacional Argentina, pese a no haber intervenido en las sesiones respectivas.

La Constitución Nacional se sancionó el 1 de mayo de 1853, el mismo día, dos años después del célebre *Pronunciamiento* de Urquiza.

Una copia del prolijísimo manuscrito, emanado de la pluma de Juan del Campillo incorporada a la Actas, le fue entregada a Urquiza en San José de Flores donde se encontraba acantonado con sus tropas por una Comisión integrada por Del Carril, Gorostiaga y Zapata, con las rúbricas de los constituyentes. Fue promulgada el 25 de mayo en solemne cere-

---

<sup>18</sup> Afirma Beatriz Bosch que gran parte de las ideas expuestas en *Las Bases* ya habían sido desplegadas en las páginas de la prensa de Buenos Aires, Montevideo y Paraná, tales como Florencio Varela en “El Comercio del Plata”, José Mármol en “La Semana”, Sarmiento en *Facundo y Argirópolis*, y en los periódicos “La Tribuna”, “La Crónica” y la Revista “Sud América”, Bartolomé Mitre en “Los Debates” y Dalmacio Vélez Sársfield en “El Nacional”. BOSCH, Beatriz, *Influencia de Alberdi en la Constitución Nacional*; BOSCH, Beatriz (1961), “En torno a la influencia de Alberdi en la Constitución Nacional”, en Revista de Historia Americana y Argentina, año III, N<sup>tos</sup>. 5 y 6, ps. 115-124.

monia llevada a cabo en el Palacio San José y jurada el 9 de julio de 1853 por trece provincias.

Entretanto, la Convención siguió funcionando como cuerpo legislativo bajo la presidencia de Salvador María del Carril, reemplazado el 7 de octubre de 1853 por Santiago Derqui por unanimidad de sufragios. Y es el mismo cuerpo que estudia y sanciona primerísimas leyes sobre navegación de los ríos, difíciles y controvertidos temas aduaneros, etc., debiendo asumir, el 20 de febrero de 1854 el escrutinio de las primeras elecciones constitucionales que consagran la fórmula *Justo José de Urquiza - Salvador María del Carril*.

El 5 de mayo de 1854, Urquiza acompañado por Del Carril inicia en Paraná los días de su presidencia.

Santiago Derqui habla en la solemne sesión de clausura del Congreso Constituyente.

Le dice a su amigo: *“El Congreso Constituyente acaba de depositar en vuestras manos el poder ejecutivo de la república. Después de haber dictado la ley aceptada y jurada con entusiasmo bajo cuyos auspicios la Nación ha de vivir libre y feliz, termina su misión dejando esa ley bajo la poderosa custodia del vencedor de Caseros. Se han cumplido los votos del pueblo argentino y sus representantes. Se ha llegado al grande objeto de la ambición legítima de los pueblos; y el Congreso con la conciencia de su lealtad y el conocimiento de la voluntad de sus comitentes cree ha llenado su mandato. Dios, Señor, ante quien habéis jurado con el corazón del verdadero soldado de la libertad ser fiel a la Nación y a la ley os ayudará a realizar sus esperanzas. Os agradezco, Señor Presidente, en nombre del Soberano Congreso las honrosas clasificaciones que habéis hecho de sus tareas constituyentes. Vuestra aprobación es una de las recompensas dignas del patriotismo ardiente y puro de sus miembros”*.

Paraná se convierte en la capital de la Confederación con una capacidad edilicia completamente desbordada y en rápida transformación, a lo que sumaba una actividad diaria verdaderamente frenética, recorrida por funcionarios de variada procedencia, que muy pronto fueron identificados como *“los alquilones de Paraná”*, al representar distintas jurisdicciones y provincias donde no habían nacido y en muchos casos, ni siquiera conocían, pero acompañaban las intenciones y los programas del gobierno de la Confederación. A ellos se unían viajeros de distintas procedencias y culturas, agentes diplomáticos de gobiernos extranjeros, comerciantes

ávidos de afrontar nuevos emprendimientos, provincianos que deseaban entablar lazos con los nuevos dueños del poder y oportunistas de todo tipo que agotaban las plazas hoteleras y las habitaciones de renta de una ciudad en cuyo puerto atracaban barcos de todo tipo, trayendo mercaderías y pasajeros por la mayor seguridad del transporte que ofrecían las vías fluviales.

El censo de 1857 registra en la ciudad 10.300 habitantes y en el total del territorio entrerriano 79.282 pobladores.

En 1855 se funda el Obispado del Litoral, con asiento en Paraná, cuya jurisdicción se extendía a los territorios de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, ahora segregados del Obispado de Buenos Aires.

Un tema que concentra los esfuerzos del general Urquiza es la política de colonización que logra el establecimiento de las colonias Las Conchas (1853); San José (1857); Primero de Mayo; Hughes; San Anselmo; el Carmen; Hambis; Pronunciamiento (1859), en tanto la industria de los saladeros se multiplica a lo largo de los ríos Paraná y Uruguay, impulsando la prosperidad de los puertos entrerrianos con la navegación de cabotaje. En 1854 se organizan los servicios de correos y dos años después, en 1856 la administración del sistema de postas y caminos.

Durante los días de la gestión del primer presidente constitucional, Justo José de Urquiza, Santiago Derqui fue designado ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Otras destacadas personalidades de la época ocuparían las carteras respectivas, Benjamín Gorostiaga Interior; Juan María Gutiérrez, Relaciones Exteriores; Mariano Fraguero, Hacienda; y el general Rudecindo Alvarado en Guerra y Marina.

Breve tiempo más tarde, pasaría a ocupar la cartera del Interior, en cuyo desempeño acompañaría a Urquiza durante todo su gobierno. Su labor insistió en la creación de colegios en todo el territorio de la confederación y la fundación de cuatro colegios nacionales, la apertura de una imprenta en la Universidad de Córdoba, la nacionalización de la Universidad y el Colegio Monserrat, cuyas instalaciones visita Urquiza, acompañado del cordobés Derqui a poco de asumir, preocupación a la que suma la promoción de la enseñanza y la educación de los indígenas, el primer encargo la comisión apoderada para la redacción unificada de los códigos jurídicos nacionales, el intento de conformar la primera Corte Suprema de Justicia de la Nación y la proyección de la construcción de una línea ferroviaria hasta Santiago de Chile. A ello se suma el solemne

establecimiento del primer Congreso de la Confederación que logra instalarse el 22 de octubre de 1854.

En representación del presidente Urquiza, Derqui pronuncia el discurso de apertura del trabajo de ambas cámaras legislativas.

Manifiesta en tono esperanzador: *“La Constitución, confirmando el programa de Mayo, quiere y prescribe la concordia y el olvido de lo pasado... La fusión y el olvido es hoy ley providencial, que rige la conciencia de los argentinos.... Con el corazón henchido de nobles emociones, y con la confianza que inspira una profunda convicción, os anuncio que la Confederación Argentina ha entrado por fin en el orden normal del sistema representativo, por el juego franco y libre de sus propias instituciones”*.

Asimismo, el presidente lo puso al frente de diversas y difíciles intervenciones a las provincias, como la que debió afrontar en Santa Fe en 1856 y dos años más tarde en San Juan por la crisis que desencadenó el asesinato de Nazario Benavídez y sus consecuencias en la Batalla de Cepeda y el consiguiente Pacto de San José de Flores. Todo el proceso está recorrido a su vez por la clara intención de solucionar el diferendo con la provincia de Buenos Aires, intentando la definitiva reunificación de la Nación.

Lo acompañaba un calificado núcleo de hombres públicos: Salvador María del Carril, el vicepresidente, Juan María Gutiérrez, Benjamín Gorrostiaga, Lucio V. Mansilla, Mariano Fragueiro, Luis Cáceres, Manuel Leiva, Mateo Luque, Guillermo Rawson, Juan del Campillo, Facundo Zuviría, etc., a los que se sumaba la veterana oficialidad del Ejército Libertador que Vicente Gil Quesada repasaba con especial afecto: *“... la gran escuela militar de la época de la Independencia... generales que conservaron el tipo marcial, el carácter guerrero de sus mocedades... a Olazábal, a don Rufino Guido, al coronel Isidro Quesada, y aún todos pueden recordar al venerable general Frías: tienen el garbo antiguo, las dolencias y los años les permiten que, cuando visten uniforme, aún recuerden que lo llevaron, alta la frente y derecha la figura. ¡Los pobres viejos! se esfuerzan todavía para no inclinarse hacia la tierra: pienso que mueren creyéndose en el campo de batalla.*

*Todos los guerreros de la Independencia, con raras excepciones, estuvieron dispuestos a servir al Gobierno del Paraná. Alvarado, Guido, Pedernera, Iriarte, Puch, Vega, Chenaut, Espejo, Roca, Quesada, y los restos de los Ejércitos que en ese tiempo sobrevivían a sus*

*compañeros en las diversas provincias argentinas. Todos creyeron oír el viejo clarín de la Patria, y salían de sus hogares para ayudar a organizar la Patria, cuya independencia habían conquistado; nueva campaña dignísima de los fundadores de la nacionalidad argentina. Vi a muchos en aquella ciudad tan modesta. ¡Cuántas glorias venían a inclinarse ante el primer Presidente constitucional! El general Urquiza veía su obra, y aquellas cabezas canas eran el más grande testimonio de aprobación que el país le enviaba”*<sup>19</sup>.

De su desempeño como ministro, Vicente Gil Quesada evocaba: “*Era el único ministro que tenía su círculo, que presidió el doctor don Mateo Luque: Eusebio Ocampo, Emiliano García, Pedro Lucas Funes, los Gordillo, Colodrero, y en la última época el doctor Emilio de Alvear, eran sus ardientes partidarios, sobre todo cuando se levantó su candidatura para la Presidencia. Los ministros frecuentaban poco a los miembros del Congreso, y éstos les pagaban en la misma moneda. La posición no les daba influencia, si alguno tuvo círculo lo debió a sus cualidades personales”*.

Otros rasgos de una compleja personalidad apuntaban a señalar que: “*El doctor Derqui no era orador. Se expresaba con laconismo y su voz era desapacible, sólo contestaba a las interpelaciones y no tomaba parte en el debate parlamentario. Creo que sus trabajos eran en su casa, en el Ministerio por medio de sus amigos políticos. Conservaba sangre fría cuando hablaba en las ámaras, y su papel era sólo el de informar, no discutía. Verdad es que contaba con amigos decididos: Lucero en la Cámara de Diputados, Alvear, Ocampo, el mismo Luque, Colodrero, Funes y otros. En el Senado tenía al doctor don Severo González, orador fácil y fecundo.*

*De qué medios se valió para hacerse prestigioso no pudiera decirlo. Él no era cortesano, no visitaba, no tenía esos atractivos que fascinan; pero le reconocían el mérito de la consecuencia con sus amigos. Fue muy cordobés y los cordobeses le fueron muy adictos. Carecía de las dotes para administrar, no era laborioso; pero era activo y no le arredaban las dificultades. Fue Interventor Nacional muchas veces, y esas intervenciones hicieron que su candidatura fuese muy apoyada por los gobiernos que fundó en las intervenciones. Había sido antiguo secretario del general Paz, pero me dicen que era federal-doctrinario, convencido*

---

<sup>19</sup> GIL QUESADA, Vicente, *Memorias de un viejo*, Estudio Preliminar y arreglo de Isidoro Ruiz Moreno, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998, ps. 141-143.

*y apasionado. Era miope y contraía los párpados para ver mejor, eso le daba un cierto aspecto de carácter, porque se dibujaban dos profundas arrugas que le dividían la frente de alto a abajo, y sus cejas pobladas se acentuaban más. El doctor Derqui tenía mucho de característico. El hecho es que se supo imponer. Contó con amigos muy decididos y con enemigos muy apasionados”<sup>20</sup>.*

Urquiza apreciaba sus servicios y su clara lealtad. Por ello al término de su mandato se inclina por su nombre en el juego de la sucesión presidencial desplazando las polémicas figuras de Mariano Fraguero y Salvador María del Carril.

Entonces, en 1860 Derqui fue electo el sucesor de Urquiza, y asumió en la ciudad de Paraná la presidencia el 5 de marzo de ese año, acompañado por el general puntano Juan Esteban Pedernera de larguísima experiencia

---

<sup>20</sup> GIL QUESADA, Vicente, op. cit., p. 326

militar <sup>21</sup>, instalándose en la que había sido residencia de Urquiza en Paraná <sup>22</sup>, al mismo tiempo que Mitre alcanzaba la gobernación de Buenos Aires.

Urquiza lo recibe con esperanzadoras palabras que intentan afianzar en la gestión que se inicia, los valores de la concordia y la paz.

Le dice: *“Doctor Derqui, coloco sobre vuestros robustos hombros, con entera confianza, el depósito sagrado del poder que los pueblos me confiaron, desprendiéndolo de los míos con placer.*

*Como amigo, os debo una palabra de aliento para la penosa labor que vais a emprender, como el que va a continuar una obra a la que he dedicado toda mi vida y a la que se la debo toda entera, me toca vaciaros mi corazón en este momento solemne. Vuestros opositores, si no han celebrado vuestro triunfo personal, celebrarán el triunfo de la ley: olvidad todo lo que ha pasado antes de vuestro ascenso. Sois, desde hoy, un hombre nuevo en el puesto que desde este momento ocupáis. ¿Queréis acabar con*

---

<sup>21</sup> Juan Esteban Pedernera. 1796-1886. Granadero del Regimiento de Granaderos a Caballo de José de San Martín, participó en la Campaña de los Andes, luchando en Chacabuco, Cancha Rayada y Maipú. Bajo las órdenes de Marcos Balcarce participó en la segunda campaña al sur de Chile, combatiendo en la batalla de Bío Bío. También lleva a cabo la campaña del Perú, donde cayó prisionero y fue liberado en el Callao. Participó asimismo en la guerra del Brasil y en las guerras civiles argentinas, batallas de Navarro, San Roque, La Tablada, Oncativo, Fraile Muerto, Famaillá. Fue parte de la heroica retirada de las tropas del general Juan Galo de Lavalle que perseguidos por las lanzas de Oribe bajo el implacable sol de la Quebrada de Humahuaca intentan salvar el cadáver de su jefe del escarnio de una picota, hasta que la podredumbre del cuerpo obliga a descarnar al General, labor que lleva a cabo el mismo Juan Esteban Pedernera, hundiendo su cuchillo en el cuerpo putrefacto del General, a orillas del río Huacalera, conservando sólo sus huesos y su cabeza para enterrarlos en Potosí. Senador nacional por San Luis en el Congreso de Paraná en 1855. Comandante de la División de Ejército Sur, con sede en San Luis. En diciembre de 1858, al conocerse el asesinato del general Nazario Benavídez, ocupó con sus tropas la provincia de San Juan y aseguró la intervención federal a esa provincia. En 1859 fue elegido gobernador de su provincia. Tras la batalla de Cepeda integró la comisión que firmó el Pacto de San José de Flores con el gobierno de Buenos Aires. Conformó la fórmula presidencial como vice de Santiago Derqui, derrotando la dupla unitaria: Mariano Fraguero - Antonino Taboada. Gobernó 38 días como presidente de la Confederación. Adolfo Saldías escribió: *“Pertenece a una generación de bronce que dejó por herencia medio mundo redimido por la libertad. A las generaciones que se sucedan no les será dado realizar evoluciones tan estupendas en el orden del progreso humano, pero sí hacerse digna de aquéllas manteniendo vivo en su espíritu el fuego sagrado de esa tradición humanitaria y progresista”.*

<sup>22</sup> Hoy edificio de Correos.

*la oposición que habéis tenido? Confundid desde hoy sus partidarios con los vuestros .... La República se ha salvado con la práctica del sublime principio de la fusión política que, para mí, es el primer dogma de la religión de la ley que profesamos. Sed sacerdote incansable de ese dogma salvador y facilitaréis vuestra tarea”.*

Entretanto, la capital entrerriana se estableció en Concepción del Uruguay, la ciudad vecina en estos años aturridos, de la verdadera sede del poder: el Palacio San José; y, como era previsible, Urquiza fue nuevamente elegido gobernador de Entre Ríos.

Sus contemporáneos evocaban al nuevo presidente como un hombre dedicado y tenaz pero inconstante en sus afanes, pues a periodos de febril actividad le sucedían otros de absoluta laxitud y pereza... incluso se decía que gobernaba despachando papeles y documentos oficiales desde su lecho.

Vicente Gil Quesada traza un retrato certero. Dice: *“Recuerdo que conocí al doctor don Santiago Derqui, cuando ya era ministro del Interior. Era alto, cargado de hombros, caminaba con cierta dificultad como si no pudiese afirmar bien los pies; moreno de tez, nariz aguileña, pelo con pocas canas, frente despejada, ojo pequeño pero vivo. Cierta contracción nerviosa en la boca, le daba un aspecto raro. Paréceme que no usaba bigote sino pequeñas patillas, cortas y siempre bien afeitado. Reía con frecuencia y mostraba sus dientes grandes y amarillentos. Fumaba con exceso y tomaba mate de un modo incansable. Dicen que fue muy amigo de sus amigos, los que abusaron de su condescendencia más de una vez. Desprendido, abierto, no conoció la avaricia y murió pobre, desdeñado y en el olvido más profundo.... El doctor Derqui era perezoso, leía novelas y gustaba de permanecer en cama hasta muy tarde y a veces días enteros. Han dicho sus enemigos que bebía, pero esto es una calumnia: jamás le vi ebrio, y sus íntimos aseguran que no gustaba ni de la cerveza. Dicen que era muy parco para comer, y que solo cometía excesos durmiendo”*<sup>23</sup>.

En sus apretados veinte meses de presidencia lo acompañaría un cuerpo de ministros inicialmente integrado por: Interior, Juan Gregorio Pujol; Relaciones Exteriores y Culto, Emilio de Alvear; Guerra y Marina, coronel Benjamín Victorica; Hacienda, Juan Bautista Alberdi; Justicia e Instrucción Pública, José Severo de Olmos.

---

<sup>23</sup> GIL QUESADA, Vicente, ob. cit., p. 325 y ss.

Lucio V Mansilla compone en *Retratos y recuerdos* este paisaje humano: “*Derqui... Tenía éste una cabeza que, observada según el sistema de Lavater, y siguiendo la serie normal de los diferentes grados específicos, que suben del animal al hombre, debía venir de alguna ave de garras, de pico fuerte. Era una cabeza algo esférica, asaz guarnecida de cabello, fino, lacio, castaño obscuro, cano ya; de tez blanca, sanguínea, con lustre, casi adiposa, afeitada toda; de frente arqueada, sin surcos, poco deprimida en las sienes; con orejas pequeñas bien formadas; de nariz aguileña, poco protuberante, una nariz con gancho; de ojos rasgados oscuros, traslúcidos, somnolientos, unos ojos más miopes que présbitas, fatigados, que a veces bizqueaban y lagrimeaban; de boca característica, en la que estaba quizá todo el hombre, una boca de labios entrantes, ni abiertos ni cerrados, ni muy pequeños ni grandes precisamente; una boca proporcionada, con una mueca permanente a la izquierda; de barba que no avanzaba ni sobresalía; por último, una cabeza de ángulo facial abierto, de cuello grueso como engastado en los hombros, revelando todo el conjunto de los rasgos fisionómicos (que no se descomponían fácilmente, sino ante una seria contrariedad; un espíritu maduro y un carácter varonil, con más firmeza que prudencia y actividad... Se vestía con sencillez, de negro, y nada externo acusaba en él pretensiones mundanas. Sus manos trémulas, húmedas, frías, no producían empero al apretar, esa sensación desagradable de las manos vulgares, porque eran sonrosadas y limpias, y porque en toda la persona había, un no sé qué de atrayente. Concurría poco al despacho, confiando mucho en sus empleados, y firmaba todo, casi sin ver, echando apenas ojeadas furtivas sobre lo que no era de trámite. Su letra era grande, clara, tendida, igual, con perfiles; su palabra, seca; su frase, neta, sin adornos; decía lo que quería y lo suficiente”<sup>24</sup>.*

Afrontando enormes dificultades económicas se inician relaciones diplomáticas más sostenidas y regulares con los países extranjeros y se multiplican los respectivos consulados, avanzan las líneas de fronteras con los pueblos indígenas, donde cubren un especial papel los viajes de exploración a través del Chaco, emprendidos por el capitán José María Arce; el arreglo del sistema de las postas en la provincia de Jujuy; el trazado de un plano catastral del territorio federalizado; el establecimiento

---

<sup>24</sup> MANSILLA, Lucio V., *Retratos y recuerdos*, Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, Buenos Aires, 1894, ps. 80-81-82.

de la Municipalidad de Paraná y del Instituto Histórico y Geográfico de la Confederación Argentina. Entre los meses de febrero a setiembre de 1861 circula la “Revista del Paraná”, dirigida por Vicente G. Quesada, auspicioso emprendimiento intelectual que genera ponderados ecos en el horizonte intelectual americano.

El 20 de marzo de 1861, un terremoto destruye la ciudad de Mendoza, todo el país y las vecinas repúblicas de Chile, Uruguay y Paraguay acuden solidariamente a paliar los desastres del sismo.

Derqui debe enfrentar entretanto las difíciles instancias de la organización nacional y la superación del viejo problema que la enfrenta a Buenos Aires, la nacionalización de su Aduana.

Conforme lo establecía el Pacto de San José de Flores, la provincia de Buenos Aires convoca a una convención provincial para examinar el texto de la Constitución Nacional.

Las once sesiones congregan a brillantes personalidades: Sarmiento, Mitre, Vélez Sársfield, Rufino de Elizalde, Mármol, Norberto de la Riestra, José Roque Pérez, Félix Frías, etc., debaten los principales aspectos que logran consolidar un federalismo más efectivo. El próximo paso es la reunión de una Convención General *ad hoc* para tratar las reformas propuestas, que debería reunirse en Santa Fe, concurriendo cada provincia con un número de diputados proporcional a sus habitantes.

Juan Bautista Alberdi el *Padre de la Constitución* expresa sus reservas. El 8 de septiembre de 1860 le escribe a Urquiza: “*Todas las reformas que se proponen Buenos Aires tienen por objeto conservar en favor a esa provincia por la autoridad de la Constitución reformada, los poderes y rentas que Buenos Aires asumió por la revolución del 11 de septiembre*”, puntualizando: “*No son una reforma, son una revolución contra el orden nacional, peor que la revolución del 11 de septiembre. Si ellas pasan, la Confederación viene al suelo y eso es justamente lo que quieren Sarmiento y Cía.*”.

Pero el proceso se lleva adelante y, entretanto, Buenos Aires debe contribuir a los gastos generales con la suma mensual de un millón y medio de pesos moneda corriente, auxiliando en la defensa de las fronteras con los indios, concediendo franquicias en el orden aduanero y en la circulación de su papel moneda que favorezcan las menguadas arcas del interior del país.

Finalmente, las sesiones de la Convención Nacional se llevan a cabo en Santa Fe entre el 14 y el 25 de setiembre, presididas por Mariano Fraguero. El vibrante discurso inicial de Juan Francisco Seguí concita a la unión nacional.

Tras breves modificaciones al plan de reformas propuesto por la Convención porteña y por moción de Benjamín Victorica, éstas se aprueban por aclamación<sup>25</sup>. En el arduo resultado final, trabajosamente obtenido, no están ausentes las oportunas gestiones del mismo Urquiza, aviniendo en conjunto a todas las partes.

El 1 de octubre de 1860, Santiago Derqui promulga la Constitución Nacional reformada. Veinte días después Buenos Aires la jura.

Tres hombres son claves en la difícil historia de estos años: El presidente Santiago Derqui, Justo José de Urquiza al frente de la gobernación de Entre Ríos y Bartolomé Mitre, primero ministro de Guerra de Buenos Aires y luego su gobernador. Pero Mitre es además un consolidado líder político de ideas liberales cuyo fortalecido prestigio se proyecta en núcleos del interior del país.

*Derqui navega a dos aguas.* Complace a Urquiza, al designarlo general en jefe del Ejército de línea y reafirma su lealtad confiando asimismo el Ministerio de Guerra a su yerno, Benjamín Victorica, pero al mismo tiempo no puede dejar de advertir el poderoso influjo de Mitre en Buenos Aires.

Hay un intento por superar los enconos del pasado reciente. Mitre invita a ambos a festejar el 9 de julio en Buenos Aires. Afirma Beatriz Bosch: *“Los tres personajes presiden en Buenos Aires promisorias demostraciones de fraternidad, una de ellas cumplida en la sede de la masonería*<sup>26</sup>. *Desde entonces se observa en el doctor Derqui el afán de*

---

<sup>25</sup> Entre los cambios introducidos se destaca el cambio del nombre del país, que pasó de “*Confederación Argentina*” a “*Nación Argentina*”, aunque en la práctica –dado que se oficializó también ese nombre– se utilizó el término “*República Argentina*”. Se eliminó la disposición que declaraba a Buenos Aires como capital de la Nación, ya que ésta se fijaría por una ley del Congreso; se limitó un tanto la autoridad nacional sobre los gobernadores y las constituciones provinciales, y se reservó a las provincias *todo el poder no delegado por la Constitución en el gobierno federal, más el que se hubieren reservado al tiempo de su incorporación*. También se prohibieron las diferencias fiscales entre las aduanas.

<sup>26</sup> Se llevó a cabo en el Gran Templo Masón de la *Logia Unión del Plata* el 21 de julio de 1860, donde Santiago Derqui se inicia en la masonería con el Grado 33, bajo la

*entenderse con el dirigente porteño y un correlativo desapego con su antecesor. El 17 de octubre comunica aquél su anhelo de ‘... gobernar con el partido liberal donde están las inteligencias’”<sup>27</sup>.*

Para afirmar este decidido propósito de unión con la gente de Buenos Aires designa en los ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores a Norberto de la Riestra y Francisco Pico, cuyos nombres le habían sido sugeridos por Mitre, en tanto ordena la cesantía de los miembros de la Suprema Corte y el mismo ascenso a brigadier general de la República de Bartolomé Mitre.

Toda una política de acuerdo y consenso con el derrotado de Cepeda.

Santiago Derqui, que recibe por primera vez en Buenos Aires los hasta entonces desconocidos oropeles del halago<sup>28</sup> hacia su investidura presidencial, le escribe a Mitre: “*Su nombre y el mío están ligados hoy a un hecho que todo el país ha saludado con fervoroso aplauso. Usted y yo somos, pues, obligados a dar cima al pensamiento de la unión, en que cifran tantas y tan legítimas esperanzas*”.

Las nuevas medidas y este peligroso acercamiento a los intereses porteños que Derqui alienta, no pasan desapercibidos en Entre Ríos.

Incómodo y desconfiando de los verdaderos propósitos de Derqui, Urquiza frunce el ceño y su yerno renuncia a la cartera del Ministerio de Guerra.

Pero el sucesor de Benjamín Victorica, el general José María Francia, intenta ahuyentar los recelos y convoca a una nueva reunión que se lleva a cabo en el Palacio San José el 11 de noviembre, entre los tres líderes del momento y donde el propio Mitre le entrega a Urquiza el preciado bastón de mando de los gobernadores porteños expresándole solemnemente:

---

dirección del Gran Maestro José Roque Pérez.

<sup>27</sup> BOSCH, Beatriz, *Presidencia Derqui. Vicepresidencia Juan Esteban Pedernera*, en *Historia argentina*. Planeada y dirigida por Roberto Levillier. Plaza e Janés SA Editores Argentina, Buenos Aires, 1968, tomo IV, p. 2780.

<sup>28</sup> En honor del presidente de la Confederación y su comitiva, recibidos con fanfarrias y honores de Estado en el puerto de Buenos Aires, ciudad que recorrieron en carrozas, se había celebrado un solemne *Te Deum*, una llamativa parada militar, la función de gala en el primitivo Teatro Colón, ubicado en el espacio del viejo “*hueco de las ánimas*”, frente a la Plaza de Mayo, que había inaugurado su temporada lírica en 1857 con la puesta en escena de *La Traviata* de Verdi, apenas cuatro años después de su estreno mundial en Venecia en 1853 y hasta un baile en casa de los Mitre.

*“Gracias a vuestro patriotismo y magnanimidad la provincia de Buenos Aires es parte integrante de la República; su gobernador no poseerá más este bastón que señala la época de la segregación. Os toca conservar esta prenda de seguridad como una conquista que habéis hecho”*<sup>29</sup>.

Pero el país afrontaba una aguda crisis que replicaba los enfrentamientos entre Buenos Aires y la Confederación.

Asesinado en San Juan, el general Benavídez en el mismo calabozo donde se encontraba detenido y destituido el gobernador Gómez, asume el gobierno de San Juan el irascible coronel correntino José A. Virasoro. Pero es un hombre extraño al medio, impuesto por las largas manos del Litoral y no tarda en organizarse una cerrada oposición liderada por el doctor Antonino Aberastain, amigo de Sarmiento, quien cierra filas con él a través de encendidos artículos periodísticos que llevan por título: “El tirano José Virasoro”.

Desde San José, *la verdadera sede del poder*, Urquiza, Derqui y Mitre aconsejan a Virasoro dar un paso al costado, renunciando para descomprimir la situación<sup>30</sup>, pero el 16 de noviembre de 1860 es asaltada su residencia por una turba y asesinado junto con sus hermanos y auxiliares. Antonino Aberastain llega entonces al gobierno de la provincia de San Juan.

El crimen es intolerable. Derqui, de acuerdo con Mitre, resuelve la intervención a San Juan en cabeza del gobernador de San Luis, designando asimismo comisionados adjuntos a dos hombres cercanos a Mitre: los coroneles Paunero y Conesa unidos a Javier Lafuente, hombre de Mitre.

Derqui le escribe a Urquiza: *“Yo creo haberle demostrado que la guerra civil, sangrienta como toda guerra de represalias será inevitable si el gobierno retrocede en la intervención hasta restablecer el orden legal en San Juan y someter al juicio competente a los asesinos”*.

Aberastain se dispone a resistir la intervención, que con tropas mendocinas avanza decidido hacia su provincia al mando de Juan Saa. El 11

---

<sup>29</sup> Archivo del general Mitre, *Antecedentes de Pavón*, Imprenta La Nación, Buenos Aires, 1911, tomo VIII, p. 26.

<sup>30</sup> La carta que nunca llegó a su destino aconsejaba: *“Dar un paso que le honraría altamente y que resolvería de una manera decorosa, para todos, la crisis por la que está pasando esa desgraciada provincia”*.

de enero de 1861 los ejércitos se encuentran en la segunda batalla de La Rinconada del Pocito.

Antonino Aberastain es completamente derrotado, hecho prisionero y maltratado, obligado a caminar bajo un sol implacable, es finalmente fusilado por orden del coronel Francisco Clavero.

Su muerte desata una tormenta de opiniones encontrados. Urquiza reclama el severo castigo de los culpables. Mitre advierte sereno sobre el nuevo peligro de la guerra civil. Sarmiento colérico y apasionado clama venganza por su amigo asesinado, en tanto el presidente Derqui sostiene que el coronel Saá ha cumplido su mandato. Le confía a Mitre: *“Ahora sólo puedo decir a Ud. lo que no haré, que es autorizar el asesinato de Aberastain. Si no tengo los medios para castigarlo dejaré el puesto, aun en la perspectiva de la disolución de la Nación”*.

Parecer que no comparten sus ministros porteños Pico y Riestra quienes presentan sus renunciaciones y abandonan Paraná.

Mitre escribe a José Posse, su corresponsal en Tucumán: *“Es necesario apoyar al Presidente, porque tal como es, es el único digno que se opone a un estado de cosas peor. Su posición es falsa; tiene que ceder a fuerzas que lo trabajan, pero su corazón nos pertenece, por las pasiones que son inherentes al hombre y porque en nuestra alianza encuentra únicamente las garantías, la dignidad y la conveniencia que no ve, ni puede ver en otra parte. Será nuestro aliado en algunas cuestiones trascendentales, que ya se inician. Así, pues, nuestro propósito es sostenerlo, no con la cordialidad que antes de los sucesos de San Juan, pero sí con el mismo convencimiento”*<sup>31</sup>.

Mitre, sereno y comprometido, aparta al iracundo Sarmiento del Ministerio de Gobierno y lo propone como ministro plenipotenciario en Estados Unidos a fin de alejarlo del conflicto. Derqui, a su vez, expone su pensamiento en carta a Urquiza, fechada en Paraná el 1 de febrero de 1861: *“Las cosas son claras y me creo capaz de juzgarlas sin recelo de entregar mi juicio al de la Nación ... El período oscuro de la conducta de Saá es su marcha con las tropas hacia Guanacache, donde expidió el decreto de 9 de enero, sobre el que el Gobierno le pide explicaciones y*

---

<sup>31</sup> *Correspondencia oficial del Gobierno de Buenos Aires con el Gobierno Nacional y los gobernadores de provincia con motivo de los sucesos que han tenido lugar en la Provincia de San Juan*, Imprenta del Comercio del Plata, Buenos Aires, 1861, p. 32.

*datos, porque no conoce oficialmente los hechos que hicieron hasta entonces necesaria su actitud armada. Yo los conozco extraoficialmente por la relación que me ha hecho el mayor Lucero, hombre bastante entendido. ... Yo tengo, pues, la creencia privada de que Saá ha marchado dentro de sus instrucciones, de que sólo es responsable el Gobierno que las dio. La muerte de Aberastain y otros que dichas hechas fueras del combate, son crímenes que afectan vitalmente a las instituciones y honor nacional, y que es preciso castigar a toda costa; pero también yo soy juez competente, y no cometeré una violación de la ley para castigar otra. He mandado procesar a Clavero y remitirlo preso a ésta y someterlo a Consejo de Guerra, prometiendo y asegurando al país que salvaré su honor y sus instituciones. Esto es lo justo, lo decente, de lo que no me separará la grito de los partidos. ... Nadie deplora como yo las desgracias de San Juan, y creo también que ha habido saña en el combate; pero no me sorprende tanto el mal sentido de hacer asunto de partido político ... el olor de la sangre ese día. Sus consecuencias no podían dejar de perverse, como no puede dejar de convenir la causa de tan lamentables desgracias. Faltando la imparcialidad en la apreciación de los hechos, siempre se procede mal, y así es imposible establecer un orden permanente y regular”.*

Pero nuevos problemas complican aún más las piezas de este ajetreado tablero político. La integración de las cámaras del Congreso Nacional enfrenta al presidente con un nuevo desafío: solucionar el tema jocosamente llamado por la prensa porteña “*los alquilones de Paraná*”, es decir aquellos representantes que encontraban en Paraná un refugio a sus inquietudes sin contar con radicación efectiva en los lugares que representaban, pues las reformas sancionadas en la Convención Nacional *ad hoc* exigían que los miembros del Congreso fueran *nativos de las provincias representadas o con dos años de residencia inmediata en ellas*.

El presidente Derqui se apresura a eliminarlos por el decreto del 26 de octubre de 1860. Al convocar extraordinariamente al Congreso para el 19 de abril próximo, de acuerdo con los arts. 11 y 12 del Convenio del 6 de junio, es decir, con el fin de incorporar a los representantes de la provincia de Buenos Aires, recomienda a los gobernadores el reemplazo de los diputados y senadores carentes de aquel requisito porque habían sido elegidos por circunscripciones uninominales, tal como disponía la ley porteña. La retroactividad atribuida a la enmienda implica la destitución lisa y llana de dieciséis legisladores en ejercicio.

En la sesión parlamentaria del 7 de abril de 1861, el diputado Emilio de Alvear expresa la voz del rechazo manifestando: “*Basta señores de continuar esa serie de farsas con que estamos escandalizando al país: basta de ofrecer el ridículo de una Nación conducida a remolque por una provincia*”, rechazo al que adhieren los senadores negándose a ocupar sus bancas.

La espinosa cuestión determinó una cerrada resistencia que llegó a contar con la mediación del ministro británico Eduardo Thornton, que achacaba el mantenimiento del conflicto a la propia flaqueza del presidente, quien una vez más decidió acudir a la ayuda de Urquiza.

Medidas hostiles se precipitan por una y otra parte, mientras se apresan los ejércitos a combatir Derqui designa a Urquiza comandante de todas las fuerzas de la Confederación, autorizándolo a movilizar las milicias provincianas. El presidente planifica reunir dos ejércitos. El primero, acantonado en Diamante dirigido por Urquiza y otro en Córdoba, bajo su mando, que se reunirían en Rosario para marchar luego a Buenos Aires.

Comienzan nuevamente los apresurados aprestos bélicos entre ambos contendientes, la Confederación suma soldados y pertrechos, Buenos Aires fortifica la ciudad y refuerza su retaguardia.

Mitre envía a un hombre de su confianza, Marcos Paz, con una última misiva que debe ser entregada en mano a Santiago Derqui.

Le advierte: “*En sus manos se encuentra el destino de tres repúblicas. Si Vd. se decidiese por una política resuelta y definida, puede salvar las instituciones, constituir verdaderamente la República, y consolidando su autoridad legal, conquistar gloria imperecedera recogiendo a la par bendiciones de los pueblos, porque nos daría el triunfo sin sangre evitando la disolución y la lucha. Si desgraciadamente Vd. no se decidiera por esa política salvadora puede hacer mucho mal al país y aun puede inclinar la balanza de los destinos de parte de los verdaderos enemigos de la autoridad emanada de la ley; pero no evitará la lucha o, cuando menos, no evitará la disolución o la anarquía que va a sobrevenir en presencia de los hechos que se desenvuelven y de la actitud resuelta y vigorosa que va a asumir Buenos Aires. Medítelo bien, tenga la bondad de oír cuanto le diga el señor Paz, y tomando consejos de las disposiciones que en el sentido ya indicado conozco de Vd. así como del verdadero estado y reconocido poder de que disponen los pueblos, tenga Vd. la fortaleza de salvar a la*

*República, salvando su autoridad legal, antes que comprometer una y otra en una política bastarda, de que Vd. sería la primera víctima”.*

Y aunque todavía Derqui y Urquiza mantienen conferencias con los emisarios bonaerenses a bordo del buque inglés “Oberon”, fondeado en el puerto de Las Piedras, las negociaciones se rompen y las armas se encuentran en los campos de Pavón el 17 de setiembre de 1861.

Moralmente vencido, Urquiza se retira del campo de batalla salvando los contingentes entrerrianos, sin entrar en combate.

Le escribe al presidente Derqui: *“Ud. es testigo de cuánta repugnancia tenía yo a hacer esta campaña; el encarnizado combate que presencié, me disgustó en extremo; enfermo desde que empezó la campaña, pues me levanté de la cama para la marcha y combate de todo el día, las falsas noticias que recibí, la desmoralización que he presenciado y que no me es dado soportar, todo me decidió a retirarme”*<sup>32</sup>.

Explica la derrota: *“Todo nos faltaba, excelentísimo señor: hombres, armamentos, municiones, y nos faltaba porque después de la guerra del ‘59, que terminó con Cepeda, y el pacto del 11 de noviembre que dio por resultado que aquella provincia, cuya Legislatura en 1853, invitada a examinar la Constitución Federal la mandó arrojar con desprecio, entonces la aceptara y la jurara; después de eso no pensó V.E. ni nadie, que otra guerra viniese a causar las tremendas desgracias que son su consecuencia”*.

Derqui le responde con absoluta serenidad y entereza.

Le dice: *“He recibido su carta datada en el Diamante con el más amargo pesar, porque en ella me anuncia que su salud ya quebrantada antes de la batalla, sigue padeciendo notablemente. Conocía esta circunstancia, y preveía que tan encontradas sensaciones agravasen sus dolencias físicas. V. conoce cuánto interés me inspira su suerte personal, y debe valorar el sentimiento que me acompaña. El trance por el que hemos pasado ha sido harto duro, ha sido una prueba que todavía no hemos cumplido. Toda la explicación que V. me hace, no me es desconocida, me convence nuevamente de lo que he asegurado a cuantos me han hablado de este asunto, sobre el proceder de V. después de la batalla. Su ausencia del ejército es un vacío que no podré llenar nunca. Pero me someto a todo,*

---

<sup>32</sup> Conforme MOLINAS, Nicanor, *Apuntes y documentos históricos de la Confederación Argentina*, Imprenta Roma, Buenos Aires, 1897, p. 78.

*porque respeto las razones personales que influyen en su propósito; y en todas partes, sé que puedo contar, como amigo con su lealtad, como gobernante con su veneración a la ley y su patriotismo sin mancha. V. debe comprender, con cuántas dificultades estoy, luchando por la dispersión de nuestro ejército, la falta de recursos y, más que todo, por la marcha de las Divisiones Entrerrianas, que habían pasado a esa provincia, dando margen a suposiciones infundadas. Pero tengo el deber de salvar al país, y a más del buen espíritu que encuentro, me alienta la confianza de que no se olvidará de mi posición, y me ayudará con su poderoso concurso. Estoy en la mayor ansiedad por tener noticias tuyas, y le ruego haga un esfuerzo para escribirme. Que V. se mejore y sea feliz, con las notas de su compadre y amigo. Santiago Derqui”.*

La prensa porteña no escatima crueles burlas al presidente derrotado.

“Triste es, Señor Presidente,

para el que firma esta nota

Dar cuenta de la derrota

Descomunal de Pavón.

Y más que triste, horroroso

Tener que participarle

*Que pronto van a quitarle*

*Banda, elástico y bastón”*<sup>33</sup>.

Dueño del campo de batalla, el ejército bonaerense avanza hacia la provincia de Santa Fe. El presidente Derqui comprende la absoluta soledad que lo rodea y el vacío de poder donde se hallaba inmerso. Entonces presenta su renuncia y se ausenta a Montevideo.

Escribe unas breves líneas, apresuradamente fechadas el 5 de noviembre de 1861: *“He llegado a convencerme de que mi presencia al frente de la Administración Nacional se toma como un obstáculo para el arreglo de la actual situación de la República, tan dañosa ya al honor y a los intereses de ella. He resuelto, pues, separarme de ella”.*

---

<sup>33</sup> *Clásicos criollos. Batalla de Pavón. Parte del General Vencido. Diamante. Septiembre 18 de 1861. Al S.E. el Señor Presidente de la Confederación Argentina*, por Estanislao del Campo. Se ha consultado la versión publicada en “Martín Fierro”, Revista popular ilustrada de crítica y arte, Buenos Aires, 2 de enero de 1905, año I, N° 43.

El mejor relato, íntimo y descarnado de un Derqui absolutamente solo y devastado, lo proporciona la crónica del general Juan Esteban Pedertera, quien en carta a Urquiza le confiesa la conversación mantenida con el presidente renunciante a bordo del buque Ardent: *“Excmo. Señor Capitán General Libertador don Justo J. de Urquiza. Mi querido general y amigo: Hoy día a las ocho de la mañana tuve conocimiento de que el señor presidente Derqui se hallaba en este puerto a bordo del vapor de guerra británico Ardent. Sin conocer la causa o los motivos que lo hubiesen impulsado a un paso semejante, traté de irlo a ver en compañía de los señores ministros de Gobierno, y lo pude verificar a las dos de esta misma tarde. Por resultado, después de cortos momentos de hallarme con él, me significó que la resolución inquebrantable que lo había traído a bordo, buscando asilo bajo el pabellón inglés para salir para el exterior, había sido producido por la íntima convicción que tenía de que se encontraba sin autoridad, pues aún la escuadra que se había manifestado siempre subordinada a sus órdenes, hoy las burlaba y no reconocía otras que las de V.E.; que, por lo tanto, decidido a retirarse de la escena pública, como lo hacía conocer del gobierno por una nota que hoy mismo le pasaría, muy luego también saldría de aquí; que asimismo se reservaba para después presentar un manifiesto a los pueblos dando cuenta de su conducta; pero que en la actualidad lo excusaba, por no promover la guerra civil; que por igual consideración reservaba también hacer su renuncia hasta que pudiera dirigirla al Congreso que se reuniese; que sobre todo no quería ni pretendía ser un obstáculo para lo que tal vez pudiera hacerse (quitado el pretexto de su persona) en bien del país, y en respeto a las instituciones de Mayo, cuya conservación deseaba, y por cuyo triunfo hacía votos al cielo desde la vida privada a que se retiraba para siempre. Todo esto casi a la letra es lo que nos expuso. Después, entrando en otros pormenores, se lamentó de la desgracia de no haber podido entenderse después de Pavón con V.E. por más protestas de amistad que le había hecho, y aun de renunciaciones de todo género para decidir a V.E. a que viniese a concurrir a la defensa de la causa nacional, perdida por nada otra cosa que por haberse separado V.E. Que, por último, lo que más deploraba, era ver que la obstinación de V.E. hacía perder la mejor ocasión, pues que Mitre se hallaba impotente por las contradicciones con que tocaba en su propio ejército y las que le formaba y procuraba la prensa de Buenos Aires. Que esto era demasiado doloroso porque V.E., a costa de unos pequeños esfuerzos, se ponía en el más seguro camino para cubrirse de nuevas y*

*más preclaras glorias volviendo de nuevo a dar vida a esta patria fundada por V.E. En una palabra, General, consideraciones e ideas de este genero son las que preocupan al hombre, y no han sido de otra especie ni de otro sentido aquellas de que se ha ocupado en nuestra entrevista”.*

Una vez más, Urquiza se encuentra ante el destino de la República.

Estoicamente escribe: *“Si al substraer mi persona de la lucha por tan nobles móviles, si al desear que la provincia de Santa Fe dejase de ser la víctima expiatoria, si al querer impedir la guerra para Entre Ríos y Corrientes que tanto se han sacrificado por la libertad y organización de la República, así como para los demás pueblos que tanto necesitan de la paz, soy tachado por algunos o interpretado desfavorablemente, yo confío en la aprobación de mi conciencia, en el aplauso de los buenos, en la justicia de la posteridad, y en los benéficos resultados que su éxito, que a V. E. se debería, tendrá para la vida y prosperidad de los argentinos, y cuyas luctuosas desgracias cesarían, desacreditando una vez más sus luchas intestinas. Y si en ese camino hallase una decepción más, yo la recogería como una cosecha desgraciada de la semilla del bien que no por eso debe uno excusar”*<sup>34</sup>.

En el mensaje a la Legislatura, del 25 de noviembre de 1861, procurando acelerar una rápida paz dice: *“Yo no puedo exigirle a Entre Ríos sea una víctima que sacrificar, al honor de sostener hasta el último trance una cuestión entre hermanos...*

*En cuanto a mí, me encuentro satisfecho de haber cumplido un deber; correspondía en el pensar del vulgo, a mis antecedentes y a mi gloria, volver a arrostrar la muerte llevando una vez más al sacrificio a mis viejos soldados, pues prefiero la muerte oscura del ciudadano laborioso y pacífico si a costa de mis antecedentes y de mi gloria, mi pueblo consigue días serenos, y si la República ahorra la sangre de sus hijos, la riqueza de su suelo y deja de dar compasión al mundo con la perpetuidad de sus desgracias”*<sup>35</sup>.

Entonces, la provincia de Entre Ríos, que asimismo atravesaba una situación económica terminal, pues hasta la sede de la Casa de Gobierno

---

<sup>34</sup> SCOBIE, James R., “Los representantes británicos y norteamericanos en la Argentina”, en *Historia*, año V, Buenos Aires, julio-setiembre de 1961, N° 24, p. 122.

<sup>35</sup> Archivo del general Mitre, *Pacificación y reorganización nacional después de Pavón*, Imprenta La Nación, Buenos Aires, 1911, tomo X, ps. 35-38.

se encontraba hipotecada, el 19 de diciembre, declara terminada la guerra, reasumiendo su soberanía *“hasta tanto que reunidas de nuevo las Provincias Argentinas bajo la Constitución federal jurada, cuya fe guarda, se encuentre la Nación en estado de completa paz y quede garantido el cumplimiento de aquélla”*<sup>36</sup>.

Los términos del acuerdo del 12 de diciembre de 1861 muestran elocuentemente la gravedad institucional que atravesaba la República:

*“1. Que los graves y extraordinarios acontecimientos que se han desenvuelto en la República, desde el día 17 de setiembre último, han ido entorpeciendo física y moralmente el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional en la órbita que la Constitución le ha trazado.*

*2. Que la ley de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, promulgada por el Ejecutivo de la misma el 2 del corriente, la declara en posesión de la plenitud de su soberanía, privando de esta manera al Gobierno Nacional de la administración de sus Aduanas y rentas que ellas producen, únicos recursos pecuniarios de que podía en la actualidad disponer el Gobierno Nacional para continuar la guerra en defensa de las instituciones del país.*

*3. Que por la misma sanción se sustraen de la autoridad del Ejecutivo Nacional, todas las fuerzas militares de dicha Provincia y demás elementos bélicos con que podía contar para salvar las dificultades de la situación.*

*4. Que anexando también la precitada ley el territorio federalizado de la Provincia de Entre Ríos, no le queda al Ejecutivo Nacional ni el suelo indispensable y necesario para continuar su difícil administración.*

*5. Que, en presencia de esta situación anómala, y no siendo posible reunir el congreso federal, por la premura del tiempo y por el estado de conflagración en que se encuentra la República, el Ejecutivo Nacional no puede asumir la responsabilidad de las consecuencias inherentes a orden de cosas semejantes, que no ha estado en sus esferas evitar.*

*Concluyese por decretar el receso “... hasta que la Nación reunida en Congreso en la forma que estimare conveniente dicte las medidas necesarias a salvar las dificultades que obligan al Gobierno a tomar esta disposición”*<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Idem, ps. 82-88.

<sup>37</sup> Archivo del general Mitre, *Campaña de Pavón*, tomo IX, ps. 164-165.

Bartolomé Mitre acepta la paz ofrecida por Urquiza. Se entregan la Escuadra y los Archivos de la Confederación <sup>38</sup>.

Juzga Beatriz Bosch que “*con gran altruismo y visión a la par, Urquiza reconoce a su adversario, veinte años menor de edad, ‘el derecho y la aptitud’ de encabezar la nueva etapa en la vida del país*” <sup>39</sup>.

El viejo general manifiesta: “*Deseo fortuna a otros con sinceridad, para que recaiga con ventaja en beneficio de la felicidad y prosperidad de mi patria... En la esfera que me toque, cumpliré el deber de cooperar con abnegación y desinterés a cuanto pueda convenir al bien de la provincia en particular y de la República en general, sin empeño en que se aprecien mis servicios, esperanza que se ha hecho vana por mi larga experiencia, pero satisfecho de propender al bien por el bien mismo*” <sup>40</sup>.

Se abría un nuevo camino en la vida institucional de la República.

Mitre, que ante la disolución de las autoridades nacionales se convertiría en la figura política del momento, sin abandonar su cargo de gobernador de Buenos Aires y como *Encargado del Poder Ejecutivo Nacional* convoca a elecciones de representantes y el 15 de mayo de 1862 inicia sus sesiones el Congreso Nacional en la ciudad de Buenos Aires.

En el mes de junio de 1862 la Asamblea Legislativa aprueba la actuación de Mitre convocando a elecciones de presidente y vicepresidente. Se impone la fórmula *Bartolomé Mitre - Marcos Paz*, el primero por la absoluta unanimidad de votos de sus electores <sup>41</sup>.

Estanislao del Campo lo había anticipado:

---

<sup>38</sup> “*A Buenos Aires se llevaron los archivos del extinguido gobierno que se perdieron con las humedades e inundaciones de los sótanos de la Aduana vieja en los que habían sido depositados*”. Conforme VÁZQUEZ, Aníbal S., *Dos siglos de vida entrerriana*, Paraná, 1950, p. 550. El hecho origina polémicas sobre la conservación de estos fondos, parte de los cuales se perdieron o inutilizaron hasta que los papeles del gobierno de la Confederación pudieron ser organizados en el Archivo Histórico Nacional, cuya organización más tarde Mitre le confió a Manuel Ricardo Trelles.

<sup>39</sup> BOSCH, Beatriz, op. cit.

<sup>40</sup> Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, *Documentos relativos a la organización constitucional*, etc., tomo I, ps. 282-283.

<sup>41</sup> En calidad de ministros lo acompañaría un calificado núcleo de sobresalientes personalidades: Guillermo Rawson, Interior; Dalmacio Vélez Sarsfield, Hacienda; Eduardo Costa, Justicia, Culto e Instrucción Pública; Rufino de Elizalde, Relaciones Exteriores; Andrés Gelly y Obes, Guerra y Marina

*“Como un buitre  
Se viene volando Mitre  
Sin pararse a descansar”*<sup>42</sup>.

Entretanto Derqui vive con suma estrechez y penuria en Montevideo, alojado en una pobrísima habitación de una fonda del puerto, hasta 1864.

Rufino de Elizalde, ministro de Relaciones Exteriores de Mitre intenta ayudarlo a regresar.

Al visitar Montevideo y anoticiarse de la precaria situación del ex presidente, le escribe conmovido a Mitre, el 17 de junio de 1864: *“Derqui ha perdido toda su influencia política y se encuentra en tristísimas condiciones económicas. Está viviendo en la fonda, de limosna, y ya van muchos meses sin tener con qué pagar. Dadas las cosas y los antecedentes de Ud. para con él, esto no puede ser, no es decoroso. Aquí estamos predicando concordia y no la hacemos. Urquiza es más responsable que Derqui, y sobre todo, la miseria en que vive prueba que, si fue desordenado, no hubo fraude en su Administración de que aprovechase. Me parece que Ud. debiera dejarlo ir a Corrientes, y aún mandar algo. Sería un acto de generosidad, y entonces yo pues él no sale de su cuarto y no lo he visto, iría a verlo”*<sup>43</sup>.

Dos días después le insiste a su presidente: *“No se olvide lo de Derqui”*.

Finalmente, Derqui se instala en Corrientes, la ciudad natal de su esposa, donde ella lo aguardaba junto a sus hijas, Josefa, Modesta y Dolores, pero cuando el mariscal Francisco Solano López, declara la guerra y el 13 de abril de 1865 ataca el puerto de Corrientes, apresando dos naves de bandera nacional e invadiendo la ciudad al día siguiente al mando del general Robles, Derqui se niega a prestarle apoyo, lo que lo llevó a la cárcel brevemente.

El mariscal Francisco Solano López se apresura a informar a los residentes que la guerra se dirigía *sólo contra Mitre, no contra el pueblo correntino*. Una asamblea de ciudadanos notables, reunida apresuradamente instala entonces una *Junta Provisional*, encargada del gobierno de la

---

<sup>42</sup> *Clásicos criollos. Batalla de Pavón. Parte del General Vencido. Diamante. Septiembre 18 de 1861. Al S.E. el Señor Presidente de la Confederación Argentina*, por Estanislao del Campo. Se ha consultado la versión publicada en “Martín Fierro”, Revista popular ilustrada de crítica y arte, Buenos Aires, 2 de enero de 1905, año I, N° 43.

<sup>43</sup> Carta de Rufino de Elizalde a Bartolomé Mitre del 27 de junio de 1864. Archivo Mitre.

provincia. Para contribuir a su integración, el yerno de Derqui, Wencesalo Díaz Colodrero recibe 8 votos en la primera votación y aunque no alcanza nunca a integrar dicha Junta, la elección de su nombre robustece la sospecha mitrista de que Derqui apoyaba los intereses de Solano López <sup>44</sup>, incierto itinerario que mezclaba en una difícil composición, la agresión paraguaya con las internas políticas de la provincia invadida.

Por ello, cuando Corrientes fue reconquistada por las tropas argentinas, por una malandanza aciaga que se empeñaba en amargar su destino, fue duramente criticado, esta vez por *sospechoso de haber colaborado con la invasión paraguaya*.

Al lograr su libertad, agotado, tristísimo, completamente devastado, se encerró en su casa para siempre.

*Quizá esta fuera la propia metáfora de su vida.*

Considerado por años un personaje en las sombras, acusado de unitario por los federales y de federal por los unitarios, “*su memoria quedó minimizada ante el peso de sus dos contemporáneos* <sup>45</sup> *que dominaron la escena durante los años en que les tocó actuar, incluso después de muertos, tanto que para buscar pistas de la actuación pública hay que buscar en las vidas de los otros*” <sup>46</sup> y aunque fue considerado el oscuro protagonista de una vida “*sin pena ni gloria*” <sup>47</sup>, su existencia estuvo atravesada por múltiples penas y no pocas glorias, como las de la misma historia de la Confederación Argentina en busca de su definitiva unión con Buenos Aires.

El término de su vida le llega el 5 de noviembre de 1867, a la edad de cincuenta y ocho años, cuando muere en la ciudad de Corrientes en la pobreza más extrema y desdichada, al punto que sus restos mortales debieron permanecer algunos días insepultos, hasta que una colecta popular logra socorrer su descanso final en el cementerio de Corrientes <sup>48</sup>.

---

<sup>44</sup> Jacinto R. Yaben consigna en *Biografías argentinas y sudamericanas*: “*El Presidente Derqui lo sospechaba de favorecer la causa del tirano Solano López*”, Edición Metrópolis, Buenos Aires, 1939.

<sup>45</sup> Se refiere a Urquiza y a Mitre.

<sup>46</sup> DÓMINA, Esteban, *Santiago Derqui. El federalismo perdido*, ob. cit., p. 9.

<sup>47</sup> Idem, p. 10

<sup>48</sup> Otras versiones han insistido en el carácter de masón de Derqui que complicó sus exequias fúnebres. Conforme ZINNY, Antonio, *Historia de los gobernadores de las provincias argentinas*

Sesenta y ocho años después, su hija mayor Josefa Raquel Derqui de Díaz Colodrero, *Pepita* afirmó que su padre había muerto en Corrientes de una “*enfermedad moral*”, explicando “*se extinguió sin padecer ningún trastorno, no sufrió el más leve dolor físico*”. Sus restos reposan hoy en la Parroquia La Santísima Cruz de los Milagros, en la ciudad de Corrientes <sup>49</sup>.

Modesta, la niña enamorada y tenaz que desafió el poder para casarse con su amado Santiago Derqui le sobrevivió dieciocho años. Murió en 1885 a los sesenta años de edad.

Quizá el mejor epitafio lo escribió Lucio V. Mansilla: “*Fue Derqui un hombre considerable, de saber y de consejo, que en el Congreso Constituyente de Santa Fe se hizo oír, como conocedor de nuestro derecho público vigente entonces, razón por la cual él fue uno de los miembros redactores de la Constitución.*

*Era esencialmente amigo de sus amigos; desinteresado y honesto en su hogar. Escribía con facilidad y bien, con mala ortografía; sabía latín, un poco de francés, conocía la historia patria, no estaba en el movimiento de las ideas o de los progresos intelectuales del Viejo Mundo, teniendo así poca literatura. Leía como Bismark, novelas, su gusto artístico era bueno, y como todos los que llamaremos los antiguos, particularmente los desterrados, excepto Sarmiento, hacía versos. La poesía es el desahogo de las almas que padecen. Él compuso el dístico famoso que, como una divisa del tiempo, en que no se daba cuartel (sarcasmos de la historia universal) decía, antes de los días luctuosos de Cepeda:*

*“Defendemos la Ley federal jurada.*

*Son traidores los que la combaten”* <sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> Reportaje concedido por Josefa Raquel Derqui de Díaz Colodrero a la revista “El Hogar”, publicado en el mes de marzo de 1935. Citado por DÓMINA, Esteban, op. cit., p. 257.

<sup>50</sup> MANSILLA, Lucio V., op. cit., ps. 89-90.

## JOSÉ LEÓN SCHWARTZ

*Por José Daniel Cesano*

---

José León Schwartz nació en la ciudad de Rosario, el 10 de octubre de 1900. Se recibió de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Como estudiante, participó en la política universitaria, siendo secretario general de la Federación Universitaria de Córdoba, a inicios de la década del 20 del siglo pasado <sup>1</sup>.

Tuvo una dilatada carrera judicial, ingresando como escribiente *ad honorem*, en 1919, en el Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba; es designado, en 1923, secretario de dicho Tribunal; luego fue agente fiscal, a partir de 1927, para culminar como vocal de la Cámara Correccional (1940) – con motivo de la sanción de la ley 3831 <sup>2</sup>– y de

---

<sup>1</sup> En ese carácter, y siendo presidente de la FUC José Hurtado, remitieron, junto a éste, una nota dirigida a la Federación de Estudiantes de Chile, en donde expresaban su solidaridad frente a las expulsiones que tuvieron lugar en aquella Universidad, por un acuerdo del Consejo de Instrucción Pública. La nota, fechada en Córdoba el 14 de julio de 1922, expresaba: “la Federación Universitaria de Córdoba, quiere hacer llegar a los camaradas de Chile en estos momentos de lucha su palabra de aliento y entusiasmo. No podemos permanecer indiferentes ante cualquiera actitud que persiga en estos instantes un propósito de justicia. La juventud chilena se empeña en arrancar de su medio los puntales de la reacción y proyecta sus pujanzas fuera de la Universidad, procurando que se reconozcan los verdaderos valores falseados por el egoísmo de una minoría potentada e imbécil. Conocemos esta lucha; a nuestro denuedo y embate, los mismos que en otros tiempos hicieron dar a la humanidad un paso más en el infinito de variante, os ponen el orden creado como conquista definitiva de la felicidad. Por estos motivos, la Federación Universitaria de Córdoba, está con la juventud chilena, e invita a los camaradas expulsados de la Universidad a continuar su carrera en la nuestra, con la seguridad de que encontrarán entre nosotros el apoyo material y la afinidad espiritual necesarios para el estudio y la acción, por encima de las exacciones arbitrarias que aparentemente nos separan”. Esta nota fue publicada bajo el título “Los universitarios de Córdoba a la Federación de Estudiantes”, en: *Claridad*, vol. 2, N° 62 (1922), julio 29. El texto se encuentra disponible en: <https://revistas.uchile.cl/index.php/CLR/issue/view/745>. Accedido: 20/5/2021.

<sup>2</sup> En efecto, este nombramiento resultó una consecuencia de la sanción del Código Procesal Penal de la Provincia (ley 3831), redactado, por encargo del Poder Ejecutivo Provincial, por Alfredo Vélez Mariconde y Sebastián Soler. La sanción del mencionado Código produjo una verdadera renovación del fuero penal provincial, a través de la creación de nuevos organismos judiciales. Los magistrados designados juraron por ante el

las cámaras del Crimen de 1ª y 2ª Nominación, hasta su retiro (1949). Entre 1956 a 1974 se desempeñó como juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba<sup>3</sup>.

Según lo refiere Carrera, Schwartz “*desde la magistratura ejerció docencia*”<sup>4</sup>. Y esto se advierte en la claridad y concisión de su argumentación, respecto de las cuestiones que fueron sometidas a su decisión.

Sus votos, algunos de los cuales fueron publicados en revistas jurídicas como *Jurisprudencia Argentina*, muestran, también, su sólida formación científica y el profundo conocimiento de la doctrina extranjera.

Justamente porque parte sustancial de su magisterio se desarrolló en el ejercicio de la función judicial, es interesante detenernos en algunos de esos fallos.

En uno de ellos, Schwartz analiza la diferencia entre las figuras de la retención indebida y el robo. Y con cita de autores nacionales (Soler, Núñez y Ure) y extranjeros (Maggiore y Manzini), revoca el decisorio de la instancia anterior afirmando la no aplicación de aquella especie de defraudación porque “*dada la clausura del contenido en el continente, es manifiesto que el depositario se halla privado no sólo de toda potestad (aun de mero hecho) de disposición y goce de la cosa de tal manera asegurada, sino también de la material detención de la cosa misma, en cuanto ella no es libremente aprehensible por él, ni tampoco puede tentar descubrirla*”<sup>5</sup>.

---

presidente del Tribunal Superior de Justicia, a la sazón, Enrique Martínez Paz. La cuestión mereció tratamiento por parte de la prensa local, tal cual se puede observar en la edición del 1/3/1940, del diario *Los Principios*, p. 7.

<sup>3</sup> Confr. CARRERA, Daniel P., *Pensamiento penal vigente. Homenaje a Ricardo C. Núñez y a José León Schwartz*, Advocatus, Cba., 1994, p. 149.

<sup>4</sup> CARRERA, op. cit., p. 149; enfatizando que: “*su escuela la hizo desde el ejercicio de la judicatura penal y, por esto, su enseñanza está en sus ilustrados votos, muchos de los cuales se encuentran en publicaciones especializadas editadas en Buenos Aires*” (p. 8).

<sup>5</sup> Cámara Federal de Córdoba, 12/5/1959, “Medina, Osvaldo Luis”, *Jurisprudencia Argentina*, 1959-V, ps. 507/508. Para ponderar la profundidad de la argumentación de Schwartz, que se transcribe en el texto, se hace necesario sintetizar la hipótesis de hecho sometida a decisión: el imputado se encontraba como guarda de un furgón de encomiendas en un tren y sustrajo trece jarras de cerveza de entre un número mayor de piezas, apoderándose de ellas, quedando la encomienda violada en condiciones exteriores de seguir normalmente hacia su destino. Para realizar su cometido utilizó una llave a modo de palanca, desclavando una tabla transversal del esqueleto del bulto, la que se rajó, volviendo luego a asegurarlo en la forma originaria.

Otro decisorio destacable es aquél en donde la defensa de uno de los condenados intentó, a través del recurso de apelación, la revocación del decisorio desfavorable en un caso de un incendio culposo, argumentando que la conducta de su ahijado procesal era extraña al origen del fuego, pues lo percibió al salir del motor más humo, anormalidad que le era completamente ajena. El juez Schwartz rechazó aquellas afirmaciones partiendo de la premisa que: “(...) *la relación de autoría en derecho penal exige un examen de lo que se conoce como causalidad típica en el sentido de la figura que se trata de aplicar. Ser autor de un incendio supone intervenir en un proceso de ejecución que culmina en un fuego ‘de combustión propagante y peligro’ (...); y como se trata de un delito contra la seguridad común de los bienes, el peligro común es la situación objetiva creada por la acción (...). No basta ni el fuego, ni el incendio propagante, sino que también concretamente debe surgir la probabilidad de que ocurra (...) un evento de las características fijadas*”.

No resulta entonces correcto el razonamiento de la defensa que hace fincar el resultado típico en lo que los tratadistas italianos llaman “*appica il fuoco*”, prender el fuego <sup>6</sup>.

También resulta destacable la interpretación que formulara Schwartz respecto del delito de evasión, cuando señaló: “*El Código Penal no castiga al que, hallándose legalmente detenido, se evadiese sin usar violencia en las personas o fuerza en las cosas; y, en este caso, conceptúo que el prevenido no ha empleado ninguno de estos medios para alcanzar sus propósitos. Era conducido tomado simplemente de la manga de su pijama, actitud más bien simbólica o representativa de la autoridad, y sólo se limitó a desprenderse del mismo y darse a la fuga. No cabe decir, en estas condiciones, que haya usado violencia alguna para entorpecer o paralizar la acción de la persona encargada de su custodia*” <sup>7</sup>.

La mención de estas doctrinas judiciales permite ponderar ciertas características del pensamiento jurídico –y su dimensión– de José León Schwartz. Reparemos un instante en cómo el juez Schwartz, no obstante su versación respecto de la bibliografía extranjera más calificada, al mo-

---

<sup>6</sup> Cámara Federal de Córdoba, 30/3/1959, “Azcurra, Elpidio”, *Jurisprudencia Argentina*, 1959-V, p. 539 y ss.

<sup>7</sup> Cámara Correccional de Córdoba, “Ludueña, Francisco”, *Jurisprudencia Argentina*, 1945-IV, p. 813.

mento de la emisión de sus votos (lo que se evidencia tanto en los precedentes “Medina” como “Azcurra”), siempre se mostró muy respetuoso a las normas jurídicas que integran el derecho positivo; con lo cual –como lo muestra en el fallo “Azcurra” – frente a opiniones foráneas, alzaprima –como debe ser– el significado de la ley, tal cual está redactada.

Desde luego –y esta es otra observación importante para poner en valor su magisterio– aquella actitud respetuosa por la norma no convirtió su argumentación en tributaria de una mera concepción literal sino que receptó categorías analíticas dogmáticas, provenientes de la doctrina europea (cual sucede con la causalidad típica) que resultaban pertinentes para la solución del caso y que no entraban en conflicto con el derecho vigente.

Asimismo, cabe destacar que algunos de los argumentos desenvueltos en estos fallos también fueron empleados por doctrinarios coetáneos a Schwartz, integrando sus propios posicionamientos; tal como sucediera con el precedente “Ludueña”, recordado por Sebastián Soler<sup>8</sup> o “Azcurra”, mencionado por Ricardo C. Núñez<sup>9</sup>.

Schwartz fue designado miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, siéndole asignado, el 26 de septiembre de 1957, el Sillón Santiago Derqui; e integrando las secciones de Derecho Privado y Economía y Finanzas<sup>10</sup>.

En tal carácter tuvo una significativa participación en algunas de las actividades desarrolladas por la corporación. Así, se destaca su activa intervención en la mesa redonda celebrada los días 29 de mayo y 12 de junio de 1959, en la que junto a otros académicos de número, debatió la “Problemática del recurso de amparo”, producto de la cual se encomendó

---

<sup>8</sup> SOLER, Sebastián, *Derecho penal argentino*, 3ª ed., Tipográfica Editora Argentina, Bs. As., 1988, t. V, p. 110, nota 59, quien señaló, respecto de la interpretación en torno al delito de evasión: “*Expresión feliz del Dr. Schwartz en el caso de un sujeto conducido por el agente tomado de la manga ‘actitud más bien simbólica o representativa de la autoridad’*”.

<sup>9</sup> NÚÑEZ, Ricardo C., *Tratado de derecho penal*, 2ª ed., 2ª reimpresión, Marcos Lerner Editora Córdoba, Cba., 1988, t. V, vol. I, Parte Especial, p. 46, nota 21.

<sup>10</sup> Confr. *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, años 1961-1962, p. 7.

a Carlos A. Tagle, Enrique Martínez Paz (h.) y Carlos R. Melo una declaración de principios al respecto <sup>11</sup>.

En aquellas sesiones se puede apreciar la preocupación de Schwartz por analizar los alcances del, por entonces reciente, precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Kot” (fallado el 5 de septiembre de 1958); especialmente en relación al alcance que diera el máximo tribunal federal a las afectaciones de un derecho constitucional, distinto de la libertad individual, por parte de un acto de un particular <sup>12</sup>.

Otra de las comisiones que se le asignaron a Schwartz, en este caso junto a Ernesto Roque Gavier, fue el análisis y el estudio del proyecto de Código Penal, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, en 1960, a la Cámara de Diputados de la Nación y del cual era autor Sebastián Soler <sup>13</sup>.

La semblanza de José León Schwartz no estaría completa si no nos refiriéramos a su *Esquema de la Parte General del Programa del Curso de Derecho Criminal de Francesco Carrara*, que fuera publicada por Daniel Pablo Carrera <sup>14</sup>. Esta labor pudo ser editada en Buenos Aires, junto con algunos de sus votos, por Roque Depalma, quien así se lo ofreciera a Schwartz aunque éste finalmente no accedió a tal requerimiento. La maestría con que fue confeccionado este esquema demuestra el dominio acabado que tenía su autor respecto del pensamiento carrariano, concretado

---

<sup>11</sup> Confr. “Problemática del recurso de amparo”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, 1960, ps. 89/120. En esta mesa redonda también intervino Ernesto Roque Gavier. Ver, al respecto, nuestra colaboración, en este mismo volumen, respecto de dicho académico.

<sup>12</sup> Confr. “Problemática (...)”, op. cit., p. 100. Dijo Schwartz al respecto: “El caso Kot, a mí no me parece un caso nítido de un ataque de un particular, porque en el caso (...) se recurrió a la justicia y ellos denunciaron una usurpación. Y en primera y segunda instancia la justicia resolvió que no había usurpación. Entonces, en realidad aquí el amparo se produce de una manera distinta; no es la acción directa del amparo en contra de la acción de un particular, sino más bien de un amparo contra una resolución judicial, que por una interpretación del Código Penal señalando que a raíz de que la usurpación provenía de un conflicto de trabajo, la Cámara del Crimen (...) resolvió que no había usurpación (...)”.

<sup>13</sup> Para su texto, confr. *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, años 1961-1962, ps. 47/58. El dictamen suscrito por Schwartz y Gavier, fue analizado en nuestra contribución dedicada a la persona del segundo de los nombrados, en este mismo volumen, al cual remitimos.

<sup>14</sup> CARRERA, op. cit., p. 155 y ss.

en esa obra; tarea, además, de un alto valor pedagógico del pensamiento del Maestro de Pisa.

Lo medular del *Esquema*, señala Carrera se encuentra en tres cuadros sinópticos, confeccionados por Schwartz, los que sucesivamente sintetizan: las *Fuerzas del delito*, “sabia y paciente correlación del contenido de la Sección Primera de la Parte General (vol. 1, párrafos 53 al 581)”<sup>15</sup>; *Grado en la fuerza física - De la complicidad*, que ofrece una particularizada sistematización del Capítulo IX de la Sección Primera (vol. 1, párrafos 345 al 509) y *Criterios del grado de la pena* (capítulos IX a XI, vol. 2, párrafos 700 a 778). Esta tarea, desplegada con precisión por Schwartz, no fue una tarea mecánica “sino de ciencia”. En este sentido, su labor “es una garantía más que suficiente de sobrada capacidad”<sup>16</sup>; por tanto, la publicación del *Esquema* es acto de significación cultural en la medida que facilita conocer la temática o temas particulares de la Parte General del *Programa*.

---

<sup>15</sup> CARRERA, op. cit., p. 151.

<sup>16</sup> CARRERA, op. cit., p. 152.

## JORGE DE LA RÚA

*Por Carlos Julio Lascano*

---

No es necesario enumerar todos y cada uno de los antecedentes docentes y académicos del Dr. Jorge de la Rúa, las importantes funciones públicas por él cumplidas en la República recuperada, al igual que sus valiosos libros, trabajos monográficos, artículos y traducciones publicados en el país y en el exterior.

Sin embargo, es preciso señalar entre los aspectos más notorios de su sobresaliente actuación como profesor, jurista y hombre público, los siguientes:

1. Su destacadísima trayectoria universitaria comenzó hace sesenta años, pues ya antes de su egreso de nuestra Facultad de Derecho con el grado de abogado en 1963, puso en evidencia su clara vocación por la enseñanza y la investigación universitarias, ejerciendo desde 1961 las tareas de auxiliar docente en el Instituto de Derecho Penal, por entonces dirigido por su inolvidable maestro Ricardo C. Núñez, de quien fue quizás el más joven, aventajado y dilecto discípulo. Desde 1964 fue profesor adjunto de Derecho Penal I (Parte General) y Derecho Penal II (Parte Especial). En 1965 obtuvo en la misma casa de altos estudios el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. A partir del 11 de 1971 es profesor titular de la Cátedra “A” de Derecho Penal, Parte General, cargo que obtuvo por concurso público y ejerció hasta ....., con el lamentable paréntesis impuesto por el autoritarismo imperante a partir de 1976, que lo obligó a transitar durante largos años el camino del exilio como profesor titular en el área de postgrados en la Universidad Central de Venezuela, país del cual volvió en 1981 sin resentimiento ni revanchismos, pese a que –al encontrarse impedido de estar en el país– debió soportar el inmenso dolor de no haber podido velar la muerte de su padre. En 1983 accedió por concurso al cargo de profesor titular ordinario de Derecho Penal I en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, al que luego renunció para retornar ese mismo año a su tarea de profesor titular de Derecho Penal I –por concurso– de la Casa de Trejo, cuyo Consejo Superior en 1996 lo designó profesor titular plenario y en 2011 como profesor emérito. Fue el primer director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de

la Facultad de Derecho de la universidad cordobesa, en el período 1984 a 1988, y desempeñó nuevamente esas funciones desde agosto del año 2012 hasta su fallecimiento. El 18 de octubre de 1985 había sido incorporado como miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, habiendo sido designado como director de su Instituto de Ciencias Penales en 2009. En la sesión del 1° de abril de 2014, el director del Instituto de Ciencias Penales, Dr. Jorge de la Rúa, presenta su renuncia por motivos personales y es designado como nuevo director el suscripto, quien propició y logró que la Mesa Directiva de la Academia nombrara al Dr. Jorge de la Rúa como director honorario del Instituto, misión que cumplió activamente hasta su lamentable deceso ocurrido el 15 de agosto de 2015. Por haber trabajado casi seis años junto a mi maestro en dicho Instituto, puedo dar fe que gracias a su voluntad e iniciativa fue posible poner en marcha efectivamente la labor investigativa que constituye el fin primordial del Instituto, el cual se benefició con la impronta que le imprimieron su capacidad, su dedicación y sus ideas, tanto como director cuanto como director honorario. Su extensa y fructífera carrera en la cátedra universitaria se ha caracterizado por sus constantes aportes al perfeccionamiento científico de un derecho penal liberal, basado en el respeto a las garantías y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional y los pactos internacionales con jerarquía constitucional, a través de la dirección y el dictado de cursos de grado y postgrado, la participación como expositor en conferencias, paneles y seminarios, y como ponente en congresos y jornadas nacionales e internacionales, la formación de recursos humanos (adscriptos y ayudantes alumnos), la tutoría y realización de proyectos de investigación. Quienes tuvimos el privilegio de ser sus alumnos siempre recordamos sus clases con admiración, por su claridad expositiva y su poder de síntesis.

2. Sin desmerecer su compromiso con el ejercicio libre, activo y brillante de su profesión de abogado que lo llevó a desempeñarse como director titular del Colegio de Abogados de Córdoba (1973), Jorge de la Rúa ha demostrado acabadamente su calidad de reconocido jurista, no sólo en su especialidad y auténtica pasión –la Dogmática jurídico-penal– sino también en la interpretación de las reglas básicas del Estado constitucional y democrático de derecho. Así –junto a Julio Maier, José Ignacio Cafferrata Nores y otros destacados juristas– lideró en nuestro país la tendencia doctrinaria favorable a restringir la intervención punitiva estatal en base a

critérios de racionalidad y eficacia en la disponibilidad de la acción penal pública. En “Disponibilidad de la acción”, Revista del Colegio de Abogados de Córdoba, enero de 1996; en “Derecho y democracia”, 2007, p. 101, escribió: *“Con el pacífico reconocimiento de la imposibilidad de la aplicación plena del principio de legalidad, y la consecuente selectividad del sistema penal, la discusión sobre la disponibilidad, en la medida que pretende superar criterios ocultos o distorsionados, se ha colocado en el centro de la temática del derecho penal argentino. Se trata de una materia nacional, no obstante que algunas provincias como Mendoza han fijado sus propias reglas, pero no se ha avanzado en la legislación sustantiva. La discusión va en paralelo con la necesidad de un ministerio público independiente y confiable, en el que se deposite el poder de la oportunidad”*.

También lo pone en evidencia una de sus últimas obras, *Derecho y democracia. Los temas y sus tiempos*, impresa en 2008. Precisamente, la lectura de este libro nos descubrió una atinada reflexión que Jorge de la Rúa efectuó en 1998: *“... no debe concluirse, de modo simplista, que la solución frente a un bajo acatamiento a la legalidad reside en el uso predominante o excluyente de la pena, que devendría en una suerte de remedio mágico de una sociedad con reducido nivel de seguridad jurídica. Ya dijo Carrara que ‘la insensata idea de que el derecho punitivo debe extirpar de la tierra todos los delitos, lleva a la ciencia penal a la idolatría del terror y al pueblo a la fe en el verdugo...’ (Programma, t. I, p. 14). Estas tendencias, de naturaleza esencialmente represiva, a la par de secundarizar la vasta y permanente tarea de culturización jurídica en la sociedad, camino natural para el progreso, lamentablemente se advierten en el plano de las instituciones. Así ocurre cuando vemos legisladores que, al compás de las encuestas, buscan ávidamente generar normas que crean nuevos delitos, de dudoso nivel técnico y menor efectividad, pretendiendo que la mera sanción de la norma producirá la remoción de comportamientos indeseables en la sociedad. Lo mismo es válido para el recurrente tema de la pena de muerte, más allá de su inconstitucionalidad desde la reforma de Santa Fe de 1994”*.

De sus numerosas publicaciones la más difundida y citada en doctrina y jurisprudencia al punto de constituir un verdadero “clásico” en la materia, ha sido y es su *Código Penal argentino. Parte general*, dedicado modestamente a la juventud universitaria de Córdoba, que en 1966 fue editado por Depalma en Buenos Aires. A su respecto, el profesor emérito Dr. José Severo Caballero —en la presentación de Jorge de la Rúa como

nuevo miembro de número de la Academia de Derecho cordobesa—expresó: *“Esta obra se ha convertido en texto de consulta de jueces y abogados que desean formarse una idea de conjunto sobre el sentido de la interpretación legal a la luz del positivismo jurídico, moderado por la ponderación de valores contenidos en la norma extraída del sistema, que caracteriza a la dogmática penal argentina que representan Soler y Núñez y otros autores, y que resulta predominante en las universidades y en los tribunales del país”*.

Dicho libro fue actualizado en su segunda edición, publicada en 1997 por la misma editorial del puerto, en cuyo prólogo el autor nos dice: *“En orden a la doctrina, la presentación en el marco de interpretaciones dogmáticas de las corrientes finalistas en la Argentina es quizá lo más significativo. En tal sentido cabe advertir que las obras generales de Bacigalupo y de Zaffaroni, de alta excelencia, junto con las de Creus y Frías Caballero —de igual nivel aunque de orientación más clásica— se han incorporado firmemente en el plano de la doctrina penal argentina principal, junto a las de Soler, Núñez y Fontán Balestra. Su repercusión en la jurisprudencia, en cambio, puede considerarse restringida, y acotada a cierta temática (error, participación criminal). Por ello, se advertirá que la jurisprudencia, aunque actualizada, no refleja cambios notables. No ocurre lo mismo en el plano de la teoría, pues gran parte de los trabajos especiales —así por ejemplo, los muy importantes de Sancinetti— aceptan como punto de partida los postulados finalistas”*.

El último gran aporte de Jorge de la Rúa a la dogmática jurídico-penal —realizado en coautoría con la profesora Dra. Aída Tarditti— es *Derecho penal. Parte general*, editado por Hammurabi en Buenos Aires, el cual consta de dos tomos, el primero aparecido en octubre de 2014 y el segundo en julio de 2015 que su autor alcanzó a ver publicado antes de su muerte acaecida el 15 de agosto de ese año. Se trata de un libro que se ha constituido en una obra de obligada consulta no sólo por los estudiantes, sino también por doctrinarios, jueces y abogados. En las *Palabras previas* (p. 7 del tomo 1), los autores expresan: *“Esta obra tiene dos grandes propósitos: en primer lugar, mostrar el estado de la dogmática penal argentina, del modo más sistemático posible, en lo que se advertirá, particularmente en la teoría del delito, el influjo decisivo y mayoritario de la dogmática alemana. En segundo lugar, aspira a ser de utilidad para jueces, abogados, docentes y estudiantes de derecho penal. De allí que en el estudio de las cuestiones de la dogmática (particularmente del*

*delito) hemos privilegiado la exposición precisa de las diversas teorías y lo hemos hecho muy sucintamente para la posición propia. Por la misma razón, se acude a textos argentinos, españoles o alemanes traducidos al español, para simplificar su estudio. Los autores hemos sido formados y hemos profesado en la Universidad de Córdoba. De allí la fluidez del acuerdo en las diversas cuestiones. El lector advertirá un cambio de importancia, respecto de uno de los autores, en la concepción del tipo, en el que se acepta el concepto de tipo complejo. Las razones dogmáticas no resultan decisivas en su contra y las ventajas metodológicas y expositivas son notorias”.* Este último párrafo, referido al decisivo cambio realizado por Jorge de la Rúa al haber admitido la estructura del tipo penal complejo –objetivo y subjetivo– refleja toda su grandeza y honestidad científica.

3. Jorge de la Rúa también ha tenido un activo protagonismo en la azarosa vida pública argentina desde la restauración democrática de 1983, desempeñando –entre otras– las elevadas funciones de fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba (1983 a 1985); ministro de la Función Pública y de la Reforma Administrativa de la Provincia de Córdoba (1987 a 1991); miembro de la Comisión de Reforma al Código Penal de la República Argentina (1984); miembro de la Comisión para la redacción de la Ley del Ministerio Público (Ministerio de Justicia de la Nación, 1995); conjuer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1996 a 2002); secretario general de la Presidencia de la Nación (1999/2000); ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2000/2001). Resulta encomiable su protagónica labor como convencional constituyente nacional (1994), de la provincia de Córdoba (1987) y de la Municipalidad de Córdoba (1995), que –en palabras del miembro de número de esta corporación científica, Dr. José Ignacio Cafferata Nores– lo convirtieron “*sin exageración, en uno de los constructores del actual diseño institucional de la República Argentina, de la Provincia de Córdoba y de la Municipalidad de Córdoba*”.

De su gestión como fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba, debo destacar que Jorge de la Rúa diseñó dos instituciones hoy fundamentales: la creación del Jefe Letrado de Sumarios como órgano judicial dentro de la Policía, propuesto en el proyecto que cristalizó en la ley 7086, que hoy es la base de nuestro moderno sistema procesal penal, pues en la ley orgánica del Ministerio Público la investigación a nivel policial pivotea sobre el rol de los ahora llamados “auxiliares fiscales”; a su vez, el Tri-

bunal Superior de Justicia de la Provincia receptó su idea de la mesa de atención permanente, que luego fue reproducida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todas las provincias, la cual provee información inmediata de los detenidos por la Policía; en la Provincia de Córdoba ha sido ulteriormente absorbida en la ley de asistencia jurídica gratuita, con mayores funciones.

Con los debates en la Convención Constituyente de Córdoba de 1987 se inicia la actividad de Jorge de la Rúa en defensa del Ministerio Público Fiscal autónomo y con tareas de investigación plenas, como primera etapa de un proceso reformador hacia un sistema acusatorio. La estructura de dicho Ministerio Público, en la nueva Constitución cordobesa mantiene la tendencia de considerarlo como parte del Poder Judicial, lo que se compadece no sólo con la precedente Constitución de 1923, sino también con los desarrollos científicos del derecho procesal penal, sustentados por nuestros más destacados procesalistas. En tal sentido, se reconoce al Ministerio Público una “función judicial” aunque no “jurisdiccional”: la de representar como parte o mero interviniente, la defensa del interés público o colectivo ante los tribunales de justicia. Con la ubicación sistemática del Ministerio Público en la sección del Poder Judicial, en la Provincia de Córdoba quedó superado el debate de su posible inclusión en el área del Poder Ejecutivo, o su determinación como órgano extrapoder, Uno de los más destacados corolarios radica en que las condiciones de designación de todos los miembros del Ministerio Público son iguales a las de los jueces: el fiscal general es designado como los miembros del Tribunal Superior, gozando de iguales inmunidades y con las mismas incompatibilidades. Ello significa que debe reunir los mismos requisitos que un vocal del Tribunal Superior y su remoción es a través del juicio político. Los restantes miembros se designan y remueven con las mismas exigencias que los jueces. La Constitución cordobesa ha establecido los principios que informan la función del Ministerio Público y que se traducen en los clásicos de legalidad e imparcialidad, a los que se suman la unidad de actuación y la dependencia jerárquica que constituyen importantes elementos de modernización del rol de dicho órgano.

Al realizar el *Balance de la reforma constitucional de 1994 en el Derecho Penal* (conferencia de 1995 publicada en “Derecho y democracia. Los temas y los tiempos”, ps. 97 y 98), Jorge de la Rúa que tuvo un destacado protagonismo como convencional constituyente explica que la introducción al art. 120 CN de la muy escueta fórmula sobre el Ministerio

Público con autonomía funcional y autarquía financiera ha modificado la estructura del sistema judicial, “colocando un personaje como órgano extrapoder, con un rol excluyente en el proceso penal. En este sentido, yo pienso que esta cláusula del Ministerio Público, más allá de las críticas que se le puedan formular, incorpora una necesidad en nuestro sistema judicial, cual es la independencia del Ministerio Público, sobre todo en el orden nacional, con respecto al poder político”. El proyecto De la Rúa –que no recibió sanción en la Convención reformadora de 1994 (ver Anexo I, “Derecho y Democracia...”, ps. 187 a 189)– en uno de sus artículos establecía que el procurador general debe reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes, en sesión pública. Dura en sus funciones el término de cinco años y puede ser designado nuevamente (en los fundamentos explica que con ello se trata de disminuir los riesgos de rigidez en la definición y ejecución de la política de persecución penal, así como garantizar el control de los poderes del Estado sobre ellas). Se propone que sólo puede ser removido por el procedimiento y las causales previstas en el primer párrafo del art. 45 CN.

En 2005, en el artículo intitulado *El Ministerio Público diez años después* (publicado en “Derecho y democracia. Los temas y los tiempos”, p. 181), Jorge de la Rúa explica que el Congreso por ley 24.946 (BO del 23/3/1998) reguló la estructura y competencias del Ministerio Público; sostiene que dicha ley, en general, complementa adecuadamente el texto constitucional, salvando en gran medida las expectativas del constituyente, que debió dejar librado al Parlamento cuestiones decisivas como la designación de los titulares manteniendo el mecanismo de designación, que es el promovido por los constituyentes (dos tercios de presentes en el Senado), principios de actuación, etc. En sus conclusiones (ps. 184 a 186) expresa que a más de diez años de sancionada la reforma constitucional y a ocho años de la entrada en vigencia de la ley orgánica, en orden a la realidad existente antes de la reforma constitucional, con un Ministerio Público dependiente plenamente del Poder Ejecutivo, las diferencias en favor de la nueva situación son abismales. No obstante, señala algunos obstáculos ajenos a dicho Ministerio Público y otras falencias específicas, entre las cuales menciona la utilización de criterios político-partidistas de selección del titular de dicho poder, que deberían ser dejados de lado en una futura reforma de la ley orgánica 24.946.

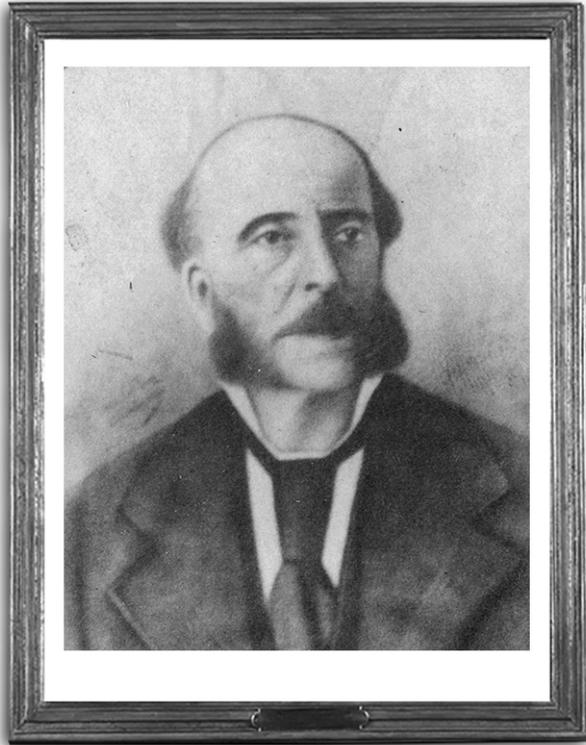
4. No por llegar en último término constituye lo menos trascendente de la rica personalidad del Dr. Jorge de la Rúa su conmovedora humanidad, traducida en la entereza para afrontar primero el exilio forzado, luego la adversidad política y el dolor de la prematura ausencia física de su hija Mercedes; en la humildad y “perfil bajo” que lo caracterizaban; en ser consecuente con sus ideas; en la honestidad y autoridad moral irreprochables en su actuación profesional y funcional; y en la generosidad para transmitir sus conocimientos a las jóvenes generaciones.



SILLÓN

**ALEJO DEL CARMEN GUZMÁN <sup>1</sup>**

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Alejo del Carmen Guzmán, creado el 13 de agosto de 1957 se encuentra ocupado hoy por el doctor Héctor Belisario Villegas.

# ALEJO DEL CARMEN GUZMÁN

---

POR MARCELA ASPELL

Alejo del Carmen Guzmán nació en la ciudad de Córdoba el 17 de julio de 1815 en el seno de una familia “*honorable y piadosa*”<sup>1</sup>

Fueron sus padres don Francisco Guzmán y doña Francisca Carranza, padres de 9 hijos todos consagrados a San José en virtud de una promesa hecha al santo por el padre de familia, cuya gracia le fuera oportunamente concedida. Ellos fueron: Josefa Carlota, José Manuel, José Alejo Carmen, Josefa Manuela, José Uladislao, María Josefa de las Mercedes, José Domingo, Josefa Tomasa y Josefa Eusebia.

Nuestro biografiado ingresó al Colegio Monserrat donde mereció una de las becas dotadas matriculándose en la Universidad en primer año de filosofía en 1832.

El 21 de octubre de 1837, el rector doctor José Norberto de Allende le confirió el grado de Maestro en Artes en solemne ceremonia dispensada en la Iglesia de la Compañía de Jesús. A su vez, el 20 de julio de 1839 obtuvo el título de bachiller en derecho civil que le fue entregado por el vicerrector Eduardo Arellano.

Su contracción al estudio reconocida por sus maestros le permitió ocupar interinamente la Cátedra de Filosofía, aun sin haber alcanzado el grado de doctor, al que accede el 2 de marzo de 1841 desempeñándolo hasta 1852 cuando es electo gobernador de Córdoba.

El 17 de mayo de 1844 obtiene los grados de licenciado y doctor en derecho civil que le son acordados por el rector, presbítero Estanislao

---

<sup>1</sup> Así lo evocaba su hijo Domingo Guzmán en la minuciosa recopilación bibliográfica y documental *Alejo Carmen Guzmán*, que su autor encontraba inspirada en “*El afecto filial escribió este libro. La austeridad ciudadana selló los labios del hijo y confió a los compatriotas del prócer el juicio de su obra. ¿No es acaso lícito hablar de las glorias del padre? Cuando la filiación no pertenece a uno, porque la herencia legada es patrimonio de todos. Por esto, misión muy grata, pero al mismo tiempo muy ardua es prologar esta obra*”. Imprenta de la Universidad, Cba., 1945, p. 5.

Learte en una Universidad que le elegiría entre los años 1844 a 1850 como consiliario y más tarde vicerrector.

A la serena edad de sus 43 años contrae matrimonio con doña Ignacia Yofre, hija de Jerónimo Yofre y de Belisaria Serrano.

Pero ya unos pocos años, tras la batalla de Caseros que cierra el ciclo del gobierno de Juan Manuel de Rosas se acercan los tiempos que lo tendrán como protagonista.

El 16 de abril de 1852 el gobernador de la provincia de Córdoba, Manuel *Quebracho* López delegaba el mando en su hijo José Victorio, quien inmediatamente convocó a nuestro biografiado en calidad de ministro general.

No eran ajenas a esta decisión las gestiones iniciadas por el propio Urquiza, a fin de lograr la pacificación de los pueblos del interior, aconsejando la designación de funcionarios de gobierno que no registrasen en su haber militancia en el partido rosista. Tal es la delicada misión que se le encarga al doctor Bernardo de Irigoyen con destino en las provincias de Córdoba y Mendoza, que Irigoyen cumple con particular esmero.

El doctor Alejo Carmen Guzmán aceptó rápidamente el nombramiento y en el texto de una breve proclama dirigida al pueblo de su provincia expresaba: *“Conciudadanos: He sido llamado a ocupar uno de los puestos más elevados de la administración actual; he aceptado porque me creo con suficiente honradez, para garantizar “Los Debates de Vuestras libertades, porque he visto nuestra sociedad en un caos y he creído que ayudando a vosotros podré levantarla de él. Siempre he vivido con el pueblo, su causa ha sido la mía, como el he sufrido todos los males de la época pasada y por el sacrificio la calma de la vida privada: ¿habrá alguno entre vosotros que conociendo mis antecedentes crea que he obrado con otro fin? No el pueblo siempre es justo, yo apelo a su lealtad. ... Cordobeses desde la caída del tirano Rosas a impulsos del Ilustre vencedor de Caseros, no hay ya ni oprimidos ni opresores no más lucha entre el poder del pueblo Religión y Libertad, Democracia y Mayo Ved ahí mi ‘credo’, ese es mi programa y me sacrificaré por cumplirlo, seguro de obtener vuestra cooperación y el amor de vuestros leales corazones, única aspiración de vuestro conciudadano. Alejo del Carmen Guzmán”*.

En la tarde del 27 de abril de 1852 un movimiento revolucionario desalojaba del poder al gobierno de los López. Refiere Efraín U. Bischoff cómo el propio ministro general Alejo del Carmen Guzmán, temeroso de

represalias corrió raudamente a buscar refugio al vecino Convento de San Francisco, erigido frente a su residencia.

Pero otro destino le esperaba, y en esos días de frenética pasión una asamblea popular lo erige plebiscitariamente como gobernador delegado, designando asimismo al doctor Félix María Olmedo como asesor general y en calidad de ministro al doctor Agustín San Millán, en tanto, Manuel *Quebracho* López y su hijo José Victorio quedaban presos en sus domicilios. Más tarde se los condenó a pagar un empréstito forzoso, devolver las propiedades confiscadas en 1841 y sufrir el embargo de sus bienes <sup>2</sup>.

Aventados estos primeros días de zozobra, López se radicó en Santa Fe, *“donde modestamente vio deslizar sus últimos días”* <sup>3</sup>. Falleció muy poco tiempo después, el 5 de octubre de 1860.

El nuevo gobernador no tardó en comunicarse con Urquiza imponiéndole sobre los resultados de la elección recaída en su persona.

El 3 de mayo le hacía saber: *“El voto público de mis conciudadanos me ha elevado provisoriamente al primer puesto de la Provincia, como se informará V.E. por los documentos impresos que se acompañan.*

*Los principios de orden, libertad, unión y fraternidad que proclaman los Pueblos todos de la Republica y que de hoy en adelante serán una verdad para la Provincia de Córdoba, serán la norma que dirijan la conducta del infrascripto. El mantener y cultivar nuestras relaciones con los Excmos. Gobiernos de las Provincias confederadas; y trabajar de común por la organización Nacional son los constantes deseos de este Gobierno. Dios guarde a V.E. muchos años Alejo Carmen Guzmán”* <sup>4</sup>.

El gobierno del doctor Alejo del Carmen Guzmán que muy pronto se convertiría en el primer gobernador constitucional de la provincia se

---

<sup>2</sup> Este juego siniestro de políticas cambiantes que se sucedían cuando variaba la coloratura de quienes ejercían el poder era denunciado en las páginas de *“El Imparcial”*, dirigido por Luis Cáceres, donde el 27 de febrero de 1856 se denunciaba: *“Rara lógica la de las revoluciones. Se comenzó destruyendo en persona y bienes de López, esos mismos principios de libertad, ese mismo derecho de propiedad que había sido pretexto para sublevarse contra un gobierno que no respetaba la propiedad y que imponía contribuciones forzosas”*

<sup>3</sup> BISCHOFF, Efraín U., *Historia de Córdoba*, Plus Ultra, Bs. As., 1985, p. 225.

<sup>4</sup> GUZMÁN, Domingo, *Alejo Carmen Guzmán*, con un prólogo de Enrique A. Ferreira, Imprenta de la Universidad, Cba., 1945, p. 10.

caracterizó por la mesura y la templanza, inaugurando un fecundo periodo de paz y reconciliación.

La reglamentación de la libertad de imprenta a la que consideraba la base indestructible de todo gobierno republicano aseguraba a todo ciudadano la facultad de establecer imprentas públicas, sólo con aviso del gobierno. Se levantaron confiscaciones impuestas sobre propiedades y bienes de los otrora considerados “*salvajes unitarios*”, se abolieron impuestos sobre artículos de primera necesidad, se disminuyeron los gravámenes de extracción del ganado hacia otras provincias por “*servir de obstáculo al intercambio con provincias del interior*”

Asume la decisión de suscribir el tratado de San Nicolás de los Arroyos, el pacto preexistente fundamental en la construcción de la Constitución Nacional de 1853.

Si bien Córdoba no concurrió a la reunión de gobernadores convocada por el gobernador de Entre Ríos general Justo José de Urquiza en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos el 31 de mayo de 1852 adhirió después a los términos del Acuerdo, pues el 2 de junio se designa representante al presbítero doctor Genaro Carranza, que parte hace su destino y el 1 de julio firma juntamente con los representantes de Salta y Jujuy el *Acuerdo adicional* en la antigua residencia de Rosas en San Benito de Palermo.

Entretanto, el 27 de junio Guzmán es designado gobernador propietario por la Sala de Representantes por el término de tres años “*quedando fijado su sueldo en la cantidad de tres mil pesos anuales, sin tener derecho a otro emolumentos o subsidio so pretexto alguno*”.

El nuevo gobernador multiplica sus esfuerzos, enérgicamente dispone el levantamiento de un *Censo General* que arroja una población de 110.539 almas, se activan los servicios de correos con otras provincias, muy pronto comienza a funcionar el servicio regular de las Mensajerías Nacionales entre las ciudades de Rosario y Córdoba que en 1858 se transformarían en las *Mensajerías Argentinas* bajo el decidido impulso de Timoteo Gordillo.

Vuelven a abrir sus claustros la Escuela del Convento de Santo Domingo, cerrada una década atrás, como asimismo retornan los estudios en el Seminario de Nuestra Señora del Loreto, clausurado en 1838 en tiempos de *Quebracho* López, cuyo distinguido mobiliario se encontraba repartido en casas de la ciudad, que el gobernador ordena sea restituido a su lugar de origen, logrando celebrar su inauguración el 7 de marzo de 1853 bajo el rectorado del presbítero doctor José Saturnino de Allende.

Lo guía un sereno propósito de concordia y de superación de viejos enconos, entonces manda cesar la prisión del Manuel y José Victorio López.

Pero los tiempos son extremadamente difíciles. El clima porteño francamente adverso a Urquiza, rechazando los términos del Acuerdo de San Nicolás, atizado por la prensa opositora desde las páginas de *“Los Debates”* de Bartolomé Mitre y *“El Nacional”* de Dalmacio Vélez Sársfield convierten a la Legislatura porteña en un volcán dispuesto a arrasar con el Acuerdo en las jornadas del 21 y 22 de junio de 1852.

Nada parecen contener las vibrantes palabras de Juan María Gutiérrez y Vicente Fidel López convocando a la unión nacional y a la institucionalización de la República.

Se precipitan la renuncia del gobernador López y Planes y la clausura de la Legislatura de Buenos Aires; otra vez el país enfrentado y dividido, no obstante ello, se llevan a cabo en todo el territorio de la provincia las elecciones para elegir los diputados en el Congreso que deberá reunirse en Santa Fe, resultando electos Salvador María del Carril y Eduardo Lahitte.

Urquiza delega el mando de Buenos Aires en su ministro de Guerra, el general José Miguel Galán y el 8 de septiembre de 1852 parte hacia Santa Fe.

Es entonces cuando se produce el estallido del 11 de septiembre liderado por un jefe civil Valentín Alsina y los generales Juan Madariaga al frente de los batallones correntinos y José María Pirán.

Se separa Buenos Aires de la Confederación e inicia un periodo como Estado independiente.

Alejo del Carmen Guzmán resuelve mantenerse fiel al proceso de reorganización nacional, cuenta esta vez con el decidido apoyo de la Legislatura cordobesa que rechaza la misión Paz enviada por el gobierno porteño, a quien se le impide ingresar al territorio de la provincia.

La elección de los diputados cordobeses que en representación de la provincia concurrirán al Congreso Constituyente de Santa Fe recae en la persona de los doctores Santiago Derqui y Juan del Campillo

Pero el gobernador Guzmán sabe que debe armarse, delega entonces el gobierno en la persona de Jerónimo Yofre y parte a la campaña a buscar refuerzos para organizar las milicias de la provincia

Se ordena que todo ciudadano desde los quince hasta los cincuenta años de edad debe enrolarse en la Guardia Nacional al mando del coman-

dante coronel Severo Ortiz, con dos días de ejercitación militar obligatoria, con el propósito de *“hacer renacer la confianza y suscitar el espíritu de unión y fraternidad que todos concurran al grande objeto de interés general para la Nación y particular para la Provincia el de su organización progresiva y mejora social”*.

A pesar de las constantes presiones políticas, el gobernador no cede, sabe que está transitando el verdadero camino hacia la organización constitucional del país.

Desde Santa Fe le escribe el diputado Clemente J. Villada: *“La Provincia de Córdoba a mi juicio y al de otras personas muy respetables, tiene en sus manos la Constitución de la República. Si ella mantiene firme en el partido que ha adoptado, si conserva la paz en su interior y si rechaza con energía las iniciativas de Buenos Aires para que se pliegue a ella, la Constitución es segura”*.

Fue durante su gobierno que se logra alcanzar la jura de la Constitución Nacional en todo el territorio de la provincia de Córdoba.

*“Eran las 8 de la mañana del 9 de julio de 1853 cuando el gobernador delegado acompañado de los empleados de la lista civil y militar; el cuerpo universitario y su ilustre Claustro, etc., concurrían en traje de rigurosa etiqueta, al acto de solemne publicación y juramento de la Constitución Nacional en el despacho de gobierno, asistiendo en seguida a la solemne misa que en acción de gracias se celebraría en la Iglesia Catedral”*.

El 14 de julio el gobernador alborozado le comunica a Urquiza la solemne jura de la Constitución Nacional.

Le confiesa su esperanza de que: *“Con la Carta acabará de cimentarse el orden en el país, y se afianzará definitivamente en el imperio de las instituciones democráticas de que pende el engrandecimiento y prosperidad nacional y particular de cada una de las Provincias Confederadas”*.

Urquiza, que un año después, ya presidente de la Confederación, visitaría la provincia <sup>5</sup> y recorrería muy especialmente los claustros uni-

---

<sup>5</sup> Recibido con múltiples halagos disfrutando de un fuerte y cálido apoyo popular, Urquiza confiesa: *“En todo el camino no he oído sino palabras de gratitud, mezcladas con lágrimas arrancadas por los recuerdos de la época pasada. Ellas bien han podido explicarme la razón de tanta decisión, de tanto entusiasmo, por el que llaman su Libertador. La diferencia es palpante. Un pasado de sujeción completa a la voluntad de un hombre que olvidaba las necesidades de sus hermanos del interior. Un presente de*

versitarios conversando con sus hombres más destacados le contesta inmediatamente: “*A pesar del estado de pueblos aislados a la organización de estos pueblos en cuerpo de Nación, entramos en un orden nuevo de cosas, en que la autoridad, los intereses y los deberes deben necesariamente tomar una combinación nueva. Así no es extraño que una Constitución general, cualquiera que ella fuese, choque en alguna parte los intereses, los deseos o las opiniones establecidas y alimentadas en el tiempo de desorganización. Si deseamos, pues, que nuestra Patria sea una Nación regularmente organizada, y reportar las ventajas del régimen nacional, es preciso que los pueblos y los ciudadanos se resuelvan a sacrificar en parte los sentimientos de localidad, en cambio de los mayores bienes que deben alcanzar del establecimiento sólido y duradero de una ley fundamental*”.

El gobierno de Guzmán multiplica sus esfuerzos en defensa de la educación. En 1854, con el acuerdo de la legislatura la Universidad y el Colegio del Monserrat son nacionalizados por un decreto del presidente Urquiza, convertido luego en ley por el Congreso de Paraná<sup>6</sup>, previamente el gobernador, el 2 de noviembre de 1852 había dispuesto que el ingreso a las aulas universitarias fuera “*franca sin distinción de linaje*”.

Se restablece la *Junta Protectora de Escuelas*, una tradicional institución creada por el gobierno de Bustos integrada por dos jueces de primera instancia en lo civil, el procurador de la ciudad el rector y el consiliario más antiguo de la Universidad.

El 8 de septiembre de 1854 se declara público el colegio para la educación de los jóvenes que residían en la campaña con el nombre de *Colegio Argentino*, destinándole para su funcionamiento la vieja sede de un antiguo convento mercedario, al que se le sumó su biblioteca. El 1 de mayo de 1855 se abrieron las puertas de la Escuela del Estado, en un proceso constante de apertura de establecimientos educativos en la ciudad y en la

---

*libertad absoluta, en el que el presidente empieza a visitar los pueblos, para remediar sus necesidades, conocer sus hombres y sus cosas, para promover eficazmente a la ventura y respetabilidad de todos*”. Citado por BISCHOFF, Efraín U., op. cit., ps. 230-231.

<sup>6</sup> El 30 de mayo de 1854 se resuelve que cada provincia enviara 5 jóvenes a estudiar al Colegio Monserrat cuyos gastos serían costeados por el Gobierno Nacional. En Córdoba se llevó a cabo un sorteo entre 45 postulantes resultando ganadores Vicente Argüello de Río Cuarto; Nicolás Ordóñez y David Suárez de Ischilín, Belisario Taboada de Tercero Abajo; y Mariano Vélez de Calamuchita. Conforme BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 230.

campaña que totalizaron en la gestión del gobernador Guzmán el significativo número de 54 colegios, 16 para la ciudad y 32 para la campaña.

Con el objetivo de reunir y homogeneizar la regulación de la casa ahora nacionalizada, se diseña y aprueba su *Constitución Provisoria* que el Rector Cancelario Jose Severo de Olmos eleva, con la firma del Secretario Justo Vidal, al Congreso de Paraná el 4 de agosto de 1857, condensando *“las prácticas tradicionales y leyes escritas sin constancia ninguna de sanción bastante por las cuales se ha estado rigiendo esa Universidad”*<sup>7</sup>

El 26 de enero de 1858 Juan del Campillo desde Paraná le escribía al Rector aplaudiendo *“el noble empeño de V. S. y del Ilustrísimo Claustro para legalizar la administración y dirección de ese establecimiento, dándole una ley fundamental de que carecía; y después de un detenido examen que ha hecho del referido Proyecto, lo ha encontrado digno de su aprobación con dos pequeñas reformas que las juzga más conformes al espíritu liberal que ha prevalecido en el ánimo de V. S. al formar aquel trabajo. El decreto que se acompaña en copia instruirá a V. S. del pormenor de estas reformas. Por lo demás el Gobierno se ha limitado a acordar su aprobación”*

Se crearon nuevas poblaciones en una política de expansión entre ellas la Villa de San Pedro en el departamento San Javier, núcleo de la futura Villa Dolores y Villa Concepción en Río Cuarto. Se prohibieron las quemazones en los campos para evitar la destrucción de montes y espacios naturales. Dividió el departamento San Javier en 9 pedanías, se creó la Villa de San Carlos en el departamento Pocho.

Le cupo al doctor Guzmán la honrosa tarea de hacer finalizar la esclavitud, cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Nacional <sup>8</sup> mandó que cesara la esclavitud en la provincia de Córdoba.

En el campo de la administración de justicia, el 26 de noviembre de 1853 creaba el Superior Tribunal de Apelaciones y Cámara de Justicia presidido por el doctor Félix María Olmedo e integrado por los doctores

---

<sup>7</sup> Constitución Provisoria para la Universidad Mayor de San Carlos y Monserrat de la Ciudad de Córdoba. Córdoba, Imprenta 3 de Febrero. Colección Documental del Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad Nacional de Córdoba.

<sup>8</sup> En la Nación Argentina no hay más esclavos.

Manuel Lucero y Julián Gil. Concluido su mandato le aguardarían los escaños parlamentarios que ocupó tanto en la provincia como en la Nación.

El 27 de octubre de 1856 fue electo senador nacional suplente, el senador nacional era Mariano Fraguero. En 1858 fue electo diputado de la Legislatura de la Provincia. En 1860 es diputado del Congreso de Paraná donde ocupa la presidencia de la cámara respectiva y la vicepresidencia al año siguiente. En 1867 vuelve a desempeñarse como diputado provincial por el departamento Minas.

Integra en 1870 la Convención Constituyente de la provincia, juntamente con los doctores Félix María Olmedo, Saturnino M. Laspiur, Manuel Román, Jerónimo Cortés, Rafael García, Heraclio Román y Antonio del Viso.

Ocupa asimismo la plaza de concejal de la ciudad de Córdoba y en 1878 es nuevamente electo diputado, esta vez por el departamento de Ischilín.

Pero los claustros universitarios siempre lo están aguardando y al fallecer el doctor Manuel Lucero, fue elegido rector de la Universidad Nacional de Córdoba el 3 de noviembre de 1878. Preocupado por la severa dignidad del edificio en su conjunto, emprendió constantes obras para su revalorización y embellecimiento.

Pero otros temas de proyección académica y científica motivaron asimismo su interés y constante trabajo.

Unos días después, el 26 de noviembre, el ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación Bonifacio Lastra lo convocaba juntamente con el rector del Colegio Nacional del Monserrat, doctor Filemón Posse; el presidente de la Academia Nacional de Ciencias, doctor H. Weyembergh; el decano de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, doctor Oscar Doering y los doctores Santiago Cáceres y Cayetano R. Lozano para integrar una Comisión que redactaría los nuevos Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba y los planes de estudios de las diversas facultades.

La labor era enorme, y más tarde se sumaron los doctores Luis Vélez, Francisco Latzina y Teodosio Luque.

El trabajo fue presentado el 17 de junio de 1879. En la nueva constitución universitaria se dividían los espacios de la Universidad en cuatro facultades independientes entre sí: Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias Físico Matemáticas, Medicina y Filosofía y Humanidades.

Presididas por un decano elegido por los claustros a mayoría de votos integraban a su vez la Asamblea Universitaria, junto a los elencos de profesores facultados todos a elegir rector y vicerrector.

La novedad estaba constituida por el diseño de la nueva Facultad de Filosofía, incorporando al colegio de Monserrat, básicamente estructurada en dos niveles: uno secundario que se prolongaría por el espacio de seis años y otro superior de dos años, con las asignaturas de literatura castellana, latina griega, francesa e inglesa, filosofía, historia y geografía universal.

Así lo hacía saber el Ministro Bonifacio Lastra al Rector el 2 de diciembre de 1878, aludiendo a la honrosa tradición de la Universidad y los constantes esfuerzos de su Claustro *“por mantenerla y elevarla al alto nivel intelectual que reclama el estado de la ciencia moderna”* por lo cual aceptando transformar el Colegio Monserrat en Facultad de Humanidades se ensancharía *“la esfera de acción de la Universidad por la dotación de una Facultad que la complementa, a la vez de refluir una economía para el tesoro nacional”*<sup>9</sup>

Razonaba a su vez el Ministro Lastra que la incorporación beneficiaría notablemente a los jóvenes que estudiaban en sus aulas *“por la conveniencia de dar la posible uniformidad de esos estudios, de manera que los alumnos que hayan completado los cursos respectivos, puedan sin obstáculo ingresar a los cursos superiores de la Universidad, completando así un plan general de enseñanza científica y literaria”*<sup>10</sup> circunstancia que a su vez constituía el principal propósito de los Colegios nacionales que se sostenían en las diversas provincias de la Republica *“preparar suficientemente a la juventud en las diversas carreras que el progreso abre a la inteligencia humana, formando ciudadanos útiles por sus luces”*<sup>11</sup>

Cumpliendo los extremos del encargo, el Rector de la Universidad Alejo Carmen Guzman se dirigía al Ministro de Justicia Culto e Instrucción Pública de la Nación, Doctor Bonifacio Lastra el 17 de junio de 1879, destacando el celo y patriótico interés *“con que todos los miembros de la*

---

<sup>9</sup> Nota enviada por el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública al Rector de la Universidad Nacional de Córdoba el 2 de diciembre de 1878. En Universidad Nacional de Córdoba. Instituto de Estudios Americanistas. *Constituciones de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1944 pág. 438 y sigs.

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Ídem.

*Comisión han cumplido su mandato*”, elevando el proyecto de estatutos universitarios que dejaba librado a las respectivas facultades la redacción de sus reglamentos, con excepción de la nueva *Facultad de Humanidades y Filosofía* que “*ya ha formulado*”

El proyecto de “*Estatuto General de la Universidad Nacional de Córdoba*”, elaborado por la Comisión presidida por el Doctor Alejo Carmen Guzman, con el eficaz auxilio del Secretario General de la Universidad Jose Diaz Rodriguez <sup>12</sup> y la colaboración de un distinguido cuerpo de catedráticos de la Universidad entre los que se encontraban los Doctores Oscar Doering, Filemón Posse, D.H. Weyemberg, Santiago Cáceres, Luis Vélez, Cayetano R. Lozano, Francisco Latzina, Juan B. Gil y Teodosio Luque señalaba la presencia de 4 facultades en la Universidad las que no obstante la unidad de las ciencias “*se hallan coordinadas los diversos ramos de enseñanza según su afinidad interna y las necesidades de las profesiones especiales*”.

Elas eran Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias Físico Matemáticas, Medicina y Filosofía y Humanidades.

El proyecto establecía que el *Cuerpo Universitario* estaría compuesto por Miembros Efectivos y Miembros Honorarios, empleados de la Universidad y alumnos matriculados en sus aulas puntualizando: “*Serán miembros efectivos todas aquellas personas que estuviesen en posesión de alguno de los profesorados de la enseñanza universitaria, por medio de un nombramiento definitivo que obtuviesen uno interino aprobado por el Excmo. Gobierno Nacional. Serán miembros honorarios todas aquellas personas que tengan un grado universitario recibido o revalidado en esta Universidad*” <sup>13</sup>

La integración del Claustro Universitario se ceñía a su vez, al Rector, Vice Rector, Decanos y “*de todos los profesores que sean miembros efectivos de la Universidad*”<sup>14</sup>.

Se preveía que: “*Los estudios preparatorios del Colegio Nacional del Monserrat quedan incorporados a la Facultad de Humanidades de*

---

<sup>12</sup> Para el cual el Rector solicitaba al Ministro una equitativa retribución pues “*este empleado ha cumplido su deber asistiendo a las sesiones de la Comisión, diarias en el último mes y levantado actas de las discusiones y acuerdos de la misma*”

<sup>13</sup> Artículo 5to del Título I “De la Universidad”

<sup>14</sup> Artículo 6 del Título II” Del Claustro”

*esta Universidad y el reglamento de dicha Facultad determinará todo lo concerniente al Plan y régimen especial de sus estudios*"<sup>15</sup>

Unos años después, el criterio comenzaba a transitar caminos opuestos. En este sentido el Ministro Eduardo Wilde razonaba sobre el particular, cuestionando la importancia de contar con una Facultad de Humanidades.

Razonaba el médico Wilde: *"Las doctrinas en Humanidades no tendrían entre nosotros más ocupación que la del profesorado, y la demanda de profesores para los ramos que enseñarían los doctores mencionados, no es tanta que autorice el mantenimiento de una Facultad destinada á formarlos, cuando salen profesores de las Escuelas Normales, de los Colegios Nacionales y de las Facultades. Si se quiere una prueba práctica de la verdad de estos asertos, se la tendrá con solo mirar el número de hombres competentísimos en letras que posee esta Capital y que no encuentran sitio donde puedan emplear sus conocimientos. Fomentar, pues, profesiones estériles, importa habilitar para la desgracia a los protegidos. Se ha dicho que una Universidad no es completa sino posee una Facultad de Humanidades. Igual argumento podía hacerse con relación a los estudios teológicos, por ejemplo. No pretendo que nuestras Universidades sean completas, pero sí, sostengo que son suficientes para nuestro desenvolvimiento actual"*<sup>16</sup>

En definitiva, la propuesta no logra cuajar. El propio Rector Telasco Castellanos se refirió al tema en carta dirigida al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública el 9 de diciembre de 1891 donde manifiesta la imposibilidad de establecerlas, por el estado del Tesoro Público" y *muchas otras circunstancias relativas*", admitiendo que *"al designarlas solo se ha querido señalar cuales han de ser los institutos de enseñanza que, en lo futuro deban de complementar los estudios que se hacen en esta Universidad"*<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Archivo Histórico de la Universidad de Córdoba. Documentos Varios 1878-1879 folios 676 a 697.

<sup>16</sup> Memoria presentada por el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública Doctor Eduardo Wilde al Congreso de la Nación en 1884. Buenos Aires, Imprenta La Tribuna Nacional, 1884

<sup>17</sup> En Universidad Nacional de Córdoba. Instituto de Estudios Americanistas. *Constituciones de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1944 pág. 501 y sigs.

En tanto en 1892 vuelve al Rector a considerar el tema de la creación de nuevas Facultades” *siempre que se lo permitieran sus recursos*”<sup>18</sup>

Otra singular propuesta efectuada por el doctor Guzmán fue la transformación de la Escuela de Teología del Seminario Conciliar en Facultad de Teología, cuya planificación académica intentó conformar con el aporte de siete asignaturas: *Teología Dogmática, Teología Moral, Derecho Canónico, Derecho Público Eclesiástico, Hermenéutica Sagrada, Historia Eclesiástica y Elocuencia Sagrada*, dictadas todas por sólo cuatro profesores.

Disponía el rector que los seminarios estuvieran bajo la dependencia del diocesano respectivo, impartándose naturalmente en el Colegio del Loreto, “*mientras que, en la Universidad, en cuyo Consejo Superior la Facultad tendrá su representación se verificarían los exámenes, tesis, colación de grados, matriculaciones etc.*”.

La propuesta mereció la aprobación del gobierno nacional, quien la calificó que “*interesaba a la Republica*”, argumentando el presidente Julio Argentino Roca: “*Todo establecimiento literario digno de ese nombre debe comprender en su instituto la universalidad de las facultades científicas para la enseñanza como base para la formación de un clero ilustrado, que suprima los errores y preocupaciones de la ignorancia en las múltiples relaciones de la vida social, que se fundan en las exactas nociones y legitima influencia del principio religioso*”<sup>19</sup>.

La decisión guardaba antecedentes en la misma gestión que había encabezado el ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, doctor Juan María Gutiérrez, cuando en nota dirigida al rector de la Universidad, fechada en Paraná el 22 de octubre de 1855 le manifestaba: “*La distribución de los estudios eclesiásticos en los cuatro años que corresponden a esta asignatura V.S. procederá de la manera siguiente: Los dos primeros años de enseñanza Teología Dogmática. En el tercero Escritura e Historia Sagrada y en el cuarto también Escritura y Antigüedades Eclesiásticas*”.

La provisión de las cátedras se conformó con el concurso de los presbíteros doctores, Jacinto R. Ríos, Adolfo Luque y Fernando Farloni.

<sup>18</sup> Ídem, pág. 504.

<sup>19</sup> Citado por ALTAMIRA, Luis Roberto, *El Seminario Conciliar de Nuestra Señora del Loreto. Colegio Mayor de la Universidad de Córdoba*, p. 345.

Pero la cátedra no pudo permanecer en el tiempo y desapareció de la planificación universitaria a poco de ser creada.

Su labor al frente del rectorado fue destacada por sus contemporáneos. El ministro Eduardo Wilde le agradeció los “*servicios que ha rendido con acierto y buena voluntad*”, expresiones que compartió su sucesor el rector Natanael Morcillo, quien en el recinto del Consejo Superior expresaba la gratitud eterna que guardaba el cuerpo “*por el desinterés y patriotismo con que cumplió sus deberes*”; en tanto la Academia de Ciencias lo incorporaba como miembro honorario.

Hombre de profundas convicciones religiosas integró numerosas cofradías y obras pías de la Iglesia de Córdoba, a quien auxilió generosamente. Fue síndico del Colegio de las Educandas Huérfanas, síndico del Convento de San Francisco, miembro de la Sociedad Juventud Católica, miembro de la Archicofradía del Cordón Franciscano de San Benito de Palermo, miembro de la Tercera Orden Franciscana a la cual había ingresado el 10 de octubre de 1846.

El doctor Guzmán falleció, víctima de un ataque cerebral, en las primeras horas de la tarde del 24 de diciembre de 1884. Las páginas de la prensa cordobesa reflejaron en sus columnas el hondo pesar de la sociedad local. “*El Eco de Córdoba*”, “*La Prensa Católica*”, “*El Interior*” y “*La Carcajada*” publicaron extensos y sentidos textos que ponían de manifiesto las virtudes y los méritos del primer gobernador constitucional de nuestra Córdoba, rector y catedrático de su centenaria Universidad.

Sus restos morales fueron velados en la Capilla del Colegio de las Educandas Huérfanas, a cuya reedificación él mismo había contribuido con fondos de su peculio personal y dos días después fue inhumado en el sepulcro de la Tercera Orden Franciscana, previo responso del provisor, el doctor Castellanos. Lo despidieron con emocionadas palabras finales Juan M. Garro y Cornelio Moyano Gacitúa.

La evocación de Juan M. Garro se detenía en trazar los rasgos sobresalientes de una personalidad singular. Decía: “*Caudillo idolatrado de un gran partido que ha luchado con éxito vario en el campo de la política militante, el doctor don Alejo Carmen Guzmán retiróse a la vida privada poco después de su memorable administración, y sea por desencanto, sea por cansancio, no volvió a mezclar su nombre en las contiendas ardientes y apasionadas del partidismo, si bien su consejo fue siempre solicitado y respetado por sus correligionarios políticos.*”

*En los últimos años ha desempeñado con aplauso general el cargo de rector de la Universidad, y su fe acendrada y sus sentimientos católicos, nunca desmentidos, hicieronle figurar entre los más conspicuos defensores de la Iglesia y de la religión contra los avances de la impiedad y del liberalismo sectario, enseñoreados del poder en estos momentos. Doctor Guzmán, muerto ilustre: al daros el adiós supremo a nombre de la Sociedad Juventud Católica, en cuyas filas dejáis un vacío inmenso, os pido que alentéis, desde la mansión de los justos, a los que quedan con las armas del combate que defiende la causa de Cristo y de su Sacrosanta Iglesia”.*

Igual emoción trasuntaban las palabras de Cornelio Moyano Gacitúa: *“El recuerdo de su vida y de sus obras se ve en todas partes, desde el palacio del gobernante hasta la choza del pobre; desde la sala rectoral de la Universidad hasta el aula en que fue discípulo y maestro; desde el templo levantado con su óbolo hasta la pobre vivienda construida con su munificencia; y su nombre venerado en todas partes por todos cuantos le hayan conocido, es balbuceado en medio de la oración del desvalido, que tanto socorriera su mano siempre abierta a la desgracia. La Provincia le debe grandes beneficios por haber dirigido hábil y honradamente su marcha en el tiempo más azaroso y difícil, organizándola e iniciándola en la vida constitucional y libre”.*

Años más tarde, el 28 de abril de 1902, el mismo Juan M. Garro que lo despidiera el inhumarse sus restos en el sepulcro de la Tercera Orden Franciscana, escribiría en las páginas de *“La Libertad”* los mejores párrafos que resumen los comprometidos itinerarios de una vida esclarecida al servicio de la República.

Dijo el doctor Garro: *“Recorriendo los actos de su histórica administración se asiste al gozoso despertar de un pueblo, tras largo marasmo, mediante la conciencia de su personalidad, el respeto de sus prerrogativas y el libre ejercicio de sus derechos. ... Gobierno de orden, de libertad y progreso, el del doctor ha Guzmán realizado las grandes reformas exigidas por la nueva situación en que había entrado la República, y cúpole el honor de refrendar la carta orgánica que encausaría en adelante la marcha de la provincia, haciendo posible con ello patrióticamente, la reelección que aguardábale en premio de sus esclarecidos servicios”.*

Más de un siglo después de los tiempos convulsos que debió atravesar el doctor Alejandro Guzmán, en el sereno atardecer del 10 de octubre de 1962, cuando el doctor Latella Frías, ya incorporado al sitial

académico que le fuera dispensado y que lleva el nombre de Alejo Carmen Guzmán, en un emocionado homenaje, evocaba rasgos sobresalientes de su personalidad, trayendo a la tribuna aspectos que quizá, aún permanecían en las sombras.

*Dijo: “No pretendo hacer toda la biografía del ilustre cordobés, que es vasta y bien conocida, por otra parte. Debo rendir aquí homenaje al Dr. Domingo Guzmán, hijo del preclaro gobernante y eximio universitario, que ha dado a Córdoba al país, la relación histórica objetiva y científica de su ilustre padre. Por su laboriosa y documentada obra hemos podido apreciar en su intensidad, la trascendencia de aquella vida y su valor moral en el desenvolvimiento de la República, ya que el historiador y el escritor ha tenido la mayor posibilidad para el acopio de datos y hechos en la tradición de la Córdoba señorial el recinto hogareño de sus mayores.*

*La época en que le tocó actuar a aquel patricio, tenía, no obstante, sensibilidad de reconocimiento y justicia a méritos personales. Es así que tan luego terminado su gobierno es elegido diputado al Congreso de Paraná en 1861, convencional de la Constitución de Córdoba en 1870, senador nacional en 1874 y otros cargos municipales y provinciales... En el gobierno fue un constructor, porque había que hacerlo todo, y un reformador, porque lo hecho hasta entonces había que adaptarlo a la nueva contextura orgánica de la Nación. Fue por eso un gobernante de relieve y de trascendencia excepcional en la función ejecutiva... Pero de todos los actos, yo deseo destacar uno que hace a la esencia humanitaria y cristiana de su temperamento y es el referido a la libertad de los esclavos. Este problema de la esclavitud fue instituido en Roma, se adoptó en España y se practicó en América. Viejas teorías desde Aristóteles la justificaban con la tesis de los servos a natura, circunstancias conocidas la extendieron al Nuevo Mundo creando el problema del indio y fundamentando la ‘Leyenda Negra’ en la que polemizan Códigos, Teólogos, Reyes y Menestrales. Pero un hilo central de humanidad venía entrelazado en las leyes desde el testamento de Isabel la Católica y perduraba en la conciencia de los hombres buenos que protegían, defendían y elevaban a la pobre raza autóctona de América. Pero, en la práctica, no sólo en los tres siglos, por obra de los conquistadores, sino aun después de 1810, de la Asamblea del año 13 y de las constituciones y estatutos, sigue la práctica abusiva en cuanto a la libertad de los hombres. Y bien, el mismo año en que la Constitución Nacional establece en su art. 15 que en la Nación Argentina no hay esclavos y en el 67, inciso 15, que se debe ‘proveer a la seguridad*

*de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión al catolicismo', el gobernador Guzmán de un decreto suprime la esclavitud en la práctica y de manera terminante, volviendo a la paz y caridad que querían las viejas leyes y que interpretaban el sentimiento de Córdoba y del país. Pasan los años, en 1878, como en un remanso de paz, lo encontramos otra vez en la Universidad, la pasión primordial de su vida. Allí el técnico y el estudioso hace obra fecunda, prestigia los claustros y crea el ambiente de respeto continental a la institución y a quienes pasaban por sus aulas. Promueve la organización de la misma, preside la comisión que redacta los estatutos, establece el plan de estudios para las diversas facultades y es expresión de su empeño y de su dominio docente la comunicación que envía, junto con la redacción al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación, Dr. Bonifacio Las- tra, que dice así: 'Después de largas y laboriosas sesiones, la comisión presenta a la consideración de V.E. el Estatuto General que adjunto. El se ha proyectado de acuerdo con el decreto referido y en presencia de lo que sobre el mismo objeto, determinan las universidades más célebres de Europa y América, cuyos reglamentos se han consultado. Si la obra llena los legítimos deseos del señor ministro, la Comisión, por su parte, habrá satisfecho también su más noble aspiración'. Quedan creadas y se dividen los estudios en las cuatro facultades: la de Derecho y Ciencias Sociales, de Ciencias Físico Matemáticas, de Medicina y la de Filosofía y Humanidades. Y como para sellar una obra perdurable y trascendente, la nacionalización de la Universidad y del Colegio de Monserrat, son obras suyas, y así lo establece, después de empeñosas gestiones en el célebre decreto del 8 de abril de 1854, con su ministro general Don Agustín San Millán y homologado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional y ley posterior del Congreso, dando la oportunidad a Urquiza de decir en su mensaje al Congreso Federal el 22 de octubre de 1854, que se habían nacionalizado 'los dos establecimientos más importantes de esta especie que poseía la República'. La memorable visita del Libertador al gobernador Guzmán, que unió dos voluntades en un mismo fin patriótico y que Córdoba celebró como el símbolo de la Libertad y de la Constitución, da han otra vez oportunidad al presidente Urquiza a devolver a Córdoba y a su magistrado en fecunda acción de gobierno, la actitud definitiva que habla tenido en bien del país en 1832 y en la soberana Asamblea de 1853.*

*Y elevando el pensamiento a la evocación espiritual de la Córdoba de aquellos tiempos, vemos cómo en desfile de auténtica expresión nativa,*

*las nobles maneras, los gestos de desinterés e hidalga actitud: la armonía familiar en el afecto a los hijos y en el amor a la Patria; el culto de las tradiciones nobles de los nobles propósitos, y como un marco a todo eso, la emoción de vivir en la forma sencilla y honesta elevando el espíritu a Dios, en la realidad alegre de la placidez provinciana. En ella vivió y fue grande, este ilustre hijo de Córdoba.*

*Señores académicos: Tengo el honor de ocupar el sillón que lleva el nombre del eminente cordobés doctor Alejo Carmen Guzmán y la satisfacción que se une a aquél, de haber evocado su preclara memoria en sesión especial de la Institución a ese objeto. Que las acciones y ejemplos de aquella vida sirvan para las actuales generaciones que tanto han olvidado las glorias del pasado, y que tan poco hacen por las glorias del futuro”<sup>20</sup>.*

---

<sup>20</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1961-1962, ps. 91 a 96.

## VÍCTOR N. ROMERO DEL PRADO

*Por Adriana Dreyzin de Klor*

---

Víctor N. Romero del Prado fue un jurista destacado en derecho internacional privado, reconocido en el país como doctrina autorizada en la materia. Autor de una de las obras más importantes sobre esta ciencia para su época, fue designado académico el 3/9/1956 ocupando el Sillón Alejo del Carmen Guzman.

Nació en las postrimerías del siglo XIX, el 23 de diciembre de 1898 y falleció en su tierra de origen a la edad de setenta y seis años, el 30 de marzo de 1975.

Se graduó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba con diploma de honor y su tesis doctoral recibió las más altas calificaciones.

En 1926 ingresó a la Cátedra de Derecho Internacional Privado, primero como profesor suplente para luego, en 1934, pasar a ser profesor titular por concurso. Se desempeñó también en la justicia siendo designado en 1930 vocal de la Cámara Segunda Civil y en setiembre de 1943, exonerado por decreto.

Fue director de los Institutos de Derecho Civil y de Derecho Comparado. En la gestión integró el Honorable Consejo Directivo en varias oportunidades y ocupó el cargo de vicedecano, llegando a desempeñarse como vicerrector de la Universidad Nacional de Córdoba.

Uno de sus grandes logros fue fundar la “Revista de Derecho” del Colegio de Abogados de la que fue su primer director y se destacó asimismo, como vicepresidente de la Junta Provincial de Historia de Córdoba. Fue miembro titular de diversos ámbitos científicos; así, de la Academia Americana de la Historia, del Instituto Argentino de Derecho Internacional y del Instituto de Derecho de Gentes de la Universidad del Litoral, entre otros.

El Dr. Romero del Prado fue designado Doctor *Honoris Causa* de diversas Universidad del país así como también de universidades foráneas, consecuencia de ser considerado un tratadista, jurisconsulto, autor de numerosos trabajos sobre temas de su especialidad y de otras disciplinas jurídicas.

Su obra *Derecho internacional privado*, recibió un sinnúmero de juicios favorables emitidos por autoridades científicas del país y del extranjero, lo que lo llevó a elaborar una segunda edición publicada en 1961, muy aumentada doctrinaria, legislativa y jurisprudencialmente, en particular, en aspectos que fueran objeto de atención por parte de los juristas. Entre ellos se destacan las relaciones entre el derecho internacional privado y el derecho comparado en función del desarrollo de los estudios de la materia en numerosos institutos americanos y europeos.

Principalmente, se dedicó a ampliar la temática que gira en torno al derecho internacional de familia a fin de brindar las interpretaciones que, a su entender, son las que considera correctas, frente a las discrepancias tanto doctrinales como jurisprudenciales que se planteaban al respecto <sup>1</sup>.

La primera edición de esta obra se publica en 1944 y en su prólogo el autor expresa que en función del contenido de la materia, presenta una visión de conjunto a modo de Manual para que sus alumnos puedan contar con una obra útil y provechosa. Es interesante el planteo que relata en orden a defender la aparición del Manual para “evitar que los alumnos se concreten a los apuntes mal tomados por lo general, por personas sin otro propósito que el de lucro, que muchas veces atribuyen al profesor ideas, soluciones equivocadas, mal comprendidas o tergiversadas”, agregando que “atentan contra el espíritu de iniciativa e investigación del alumno que por menor esfuerzo y buscando alcanzar una promoción fácil, se aferra a ellos”.

Investigador muy proficuo, dedicó gran parte de su vida a escribir. Entre sus numerosos trabajos podemos citar, además de la obra recién mencionada, las siguientes:

*Régimen de los bienes en la legislación argentina. Interpretación del artículo 10 del Código Civil Argentino*, Imprenta Aveta, 1925.

*Las personas jurídicas en el derecho internacional privado*. Prólogo del Dr. Henocho D. Aguiar. Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1926.

*Ciudadanía y naturalización. Doctrina, legislación y jurisprudencia*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1930.

---

<sup>1</sup> ROMERO DEL PRADO, Víctor, *Derecho internacional privado*, prólogo a la segunda edición, Assandri, Cba., 1961.

“Ley que rige la sucesión en el Código Civil argentino. La doctrina y la jurisprudencia argentinas”, Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, año VI, t. V, N<sup>ros</sup> 3 y 4.

El *jus sanguinis* en la legislación argentina. Los Principios, Córdoba, 31 de diciembre de 1926.

*El derecho internacional privado en el Código Civil argentino y en el Anteproyecto del Doctor Juan A. Biliboni*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1935.

“Otogamiento de la ciudadanía argentina a súbditos de países beligerantes”, La Ley, núm. del 16 de diciembre de 1944.

“Matrimonios celebrados y disueltos en el extranjero”, La Ley, núm. del 14 de febrero de 1946.

“La curatela en el derecho internacional privado. Jurisdicción, organización, administración y facultades sobre bienes”, La Ley, núm. 4 de marzo de 1947.

“Medios de prueba del derecho extranjero admitidos por la jurisprudencia argentina”, Cuaderno del Instituto de Derecho Comparado, N<sup>o</sup> II, 1958.

“La adopción: derecho comparado y derecho internacional privado”, Cuaderno del Instituto de Derecho Comparado, N<sup>o</sup> 1, 1957.

*Matrimonio, divorcio y demás instituciones del derecho de familia. Derecho interno y derecho internacional privado*, Assandri, 1958.

Una investigación llevada a cabo por el eximio jurista que merece un espacio particular es: “Las reglas de conflictos de leyes en el Código Civil de Prusia de 1794”. Se trata de un trabajo presentado al Instituto de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Córdoba, 1944. Destacamos este documento porque el acervo jurídico prusiano sembró el campo para las relevantes codificaciones que tendrían lugar en el siguiente siglo.

Como se puede advertir, fue un gran comparatista porque sus estudios y análisis cruzaron las fronteras de la legislación argentina, internándose en regulaciones jurídicas de otras latitudes.

Su literatura deja en evidencia no sólo el pormenorizado estudio de diversas relaciones jurídicas cuya regulación da lugar a posicionamientos divergentes por juristas nacionales y extranjeros, sino su compromiso al pronunciarse por las interpretaciones que consideraba correctas y justas. Entre las posturas sustentadas por Romero del Prado, enunciaremos algu-

nas, que luego fueron tenidas en cuenta en la elaboración del Anteproyecto de reforma al Código civil.

Los principios jurídicos en el derecho de familia estaban en esa época imbuidos por posturas confesionales y por la tradición creada por la legislación española de la cual bebió la familia en nuestro país, fuerte en su estructura y regular en su cohesión. Eran tiempos de aprobar recomendaciones coherentes con la ideología conservadora imperante y solamente en dictámenes de la minoría comenzaban a insinuarse los proyectos de reforma y los cambios que se avecinaban. Y en esa vanguardia se enrolaba el profesor Romero del Prado.

En su homenaje a Luis Posse, de quien fue su discípulo, efectúa un recorrido por la historia del derecho internacional privado a la vez que enuncia los principios que inspiraron su obra como internacionalista de prestigio. Fue junto al profesor Posse que presentó una ponencia en el Primer Congreso Nacional de Derecho Civil de 1927, emitiendo un juicio crítico sobre el Anteproyecto de Biliboni manteniendo su postura respecto a la admisión de la ruptura del vínculo matrimonial o la aceptación de divorcio vincular absoluto, hecho que refleja su espíritu abierto y liberal al juzgar los problemas de la vida de relación.

En el homenaje que se rindiera al ilustre maestro en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, la Dra. Kaller de Orchansky, al referirse a quien fuera su profesor titular cuando cursara la adscripción a la Cátedra de Derecho Internacional Privado expresó que *“fue un excelente maestro, generoso y dispuesto a brindar la posibilidad de publicar en colaboración, junto a él de facilitar el dictado de las primeras clases en la Facultad, alentar trabajos de investigación y, finalmente, el de la tesis doctoral. Desde esos primeros balbuceos, hasta el cargo de profesora adjunta interina, siempre lo tuve presente y fue para mí un modelo de tenacidad y rigor científico”*<sup>2</sup>.

Asimismo, escribe la profesora Orchansky que *“Amancio Alcorta, Estanislao S. Zeballos y Luis J. Posse eran el destacado triunvirato de cultores de derecho internacional privado. Romero del Prado recoge esa herencia, la amplía, la enriquece y la difunde”*.

---

<sup>2</sup> KALLER DE ORCHANSKY, Berta, *Homenaje al Doctor Víctor N. Romero del Prado*, en Separata de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Semanario Jurídico, año 1, N° 2, Cba., mayo de 1999.

Según su visión, Romero del Prado “*fue un pensador antes que un erudito y ya sabemos que entre un pensador y un erudito hay la misma diferencia que entre un libro y un índice de materias. Verdadero pensador y gran jurista, su legado y su pensamiento coherente siguen vigentes*”.

Romero del Prado contribuyó al deslinde así como al afianzamiento de la autonomía didáctica y científica de la materia, y lleva a cabo una actitud muy loable cual es apartarse de la tradición europeísta de utilizar como conexión el principio de la nacionalidad que es ajeno a nuestra concepción.

De esta suerte, excluye del programa de estudio la nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros, que figuraban en el programa original de la cátedra.

Con sólidos argumentos defiende, dentro del particular marco histórico en que le tocó vivir, las variables sociales y culturales que tendrían su influencia en el derecho internacional privado.

Este escritor incansable transitó prácticamente por todos los temas del derecho internacional privado, aunque también escribió e investigó otras cuestiones relativas a la realidad de su tiempo

Tan importante fue el número de publicaciones del profesor Romero del Prado que en Washington se lo consideró “*el más prolífico contribuyente a la literatura del derecho internacional privado en Argentina*”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> *Biografía del Dr. Romero del Prado*, en Separata de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Semanario Jurídico, año 1, N° 2, Cba., mayo de 1999, p. 5.

## **DONATO LATELLA FRÍAS**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*

---

Donato Latella Frías nació en la ciudad de Tucumán el 22 de enero de 1894. Fueron sus padres José Latella y Ana Frías. Enviado por sus progenitores para cursar estudios secundarios en la ciudad de Córdoba, ingresó al Colegio Nacional de Monserrat, egresando del mismo con el título de Bachiller.

En el mes de diciembre de 1920 se graduó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba como abogado y en 1929 obtuvo el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Su tesis doctoral se tituló “*Doctrina histórica. Conceptos fundamentales de la Historia*”.

Ejerció la titularidad de la Cátedra de Historia del Derecho Argentina desde 1927 hasta 1946 con algunas interrupciones y desde 1957 hasta 1962. Fue director del Instituto de Historia del Derecho Argentino. Ocupó varios cargos públicos, entre ellos: fue subsecretario de Hacienda durante la gobernación de doctor José A. Ceballos y más tarde abogado del Banco Hipotecario Nacional de Córdoba

Militó en las filas del Unión Cívica Radical de Córdoba, presidiendo el Comité Capital e integrando el Comité Provincial.

El 5 de diciembre de 1935 fue elegido intendente municipal de la ciudad de Córdoba, venciendo en dicha oportunidad en la puja electoral al candidato que presentaba el Partido Demócrata por 3.304 votos.

Llevaría a cabo sus funciones durante dos períodos comprendidos entre los años 1936 y 1943, porque vuelve a ser reelecto en 1940, aunque el golpe militar de 1943 dejaría trunco su segundo mandato.

Acompañaría desde la intendencia el mandato del gobierno provincial del radical Amadeo Sabattini, un porteño afincado en Córdoba en 1910 donde se graduó de médico y farmacéutico en su Universidad Nacional, alcanzando la primera magistratura de la provincia el 17 de mayo de 1936

La intendencia de Latella Frías coincide felizmente con un fuerte desarrollo turístico de la provincia, actividad que había comenzado a incrementarse durante la gestión de Sabattini dando lugar a la creación de la Comisión Oficial de Turismo y la Semana Deportiva del Turismo.

Juzga Vera de Flachs: “*Donato Latella Frías era por entonces intendente de Córdoba y pensó con acierto que si en el verano la corriente turística se inclinaba por nuestras sierras, durante la temporada invernal podía hacerlo por la ciudad mediterránea. La fecha de la fundación de Córdoba coincidía con las vacaciones de invierno. ¿Cómo aprovecharlo? Fue así como concibió la idea de instituir la Semana de Córdoba, durante la cual se efectuaban diversos actos culturales y recreativos, con el fin primordial de atraer el turismo*”<sup>1</sup>.

Desde ese lejano 6 de julio de 1940, la *Semana de Córdoba* ha constituido un hito en el crecimiento de las actividades turísticas de la ciudad, poniendo en valor su patrimonio cultural de cinco siglos.

Durante su gestión se multiplicaron las sociedades de fomento urbano que integradas por los propios vecinos controlaban y gestionaban el desarrollo y el cuidado de los barrios de la ciudad, su adecuada urbanización, la parquización de los espacios verdes, pavimentación de las calles, etc., y se desarrollaron los barrios del Cerro de las Rosas y los de Alto y Bajo Palermo, se arreglaron cuidadosamente los espacios verdes del Paseo Sobremonte, Parque Las Heras y Parque Sarmiento con sus nuevas piletas de natación y mejoras en el diseño de los predios del Jardín Zoológico.

Tradicionales plazas de la ciudad fueron embellecidas con diferentes, cuidadas y lucidas obras: veredones de granito, provisión de iluminación, instalación de bellas estatuas, renovación de los canteros, colocación de más árboles y construcción de fuentes, como las que se instalaron en la misma plaza San Martín y las plazas Urquiza, Gerónimo del Barco, Libertad, Lavalle, Rawson y Colón. El 1 de mayo de 1939 de inauguraban las obras del nuevo Mercado Sur, erigido en el espacio del viejo mercado que se mandó demoler en su totalidad<sup>2</sup>.

Se mejoraron los servicios de aguas corrientes, sistemas de extracción de basuras domiciliarias y transporte público de pasajeros en una ciudad en constante crecimiento. Hechos todos que decidieron la reelección de Latella Frías en las elecciones de 1940.

---

<sup>1</sup> VERA DE FLACHS, María Cristina, *La intendencia del doctor Donato Latella Frías 1936-1943*, Córdoba, Poder Legislativo de Córdoba s/f.

<sup>2</sup> Conforme VERA DE FLACHS, María Cristina, op. cit., a quien seguimos en estos párrafos. También BISCHOFF, Efraín U., *Historia de Córdoba*, Plus Ultra, Bs. As., 1985.

En su segundo mandato, el intendente Latella Frías asumió una intensa tarea de pavimentación de las calles y ampliación de las arterias más importantes que cruzaban el ejido de la ciudad. La empresa era imperiosa, pues sólo el sector céntrico de la ciudad contaba apenas con un núcleo de calles asfaltadas. Se construyó asimismo el edificio de la Caja Provincial de Jubilaciones y Pensiones con un destacado diseño que aún concita la admiración de quien lo contempla. Asimismo, se levantó en el solar del parque Sarmiento el Teatro Griego.

Se abrieron los cines Cervantes, Gran Opera y el Teatro Odeón, porque la actividad privada muy pronto también se sumó a la pública, modificando los perfiles de una ciudad que avanzaba decidida hacia su modernización, empeño que en ocasiones sacrificó para siempre los contornos arquitectónicos de la ciudad colonial.

Su última obra pública es el celeberrimo *Arco de Córdoba*, cuya construcción encabezó el arquitecto Fernando Cabanillas, empleado de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad. El *Arco* se emplazó en el ingreso de la ciudad sobre la ruta nacional 9. La construcción comenzó el 25 de junio del 1942, inaugurándose un año después, el 6 de julio del año 1943, fecha feliz del 370º aniversario de la fundación de la ciudad de Córdoba.

El diseño de la obra lleva la firma del ingeniero Olmedo, fue el diagrama que juzgó y aprobó el propio Latella Frías, quien alguna vez relató cómo comenzó a soñar con el *Arco de Córdoba* el 24 de diciembre de 1930, cuando estando encarcelado tras el golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930, acusado de conspiración y sedición, por resistir el avasallamiento del estado de derecho, que había significado el golpe militar del general José Félix Uriburu, al frente de los efectivos del Colegio Miliar, la Escuela de Comunicaciones y el Regimiento Primero de Caballería contra el gobierno democrático del doctor Hipólito Yrigoyen, dibujó en prisión dos veces el escudo de la ciudad a los que unió por un arco.

El *Arco* se encuentra conformado por dos torreones de piedra de estilo medieval español donde se han querido ver fuertes reminiscencias del arte románico, de 6 metros de diámetro y 18,60 de altura que se encuentran unidos por un puente. Internamente alcanzan el volumen de cuatro pisos. Cada torreón a su vez respeta el diseño del torreón del campo central del escudo de Córdoba.

Tales afanes significaron una actividad febril y fuertes desembolsos económicos que se acumulaban sin cesar y que la Municipalidad no pudo afrontar, debiendo recurrir al endeudamiento con el sector bancario y hasta a la gestión de un empréstito suscripto el 26 de agosto de 1942 con el Consorcio de Crédito Inmobiliario y Financiero Bracht S.A. por el monto de 23.500.00 pesos que cerraba un angustioso periplo que había incluido conflictos judiciales que motivaron contiendas de jurisdicción entre la Municipalidad y la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Entre los años 1952 a 1955, durante el segundo gobierno del general Juan Domingo Perón registró un activo servicio en calidad de diputado nacional por Córdoba integrando las difíciles filas de la oposición política en las cámaras del Congreso Nacional.

Tras la revolución de 1955 se desempeñó también como embajador plenipotenciario en Arabia Saudita (1955), Holanda (1956) y Egipto (1957). En el ejercicio de este último cargo recibió la condecoración de la Gran Cruz de la Orden Orange Nassau del Gobierno de Holanda.

Estos tiempos fueron recordados siempre por Latella Frías como sumamente gratos y en conversaciones con amigos y familiares solía evocarlos, deteniéndose en los recuerdos amables que tornaban más placenteros los últimos trechos de su vida.

Fue miembro de número de la Junta Provincial de Historia y de la Academia Belgraniana de Buenos Aires. El 2 de agosto de 1960 fue propuesto como académico de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Suscribieron la nota respectiva, elevada a quien ocupaba por entonces la presidencia de la Academia, el doctor Félix Sarría, los académicos de número doctores Carlos Rito Melo, Jorge A. Núñez, José León Schwartz, Carlos A. Tagle y Emilio Baquero Lazcano.

Resuelta favorablemente la presentación, el 11 de agosto por decisión unánime del cuerpo, fue incorporado en la sesión académica del 26 de agosto, estando la presentación a cargo del académico Jorge A. Núñez, adjudicándosele el Sillón Alejo del Carmen Guzmán.

Unos años después, el 9 de noviembre de 1979 durante la presidencia del doctor Alfredo Poviña se llevó a cabo una selecta ceremonia académica, durante cuyo transcurso el doctor Donato Latella Frías donó un cuadro al óleo de Juan Bautista Alberdi que fue colocado en la cabecera del Salón de Sesiones.

En dicha oportunidad el académico donante dijo: *“Queda aquí su imagen severa en la Sala de Sesiones de esta Honorable Academia. Como lo he manifestado al señor presidente de la misma, doctor Alfredo Poviña al efectuar la donación, no puede estar en mejor lugar la efigie del que tuvo primordial preocupación en su vida dar normas de derecho, de conducta social y de instituciones democráticas y libres a su pueblo. Me permito sugerir que se formen una de las dependencias de la casa, la bibliografía completa de sus obras, así como la de los autores que trataron su vida, expresaron sus juicios postergaron para los tiempos, sus profundas afirmaciones y doctrinas. El corazón cálido del ‘Santo de la Espada’ nos dejó en su lema ‘Valor y patriotismo’ una herencia inmortal. El cerebro claro y vital de Juan Bautista Alberdi nos ha dejado en sus libros y en su vida el mandato de nuestros días y para siempre. Oigamos su voz y su enseñanza: Alberdi el sabio conductor institucional, tiene la palabra”*<sup>3</sup>.

Para agradecer la donación, hizo uso de la palabra el titular del Sillón Juan Bautista Alberdi, quien era a su vez vicepresidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba: *“Alberdi pertenece a muchas generaciones de argentinos, pero hay algunos a los que no pertenece: ni a los violentos a los cuales repudió en ‘El crimen de la guerra’, ni a los facciosos a quienes pulverizó con las Bases; ni a los colectivistas de la nueva usura estatal que empobrece a todos, a los cuales denunció en ‘El sistema rentístico y económico’ ni a la simplificación centralizadora para la cual editó en Valparaíso hace 126 años sus ‘Elementos de derecho público provincial’. Usted Doctor Latella, deja este retrato en la Academia cuando hace falta un nuevo ciclo alberdiano, donde nuestro sistema de valores se reencarne en la línea de la Constitución con mucho pragmatismo: ese que no triunfa en la coyuntura difícil sino a través del valor mismo. Ojalá seamos sensibles a este retrato como a su signo”*<sup>4</sup>.

El doctor Latella Frías colaboró con artículos en revistas, diarios y publicaciones periódicas. En las páginas de los *Anales* de la Academia dejó un enjundioso estudio de la personalidad que encabeza y da nombre a su sillón académico, el doctor Alejo del Carmen Guzmán.

---

<sup>3</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. *Anales*, tomos XVII-XVIII, 1979-1980, Cba., 1980, p. 157.

<sup>4</sup> *Idem*, p. 159.

Fue prácticamente el primero de los docentes cordobeses que registra publicaciones atinentes al cultivo de la disciplina *Historia del derecho argentino* en el marco doctrinario de la Escuela de Ricardo Levene. Entre ellas se destacan los siguientes libros: *Leyes de Indias. Estudio crítico sobre el contenido político y económico de la Recopilación de 1680*. Córdoba, 1926; *Doctrina histórica. Conceptos fundamentales de la Historia*. 1929; *Orígenes jurídicos argentinos*, 1949; *El Cabildo de Córdoba. Precedente democrático (Origen histórico. Legislación municipal)*, 1981.

Entre sus artículos y publicaciones, merecen ser mencionadas: *Función administrativa del Estado*, *El análisis histórico de la sociología. La relación jurídica*, *La esclavitud en América. Doctrina. Legislación*, 1962; *El derecho positivo en la historia jurídica*, 1961; *La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Legislación colonial*; 1963, *Separación de la Iglesia del Estado*, *Reforma constitucional*.

Su actividad como historiador no redujo su producción académica a la historiografía jurídica. También hubo espacio para los desvelos juveniles de la literatura.

A edad temprana, como lo recordaba Efraín U. Bischoff, escribió una pieza teatral *Los culpables* que ofreció para su representación a los hermanos Podestá<sup>5</sup>. Pero la obra no pudo subir a escena y quedó en los anaqueles de su biblioteca todavía aún sin estrenar.

Falleció en Córdoba el 2 de julio de 1982 durante la presidencia del doctor Alfredo Poviña, a quien le cupo la triste misión de despedirlo. El doctor Poviña en tal ocasión señaló: "*Los títulos que llevaron a la Academia al doctor Latella Frías fueron obra de su capacidad y de su talento, conseguidos a través de una digna y fecunda existencia, durante muchos años. Las dos fuentes, que fueron también los dos grandes quehaceres de su vida, fueron la Universidad y la vida política. Hizo de ellas una obra fecunda y provechosa, que se recuerda con justicia. En la Universidad ocupó muchos cargos directivos en la Facultad de Derecho teniendo a su cargo, como profesor titular la Cátedra de Historia del Derecho Argentino, con gran erudición histórica. Era un profesor de prestigio reconocido, simple y amable. Un espíritu liberal, cordial y universitario. Por otra parte, participó de modo activo en la vida política cordobesa tanto en la política de partido, como en su actuación en el orden nacional*

---

<sup>5</sup> Conforme VERA DE FLACHS, op. cit., p. 6.

*y diplomático, llegando a ocupar el cargo de embajador de la Argentina en países de Medio Oriente, lo que siempre recordaba con emoción. Quizá el momento más culminante de su carrera política, fue durante el periodo en que ocupó la Intendencia de nuestra ciudad de Córdoba, en la que ha realizado una labor de permanencia y de eficacia en el orden turístico y cultural, que se mantiene hasta nuestros días. En la Academia el doctor Latella fue una 'joven figura' a pesar de sus años, con una presencia permanente y activa en nuestras reuniones en las que intervenía, con sus opiniones, su experiencia y sus colaboraciones de expositor y conferenciante. Hizo de la Academia una reunión de amigos, y encontró en ella calor y amistad... Doctor Latella Frías: Las medias palabras y las palabras sencillas son las que brotan del corazón, al mismo tiempo que traducen la emoción y el sentimiento. También la Academia quiere expresar su pesar por tu partida de esa manera, porque siempre habrá que repetir que el corazón tiene razones que la razón no entiende. Por eso, en nombre de la Academia traigo la triste misión de unir nuestro dolor por tu ausencia para siempre, y darte, como recuerdo de tu presencia y de tu labor, el adiós postero. Descansa en paz”<sup>6</sup>.*

---

<sup>6</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, tomo XXI, Cba., 1983, p. 203.



SILLÓN

**ARTURO M. BAS**<sup>1</sup>

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Arturo M. Bas, creado el 13 de agosto de 1957, se encuentra actualmente vacante.

# ARTURO MATEO BAS

---

POR GUILLERMO EDUARDO BARRERA BUTELER

Uno de los sillones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba creados el 13 de agosto de 1957, lleva el nombre de Arturo M. Bas (1875 -1935), quien fue un notable jurista y político cuya contribución al mundo jurídico, tanto desde su labor académica cuanto desde su función como legislador, no sólo es indudablemente relevante, sino que además, exhibe una fuerte coherencia con sus firmes convicciones en defensa del catolicismo y la doctrina social de la Iglesia por una parte y del federalismo y las autonomías provinciales por la otra.

Nacido en Buenos Aires, cursó sus estudios secundarios como interno en el Colegio de El Salvador de esa ciudad, donde se recibió de bachiller. Luego se trasladó a Córdoba e ingresó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba donde obtuvo el título de abogado. Obtuvo el título máximo de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales en 1898 con una tesis sobre la acción reivindicatoria <sup>1</sup>

En 1907, al crearse en dicha unidad académica la Cátedra de Derecho Público Provincial y Municipal, Bas fue designado como su profesor titular, por lo que es considerado “fundador” de la mencionada cátedra. Desde allí elaboró su obra *Derecho público provincial* como material de estudio para sus alumnos <sup>2</sup>, que es una compilación de las clases que había dictado en el aula, desarrollando los distintos puntos del programa de la asignatura.

Es que, como dirá más adelante el mismo autor, en ese momento debió “*formar la materia de la enseñanza sin más antecedentes que las pocas páginas que Alberdi había dedicado a la misma*” <sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> BAS, Arturo M., Tesis para el Doctorado, *Acción reivindicatoria*, Facultad de Derecho y Ciencia Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, 1898.

<sup>2</sup> BAS, Arturo M., *Derecho público provincial*, Domenici y Cía., Córdoba, 1909.

<sup>3</sup> BAS, Arturo M., *El derecho federal argentino. Nación y provincias*, Valerio Abeledo, Buenos Aires, 1927, tomo I, p. 5.

La línea de investigación que nuestro autor abre con su *Derecho público provincial* llega a su culminación casi dos décadas después con la que podemos considerar su máxima contribución al derecho público, que es su obra en dos tomos titulada *El derecho federal argentino. Nación y provincias*<sup>4</sup>. En ella el autor incorpora el resultado de su examen y preocupación por los temas vinculados al deslinde de poderes entre la Nación y las provincias, aquilatando en su experiencia en la vida pública y en la realidad de los hechos las conclusiones surgidas de las lecturas de textos e investigaciones de gabinete. Este aporte resulta enriquecido al añadir su examen completo, riguroso y crítico de la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los distintos puntos que toca.

La profundidad y claridad conceptual de la obra la torna indudablemente en un clásico que sigue y seguramente seguirá siendo de consulta ineludible para quienes quieran ocuparse de temas del federalismo argentino ya que aunque ha transcurrido casi un siglo desde su publicación, gran parte de sus planteos tienen máxima actualidad.

Pero las inquietudes de Bas por el bien común lo impulsaron también a desarrollar una intensa y fructífera actividad política. Integró el partido Unión Provincial del que fue vicepresidente en 1909. Desde dicha fuerza política participó en la fundación de la Unión Nacional que en 1910 llevó a la presidencia a Roque Sáenz Peña.

En 1912 fue uno de los impulsores de la fundación del Partido Constitucional que en su ideario se proponía la defensa del nacionalismo, la familia, la propiedad privada, el orden y el desarrollo de políticas sociales.

Por ese partido fue elegido diputado nacional en 1912, cargo que ejerció hasta 1916, para ser reelegido luego por el período 1920/1924, esta vez como candidato de la Unión Cívica Radical.

Su labor legislativa en ambos períodos, si bien desde partidos políticos diversos, muestra en todos los casos una clara coherencia con sus convicciones. A la defensa de las autonomías de las provincias frente a los avances del poder central, se suman numerosos proyectos de claro contenido social, inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia, muchos de los cuales importaron un notorio avance en materia de protección del

---

<sup>4</sup> BAS, Arturo M., *El derecho federal ...*, op. cit.

trabajador, tanto en sus condiciones de trabajo, cuanto en el régimen de previsión social <sup>5</sup>.

El contexto social, cultural y político en el que desarrolla Bas su actividad es el de la Argentina de principios del siglo XX. Se vivía un vertiginoso crecimiento económico por la inserción en el mercado internacional, la llegada de inversiones extranjeras, la incorporación de territorios productivos, la construcción de nuevos medios de transporte y la masiva llegada de inmigrantes.

Pero ese crecimiento repentino en un primer momento profundizó las desigualdades, generó conflictos y trajo consigo lo que se llamó la cuestión social, con sus componentes de déficit habitacional, enfermedades y pobreza, circunstancias éstas que, unidas a la llegada a nuestro país de ideologías revolucionarias traídas desde Europa (socialismo, comunismo, anarquismo, etc.), generaron un clima de tensión social.

Frente a ese contexto, nuestro autor se coloca en una corriente reformista de inspiración social católica, que rechaza por igual al liberalismo individualista extremo, como al socialismo y, desde esa postura, va construir sus aportes al derecho, desde lo académico y desde la labor legislativa <sup>6</sup>. Fue condecorado por la Iglesia Católica con la *Medalla Pro Ecclesia et Pontifice* (Cruz de Honor) junto con Juan Félix Cafferata, por su labor parlamentaria en pro de la acción social católica.

No parece dudoso que dentro de esa labor, en primer lugar, debemos mencionar su proyecto de ley de accidentes del trabajo, que fuera sancionado y promulgado en 1915 como ley 9688, a la que podemos agregar la de creación de la Caja Nacional de Ahorro Postal, la de agencias públicas de colocaciones en el ámbito del Departamento Nacional del Trabajo, el proyecto de ley de protección del salario que sólo fue sancionado en la propuesta de inembargabilidad de un porcentaje del haber, la ley que establecía sanciones de multas a los patrones que violaban leyes laborales, en

---

<sup>5</sup> Puede consultarse sobre este punto en ZAMBRANO, David (h) - PEARSON, Isaac R., *Acción parlamentaria del Dr. Arturo M. Bas*, L.J. Rosso y Cía., Buenos Aires, 1915 y en BAS, Arturo M., *Problemas institucionales*, Ed. Los Principios, Córdoba, 1917.

<sup>6</sup> Véase PORTELLI, María Belén, “Catolicismo y reforma social en la Argentina a comienzos del siglo XX. Una mirada desde el pensamiento y la obra de Arturo M. Bas”, en Trashumante, *Revista Americana de Historia Social* 9 (2017): 52-77, p. 53 y ss.

especial en lo referido a descanso dominical, trabajo de mujeres y niños en las fábricas, etc.

En su segundo mandato podemos recordar la reforma de la Ley de la Caja Nacional de Ahorro Postal, estableciendo la inembargabilidad de los ahorros más pequeños, la de reforma a la ley de jubilaciones ferroviarias, la creación de la caja de jubilaciones y pensiones para el personal bancario, la ley del “hogar ferroviario”, que establecía un sistema de préstamos para vivienda y el régimen de bien de familia para esos inmuebles.

También realizó contribuciones doctrinarias sobre este tipo de temas, entre las que cabe destacar su obra *La previsión social argentina*, publicada en 1930<sup>7</sup>.

Arturo M. Bas fue, sin lugar a dudas, un hombre de pensamiento y de acción.

Los temas que ocuparon preferentemente su atención desde ambas perspectivas fueron, como ya lo adelantamos, su firme y lúcida defensa de las autonomías provinciales desde una cabal comprensión del sistema federal adoptado por nuestra Constitución Nacional y la búsqueda de caminos para lograr la armonía entre el capital y el trabajo, como vía para superar la cuestión social desde las propuestas de la Doctrina Social de la Iglesia Católica.

Por supuesto que no todas sus propuestas fueron acogidas favorablemente, porque el proceso de transformación social es necesariamente complejo y con avances y retrocesos.

Pero lo que no puede negarse es que su aporte fue de inmenso valor porque logró la aprobación de muchas leyes de gran trascendencia, dejó una doctrina jurídica que un siglo después sigue siendo clave para la adecuada comprensión de muchos temas, en especial en materia de federalismo y señaló rumbos, anticipándose en muchos casos a la legislación y la jurisprudencia que vendrían después.

---

<sup>7</sup> BAS, Arturo M., *La previsión social argentina*, Ed. Sebastián de Amorrortu, Buenos Aires, 1930.

## LUIS EDUARDO MOLINA CORREA

*Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira*

---

Luis Eduardo Molina Correa nació en la ciudad de La Rioja. Era hijo de Mardoqueo Molina Figueroa y de María Ignacia Correa Augier.

Contrajo matrimonio con Margarita Victoria Posse Ramallo –hija del doctor Andrés Posse Novillo y de Margarita Ramallo Martínez– el 19 de mayo de 1909. De esa unión nacieron cinco hijos: Luis Eduardo, Margarita Victoria, Mercedes, Jorge y María Luisa.

Luis Eduardo Molina Correa egresó con el título de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

El 23 de marzo de 1907, el Consejo Directivo de esa unidad académica, resolvió incorporar al plan de estudios la asignatura Derecho Público Provincial y Municipal, creada por el Congreso Nacional. Siendo su primer catedrático el doctor Arturo M. Bas.

En 1918, Luis Eduardo Molina Correa ejerció la titularidad de la cátedra.

Fue presidente del Consejo de Educación de la provincia de Córdoba en 1916. Un año más tarde, fue nombrado ministro de Gobierno en la intervención nacional a Mendoza.

En 1920 fue designado consejero de la embajada extraordinaria en Brasil.

Fue miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba ocupando el sillón del doctor Arturo M. Bas a partir del 26 de septiembre de 1957.

Entre su producción bibliográfica, se destacan: *Estudios sobre la política aduanera más conveniente a la Argentina*, este trabajo fue presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el concurso a la suplencia de la Cátedra de Economía Política

El ejemplar, publicado en 1907, que he tendido en mis manos, me fue suministrado por su bisnieto, el profesor doctor Carlos Molina Sandoval, donde en su portadilla consta una dedicatoria manuscrita de puño y letra del autor dedicado a su querida esposa Margarita que reza: “*Porque has*

*despertado en mí el anhelo de elevarme por el trabajo, buscando realizar un esfuerzo digno de serte ofrecido; porque en mis horas de vacilación fuiste la que me alentaste a luchar con valor hasta hacer completa la jornada; porque en los momentos solemnes de la prueba vendida, he sentido que tu recuerdo animaba mi alma; por eso, ahora más que dedicarte este ejemplar, hubiera querido poner tu nombre de colaboradora en mi modesto trabajo, dándote la parte que te corresponde. Pero créeme que mi mayor satisfacción por él, será la tuya misma, y mi mayor recompensa, es que lo aceptes como prueba del profundo afecto que te profesa tu Eduardo”.*

Falleció en la ciudad de Córdoba.

El 10 de agosto de 1962, con motivo de haber cumplido sus ochenta años de edad el académico de número doctor Luis Eduardo Molina, la corporación celebró una sesión especial de homenaje que ofreció el presidente, doctor Félix Sarriá

## JOSÉ IGNACIO CAFFERATA

Por Juan Manuel Aparicio

---

Ocupó el sillón que lleva el nombre de Arturo M. Bas. Fue profesor de Derecho de Familia y Sucesiones en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y posteriormente fue designado profesor emérito en dicha Universidad.

Se consagró con intensidad a la docencia y a la investigación en el ejercicio de su cargo, compartiendo ese esfuerzo académico en el Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho con otros juristas que formaron parte de la denominada *Escuela Jurídica de Córdoba*, cuyo prestigio e influencia configura una preciada tradición que aún hoy marca y alienta el derrotero en nuestros días.

En su obra escrita se destacan, en materia de derecho de las sucesiones sus trabajos *Separación de patrimonios*, *El albacea testamentario en el derecho argentino*, *Reflexiones sobre la sucesión universal*, *Legítima y sucesión intestada* y *Comunidad hereditaria e indivisión hereditaria*. En lo referente al derecho de familia, pueden leerse con provecho *Administración y disposición de bienes en la sociedad conyugal*, *Evolución del derecho de familia en cuanto a filiación y a las relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges*, *Familia, matrimonio y divorcio* y *Nulidad matrimonial y Constitución Nacional* (2000). Todos estos trabajos están redactados un estilo claro y preciso, exento de rebuscamientos o de inútil sofisticación.

Las raíces profundamente cristianas de su formación lo motivaron a evidenciar una sincera inclinación por la defensa de los derechos sociales y por la tutela de los más vulnerables. Bregó, así, por el resguardo del niño por nacer y por la protección jurídica de los menores y de su entorno. Muestras inequívocas de estas inquietudes es dable encontrarlas en libros como *Seguridad social y vivienda digna*, *La propiedad única inembargable*, *La guarda de menores*, *La protección jurídica del niño y la familia en el derecho civil argentino* y *Familia, violencia familiar y derecho* (1994). Alentó, asimismo, la formación integral de competentes partícipes en distintas disciplinas vinculadas con la niñez, llegando a dirigir una escuela pública destinada a ese fin.

En las drásticas transformaciones que experimentaban principios básicos del derecho de familia, siempre se mantuvo fiel y consecuente con sus convicciones. Tal actitud no impidió que el instrumento más adecuado para la defensa de ellas lo encontrara invariablemente en el diálogo. En su labor docente, observó celosamente y sin excepciones el compromiso académico de libertad de cátedra, permitiendo sin ningún tipo de retaceo la pluralidad de ideas. Consideró que la defensa de éstas, debía tener como vehículo de expresión el cambio de opiniones fruto de un razonamiento fundado, con absoluta prescindencia de la imposición.

En este sentido, si bien con inmovible genuinidad, hacía lo que pensaba, amén de pensar lo que hacía y fue inalterablemente leal a sus concepciones, ello no fue óbice para permitir la disidencia de quien entendía lo contrario. Entre sus adjuntos, se contaron quien en temas sensibles manifestaba su adhesión a los pareceres que sostenía o bien quien sustentaba una opinión discrepante con ellos. Permanecieron y convivieron en su cátedra sin inconvenientes y luego, con el paso del tiempo, accedieron a la titularidad, en un ambiente de constante cordialidad y comunicación con el maestro.

La experiencia que le dio el ejercicio práctico e ininterrumpido de la abogacía durante más de medio siglo, sumada a su formación académica, lo condujo a integrar la Comisión encargada de la elaboración del proyecto de creación de los Tribunales de Familia de Córdoba, que culminó con el dictado de la ley provincial 7676, la que también instituyó el primer específico código de procedimiento en materia de familia vigente en nuestra provincia. La impronta de su pensamiento es dable advertirla tanto en la iniciativa como en la redacción del texto legal.

En avanzada madurez, siguió experimentando de modo persistente su acuciante vocación por el derecho, que lo aguijoneaba a mantenerla presente en sus meditaciones. No vaciló en emprender la redacción de su obra *Derecho de familia*, cuyo primer tomo se publicó en 2005. No pudo concluir el segundo tomo publicado, sin embargo, póstumamente con la colaboración de quien formó parte de su cátedra y hoy revista como profesora titular de Derecho de Familia y Sucesiones en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Falleció a los 87 años. Pocos días antes, pronunció una conferencia en la Asociación de Magistrados, la que preparó con la misma seriedad, dedicación e interés,

que, a no dudarlo, merecieron la primera. Vivió con plenitud su existencia hasta su postrer suspiro.

Quienes lo conocimos apreciamos sus cualidades propias de los maestros que, en su época, prestigiaron los claustros de Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el funcionamiento de esta corporación. Llamaron la atención la acentuada escrupulosidad con que desempeñaba los cometidos propios de su gestión docente.

Su modestia le hacía rehuir de todo homenaje.

Le asignó prioridad al cultivo del ser por sobre el rango secundario del parecer. Poseyó el altruismo que identifica al maestro.

Por sobre todo, fue una acendrada integridad moral la norma inquebrantable de su entera vida.

## MANUEL AUGUSTO FERRER

*Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira*

---

Manuel Augusto Ferrer nació en la ciudad de Córdoba, el 3 de abril de 1930. En 1954 egresó como abogado y en 1969 alcanzó el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Córdoba; se casó con Ana Corina Minetti.

Todo su desempeño académico lo llevó a cabo en la Cátedra de Derecho de la Navegación, una asignatura creada en 1918, en pleno estallido de la Reforma Universitaria, el ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación enviaba a la Universidad Nacional de Córdoba un nuevo plan de estudios <sup>1</sup>.

Decía el ministro: “... *la reforma de los planes de estudio vigentes en las distintas facultades se impone como una necesidad impostergable a fin de colocarse a la altura de las exigencias científicas de la época y en concordancia con los progresos de la enseñanza universitaria moderna*”.

El nuevo plan de estudios entró a regir en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a partir del año siguiente. Los estudios de derecho comprendían seis años. El primero incluía el estudio de Filosofía General, Introducción al Derecho y Ciencias Sociales, Derecho Romano y Economía Política. Segundo año comprendía Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Internacional Público y Finanzas. Tercer año agrupaba a Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Constitucional, Legislación Industrial y Obrera y Legislación de Minas y Rural. Cuarto año significaba el estudio de Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho

---

<sup>1</sup> Un estudio de la historia de la enseñanza de la asignatura se encuentra en: Ramón Pedro Yanzi Ferreira: “*La enseñanza del Derecho de la Navegación en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba*”. En Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Anales. Córdoba. Año 2008. pág. 11. Y en “*Noventa años de la Enseñanza del Derecho de la Navegación en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. 1918-2008*”. En Revista Chilena de Historia del Derecho Número 22. Tomo II. Estudios en Honor a Bernardino Bravo Lira. Premio Nacional de Historia 2010. Centro de Investigaciones de Historia del Derecho del Departamento de Ciencias del Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Santiago de Chile. Chile 2011.

Público Provincial y Municipal, Derecho Administrativo, Organización Judicial y Procedimientos en lo Civil y Comercial. Quinto año contenía a Derecho Civil, Derecho Comercial Marítimo y Legislación Aduanera, Organización Judicial y Procedimientos Penales, Instrumentos y Registros Públicos, Filosofía Jurídica. Sexto año comprendía por su parte el estudio de Derecho Civil Comparado, Derecho Internacional Privado, Práctica Procesal, Ética Profesional y Cultura Forense, Historia del Derecho Argentino y Sociología.

Es decir, en lo que hace a la enseñanza de la asignatura en estudio, ésta se incorporó en el quinto año.

Por decreto del 5 de octubre de 1918 fue confirmado en su respectivo cargo el profesor titular Santiago F. Díaz en la Cátedra de Derecho Comercial Marítimo y Legislación Aduanera.

El Plan de 1918 organizó los estudios de derecho durante un largo período de 24 años.

Recién el 16 de septiembre de 1942 se resolvió modificarlo, aplicando un nuevo diagrama. *Primer año*: Introducción al Derecho y a las Ciencias Sociales, Introducción a la Filosofía, Derecho Romano I, Derecho Penal I, Economía Política. *Segundo año*: Derecho Romano II, Derecho Civil I, Derecho Penal II, Finanzas, Derecho Internacional Público. *Tercer año*: Derecho Civil II, Derecho Comercial I, Derecho Político, Derecho de Minas y Agrario, Derecho del Trabajo. *Cuarto año*: Derecho Civil III, Derecho Comercial II, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil. *Quinto año*: Derecho Civil IV, Derecho Público Provincial y Municipal, Derecho Procesal Penal, Derecho de la Navegación, Filosofía del Derecho. *Sexto año*: Derecho Civil Comparado, Derecho Internacional Privado, Sociología, Historia del Derecho Argentino, Ética, Práctica y Cultura del Abogado.

Más tarde la materia pasó a denominarse Derecho de la Navegación<sup>2</sup>, “*producto seguramente de la influencia de la Escuela Napolitana, fundada*

---

<sup>2</sup> En la sesión del HCD de fecha 6 de marzo de 1942, el consejero Alfredo L. Acuña, como profesor de Derecho Marítimo, consultó a ese cuerpo lo siguiente: “*Si al redactar el nuevo programa de su materia para el año en curso, debe incluir el Derecho de Aeronavegación y eliminar la parte relativa a Legislación Aduanera. Se funda en que por el nuevo plan de estudios que se está elaborando, precederán tales modificaciones. Opinan varios consejeros y, por último, queda resuelto que si bien puede agregarse los temas relativos a Aeronavegación, mientras no se opere dicha reforma, no es posible*

*por Antonio Scialoja que propugnaba la unión del Derecho Marítimo y el Aeronáutico”*<sup>3</sup>.

A partir de 1918 y hasta la fecha, la disciplina se mantuvo en todos los planes de estudios de la carrera de abogacía, como materia obligatoria entre quinto y sexto año.

En 1926 la asignatura pasa a denominarse “Derecho Marítimo y Legislación Aduanera”

En los años 1944 y 1946, el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía sufrió nuevas reformas manteniendo la asignatura Derecho de la Navegación, en el quinto año. Tres años después mediante ordenanza N° 149/49 dictada por el Honorable Consejo Directivo regulaba un nuevo plan

---

*eliminar del programa la parte de Legislación Aduanera”. Archivo Histórico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante AHFDC). Acta de Sesiones N° 1. Originales 1942. Posteriormente, en la sesión ordinaria del 2 de septiembre de ese año, bajo el decanato del doctor Jorge Núñez, se trató el proyecto de modificación al nuevo plan de estudios de la Facultad, que fuera formulado oportunamente, por el ex consejero doctor Alfredo Orgaz. El dictamen de la Comisión de Enseñanza en lo que hace al estudio de nuestra disciplina, expresa: “... Derecho Marítimo y Legislación Aduanera, cambia su denominación por la más comprensible y sintética de *Derecho de la Navegación* para dar cabida, al análisis de las cuestiones que promueve esta nueva forma de navegación, la aérea, y afrontar de manera sistemática, el estudio de los principios jurídicos que deben gobernar aquélla, como se ha encarado, ya en la Facultad de Derecho de Buenos Aires...”. (AHFDC) Acta de sesiones N° 14. Originales 1942. Por último, en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del 16 de septiembre de ese año, y siendo decano el doctor Raúl A. Orgaz, se aprobó la modificación del nuevo plan de estudios de la carrera de abogacía. En dicha sesión, al tratar el tema en particular, el consejero Alfredo L. Acuña manifiesta: “... que quiera hacer resaltar que la denominación *Derecho de la Navegación*, dada la materia que hoy se llama *Derecho Marítimo y Legislación Aduanera*, no es, según el informe de la Comisión de Enseñanza, un simple cambio de nombre sino que implica también una ampliación de su contenido al comprender dentro de sí otros estudios, por ejemplo el *Derecho de la Navegación Aérea*. Dice también que el estudio de la legislación aduanera, realizado hoy junto con el del derecho marítimo, es algo absurdo. Tal aproximación ha derivado solamente de la circunstancia de estar las aduanas generalmente colocadas en los puertos. Que, en realidad, el estudio de la legislación aduanera corresponde al curso de derecho administrativo o de finanzas. Que por ello pide se deje expresamente aclarado que la legislación aduanera no tiene cabida dentro del derecho de la navegación, tal como lo ha expresado la Comisión y que debe ser incluida dentro del derecho administrativo”. Se aprobó por unanimidad la aclaración formulada. (AHFDC) Acta de sesiones N° 15. Originales 1942.*

<sup>3</sup> JAVUREK, Giselle, *Homenaje a Manual Augusto Ferrer*, Mimeo.

de estudios, pero con respecto a la materia Derecho de la Navegación, la mantuvo en el quinto año.

En la sesión ordinaria del 6 de abril de 1953, el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, resolvió modificar el plan vigente conforme a un nuevo orden disponiendo que la materia Derecho de la Navegación (Marítimo, Fluvial y Aéreo) se mantuviera en el quinto año.

El delegado interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dispuso, el 13 de diciembre de 1955, lo siguiente; *“con el fin de cumplir los postulados revolucionarios en materia educacional... y responder a un alto criterio formativo y progresista de superación cultural de tipo eminentemente universitario... habiendo requerido la opinión autorizada de profesores de la casa que por sus títulos y antecedentes, y experiencia universitaria constituyen una garantía de suma experiencia para el logro de los resultados apetecidos... con el objeto que la finalidad profesional no disminuya el propósito altamente cultural que se hace necesario perseguir en la ansiosa búsqueda del hombre que al decir orteguiano, sea capaz de vivir e influir vitalmente según la altura de los tiempos...”*. Reestructuraba los planes de estudios de la carrera de abogacía, manteniendo la Cátedra de *Derecho de la Navegación* en el quinto año.

En 1964 se incorpora el estudio del derecho espacial que comenzaba a contar por entonces con un importante desarrollo doctrinario sin embargo *“se trata todavía en una forma muy entrelazada con el derecho aeronáutico: por ejemplo, se refiere al derecho aeronáutico o derecho aeroespacial en la primera bolilla; al tratarse de los vehículos se consigna ‘aeronaves o vehículos espaciales’”*<sup>4</sup>.

En 1968, la inclusión por ordenanza 104 de tres cursos de Derecho Comercial: I, II, III, en tercero, cuarto y quinto año, respectivamente, obligó a distribuir las materias del plan de estudios, Derecho de la Navegación, pasó a sexto año.

La profesora Giselle Javurek sostiene, en 1969, mientras dirigía la cátedra el doctor Acuña: *“se modifica el nombre de la materia por “Derecho de la Navegación: Derecho Aeronáutico - Derecho Espacial - Derecho Marítimo”*. *Se suprime la primera bolilla dedicada a las generalidades del Derecho de la Navegación y comienza directamente el estudio del*

---

<sup>4</sup> Conforme JAVUREK, Giselle, *Homenaje a Manual Augusto Ferrer*, Mimeo.

*derecho aeronáutico. Se individualiza el Derecho Espacial como separado del anterior*<sup>5</sup>.

Posteriormente, dos planes de la Carrera de Abogacía reformaron, con diez años de distancia, la organización de los estudios de derecho; fueron los planes de 1975 y 1985, respectivamente elaborados cuando se desempeñaba como profesor titular de la cátedra el doctor Manuel Augusto Ferrer.

En el primero de ellos, a la materia Derecho de la Navegación, Marítima Aérea y Espacial se la incluyó en el quinto año, mientras que en el segundo se la incorporó en el sexto año.

Con el nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía que fue aprobado por ordenanza del Honorable Consejo Directivo N° 207/99, el 2 de agosto de ese año, la asignatura cambia nuevamente de denominación y pasa a denominarse Derecho de la Navegación, Transporte y Comunicaciones, circunstancia que trajo aparejadas modificaciones de los programas, como lo veremos más adelante. Debe ser cursada en el duodécimo semestre de la carrera.

Gran parte de estas planificaciones fueron vividas y protagonizadas por nuestro biografiado, quien se desempeñó largos y fructíferos años en calidad de catedrático de Derecho de las Navegaciones Marítima, Aérea y Espacial en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de las Universidad Nacional de Córdoba.

El doctor Manuel Augusto Ferrer imprimió nuevas orientaciones a los estudios universitarios de su especialidad como cuando en 1974 reelabora el programa de la materia que cambió nuevamente de denominación por Derecho de la Navegación Marítima, Aérea y Espacial. Se incorporaron temas atinentes a: régimen jurídico de las comunicaciones espaciales, vías satélites, radiodifusión por satélite de recepción directa, etc.

Constaba de 27 unidades y no contenía elenco bibliográfico alguno. A pesar de mantener la singularidad del sustantivo *navegación*, el estudio de la materia se completó analizando las tres ramas por separado, precedidas por la palabra *derecho*.

A los dos años siguientes se modificó nuevamente el programa, incorporándose el estudio de: la teledetección de los recursos naturales de la

---

<sup>5</sup> Idem.

tierra por medio de las técnicas espaciales, régimen jurídico de la energía solar, etc., agregándose para ello, una nueva unidad.

Resultado y corolario final de todos estos afanes llevadas a cabo en las aulas universitarias fue el texto *Derecho Espacial* cuya primera versión nacida “*a impulsos de una necesidad de los estudiantes que encontraban dificultad para hallar en idioma castellano fuentes bibliográficas en derecho espacial*” como lo confesaría su propio autor, vio la luz en una modesta primera edición, impresa en 1970, que seis años más tarde originaría su consagrado *Derecho Espacial* publicado en Buenos Aires por la Editorial Plus Ultra.

Dicho texto fue prologado por Aldo Armando Coca <sup>6</sup>, autor de la primera tesis doctoral en Derecho Espacial, presentada en 1953 a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, quien, analizando el texto, señalaba sus aciertos, manifestando: “*Se ha dado en llamar ‘literatura oral’ a una expresión escrita de nuestro tiempo, caracterizada por la fuerza del relato, la intensidad del mensaje, con independencia de la belleza y del cuidado mismo de la forma. El libro del profesor doctor Manuel Augusto Ferrer (h.) es, a nuestro juicio, una muestra de lo que podemos llamar ‘literatura jurídica oral’. Para quienes hemos asistido, paso a paso, a la amplia labor sistematizadora y creadora del autor de este manual, no advertimos diferencia entre esta nueva obra suya y su diario enseñar, sus periódicas intervenciones en debates académicos, su participación intensa en reuniones más reflexivas de expertos o de diplomáticos. En todas esas circunstancias advertimos su ilustración jurídica, la solidez de su formación científica y ética, la*

---

<sup>6</sup> Aldo Armando Cocca. Profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires fue presidente honorario de la Asociación Interamericana de Profesores de Derecho. Organizó el primer curso de Derecho Espacial en la Argentina, en diciembre de 1957, que fuera publicado un año después por la Universidad Nacional del Litoral. Miembro de la Academia Internacional de Astronáutica, vicepresidente de la Federación Internacional de Astronáutica y presidente de su Comité de Relaciones Exteriores. Ministro de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, presidente del Grupo Espacial de Trabajo en Telecomunicaciones del Instituto Internacional de Derecho del Espacio. Integró el grupo internacional de expertos en las Naciones Unidas, en la UNESCO, la UIT, y la Oficina Intergubernamental para la Informática. En las Naciones Unidas, presentó las “XII Tablas sobre Radiodifusión Directa Mediante Satélite”. En 1957 publicó su libro *Teoría del derecho interplanetario* y en 1983 *El derecho a comunicarse*.

*firmeza de sus convicciones y algo que le es muy propio y que permite, con todos los elementos enunciados, una labor creadora constante: su irrenunciable fervor por estos estudios tan sutiles del pensamiento jurídico contemporáneo. Esa pasión del profesor Ferrer, ese afán de brindarse, esa premura en anticipar un concepto cuando cree que con ello contribuye a una solución están expuestos a muchas contingencias. Sin embargo, no se advierten contradicciones a través de toda su labor de jurista, sino, sí, y esto es muy saludable, un permanente refinamiento de sus conceptos, un marchar siempre junto a las autoridades en la materia, un gran respeto por la opinión ajena y algo digno también de señalarse: un recato intelectual que aleja la hostilidad, la aspereza, la arista filosa o cortante en la discrepancia. Celebramos la aparición de esta obra por su innegable utilidad para los estudiantes y porque nos permite, en el plano de la valoración del pensar jurídico de Ferrer, conocer el conjunto de su meditar sobre la tan vasta y compleja problemática del Derecho Espacial. De una apreciación del conjunto advertimos sin esfuerzo la lógica, la mucha lógica de sus reflexiones, la claridad en la construcción intelectual y esa misma claridad, virtud docente para exponer y transmitir”<sup>7</sup>.*

Y concluía: “El libro de Ferrer ha sido escrito para servir a su labor de catedrático. Ha sido escrito para sus alumnos, para su cátedra. También para la mía”.

El desempeño docente y académico de nuestro biografiado cumplió todos los trayectos que se mencionan a continuación: profesor de Derecho de la Navegación Marítima y Aérea de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, profesor en la Facultad de Ingeniería (Escuela de Ingeniería Aeronáutica) de la Universidad Católica de Córdoba, profesor en la Escuela de Ingeniería dependiente de la Fuerza Aérea, en el Curso de “Prevención de Accidentes”, profesor consulto de las universidades Nacional y Católica de Córdoba; decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, director del Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial y de las Telecomunicaciones de Córdoba; académico correspondiente de la Internacional Academy of Astronautics, miembro del Internacional Institute of Space Law, miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y

---

<sup>7</sup> COCCA, Aldo Armando, *Prólogo a la primera edición*, en FERRER, Manuel Augusto, *Derecho espacial*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1976, p. 7.

del Espacio y de la Aviación Comercial, miembro Titular del Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial, dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, miembro de la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y Espacial, (ALADA), miembro correspondiente de la Sociedade Brasileira de Direito Aeronáutico do Espaço, miembro honorario del Centro de Derecho Aeronáutico y Espacial de la Universidad Católica Argentina, miembro del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI), miembro de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI), miembro del Comité de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de las Juntas de Investigaciones Científicas de las Fuerzas Armadas, miembro del Comité de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Comisión Nacional e Investigaciones Espaciales, miembro titular del Centro de Estudios de Derecho Espacial de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Fue presidente de la Comisión Jurídica de ATA y ARPA.

Ha participado en congresos, jornadas, simposios nacionales e internacionales en temas de derecho aeronáutico y espacial.

Es autor de dos libros y de más de 90 trabajos monográficos publicados en el país y en el extranjero, en el área de su especialidad, Derecho Aeronáutico, Derecho Espacial y Telecomunicaciones Espaciales. En el tomo de Anales de nuestra Academia de Derecho, correspondiente a 1999, publicó: “El espíritu del Convenio de Varsovia de 1929”. disertación que correspondía a su ingreso a la Academia, verificada el 2 de noviembre de 1999<sup>8</sup>. Ha pronunciado innumerables conferencias en universidades, centros e institutos del país y del extranjero.

Miembro correspondiente de varios institutos y academias nacionales y extranjeras. Miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba a la cual había ingresado el 2 de noviembre de 1999, ocupando el Sillón Arturo M. Bas; miembro correspondiente de la Academia Argentina de Ciencias Aeronáuticas y Espaciales en Córdoba. Miembro correspondiente de la Academia Argentina de Asuntos Internacionales; ex vocal titular del Tribunal de Enjuiciamiento de Vocales y fiscal del Superior Tribunal de Justicia, designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba. Ha sido conjuez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se le otorgó la Medalla al Mérito otorgada por el Instituto

---

<sup>8</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Córdoba, 1999, p. 237.

Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial; miembro del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales de Córdoba. Fue director de la CONAE, Comisión Nacional de Actividades Espaciales, como representante de la Secretaría de Comunicaciones ante dicha Comisión en el mes de julio de 1997.

Evaluando los méritos de su obra, afirmaba Aldo Armando Cocca: *“Cada vez que leemos trabajos de Ferrer advertimos nuevos aportes originales...; su preocupación, diría filosófica, por descubrir la naturaleza jurídica que tienen las cosas por sí; la negación de la ‘politicidad’ como uno de los caracteres del derecho espacial. Cuando de esto último se trata, celebré que una vez más Ferrer pensara como yo, único representante en el Comité Jurídico del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas, que se manifestó en igual forma en una encuesta realizada por una universidad estadounidense en Ginebra, en 1969, y que Ferrer no conoció. Sin embargo, no puedo dejar de señalar y de advertirme a mí mismo que esa posición es completamente válida en el campo prístino de la ciencia pura del derecho, pero que en la regulación internacional del espacio ultraterrestre difícilmente logren imponerse las muchas derivaciones de una concepción tal, pese al mérito que será reconocido a toda formulación de este tipo en el campo de la teoría jurídica. No me sorprende que Ferrer me cite con reiterada generosidad en este libro; no puede sorprenderme porque siempre lo hace en todos sus trabajos. Pero me veo en la obligación de decir que la cita repetida tiene en no pocas oportunidades una elevada intención y una clara finalidad académica: sutil apartamiento de la vía de reflexión utilizada por mí, tan sutil que solamente el autor, los autores, pueden advertirla. ¿Y a dónde conduce ello? A un mayor perfeccionamiento del más evolutivo y dinámico de los derechos, donde nadie posee la verdad y donde todos aportamos nuestra meditación y nuestra imaginación para ofrecer a la Humanidad, al Hombre, destinatario final de la norma, un marco jurídico, una conducta que hará a la vida digna de ser vivida en el presente y en lo futuro. Pero nunca se aparta lo que es o alcanza a ser doctrina, sobre todo cuando adquiere carácter nacional o internacional, aun cuando no logre finalmente cristalizar el texto de un tratado, por aquello que hemos advertido de la política en las relaciones internacionales y la regulación a escala universal. Pero los tratados prevén en su mismo cuerpo de disposiciones la enmienda, en tanto que una doctrina no acepta otras enmiendas que las de una mejor sustentación científica o una más acabada reflexión o perfeccionamiento en el modo*

*de expresarse. Estoy seguro que el profesor Ferrer, como lo he hecho siempre yo, aceptará complacido estas enmiendas”*<sup>9</sup>.

Manuel Augusto Ferrer falleció en Córdoba el 4 de febrero de 2022 a los 91 años de edad. Lo despidió por nuestra institución, el académico presidente honorario doctor Julio Isidro Altamira Gigena. En un reciente y sencillo homenaje tributado en nuestra casa, una de las profesoras que ocupa por concurso la titularidad de la cátedra, discípula a su vez de Ferrer, lo recordaba de este modo: *“Ferrer fue siempre claro, gráfico y contundente para expresar sus ideas. El maritimista uruguayo Fernando Aguirre Ramírez lo citaba en Córdoba diciendo que la prédica del Prof. Ferrer ha sido incansable. Hizo alusión a un encuentro académico en Buenos Aires de 1970 en donde Ferrer ya alzaba su voz preguntándose si no había llegado el momento de cuestionar la legitimidad de la limitación de responsabilidad. En esa oportunidad, Aguirre Ramírez también citó a quien según él no le iba en zaga en la ironía, Alfredo Mohorade, cuando le preguntaron qué límites de responsabilidad consideraba ‘razonables’ y que éste había contestado: ‘¿Razonables? Los romanos pensaban que la esclavitud era razonable’ ... Tampoco se limitaba en expresar su opinión respecto a alguna novedad que constantemente se presenta en una rama tan dinámica como el derecho aeronáutico y que según Ferrer podría afectar de manera negativa en esta disciplina. Así, respecto a los drones expresaba: ‘¡No me vengan con esos bicharracos!’ Opinión que compartimos... Es un referente a nivel internacional en derecho espacial. Su obra Derecho Espacial de la década de los 70 es de permanente consulta. Fijó claramente su teoría en el gran debate de determinar el límite entre el espacio aéreo y el espacio superior. En este tema, de más de una docena de teorías que se agrupan en las que se basan en criterios técnicos y científicos o en cuestiones de seguridad o jurídicas, él de manera certera sostuvo que el problema de la delimitación de los espacios aéreo y superior es un problema de juristas y no de físicos o astrónomos. Se recomienda la firma de un tratado internacional que determine el límite inferior del espacio extra atmosférico y que tendría que ser inferior a los 120 kms. de altura, mínimo requerido por un satélite artificial, teniendo en cuenta a su vez que aproximadamente a los 90 kms. termina el aire como tal. ... Permítanme a modo de ejemplificar la contundencia con la que siempre*

---

<sup>9</sup> Cocca, Aldo Armando, op. cit., p. 8.

*se expresaba Ferrer; leer una pequeña cita respecto a la responsabilidad del explotador aéreo por daños a terceros en superficie: ‘Él sabrá por qué, consciente de los riesgos que crea su actividad aeronáutica, aun así, la emprende, pero sería y es intolerable, a punto de considerarlo un escándalo jurídico, que además de soportar el riesgo y los daños efectivos, se le imponga al tercero que éstos no sean reparados, pues una indemnización legalmente limitada no es indemnización, rompiendo el equilibrio de los intereses que el derecho debe proteger’<sup>10</sup>.*

---

<sup>10</sup> JAVUREK, Giselle, *Homenaje a Manual Augusto Ferrer*, Mimeo.



**SILLÓN**

**SALVADOR MARIA DEL CARRIL <sup>1</sup>**

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Salvador María del Carril, creado el 13 de agosto de 1957, se encuentra hoy ocupado por el Doctor Ernesto Rey Caro.

# SALVADOR MARÍA JOSÉ DEL CARRIL

---

POR MARCELA ASPELL

Salvador María José del Carril nació el 5 de agosto de 1798 en San Juan. Recibió las aguas del bautismo al día siguiente en la Iglesia Matriz de su ciudad natal.

Era hijo de Pedro Vázquez del Carril y Clara de la Rosa y Torres, de una distinguida familia sanjuanina dueña de una desahogada posición económica

Estudió en la Universidad Nacional de Córdoba, donde fue discípulo del Deán Funes quien le proporciona y lo guía en sus primeras lecturas de autores franceses. Graduado el 4 de julio de 1816, a los 18 años de edad se trasladó a Buenos Aires, donde trabajaría como oficial mayor del Ministerio de Hacienda a la par que se incorporaba a la Academia de Jurisprudencia Teórico Practica. También le interesa el periodismo, fundando el diario “La Estrella del Sur”.

Retornaría a San Juan en 1821 para desempeñarse muy pronto como ministro general bajo el gobierno provincial del entonces coronel José María Pérez de Urdininea, un alto peruano tenaz que a pesar de haber participado en la represión de los movimientos de Cochabamba y la Paz de 1809, se había incorporado luego al heroico Ejército del Norte a las órdenes de Manuel Belgrano, combatiendo en las batallas de Tucumán y Salta y participando en la campañas al Alto Perú. Ingresando más tarde al Ejército de los Andes, en 1817 en la campaña hacia Chile, donde combatió en la batalla de Chacabuco <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Poco después regresó a Salta donde comanda una división de gauchos deteniendo las invasiones realistas, logrando rechazar la ofensiva de De la Serna en 1817. Regresa a Chile hasta 1820, año en que fue ascendido a coronel. Se traslada luego a Cuyo, enfrentando a los insurrectos de Mariano Mendizábal y a José Miguel Carrera. Era el segundo al mando del coronel José Albino Gutiérrez en la batalla de Punta del Médano, que derrota definitivamente al chileno.

Pertenecía al partido unitario. Quiso formar un ejército para invadir el Alto Perú, pero no logró reunir fondos ni consiguió apoyo en Buenos Aires. A pesar de todo logró

Desde enero de 1822, José María Pérez de Urdininea se desempeñó como gobernador de la provincia de San Juan, cargo que se extendió por un año, actuando como delegado del general José de San Martín cuando el Padre de la Patria se encontraba inmerso en la campaña libertadora del Perú.

Al término del mandato de Pérez de Urdininea, Salvador María del Carril es elegido gobernador de la provincia por una ley que autorizaba el voto de todo hombre libre mayor de 21 años.

Se convertiría en el gobernador más joven que registran los anales de la historia de San Juan. Su mandato se extiende entre el 10 de enero de 1823 al 26 de junio de 1825, cuando apenas contaba con 24 años de edad

Toma medidas progresistas, regula el riego artificial, fomenta la multiplicación de las áreas de cultivo hacia Pocito y Angaco, logra introducir una imprenta que comienza a editar el “Registro Oficial” de la Provincia, dicta un *Reglamento de Policía* que regula cuestiones de orden, trabajo,

---

formar un contingente de casi 500 hombres, que fueron puestos al mando de José María Paz, y que quedó en Salta hasta que se pudiera llevar a cabo la proyectada campaña. Instaló sus fuerzas en Humahuaca, pero éstas permanecieron inactivas por dos años. A principios de 1825, bajo el mando del gobernador salteño Juan Antonio Álvarez de Arenales, participó en una campaña al Alto Perú. Arenales lo envió como jefe de una avanzada, a enfrentar a Pedro Antonio Olañeta, pero éste murió en un enfrentamiento con sus subordinados de modo que se independizó de la autoridad de Arenales y continuó su camino hacia el norte, hasta recibir la rendición del último oficial realista de esa parte de América, José María Valdez. Antonio José de Sucre, en su gobierno, lo incorporó al ejército boliviano designándolo ministro de guerra. El 18 de abril en la ciudad de Chuquisaca, Sucre, después ser disparado en el brazo y de presenciar un motín contra su persona, huyó del sitio refugiándose en la casa de un amigo llamado Miguel Antonio Tardío. Mientras se recuperaba de su herida de bala, fue visitado por sus oficiales de confianza, de la cual Urdininea formaba parte de ellos, y le encarga el mando. El Congreso Constituyente, al no existir un vicepresidente, decide acatar la orden de Sucre y Urdininea pasó a ser el encargado de la administración del Estado boliviano como presidente del Consejo de Ministros. Se hizo cargo del gobierno por tres meses, posteriormente a la firma del Tratado de Piquiza, y la consecuente renuncia oficial de Sucre el 2 agosto del cargo de presidente -como delegado de Bolívar- y junto a él su gabinete, incluyendo al presidente del Consejo de Ministros, Pérez de Urdininea. Para su sucesión, se organizó un nuevo Consejo de Ministros, y el Presidente de este fue José Miguel de Velasco. Urdininea fue acusado de no haber enfrentado la invasión de Agustín Gamarra por lo que se retiró a una de sus haciendas por más de diez años. Con motivo de la Guerra de la Confederación, en 1838 fue llamado por el Mariscal Andrés de Santa Cruz, Presidente de Bolivia y Protector de la Confederación Perú-boliviana, reincorporándolo al ejército. En tal calidad, participó de la Batalla de Yungay. Fue ministro de guerra en los gobiernos de José Ballivián y Jorge Córdoba. Falleció en la ciudad de La Paz, el 4 de noviembre de 1865, a los 81 años de edad.

costumbres y moralidad pública, crea el Departamento de Justicia, reforma la administración de cuestiones eclesiásticas, etc.

Se inicia una reforma eclesiástica cuyos primeros pasos están diseñados en el decreto del 6 de junio de 1823 y la ley del 25 de junio, aboliendo el derecho que se cobraba sobre la imposición de los óleos, secularización de regulares, desvinculación de bienes de manos muertas, relevó a los fieles de llevar capilla y velas y prohibiendo a los clérigos tener bienes particulares por motivo alguno.

Asimismo, y quizá inspirándose en las reformas rivadavianas<sup>2</sup>, ordena la clausura y *suspensión a perpetuidad* de los conventos de Santo Domingo, San Agustín y La Merced, y la incautación y posterior liquidación de sus bienes, argumentando que los monasterios citados no alcanzaban a reunir “*el mínimo de miembros para seguir funcionando*”, medidas todas que conllevan la fuerte oposición de la Iglesia y de los círculos católicos de la provincia.

El 6 de junio de 1825 se ponía en marcha uno de los hechos más destacados y polémicos de su gobierno: la presentación ante la Legislatura del proyecto de la Primera Constitución de la Provincia, que luego sería conocida como *Carta de Mayo*, que se aprueba en general sin observaciones.

Si bien sus primeras disposiciones fueron aceptadas, la polémica se centró en los arts. 16 y 17, que establecían la separación entre la religión y el Estado y la libertad de cultos, una medida considerada casi “*simbólica*”, pues sólo residía en la provincia un solo no católico de origen, el médico, cirujano y boticario estadounidense Amán Rawson, que debió convertirse al catolicismo para poder contraer matrimonio canónico con Justina Rojo<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> *Reforma General del Orden Eclesiástico* sancionada en el mes de noviembre de 1822. Declaraba abolido el fuero eclesiástico, suprimía el diezmo, se prohibía a los religiosos hacer votos antes de los veinticinco años, limitándose a un máximo de 30 y un mínimo de dieciséis su número en los conventos. Suprimió las congregaciones de betlemitas, recoletos y mercedarios cuyos bienes muebles e inmuebles pasaron a poder del Estado. El Semanario Conciliar fue transformado en Colegio Nacional de Estudios Eclesiásticos.

<sup>3</sup> Nacido alrededor de 1792 en la ciudad de Montague, Massachusetts se había graduado en medicina en 1814, desempeñándose como cirujano de la marina de guerra de los Estados Unidos. Arribó a las Provincias Unidas en 1818 radicándose en San Juan en 1819, donde contrajo matrimonio canónico con Justina Rojo, para lo cual debió convertirse oficialmente al catolicismo. Se dedicó al ejercicio de la medicina y abrió una botica o farmacia. Fue padre de Benjamín y de Guillermo Rawson. Unitario confeso enfrentó la revolución “*de los clérigos*”, que rechazaban la libertad de cultos preconizada por Salvador

La *Carta de Mayo*, promulgada el 15 de julio de 1826, que reúne la fuerte influencia de la constitución de los EE.UU. de América, admitiendo en su texto principios que se habían abierto camino en la Soberana Asamblea General Constituyente del Año XIII, y que luego serían recogidos en casi todos los instrumentos constitucionales posteriores, tales como la prohibición de la esclavitud, aunque mesurada en su aplicación; porque no innovaba en el *status* de los esclavos ya existentes, limitaba el ejercicio de la libertad de expresión a no atentar contra la autoridad gubernamental y aunque consideraba al pueblo como depositario de la voluntad general, limitaba la representación política de los vecinos en formas de voto calificado, ha sido juzgada como “*una declaración de derechos y no una constitución propiamente dicha*”<sup>4</sup>.

A modo de ejemplo, transcribimos los cuatro primeros artículos que expresan singularmente el tono de ésta:

*“Artículo 1º. Toda autoridad emana del pueblo, y los poderes públicos instituidos constitucionalmente en la provincia no tienen por objeto sino el interés, la utilidad y la necesidad que produjo esencialmente su asociación con el fin de procurar el mayor bien de cada uno y de todos los asociados.*

*Art. 2º. Todo hombre de la provincia de San Juan es el único dueño y propietario de su persona. Cada uno puede comprometer sus servicios por un tiempo; pero no venderse a sí mismo. Esta primera propiedad es inalienable y no padece excepción, si no es en los esclavos, negros y mulatos, que aún existen a consecuencia del antiguo sistema colonial, los cuales por la ley de la Asamblea Nacional del 2 de febrero de 1813, que declara los vientres libres, y existe con todo su vigor, y cuya fuerza se corrobora por la presente garantía, serán extinguidos del todo en breve tiempo.*

---

María del Carril. Protomédico de la provincia y difusor de la vacuna contra la viruela. Legislador en diversos periodos, amigo de Sarmiento, ayuda a introducir y difundir copias prohibidas del *Facundo*, en un intento de lucha contra Juan Manuel de Rosas. Falleció en San Juan el 12 de enero de 1847.

<sup>4</sup> PLAZA VIDELA, Joana Laura: 2016. "La Carta de Mayo en San Juan (1825). Representaciones políticas". XIII Seminario Argentino-Chileno. Mendoza. Universidad nacional de Cuyo. Biblioteca Digital. UNCuyo.

*Art. 3º. Todo hombre es libre en el ejercicio de sus facultades personales con tal de que se abstenga de dañar a los principios de otro que estén declarados tales por ley.*

*Art. 4º. Cada individuo puede pensar, formar juicios, opinar y sentir libremente sobre todos los objetos sujetos a la capacidad de las facultades intelectuales, sin que sea responsable a nadie de su pensamiento o sentimientos; puede hablarlos o callarse sobre ellos como quiera; puede adoptar cualesquiera manera de publicarlos y circularlos, y en particular cada uno es libre de escribir, imprimir o hacer imprimir sin licencia ni previa censura lo que bien le parezca, siempre con la sola condición de no dañar a los derechos del otro”*

Durante esta época editó el primer diario de San Juan llamado “El Defensor de la Carta de Mayo”, con el explícito propósito de difundir y defender su contenido.

Trece días después de la proclamación de la *Carta de Mayo*, estalló en San Juan una revuelta liderada por segmentos conservadores y sectores de la Iglesia.

Apresuradamente, Del Carril debió abandonar la provincia en dirección a Mendoza, y la *Carta de Mayo* fue quemada públicamente.

Pero rápidamente llega ayuda, el gobernador de Mendoza acude en auxilio de su par, enviando a los hermanos Aldao al frente de un pequeño ejército que enfrenta y derrota a los rebeldes en un corto lance, la primera batalla de la *Rinconada del Pocito*, permitiendo que Del Carril fuera repuesto en el cargo. Pero el gobernador desilusionado y abatido no tarda en presentar su renuncia y partir a Buenos Aires.

En la ciudad porteña es recibido con gran estima, su ideario unitario es considerado y es entonces cuando el flamante presidente Rivadavia <sup>5</sup>resuelve nombrarlo ministro de Hacienda, convirtiéndose así en el primer ministro de economía que tuvo nuestro país, en el difícil trayecto en que

---

<sup>5</sup> En la sesión del 28 de enero de 1826 del Congreso Constituyente de 1824, que aún no había sancionado la Constitución respectiva, el diputado cordobés Elías Bedoya había presentado el proyecto de crear un Ejecutivo permanente de carácter nacional separado del cargo de gobernador de Buenos Aires. Tras un arduo debate fue aprobado el 6 de febrero de 1826, especificándose que duraría “*en el ejercicio de sus funciones por el tiempo que establezca la Constitución, el que se computará desde el día en que tome posesión*”.

Bernardino Rivadavia fue presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, entre el 8 de febrero de 1826 y el 27 de julio de 1827.

El enfrentamiento armado con el Imperio del Brasil acentuó las dificultades económicas originadas por los enormes gastos de la guerra.

El empréstito de la *Baring Brothers* con la consecuente inmovilización de la tierra pública para garantizar la deuda llevó al establecimiento de la enfiteusis, en una suerte de arrendamiento a largo plazo que favoreció notablemente la concentración de grandes extensiones de tierras en pocas manos.

En tanto el Banco Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, creado sobre la base del antiguo Banco de Descuentos que se había fundado poco antes, para administrar los fondos del empréstito tomado de la inglesa *Baring Brothers* y suscripciones particulares, fue autorizado a imprimir y acuñar moneda y conceder préstamos, éste subsistiría con grandes dificultades hasta que en 1837 Juan Manuel de Rosas lo cerró, reemplazándolo por la *Casa de la Moneda*.

Del Carril promovió la *Ley de Consolidación de la Deuda*, que hacía de todos los bienes naturales del Estado el aval de la operación crediticia.

También brotó de la pluma de Del Carril la ley que implementaba el curso obligatorio del papel moneda y su convertibilidad en metales preciosos, originando especulaciones de fugas de existencias de los lingotes de oro y plata que constituían las reservas del Estado, circunstancia que llevó a que sus opositores políticos lo apodaron "*Doctor Lingotes*"<sup>6</sup>.

El mismo Vicente Fidel López afirmaría que la ley "*es lo más absurdo que se haya conocido y lanzado en país alguno*".

El destino de los ingresos monetarios hacia el pertrecho de los ejércitos que lucharon en las guerras civiles y el libramiento de numerosas órdenes de pago, sumado a emisiones descontroladas sin respaldo metálico, endeudan fuertemente al gobierno.

Una voz federal se alza para criticar la gestión económica de Del Carril, es la del nuevo gobernador Manuel Dorrego, elegido el 12 de agosto de

---

<sup>6</sup> Así lo mencionaba Juan Manuel de Rosas en carta a Facundo Quiroga censurando el nombramiento del *Doctor Lingotes* como ministro de Hacienda: "*que entendía de este ramo como un ciego de nacimiento de astronomía*". Conforme CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino. (1750-1930)*, Elche, Buenos Aires, 1969, tomo II. p. 195.

1827, que asumiría en reemplazo de Rivadavia, Dorrego criticó duramente el plan económico gestionado por Del Carril, y acusó a Rivadavia y a su ministro de especulación financiera, una discusión que trascendería los círculos de la administración del Estado haciéndose pública, originando la respuesta del propio Ministro y la del Presidente que merecen asimismo la respuesta del Dorrego.

El círculo se cierra. Salvador María del Carril se enfrenta duramente a Manuel Dorrego y breve tiempo más tarde es uno de los principales conspiradores para derrocarlo.

Cuando el 5 de septiembre de 1828 se firmó la paz con el Brasil, que concedía la independencia al Uruguay, estalló una vehemente oposición entre las tropas argentinas que habían hecho la guerra con éxito. El ejército combatiente regresó a Buenos Aires decidido a deponer y castigar a Dorrego, el antiguo camarada de armas de las luchas emancipadoras, al que acusaban de haber saboteado políticamente el esfuerzo de la guerra.

Exiliado en Buenos Aires, asesoró a Juan Lavalle y fue el impulsor del fusilamiento de Manuel Dorrego por orden de aquél; pasó en el exilio los años del gobierno de Juan Manuel de Rosas.

Una apresurada reunión celebrada el 30 de noviembre de 1828 decide la suerte de Dorrego. Participaron de ella Julián Segundo de Agüero, Salvador María del Carril, los hermanos Florencio y Juan Cruz Varela, Martín Rodríguez, Ignacio Álvarez Thomas y Valentín Alsina. Allí se decide que *“si se mata al perro acaba la rabia”*.

Las tropas victoriosas que regresan de la guerra con el Brasil son calurosamente recibidas por orden misma del gobernador Dorrego, pero la oficialidad y su general al mando, Juan Galo de Lavalle, ya estaban comprometidos para derrocar al gobernador federal, quien descreía de las murmuraciones que le anticipaban un golpe.

Éste se produjo en el amanecer del 1 de diciembre de 1828, cuando el general Lavalle y el coronel José Olavarría ocupan con sus tropas la plaza de la Victoria, fervorosamente vitoreados por los unitarios.

Dorrego abandona la Fortaleza cuya defensa le encarga a los generales Balcarce y Guido, quienes no tardan en entregarla, y huye a la campaña buscando el apoyo y el consejo de Rosas, quien le recomienda no presentar batalla, pero Dorrego desoye la advertencia y enfrenta a Lavalle en el combate de Navarro, donde el 9 de diciembre de 1828 es derrotado. Rosas marcha hacia el norte en busca de Estanislao López y Dorrego se dirige

hacia San Antonio de Areco intentando unir las fuerzas de Angel Pacheco, pero las tropas se sublevaban a las órdenes del coronel Bernardino Escribano y Mariano Acha, dos oficiales de confianza de Dorrego, quienes lo traicionan, entregándolo a Lavalle en el campamento de Navarro.

Lavalle no recibe a Dorrego, dispone inmediatamente su ejecución. Este le increpa: *“Dígale que el gobernador y capitán general de la provincia de Buenos Aires, el encargado de los negocios generales de la república, queda enterado de la orden del señor general. A un desertor al frente del enemigo, a un enemigo, a un bandido, se le da más término y no se lo condena sin permitirle su defensa ¿Dónde estamos? ¿Quién ha dado esa facultad a un general sublevado? Hágase de mí lo que se quiera, pero cuidado con las consecuencias”*<sup>7</sup>.

La medida contaba con precisos instigadores. Del Carril era uno de ellos. Anoticiado de la prisión de Dorrego le escribe a Lavalle: *“Ahora bien, general, prescindamos del corazón en este caso. Un hombre valiente*

---

<sup>7</sup> Ese mismo fatídico día del 13 de diciembre de 1828, apresuradamente escribe varias cartas y notas de última voluntad. Entre ellas a Miguel de Azcuénaga: *“Señor don Miguel S. Azcuénaga: Mi amigo, y por usted a todos: Dentro de una hora me intiman debo morir, ignoro por qué; la Providencia así lo ha querido. Adiós, mis buenos amigos, acuérdense ustedes de su Manuel Dorrego”*. Le dice a Estanislao López: *“Señor gobernador de Santa Fe don Estanislao López. Mi apreciable amigo: En este momento me intiman a morir dentro de una hora. Ignoro la causa de mi muerte; pero de todos modos perdono a mis perseguidores. Usted por mi parte todo preparativo, y que mi muerte no sea causa de derramamiento de sangre. Soy su afectivo amigo. Manuel Dorrego”*. Ordena sus cuentas. También se despide de su esposa. *“Mi querida Angelita: En este momento me intiman que dentro de una hora debo morir. Ignoro por qué; más la Providencia divina, en la cual confío en este momento crítico, así lo ha querido. Perdono a todos mis enemigos y suplico a mis amigos que no den paso alguno en desagravio de lo recibido por mí. Mi vida: educa a esas amables criaturas. Sé feliz, ya que no lo has podido ser en compañía del desgraciado Manuel Dorrego”*. Gregorio Aráoz de Lamadrid es el general que lo acompaña hasta el fin y el encargado de cumplir sus últimos encargos. Le escribe a Angela Baudrix: Navarro, diciembre 13 de 1828. *“Sra. Doña Angela Baudrix: De mi mayor aprecio: Con el comisario D. Pedro Casarino, remito a disposición de Ud. unos apuntes que me entregó antes de morir mi desgraciado compadre, para que los pusiera en manos de Ud. Lleva también una memoria que me encargó entregase a la hija menor, y unos tiradores para la mayor para que ambas piezas las conservasen en memoria de su Padre, y para Ud. su chaqueta, que me entregó pidiéndome la que yo tenía puesta para morir con ella. El poncho que también remito me dijo era de su hermano, el Sr. Don Luis, y otros encargos particulares que me hizo se los comunicaré a nuestras vistas. Yo compacezco a Ud. Señora y le acompaña en su sentimiento su atento S.S.Q.S.P.B. Gregorio Aráoz de Lamadrid”*.

*no puede ser vengativo ni cruel. Yo estoy seguro que usted no es ni lo primero ni lo último. Creo que usted es, además, un hombre de genio y entonces no puedo figurármelo sin la firmeza necesaria para prescindir de los sentimientos y considerar obrando en política todos los actos, de cualquiera naturaleza que sean, como medios que conducen o desvían de un fin. Así, considere usted la suerte de Dorrego. Mire usted que este país se fatiga 18 años hace, en revoluciones, sin que una sola haya producido un escarmiento. Considere usted el origen innoble de esta impureza de nuestra vida histórica y lo encontrará en los miserables intereses que han movido a los que las han ejecutado. El general Lavalle no debe parecerse a ninguno de ellos; porque de él esperamos más. En tal caso, la ley es que una revolución es un juego de azar en el que se gana hasta la vida de los vencidos cuando se cree necesario disponer de ella. Haciendo la aplicación de este principio de una evidencia práctica, la cuestión me parece de fácil resolución. Si usted, general, la aborda así, a sangre fría, la decide; si no, yo habré importunado a usted; habré escrito inútilmente, y lo que es más sensible, habrá usted perdido la ocasión de cortar la primera cabeza a la hidra y no cortará usted las restantes; ¿entonces, qué gloria puede recogerse en este campo desolado por estas fieras? Nada queda en la Republica para un hombre de corazón”*<sup>8</sup>.

Manuel Crispulo Bernabé Dorrego fue fusilado sumariamente en un precario corral, a espaldas de la iglesia del pueblo de Navarro, el 13 de diciembre de 1828. Apenas había pasado una hora de su arribo. Tenía 41 años de edad. Su cadáver fue enterrado por el religioso Juan José Castañer, primo del ejecutado, a quien había asistido en sus últimos momentos<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> En 1880, “La Nación” publicó las cartas que revelaban que Salvador María del Carril había sido uno de los instigadores del fusilamiento de Manuel Dorrego. La figura de Del Carril fue honrada por la historiografía oficial invocando su vocación europeísta. En tanto el revisionismo ha destacado los excesos del liberalismo irreflexivo y su propio enriquecimiento. Sobre el particular, cuenta su contemporáneo Lucio V. Mansilla en *Retratos y recuerdos*: “Napoleón le preguntaba a Sièyes con ironía: ‘Y qué hacía el señor abate, durante el terror’. A lo cual Sièyes contestó: ‘vivir’. Era en verdad hacer obra de varón escapar a la ola de sangre. Carril podría haber contestado a un ‘¿Y qué hacía Vd. en tiempo de Urquiza?’ algo más que el famoso triunviro francés, esto: ‘vivir y aumentar mi caudal’”. Conforme MANSILLA, Lucio V., *Retratos y recuerdos*, Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, Buenos Aires, 1894, p. 31 y ss.

<sup>9</sup> Un año después del fusilamiento, gobernando Juan Manuel de Rosas la provincia de Buenos Aires, resolvió designar una *comisión oficial*, integrada por el camarista

Dos días después de logrado su objetivo, Salvador María del Carril vuelve a escribirle de puño y letra a Lavalle aconsejándole: “... *es conveniente recoja Ud. un acta del consejo verbal que debe haber precedido a la fusilación. Un instrumento de esta clase, redactado con destreza, será un instrumento histórico muy importante...*”.

Insistiendo más adelante: “*fragüe el acta de un consejo de guerra para disimular el fusilamiento de Dorrego porque si es necesario envolver la impostura con los pasaportes de la verdad, se embrolla; y si es necesario mentir a la posteridad, se miente y se engaña a los vivos y a los muertos*”.

El suceso conmocionó al país. Tomás de Iriarte relata en sus *Memorias*: “*He dicho que desde que supe que Dorrego estaba en poder de Lavalle no dudé un momento de que éste lo fusilaría, y como prueba de esta convicción, haré mención de un sueño que tuve en la noche del 13 al 14: bien que no soy hombre que crea en sueños. Dorrego fue fusilado en la tarde del 13 al frente del ejército en una estancia inmediata a Navarro; pues bien, yo soñé esto mismo y mi imaginación ocupada de esta escena mientras estaba despierto, me la representó muy al vivo mientras dormía, de modo que por la mañana comuniqué el sueño a varios individuos de mi familia, y varios amigos de confianza. Por la tarde cuando llegó la noticia del infame asesinato, no me sorprendí lo más mínimo; y al primero que me la comunicó, le contesté lo que había soñado. La cosa era muy natural, cuando el ánimo está preocupado y excitado con gran interés en un objeto, en un desenlace probable de algún suceso, las ideas se repiten durante el sueño*”.

Del Carril fue nombrado ministro de Relaciones Exteriores y Gobierno por el general Martín Rodríguez, que quedó a cargo del gobierno en Buenos Aires mientras Lavalle salía en campaña contra las fuerzas opositoras. Una medida acertada que sortea las difíciles circunstancias políticas que atravesaba el país es dictada por decreto del 10 de junio de 1829, creando la *Comandancia Política y Militar de las Malvinas* asentaba

---

Miguel Mariano de Villegas, el médico Francisco Cosme Argerich, el escribano mayor de gobierno José Ramón de Basavilbaso, el juez de paz y el cura párroco Juan José Castañer, que marchó a Navarro el 13 de diciembre de 1829 para exhumar el cadáver de Dorrego. El informe respectivo señalaba el ensañamiento con el cadáver que había existido, tras la ejecución. En el mismo se expresaba: “... *encontraron el cadáver entero, a excepción de la cabeza que estaba separada del cuerpo en parte, y dividida en varios pedazos y con un golpe de fusil al parecer, en el costado izquierdo del pecho ... Miguel de Villegas*”.

los derechos del país sobre el territorio que no tardaría en ser ocupado por el imperio británico.

La creación completaba una serie de medidas que habían sido adoptadas a lo largo de la década de los años 20, reafirmando la soberanía sobre las islas que comprendían la designación de gobernadores, legislación sobre recursos pesqueros y el otorgamiento de concesiones territoriales que apuntan al desarrollo de Puerto Soledad, cuyos habitantes se ocupaban de la cría de ganado, la caza de lobos marinos y la prestación de servicios a los buques que tocaban puerto.

Entretanto la guerra civil pone de manifiesto el ascendiente de Juan Manuel de Rosas sobre el interior de la provincia de Buenos Aires. No queda otro recurso que pactar.

En la noche del 16 de junio de 1829, con la sola compañía de un ayudante, Lavalle parte a caballo desde su campamento en Los Tapiales para reunirse con Rosas en el cuartel de Cañuelas.

Unos días después, el 24 de junio se firma el *Pacto de Cañuelas*, que pretendía firmar la paz proponiendo elecciones de algún modo concertadas entre ambos contendientes.

Pero la intención de lograr la conformación de una lista unificada, como era el propósito del *Pacto de Cañuelas* no alcanza a prosperar por las maniobras de Del Carril, que a último momento, inspirado quizá por las victorias del general Paz en Córdoba, en un clima de gran agitación logra hacer triunfar una lista unitaria, desatando acusaciones de fraude en medio del estallido de violencia que genera 43 muertos y el severo rechazo de Rosas a dicha lista, lo que obliga entonces a Lavalle a renunciar.

Compartiendo el destino de muchos unitarios, Del Carril inicia su exilio en Montevideo. Pero no abandona la lucha política y desde la vecina ciudad participó en múltiples intentos para derrocar a Rosas, entre ellos las invasiones a Entre Ríos de 1830 y 1831 de Lavalle y Ricardo López Jordán (padre), ambas derrotadas.

Los años del exilio importaron difíciles momentos para Del Carril, que sufrió toda suerte de estrecheces. Años más tarde, Lucio V. Mansilla, su secretario, reflejaría en sus tiernos *Retratos y recuerdos* ese trecho de penurias.

En ese tiempo y con 33 años de edad, Salvador se casó con Tiburcia Domínguez y López Camelo, nacida en Buenos Aires en 1814, de 17 años de edad el 28 de septiembre de 1831 en la Catedral de Nuestra Señora de

las Mercedes, Mercedes, capital del departamento de Soriano, República Oriental del Uruguay. La descendencia de este matrimonio, toda nacida en Mercedes, fue: Pedro del Carril y Domínguez, nacido el 2 de agosto de 1832 y bautizado el 9 de febrero de 1833; José Benigno del Carril y Domínguez, nacido el 13 de febrero de 1834 y bautizado el 8 de mayo de 1834; Salvador María Severo del Carril y Domínguez, bautizado el 7 de febrero de 1837 y fallecido “de 3 años y 10 meses de edad”, siendo sepultado el 11 de septiembre de 1840; Luisa del Carril y Domínguez, nacida el 24 de febrero de 1840 y bautizada el 12 de marzo de 1841.

En esos años de forzado exilio y dedicado para sobrevivir a las labores del comercio se convierte en un activo opositor al gobierno de Rosas. Su casa en Mercedes es un centro de reunión de los emigrados políticos.

En 1838 se unió a la Comisión Argentina que promovía la oposición contra Rosas, en nombre de la libertad y de la libre navegación de los ríos argentinos. El gobierno de Francia decidió apoyar a este grupo y al presidente Rivera -a quien ayudó a derrocar a su antecesor, Manuel Oribe- contra el gobierno de Rosas. La flota francesa bloqueó el Río de la Plata y otorgó enormes subsidios a sus aliados.

Del Carril participó del acuerdo entre el presidente oriental Fructuoso Rivera, el coronel Manuel Olazábal y los representantes franceses. Asiste a las conferencias convocadas en la isla Martín García con los jefes de la flota francesa. Es indudablemente un hábil mediador, secretamente marcha a Corrientes a entrevistarse con el gobernador Genaro Berón de Astrada, cuyos diferendos con el centralismo de Rosas habían llevado a un decidido enfrentamiento, convenciéndolo de declarar la guerra al gobernador bonaerense y al entrerriano, Pascual Echagüe, suscribiendo el 31 de diciembre de 1838 un pacto con Rivera. La insurrección de Berón de Astrada se extiende por un breve periodo y concluiría con su muerte en la batalla de Pago Largo, librada el 31 de marzo de 1839 entre las tropas del gobernador de Entre Ríos, brigadier Pascual Echagüe, leal al gobernador de Buenos Aires y las del gobernador de Corrientes, coronel Genaro Berón de Astrada, enfrentado a Rosas por el tema de la libre navegación de los ríos.

Del Carril, entre tanto, se beneficia con el encargo de *Comisario de abastecimientos de la escuadra francesa* que le permite manejar importantes capitales y se embarcó en ella con el propósito de sumar ayuda a los unitarios de Buenos Aires, aunque la firma del tratado Arana-Mackau a fines de ese año lo privó del manejo de fondos franceses.

El 10 de julio de 1839, el general José de San Martín, indignado por el apoyo que los unitarios prestaban a la invasión desde Uruguay entre cuyas filas revistaban José Ignacio Álvarez Thomas, Juan Lavalle, Salvador María del Carril, Florencio Varela y Juan Cruz Varela y su decidido apoyo brindan a Francia, atacando la Confederación Argentina, le escribe a Juan Manuel de Rosas: *“Lo que no puedo concebir es que haya americanos que, por un indigno espíritu de partido se unan al extranjero para humillar a su patria y reducirla a una condición peor que la que sufríamos en tiempo de la dominación española; una tal felonía ni el sepulcro la puede desaparecer”*.

En tanto nueve años después confirma sus sentimientos. Le dice: *“Boulogne-sur-Mer, 2 de noviembre de 1848. Excmo. Sr. Capitán general D. Juan Manuel de Rosas. Mi respetable general y amigo: A pesar de la distancia que me separa de nuestra patria, usted me hará la justicia de creer que sus triunfos son un gran consuelo a mi achacosa vejez. Así es que he tenido una verdadera satisfacción al saber el levantamiento del injusto bloqueo con que nos hostilizaban las dos primeras naciones de Europa; esta satisfacción es tanto más completa cuanto el honor del país, no ha tenido nada que sufrir, y por el contrario presenta a todos los nuevos Estados Americanos, un modelo que seguir y más cuando éste está apoyado en la justicia. No vaya usted a creer por lo que dejo expuesto, el que jamás he dudado que nuestra patria tuviese que avergonzarse de ninguna concesión humillante presidiendo usted a sus destinos; por el contrario, más bien he creído no tirarse usted demasiado la cuerda de las negociaciones seguidas cuando se trataba del honor nacional. Esta opinión demostrará a usted, mi apreciable general, que al escribirle lo hago con la franqueza de mi carácter y la que merece el que yo he formado del de usted. Por tales acontecimientos reciba usted y nuestra patria mis más sinceras enhorabuenas”*.

En 1843, cuando Manuel Oribe puso sitio a Montevideo, Del Carril marchó a Brasil con su familia, estableciéndose en Río Grande, donde se dedicó al comercio de carne para el abastecimiento de la ciudad sitiada. Más tarde inició una larga relación por correspondencia con el gobernador federal de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, varios años antes de que éste anunciara su pronunciamiento contra Rosas, el 1 de mayo de 1851 reasumiendo el ejercicio de las relaciones exteriores.

Tras la campaña del Ejército Grande, Rosas es derrotado en Caseros el 3 de febrero de 1852. Se inician los días en que el gobernador de Entre Ríos intenta cristalizar el ansiado sueño de la Constitución Nacional, entonces Del Carril retorna a Buenos Aires y es designado consejero de Estado, junto con Felipe Arana y Nicolás Anchorena.

El 31 de agosto de 1852, en las elecciones para designar los representantes de Buenos Aires a la Convención Constituyente de Santa Fe, convocada tras el Acuerdo de Gobernadores de San Nicolás de los Arroyos del 31 de mayo de 1852, resulta electo junto a Eduardo Lahitte, en un acto comicial de escasa concurrencia popular y unos días después parte con Urquiza, embarcándose en el puerto de Buenos Aires rumbo a Santa Fe el 8 de septiembre de dicho año.

Pero la revolución de 11 de septiembre trastoca su destino. El alzamiento de los militares José María Piran y Juan Madariaga, al frente de los batallones correntinos, apoyados por Valentín Alsina, jefe civil del movimiento pergeñado en el seno de la porteña logia *Juan-Juan*<sup>10</sup> que toman la plaza de la Victoria, el edificio del Cabildo y otros lugares simbólicos y estratégicos de la ciudad, desconociendo la autoridad del ministro de Guerra de Urquiza, José Miguel Galán al mando de Buenos Aires, revoca su diploma de convencional constituyente.

Curiosamente, sin embargo, acepta luego no sin recelos, la representación de San Juan por indicación del gobernador Nazario Benavídez, antiguo aliado de Rosas, asumiendo como convencional constituyente en todo el transcurso de la Convención.

En su libro *Los constituyentes del '53*, publicado en la ciudad de Buenos Aires en 1889, José María Zuviría<sup>11</sup> hijo de Facundo, que fuera

---

<sup>10</sup> La integraban destacados unitarios, entre lo que se contaban José María Bustillo, Carlos Tejedor, Pastor Obligado y Miguel Esteves Saguí ,agrupando a los opositores de Urquiza luego de la firma del Acuerdo de San Nicolás cuyo rechazo se había evidenciado en las *Jornadas de junio* de 1852 de la Legislatura porteña atizadas por las encendidas páginas de la prensa opositora publicadas en “Los Debates” de Bartolomé Mitre y “El Nacional” de Dalmacio Velez Sarsfield

<sup>11</sup> ZUVIRÍA, JOSÉ MARÍA, *Los constituyentes de 1853*, Félix Lajouane Editor, Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, Buenos Aires, 1889. Explicaba su autor: “*Rechazamos, pues, los conceptos á que nos hemos referido, y si los tomamos en cuenta, es solo porque, aún en juicios anónimos y, por lo mismo, desautorizados, podría tal vez en alguien pervertirse el recto criterio, el verdadero sentido de aquellos altos hechos, extraviarse la opinión sobre aquellos hombres justos, patriotas y sabios; menoscabando así, en su dignidad y*

presidente de la Convención constitucional de 1852, traza una elocuente

---

*reputación individuales, la grandeza y brillo de sus virtudes, de su noble carácter, de sus grandes sacrificios y encumbrada personalidad como objeto a imitar, por los presentes y futuros. No ponerse delante ni cruzar el paso A la corriente que pretenda hacer de algunas de nuestras más altas entidades históricas pobres y grotescas figuras de vulgar invención, sería un colmo de indiferencia y cobardía; y nosotros, cuando cumplimos un deber, lo diremos bien alto; no tememos nada. Es por esto que, abandonando toda tarea, nos hemos lanzado, sin pensar siquiera en las imperfecciones que ha de revestir nuestro rápido trabajo, a bosquejar con precipitada pluma algunos paralelos y perfiles de grandes personalidades; llegando después, siquiera sea en un rasgo, a trazar la noble figura de aquellos modestos próceres que, reunidos en Santa Fe y mirando a todos lados solo anarquía, disgregación, obrera y el gran desorden en que se encontraba la República, un año después de verse libre de la más larga de las sangrientas tiranías históricas, recogíanse serenos a meditar sobre los medios más adecuados de reparar tantas desgracias, de salvar la patria de tantos y tan cruentos infortunios, de constituir la en fin y hacerla capaz de alcanzar el goce de las libertades y derechos de que antes careciera. Ellos, en efecto, llenaron honrada y dignamente su misión bienhechora. Ellos fundaron los más avanzados principios de un régimen liberal, en la Constitución de Mayo del 53, que sepultando el pasado volvió la paz, el orden, la libertad y bienestar del país, con sólidas garantías para el porvenir. Tan hábil, tan poderosa y cumplida fue su obra, que ha llegado á consolidarse sin mayores obstáculos, asegurando para nuestra patria, en el presente, como en sus proyecciones al más remoto futuro, todos los bienes inapreciables de que nos vemos hoy mismo en posesión. Perder de vista el puro y noble origen de tanta prosperidad, y olvidar a aquellos que nos la depararon, a costa de tantos sacrificios, como es notorio soportaron, nos haría llamar bastardos descendientes, hijos ingratos, inmerecedores de la heredad de nuestros mayores. Los pueblos civilizados de la tierra, podrían, entonces, con justicia y razón, creernos indignos de ella. Fieles o esos honrados sentimientos de justa gratitud, no hemos querido nosotros llegar hasta los constituyentes de 1853 ni pisar el dintel de la mansión augusta de aquel Congreso, testigo de tantas heroicas virtudes, sin inclinarnos reverentes, y recordar, antes, en nuestro breve trabajo, á los grandes precursores de esa obra constitucional, A los libertadores San Martín y Bolívar, A los estadistas Rivadavia y Sucre, y demás varones ilustres que nos dieron independencia, libertad e instituciones. Para nosotros, nunca fueron más grandes los genios de la guerra que los de la paz; no lo fueron más los abnegados patriotas que derramaron su sangre y expusieron su vida en los campos de batalla, que los que, inclinados sobre el bufete de un solitario retiro, en las asambleas o en la mesa del Concejo, derramaron, sin cesar, día y noche, la savia vivificante del trabajo, el sudor de la pena, agotando grado por grado la vida y rindiéndola al fin, exhaustos por la fatiga, el cansancio y las dolencias, en aras de la patria y pensando solo en su bien. Los héroes de la victoria tienen y tendrían siempre en su honor las estrepitosas aclamaciones de las marciales multitudes y los clarines sonoros de la fama que pregonen la inmortalidad de sus nombres. Los héroes de la paz tendrán la gratitud silenciosa, pero íntima, de los pueblos, transmitida en el hogar, degeneración en generación, en el relato de la ancianidad, en la palabra impregnada de unción de padres A hijos, para que sea así eternamente bendecida y recordada la memoria de aquellos, con lágrimas en los ojos;*

y singular pintura de las intimidades de este Congreso Constituyente, destacando el importante papel cumplido por Del Carril, asesorando a los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales en la redacción del proyecto constitucional de 1853, aunque sin integrarla.

*“Era hombre de clarísima razón, de saber político, de larga previsión, de sazónada experiencia en la cosa pública, de magestuoso continente, de expresión breve, dogmática y sentenciosa, de imperativo y resuelto ademán, de carácter firme y cultos modales, profundo conocedor de los hombres, a pesar de la habitual reserva con que se distanciaba de ellos, no escusando jamás en su contacto, esa ruda y tonante manera con que solía manifestar de ordinario su pensamiento y voluntad, en breves, lacónicas frases, sin dialéctica ni método, pero tan claras, concisas y fuertes como la voz de mando. Parecía, en efecto, nacido para el imperio, y no carecía tampoco del dote más necesario al que manda, y es un espíritu ingénito, constante é invariable de justicia y rectitud en todo, insinuándose siempre con muy benévolas y atrayentes palabras. ¿Pero y ese espíritu lo acompañó constantemente y en todos los casos? No, sin duda. El vigor de su temperamento físico, empujándole a la violencia, y sus pasiones vehementísimas predisponiéndole a la ira y a una altivez y orgullo que no disimuló jamás, ni ocultó al través de la falsa modestia, que suele servir a otros de escudo impenetrable, fueron siempre sus malos consejeros en la vida y especialmente en los primeros años de su briosa juventud. Ellos le hicieron, en 1827; el más jenuino y avanzado representante de las exaltadas pasiones del partido á que pertenecía. Aún se ignoraba entonces, ó se menospreciaba al menos, el principio hoy consagrado, que consiste en la sanción moral de que, privar de la vida a uno de sus semejantes, es un temerario atentado, y mayor aún el de infligir la muerte a un enemigo político, lo que es considerado en las sociedades modernas como una atroz barbarie. El, como otros en aquella época aciaga, aconsejó al general Lavalle el fusilamiento de Dorrego”*<sup>12</sup>.

Aprobado el texto, formó junto con José Benjamín Gorostiaga y Martín Zapata la comisión encargada de comunicarlo a Buenos Aires, informando además de la decisión de federalizar la ciudad de Buenos

---

tributo fiel que ha de prestarse siempre al modesto esfuerzo, al sacrificio silencioso y largo tiempo ignorado”. Pág. 67 y sicts.

<sup>12</sup> Idem, p. 77.

Aires que la Convención había adoptado. Su antigua experiencia como ministro de Rivadavia lo hacía persona idónea para tratar con la provincia discolá. Sin embargo, ésta rechazó la Constitución.

Urquiza comprende que necesita un unitario para integrar una fórmula presidencial equilibrada capaz de presentarlo como valiosa prenda de unidad nacional.

Quizá por ello detiene su mirada en el unitario Del Carril con quien integra la fórmula, que el 20 de febrero de 1854 en el Congreso de Santa Fe los declara presidente y vice de la Confederación Argentina, prestando juramento el 5 de marzo ante el mismo Congreso que de inmediato clausuró sus sesiones, trasladándose las nuevas autoridades a Paraná donde queda establecida la Capital provisoria el 22 de octubre de 1854.

Recuerda Zuviria: *“En efecto, y después de dictada la Constitución de Mayo, el Dr. Carril, en la ciudad del Paraná logró establecer en simultánea, inteligente y patriótica unión con los Zuviria, Fragueiro, Gorostiaga, Gutiérrez y tantos otros distinguidos ciudadanos que reunió en su torno el vencedor de Caseros, el primer gobierno constitucional de la Nación, que se llamó entonces de la Confederación, por contar solo dentro su seno, con trece de las catorce Provincias Argentinas; pues aún no se había incorporado á aquellas la provincia de Buenos Aires, disidente y separada entonces con gobierno propio, instituciones y administración independientes”*<sup>13</sup>.

Vicente Gil Quesada lo recordaba evocando la enorme transformación de su fortuna personal, operada luego de su gestión como vicepresidente, integrando la fórmula de Urquiza. Deteniéndose en la pintura de estos sus primeros tiempos pobres transcurridos en un modestísimo despacho de Paraná, desnudo de toda comodidad, donde incluso comía y dormía con suma estrechez, detallaba: *“Don Salvador María del Carril, emigrado y pobre, vivía en el Paraná en modestísima posición. En la mesa en que se escribían los despachos y las comunicaciones oficiales, allí mismo se tendía el mantel para comer, guardando los papeles no sé yo dónde. Eso se repetía todos los días. Victorica lo sabe bien. Tal vez en esa misma pieza se abría algún catre para dormir. La casa era propiedad del general Echagüe: la oficina estaba en la esquina, me parece. Todos han conoci-*

---

<sup>13</sup> ZUVIRÍA, José María, op. cit., ps. 155-156

*do aquí al señor Del Carril, que ha muerto muy anciano, millonario y convertido al seno de la Iglesia Católica Apostólica Romana, después de haber profesado teorías filosóficas volterianas y aun ateas”*<sup>14</sup>.

A lo largo de los seis años del mandato, cumple sus funciones de vicepresidente con gran solvencia ejecutiva, pues Urquiza prácticamente reside en su Palacio de San José.

Así lo confesaba Vicente Gil Quesada: “*El General don Justo José de Urquiza después de haber jurado la Constitución, delegó el mando en tres personajes para probar con este hecho su influencia personal y su poder los ponía al servicio de la Constitución. Se fue transitoriamente a su espléndida residencia de San Jose en la misma Provincia de Entre Ríos*”<sup>15</sup>.

Le toca atravesar tiempos ceñidos por las urgencias económicas que importaba la separación de la provincia de Buenos Aires con la consecuente pérdida de su ventajosa aduana, que obliga a contraer desventajosos empréstitos para paliar déficits anuales, a lo que se suma la trágica sombra constante de las luchas fratricidas, que intenta aventar con una política de constantes negociaciones de paz, representando quizá como se ha juzgado “*el ala liberal en el seno del gobierno, opuesto a la llamada federal, dirigida por Santiago Derqui, ministro de interior*”.

Se enfrenta al presidente con motivo de la sanción de la “Ley de Derechos Diferenciales” aprobada sobre la base del inicial proyecto del diputado cordobés Manuel Lucero, que gravaba ostensiblemente los productos extranjeros que ingresaran por el puerto de Buenos Aires, medida que aplicó Urquiza para hacer económicamente onerosa a Buenos Aires su separación con la Confederación. Pero la ley, fuera de algún beneficio para el puerto de Rosario, no logra cumplir su cometido, y sí aumenta las hostilidades entre las dos fracciones del país.

Aun así se adaptan eficaces medidas progresistas como el aliento a las políticas de inmigración y la radicación de los primeros establecimientos de colonos europeos, la nacionalización de la Universidad de Córdoba y el COLEGIO Monserrat, la llegada de destacados científicos como el alemán German Burmeister, y los franceses Augusto Bravard y Martin de Moussy, etc., la celebración de importantes tratados de paz, comercio

---

<sup>14</sup> GIL QUESADA, Vicente, *Memorias de un viejo*, Estudio Preliminar y arreglo de Isidoro Ruiz Moreno, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998, p. 304.

<sup>15</sup> GIL QUESADA, Vicente, *Memorias de un viejo*... ob. cit., p. 304.

y amistad con potencias europeas donde se destaca el reconocimiento de nuestra independencia por España y el establecimiento de la Diócesis del Litoral, creada por la Santa Sede.

En los últimos años de su gestión, Del Carril busca sin éxito, el aval de algunos de los gobiernos provinciales, para el lanzamiento de su propia candidatura presidencial

En su provincia natal el gobernador Juan Manuel José Gómez Rufino y su ministro de Gobierno Saturnino Laspiur amigos leales a Del Carril y hombres cercanos a la política porteña, se enfrentaron al comandante militar de la región, un antiguo y reconocido federal, el ex gobernador Benavídez. En el mes de septiembre de 1858, Gómez encarcela a Benavídez bajo el cargo de conspiración. Del Carril advierte lo peligroso de la maniobra e intenta dar vuelta atrás procurando la liberación del detenido, el propio Urquiza dispone el despacho de una comisión interventora, pero cuando los enviados del gobierno federal llegan a San Juan, Nazario Benavídez era ya un cadáver arrojado en la plaza pública el 23 de octubre de 1858. El suceso impacta en las páginas de los periódicos de Buenos Aires, donde asimismo queda expuesta la peligrosa cercanía de Del Carril con los responsables del crimen, coyuntura que hace trizas la posibilidad de una candidatura presidencial.

El enfrentamiento entre Buenos Aires y la Confederación se resuelve en dos batallas y un tratado. Son los combates de la Cañada de Cepeda del 23 de octubre de 1859 y las negociaciones de paz que se inician en la chacra de Monte Caseros y se prolongan en San José de Flores con la amistosa intermediación del emisario paraguayo, hijo de su presidente Francisco Solano López, que concluye con la firma del Pacto de San José de Flores del 11 de noviembre de 1859 que disponía la incorporación de Buenos Aires, asegurando la integridad de su territorio y debiendo reunir una convención provincial que estudiaría el texto constitucional de 1853. Las reformas que propusiese serían a su vez consideradas en una Convención Nacional que logró reunirse en Santa Fe el 14 de septiembre de 1860

Entonces Carril desistió de sus aspiraciones y Santiago Derqui, acompañado por el general Esteban Pedernera, sucedió finalmente a Urquiza, asumiendo el 5 de marzo de 1860.

Tras la segunda de las batallas a la que hacíamos referencia, Pavón, librada el 17 de septiembre de 1861, Urquiza comisiona a Del Carril para

que pacte con el triunfador Bartolomé Mitre, logrando finalmente la solución del conflicto y la reunificación de la república.

Las elecciones generales efectuadas en todo el país con la sola excepción de Catamarca que no participó, consagran a Mitre por unanimidad de sufragios.

El 12 de octubre de 1862, Bartolomé Mitre asume la presidencia de la Nación en una república ya unificada políticamente, acompañado por Marcos Paz, organizando la Corte Suprema de la Nación integrada por cinco miembros y un procurador.

Uno de los jueces elegidos fue Salvador María del Carril, en una integración equilibrada que el presidente, comprometido en lograr la pacificación nacional se empeña en conformar con personalidades porteñas y provincianas.

Integraron entonces el cuerpo, además del sanjuanino Salvador María del Carril, el mendocino Francisco Delgado, estudiante de la Universidad de Córdoba, quien había sido nombrado por Urquiza para integrar la Corte Suprema de la Confederación, tribunal que no alcanzó a funcionar; el catamarqueño José Antonio Barros Pazos, estudiante en Córdoba y Buenos Aires, luego rector de la Universidad de Buenos Aires, miembro de la Convención del Estado de Buenos Aires encargada de examinar la Constitución Nacional, de acuerdo al pacto del 11 de septiembre de 1859, de relevante actuación en la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica de Buenos Aires, autor de singulares proyectos de leyes de procedimientos y de organización de la justicia, como del proyecto para suprimir la prisión por deudas; el santiagueño José Benjamín Gorostiaga, graduado en la Universidad de Buenos Aires, padre de la Constitución Nacional, ministro de Hacienda y del Interior en el gobierno de la Confederación, nuevamente constituyente en la Reforma de 1860 y el porteño Francisco de las Carreras, formado en Buenos Aires, practicante en el estudio de Dalmacio Vélez Sársfield, un antiguo secretario de la Academia de Jurisprudencia, fiscal general de Buenos Aires, diputado y senador provincial, ministro de Hacienda y miembro del Tribunal Superior bonaerense.

El fallecimiento del primer presidente de la Corte, el doctor Francisco de las Carreras lleva a Del Carril a la presidencia del cuerpo, donde permanece catorce años, hasta 1877 cuando se retira, durante la presidencia del tucumano Nicolás Avellaneda.

Salvador María del Carril falleció en Buenos Aires, el 10 de enero de 1883. Dos años antes se habían publicado las hasta entonces desconocidas cartas de Del Carril y Juan Cruz Varela dirigidas a Lavalle, instigándolo a fusilar a Dorrego y aconsejándole que mintiera sobre la falta de juicio previo. Del Carril acusa el golpe, pero no publicó ningún comentario al respecto.

Vicente Gil Quesada recordaba de este modo el bochornoso episodio: *“No fue escrupuloso en los medios. Las cartas que se han publicado sobre el fusilamiento de Dorrego recorren el velo misterioso de ese crimen, y le muestran como artero, para quien el fin justifica los medios, no teniendo conciencia, pero deteniéndose ante las responsabilidades legales. Su tipo moral ha sido presentado bajo un aspecto nuevo a la luz sombría de las cartas que él en vida no desmintió, las que fueron publicadas por el doctor don Angel J. Carranza, en el folletín del diario La Nación, que es el eco del general don Bartolomé Mitre. Así se ve cómo los buscadores de papeles viejos suelen oscurecer las figuras políticas, sacando del misterio los hechos para exponerlos en verdad. En el Paraná nadie sospechó que el vicepresidente de la Confederación Argentina, don Salvador María del Carril, hubiese sido uno de los consejeros e inspiradores del fusilamiento de Dorrego. ¡Cuidado, pues, con los papeles!”*<sup>16</sup>.

Por un inexplicable azar del destino, abandonaría este mundo el mismo día en que partiría otro ilustre hombre muy vinculado a la gesta de la Constitución Nacional: el obispo Fray Mamerto Esquiú y también un 10 de enero, cuando cumplía otro año más del inicio de su primera gobernación en la provincia donde había nacido: San Juan.

Sarmiento, que ya había concluido los días de su presidencia, lo despidió en sus postreras honras fúnebre evocando con generosidad que Del Carril había *“llenado dos vidas de hombre”* y reconociendo que su adhesión final al general Urquiza, tras la batalla de Caseros había evitado reabrir la herida entre unitarios y federales.

*“A Del Carril debemos el ser argentinos”*, justificó el sanjuanino. *“Estamos a distancia suficiente para volver la vista sobre aquellos tiempos y estamos hoy demasiado unidos en cuerpo de nación para que neguemos el acierto de aquel paso. Después de Caseros y divididos los cabos de la opinión pública sobre el camino que debía seguirse para llegar más*

---

<sup>16</sup> GIL QUESADA, Vicente, op. cit., p. 306.

*pronto o más radicalmente a la Constitución de la República, Carril tomó el camino que le indicaban su mayor experiencia de la vida y sus vistas de hombre de Estado... Que sea eterna la memoria de su obra, la consolidación de la nacionalidad argentina”*<sup>17</sup>.

Lucio V. Mansilla en *Retratos y recuerdos* lo evoca de esta manera: “Tenía el primer vicepresidente de la República, dividida entonces, por la segregación de Buenos Aires, todo el aspecto de un lord inglés del tiempo de Chatham y como éste, seducciones externas irresistibles. A la inversa suya prefería, sin embargo, la penumbra a la exhibición teatral. Su cabeza, blanca ya, estaba llena de armonía, teniendo la frente amplia, abovedada, y unos ojos negros redondos, vivaces, agudos, que ni más ni menos que una sonda, penetraban en el alma de su interlocutor; en la nariz había un no sé qué de la de Talleyrand, y la boca, de labios algo gruesos, casi siempre un poco apretados, como para que no se escaparan sus secretos, denotaba, con aquella nariz, característica, imperceptiblemente arremangada, una prudente combinación de la naturaleza; algo así como cierta mezcla de inclinaciones artísticas y sensuales.

Todo era simetría y ponderación en las formas de este personaje conspicuo, de talla que, sin ser alta, no era la ordinaria. No usaba bigote ni barba. Vestía constantemente de negro, de levita, con estudiada sencillez; y sus manos eran pulcras, cuidadas las uñas color de rosa, ni cortas ni largas, lo mismo que las de una dama de calidad. Se sentía frío al tocarlas, un frío que venía muy de adentro, aunque su imaginación fuera ardiente y su pecho abrigara ternezas íntimas, siendo hombre recogido y del hogar. Su palabra era animada, colorida, abundante y se traducía generalmente en frases breves, sentenciosas, significativas, picantes, burlonas, con intermitencias explosivas de risa. De día, en su casa, no recibía visitas sino de confianza, pocas. En la tertulia nocturna, estaba llena de gentes, abigarradas; allí alternaban todos los colores y matices políticos. La luz era escasa; no podía distinguirse bien el juego de las fisonomías. Muchas veces no había más iluminación que la de la luna, que entraba por las ventanas. El gas y el kerosene no se conocían; el aceite, la lámpara, en fin, y la misma estearina eran objetos de sumo lujo, y el vicepresidente vivía, por otra parte, con extremada economía; fumaba cigarrillos negros, y de vez en cuando, si la concurrencia no era

---

<sup>17</sup> ZUVIRIA, José María: “Los Constituyentes de 1853”. Buenos Aires, 1881.

*muy numerosa, se servía una taza de té, sin leche, ni cosa parecida a pan y manteca, alternando con el mate... Mas me falta agregar, en conclusión, que el vicepresidente de Urquiza, fue el hombre mejor elegido para darle color y olor constitucional a su gobierno. El en un sínodo de teólogos, habría sido el primero en hallar la razón metafísica suficiente para demostrar, explicar y fundar la infalibilidad... de un poderoso”*<sup>18</sup>.

*“Era alto, de aire grave, los ojos eran encapotados y pequeños, las cejas pobladas y largas, carnuda la cara y surcada por arrugas profundas. Sentencioso para hablar, enfático en la acción y de aspecto imponente. Tenía la figura de un creyente de los viejos tiempos de Rivadavia; pero volvía de la emigración con la resolución decidida, que no ocultaba a sus íntimos, de no emigrar otra vez con los bolsillos vacíos. La protección generosa del general Urquiza le abrió el camino de la opulencia, supo aprovecharlo y murió millonario.*

*Tenía el tipo de un yankee, gozaba de la fama de conocer el Derecho Constitucional Federal y los tratadistas norteamericanos. Su librería era en los primeros tiempos escasísima, pero entre los que no tenían libros ni sabían inglés, era un patriarca teórico, un consultor competente. Sentencioso y autoritario en la expresión de sus ideas, tenía el dogmatismo de un maestro, que acentuaba más su mirada y la inclinación de su cabeza cana. Cuando no se hallaba en presencia del general Urquiza, parecía la estampa de un hombre de Estado, de un republicano eminente. El aspecto, la voz y la acción le servían de mucho: eran una réclame en favor de su mérito. Caminaba con aire pretencioso, como agobiado por la profundidad del pensamiento. Era indudablemente el que sabía más, y por ello fue uno de los inspiradores en el Congreso Constituyente de Santa Fe. Las marcadas y numerosas arrugas de sus facciones acentuadas, aunque feas, su cabello blanco, su larga y ancha levita negra, el grueso bastón, el sombrero de copa de alas anchas, le presentaban como un cuáquero, como un creyente, casi como un profeta. Tenía el aspecto, pero sólo el aspecto, del apóstol y del sectario. Fue una figura teatral, sentada bien en el escenario modestísimo de esta Nación cuya organización constitucional era el problema que preocupaba a los verdaderos hombres de Estado, que*

---

<sup>18</sup> Lucio V. Mansilla: “Retratos y Recuerdos” Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, 1894. pág. 31 y siguientes.

*supieron apoyarse y utilizar el gran prestigio y las sanas intenciones del vencedor de Caseros.*

*Pero esta gravedad magistral a la que daba realce su voz ronca, se convertía en dúctil cera cuando se hallaba en presencia del general Urquiza. Le he visto muchas veces, y yo a pesar de que era entonces un mozueto, de que me hallaba en el Paraná para no tomar el fusil ni en Buenos Aires ni en Córdoba; yo me sentía humillado ante aquella perpetua aquiescencia, ante todos los extraños, a cuanto decía el general Urquiza: sumisión en las formas y en el fondo, especie de servilismo. Era un carácter débil para los poderosos, petulante para con los inferiores, infatuado en su valor y desdeñoso del ajeno. En sus últimos años, cuando fue miembro de la Alta Corte de la Justicia Federal, parecía tener más confianza en sí mismo, la riqueza lo había independizado en la época en que la ancianidad se asemejaba un tanto con la decrepitud”<sup>19</sup>.*

José Maria Zuviria evocaba en 1881 su figura y su personalidad en “*Los Constituyentes del 53*”, donde no dejaba de destacar los juveniles desbordes temperamentales que lo empujaron al trágico consejo, insinuado a Lavalle de ajusticiar a Manuel Dorrego:

*“Era hombre de clarísima razón, de saber político, de larga previsión, de sazónada experiencia en la cosa pública, de magestuoso continente, de expresión breve, dogmática y sentenciosa, de imperativo y resuelto ademán, de carácter firme y cultos modales, profundo conocedor de los hombres, pesar de la habitual reserva con que se distanciaba de ellos, no escusando jamás en su contacto, esa ruda y tonante manera con que sola manifestar de ordinario su pensamiento y voluntad, en breves, lacónicas frases, sin dialéctica ni método, pero tan claras, concisas y fuertes como la voz de mando. Parecía, en efecto, nacido para el imperio, y no carece tampoco del dote ms necesario al que manda, y es une espíritu ingenito, constante invariable de justicia y rectitud en todo, insinuándose siempre con muy benévolas y atrayentes palabras. Pero ¿y ese espíritu lo acompañó constantemente y en todos los casos?*

*No, sin duda.*

*El vigor de su temperamento físico, empujándole la violencia, y sus pasiones vehementísimas predisponiéndole la ira y una altivez y orgullo que no disimulamos, ni oculta través de la falsa modestia, que suele servir*

---

<sup>19</sup> Vicente Gil Quesada op cit pag 304 y sigts.

*otros de escudo impenetrable, fueron siempre sus malos consejeros en la vida y especialmente en los primeros años de su briosa juventud*<sup>20</sup>.

Un curioso monumento fúnebre, levantado en el porteño Cementerio de La Recoleta merece alguna explicación.

En un cuidado grupo escultórico, Salvador María del Carril aparece esculpido en mármol, sentado en un amplio sillón, en tanto el busto de su esposa le da la espalda.

Una enredada historia familiar explica esta decisión última. La economía doméstica de la familia Del Carril Domínguez transitaba por andenes normales, más ajustada quizá en tiempo del exilio, pero la posterior bonanza hogareña a la que solventaron los prósperos negocios tejidos por Del Carril con Justo José de Urquiza, aumentaron considerablemente los ingresos familiares, a la par que multiplicaron copiosamente los gastos personales de la esposa.

Esta circunstancia, que determinó un sinfín de reproches domésticos, concluyó con una solicitada publicada en las páginas de los periódicos porteños de mayor circulación, donde el ex vicepresidente hacía público a los comerciantes de la ciudad, su firme voluntad de no sufragar los gastos de su consorte, ni responsabilizarse por sus deudas.

La humillación de la esposa denunciada en la prensa, debió impactar en los jocosos cotilleos cotidianos, pero a la par significó transitar los futuros veinte años de matrimonio juntos, pero en completo silencio, sin dirigirle jamás la palabra.

Tiburcia sobrevivió a su esposo quince años más. Los suficientes para erigir su monumento fúnebre y disponer el suyo propio en el Cementerio de La Recoleta, donde logró concretar su anhelo: *darle la espalda por toda la eternidad*.

---

<sup>20</sup> José María Zuveria: "Los Constituyentes del 53" cit pág. 71 y sigs.

## CARLOS RITO MELO

*Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler*

---

Carlos Rito Melo (6/4/1898 - 31/12/1984) se incorporó como miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en 1957, ocupando el sillón Salvador María del Carril desde el que desarrolló una intensa actividad que enriqueció con sus aportes profundos y medulosos la labor de la corporación.

La Academia Nacional de Ciencias lo había incorporado como miembro activo en sesión del 1 de marzo de 1939 y luego, en 1958 lo hizo la Academia Nacional de Historia. En igual carácter ingresó en la Junta Provincial y la Universidad Nacional de Córdoba lo designó en el Instituto de Estudios Americanistas.

Melo fue un hombre de una amplísima cultura general y ésta le dio sólidas bases a sus innumerables aportes, preferentemente en la historia y el derecho. Su vasta obra tiene como objeto preferente las instituciones locales en nuestro estado federal de base municipal y, aunque ha producido interesantísimos estudios sobre figuras prominentes de nuestra historia (Belgrano, Mitre, Sarmiento, Paz, Aristóbulo del Valle, Estanislao Zeballos, Salvador M. del Carril) y sobre períodos presidenciales específicos (Urquiza, Roca y Justo), sus investigaciones ponen más el acento en los comportamientos sociales que en las personalidades y abordan las instituciones jurídicas incorporando sus múltiples dimensiones, por lo que están presentes, además de la perspectiva histórica, la política y la sociológica.

Un recorrido por su extensa obra intelectual basta para comprobar lo dicho. Si comenzamos por su tesis doctoral con la que accedió al título máximo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, titulada “*El municipio argentino - Ensayo histórico*”, podemos verificar cómo su agudeza le permite anticiparse en más de setenta años a la reforma de la Constitución Nacional de 1994, que finalmente consagró el principio de autonomía municipal en el art. 123 CN.

En efecto, decía Melo en 1922 que “*la renovación de los valores políticos de la sociedad argentina ha hecho comprender por fin que en el afianzamiento de la vida municipal reside el secreto de la vitalidad de nuestras instituciones democráticas*” y agregaba luego: “*Al lado del*

*buen régimen electorario es preciso sancionar la autonomía económica del municipio y ésta no se obtendrá mientras las provincias usurpen las fuentes de recursos que deben pertenecer a los municipios”*<sup>1</sup>.

En la misma línea podemos recordar su investigación sobre “Los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria municipal en la Provincia de Córdoba” en el que afirma que *“la existencia de las instituciones de la democracia directa tendrá por lo menos la virtud de exaltar el sentido de la responsabilidad de los funcionarios municipales, de obligarlos en sus actos a medir el interés general y de dar a los vecindarios el medio de enervar toda gestión ruinosas, La influencia de la clientela electoral de los partidos políticos se reducirá considerablemente frente a la de los vecinos interesados en cuidar que la acción de las autoridades comunales no tenga más guía que sus intereses”*<sup>2</sup>.

Su preocupación por las instituciones locales lo llevó a dictar conferencias y escribir gran cantidad de artículos periodísticos y trabajos de investigación sobre esa materia, entre los que podemos destacar *“El desarrollo y gobierno de la ciudad argentina”, “Formación y desarrollo de las ciudades argentinas”, “La formación de las provincias argentinas”, “El enjuiciamiento político del gobernador de Córdoba - El caso Olmos” y “Las provincias durante la presidencia de Sarmiento (1868-1874)”*, entre otros.

Su contribución al derecho nos muestra un hito fundamental cuando, a pedido del entonces Director de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Néstor A. Pizarro, asumió la tarea de recopilar y sistematizar las sucesivas constituciones de diversas provincias argentinas, encuadrándolas en el marco de una introducción que formula una apreciación crítica global del proceso histórico de construcción de cada una de ellas.

En el prólogo al primer tomo, referido a la Constitución de Catamarca, el Dr. Pizarro expresa que se había considerado que el Dr. Melo era quien estaba más capacitado para esa tarea porque sus *“conocimientos históricos*

---

<sup>1</sup> MELO, Carlos R., “El municipio argentino - Ensayo histórico”, disertación presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC para optar al grado de doctor, Córdoba, 1922, ps. 124 y 130.

<sup>2</sup> MELO, Carlos R., “Los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria municipal en la Provincia de Córdoba”, Imprenta Universidad Nacional de Córdoba (del Boletín de la Facultad de Derecho, año II, N<sup>ros</sup> 2 y 3, Córdoba, 1938, p. 48).

y jurídicos señalarían con precisión las circunstancias sociales y políticas en que cada Constitución aparece y cuáles son sus antecedentes jurídicos y filosóficos y qué significado tienen en la vida institucional de la República”<sup>3</sup>. Esos argumentos dejan ver con claridad la visión integral desde la cual nuestro autor abordaba los fenómenos jurídicos, es decir, desde lo que –siguiendo a Fernando Martínez Paz– podríamos llamar un modelo jurídico multidimensional<sup>4</sup>. A esa publicación le siguieron la de las *Constituciones de la Provincia de Santiago del Estero*<sup>5</sup> y las *Constituciones de la Provincia de Córdoba*<sup>6</sup>, que en su introducción de doscientas treinta y cinco páginas explica el proceso histórico, de manera esquemática –como se lo propone expresamente el autor– pero no por ello menos rigurosa y completa, el proceso histórico a través del cual se fueron construyendo las instituciones que conforman la Constitución de Córdoba. Esta línea de investigación se continuará más tarde con las *Constituciones de la Provincia de Mendoza*<sup>7</sup>.

Tampoco puede omitirse en esta reseña, necesariamente incompleta, su obra sobre *Los partidos políticos argentinos*, publicada por primera vez en 1943 y que alcanzó su cuarta edición en 1970. Ella contiene un profundo y agudo estudio sociológico, político, histórico y jurídico sobre los partidos políticos en nuestro país, desde sus antecedentes en la Revolución de Mayo hasta su disolución por el gobierno de facto en 1966 y constituye material de consulta insoslayable para quien quiera abordar un tema de permanente actualidad como ese.

---

<sup>3</sup> PIZARRO, Néstor A., prólogo al libro de MELO, Carlos R., *Constituciones de la Provincia de Catamarca*, Dir. Gral. de Publicidad de la UNC, Biblioteca de Derecho Público Provincial Argentino, Córdoba, 1947, p. VI.

<sup>4</sup> MARTÍNEZ PAZ, Fernando; “La enseñanza del derecho. Modelos jurídico-didácticos”, Instituto de Educación, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 1995.

<sup>5</sup> MELO, Carlos R., *Constituciones de la Provincia de Santiago del Estero*, Dir. Gral. de Publicidad de la UNC, Biblioteca de Derecho Público Provincial Argentino, Córdoba, 1948.

<sup>6</sup> MELO, Carlos R., *Constituciones de la Provincia de Córdoba*, Dir. Gral. de Publicidad de la UNC, Biblioteca de Derecho Público Provincial Argentino, Córdoba, 1950.

<sup>7</sup> MELO, Carlos R., *Constituciones de la Provincia de Mendoza*, Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC, Córdoba, 1963.

No fue ajena al interés intelectual del Dr. Melo, quizás por su estrecha vinculación con el constitucionalismo argentino, la historia constitucional estadounidense.

Fruto de ella son sus libros *Los orígenes de los Estados Unidos* (1935), *De la organización a la democracia - Estados Unidos de 1781 a 1841* (1936) y *De la democracia al imperialismo - Estados Unidos de 1841 a 1869* (1940).

Carlos Rito Melo fue sin lugar a dudas un republicano convencido, que vivía con autenticidad las virtudes inherentes a su convicción, en especial la austeridad y también era un intelectual riguroso en la búsqueda de la excelencia y la verdad.

Alguna vez, Pedro J. Frías dijo que aquél cultivó la historia y profesó el derecho como sólo puede hacerlo un hombre de Estado, entendiéndolo por tal a quien, aunque no desempeñe funciones políticas, tiene una percepción privilegiada del bien común y encuentra una manera de servirla y transmitirla<sup>8</sup>.

Y Melo la halló en la vida universitaria, en la cátedra, más precisamente en la de Derecho Público Provincial y Municipal a la que accedió como profesor titular por concurso en 1925, tres años después de haber obtenido el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. También fue elegido vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1942. Su paso por la titularidad de la cátedra dejó un sello indeleble, por la originalidad y profundidad de sus aportes, tanto desde el aula como desde el material escrito que dejó, transmitiendo no sólo información, sino también formación en los valores cívicos e intelectuales que siempre cultivó.

Su pasión por la docencia, por colaborar en el cultivo de las nuevas generaciones, hizo que no quedara satisfecho con la cátedra universitaria, sino que también la ejerciera a nivel secundario, en el Colegio Nacional de Monserrat y en el Colegio Dean Funes.

Pero, fiel a su vocación de historiador, también se dedicó a estudiar el modo en que las cátedras de la Universidad de Córdoba a lo largo de su historia y en las distintas etapas de su existencia, habían influido en la construcción del derecho en nuestro país, asumiendo en general una

---

<sup>8</sup> FRÍAS, Pedro J., *Aproximaciones*, Lerner, Córdoba, 1989.

postura definida en favor de las últimas, en el tradicional antagonismo entre el centralismo y el cuerpo íntegro de la Nación conformado por el conjunto de las provincias.

Por eso Melo identificó elementos que, aun dentro de la pluralidad de opiniones y doctrinas que sostenían los distintos catedráticos, permitían encontrar ciertos elementos y líneas de pensamiento comunes que hicieron posible –y aún lo hacen– hablar de una *Escuela Jurídico Política de Córdoba*. Entre esos elementos comunes, nuestro autor destaca “*su adhesión a la organización federal de la Nación y particularmente su aspiración a fortalecer la autonomía de las provincias y a perfeccionar las instituciones de cada una de ellas*”<sup>9</sup>.

Carlos Rito Melo demostró con su acción en esta Academia y en la cátedra sin lugar a dudas, ser un digno representante de esa Escuela Jurídico Política de Córdoba y dejó un legado que quienes lo sucedemos en esos roles debemos esforzarnos por honrar.

---

<sup>9</sup> MELO, Carlos R., “La escuela jurídico política de Córdoba”; Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, año 29, N° 1-4, marzo-junio 1942, ps. 125/126.



SILLÓN

**HENOCH D. AGUIAR** <sup>1</sup>

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Henocho Aguiar, creado el 12 de agosto de 1964, se encuentra hoy vacante. El doctor Henocho Aguiar ocupó originariamente el Sillón Rafael García.

# HENOCH AGUIAR

---

POR JUAN MANUEL APARICIO

Rafael García fue el precursor de una tradición civilista que honra a la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba. Para que alguien alcanzara la autoridad que había disfrutado como profesor de derecho civil Rafael García, debió esperarse que accediera a la cátedra el doctor Henocho Aguiar en 1917, cargo de profesor que desempeñó hasta 1930. Fue juez de primera instancia en su provincia natal, San Juan.

Fue, asimismo, director del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, entre los años 1935 a 1939. En la esfera pública, fue ministro de Hacienda y Obras Públicas en San Juan, diputado nacional, vicepresidente de la Cámara Diputados de la Nación e intendente de la ciudad de Córdoba. Asimismo, fue decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, primer presidente del Colegio de Abogados de Córdoba y vicepresidente del directorio del Banco de la Provincia de Córdoba. Entre su producción jurídica se destaca netamente su conocida y emblemática obra: *Hechos y actos jurídicos en la doctrina y en la ley*.

Se trata de cinco tomos que versan sobre un análisis de la fundamental materia objeto de reglamentación en la Sección II del Libro II del Código Civil. Dicha obra aborda dos partes principales: la primera está referida a la “*voluntad jurídica*”, en la cual se analizan las bases del sistema. La segunda trata sobre las cuestiones capitales relativas a la “*responsabilidad civil*” y a los “*daños y acciones*”.

La lectura de esta obra que hoy inclusive puede hacerse con provecho, revela la erudición del autor, el dominio de los conceptos fundamentales que deben ser manejados en un tema de marcada trascendencia en el área del derecho común.

Otra cualidad digna de elogio es el estilo claro, sobrio y preciso del tratamiento de una materia compleja y trascendente, con una prosa de refinada claridad que invita a su lectura. Esta obra le proporcionó al Dr. Henocho Aguiar un lugar de reconocimiento y justificado prestigio en la producción jurídica nacional.

Al crearse nuestra Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, el doctor Henocho Aguiar ocupó el sillón que tenía el nombre de ese hijo ilustre de Córdoba que fue Rafael García. Fue, precisamente, Henocho Aguiar quien publicó un libro que contiene la más completa biografía sobre Rafael García, amén del mejor y documentado homenaje a su memoria.

Ha dejado huellas indelebles en el recuerdo, el ascendiente magistral de Henocho Aguiar en su desempeño como profesor y director del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. De ello da testimonio el trascendente influjo que cabe asignarle en la formación de preclaros discípulos.

## JOSÉ ANTONIO BUTELER CÁCERES

*Por Juan Manuel Aparicio.*

---

Recordado profesor de Parte General, puerta de acceso al derecho civil, de una generación de estudiantes, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Sus lecciones fueron expuestas en un Manual de su autoría que constituye la más palmaria evidencia de su notable formación académica, nutrida de precisión y sustancia en la enunciación de los conceptos básicos, con un estilo elegante y pulcro lenguaje. La claridad resplandece y es una invitación a la enriquecedora lectura.

A través del tiempo perduraron en la memoria de quienes utilizaron dicho Manual, definiciones que, en forma certera y con donaire, atrapaban la esencia de las nociones elementales contenidas, como felices fórmulas que traducían ideas medulares de un modo cabal y expresivo.

Reconocía como maestro dilecto al Dr. Henoch Aguiar, con quien se encontraba relacionado por vínculos personales. En nuestra Academia ocupó el sillón que lleva el nombre de ese distinguido jurista. Fue director del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Presidió la organización del Cuarto Congreso de Derecho Civil, otro Congreso realizado en Córdoba en 1969, como homenaje a la centenaria vigencia del Código Civil, con un fecundo nivel intelectual y científico de excepción, también recordado con esa jerarquía en el ámbito de la doctrina civilista. Sus trabajos evidenciaban el alto grado de su formación jurídica: *Notas sobre la responsabilidad civil, El fraude pauliano. Esquema metodológico, Método del Código Civil, Clasificación de las nulidades en los actos jurídicos. Derecho clásico. Códigos nuevos y Código Civil argentino, El problema de clasificación de las nulidades, Personas por nacer*, entre otros. Cabe agregar que el Dr. Buteler fue fiscal de Estado en el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Quienes lo conocimos no vacilamos en destacar su generosidad y su bondad. La nobleza de su espíritu le granjeó y lo hizo merecedor del afecto que invariablemente generó. Fueron esos atributos los que seguramente lo determinaron, casi con exclusividad, a consagrarse a la docencia de cuyo ejercicio hizo un sacerdocio. Su carácter era extravertido, original y con matices de pintoresquismo.

Es por eso que su imagen vivaz perdura en la mente, con inalterable fidelidad de quienes pudimos disfrutar de su trato. Fue un ser genuino, sin dobleces ni reticencias. Si de algo estaba desprovisto, era de la capacidad para el disimulo y el fingimiento. Nada más lejos de su persona que el empaque doctoral: el Dr. Buteler fue un “docto”, con una formación que lo convertía en un arquetipo de jurista.

En sus clases, su tono de voz regularmente alto, se alzaba aún más, cuando remarcaba con exaltación lo que consideraba esencial. Trasuntaba entusiasmo su disertación y vehemencia puesta al servicio de los fines docentes. Tensaba el arco de la exposición para lanzar las flechas de sus ideas rumbo directo al centro de la capacidad de comprensión del auditorio.

Disfrutaba de su quehacer docente y quería a sus alumnos. Varios de ellos habíamos asistido a las clases de Prosodia y Ortografía que dictaba en el Colegio Monserrat, en las cuales hacía leer y releer trozos de ese hidalgo *desfacedor* de entuertos que inmortalizó Cervantes. Así como Don Quijote prefería el camino a la posada, el doctor Buteler sabía que la misión del auténtico maestro, más que enseñar a estar a sus discípulos, consistía en enseñarles a caminar por sí solos.

Como genuino maestro, representó siempre un estímulo para ese estar yendo interminable, que es propio de la formación universitaria, gozoso de los logros de quienes fueron sus discípulos y, asimismo, solidario con los contratiempos cuando la adversidad los frustraba.

## EDUARDO IGNACIO FANZOLATO

*Por Juan Manuel Aparicio.*

---

Ocupó el sillón que lleva el nombre de Henoch Aguiar. En la excelencia de su currículum, baste destacar que fue profesor titular, por concurso, de Derecho de Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, decano de esa facultad y designado como profesor emérito por la Universidad Nacional de Córdoba.

Entre sus trabajos sobresalen los libros *Derecho de familia y Asentimiento conyugal*. El primero de ellos, que data de 2007, fue presentado en el Instituto de Derecho de Civil de esta Academia; en él, como ocurre con todos sus trabajos, revela el autor una versación destacada y un impecable razonamiento que le permite llegar al fondo de los complejos asuntos considerados: la claridad y la precisión resplandecen.

Fanzolato aborda las más importantes cuestiones del derecho de familia, el que, nadie ignora, han experimentado las más profundas transformaciones en el derecho común, notablemente acelerada en los últimos tiempos.

En el planteo de las cuestiones conflictivas que eran objeto de controversia y que fueron avizoradas por Fanzolato, el autor propugna la necesidad de establecer un equilibrio entre la autonomía individual y los intereses sociales que deben ser objeto de consideración.

Escribe que el derecho a la felicidad y a la vida placentera no pueden ser el objetivo único de nuestra existencia, como lo proclama el individualismo egoísta e insolidario. Configura ésta una postura reñida con lo familiar, ámbito en que la solidaridad material y moral es el líquido amniótico indispensable para su existencia y desarrollo. Se trata de un espacio en que campean los derechos-deberes.

El referido libro fue dedicado por Fanzolato a los abogados que fueron sus alumnos en la carrera de especialización de derecho de familia. Se trató de una carrera que ha pasado a constituir un antecedente ejemplar en los cursos de post grado.

Era una persona amable, con una genuina humildad y un dejo de timidez.

Ello no le impedía convertirse en un notable expositor en sus clases, que captaba la atención del auditorio y avivaba su interés, despertando vocaciones para el cultivo y profundización de su disciplina.

Esa aptitud erigió a Fanzolato en la jerarquía de maestro, que es la máxima distinción a que un profesor puede aspirar.

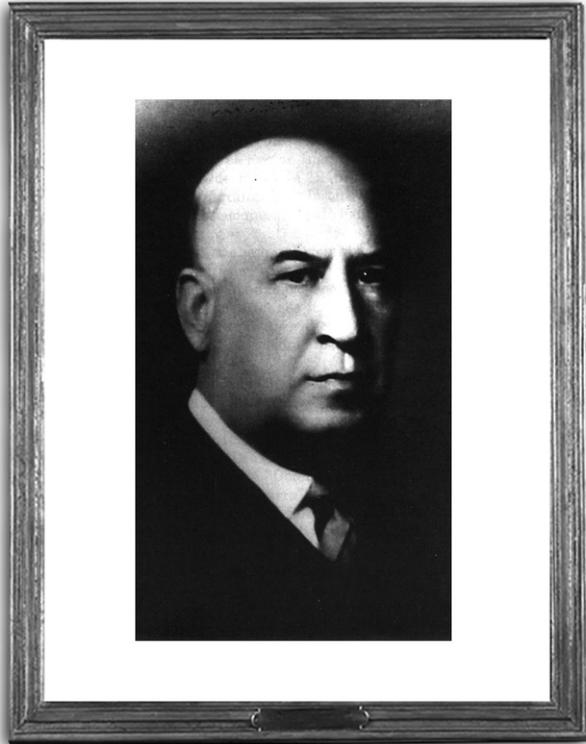
Tras su fallecimiento ocurrido recientemente, el 31 de enero de 2021, no han cesado de multiplicarse los homenajes a su memoria, tanto en el ámbito local como en el nacional, lo que demuestra la dimensión del justo y considerable prestigio que había alcanzado y el que abarca, amén de sus cualidades personales, el que merece su condición de profesor, maestro y distinguido jurista.



SILLÓN

SOFANOR NOVILLO CORVALÁN <sup>1</sup>

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Sofanor Novillo Corvalán, creado el 12 de agosto de 1964, se encuentra hoy ocupado por la doctora Adriana Silvia Dreyzin de Klor.

# SOFANOR NOVILLO CORVALÁN

---

POR MARCELA ASPELL

Sofanor Novillo Corvalán nació en Atamisqui, Santiago del Estero, República Argentina, el 26 de julio de 1881. Realizó sus primeros estudios en su provincia natal, egresando en 1898 del Colegio Nacional de Santiago del Estero. Más tarde se trasladó a Córdoba para proseguir su formación en la Universidad Nacional, donde en 1905 obtuvo el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Manifestó una temprana vocación docente que lo llevó a enseñar Filosofía en el Colegio Nacional de Monserrat, donde asimismo a partir de 1914 enseñó también Historia.

Entre agosto de 1910 y 1912, fue director del diario “El Comercio” plataforma vocacional y de arduo trabajo que lo lleva a presidir en 1911 el primer el Círculo de Prensa de Córdoba.

Desde 1909 fue profesor de Derechos Reales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, de la que fue rector en dos períodos consecutivos 1932/36 y 1936/40. Creó la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano en 1938.

Secundó entusiastamente la creación de la Asociación Argentina de Cultura Británica, creación que desde 1939 impulsaban el profesor Alejandro Clifford y James Donaldson, iniciativa que logra cuajar tras la comentada visita que el 13 de diciembre de 1939 realiza a la Universidad Nacional de Córdoba Ian Henderson, representante del British Council de Rosario, entrevistándose con su rector el doctor Sofanor Novillo Corvalán, quien llegaría asimismo a integrar la primera Comisión Directiva de la institución.

Sofanor Novillo Corvalán fue un intelectual culto, curioso y ávido de conocimiento que logra llevar adelante una fecunda labor de modernización de la Universidad. En esta destacada empresa lo acompañarían otros importantes académicos tales como Raúl Andrés Orgaz y Enrique Martínez Paz.

En la década de 1930 los tres eran docentes de la Facultad de Derecho: “...*figuras centrales dentro del mundo académico cordobés: juristas como*

*corresponde a la tradición universitaria cordobesa, devenidos en cuadros funcionariales universitarios; un grupo de poder institucional que hasta el año 1946 fue central en la gestión de la institución: jóvenes profesores de la Facultad de Derecho que ocupaban posiciones expectables aunque marginales dentro del poder universitario a los que los acontecimientos de 1918 –la intervención del ministro de Instrucción Pública de la Nación José Salinas, en realidad– los puso en el centro de la escena académica”<sup>1</sup>.*

Ambos fueron los que secundaron la labor del rector y más tarde serían sus compañeros en los escaños académicos de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba cuya creación seguramente ilusionaba al rector en estos años en que multiplicaba la labor de los institutos y centros de investigación científica en los espacios de la Universidad Nacional de Córdoba

Fue miembro de la Academia Nacional de Ciencias, de la *Société de Législation Comparée* de París, caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor de Francia, ministro de Educación en la Intervención Federal de Santa Fe y presidente del Consejo Nacional de Educación. Fue fiscal de la Cámara de Apelaciones; miembro y luego presidente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

Su gestión como rector lo llevó a privilegiar la fundación de institutos especializados en áreas disciplinares de gran impacto y perdurable memoria en la vida académica y científica de la Universidad. No es extraño pues que, en estos años de duro trabajo rectoral, mientras en Europa se cernía a pasos agigantados la tormenta de la Segunda Guerra Mundial, el rector de la Universidad comenzara a soñar con la fundación de la Academia de Derecho

Pero eran también los tiempos que sucedieron a la Revolución del 6 de septiembre, donde ningún acontecimiento verdaderamente grave llegó a perturbar la paz universitaria “*pero las medidas de violencia propias de un gobierno revolucionario engendraron un ambiente de desconfianza e inquietud*” ... donde el primer paso de la política rectoral “*debía tender a*

---

<sup>1</sup> REQUENA, Pablo Manuel, *Para una historia de la historiografía cordobesa. El caso del Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad Nacional de Córdoba. 1936-1947*, XII Jornadas Interescuelas, Departamentos de Historia, Departamento de Historia Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional de Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009, ps 2-3.

*la pacificación en un país en que, por extraño destino, hasta el episodio trivial toma el aire solemne de una guerra religiosa”*<sup>2</sup>.

La concordia, la búsqueda de soluciones consensuadas, el diálogo constante son sus instrumentos de trabajo cotidianos.

Confiesa: *“La Universidad enseña todo, pero no defiende nada. Es cátedra de libre examen, no comité de proselitismo, no es un reflejo de la sociedad, sino una irradiación creciente de cultura. Por ello no debe recoger de aquella sus agitaciones, la lucha de las clases, sus miserias y los gritos de rebeldía”*<sup>3</sup>.

Ha juzgado Martínez Paz, que el rector católico y conservador *“nunca adoptó una posición extrema que le impidiera mirar con ojos avizores los anuncios del porvenir; era sin duda rara su ecuanimidad”*<sup>4</sup>.

Eran los tiempos en que aún se intentaba cumplir con los postulados reformistas de 1918, acrecentando la vinculación de la Universidad con la investigación científica, superando los supuestos de una mera formación profesional.

La medida encontró rápido eco en la fundación de *institutos de investigación científica*, lo cual implicaba una promisorio modernización de las actividades universitarias, política que continuó su sucesor en la gestión rectoral el ingeniero Rodolfo Martínez.

Bajo estos postulados se fundaron, entre los años 1936 a 1939, el Instituto de Estudios Americanistas, el Instituto de Tisiología, el Instituto de Filosofía, el Instituto de Derecho Civil y el Instituto de Humanidades con su Catedra de Altos Estudios Religiosos que Enrique Martínez Paz encontraba encerraban *“un humanismo auténtico para una cultura integral”*.

El primero de los nombrados, el Instituto de Estudios Americanistas, significó una profunda renovación de los estudios historiográficos en el horizonte de Córdoba y donde le había precedido la fundación de la Filial Córdoba de la Junta de Historia y Numismática Americana, diez años antes en 1926.

---

<sup>2</sup> MARTÍNEZ PAZ Enrique, *Un Rector y un rectorado. En Homenaje al Doctor Sofanor Novillo Corvalán*, Imprenta de la Universidad, Cba., 1941, p. XVI.

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Idem

Sostiene Pablo Requena que esta filial “*formó parte del proceso de nacionalización de la Junta, mediante el cual el grupo de historiadores nucleados en torno a Ricardo Levene fue ganando posiciones en la sorda competencia que llevaba frente al departamento de Historia de la Universidad de Buenos Aires dirigido por Emilio Ravignani*”<sup>5</sup>.

Distinguidos miembros de nuestra Academia integrarían su notable cenáculo: Henocho Aguiar, Enrique Martínez Paz, Raúl A. Orgaz, etc.

Su creación importaba una meditada decisión que de algún modo recogía las más puras esencias de la Reforma Universitaria de 1918. En esos días de certezas apasionadas, Deodoro Roca había sostenido la imperiosa necesidad de alentar la investigación científica en las aulas donde se formaban los abogados, donde el título de doctor que no significara, se comprometiera y se respaldara en el seguro ingreso a la investigación científica, importaba un grado vacío de contenido, superfluo y vano.

“*Alguna vez hay que enterrar a los muertos. Y el doctor es cosa sin significación vital alguna, un muerto que esta insepulto*”<sup>6</sup>.

Recorrido por la misma sensibilidad que Deodoro, Sofanor se pronunciaba con energía: “*Es hoy la hora de los institutos y seminarios*” escribe el rector y puntualiza: “*... mientras el Seminario ensaya a los estudiantes en el campo de la investigación, conduciendo su mente al trabajo meditado y paciente, y desarrolla sus facultades de análisis, crítica y comparación, el Instituto llama a su seno a los espíritus ya formados, para que aborden directamente los problemas de la ciencia y le arranquen sus secretos, dando al mundo las fórmulas salvadoras, la vacuna y el suero que preservan y curan*”.

Este es el clima y el temple del hombre que ya está soñando la creación de la Academia, avizorándola como un núcleo de especialistas en el cultivo disciplinar, programando su trabajo y su proyección futura.

Dice: “*Un instituto concentra a los especialistas, divide inteligentemente su trabajo, bajo una dirección que coordina y sistematiza, tapa sus oídos al murmullo del mundo y no escucha más voz que la de la inquietud espiritual de sus trabajadores; pone en su obra amor, constancia, esmero*”

---

<sup>5</sup> REQUENA, Pablo M., op. cit., p. 4.,

<sup>6</sup> Conforme ASPELL, Marcela, *Deodoro Roca en las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Cba., 2019, p. 57.

*y hasta audacia, haciendo gustar los puros deleites de la ciencia, cuando no el fruto de los descubrimientos que llevan consuelo a la humanidad o nuevos instrumentos de progreso a su insaciable sed de cultura”.*

Sostenía en 1936: *“La labor propia de las Universidades es armonizar continuamente lo heredado con lo adquirido y proteger los fueros de la libre discusión mientras mantienen en límites razonables la tradición y la autoridad”* .... *“Mientras rindo homenaje a los valores del pasado y restablezco ceremonias que tienen el respeto de los siglos y una profunda fuerza moral, abro la Universidad a todas las expansiones del espíritu, procuro que siga el ritmo acelerado de la cultura actual, fundo institutos científicos y estímulo su labor y, sin dejar de ajustarla a las exigencias de medio y de la hora, propendo a que los supere, porque una universidad no es un reflejo sino un ideal de vida”*<sup>7</sup>.

Quizá fue esta profunda convicción la que lo llevó a restablecer la fiesta de la Inmaculada Concepción como fiesta de la Universidad y oportunidad precisa del cierre del año académico<sup>8</sup>.

Pero el rector Novillo Corvalán es también un hombre profundamente preocupado por la diaria realidad de la Universidad Nacional de Córdoba.

Sus discursos rectorales pronunciados en los fastos universitarios que señalan y convocan las sucesivas inauguraciones de los años académicos no son espacios puramente retóricos de formulación protocolar. Son verdaderos *programas de trabajo* que advierten tensiones, denuncian falencias y errores, convocan desafíos y formulan propuesta de encuentro y trabajo compartido

---

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Evocaba el rector: *“Ese día que cerraba el periodo escolar, los maestros y los discípulos iban al templo engalanado y luciente, como para despertar en una doctrina de paz entre la gravedad de la música y la palabra que caía desde la cátedra sagrada”*. Atento los recuerdos que aún perduraban en el escenario cordobés, Sofanor Novillo Corvalán explicaba la necesidad de restaurar la lucida ceremonia universitaria, sorteando el recurrente reparo de la laicidad de la enseñanza pública. Decía: *“No se opone a ello el carácter de instituto del Estado que la Universidad ha adquirido, ni afecta tampoco a la neutralidad de la enseñanza, pues un instituto de cultura, aun oficializado, no puede ser indiferente a la voluntad de su creador particular; y no teniendo la festividad que se proyecta un carácter obligatorio, deja libres las conciencias, pero llena el anhelo de gran número de docentes y discentes y de la ciudad en que tiene su sede la Universidad”*. Idem, p. XIX.

La concreta situación del estudiantado universitario cordobés, su verdadera vocación y desempeño académico son objeto de la preocupación constante del rector.

En 1936 dice: “... *Pasada ya la crisis de sus dolorosos trastornos ... si la Universidad retoma su posición, aumentan sus escuelas, se fundan y trabajan sus institutos y crece su cultura, no hay de parte de sus alumnos toda la colaboración necesaria para que cumpla la totalidad de su función. Hablo con franqueza, porque es mi deber y no dudaréis, que lo hago con probidad. Las cifras estadísticas que tengo a la mano, mi observación de profesor y el testimonio de colegas respetables me enseñan que los estudiantes no responden con su esfuerzo y su interés al servicio que les presta el Estado, ni parecen alentar ideales de mejorar su formación: que tal es el incesante deseo de toda auténtica cultura. Esa despreocupación parece agravarse en los estudiantes de derecho porque son los que menos responden al perentorio reclamo de la casa. Las estadísticas de clasificaciones del último quinquenio arrojan un total de reprobados en las diversas facultades del 21 por ciento, cifra no alarmante, pero indudablemente mala. Este porcentaje se descompone de este modo: el 15 por ciento en ingeniería; el 20 por ciento en medicina y el 28 por ciento en derecho.*

*Y si en esta última facultad se examinan las notas de los aprobados, tiene que hacer la dolorosa comprobación de que prevalece el “suficiente” de un modo impresionante. ... Para que el cuadro quede completo en lo que respecta a los estudiantes de derecho debo agregar que el porcentaje de aplazados aumenta en los últimos años y paralelamente disminuye el número de asistentes a las clases. ¿A qué obedece esta situación de inferioridad? No puede ser porque los estudios sean más difíciles, los programas más extensos y más severos los profesores. Programas más extensos los tienen medicina en ingeniería y todas las facultades disciplinas más arduas que otras, así como examinadores que requieren más estrictas pruebas de capacidad. La respuesta es para mí simplísima: es que los estudiantes de derecho son los que menos vida universitaria hacen. La labor de los de medicina e ingeniería se cumple en hospitales, institutos, laboratorios y gabinetes, mientras que los de derecho están formalmente preparados para el examen yendo a dos clases prácticas por año en muchos casos y sustituyendo la acción siempre educativa del profesor por los perniciosos “apuntes”. En años no lejanos, y ya bajo el sistema de la asistencia libre, en la Facultad de Derecho el profesor de prestigio veía colmada su aula; hoy, y particularmente a partir del mes de julio, la tiene casi desierta. En*

*presencia de este grave problema, pienso a veces que la utopía que encarnó el Emilio de Rousseau, reencarnada en cierto modo en la tesis activista de la escuela que deja al niño su libre desenvoltura –no enderezar el tallo de la frágil planta, ni limpiarle sus malezas, ni refinar sus flores y sus frutos, limitándose el educador a estimular las tendencias o la vocación descubiertas– se extiende a los grados superiores de la enseñanza y que el estudiante universitario anhela convertirse en maestro de sí mismo con el bagaje de uno que otro libro y de sus infaltables ‘apuntes’; es decir, de esa cosa fría, inerte casi, desprovista del calor de la convicción que se lo siente en un gesto, en el acento de la voz, ... en el ejemplo ocasional, en un conjunto de cosas educadoras que no pasan ni al libro, ni a los ‘apuntes’. Pero este autodidacto, al trocarse en el artifice de su propia obra, no es porque tome una posición pedagógica frente al problema educacional, sino porque prevalece en él la tendencia del menor esfuerzo; no es que crea que va a hacer más sólida y bella su arquitectura, sino que sólo busca la morada para vivir, que en este caso es aprobar el examen y obtener el diploma universitario.*

Y concluía con estas admoniciones que resumían sus ideales universitarios, su propia experiencia como estudiante de la casa y su concreto proyecto de gestión rectoral: *“La vida, jóvenes, no es simplemente un festín. Muy lejos estoy de que no extraigáis sus jugos exquisitos: el salón, el cine que distrae y divierte, que suscita emociones y enseña bellezas; el deporte que adiestra y hermosea, el amor que transfigura y ennoblece; el viaje que hace gozosa la vista y enriquece el espíritu, hasta si queréis la exaltada expansión, el grito rebelde en algunos casos el aturdimiento en otros de creer que la juventud es siempre superior a la madurez. Pero la vida no es eso solo ni esa es su función más noble. Dios nos ha dado un capital que no es para malversarlo ni prostituirlo sino para acrecentarlo y ennoblecerlo; y nada lo ennoblece más que el saber y la virtud.*

*El estudio es un esfuerzo, a veces penoso, que es necesario cumplirlo; pero aun así, él solo no será factor de vuestra formación, obrero de vuestro engrandecimiento, si faltan sabios o por lo menos expertos conductores que no tanto son los libros, sino los maestros, pero que ambos hacen en conjunto la suprema enseñanza.*

*Jóvenes estudiantes de derecho: pertenezco a una generación que hizo su formación jurídica en un ambiente de singular pobreza: escaso de libros, de métodos y de maestros ... Pero de aquella tierra dura extrajo*

*alta cosecha. Tuvimos muchos profesores mediocres, pero les respetábamos profundamente. Escuchábamos sus lecciones y salíamos siempre del aula con alguna luz nueva en la mente, enriquecido el espíritu con algún nuevo valor. Pero los tuvimos también eminentes.*

*Por meritorio, por grande que sea el esfuerzo que realicéis en vuestra casa, jóvenes, no lograréis formación sino conocimientos. El sistema de ideas, la síntesis de una doctrina, el valor de un método, el interés de la investigación, el modo de acometerla, no se aprenden por sí ni en la juventud, ni en la proyección de la vida, cuando faltan la comunicación con el maestro, su dirección, su experiencia. Hay que modificar radicalmente la conducta si se quiere ser algo, digno del tiempo de enorme cultura que se vive, grato al Estado que sirve, no indiferente a la sociedad que reclama dignidad y sabiduría en sus futuros conductores”<sup>9</sup>.*

Le entusiasmaba el cultivo de las múltiples aristas que una carrera de grado implicaba, superando la mera formación profesional ceñida a un ejercicio de capacitación puramente técnica. Dice: “*Propóngome en el corriente año fomentar de un modo intenso la labor de las facultades y de los institutos, completar iniciativas inconclusas y presentar nuevas cuya realización inmediata sea siquiera en parte posible. La Escuela de Ciencias Económicas no puede ser una simple escuela de contadores. No fue ese el pensamiento con que la concebí y proyecté, ni ese fue el de mis ilustrados colaboradores, ni el de su digno director. Hoy solo estamos en el primer grado de una más alta jerarquía. Pero hemos procurado, aun ahora mismo, revestir al contador de más sólida cultura y prepararle para: la prosecución de una carrera más elevada. Aspiramos a que egresen de esa escuela hombres versados en los negocios económicos y financieros en un grado que haga posible su asesoramiento en las más delicadas funciones de gobierno, o al frente de institutos que busquen solución a los numerosos problemas de la economía nacional y provincial, al estudio de sus riquezas, a sus sistemas de explotación, a la regulación de su actividad; que sean los técnicos de las grandes empresas de créditos y mercantiles; de la ordenación de los presupuestos; de los tratados comerciales; de la administración de la tierra fiscal y de su sistema de*

---

<sup>9</sup> NOVILLO CORVALÁN, Sofanor, Inauguración oficial del año universitario de 1936, Discurso del rector de la Universidad Nacional de Córdoba Dr. Sofanor Novillo Corvalán, Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, año 23, N<sup>OS</sup> 1-2, marzo abril de 1936.

*mejor aprovechamiento. El señor director de la Escuela, respondiendo a mi deseo que es el suyo también, prepara el plan de estudios que hará de ella un instituto de alta especialidad, poniéndolo en condiciones de expedir diplomas de licenciatura en ciencias económicas y financieras o algún otro equivalente al doctorado que le abra al egresado el camino de tan altas funciones y dé al país los colaboradores técnicos que necesita.*

*Propóngome, asimismo, sugerir a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas Naturales una nueva organización de su Doctorado en Ciencias que responda mejor al elevado pensamiento que encarnó su creación. Hay en su profesorado valores científicos indiscutibles que no dan, empero, el rendimiento que sería posible mediante nuevas bases para su labor; mayor dotación, fomento de la investigación y de las excursiones científicas.*

*He recogido ya algunos antecedentes relacionados con institución tan alta, espero escuchar a sus profesores y con el asesoramiento de ellos y de otros llevaré mi pensamiento a la Facultad de Ingeniería que ha de recibirlo seguramente con el espíritu de solidaridad que siempre mueve a hombres animados por comunes ideales de progreso. No hay que olvidar que si bien la función corriente de la Universidad es formar profesionales, y mediante una alta cultura, crear las élites sociales, no llena totalmente su misión, si no estimula la ciencia, aun la puramente desinteresada. Lo que le da rango en el mundo, prestigio y fuerza expansiva, son los valores científicos”<sup>10</sup>.*

No cesa en la formulación de nuevos proyectos que atiendan asimismo las necesidades, la salud y la felicidad de los estudiantes universitarios y el eficaz sostén y aliento de sus carreras. Escribe: “*En otro orden de ideas, me propongo presentar en las primeras sesiones del Consejo Superior un proyecto de ordenanza sobre mutualidad de estudiantes dependientes de la Universidad que comprenderá tres capítulos principales: uno sobre vida y salud; otro sobre estudios; y el tercero sobre deportes. En el primero se creará un subsidio de tres mil pesos para la familia del estudiante que fallezca y se sufragarán en caso de enfermedad, los gastos de su asistencia médica, operaciones; internaciones en sanatorios u hospitales; en el segundo se acordará ayuda a los estudiantes pobres para adquisición de libros, exención de derechos arancelarios a aquellos que, aunque no tengan nota de distinguido, estén realmente imposibilitados por su notoria*

---

<sup>10</sup> Idem.

*pobreza; se crearán estímulos para los estudiantes muy distinguidos y se formarán fondos especiales para excursiones de cultura; en el tercero, se crearán premios para certámenes o campeonatos de deportes y para gastos de delegaciones estudiantiles que concurren a ellos. Como esta creación se costeará con un pequeño aporte mensual —ochenta centavos de los estudiantes universitarios, sesenta de los que pertenezcan a escuelas o institutos inferiores—, con una ayuda anual de la Universidad y, si fuera posible, con un subsidio que gestionaré del Congreso de la Nación, es forzoso para su éxito que la casi totalidad de los estudiantes concurren al llamado que es en beneficio suyo, no olvidando que la cooperación tiene fuerza y expansión incalculables y que es indispensable, asimismo, que la solidaridad humana y, en este caso, gremial, empuje a la cooperación aun a aquellos que no necesitan de ella. Procuró también en estos momentos —pues ya tengo iniciada una gestión que ha sido favorablemente informada por la Dirección de Arquitectura de la Nación— la adquisición de un terreno de quince hectáreas que rodea al monumento de La Tablada para destinarlo en parte a campo de deportes universitario. No me será dado dejar completa la obra, pero espero, por lo menos, conseguir la donación del terreno, obtener de la Dirección de Arquitectura que proyecte la construcción y gestionar del Congreso la inclusión de una partida en el presupuesto de 1937 para costearla. Acaso en esos mismos terrenos podrá alguno de mis sucesores levantar una residencia de estudiantes. En esta forma, señores, y sólo con este persistente empeño que hace que mi pensamiento en la Universidad llene mi vigilia y turbe muchas veces mi sueño, respondo a la dignidad de ser su rector”<sup>11</sup>.*

Hay una ceremonia máxima en la vida de las universidades, el acto final donde se entregan los ansiados diplomas que cierran años de estudios y esperanzas.

Suelen ser éstas las más destacadas ceremonias donde los decanos y los rectores pasan revista a la labor cumplida, formulan sus proyectos y sus más caros anhelos y también confiesan sus decepciones y desánimos.

En 1936, Sofanor Novillo Corvalán sostenía: “*Jóvenes graduados: la Universidad celebra también hoy su fiesta máxima: la entrega de vuestros diplomas. Siempre tuvo esta ceremonia tan profundo sentido porque es el coronamiento de su esfuerzo y del vuestro. Hasta ayer os dirigía; desde*

---

<sup>11</sup> Idem.

*hoy vais a dirigiros y, acaso, a dirigir. Pero advertid que esta separación no es para vosotros la rotura del vínculo, sino su transformación en un recuerdo, en un afecto, en una obligación perenne de ser dignos del honor que recibís; y pensad, en consecuencia, que vuestra obra reflejará gloria o descrédito sobre la suya. Los diplomas no tanto son un capital que deberá devengar intereses, sino una certificación de superioridad entre los demás hombres que no servirá de vana ufanía, sino de respeto y defensa a la inferioridad. Una inscripción famosa dice al médico: ‘Yo te hago sacerdote del fuego sagrado de la vida’; podemos decirle al abogado: ‘Yo te hago sacerdote del honor, la libertad y los derechos del hombre’ y al ingeniero: ‘Tú lo serás de su bienestar y grandeza’. Y no temáis las palabras desalentadoras que a veces vierte la despedida final de esta casa. Creo profundamente en el valor de la fe y en el victorioso impulso del optimismo sin utopía. Hay en el primer momento una cierta turbación, torpeza en los primeros pasos, como la del niño que abandona su traje infantil para reemplazarlo por el del adulto; pero una firmeza en el propósito, una constante elevación en la cultura y una dignidad de conducta, vuelven avenida dilatada el estrecho sendero, acceso fácil la abrupta montaña. La Universidad seguirá con amorosa vigilancia vuestro vario destino y si, a pesar de todo, sobrevienen el desaliento y el contraste, pedid consejo a sus maestros vivos, llamad al espíritu de sus maestros muertos”.*

Al iniciar el año académico de 1938 señalaba: “*Buscar el engrandecimiento de esta casa no es tampoco una egoísta preocupación de prestigios personales, ni responde a móviles localistas, ni al afán de exaltar, llevado por una solidaridad religiosa, la obra del fundador insigne, sino servir a la convicción profunda de que las universidades son hoy o deben ser, acaso más que nunca; continentes del espíritu donde lleguen, sosegados, el grito de las pasiones, el frenesí de las razas absorbentes y la acción de los estados integralistas que devoran individualidades, y de donde partan ideas, normas jurídicas, la doctrina de que la armonía social sólo puede descansar sobre la comprensión y el respeto mutuos, de que la conciencia supone la libertad que sólo externamente puede estar restringida y de que no habiendo conciencia no hay responsabilidad, ni ante Dios ni ante los hombres. Pero para que este noble destino de las universidades se cumpla, para que sigan siendo, además de su finalidad específica, regazos consoladores del espíritu, es necesario que su enseñanza no se concentre en la especialidad profesional, sino que se*

*extienda al cultivo de un auténtico humanismo. Europa está haciendo un hombre amputado que parece tener el culto de su propia integración, un hombre que sólo ve el destino de la vida por su propio prisma, empañado a veces por una pasión de raza o por la ardiente adoración a un estado totalitario en cuyo seno quiere sumergirse. Y nada parece más contrario al sentido universal del hombre y a su formación y destino cristianos que una hegemonía étnica, la afirmación de una raza superior que respaldada en su supuesta excelencia intente, primero, la integración de su unidad y, luego, su predominio universal. La humanidad debe temer siempre de estas políticas absorcioncistas que no sólo imponen dirección uniforme a los miembros de un estado, sino que sojuzgan pueblos y arrojan siembras de guerra que, tarde o temprano, prenden en la caliente tierra humana que las recoge. Y no se quiera ver en estas reflexiones la negación de valores superiores de una nación a la que debe la cultura insignes contribuciones en filosofía, en medicina, en derecho, en química y en arte; de una raza que ha penetrado como pocas en el seno más profundo del interior humano; que ha aplicado a la dominación y transformación de la materia técnicas maravillosas y auscultado e interpretado los fenómenos y leyes del cosmos con sagacidad sorprendente... Y aunque no es menor mi admiración, ni mi simpatía por aquella nación..., pienso que la concepción del Estado totalitario es la anulación de la personalidad; que un régimen de fuerza, sólo justificable por causas temporales, crea un orden puramente exterior, debajo del cual gime un profundo desorden moral; que estos sistemas suponen la afirmación implícita de la impotencia para presidir actividades particulares contrapuestas o la sustentación de una doctrina de orgullo que un autor insospechable, Ramiro de Maeztu, enuncia diciendo que ‘dos son las causas del pecado y sólo dos: la concupiscencia y el orgullo’”.*

Y concluía: “Cuando abogo por un humanismo auténtico afirmo la necesidad de una plenitud de cultura humana: un hombre para el mundo y para su destino extraterreno. Mi bosquejo de esa cultura concibe un ser que enriquezca la mente y haga delicada su sensibilidad; que tenga su convicción religiosa en el espíritu y la conducta y su tolerancia en el trato; que no imponga sus ideales políticos por la fuerza, sino por la persuasión; que reaccione contra el desorden, pero que no lo suscite ni con la violencia de sus ideas, ni con la de su obra; que no cultive ningún orgullo, ni el de sus luces, sino una prudente desconfianza; que no tome el derecho como privilegio de unos y la obediencia como necesidad de los demás; que la libertad que limita a sus semejantes sufra personal

*limitación; que sea severo consigo y magnánimo con los otros. Sólo así se hace la armonía individual; sólo así se funda la armonía social”.*

Era pues Sofanor Novillo Corvalán en la cuarta década del siglo XX, *el hombre del destino*: es el hombre dotado de toda la sensibilidad, la preocupación, el interés y la pasión por llevar adelante la empresa<sup>12</sup> de la Academia de Derecho en las hidalgas tierras de Córdoba del Tucumán

*El hombre que soñó, diseñó y cobijó la creación de nuestra casa. Y su primer presidente.*

Sofanor Novillo Corvalán falleció en la ciudad de Buenos Aires el 26 de julio de 1963. La Academia de Derecho designó a los académicos, doctores Pedro León, Ernesto Roque Gavier y Jorge A. Núñez para velar sus restos y encargó al doctor Enrique Martínez Paz (h) hacer uso de la palabra al despedir sus restos mortales. No podía haberse efectuado elección más oportuna.

Enrique Martínez Paz (hijo) conocía perfectamente la estrecha relación que había unido a Sofanor Novillo Corvalán con la vida de su propio padre, Enrique Martínez Paz, en una comunidad de ideales que logró traducirse en la magnífica gestión que ambos juristas protagonizaron, cuando Sofanor encabezaba el rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba y Enrique la dirección de sus principales institutos científicos y conformando entre ambos, junto a Raúl Orgaz, un emporio de buenas y transformadoras ideas y experiencias innovadoras que renovarían el horizonte de las ciencias sociales en Córdoba.

Dijo entonces Enrique: *“Desde el tiempo y desde la muerte, cuando la pasión que suscita la acción y las luchas se enfría y enmudece; cuando la alabanza fácil de los que rodean el poder calla, junto al silencio de la envidia; cuando las luces y las sombras del atardecer sereno destacan las reales líneas de las formas y el espíritu herido por el desgarramiento, al afrontar la verdad, se hace sensible a las voces secretas de la vida, podemos rehacer el camino, libres y lúcidos e intentar descubrir en la trama de los hechos pasados los rasgos de una personalidad humana de acción y valorar su obra. No es fácil, sin embargo, para mí, liberar mi mente de las hondas emociones que han nacido al conjuro de la muerte del*

---

<sup>12</sup> *Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas*. La primera edición de la obra de Diego Saavedra Fajardo aparece en 1640, asida a los valores de la Contrarreforma.

*doctor Sofanor Novillo Corvalán: hay en el hecho una suerte de doloroso retorno de un mundo de recuerdos que hieren mi sensibilidad; estuvo su vida y acción tan unida a la vida y acción de mi padre, hubo entre ellos una comunidad de afanes tan íntima, que pareciera que con él se rompen los últimos lazos de materialidad que me ataban a mi padre. El doctor Novillo Corvalán fue sin dudas una de las figuras más representativas de nuestra ciudad. No nació en su seno, pero desde su juventud, cuando arraigara entre nosotros, supo descubrir y amar su espíritu singular e hizo propias sus inquietudes y afanes; tenía así ese reposo sobre una tradición que da seriedad y una cierta religiosidad al obrar; ese respeto por los valores del espíritu y del intelecto que da firmeza y seguridad a la acción, y ese equilibrio ante las nuevas cosas que supone una vigorosa armonía interior. Como pocos, hasta en su apariencia personal supo materializar y expresar el alma de Córdoba. Dios, de cuya fe fuera testimonio y cruzado caballero, según propia definición, le dotó de condiciones relevantes. Tuvo una inteligencia brillante, hábil en la especulación como en la práctica, que humanizaba una sensibilidad particular para los problemas del hombre; sabía comprenderlo y lo conmovían sus trabajos e inquietudes. Sabía expresar sus ideas con sencillez y claridad clásicas, ya en una oratoria vigorosa y comunicativa. Fue apasionado y vehemente en la lucha porque tuvo el temple de los realizadores; pero esa pasión se hizo firmeza fría, serenidad y prudencia cuando ocupó funciones de gobierno. Poseía una vasta cultura, un ingenio sutil y penetrante, dominaba el diálogo y era un conversador atrayente. Tuvo una gran ternura y los amores y afectos que generó son su testimonio; su admirable compañera de todas las horas, en su larga vida y en su unión perfecta, y sus hijos y sus amigos. El país y Córdoba le deben una obra eminente y el ejemplo de su vida; y esta Universidad la paz, la armonía y la renovación de sus estudios. Aquí está en esta casa, cuya alma sintió, como pocos, su obra; en ella su personalidad integral; aquí escribió páginas de historia que perdurarán con ella, pues las escribió con talento con comprensión y sobre todo con amor. Señores: una suerte de evocación, un anticipo del juicio definitivo que el tiempo que nos separa del vivir y del obrar de Sofanor Novillo Corvalán, nos sugiere e impone su muerte, es este acto. Lo hemos traído de nuevo al recinto de sus afanes y a la casa de sus amores para despedirlo en su último contacto carnal; pero también y sobre todo para recordarlo en la riqueza de su personalidad y de sus ideas, en lo ejemplar de su conducta, en la generosidad de su espíritu, Señores: la Academia Nacional de Derecho y*

*Ciencias Sociales en cuyo nombre hablo, se adhiere por mi intermedio al duelo que causa la muerte de su eminente ex presidente y académico”<sup>13</sup>.*

---

<sup>13</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1963-1964, ps. 159-160.

## **BERTA KALLER DE ORCHANSKY**

*Por Adriana Dreyzin de Klor*

---

Nacida en la provincia de Santa Fe <sup>1</sup>, la doctora Berta Kaller de Orchansky llegó a Córdoba con un enorme bagaje de ilusiones, aspiraciones y deseos de aprender y profundizar los conocimientos adquiridos en su provincia natal, particularmente en la Universidad del Litoral, en la que recibió su título de abogada.

Referirnos a esta importante jurista de pensamiento lúcido y comprometido requiere andar un camino muy vasto perfilado por el sentido ético que impregnó su vida, dejando profundas huellas en quienes tuvimos el privilegio de estar cerca y compartir con ella algunos de los muchos lugares recorridos.

Su educación primaria la recibió en Moisés Ville, alejándose muy joven de sus padres para cursar los estudios secundarios en la Escuela Normal de Santa Fe donde obtiene su título de maestra. En el afán de continuar su formación, cursó la carrera de abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas, como alumna libre.

Una vez graduada, se trasladó a Córdoba donde sus primeros pasos los daría en la cátedra de Derecho Internacional Privado, de la que llegó a ser profesora titular.

Mucha agua habría de correr bajo el puente desde su arribo a esta ciudad, hasta llegar a ser miembro del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Recibida de doctora en esta casa de altos estudios, se vinculó a la carrera universitaria y requirió de muy poco tiempo para alcanzar la titularidad de la materia Derecho Internacional Privado, cargo en que demostró su valor como autoridad científica al frente de la cátedra.

---

<sup>1</sup> Berta Kaller nació en Palacios, una estación de ferrocarril con una placa que recuerda a las primeras familias de inmigrantes judíos que llegaron a Argentina en 1890, en el vapor Wasser, entre los que estaban sus abuelos. Ver Horacio Roitman, "Adiós", en Estudios en homenaje a Berta Kaller de Orchansky. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Córdoba, 2007, p. 37.

En efecto, profesora de una de las últimas materias de la carrera, supo imprimir con esa precisión jurídica que la caracterizaba, su sapiencia desde la teoría y la práctica no sólo en el campo del derecho internacional privado.

Con esa calidad sutil de transmitir conocimientos que excedía ampliamente los contenidos de la materia, sus clases eran verdaderos encuentros jurídicos omnicomprendivos, convocantes, formativos, en los que articulaba la ciencia del derecho con la visión reflexivo crítica propia de los académicos de talla.

Es autora del *Manual de Derecho Internacional Privado* que publicó la editorial Plus Ultra de Buenos Aires en dos ediciones<sup>2</sup>, siendo este libro de lectura obligada de los estudiantes, profesores y operadores del derecho. Principalmente el éxito del *Manual* fue debido al estilo de su escritura permitiendo hacer comprensible una disciplina que tradicionalmente se mostró como árida.

La influencia de esta obra se advierte incluso en la magistratura, en las numerosas sentencias en que es citada, pues ha sentado principios que trascienden en los ámbitos jurídicos pese a haber transcurrido tantos años de su desaparición física y ser otra la legislación que rige en la materia<sup>3</sup>.

En la gestión también se refleja su importante trayectoria ya que, luego de su paso como secretaria del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho, fue la decana de la normalización entre fines de 1983 y principios de 1986 entregando una facultad normalizada, tal como solicitaba la norma dictada en la presidencia de Raúl Alfonsín y siguiendo los inalterables principios de la Reforma Universitaria.

En esta línea, es relevante destacar que, como fruto de su desempeño, una vez constituidos los claustros, fue electa decana en 1986.

---

<sup>2</sup> La segunda edición: Nuevo Manual de Derecho Internacional Privado, corregido, aumentado y actualizado, con la colaboración de Adriana Dreyzin de Klor y Amalia Uriondo de Martinoli, lo dedicó a sus hijos Alberto, Enrique, Gustavo y Sebastián. Plus Ultra, Buenos Aires, 1990.

<sup>3</sup> CNCiv., Sala E, 11/4/16, “Crosby, Ronald Kenneth s/ sucesión *ab intestato*”; CNCiv. y Com. Fed., Sala III, 19/3/19, “Agromayor, Denise y otro c/ American Airlines Inc. y otros. incumplimiento de contrato”; CNCiv. y Com. Fed., Sala III, 30/5/19, “Aidelman, Aylen Marina c/ El Al Israel Limited s. incumplimiento de contrato”; por solo mencionar algunas pocas de las tantísimas sentencias en que la Dra. Berta Kaller de Orchansky es citada con su Manual sobre la materia.

Sus calidades personales, entre las que se destacaba el ser paciente para ver y aceptar a los demás, hizo que en todos los ámbitos en que le tocó desempeñarse, fuera admirada y respetada más allá de quienes podían disentir con sus ideas o apoyarlas.

Resulta interesante traer a colación sus propias palabras en discursos que pasaron a la historia en diferentes acontecimientos que la tuvieron como protagonista.

Así, ejerciendo como decana –1985– en ocasión de despedir a profesores universitarios que se acogían a la jubilación, afirmó entre otros conceptos igualmente significativos que: *“El sentido de nuestra vida depende de nuestras propias manos, pero entendiendo que éstas constituyen el símbolo de una personal posibilidad y necesidad de obrar en forma libre. Nuestra identidad biográfica no viene definida desde antes que echemos a andar por el mundo, sino después de cumplir la trayectoria asumida. Somos a la postre lo que hemos logrado hacer de nosotros mismos”*.

Y agregó: *“En rigor, es de todo punto de vista imposible escapar a la necesidad de estar permanentemente valorando y decidiendo; pues la libertad constituye la esencia más entrañable del ser humano. Querrámoslo o no, no podemos dejar de ser libres”*.

Ahora bien, su sólida carrera académica tuvo reconocimiento fuera de las aulas universitarias y fue en la justicia donde demostró con creces su capacidad, ya no sólo de conocimientos jurídicos, sino su posición ideológica y su perspectiva de la sociedad <sup>4</sup>.

Presidió durante más de quince años la Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba. Sobre el derecho del trabajo, en el discurso pronunciado en ocasión de la clausura de las Jornadas en Homenaje a los Cincuenta años del Fuero Laboral en Córdoba sostuvo: *“Lo acontecido en el derecho del trabajo durante el último siglo, conduce –al menos así lo siento– a un mensaje optimista”*.

Luego de un ilustrado recorrido en el que abordó la evolución de esta rama jurídica desde los años cincuenta, deteniéndose en hechos históricos a nivel mundial que abrieron la puerta a la flexibilización y su influencia en la rama legal, así como a la globalización y sus consecuencias, vaticinó

---

<sup>4</sup> Describe muy claramente Ricardo Miguel Fessi, en el “Blog oficial de la Cátedra de Derecho de la UNL, Muere Berta Kaller”, 11 de diciembre de 2003.

*“la victoria del nuevo derecho del trabajo sobre el pensamiento neoliberal y su protagonismo en la construcción de una sociedad decente”.*

También es significativo traer a colación su pensamiento sobre la integración latinoamericana de la cual era ferviente defensora. Estas ideas quedaron plasmadas en su discurso de inauguración del II Congreso de Integración Latinoamericano celebrado en 1985.

*“Integrar no es dar unidad a las partes de un todo; no es sumar ni uniformar, no es pasar el rasero nivelador sobre ricas peculiaridades. Es sí unificar lo diverso a través de la estructuración y la convergencia; es consolidar las características comunes que vienen del pasado y proyectarlas dinámicamente hacia el futuro.*

*Significa en el plano concreto, que las decisiones políticas fundamentales apuntarán hacia objetivos superiores comunes, pero deberán sustentarse en la conciencia colectiva y ésta a su vez, nutrirse y fortalecerse en la convicción que nuestra historia y nuestros graves problemas presenten conducen necesariamente hacia un futuro común”.*

Uno de los logros que más celebró la Dra. Orchansky fue la publicación del libro *Córdoba y su Justicia*, nacido a la luz de la decisión tomada por el Consejo Directivo de la Escuela de Capacitación Judicial “Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. En la formación de esta Escuela mucho tuvo que ver la Dra. Kaller de Orchansky pues volcó en su creación los mejores esfuerzos y logró concretarla y fortalecerla hasta llegar a ser referente de otras escuelas judiciales argentinas <sup>5</sup>.

La Dra. Orchansky se destacó por innumerables motivos, diría que en cada uno de los ámbitos en que trabajó dejó su huella siendo su espíritu inspirador de desarrollos exponenciales posteriores.

En 1976 es designada académica de número de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba ocupando el sillón del profesor Sofanor Novillo Corvalán.

Pasemos revista a sólo algunos de los ámbitos en los que su influencia se advierte de forma concreta:

En el tema de la codificación, fue autora del Libro 8 del Proyecto de Derecho Internacional Privado de 1999, que fue trabajo inspirador

---

<sup>5</sup> La Escuela Judicial se crea en 1996 llamándose “Escuela de Capacitación Judicial”. Al poco tiempo del fallecimiento del gran jurista Ricardo Núñez, el Comité Ejecutivo propuso la denominación “Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez”.

en la elaboración de las normas hoy vigentes en derecho internacional privado del Código Civil y Comercial (arts. 2594 a 2671); me animo a señalar que quienes trabajamos en la elaboración del Título 4 Libro VI, recogimos en buena medida, las semillas que Kaller de Orchansky sembró oportunamente.

En la docencia, sus enseñanzas continúan en mucho orientadas por lo que dejó en sus discípulos, particularmente el afán por la investigación, el desarrollo de nuevas tendencias, trabajar con la realidad como marco, y proyectarnos en el tiempo.

En un momento tan sensible a la actual coyuntura, viene bien traer a colación su pensamiento sobre la democracia cuando al ser elegida decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, una vez recuperada la vigencia de la Constitución supo afirmar: “Estamos en tiempo de democracia, tiempo de difícil aprendizaje, tiempo de compromiso y de objetivos claros, tiempo de valentía para superar desencuentros y deponer estructuras dogmáticas, de saber tender puentes que nos permitan superar los abismos abiertos de un pasado ya histórico; tiempos de búsqueda de conciencia en una misma actitud de participación y entrega, de diálogo fraterno y libre”.

La partida temprana de la Dra. Berta Kaller de Orchansky a sus setenta y tres años, ha privado a la comunidad jurídica de una jurista brillante dotada de una fortaleza poco común y un sentido ético destacable.

La desaparición de la mujer que se distinguió en cuanto espacio desempeñara por esa inteligencia particular, y un sutil humor que la acompañó siempre, hace volver la mirada hacia las banderas alzadas por quienes la identificamos con un ser que pudo aunar en una sola persona la belleza interior y la energía exterior. Se fue en momentos en que irradiaba ganas de seguir, plena en proyectos.

Rescataba tanto la nostalgia como cuidar la memoria. A estas ideas le dedicó también espacio y parafraseando su pensamiento, este acto de plasmar en un libro de la Academia los rasgos diferenciales de cada uno de sus académicos, aspira responder la demanda de memoria y ser capaces de ofrecer respuestas a las nuevas generaciones, a quienes con sana curiosidad preguntan ¿quién es? ¿qué hizo? ¿cuándo? Se trata sin duda de un homenaje sumamente valioso y muchas de esas respuestas servirán para sembrar inquietudes, fortalecer los lazos entre pasado y presente a la vez que materializar a futuro.

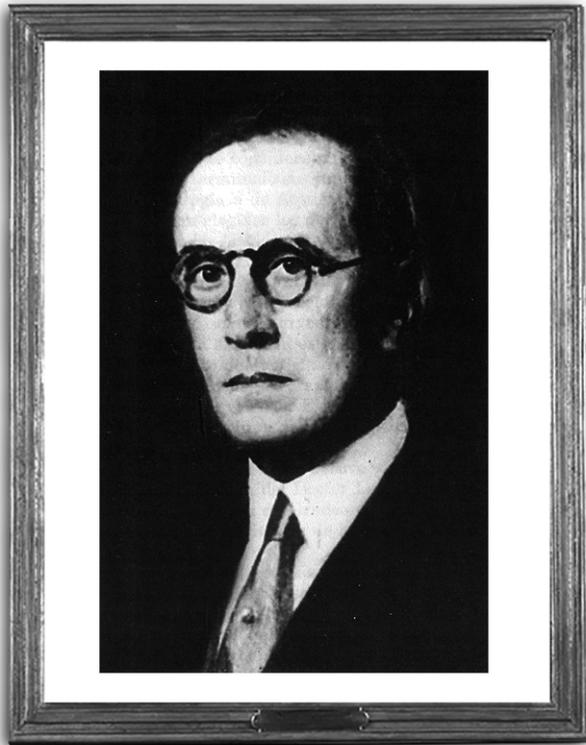
Resulta difícil escribir estas palabras escindiendo el vínculo personal que nos unió pues conocer a Berta Kaller de Orchansky, conversar con ella o sencillamente caminar a su ritmo confluyen en mi memoria con algunas confidencias pues la maestra era de las personas que sabía escuchar e invitaba al relato.

Su calidez humana y su férrea voluntad, sustentadas ambas en una disciplina particular y unívoca, incrementan aún en su ausencia, la admiración que supo generar y que es sólo superada por el auténtico afecto.

SILLÓN

**JULIO B. ECHEGARAY**<sup>1</sup>

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Julio B. Echegaray, creado el 12 de agosto de 1964, se encuentra hoy vacante.

## **JULIO B. ECHEGARAY**

---

POR MARCELA ASPELL

Julio B. Echegaray nació en la ciudad de Córdoba el 5 de junio de 1879, en tiempos del gobierno del abogado Antonio del Viso<sup>1</sup> quien había asumido el 17 de mayo de 1877.

Lleva a cabo sus estudios en el Colegio Nacional de Monserrat, nacionalizado ya en 1854 por un decreto del general Justo José de Urquiza que luego refrenda en 1856 el Congreso de Paraná. Concluidos sus estudios universitarios ingresa a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba donde el 9 de julio de 1901 recibe su diploma de abogado en una grata ceremonia académica, donde habla en nombre de los egresados de una colación que reunía a once abogados, cinco médicos, tres farmacéuticos y una partera.

Las mujeres ya habían comenzado acceder a las aulas universitarias, aunque su presencia era aún escasa y ceñida al área de salud y puericultura. Faltaban todavía largos años para que lograra graduarse nuestra primera abogada, la doctora Elisa Ferreyra Videla en 1929.

Pese a ello, en 1884, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba en 1884 lograba titularse la primera mujer egresada.

Era la partera Ángela Sertini de Camponovo, graduada en dicho año de 1884, apenas dos años después que lo hiciera en el mundo hispánico la primera médica española, la doctora Martina Castells Ballespí, quien en 1882 recibió en Barcelona el grado de doctora en medicina.

En la Universidad Nacional de Córdoba, tres años más tarde de la graduación de Angela Sertini, lo harían Clementina Álvarez Villafañe en

---

<sup>1</sup> Antonio del Viso nació en Córdoba Hijo del español Antonio del Viso y de la cordobesa Eusebia de Bulnes y Ramírez Arellano. Muy pronto se doctoró en jurisprudencia e inició a joven edad una promisoriosa carrera pública cuando en 1855 fue nombrado juez del crimen. En 1857 es elegido diputado provincial y reelegido en el mismo cargo durante tres periodos consecutivos. El 17 de mayo de 1877 comenzaría la gobernación de Córdoba por la repentina muerte de Clímaco de la Peña.

1887 y en 1888 Antonieta Bellochio, Catalina Esteves y Luisa Costa. Las italianas Josefa Clarella, Mariana Alibrico, junto a la francesa Margarita Duluc lo harían en 1889.

Desde su fundación y hasta 1910 habían logrado titularse en la Escuela de Parteras 36 mujeres, entre las que se encontraban extranjeras que revalidaban los conocimientos adquiridos en sus patrias lejanas.

Faltaban apenas siete años más para la graduación de la primera médica y farmacéutica de la Universidad Nacional de Córdoba, la doctora Margarita Zatzkin <sup>2</sup>, graduada en 1908, año en que también logró también su título de farmacéutica María Delicia López.

Pero en la colación académica de 1901 aún no revistaban las mujeres abogadas, sólo una mujer graduada como partera acompañó en el proscenio universitario de la máxima ceremonia académica de colación de títulos, al joven doctor Julio B. Echegaray.

Su temprana tesis doctoral para acceder al Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales sobre el tema “Fuero Federal” había sido defendida el 22 de junio de 1901.

Pero sus años de estudiante en los claustros de Derecho habían estado atravesados por otras preocupaciones y afanes. Entre ellas sobresale su labor periodística cumplida en medios locales.

Pero no fue esta la labor de un simple reportero que anoticia en las columnas del periódico la realidad que lo circunda.

Sus artículos se encuentran empapados de los más refinados conocimientos teóricos, que adquiría día a día en las aulas, quizá reflejaba los debates en los claustros que se prolongaban en las interminables reuniones, cónclaves, corrillos y conciliábulos que genera la briosa y vivaz vida de los universitarios. Así: “Perspectivas financieras”, “Modificaciones al presupuesto”, “Muestrario nacional”, “Finanzas”, “La intervención”, “Finanzas y Justicia”, “Reformas Judiciales”, “El comercio y los industriales”,

---

<sup>2</sup> Margarita había nacido en Odessa en la Rusia zarista el 18 de mayo de 1883 e ingresado al país junto a sus padres en 1891 a la edad de siete años tras un penoso viaje marítimo en el vapor *Petrópolis*, afincándose junto a sus padres, trabajando en labores rurales en las colonias de Moisés Ville, establecidas desde 1889 en Entre Ríos, hasta su posterior traslado a Córdoba. Tras superar exitosamente las instancias de evaluación requeridas por el Tribunal Examinador integrado por los profesores de literatura, historia y química a saber, Javier Lazcano Colodrero, Félix Garzón Maceda y Luis León, logra ingresar a los claustros del Colegio Nacional del Monserrat donde se gradúa como bachiller en 1902.

“Procedimientos Correccionales”, “Validez de títulos”, “Presupuesto”, “Validez de títulos”, “El magisterio y la política”, “Nuevos protocolos”, “Desvíos”, “El incidente internacional”, “Expectativas”, aparecidos sin cesar en las columnas de La Nación, La Patria y El País son lúcidos análisis de la realidad cotidiana de nuestra República y agudas observaciones de un hombre que analiza con naturalidad y erudición el contexto en que vive desde el faro de la ciencia jurídica.

Porque hay una constante que se repite en todos los años de pródiga actividad del doctor Julio B Echegaray. El cotidiano reflejo de su trabajo y de las empresas que afronta, tanto en la Cátedra como en los foros públicos y en su misma vida intelectual y académica, en columnas periodísticas.

Hoy los archivos de la prensa periódica de Córdoba y Buenos Aires son el mejor material heurístico, y sin duda el más importante para bucear en los acodos y esquejes de su vida profesional e intelectual

Desde su primer artículo, escrito en las páginas de “*La Patria*” el 21 de abril de 1998 titulado “El derecho de gentes en el conflicto hispano americano” se adivina la pluma de un editorialista avezado. Esta labor se prolongó luego una vez graduado como Doctor en Derecho.

Un exquisito texto disimulado tras la grafía de “Pastor Sánchez” comentaba en las páginas de *El País* el 7 de marzo de 1906 *Mis montañas*, el maravilloso texto del jurista, historiador, educador y varias veces ministro, el riojano Joaquín V. González, nacido en Nonogasta en 1863 e iniciado tempranamente en la literatura, sobre el cual, Rafael Obligado el 5 de abril de 1892 dijera: “*Basta con lo que dejo expresado para significar la estima en que tengo las obras de Ud., especialmente Mis montañas .... y en cuanto a sus cualidades de escritor y la importancia de su labor literaria si La Tradición Nacional fue equiparada por el general Mitre al Facundo de Sarmiento, creo que Ud. por Mis montañas, debe ser llamado el Echeverría de los Andes, ornando así con su flor del aire los cabellos de la Cautiva*”.

El artículo de Echegaray llegó a manos del escritor riojano quien lo agradeció vivamente.

La docencia universitaria, con sus bellas luces, no tardó en deslumbrar a nuestro biografiado, iniciándose en el ajetreo de los claustros de la Universidad que lo había formado, tras superar las pruebas de oposición, rendidas el 18 de agosto de 1903 para aspirar a la suplencia de Derecho Romano con una disertación sobre: “*Acción reivindicatoria y su carácter*

*decesible e incesible en derecho romano*”, exámenes que completó con estudios monográficos sobre la posesión.

Su desempeño encontró eco laudatorios en las páginas de “*Los Principios*”, que, en la edición del día siguiente, 19 de agosto de 1903 se apresuraba a señalar la excelencia de la prueba “*demonstrando ser un apasionado del derecho romano, materia que la había estudiado con amor y provecho*”<sup>3</sup> y determinaría su inmediata designación como profesor.

Estos afanes los completaría con la enseñanza de la literatura en el Colegio Nacional de Monserrat, actividad que mantendría largos años compartiendo uno y otro escaño profesoral.

Ello determina en la producción académica de nuestro biografiado una constante preocupación por la pureza del estilo en el lenguaje hablado y en el escrito

Afirma Martínez Paz: “*Así debió angustiarse muchas veces en su magistratura, la pobreza verbal de nuestro foro que se resentía ya de la ausencia del brillante que en horas ya lejanas lucían en sus escritos José del Viso, Nemesio González, José Echenique y más lejanos Jerónimo Cortés, Francisco Yofre, Rafael García y otros ingenios desaparecidos entonces*”.

Ha sostenido Jorge Núñez que Echegaray: “*Enseña con pulcritud de estilo. La elegancia de los jurisprudencios clásicos le sirve para sus clases secundarias. Parecería que hay una íntima relación entre la justeza del vocablo castizo con la exactitud elegante del lenguaje de Papiniano, Ulpiano, Paulo, Gayo y Modestino. La ‘interpretación’ en la obra de Justiniano, la advierte el romanista como cultor del idioma castellano*”<sup>4</sup>.

Sus méritos como profesor en nuestra casa se proyectan en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, donde es nombrado profesor de Derecho romano sin prueba de oposición, haciendo valer los méritos aquilatados en la Universidad de Córdoba.

De toda su extensa trayectoria docente en ambas casas de estudio, no ha quedado texto escrito alguno. Pero sus días en la Universidad de Buenos Aires no se prolongarían por mucho tiempo. El 20 de marzo de

---

<sup>3</sup> “*Los Principios*”, edición del 19 de agosto de 1903.

<sup>4</sup> NÚÑEZ, Jorge A., Julio B. Echegaray. Juez, jurista y profesor en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, año 1960, Córdoba, p. 64.

1907 vuelve a ocupar los claustros cordobeses, presentando un nuevo programa de estudios que pretendía agilizar el dictado de la asignatura:

Explica la nueva estrategia curricular adoptada en estos términos: *“He adoptado para su exposición el sistema enunciativo, la forma casi sinóptica, enumerando los conceptos comprensivos de la historia y del derecho de Roma para suprimir esa vegetación de genealogías y de articulaciones, cuya fronda copiosa, fuera de enmarañar el estudio, oculta a veces a sus ojos inexpertos los puntos que sostiene, y para lograr que se graben en su espíritu, desde luego las síntesis del tomo mediante las cuales, a mi modo de ver, alcanzara el régimen y la clasificación científicas tan necesarias si queremos evitarlo el farrago de la materia y la confusión en su estudio”*<sup>5</sup>.

Su permanencia en el área disciplinar del Derecho Romano se prolongó hasta 1916 para pasar luego a desempeñarse en la Cátedra de Procedimientos Penales. Quizá fuera el minucioso estudio del mundo romano, el verdadero impulso que lo llevó a cambiar de rumbo, optando ahora por el estudio de la arquitectura procesal, cuyas inevitables bases romanas manejaba con soltura y erudición.

Algo de ello se desprende cuando sostiene: *“En mi cátedra doy una importancia capital a los sistemas procesales romanos y no es de extrañar que un procesalista de la categoría de Giuseppe Chiovenda expresara que ‘la idea romana es el alma y la vida del proceso civil moderno’ y que ‘la historia del proceso entre los pueblos civilizados modernos se resume en un lento retorno a la idea romana, pensamiento que había venido elaborando conscientemente desde la ‘preclusión’ leída en la Universidad de Parma en 1901 con el título de ‘Romanismo y germanismo en el proceso civil’”*<sup>6</sup>.

Este nuevo trayecto de su vocación docente, iniciado el 26 de junio de 1926 lo llevó a explorar nuevos campos del conocimiento del derecho. Tarea que había comenzado asimismo años anteriores cuando fue convocado, en 1913 junto a los profesores Eufrasio S. Loza y Justino César para proyectar el nuevo Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

<sup>5</sup> Idem, p. 66.

<sup>6</sup> Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Cuaderno de los Institutos. Instituto de Derecho Romano. I. Córdoba, 1959. Citado por NÚÑEZ, Jorge A., op. cit., ps. 66-67.

Son nuevos itinerarios, llenos de desafíos y provocaciones en la vida intelectual de un jurista erudito y curioso, que lo inclinan por el análisis de la figura del juicio por jurados, sosteniendo la imperiosa necesidad de su aplicación como una forma que imponía necesariamente la naturaleza de la vida moderna: *“El juicio oral es el más conforme a la naturaleza y a la exigencia de la vida moderna. El proceso oral no excluye la escritura, ya que sólo un proceso primitivo podría ser puramente oral. La escritura siempre tiene parte, pero le llama oral o escrito, según el modo como actúa la oratoria, y no en atención exclusiva al elemento exterior de la palabra o de la letra. El principio de la oratoria que da al juicio su particular figura significa en su sentido inmediato el conocimiento judicial del proceso, no por medio de la ajena y muerta escritura sino por la propia y viva impresión y abarca como elementos lógicos de su sistema, entre otras consecuencias la integridad física del juez a través de toda la causa, la concentración del litigio en una o en pocas audiencias vecinas, la inapelabilidad de la interlocutoria y el fallo único y próximo de todas las cuestiones principales o accesorias concentradas en la audiencia”*.

La gestión universitaria también ocupó sus afanes. En ese año medular para la historia de la Universidad Nacional de Córdoba que fue 1918, le cupo el honor y el desafío de desempeñarse en calidad de decano de la Facultad de Derecho.

Durante la intervención nacional a la Universidad dispuesta por el presidente Hipólito Yrigoyen y ejercida por José Nicolás Matienzo fue elegido decano con el auxilio del vicedecano Félix Sarría.

Asumió el 1 de junio de 1918 acompañado por un notable cuerpo de consejeros integrado por los doctores Félix Sarría, Arturo M. Bas, Fernando García Montaña, Luis J. Posse, Carlos Deheza, Sofanor Novillo Corvalán, Henoah Aguiar, Lisardo Novillo Saravia, Pastor Achával, Moisés Escalante, Nemesio González, Félix J. Molina y Luis E. Rodríguez, después de la intervención del José Nicolás Matienzo.

Es un periodo breve e intenso donde preside apenas tres reuniones del Consejo Directivo que tratan temas caros a la enseñanza del derecho en los claustros universitarios

En las sesiones del Consejo Directivo que conduce, correspondientes a los días 1, 4 y 7 de junio de 1918 trata afanosamente de ordenar la vida académica, sustanciando mesas y turnos de exámenes, resolviendo rechazar masivas renunciaciones de profesores y equilibrar el difícil trayecto

de esos días volcánicos, pero el 18 de julio de 1918 presenta su renuncia alegando las extremas dificultades que atravesaba la Universidad y la excesiva “*prolongación de la situación anormal de la Universidad*”<sup>7</sup>.

Dicha renuncia es considerada por el Consejo Directivo en la sesión del 26 de julio de 1918, presidida por el vicedecano doctor Félix Sarria donde se resuelve integrar una comisión formada por los profesores García Montañó y Novillo Saravia, encargada de visitarlo e invitarlo a retirar la renuncia.

Así lo hacen los consejeros, accediendo el doctor Echegaray en la sesión del 31 de julio a retirar su renuncia, ante la afectuosa insistencia de las autoridades universitarias, pero la vuelve a presentar en forma indeclinable cuando se llama a la elección del rector.

Dice: “*Volver a elegir rector después de la Asamblea anterior y sin la solución de ninguno de los problemas planteados por el conflicto que hubo de estallar algún día, sólo importa a mi juicio, como lo exprese en el seno del Consejo, tentar una aventura en tan grave asunto, avanzar para retroceder, procurar una obra aparente y precaria, en vez de la verdadera y perdurable que exigen los infaustos acontecimientos de hoy y la vida de la Universidad de Córdoba*”<sup>8</sup>.

Ya no volvería a presidir los debates del cuerpo, pues en la próxima reunión del Consejo Directivo, celebrada recién el 15 de octubre de 1918, preside la misma un nuevo decano, esta vez el doctor Carlos Deheza.

Otros destinos le estarían aguardando. El 13 de septiembre de 1913 es designado juez federal por el presidente Roque Sáenz Peña. Jorge Núñez encuentra en la atinada designación del juez, el cumplimiento feliz de la acertada opinión del procesalista uruguayo, contemporáneo con nuestro biografiado, Eduardo J. Couture, cuando sostenía: “*Los jueces no se eligen entre los principiantes, sino entre los abogados que han triunfado en el ejercicio de la profesión... Sólo quien haya sido abogado puede comprender lo que significa esta profesión como conocimiento profundo de la vida, como constante penetración en los reductos más escondidos*

---

<sup>7</sup> Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. “*Victorino Rodríguez*”. Actas del Consejo 1918 Folio 198

<sup>8</sup> Conforme “*La Prensa*”, edición del 21 de agosto de 1918.

*del alma humana como manejo de los hombres mediante la influencia persuasiva de la razón y el conocimiento*"<sup>9</sup>.

Sus meditadas sentencias abren caminos, analizando cuestiones jurídicas clásicas con miradas renovadoras que provenían de fuentes clásicas como del derecho comparado. Así ocurre en el tratamiento de los llamados "*bienes reservables*" en casos de juicios de reivindicación, conflictos de competencia de la justicia federal, etc.

Pero su tránsito por la justicia le acarrea otros desvelos que concluyen con su renuncia, elevada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 24 de junio de 1926, fundando la misma en que "*agotados todos los recursos de defensa de su nombre honrado y de su investidura pública, ello le creaba el deber ineludible de declinar el cargo*".

Hondo pesar causó esta decisión en los medios de Córdoba. Inmediatamente el Colegio de Abogados de la ciudad mediterránea respaldado con el voto unánime de todos sus miembros, se dirigió al ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, el entrerriano, doctor por la Universidad de Buenos Aires Antonio Sagarna<sup>10</sup>, solicitando el inmediato rechazo de la renuncia, "*porque el funcionario dimitente es un magistrado de grandes prestigios por su capacidad, preparación y labor y su eliminación significaría una pérdida para la justicia federal*"<sup>11</sup>.

La nota fue favorablemente acogida por el ministro Sagarna, quien debía conocer muy bien el ambiente universitario cordobés, pues se había

---

<sup>9</sup> COUTURE, Eduardo J., *La justicia inglesa*, Asociación Amigos de Inglaterra, Montevideo, 1943

<sup>10</sup> Nacido en Nogoyá, Entre Ríos, el 11 de octubre de 1874, se graduó en calidad de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Tras un breve paso por la justicia de su provincia se vuelca a la actividad política y a la docencia universitaria ocupando en la Universidad Nacional del Litoral la cátedra de Derecho Ferroviario Comparado y produciendo una vasta obra jurisprudencial. En 1923 fue nombrado interventor de la Universidad Nacional de Córdoba por el presidente Marcelo Torcuato de Alvear. Breve tiempo después es designado ministro de justicia e Instrucción Pública de la Nación, alcanzando en el último año de la presidencia de Alvear los escaños de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde intervendría en el entramado de las dos acordadas que darían marco legal a la llamada: "*doctrina de los gobiernos de facto*", que le significarían su enjuiciamiento y destitución. Falleció en la ciudad de Buenos Aires en 1949.

<sup>11</sup> Conforme "*Los Principios*", edición del 26 de junio de 1926. Citado por NÚÑEZ, Jorge A., op. cit., p. 69.

desempeñado brevemente como interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, designado por el presidente Alvear en 1923.

Imponiéndole sobre lo sucedido, el ministro informa al presidente de la Nación y es entonces cuando el propio Marcelo T. de Alvear, rechaza la renuncia argumentando: *“teniendo en cuenta las cualidades de probidad y rectitud que caracterizan a dicho magistrado, así como también el prestigioso concepto que como catedrático y como ciudadano goza en la sociedad en la que actúa”*.

Pero el doctor Julio B. Echegaray insiste en sus términos originales y no cabe otro recurso que aceptar la renuncia presentada, lo cual no es óbice para que unos días después se lo designe juez de la Cámara Federal de Paraná y un año después, el 4 de agosto de 1927 y hasta el 24 de octubre de 1931, juez de la Cámara Federal de La Plata.

Cuando se crea la Academia es uno de sus primeros diez miembros fundadores. Su incorporación se encontraba respaldada por su sólida trayectoria de juez, publicista y profesor.

Fue el segundo presidente de nuestra institución. Ocupó la presidencia de la Academia entre los años 1944 a 1947, siendo elegido en la sesión especial del 25 de julio de 1944

Otro tiempo difícil en el que la Academia reclamó la vuelta del país a sus carriles democráticos mientras que la Universidad Nacional de Córdoba, gobernada entonces por los rectores ingeniero Rodolfo Martínez, al que le sucedió el doctor León S. Morra elegido en la sesión del Consejo Superior del 11 de abril de 1946 viera interrumpido su gobierno por la intervención decretada un mes después por el gobierno nacional.

El presidente Echegaray no vacila ni duda y redacta y forma un enérgico reclamo donde exige la inmediata reconstitución de la República. Dice: *“La Academia... ha contemplado la situación constitucionalmente de la República tan persistente, mientras al mismo tiempo el orden y la moral jurídica empiezan a difundirse por todas las naciones civilizadas, bajo el régimen de la democracia, ya consagrada, al independizarnos, como base de nuestra estructura política y considera entonces imposter-gable, la elección de sus poderes legítimos la restauración inmediata de las instituciones representativas de la soberanía, prometidas por el actual gobierno. Reconstituida con la plenitud de su contenido legítimo la autoridad civil del país, resolvería con la trascendencia y el prestigio de su investidura constitucional, los arduos problemas internos y externos, de índole político, social y económica planteados por la paz”*.

Tiempos de azares e incertidumbres que dañaron seriamente el desempeño de la institución, que no pudo completar estatutariamente la totalidad de sus miembros.

La creación de la Subsecretaría de Cultura de la Nación y el Senado Académico alteraron el régimen de las academias nacionales que desvinculaban a la institución de la Universidad. Se temía por la independencia y autonomía intelectual y científica de la institución.

Afronta con dignidad y con tristeza el angustioso devenir de sus últimos años. Afirma su primer biógrafo Jorge A. Núñez: “*Los últimos años fueron vividos por Echegaray en el angustioso drama de la tiranía. Muere el 7 de abril de 1950 sin alcanzar a ver su caída*”.

Lo despidió el académico Enrique Martínez Paz con una página memorable: “*El doctor Echegaray no había nacido para los goces de la vida, no tuvo ni primavera risueña, ni los matices coloreados del otoño; fue su vida un verano ardiente y calcinado. Una mente reflexiva dio a sus movimientos una extraordinaria gravedad; para las todas las cosas tenían una sustancia que era preciso penetrar y conformar a ella su conducta; y así hizo de su vida una extraña figura moral, certero en sus juicios, a veces implacable, pero siempre humano y generoso. Hubo en él un sentido esencial una inspiración predominante, que constituyó su esencia moral, el sentido de la responsabilidad que gobernó su vida y que acaso se la volvió más dolorosa y amarga*”.

Su vicedecano y compañero de la Academia lo evocaría asimismo con estas sentidas palabras que traducen admiración, respeto y afecto: “*Ordinariamente silencioso y observador, hablaba con vehemencia para defender una doctrina o refutar un error, sin dejar de ejercer con autoridad la crítica severa, a veces acerada, cuando creía estar en posesión de la verdad o cuando descubría algún rasgo de inconducta o de claudicación de los buenos principios. Fuera de eso era amigo leal y afectuoso y no escatimaba sus lágrimas ante el recuerdo de un compañero desaparecido. (...) Sus predilecciones intelectuales fueron el derecho y las letras. Gustaba leer los clásicos y los grandes modelos literarios*”.

Y concluía: “*Era un meditativo y un solitario que prefirió el retiro de su hogar al bullicio del mundo y de su fiesta. Encerrado allí con sus familiares y sus libros, dejó correr la vida casi en severa contemplación, hasta la hora inesperada aun, de su muerte*”.

## JORGE CLARIÁ OLMEDO

*Por Marcela Aspell.*

---

Jorge Clariá Olmedo nació en Córdoba el 18 de abril de 1913, hijo de Dalmira Olmedo de Clariá y de Horacio J. Clariá “*caracterizado hogar cordobés católico... donde ambos padres velaron para formar a sus hijos con su ejemplo en numerosas acciones de bien, porque su vocación de caridad era inagotable y también les prodigaron una educación espiritual y moral*”, como evocaba recientemente una de sus discípulas en el Homenaje que la Academia de Derecho le prodigara, al cumplirse el centenario de su nacimiento <sup>1</sup>.

Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba en 1937. Desde esa fecha ejerció ininterrumpidamente la profesión en su provincia natal, y por algunos periodos en la ciudad y Provincia de Buenos Aires, Provincia de Tucumán y Provincias de Mendoza, Corrientes y Santa Fe.

En 1943 alcanzó el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba. En sus tiempos tempranos, de joven profesional recién graduado entre los años 1940 a 1947, mientras cursaba su doctorado y escribía su tesis doctoral con enorme voluntad y tenacidad eligió desempeñarse en un ambiente inspirador y grato para sus pasiones intelectuales, como lo fue la preciosa Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, donde confeccionó, en calidad de bibliotecario especializado, un prolijísimo y completo fichero por el sistema de diccionario temático que aún se conserva, y que alberga un total de sesenta mil fichas, depositadas en los Archivos de dicha Biblioteca.

En 1943, estando ya doctorado, inició su larga y prolífica carrera docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, desempeñándose durante 28 años como adscripto

---

<sup>1</sup> ÁVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa, *Palabras...*, en representación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en Homenaje al Centenario del Natalicio del ex académico de Número Jorge A. Clariá Olmedo en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, tomo LII, Cba., 2013, p. 419 y ss.

y profesor adjunto de Derecho Procesal Penal, y desde el año 1970 como profesor titular. Porque en 1970 asumió por concurso la titularidad de la Cátedra de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, renunciando a mediados de 1972 por exceso de tareas. Durante 1950 se desempeñó como profesor adjunto de Derecho Penal, Parte General, en la misma Facultad.

Desde 1966 a 1970 ejerció como profesor en el Doctorado de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires. Dictó el Curso de Derecho Procesal Penal. Desde 1967 fue profesor extraordinario del Centro de Estudios Criminológicos de la Ciudad de Mendoza, Durante 1946 y 1947 fue profesor adjunto de Legislación Penal y Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Durante 1948 y 1949 se desempeñó como secretario general de la Carrera de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. En 1951 se desempeñó como asesor de Institutos de la Facultad de la Universidad Nacional de Córdoba. Desde 1949 a 1953 fue profesor de Derecho Tutelar de Menores (titular) en la Escuela de Servicio Social de Córdoba.

Asimismo, durante 1961 y 1962 cumplió las funciones de vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y consejero de su Honorable Consejo Directivo entres 1958 a 1964 y desde 1969 hasta 1973. El 2 de marzo de 1977 fue designado rector de la Universidad Nacional de Córdoba, cargo que cumplió brevemente, pues a fin de ese mismo mes de marzo lo reemplazó el doctor Francisco Quintana Ferreyra.

Multiplicó sus afanes en la gestión universitarita integrando mesas examinadoras para designación de profesores titulares y adjuntos en el campo de derecho procesal en las universidades de Córdoba, de Buenos Aires, el Litoral (Santa Fe) Tucumán, del Nordeste (Corrientes) y de La Plata. Integró continuamente tribunales de doctorado en las áreas de derecho procesal, derecho penal y derecho notarial.

Perteneció a importantes instituciones académicas y científicas donde prestó una entusiasta y sostenida labor. Desde 1945 fue miembro del Instituto Peruano de Derecho Procesal.

Desde su creación en 1950 fue miembro titular del Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Uni-

versidad Nacional de Córdoba, director del Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba desde 1972, del cual fue antes vicedirector.

Miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba desde el 16 de mayo de 1964. Miembro del Instituto de Estudios Legislativos de la Ciudad de Buenos Aires, desde 1957. Miembro Honorario del Centro de Estudios Criminológicos de la Ciudad de Mendoza desde 1966. Miembro del Centro de Estudios de Derecho Procesal de la Ciudad de Buenos Aires desde 1963. Integrante del Directorio del Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba durante 1967 y 1968, presidiendo la Comisión de Legislación. Delegado ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados durante los años 1968 a 1970. Presidente de la Comisión legislativa en materia procesal penal de la Secretaría de Justicia del Poder Ejecutivo Nacional durante 1969 y 1970. Miembro titular y fundador del Instituto Latino Americano de Derecho Procesal desde 1963. Miembro fundador del Instituto de Estudios Procesales con sede en Rosario: año 1968. Miembro honorario del Instituto Español de Derecho Procesal, con sede en Madrid, 1968. Miembro honorario del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, 1989. Miembro honorario del Colegio de Abogados de la Ciudad de La Rioja, Argentina. Miembro honorario de la Confraternidad Universitaria de Guayaquil, 1973. Integrante del Cuerpo Consultivo de la Revista Argentina de Derecho Procesal *La Ley*, 1973. Miembro titular del Instituto Internacional de Derecho Procesal, 1971.

Asistió con participación y entrega de trabajo a numerosos congresos, jornadas, simposios, conferencias y otros encuentros que cultivaban el núcleo disciplinar de sus afanes intelectuales. Representó a la Universidad Nacional de Córdoba en el Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Ciencias Penales y Criminológicas, reunido en Madrid en 1952, presentando un trabajo sobre *Naturaleza y caracteres de la pretensión penal*.

Miembro de las Jornadas de Derecho Procesal reunidas en la Capital Federal para el Sesquicentenario de la Revolución de Mayo, miembro del Segundo Congreso de Derecho Procesal reunido en Salta en 1948, representando a la Universidad Nacional de Córdoba.

Representó a la Universidad Nacional de Córdoba en el Congreso Nacional sobre unificación de la legislación procesal reunido en Corrientes en 1962, pronunciando el discurso inaugural, e integrando las comisiones de Derecho Procesal Penal y de Aspectos Constitucionales, habiéndose

desempeñado como relator de la primera en el plenario. Fue secretario del referido Congreso.

Representó a la Universidad Nacional de Córdoba en las Cuartas Jornadas de Derechos Procesal en Mar del Plata en 1965, donde presentó, juntamente con los doctores Levene y Torres Bas, el Proyecto de Código Procesal Penal cuya redacción les encargara el Tercer Congreso Nacional de Derecho Procesal. Dicho Proyecto fue aprobado por el referido Congreso y posteriormente se presentó como Proyecto de Ley para la Capital Federal al Senado de la Nación. Asimismo, tomó estado el proyecto individual del Código Uniforme en Materia Procesal Penal. Representó la República Argentina en el Cuarto Congreso Latino Americano de Derecho Procesal reunido en Caracas en abril de 1967, donde fue designado vicepresidente de la Mesa Plenaria sobre temas de Derecho Procesal, Penal.

Representó al Centro de Derecho Procesal de Buenos Aires en las Jornadas Patagónicas de Derecho Procesal reunidas en Viedma, General Roca, Bariloche, en agosto de 1967, en las cuales pronunció el discurso inaugural por los invitados especiales, fue designado vicepresidente de las Jornadas y como relator de la Comisión de Derecho Procesal Penal. Representó a la Universidad Nacional de Córdoba y al Colegio de Abogados de la misma ciudad en las primeras Jornadas de la Justicia, en la Capital Federal en agosto de 1965, donde actuó como relator de la Comisión Cuarta sobre el tema Oralidad o Escritura en las Procedimientos.

Representó a la Universidad Nacional de Córdoba en las Séptimas Jornadas Nacionales de Colegios de Abogados celebradas en Corrientes en septiembre de 1965, presentando trabajos legislativos sobre reforma del artículo 29 del Código Penal, intervención del actor civil en el proceso penal y reglamentación del recurso extraordinario de inconstitucionalidad nacional,

Representó a la Universidad Nacional de Córdoba y al Colegio de Abogados en el Primer Congreso Nacional de Ética de la Abogacía reunida en octubre de 1967 en Rosario, actuando como presidente de la Comisión N° 1, sobre Enseñanza de la Ética de la Abogacía, y defendió en el plenario la situación de los abogados noveles

Representó al Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba en las Jornadas sobre Reforma Procesal que tuvo lugar del 7 al 10 de noviembre de 1967 en la ciudad de Villa María

Conferencias dictadas en la ciudad de La Rioja el 23 y 24 de mayo de 1967 sobre “Particularidades de la casación en la legislación provincial”. Conferencia dictada en el Instituto de Criminología de la Ciudad de Mendoza sobre “Ejecución penal: penas y medidas de seguridad”.

Conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires sobre “La excepción procesal”, auspiciada por el Centro de Derecho Procesal.

Conferencia sobre “Críticas instructorias iniciales en el proceso penal”, pronunciada en la Universidad Nacional de Santa Fe el 27/11/89, homenaje al cincuentenario de la Universidad Nacional del Litoral.

Conferencias pronunciadas en San Salvador de Jujuy en abril de 1968, “Influencias procesales de la reforma penal” y “Comentarios sobre la reforma procesal civil”. Representó a la Universidad Nacional de Córdoba ante el Quinto Congreso Nacional de Derecho Procesal, realizado en Salta del 15 al 21 de julio de 1968; pronunció discurso inaugural. Junto con Fernando de la Rúa presentó ponencia sobre inconstitucionalidad de una casación nacional.

Miembro “invitado especial” del Cuarto Congreso Mejicano de Derecho Procesal reunido en la ciudad de Cuernavaca del 17 al 20 de abril de 1989. Conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires sobre “Reforma procesal civil y régimen de la competencia” en noviembre de 1967. Miembro del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre “Prevención del delito y tratamiento del delincuente”, reunido en Buenos Aires, en 1968. Representó a la Universidad Nacional de Córdoba en las Primeras Jornadas de Derecho Procesal del Litoral reunidas del 15 al 20 de setiembre de 1969, actuando como jurado para calificación de ponencias. Recibió medalla de oro por mérito al desempeño científico.

Exposición y crítica sobre los proyectos de leyes de casación penal y de delitos de acción de ejercicio privado, en Mesa Redonda del Centro de Derecho Procesal de Buenos Aires el 20 de agosto de 1969. Invitado especial a las Quintas Jornadas Latino Americanas de Derecho Procesal, reunidas en Bogotá y Cartagena, Colombia, en abril de 1970. Pronunció discurso inaugural y fue ponente sobre tema: “Bases para un Código Procesal Penal”. Se le encomendó la redacción de un Proyecto Uniforme a presentarse en las próximas jornadas. Presentó trabajo que se publicó en Actas. Conferencia en Mesa Redonda sobre “Proyección y alcance de la

ley 18.670”, con los doctores Sebastián Soler y Alfredo Vélez Mariconde en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires en mayo de 1970. Miembro de la Comisión especial para instalación de tribunales arbitrales de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Invitado especial a las Segundas Jornadas de Derecho Procesal del Litoral que tuvieron lugar en la ciudad de Corrientes en agosto de 1971; contribuyó a la confección del temario. Presidió las comisiones sobre “Instrucción fiscal preparatoria” y sobre “Casación penal” y pronunció discurso de clausura. Invitado especial y ponente por Argentina sobre el tema “Peligrosidad de sujetos no delincuentes”, en el Quinto Congreso Internacional de Derecho Procesal realizado en México en marzo de 1972. El trabajo se publicó en Actas

Conferencias pronunciadas en Resistencia, Chaco, sobre “Principios fundamentales del proceso penal” y ‘Oralidad en el proceso penal” los días, 23, 24 y 25 de octubre de 1972.

Invitado especial al Sexto Congreso Nacional de Derecho Procesal reunido en Tucumán en setiembre de 1970. Representó a la Universidad Nacional y al Colegio de Abogados de Córdoba.

Invitado especial al VII Congreso Nacional de Derecho Procesal reunido en Mendoza en octubre de 1972. Presidió subcomisión sobre “límites constitucionales a la privación de la libertad del imputado”. Fue relator ante el plenario y disertó por encargo de la comisión para rendir homenaje al Dr. Alfredo Vélez Mariconde.

Miembro del Congreso Internacional de Criminología reunido en Mendoza en 1968. Informó sobre “Juez de vigilancia en ejecución penal”.

Miembro del Congreso Internacional de Derecho Procesal reunido en México en marzo de 1972. Quinto Congreso Internacional.

Asistió por Argentina al 2º y 3º Congreso Latinoamericano de Derecho Procesal reunido en San Paulo en 1962 y en México en 1965, presentando ponencias sobre “Ejercicio de la acción civil” en el primero, y sobre “Independencia del Ministerio Público” en el segundo, publicados en las respectivas actas,

Cursillo de cinco exposiciones y cinco mesas redondas dictadas en Guayaquil (Ecuador) y parcialmente reproducido en Quito, sobre perfeccionamiento de los sistemas procesales penales y su correlación con el derecho sustantivo en Latinoamérica, en mayo 1973.

Invitado especial a las Terceras Jornadas del Litoral Argentino reunidas en Posadas en octubre de 1973. Presidió la Comisión VII sobre “Acción de ejercicio privado” y pronunció conferencia sobre significación del proceso oral.

Invitado a San José de Costa Rica con motivo de la puesta en vigencia de la moderna legislación procesal penal, para pronunciar una serie de conferencias y dictar cursos sobre esa especialidad.

Conferencias en las ciudades de Neuquén y Cutral-có sobre reforma procesal penal, y nuevo régimen legislativo, en 1973.

Cursillo teórico-práctico dictado a legisladores, jueces y abogados de la provincia de Río Negro, en julio de 1974, con motivo de la reforma procesal penal proyectada en esa provincia.

Invitado por el Poder Judicial de Santa Cruz para pronunciar un ciclo de conferencias sobre temas procesales en febrero de 1975.

A lo largo de su fecunda vida académica, integró importantes comisiones y grupos de trabajo encargadas de calificadas labores de gestión legislativa. Miembro de la Comisión designada por el Tercer Congreso Nacional de Derecho Procesal integrada juntamente con los Dres. Levene y Torres Bas, para redactar un proyecto tipo de Código Procesal.

Designado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en 1967 para redactar un Proyecto de Código Procesal Civil para dicha provincia.

Por encargo del Centro de Estudios de Derecho Procesal de la Capital Federal expuso sobre la Reforma Nacional de Derecho Procesal Civil y sobre el tema “Jurisdicción y competencia”, 14 de noviembre de 1967.

Miembro de la Comisión Especial de la Federación Cordobesa de Colegios de Abogados para estudiar la reglamentación de las universidades privadas.

Presidente de la Comisión de Derecho Procesal Penal del Ministerio de Justicia de la Nación, La Comisión redactó los proyectos de ley sobre casación penal y sobre delitos de acción de ejercicio privado, que fueron sometidos a la opinión pública y en consecuencia de ellas nuevamente reestructurados y presentados definitivamente al gobierno con amplia exposición de motivos; asimismo el presidente presentó a la Comisión un anteproyecto de Código Procesal Penal para la Nación con amplia exposición de motivos. Por encargo de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Federación Cordobesa de Colegios de Abogados, produjo amplio dictamen sobre “Proyecto de Código Procesal Penal”, del año 1968.

Por encargo del Colegio de Abogados de la ciudad de Córdoba, produjo informe sobre el “Proyecto de Código de Faltas del Dr. Pedro A. Spina” en setiembre de 1968. En Comisión integrada con los Dres. Ernesto R. Gavier y José Severo Caballero produjo informe sobre “Régimen de la ley 18.670”, en junio de 1970. Encargado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba para proyectar las reformas necesarias de la ley 4435 sobre Régimen disciplinario notarial de la provincia. Por encargo de las IV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal debe redactar un Proyecto de Código tipo en materia procesal penal a presentar en las próximas jornadas que tendrán lugar en 1975, Por fallecimiento del Dr. Alfredo Vélez Mariconde este Proyecto quedó a su exclusivo cargo. Miembro de la Comisión de Tribunales Arbitrales de la Federación Argentina de Colegios de Abogados que dictaminó sobre la Constitución y funcionamiento de dichos Tribunales con fecha 5 de marzo de 1971, dictamen aprobado por la Junta de Gobierno de la Federación el 24 de abril de 1971. Junto con Alfredo Vélez Mariconde, redactó proyecto de Código Procesal Penal para Capital Federal en 1958-60. Presidió Comisión redactora de ponencia local “Facultad de Derecho de Córdoba” de tema II de la reunión de Facultades Americanas de Derecho a reunirse un agosto de 1973. Dictaminó en reformas sobre régimen de la excarcelación nacional y de algunas provincias, y últimamente sobre la amplia reforma proyectada en Corrientes al Código Procesal Penal. Encargado últimamente de proyectar la justicia para las faltas municipales en la ciudad de Córdoba. Dictamen sobre inclusión del inc. 5, artículo 3º de la ley 18, por ley 20.881, publicada en la Revista Jurídica La Ley.

Publicó: “Ascenso y retribución de los magistrados”, en Revista de Centro de Estudiantes, Facultad de Derecho Universidad Nacional de Córdoba, 1936; “Competencia penal en la República Argentina”, Bs. As., 1945. Primer Tomo, 500 ps.; “La prueba de la verdad en los procedimientos penales”, en Rev. de Derecho Procesal, año III, Nº 2, 1945; “Competencia represiva militar”, en Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, 1946, Nºs 1-2-3; “Restitución de objetos secuestrados”, en Revista Jurídica de Córdoba, año 1, Nº 2, 1947, p. 291; Impugnación penal. Cursillo de Cátedra, 1948; “Pretensión de justicia penal”, en Rev. Jurídica de Córdoba, año III, 1947, 12; nota bibliográfica crítica a *Lezioni del Processo Penale* de Francisco Carnelutti, en Rev. Jurídica de Córdoba, 1949; nota crítica bibliográfica el *Derecho procesal penal* de Alcalá Zamora y Levene, en Rev. de Derecho Procesal

(Argentina), 1950; *Casación nacional*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, t. II, 1956, p. 797; *Casación penal*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, t. II, 1956, p. 806; *Declaración indagatoria*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, t. V, 1958, p. 915; *Tratado de derecho procesal penal*, vol. I (set. 1960), vol. II (marzo 1962), vol. III (mayo 1963), vol. IV (agosto 1964), vol. V (febrero 1966), vol. VI (junio 1967) y vol. VII (noviembre de 1968); *Efecto suspensivo*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, t. IX, año 1961, p. 664; *Efecto extensivo*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo X, 1981, p. 661; *Impugnación procesal*, Enciclopedia Jurídica Omeba, t. XV, 1963, p. 213; “El art. 10 de la Constitución de Córdoba y el Código Procesal Penal”, en Cuadernos de los Institutos 183 1964, p. 89; *Leyes especiales de la Nación*, Enciclopedia Jurídica Omeba, t. XVIII, p. 392; Relación sobre dictamen de la Comisión de Procesal Penal en el Tercer Congreso de Ciencias Procesales, Corrientes 1965. En actas del citado Congreso, ps. 161 a 264; “Libertad del imputado durante el proceso”, en Cuadernos del Instituto de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba; *Efecto devolutivo*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, t. IX, 1963, p. 657; “La actividad probatoria en el proceso judicial”, en Rev. del Colegio de Abogados de La Plata, t. IV, N° 11, 1965, p. 191 y en Cuadernos del Instituto de Der. Proc., Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, N° 101, 1968; Proyecto de reglamentación del recurso de inconstitucionalidad nacional, 1965. En actas de la VII Conferencia Nacional de Abogados, reunida en Corrientes en 1965; Proyecto de reforma al art. 29 del Código Penal y ejercicio de la acción civil en sede penal, presentado a la Séptima Conferencia Nacional de Abogados, Corrientes 1965, publicada idem; Proyecto de Código Procesal Penal tipo, Mar del Plata, 1965; Proyecto de Código Procesal Penal unificado, Córdoba, 1966; *Negligencia (en materia procesal)*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XX, 1966, p. 193; “Nulidad en el proceso penal”, en Cuadernos de los Institutos, Derecho Procesal Universidad Nacional de Córdoba, N° VII, 1967; Proyecto de Código Procesal Civil para la Provincia de Córdoba, octubre de 1969; “Del avocamiento al procesamiento”, en la Revista Ibero Americana de Derecho Procesal, España, 1967; “Consideración penal del orden jurídico”, en Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, 2ª Serie, agosto de 1960; “Unificación procesal en la Argentina”, en Cuadernos de los Institutos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, N° 75, 1963, p. 27; “Comentarios críticos bibliográficos a: *Il fatti giuridice procesuali penuli perfezione e*

*efficacia de...*”, en Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, N° 75, 1963, p. 130 y ss.; “Bodas de Plata de un Código”, en Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. N° 89, 1966, p. 7 y ss.

Y continúan: “Críticas instructorias en el proceso penal”, en Cuadernos de los Institutos de Derecho Procesal, Córdoba, N° VII, 1967; *Tribunal judicial*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XXVI; “El ejercicio de la jurisdicción conforme al nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, en Revista Jurídica, La Ley del 15 y 16 de abril de 1968; “Génesis del proceso penal”, en Revista de Jurisprudencia Argentina del 23 de junio de 1969, Tomo de Doctrina, 1969; Publicación de edictos judiciales, en Cuadernos de los Institutos Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, N° 101, VIII de Derecho Procesal; “La doctrina procesal penal y el progreso de la legislación argentina”, en Revista de Derecho Procesal, 1968, N° 3; Proyecto de Régimen de la Casación penal para la justicia de la Nación, Presentado a la Secretaría de Justicia de la Nación, con exposición de motivos. Comisión presidida por Jorge A. Clariá Olmedo; Anteproyecto de Código Procesal Penal para el ordenamiento judicial de la Nación (Argentina), 1968; “La querrela en los delitos de acción de ejercicio privado”, en Jurisprudencia Argentina, diario del 11 de mayo de 1970, tomo de Doctrina, 1970; “La denuncia (en causas penales)”, en Jurisprudencia Argentina, diario del 20 de noviembre de 1970. tomo de Doctrina, 1971; “La instancia privada en su consideración sustantiva”, en Jurisprudencia. Argentina. tomo de Doctrina, 1972; “Proyección procesal de la instancia privada”, en Jurisprudencia Argentina, tomo de Doctrina, 1972; “Hacia la unificación de los principios del proceso en Latinoamérica”, en Revista de Estudios Procesales. de Santa Fe, N° 6, diciembre de 1970; “Principios fundamentales para la orientación de un Código Procesal Penal”, en *Estudios de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia*, Colombia, 1970; “Carga de la prueba”, prólogo en trabajo de N. Enrique Amaya, Cba., 1971; “Unificación procesal en la Argentina”, en Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho de Córdoba N° 75, 1963; “Peligrosidad de sujetos no delincuentes”, remitido como ponencia argentina al V Congreso Latinoamericano de Derecho Procesal, publicado en Revista de Estudios Procesales de Rosario, N° 12, 1972; “Méritos fundamentales de la instrucción penal”, en Cuadernos de los Institutos de Derecho Procesal Universidad Nacional de Córdoba, N° 108, 1972;

Conferencia pronunciada en la Universidad del Litoral conmemorando el cincuentenario de su fundación; La relación jurídica procesal penal; realidad integral del proceso. trabajo presentado para optar al cargo de profesor adjunto de organización judicial y procedimientos penales. Facultad de Derecho de Córdoba, noviembre 1945; “Pretensión penal y la justicia penal”, tesis de profesorado como profesor adjunto a la Cátedra de Derecho Procesal Penal, 1951; “Naturaleza y caracteres de la pretensión penal”, presentado en 1952 al Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Ciencias Penales y Criminológicas reunido en Madrid; Homenaje al Dr. Alfredo Vélez Mariconde en el acto de su sepelio, en Revista de Estudios de Derecho Procesal, Rosario propiciado por el Centro de Derecho Procesal de Buenos Aires; disertaciones conjuntas con Santiago Sentís Melendo y Sebastián Soler, en Cuadernos de los Institutos, Homenaje a Vélez Mariconde; Notas, concordancias e índices generales y temáticos del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba y leyes nacionales y provinciales que lo complementan; “El querellante particular”, en diario de Revista La Ley de noviembre de 1974; “Ampliación de la competencia federal en casos de subversión”, en diario de Revista La Ley de noviembre de 1974; “Competencia en materia penal”, temas de clase editadas en mimeógrafo, Cba., 1967; “Constitucionalidad de las medidas que restringen la libertad del imputado”, ponencia presentada al VII Congreso Nacional de Derecho Procesal reunido en Mendoza en setiembre de 1972; ver Actas, publicado en La Ley, t. 155, agosto de 1974; “Críticas instructorias iniciales en el proceso penal”, en Boletín de la Facultad de Derecho de Córdoba, año XXXI, N° 45, 1967; “Derecho procesal Teoría uniforme”, Cuadernos de los Institutos de Derecho Procesal de Córdoba, XII, 1972; *Clases de derecho procesal civil*, Apuntes de cátedra en dos tomos, Cba., 1969; *Lecciones de derecho procesal civil*, Apuntes de cátedra en mimeógrafo, 2 tomos, Cba., 1972; “El Procedimiento cognoscitivo amplio en causas civiles y comerciales”, en Rev. Argentina de Derecho Procesal La Ley, 1969; *El proceso civil y comercial*, desarrollo de clases en mimeógrafo, Cba., 1965; “Excepción procesal”, en libro homenaje a Alcalá Zamora y Castillo por la Universidad Autónoma de México, 1974; *Juez o tribunal*, clases de cátedra editadas en mimeógrafo, 1963; “La acción procesal”. en Revista de Estudios Procesales de Rosario, N° 18, 1973; “La jurisdicción”, en *Estudios de derecho procesal*, editados en Guayaquil (Ecuador), 1974; “La prueba testimonial en el procedimiento civil en la provincia de Córdoba”, publicación del Colegio de Abogados

de la Provincia de Córdoba en impresión marzo de 1975, reproduce el contenido de la conferencia pronunciada para magistrados y abogados en agosto de 19714; “Medidas de coerción personal del imputado”, informe presentado en colaboración y su posterior relación individual en el Plenario del VII Congreso Nacional de Derecho Procesal de 1972, en Actas del VII Congreso; *Momentos de la discusión y decisión y cosa juzgada*, apuntes de clase en mimeógrafo, 1965; “Índice temático y alfabético al Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba”, agregado a la publicación de Laje-Peralta, 1967; “Órgano jurisdiccional”, en Temis, diario de la ciudad de Corrientes, del 19 de setiembre y del 6 de octubre de 1973; “Proceso judicial”, publicado en Boletín Judicial del Chaco (Resistencia), año XIII, 1973, N° 126; conferencias sobre temas de derecho procesal penal pronunciadas en Resistencia, Chaco, en octubre de 1972, publicadas en el Boletín Judicial de Río Negro; “Teoría de la norma procesal”, en Cuadernos de los Institutos, N° 121 de Derecho Procesal de Córdoba, tomo XIII, 1973; “Unificación de las ramas de derecho procesal”, en Cuadernos de los Institutos, N° 117, de Derecho Procesal Córdoba, tomo XII, 1972; “Uniformidad fundamental de la legislación procesal penal de América Latina”, en Cuadernos de los Institutos N° 108, de Derecho Procesal de Córdoba, tomo X, 1970; Informe relación presentado a las V Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal; *Anteproyecto de Código Procesal Penal para el ordenamiento judicial de la Nación, con amplia exposición de motivo*, obra cuyo manuscrito original el autor dejó en depósito en el Instituto de la Facultad de Derecho de Córdoba cuya publicación se inició en los Cuadernos desde el N° 117 (XII del Instituto) y siguientes.

Tras una vida consagrada al estudio de la disciplina falleció en Córdoba, repentinamente, merced a un inesperado accidente en la vía pública, fue atropellado por un ómnibus, en la media mañana del martes 11 de junio de 1985. La Academia Nacional designó a los académicos, doctores Edgard A. Ferreyra, Pedro León Feit y Ricardo Haro para asistir al velatorio y encargó al primero de los nombrados despedir sus restos mortales.

En el acto del sepelio, celebrado el 12 de junio de 1985 el doctor Edgard Ferreyra dijo: “*La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, me ha conferido su representación para honrar la personalidad de un hijo dilecto de Córdoba, como lo ha sido el doctor Jorge A. Clariá Olmedo, cuyos méritos sobresalientes destacan los medios informativos de la fecha. Cumpro este doloroso encargo recordando la importancia de una*

*vida pulcra y plena de dignidad, tocándome con fuerza en este momento el inefable misterio que encierra la grandeza de la muerte.*

*Más de cuarenta años en el ejercicio de la docencia superior; superando con responsabilidad todas las etapas estatutarias para alcanzar el grado de profesor, que culminó con la titularidad de una cátedra prestigiada por sus antecesores, Pastor Achával y Alfredo Vélez Mariconde. Su gran labor estuvo en el Instituto de Derecho Procesal Penal desde cuyo seno proyectó iniciativas y colaboró en el estudio de códigos y de otras leyes. Su figura fue admirada en conferencias, reuniones académicas, comisiones de estudio y un sinnúmero de actos participativos que descubrían la grandeza de su espíritu concretado en la satisfacción de ser útil a la comunidad.*

*Este distinguido universitario fue verdaderamente comprensivo de la misión de la Universidad y dio satisfacción a esa búsqueda incesante de la verdad, alentando la participación de docentes y educandos y acrecentó de esta manera realizaciones perdurables que honrarán su memoria. Por sus títulos relevantes recibió distinciones cuyos merecimientos son inobjektivos y nuestra Academia pierde a un valor intelectual y a un hombre de calidades humanas extraordinarias, que dio brillo a nuestras reuniones científicas y ratificó el espíritu que alienta a la tradición universitaria de Córdoba. Cuánto le debe la Facultad de Derecho y la Universidad toda, no sólo por el cumplimiento honorable de sus tareas específicas de educador; cuanto por su constante cooperación al gobierno de la casa, sus iniciativas como consejero, la autoridad indiscutida como vicedecano, que culminó con la consagración como rector.*

*Estas vidas fructíferas hacen parte de un patrimonio intelectual de reserva, que permanecerá intacto en el recuerdo del gran esfuerzo de un hombre cuya personalidad no podrá borrar la muerte.*

*Su paso por la magistratura confirmó un ejercicio profesional que dignificó la abogaría y se integró al alto y prestigioso tribunal compartiendo con sus pares la dignidad de los grandes jueces.*

*Nuestro querido "Payo" transitó por la vida como un hombre de bien, con entrañable afecto a su familia, a su esposa, a sus hijos, nietos y hermanos y sus amigos, que son testigos de la firmeza de sus convicciones, que nunca alentaron prejuicios, ni antagonismos desbordantes.*

*No hubo pausas en su vida ilustre y todos sabemos cómo pudo superar con heroísmo su debilidad para poder leer y, tal vez, esto robusteció u*

*memoria prodigiosa y lo dotó de una admirable receptividad para responder al instante el llamado de las voces amigas.*

*Pudo demostrar las aptitudes de una poderosa asimilación de todo cuanto leía y escuchaba; y sus singulares arrebatos en las discusiones académicas o de gobierno, no le impidieron escuchar a sus ocasionales contendores y hasta admitir sus razones. Dictó la cátedra con la contundencia del estudioso, sin preocuparle el ostentoso ademán, ni la voz estridente, porque toda su gran lucidez era atrapada por su amor al estudio y a la realización de sus ideas.*

*Ha muerto como buscador incesante de superación y en lo que fuera Instituto de Derecho Procesal Penal, nadie olvidará cómo supo mantener autoridad y legítimas exigencias, con la suavidad de su trato y las ansias de nobles afanes de superación para todos. Llegó con justicia a ser un jurista de fama y sin embargo no se dejó conmovir por el éxito alcanzado; por eso disuadió alabanzas porque su cuota de vanidad era minúscula: no bastaba para poder hacerlas perceptibles El nombre del doctor Clariá Olmedo se incorpora, y para siempre, a la historia universitaria, después de haber sabido mantener el equilibrio de la balanza y enriquecido todo cuanto hizo en su incesante afán*

*Descansa ya en paz y su alma habrá sido recibida por el Altísimo con el premio seguro del varón justo”<sup>2</sup>.*

---

<sup>2</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1986, ps. 230-231.

## Los recuerdos de mi maestro

Por José I. Cafferata Nores

---

Por su mentalidad y sus ideas, por su vocación docente y su labor escrita, por su cultura científica y su amplio criterio, Jorge Clariá Olmedo se destacó como una de las más vigorosas personalidades universitarias y del derecho procesal en la América de habla hispana.

Sus estudios sobre el proceso y temas afines lo mostraron como un renovador de conceptos jurídicos y de métodos de enseñanza. Poseedor de un intelecto excepcional, de una conducta sin tachas y la severa dignidad de un caballero, luchó por sus ideas con expresión de palabra académica firme, pero serena.

Sus libros fueron y son de consulta permanente. En todos los despachos o bibliotecas judiciales está el *Tratado de derecho procesal penal* de Jorge Clariá Olmedo. Pocos alcanzaron esa dimensión y tanta influencia, prestigiando a la ciencia jurídica cordobesa.

Amigo fraterno de Alfredo Vélez Mariconde, entre los dos abogaron por la modernización del proceso penal originariamente impulsada por éste y su extensión a todo el país y a la región, con decidido compromiso personal. De esto último dieron testimonio las reuniones del Instituto de Derecho Procesal: primero se hacían en la casa de Clariá, de noche, durante 1958 y 1959; luego en su nuevo departamento familiar que brindó para seguir el trabajo hasta que, poco después, el Instituto tuvo su espacio propio en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en el rincón de la vieja imprenta debajo de la escalera de atrás, donde se vivieron jornadas memorables.

Clases magistrales suyas o de Vélez Mariconde, la primera edición de los Cuadernos del Instituto, o debates abiertos que nutrieron la historia procesal, como el de las garantías constitucionales de la indagatoria del imputado, con la participación de Ricardo C. Núñez, discutiéndose con vehemencia, pero con toda altura, conocidas disidencias, que quedaron documentadas.

Clariá Olmedo plasmó todo su ideario procesal en sus libros. Fueron muy significativos *La competencia penal en la República Argentina*, su monumental *Tratado de derecho procesal penal* (siete tomos), y el *Dere-*

*cho procesal penal* en tres tomos, que reflejan sus ideas (con respeto por instituciones denostadas por las posiciones oralistas de la época, como el querellante de acción pública y el juicio por jurados).

Además, escribió múltiples monografías, trabajos, ponencias y artículos. En materia de avance legislativo sobresalen sus *Anteproyecto de Código Procesal para el ordenamiento judicial de la Nación*, *Proyecto de Código Uniforme en materia procesal penal*, *Bases completas para orientar en Latinoamérica la unificación legislativa en materia procesal penal y exposición de motivos*, trabajo efectuado a solicitud del secretario general de la OEA, Alejandro Orfila.

Participó en todos los congresos procesales de la época, adentro y afuera del país, donde brillaba su palabra esclarecida y admiraba por la sencillez de sus maneras. El III Congreso Iberoamericano en Bogotá organizado por Hernando Devis Echandía en 1970, aprobó una comisión para redactar un código latinoamericano, inicio de un trabajo de larga duración que Julio Maier ayudaría a terminar. También se aprobó entonces, a iniciativa de Niceto Alcalá Zamora y Castillo, la recomendación de una teoría general del proceso (penal y civil) y su enseñanza específica, con el decidido apoyo de Clariá Olmedo – enseñanza que finalmente se incorporó como materia independiente en el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba–.

También este tema generó un ámbito específico en esta Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, designándose una sección especial de su Instituto de Derecho Procesal (cuya creación se hizo pública en la sesión en homenaje a su memoria por los cien años de su natalicio) que fue dirigida por Angelina Ferreyra de de la Rúa.

Clariá Olmedo invitó a tres docentes de derecho procesal penal –a la vez ex alumnos suyos–: Cristina José, Jorge Montero y el suscripto, a colaborar en la elaboración de un nuevo libro que terminó siendo su obra póstuma: el *Derecho procesal penal*.

Durante casi dos años nos reunimos en su casa, a la hora de la siesta, a trabajar sobre los capítulos que iban saliendo –bajo nuestra mirada muchas veces– de su máquina de escribir, todos *ex novo*, en contra de nuestra suposición de que la obra iba a ser una síntesis (recortada) de los siete tomos del Tratado, como era la usanza de la época.

Fueron días de puro aprendizaje en donde pudimos apreciar a fondo sus notables dotes de maestro, sumando a su natural capacidad para la clara

transmisión de los conocimientos, una significativa tendencia a provocar el análisis crítico, privilegiando el estudio de los principios generales e instituciones básicas sobre la simple exégesis de los textos legales, proporcionando de ese modo el necesario marco de referencia para el análisis problemático de los contenidos que enseñaba.

Así pude compenetrarme de su lúcida idea sobre la unidad del orden jurídico con las dos manifestaciones, integradora y realizadora del derecho, y su visión sistemática de la materia procesal. Concluido el trabajo nos sorprendió con la primera página de la prueba de galera del tomo I en donde figurábamos, nosotros sus ex alumnos y simples colaboradores, como coautores de la obra junto con él. Mucho nos costó disuadirlo de tamaña inexactitud, que fue para nosotros la emocionante prueba de su generosidad intelectual.

No puedo finalizar esta semblanza sin mencionar una circunstancia que no todos conocen y que evidencia su talento y su tenacidad para vencer la adversidad: Clariá Olmedo todo lo que leyó y todo lo que escribió lo hizo con el auxilio de una poderosa lupa, pues su vista era muy deficiente.

No se aparta de mi memoria la visión de él, tecleando velozmente en una vieja máquina de escribir portátil, releyendo luego cada renglón con la lupa (que, tomada por el mango, la giraba desde el centro de la hoja hacia ambos costados) llenando así con asombrosa velocidad y prolijidad páginas y páginas que salían de su mente.

Creo que hoy sería justo preguntarse hasta dónde se hubiera proyectado sólo con el auxilio de una simple procesadora de textos o de un elemental *zoom* para agrandar las letras.

Clariá Olmedo fue un maestro que a sus discípulos también nos dejó, con el ejemplo, los valores de la vida. Como se dijo con justa exactitud en esta corporación, en una sesión destinada a homenajearlo *“hoy vive en nosotros en la dimensión de los afectos, en el respeto de quienes lo seguimos, en la luz de sus lecciones y en la dimensión inescrutable del recuerdo”*.

## DANIEL PABLO CARRERA

*Por Carlos Julio Lascano*

---

El Dr. Daniel Pablo Carrera ha efectuado valiosos aportes al derecho penal y ha sido un digno académico de número de nuestra corporación científica, ocupando el Sillón Julio B. Echegaray.

En el acto homenaje que le tributó la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba el 5 de diciembre de 2017, la Dra. María Cristina Barberá de Riso <sup>1</sup> relató que Daniel Pablo Carrera nació el 14 de febrero de 1921 en Bell Ville, provincia de Córdoba, en la Estancia La Matilde donde trabajaban y vivían sus padres; que su padre envió a estudiar a los tres hijos a la ciudad de Córdoba cuando murió la madre de los pequeños, habiendo Daniel estudiado en el Colegio Santo Tomás. Señaló que ingresó al Poder Judicial provincial como escribiente *ad honorem* en abril de 1940, se recibió de escribano público nacional (1949) llegando a ser secretario de cámara hasta febrero de 1956, cuando renunció y pasó a ser secretario penal de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. Uno de sus vocales, el Dr. José León Schwartz –“*culto y docto juez que honró la judicatura penal cordobesa*”<sup>2</sup>– lo convenció que para continuar la carrera judicial era conveniente estudiar abogacía y como evidentemente a Daniel Carrera le atraía esa carrera así lo hizo. En poco tiempo obtuvo el título de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba (1956) y en 1967 defendió su brillante tesis doctoral sobre “Peculado”, la cual –evaluada por los Dres. Alfredo Vélez Mariconde, Ernesto Gavier y José Severo Caballero– obtuvo la calificación de sobresaliente con recomendación de publicación, trabajo que luego actualizó y hoy en día tiene plena vigencia.

El Dr. Daniel Pablo Carrera fue elegido como vocal de la Cámara Federal de Apelaciones; su actuación en dicha función jurisdiccional –según

---

<sup>1</sup> BARBERÁ DE RISO, María Cristina, *Homenaje al Dr. Daniel Pablo Carrera*, Edificio de los Tribunales Federales de Córdoba, 5 de diciembre de 2017. Consultado en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/homenajeDanielPCarrera.pdf>.

<sup>2</sup> CARRERA, Daniel P., *Introito reflexivo*, en *Pensamiento penal vigente. Homenaje a Ricardo C. Núñez y a José León Schwartz*, Advocatus, Cba., 1994, p. 23. Dicho concepto era plenamente aplicable a Carrera.

lo sostuvo el Prof. Luis Moisset de Espanés<sup>3</sup>— le granjeó “la amistad de sus colegas magistrados y el respeto de todos los litigantes que veían en él al hombre probo y estudioso, que mantenía al día su despacho, sin descuidar la calidad de las sentencias, ni desatender el imperativo del valor justicia”.

La Dra. María Cristina Barberá de Riso<sup>4</sup> afirma con acierto que el 24 de marzo de 1976 ocurrió el golpe cívico-militar que derrocó a la presidenta Isabel Martínez de Perón, iniciándose un proceso conocido respecto de la desaparición forzada de personas, muertes, privaciones ilegítimas de la libertad, nacimientos de niños en cautiverio y dados luego en adopción ilegal. El entonces magistrado Carrera recibió y admitió en los primeros momentos cantidad de *habeas corpus*, pero llegado el momento de efectivizar y conceder la libertad los afectados, no podía hacerlo por orden superior del Poder Ejecutivo. Sus resoluciones anulando procesos por carecer de manera patente de las garantías constitucionales eran luego revocadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dada la situación planteada, al margen de la decisión y opinión de otros jueces, el Dr. Daniel Pablo Carrera, el 6 de agosto de 1976 presentó su renuncia—dirigiéndola al ministro de Justicia de la Nación Brigadier Julio Armando Gómez— en estos términos: “La tarea de juez, constitucionalmente un servidor público, sólo es concebible como una constante hasta obsesiva preocupación por la justicia. Tal preocupación lleva al juez a la permanente atención de los asuntos que le compete decidir y a aplicar la ley a los mismos tal cual está dada, esto es, sin pretender que la interpretación del derecho sea hecha con arreglo a las particularidades de cada caso, ello le acuerda la facultad de instituirlo. Únicamente de la manera expuesta alcanza el juez lo que debe ser: ministro de la ley. Únicamente así se constituye en servidor del derecho y, como tal, en efectivo administrador de justicia. El quehacer del juez se refleja, con fidelidad, nada más que a través de sus resoluciones. Los fundamentos de éstas son verdaderos, únicos e irremplazables testimonio de su trayectoria. Ello permite al suscripto resignar su cargo de juez ante V.E. con absoluta tranquilidad de espíritu”.

---

<sup>3</sup> MOISSET DE ESPANÉS, Luis, *Presentación de Daniel Pablo Carrera*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Cba., 4 de mayo de 1990.

<sup>4</sup> BARBERÁ DE RISO, María Cristina, *Homenaje al Dr. Daniel Pablo Carrera*, Edificio de los Tribunales Federales de Córdoba, 5 de diciembre de 2017.

A los pocos días, el 24 de agosto de ese mismo año, por decreto firmado por Jorge Rafael Videla y Julio Armando Gómez se le aceptó lacónicamente la renuncia.

En ese momento, el magistrado renunciante contaba con tan sólo 55 años (por ello no podía jubilarse) y tenía una familia a su cargo, al margen de que su esposa fuera docente y pudiera asistirle económicamente; ello no incidió en su decisión sino sólo los fundamentos que el Dr. Carrera proporciona movían su destino. Este fue el juez ejemplar. Aceptó su devenir y paradójicamente fue una etapa de febril trabajo en el ejercicio de la profesión, donde defendió a gran cantidad de personas que estaban bajo el rigor de las ilegalidades del gobierno militar.

Años después –ya restablecidas las instituciones republicanas– Daniel Pablo Carrera fue designado vocal del Tribunal Superior de Justicia de nuestra provincia, de donde se retiró en 1995 para dedicarse exclusivamente a escribir pues ya había dejado la Universidad también y obviamente ser convirtió en un profesional de consulta.

Al ámbito universitario ingresó en 1964, bastante más tarde que al Poder Judicial, como auxiliar del Instituto de Derecho Penal, pero ya en 1952 enseñaba Derecho Procesal Penal en la Escuela de Policía de la Provincia. En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba fue ascendiendo de profesor adjunto a profesor asociado, luego a profesor titular por concurso de Derecho Penal, Parte Especial, para culminar como profesor emérito de la Casa de Trejo en 1987. Falleció en nuestra ciudad el 17 de enero de 2010.

Su concepción de la docencia, marcada por las ideas de Ricardo C. Núñez, lo llevaron a poner el acento en la enseñanza práctica por sobre las clases magistrales. Recuerda la Prof. María Cristina Barberá de Riso<sup>5</sup>: “Lo conocí dictando una conferencia precisamente sobre lo que luego fue motivo de la edición de uno de sus libros. La solidez de su discurso me atrapó, pero en realidad así eran sus clases. Todos quienes de una u otra forma fuimos sus alumnos podemos dar fe tanto de sus conferencias como de sus clases.

Jamás leía y llevaba un orden lógico en la exposición que era imposible dejar de atender y tomar nota, lo que excluía automáticamente

---

<sup>5</sup> BARBERÁ DE RISO, María Cristina, *Homenaje al Dr. Daniel Pablo Carrera*, Edificio de los Tribunales Federales de Córdoba, 5 de diciembre de 2017.

una pregunta de los presentes mientras él exponía. Luego de terminar se avenía a contestar preguntas y saldar dudas, pero sus exposiciones eran afirmaciones eslabonadas entre sí con un rigor científico imposible de destruir. Se podía disentir, pero había que colocarse en igual nivel de sustento académico, cosa no tan fácil teniendo en cuenta la pulcritud del estudio de las fuentes que fundaban sus opiniones y el cuidado con que emitía las propias, pues no descansaba sobre una posición simplemente, siempre hacía un aporte más, porque aunque adhiriera a alguna de ellas daba razones propias.

El Dr. Carrera era un *Profesor*, pues en el más estricto sentido, profesaba la ciencia del derecho como se profesa una religión. Estaba comprometido en la lucha por la interpretación y aplicación de la ley tratando de lograr las mejores, las más arregladas no a la ley penal solamente, sino a un sistema de leyes.

Como profesor no era paternalista con sus alumnos, consideraba que quien había elegido llegar a esas instancias superiores del conocimiento estaba preparado para el estudio y tratarlos paternalmente hubiera sido una forma de desconocimiento de aptitudes propias de un alumno de estudios superiores como es el de la Universidad.

Sin embargo, era justo en sus evaluaciones y a pesar de las dificultades del discurso, propio de un alumno de grado, sabía cuándo había estudiado y madurado la materia y respondía en consecuencia con la calificación.

Además, era generoso. Tan pronto advertía esfuerzo en el estudio era el primero en abrir caminos para que se prosperara científicamente y compartía todos sus vínculos que no eran pocos”.

La Dra. María Cristina Barberá de Riso precisó que una labor poco conocida del profesor carrera fue la de director del Instituto de Prevención del Delito (1994) a raíz de la preocupación sobre el tema de la Dra. Hilda Marchiori. Con la seriedad que siempre caracterizó su obra, Carrera inmediatamente señaló las labores que se debían llevar a cabo y dio instrucciones para su prosecución. Si bien el Instituto como tal no tuvo mayor consolidación, dio lugar a distintas líneas de investigación sobre el tema y afirmó sin lugar a dudas la protección de las víctimas de delitos con la creación de centros especializados y más tarde con la instalación de instituciones destinadas a la protección de derechos humanos lo que permitió que Córdoba tuviera el Primer Centro de la República destinado a la Asistencia a la Víctima y en el ámbito de derechos humanos se logró

encontrar restos de personas desaparecidas durante el terrorismo de Estado que fueron exhumados y entregados a sus familiares, cerrando así el duelo que naturalmente debía cumplirse. También a través de la Oficina de Derechos Humanos dependientes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, entre muchas otras actividades vinculadas al asesoramiento, se ha podido lograr el reencuentro de personas que por distintos motivos habían perdido contacto.

Las publicaciones jurídicas de Daniel Pablo Carrera merecen especial admiración pues a la fecha se pueden contabilizar más de cuatrocientas contribuciones periódicas entre notas a fallo y ensayos sobre distintos temas, aparecidos en *La Ley*, *Jurisprudencia Argentina*, *Cuadernos del Instituto de Derecho Penal (UNC)*, *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Indiscutiblemente fructífera fue su tarea en *Semanario Jurídico*, creado en 1977 por Jorge Eguía, director de “Comercio y Justicia”, quien lo hizo a instancias del Dr. Ricardo Núñez. El Dr. Luis Moisset de Espanés ha expresado con indudable justicia: “*Con la aparición del ‘Semanario Jurídico’ se abre una nueva etapa y durante media docena de años, mientras ese periódico mantuvo la línea que inspiró su fundación, aparecen con gran regularidad colaboraciones de Carrera, a razón de una por mes, sobre variadísimos temas. La profundidad, agudeza y versación de esas notas hacen deseable que su autor las recopile y sistematice en un volumen, para que alcancen la difusión que merecen*”<sup>6</sup>.

Al margen de esas publicaciones deben tenerse en cuenta los valiosos libros de Carrera sobre la Parte Especial del Derecho Penal desde donde logró impactar en la doctrina y jurisprudencia nacionales. Así, no se pueden dejar de mencionar: *Peculado* (Depalma, 1968); *Hurto de objetos o dinero de viajeros* (Lerner, 1968); *Defraudación por infidelidad y abuso* (Astrea, 1973); *Delitos vinculados con la quiebra* (Jurisprudencia Argentina, 1988); *Análisis de la ley penal tributaria y previsional. Régimen de presentación espontánea. Una trampa para los contribuyentes* (Advocatus, 1992); *Administración fraudulenta* (Astrea, 2002) con la colaboración de su hija Marcela; *Derecho penal de los negocios* (Astrea, 2004) obra colectiva codirigida por Daniel P. Carrera y Humberto Vázquez; *Estudios de las figuras delictivas* (Advocatus) una de sus últimas obras, en la cual

---

<sup>6</sup> MOISSET DE ESPANÉS, Luis, *Presentación de Daniel Pablo Carrera*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Cba., 4 de mayo de 1990.

trabajaron los profesores de la cátedra editando un manual de Derecho Penal - Parte Especial, donde se pudo apreciar que el Dr. Carrera era un verdadero jurista pues no dejaba de abordar materias ajenas al derecho penal estrictamente pero siempre conectadas con otras ramas del derecho.

En tal sentido, destaco que el Dr. Carrera puso en evidencia su amplia versación de jurista en su colaboración al libro editado como homenaje a Juan Bautista Alberdi por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en el cual llegó a la siguiente conclusión: “... *las críticas formuladas a la obra de Alberdi como estadista, descuidan, a ver mío, que su aporte fue el de un intelectual comprometido con las divisiones imperantes en esa época de profundos desencuentros, y que no obstante que muchas de sus ideas se hicieron letra de la Constitución de la Nación, frecuentemente los que ejercitan los poderes de gobierno del país han obrado sin procurar el bienestar general, lo que, por cierto, no es reprochable a quien se nutriera de ‘ideas filosóficas fundamentales de los pensadores europeos’ (Ghirardi, loc. cit.) e informado tanto de la realidad social de la patria como de otras naciones, cuando concibiera las Bases constitucionales, buscó tan sólo garantizar la libertad, igualdad y demás derechos, por él considerados naturales, para los nativos de este suelo y de todos los que quisieran habitarlo. Para el logro de tan superior orden de valores, forzoso es que quienes disponen y mandan no actúen con arreglo a sus intereses personales o de grupo*”<sup>7</sup>.

En el marco propio del derecho penal, con la agudeza de un jurisconsulto eximio, Carrera nos enseñó: “*III. Se viene solicitando sin éxito, un tratamiento legislativo de las penas y sus alternativas, para que la respuesta al delito deje de ser únicamente el encierro carcelario, con indeseables consecuencias, pues aun en los establecimientos destinados a alojar encausados, el endurecimiento del régimen excarcelatorio determina aumento desmedido de su población y esto –el aumento de la población– en los establecimientos penitenciarios, **lleva a que la resocialización de los internos sea un mito, como lo demuestra el aumento experimentado por la reincidencia real.** .... IV. Así las cosas, en la actualidad los planos oscuros son los predominantes. En lo penal sustantivo,*

---

<sup>7</sup> CARRERA, DANIEL P., *Bases: principios criticados*, en *Homenaje a Juan Bautista Alberdi. Sesquicentenario de las Bases (1852-2002)*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Cba., 2002, t. I, p. 169.

*porque se persiste –con feo y grave error- en confiar en una legislación draconiana, en vez de investigar las causas generadoras de la criminalidad, a fin de eliminar o cuando menos atemperar sus efectos, no sólo con la prevención proveniente de las penas*<sup>8</sup>.

Finalizo esta semblanza del Dr. Daniel Pablo Carrera destacando que cuando fue incorporado a esta Academia el 4 de mayo de 1990, fue presentado por el Dr. Luis Moisset de Espanés en estos términos: "... ya que he mencionado a ese gran maestro que fue don Federico de Castro, recordaré algunos de sus consejos, cuando con palabra serena apaciguaba mi inquietud frente a los infortunios de la Patria y me recomendaba: 'continuidad en el esfuerzo, humildad en la entrega, tolerancia y respeto al prójimo'. Daniel Pablo Carrera no escuchó esas palabras, pero en él esas reglas de conducta son algo visceral, vivido de manera permanente y sin alarde, trabajando sin desmayo, en silencio, con la sencillez y llaneza de trato de los verdaderos sabios".

---

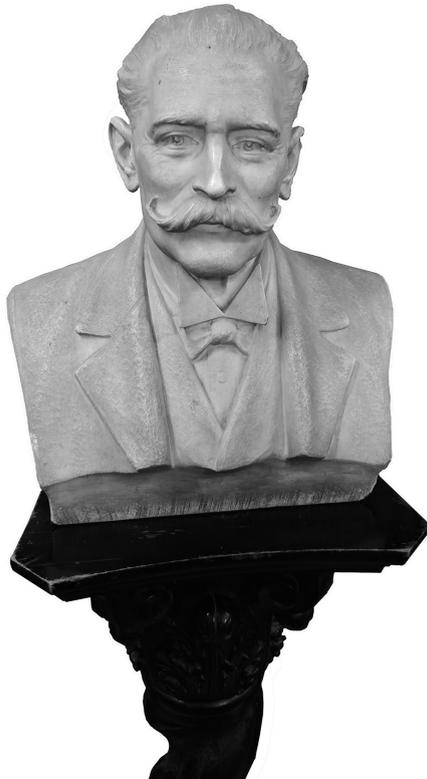
<sup>8</sup> CARRERA, DANIEL P., *Introito reflexivo, en Pensamiento penal vigente. Homenaje a Ricardo C. Núñez y a José León Schwartz*", ps. 11 y 12.



SILLÓN

**JOSE OLEGARIO MACHADO <sup>1</sup>**

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico José Olegario Machado, creado el 23 de septiembre de 1964, está ocupado hoy por el doctor Guillermo Tinti.

# JOSÉ OLEGARIO MACHADO

---

POR GUILLERMO TINTI

José Olegario Machado es uno de los más insignes juristas que diera nuestra nación en el siglo XIX. Santafesino, abogado y doctor en jurisprudencia por la Universidad de Buenos Aires, había nacido en 1842 y fallecería en 1910, en Montreaux, Suiza.

Su carrera jurídica fue brillante: socio activo de la Sociedad de Legislación Comparada de París, miembro de la Unión Internacional de Jurisprudencia y Economía Política y Social Comparada de Berlín; académico honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid y miembro integrante del Instituto de la Orden de los Abogados Brasileños.

Precisamente en el Brasil, Sa Vianna lo llamó *el más notable civilista argentino*. Auténticamente el primer exégeta del Código Civil argentino, Machado dedicó prácticamente todo su impulso intelectual al estudio del derecho civil, consustanciándose principalmente con la escuela de la exégesis.

Proclamó en su obra que el procedimiento más seguro será siempre interpretar el Código por el Código mismo, armonizando sus diversas instituciones y considerándolas como un conjunto de leyes que abrazan todas las manifestaciones de la vida civil de la sociedad argentina <sup>1</sup>. En 1871 entró en vigencia en nuestro país el Código Civil, fruto del talento y la laboriosidad de Dalmacio Vélez Sársfield.

De inmediato, Machado se dedicó a su estudio y análisis, y al año siguiente, en 1872, siendo aún un joven licenciado se convertiría en el primer exégeta al publicar un ensayo jurídico titulado *Institutas del Código Civil argentino*, obra que constituye la primera bibliografía dedicada a la obra monumental de Vélez Sársfield y que inaugura en nuestra nación una manera de estudiar y de enseñar el derecho civil.

---

<sup>1</sup> MACHADO, José Olegario, *Exposición y comentario del Código Civil Argentino*, Lajouane, Bs. As., 1898, De las leyes en general, tomo I, p. 57.

Luego aparecerían las obras de Sáenz, de Segovia y de Llerena. En esa línea, Machado publicó, ya en 1893, su *Compendio del Código Civil argentino*. Ambos libros fueron bibliografía obligada de estudio y de consulta desde las postrimerías del siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX.

Machado, ya en su madurez intelectual, publicó entre 1898 y 1903 su monumental *Exposición y Comentario del Código Civil argentino*, en once tomos. Esa obra es la primera que comenta y explica todos los artículos del Código, ya que las publicadas hasta esa fecha dejaron en blanco centenares de ellos <sup>2</sup>.

En ese sentido, puede afirmarse con toda exactitud que es la primera cabalmente completa, porque abraza todo el Código. Mantuvo allí la forma de la exégesis, pero desarrolló las notas haciendo de ellas verdaderas exposiciones magistrales.

Su tratado sigue, con pequeñas variantes, el orden del articulado del Código, exponiendo en cada artículo, bajo la forma de nota, la correspondiente explicación de la norma, tendiendo a esclarecer el conocimiento y su interpretación.

En la *Introducción* expresó su juicio acerca de Vélez, quien habiendo seguido el Código francés en muchas de sus partes fundamentales, se había separado en cuanto al método. Indicó asimismo que ese Código se impulsó tomando como fundamento el derecho romano, esa razón escrita que ha gobernado y continuará gobernando a las sociedades, y que dio nueva vida a las costumbres y a instituciones clásicas del derecho.

Respecto a la originalidad de nuestro Código, a fines del siglo XIX, escribe José Olegario Machado: “*es cierto que el codificador argentino ha tenido un guía seguro en el proyecto del Dr. Freitas, que quizá algunas de las notas no son originales... pero si esto disminuyera en algo el método de su trabajo, en cuanto a la originalidad, nadie puede negar que la obra de conjunto es soberbia en su grandeza*” <sup>3</sup>.

La admiración de Machado por el derecho francés, en el que reconocía sus fuentes romanas, no le había impedido apreciar la sabiduría de muchas reglas de este derecho, que se esmeró en destacar con los honores correspondientes.

---

<sup>2</sup> Las obras anteriores son las de SEGOVIA, Lisandro, *Exposición y crítica* (1879), y de LLERENA, Baldomero, *Concordancias* (1879).

<sup>3</sup> *Exposición y comentario del Código Civil Argentino*, cit., intro p. XVI.

Dijo así que “*Las leyes no son meros actos de autoridad; son, sobre todo, actos de sabiduría, de justicia, de raciocinio*”<sup>4</sup>, añadiendo agudamente que una nación que al dictar un código no toma en cuenta las costumbres, no sólo desecha el precioso caudal de experiencia acumulada por las generaciones pasadas, sino que pretende dar la ley sin consultar las necesidades de la sociedad que debe obedecerla, ejemplificando “*Quien se atreve a amenguar el mérito del arquitecto porque los materiales de su obran hayan sido elaborados por otro*”. Explico que su criterio al estudiar y comentar el Código Civil fue el de iluminar cada disposición “*para que se la perciba en toda su verdad, pensando en que el comentador debe ser un amigo leal y sincero de la ley, y que su misión es semejante al de aquel que en presencia de una obra de arte va mostrando todas las bellezas que contiene para que los demás las aprecien sacando la mayor suma de instrucción*”<sup>5</sup>.

Desde luego que no fue ajeno a la crítica, indicando con altura y prudencia lo que podía considerarse error o lo que él juzgaba equivocado en el código velezano.

Habiendo transcurrido más de un siglo desde la publicación de la obra de Machado, continuamos reconociéndola como una notable expresión de la ciencia jurídica, realizada dentro del método dogmático exegetico –dominante en aquellos tiempos– y que ha marcado decididamente la orientación en el estudio del derecho civil argentino.

---

<sup>4</sup> *Exposición y ... cit.*, p. 21.

<sup>5</sup> *Exposición y .... cit.*, p. XXIII

## MIGUEL ÁNGEL FERRER DEHEZA

*Por Marcela Aspell*

---

Miguel Ángel Ferrer Deheza nació en la ciudad de Córdoba el 23 de abril de 1915, Fueron sus padres Miguel Ángel Ferrer y María Eugenia Deheza Fragueiro. El 6 de abril de 1938 obtuvo su título de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y posteriormente el de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales con la presentación de su tesis doctoral: “El contrato preliminar”. Casó con María Isabel Astra Ponce y fue padre de siete hijos.

Trabajó como profesor de Gramática Castellana y Literatura Preceptiva de la Escuela de Lenguas de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional, temprano origen de la hoy Facultad de Lenguas y como profesor de Filosofía, Introducción a la Filosofía y Lógica en el Colegio “Agustín Garzón Agulla” que, creado por ley en 1941, había iniciado sus actividades el 16 de marzo de 1942 en la sede de la Escuela Sarmiento del barrio Cofico, trasladándose a su actual emplazamiento en 1943 <sup>1</sup>.

Se desempeñó en calidad de profesor de Derecho Civil (Parte General) en la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Católica de Córdoba. Profesor titular por concurso de antecedentes, méritos y oposición de Derecho Civil Argentino Comparado (Parte General) en Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Ingresó a nuestra Academia el 16 de mayo de 1964. Publicó: *Notas sobre la devolución de cosas secuestradas*, en *La Ley*, tomo LXXII; *El contrato preliminar*, en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo IV; “La prohibición de innovar”, en *Cuadernos de los Institutos*, Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de Córdoba; *Extensión del resarcimiento*, en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo XI; “Cláusulas de estabilización y la desvalorización monetaria”, trabajo presentado para el concurso abierto para la cátedra, Mimeo, obrante en la Biblioteca de la Facultad

---

<sup>1</sup> El suntuoso edificio de más de 9.000 metros cubiertos, emplazado en el barrio General Paz, obra de estilo neorrenacentista fue proyectada por el jefe de Dirección de Trabajos Públicos, Julio Barranco, y la concretó Miguel Incatasciato.

de Derecho de Córdoba; “Responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones”, publicado en *Anales* de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, 1969; “La responsabilidad contractual según la reforma al Código Civil”, publicado en *Anales* de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1969.

Participó en numerosas jornadas, congresos, simposios y otros eventos científicos con entrega de trabajos. Entre ellas se destacan: Primeras Jornadas Latino Americanas de Derecho Privado, celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en el mes de noviembre de 1960; Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil, organizado por el Instituto de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Córdoba, en el mes de octubre de 1961; Primeras Jornadas Nacionales de Derecho, sobre el tema “El derecho y la inflación” reunidas en San Nicolás, provincia de Buenos Aires, en el mes de julio de 1964. Desempeñó el cargo de secretario de Coordinación y de relator en el Tema 2; En 1969 representó a nuestra Academia, juntamente con el doctor Pedro León en las Jornadas correspondientes al IV Congreso Nacional de Derecho Civil, celebrado en Córdoba en el mes de septiembre de dicho año.

Integró diversos tribunales de concurso que hacen a la misma esencia y gestión del trabajo universitario, donde periódicamente son convocados profesores de reconocida estima para el juzgamiento de los antecedentes y mérito y clases de oposición de sus colegas a fin de procurar la necesaria y correcta integración de las cátedras de las universidades nacionales.

En este sentido se desempeñó en calidad de miembro titular del Tribunal de Concursos Docentes de la Cátedra de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán en 1950. Miembro titular del Tribunal de Concursos Docentes de la Cátedra de Derecho Civil, Primer curso, en la Facultad de Derecho de Mendoza, 1968. Miembro titular del Tribunal de Concursos Docentes de la Cátedra de Derecho Civil en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Miembro titular de numerosos tribunales de doctorado, en la especialidad derecho civil, en secciones de Parte General, Obligaciones, Familia-Sucesiones y Derecho Internacional Privado, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Se desempeñó, asimismo en calidad de consejero titular, ante el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba en 1961 y consejero suplente ante el mismo Consejo, los años siguientes de 1962 y en 1964.

Dictó conferencias sobre los temas de investigación que le preocupaban y sobre las que trabajaba y publicaba. Entre ellas se destacan: “Efectos jurídicos de la depreciación monetaria”, el tema integraba un cursillo de tres clases de actualización para abogados que se dictaron en el Colegio de Abogados de Córdoba y fue dictado en 1963; “Responsabilidad contractual”, pronunciada en el Colegio de Abogados de Río Cuarto, 1968; “Reformas introducidas al Código Civil por la ley 17.711”, se componía de una propuesta de información y actualización legislativa sobre el texto de la ley 17.711 del 22 de abril de 1968 de reformas del Código Civil, la Conferencia se llevó a cabo en el Colegio de Abogados de Córdoba, en el mismo año de 1968; “Responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones”, dictada en la sede de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias sociales de Córdoba, en 1969.

Se desempeñó como asesor letrado de la sucursal Córdoba del Banco Citibank y del Banco de Londres y América del Sur, cargo que desempeñó entre 1953 y 1958. A partir de 1954 fue vocal del Directorio del Colegio de Abogados y también vicepresidente. Entre los años 1955 a 1958 ocupó el cargo de fiscal de Estado y Tierras Públicas.

Posteriormente, en junio de 1962, fue designado ministro de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia, durante la intervención federal encabezada por el ingeniero Rogelio Nores Martínez, cargo que ejerció hasta septiembre de ese año de 1962.

El 27 de julio de 1966 asumió como gobernador interventor federal en la provincia de Córdoba, un mes después de estallido de la llamada Revolución Argentina que el 28 de junio de 1966 derrocaba el gobierno constitucional del doctor Arturo Illia, elegido democráticamente en 1963.

Juzga Efraín U. Bischoff que la estrecha vinculación del doctor Miguel Ángel Ferrer Deheza con los círculos tradicionales de la ciudad, *“al igual que lo era el entonces interventor de la Universidad Nacional doctor Ernesto Gavier, es un vallado para la mentalidad de fuertes sectores de estudiantes y de obreros. Desde luego se le relaciona enseguida con la corriente ideológica confesional que está presente en el gobierno de Onganía desde su día inicial”*<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> El juramento prestado por los funcionarios al asumir sus respectivos mandatos es prestado ahora por la Constitución Nacional y el Estatuto de la Revolución Nacional.

La rápida conformación de su gabinete incluía a parte de sus pares en la Academia de Derecho. Calificadísimos juristas que accedieron a integrar el cuerpo de ministros. Entre ellos el sobrino de Ferrer, Guillermo Becerra Ferrer en el Ministerio de Gobierno, sucedido en enero de 1967 por el doctor Adolfo Ruiz y éste, a su vez, en julio del mismo año por Edgar Ferreyra y el doctor Fernando Martínez Paz, en la cartera de Educación y Cultura, en tanto que otro de nuestros académicos de número, el doctor Fernando Martínez Paz (h), hermano del anterior ocuparía el Ministerio del Interior en el Gobierno Nacional y un miembro correspondiente, el doctor Dardo Pérez Guilhou, el Ministerio de Educación en 1969.

Al mismo tiempo en Córdoba, el contador Mario Dubini, lo haría en Hacienda; el ingeniero Roberto Apfelbaum, en el Ministerio de Obras Públicas y el doctor Manuel Albarenque, en Salud Pública.

Ha sido muy estudiada ya la participación de los sectores tradicionales, católicos y liberales de la sociedad argentina en este proceso <sup>3</sup>.

Durante su gestión como interventor son disueltos los partidos políticos y los locales donde éstos funcionaban pasan a integrar dependencias

---

BISCHOFF, Efraín U., *Historia de Córdoba, Cuatro Siglos*, 3ª ed., Plus Ultra, Buenos Aires, 1979, p. 632.

<sup>3</sup> Sin pretender presentar una bibliografía exhaustiva sobre el tema, señalamos la importancia de las investigaciones contenidas en: TERÁN, Oscar, *Nuestros años sesenta*, Puntosur, Buenos Aires, 1991; LAGUADO DUCA, Arturo, *Onganía y el nacionalismo militar en Argentina*, Universitas Humanística, Bogotá, N° 62, 2º semestre de 2006, ps. 239-259; SELSER, Gregorio, *La espada y el hisopo*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1986; BRA, Gerardo, *El gobierno de Onganía. Crónica*, CEAL, Buenos Aires, 1985; GARCÍA LUPO, Rogelio, *Mercenarios y monopolios en la Argentina*, Legasa, Buenos Aires, 1985; SCIRICA, Elena, “Verbo y Roma entre 1966 y 1970: sus frentes de combate en un contexto de polarización creciente” XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, San Carlos de Bariloche, Río Negro, 28 al 31 de octubre de 2009 y “Visión religiosa y acción política. El caso de Ciudad Católica -Verbo en la Argentina de los años sesenta”, PROHAL Monográfico, Revista del Programa de Historia de América Latina, Primera Sección, Vitral Monográfico, N° 2, 2010, ps. 26-56; GIORGI, Guido I., “Redes católicas y Estado en la ‘Revolución Argentina’”, Ciencias Sociales y Religión//Ciências Sociais e Religião, Porto Alegre, año 12, N° 12, 2010, ps. 54-77; MALLIMACI, Fortunato y GIORGI, Guido I., “Catolicismos, nacionalismos y comunitarismos en política social. Redes católicas en la creación del Ministerio de Bienestar Social de la Argentina (1966-1970)”, Revista Cultura y Religión, vol. VI, N° I, 2012, ps. 113-144; DONATELLO: Luis M. “Del antiliberalismo al neoliberalismo. Del nacionalismo al comunitarismo: los “cuadros” católicos en la Argentina del siglo XX”, PÉREZ, Germán, AELO, Oscar y SALERNO, Gustavo (comp.), *Todo aquel fulgor*, Nueva Trilce, Buenos Aires, 2011, ps. 281-291.

del Estado, circunstancia que se multiplica rápidamente en el interior de la provincia.

La medida seguía muy de cerca los lineamientos políticos instaurados por el propio presidente, a los que adhería su ministro del Interior el doctor Enrique Martínez Paz (h) y que hemos referenciado en este mismo volumen, al estudiar su memoria biográfica, inclinándose por alentar la representación de cuerpos intermedios formados por organizaciones de la comunidad como cooperativas, sociedades de fomento, etc., como una alternativa válida de reemplazo de los partidos políticos tradicionales.

Los difíciles días del gobierno de Ferrer Deheza <sup>4</sup> se encontraron señalados por la profunda desazón de una recurrente crisis económica que afectaba la provincia y no hallaba su camino, fuerte agitación social, multiplicación de paros obreros de las industrias Kaiser, encendidas protestas estudiantiles nucleadas en el tradicional barrio Clínicas, que encuentran su punto más dramático cuando es herido el estudiante mendocino de ingeniería aeronáutica y mecánico de IKA-Renault en la planta Santa Isabel, Santiago Pampillón en la noche del 7 de septiembre de 1966 <sup>5</sup>, mientras se

---

<sup>4</sup> Idem, ps. 634-635

<sup>5</sup> Refiere Esteban Dómina: *“La convocatoria fue fijada para el miércoles 7 de setiembre en la plaza Colón, y tuvo una alta adhesión. Más de mil estudiantes acudieron para manifestar su apoyo a las medidas de lucha y a la prosecución de la huelga, entre ellos Santiago Pampillón. La policía, que recibió órdenes de la superioridad de reprimir cualquier alteración del orden, montó esa tarde un operativo de seguridad con gran despliegue de patrulleros y carros de asalto. A la hora señalada, cuando uno de los líderes del Integralismo, el estudiante de Derecho Luis Rubio, intentó abrir las deliberaciones, Infantería cargó sobre los manifestantes. Hubo entonces corridas, gases y palos a mansalva. Los estudiantes rompieron el cerco y enfilaron hacia el centro, decididos a reagruparse en Colón y General Paz. Al caer la noche, los incidentes se generalizaron. Entretanto, la gente se guarecía en sus casas, los negocios bajaban las persianas y el transporte público dejaba de circular por el sector. Pronto las calles de Córdoba se convirtieron en un caos. Sirenas, gases, pedradas y corridas por todos lados. La tragedia. Cuando algunos grupos dispersos deambulaban por la semi desierta avenida Colón, a la altura de la Galería Cinerama, ocurrió la tragedia: un joven, baleado por un agente de policía desde corta distancia, cayó al piso mortalmente herido. Lo trasladaron de inmediato al Hospital de Urgencias, que en ese tiempo estaba sobre la calle Santa Rosa. Al parecer, llegó sin vida o casi. Pocos minutos después, Sergio Villarroel, periodista de Canal 10, confirmó al aire que había muerto. La noticia circuló de boca en boca entre los distintos grupos de manifestantes, que se replegaron al barrio Clínicas y lo coparon en señal de repudio. La toma se mantuvo durante toda esa noche y recién al día siguiente las fuerzas de seguridad pudieron retomar el control de la situación. Durante los días subsiguientes*

intentaba desarrollar en plaza Colón una asamblea de obreros y estudiantes convocada por la Federación Universitaria de Córdoba, duramente reprimida por personal policial que lesiona de gravedad al estudiante con tres disparos a quemarropa, que provocan su fallecimiento cinco días después el 12 de septiembre de 1966 <sup>6</sup>.

Pero hay otro protagonista en estos días turbulentos que también sería miembro de número de nuestra Academia, a la que ingresaría, más de 30 años después, el 29 de mayo del 2001.

Es el padre Nelson Carlos Dellaferrera, doctor en Derecho Canónico que por entonces en 1966, era el cura párroco de la Parroquia de Cristo Obrero, espacio donde se llevó a cabo una huelga de hambre iniciada por estudiantes integralistas.

El *integralismo* era en esos días la primera fuerza electoral estudiantil en la Universidad Nacional de Córdoba. Se había fundado en 1956 para combatir la politización de los claustros. Definiéndose como un movimiento cristiano y revolucionario donde convivían demócratas cristianos y peronistas, había orientado su trabajo hacia las demandas estudiantiles de tipo corporativo.

Pero el 29 de julio de 1966, el decreto-ley 16912 que disolvía la autarquía universitaria y ponía a todas las casas de estudios del nivel superior bajo la órbita y el control del Ministerio de Educación, otorgando un plazo

---

*se mantuvo el clima de tensión, en tanto que un cordón policial impedía a los estudiantes llegar hasta la puerta del hospital donde supuestamente el herido aún se hallaba con vida. Según la versión oficial, el fallecimiento se produjo recién el lunes 12 de setiembre. Se llamaba Santiago Pampillón y tenía 24 años de edad. Cuando aún no se había reconocido oficialmente la muerte de Pampillón, mientras la Coordinadora Estudiantil montaba ollas populares y recogía contribuciones en la vía pública para sostener la huelga, la CGT convocaba a una Marcha del Silencio para repudiar la represión y la muerte de Santiago. La nutrida columna arrancó desde la vecina ciudad de Alta Gracia y al llegar a la plaza España fue duramente repelida por la Guardia de Infantería apostada en el lugar. La alianza obrero-estudiantil ya era un hecho". En *Morir en grande*, Ediciones del Boulevard, Córdoba, 2009, tomo II.*

<sup>6</sup> Santiago Pampillón, herido en la esquina de la avenida Colon y Tucumán, no tarda en convertirse en un símbolo de la resistencia por su doble condición de obrero y estudiante, sellando la unidad entre los dos sectores que le pondrán fin a las aspiraciones de gobierno de la Revolución Argentina. Tres años después, el 29 de mayo de 1969, obreros y estudiantes protagonizarán un alzamiento popular que representará quizá el punto máximo de esa unión: el *Cordobazo*.

de 48 horas para que las autoridades académicas aceptaran o renunciaran, llamó a la resistencia.

Una asamblea de estudiantes integralistas se proclamó en estado de alerta sosteniendo: “1. Declarar al Movimiento Integralista en estado de asamblea. 2. Aprobar el Plan de Acción presentado por la Comisión Directiva, y fijar los siguientes objetivos inmediatos: A) Exigir la renuncia del señor ministro del Interior y de Educación. B) Exigir la renuncia del rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Ernesto Gavier, y de los decanos de sus respectivas facultades. C) Exigir que los cargos de rector y decanos sean cubiertos por profesores con autoridad moral y autoridad intelectual. D) Exigir la participación estudiantil en el gobierno, exigir la inmediata puesta en marcha de un plan de transformación integral de la Universidad”.

El 18 de agosto, 72 estudiantes universitarios provistos de mantas y colchones comienzan una huelga de hambre en la Parroquia de Cristo Obrero, a los que se suman en los días siguientes profesionales de la Federación de Egresados integralistas y tres personas más de religión judía <sup>7</sup>.

La huelga pasa por distintas alternativas en una cotidianeidad que demuestra el bondadoso espíritu de nuestro académico el padre Nelson, su templanza y sus nervios de acero para mediar entre los imperativos de la cúpula de la Iglesia que le exigen la expulsión de los huelguistas, la presión de las autoridades provinciales y las demandas de la misma sociedad civil, que reclamaba actos de reparación para lo que consideraban un agravio para un lugar sagrado <sup>8</sup>. En repetidas ocasiones sostuvo enérgicamente

---

<sup>7</sup> BONAVENTA, Pablo Augusto, *El Integralismo de Córdoba frente a la intervención universitaria en 1966*, X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario, Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario 2005.

<sup>8</sup> Refiere Bonavena: “Ante la dimensión pública de los hechos, un grupo reducido de estudiantes católicos anunció ‘actos de desagravio’ como forma de protesta por la ocupación de la Parroquia, ‘ya que los ocupantes realizan tareas extrañas al culto religioso’. Informaron que harían penitencia, oraciones y un pedido a las autoridades de la Iglesia para que tomen medidas. Fueron insultados por otro grupo de estudiantes mientras oraban en la Iglesia del Carmen, situación que denunciaron por entender que se había agraviado un lugar ‘sagrado’. Los ‘Estudiantes Universitarios Católicos de la República Argentina’ también impugnaron la huelga de hambre, opinando que ‘marxistas’ habían tomado ‘un templo como base de maniobras políticas’. Rápidamente, la Federación

*“Que no recurriría a la fuerza pública para impedir la presencia de los estudiantes”* que continuaban, mientras tanto, practicando un ayuno que poco a poco agotaba sus fuerzas, en tanto la medida se expandía en otras provincias en solidaridad con el integralismo cordobés.

Finalmente, el 11 de septiembre los últimos ayunantes, aconsejados por sus médicos, levantaron la medida por su delicado estado de salud, abandonando el templo, tras escuchar misa y participar de una conferencia de prensa. Otros acontecimientos de gran relevancia cultural se sucedieron en el breve gobierno de Ferrer Deheza.

El británico Arnold Joseph Toynbee, historiador y filósofo de la historia, autor de numerosos libros y profesor e investigador en la *London School of Economics* y el *King's College* de Londres visita nuestra Córdoba, donde también se llevó a cabo la Tercera Bienal Americana de Arte, organizada por la empresa Industrias Kaiser Argentina (IKA), a cuyo solemne acto, realizado en los salones de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional, donde quedó inaugurada la 3ª Bienal concurrió el gobernador de la Provincia, Miguel Angel Ferrer Deheza, quien lo hizo en representación del presidente de la Republica; el embajador de los Estados Unidos, Edwin Martin; el subsecretario de Cultura de la Nación, Dr. Alejandro Roberto Caride; el presidente de IKA, James McCloud, autoridades militares y eclesiásticas, miembros del jurado, artistas y numeroso público.

Al abandonar el público presente el salón donde se había verificado la ceremonia, estudiantes de la Federación de Agrupaciones Universitarias Integralistas y egresados del mismo sector repartieron volantes, sin que se produjeran incidentes <sup>9</sup>, es decir que el clima de descontento de los sectores estudiantiles continuaba, se preparaba una caldera que no tardaría en estallar el 29 de marzo de 1969.

---

*de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Católica local desconoció a este grupo aclarando que no pertenecían a la entidad; solicitaron al Arzobispo que permitiera la presencia de los huelguistas dentro de la Parroquia por ser ‘un medio pacífico y culto que allana el camino del diálogo’. A todo esto, el párroco de Cristo Obrero aclaraba que no recurriría ‘a la fuerza pública para impedir la presencia de los estudiantes’. A los pocos días, una delegación llevó a un diario local una nota con 350 firmas de alumnos de la Universidad Católica, desautorizando a la Federación de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Católica de Córdoba por irrepresentativa”.*

<sup>9</sup> Diario *El Litoral*, ejemplar de fecha 14 de octubre de 1966.

Pero para entonces ya no gobernaba la provincia Ferrer Deheza, pues se alejó del cargo de interventor el 13 de septiembre de 1967, reemplazándolo el también abogado cordobés Carlos José Caballero. Miguel Ángel Ferrer Deheza falleció el 21 de junio de 1989.

El doctor Pedro J. Frías, presidente de la Academia en el momento del fallecimiento del doctor Ferrer Deheza, al disponer el duelo de la institución lo evocaba con estas palabras: *“La permanente y valiosa colaboración que el doctor Ferrer Deheza ha brindado a la corporación a través de su reconocida capacidad intelectual y científica, en especial aportando a sus pares su versación en el campo del derecho civil. La trayectoria cumplida por el extinto en los diversos campos de su quehacer, entre los que cabe destacarse la labor docente y universitaria, la actuación como investigador, como fino auxiliar de la justicia mediante el ejercicio de la abogacía, y su recordada actuación frente al gobierno de nuestra provincia. La hombría de bien y la rectitud de principios que fueron guía permanente en su vida y que serán ejemplo vivo para las generaciones que le siguen”*<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Córdoba, 1989, p. 181.

## ENRIQUE CARLOS BANCHIO

*Por Juan Carlos Palmero*

---

Una vez superado por la Universidad Nacional de Córdoba, casi un decenio de gran inestabilidad política y en especial, el traumático período comprendido entre los años 1943 y 1955, acaece una etapa signada por la normalidad que dio lugar a la consolidación de una verdadera estabilidad institucional, circunstancia que motivara a muchos jóvenes comenzar a transitar el camino de una carrera docente completa, fenómeno que resulta de notoria evidencia a la luz de la composición de los cuadros surgidos a este respecto.

Los institutos de investigación que correspondían a las diversas asignaturas existentes a este momento, se transformaron en verdaderos centros de reclutamiento de vocaciones y provisión de postulantes precisamente, de todos estos profesores que luego de un correcto proceso de selección por concurso de antecedentes y oposición, pasaron a ocupar los cargos de muchas vacancias que se produjeron en ese momento.

El Instituto de Derecho Civil “Henocho D. Aguiar”, bajo la dirección primeramente, del profesor Dr. Pedro León, y luego el Dr. José Antonio Buteler Cáceres, se transformó en un semillero de vocaciones en sus distintas asignaturas y el doctor Enrique Carlos Banchio –como miembro de número–, fue un acabado producto de estas circunstancias, habiendo cumplido con total exactitud y corrección, todos los estamentos del ciclo previsto por los reglamentos en vigor para la provisión de las cátedras, lo que permitió que llegaran aquellos que habían demostrado mayor formación y empeño en el desempeño de la investigación y la docencia.

En el caso del doctor Banchio, no puede dejar de señalarse, la existencia de una relación muy estrecha de compañerismo y amistad con el doctor Luis Moisset de Espanés, con quien podría decirse que caminaron en conjunto y a la par, todo este largo proceso que culminó cuando fueron designados profesores titularidades de materias como Parte General u Obligaciones, a partir de la conclusión con éxito de los pertinentes y complicadas pruebas de selección, que supieron competir y ganar en buena ley y sin que nadie pudiese haber cuestionado u objetado lo más mínimo a este respecto, iniciando una tendencia que luego se transformaría en

regla inevitable para quien quiera tomar estos derroteros de formalizar una carrera universitaria.

El doctor Banchio nació el 23 de julio de 1929, y se mantuvo sin solución de continuidad dentro de la Universidad hasta el 15 de diciembre de 1996, cuando fallece sorpresivamente a los 67 años de edad, mientras desempeñaba el cargo de decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, que fuera elegido por el Concejo Directivo, según Resolución N° 363 de 1995, circunstancia que provocó un amplio pesar en la comunidad académica, no sólo por lo repentino e inesperado de su deceso, sino también en razón de la gran estima que había logrado obtener luego de una extensa y meritoria trayectoria, circunstancia que motivara su velatorio se efectuara con todos los honores y rituales del caso y en el despacho histórico del viejo edificio histórico donde recibiera el saludo póstumo de la comunidad, funcionarios, empleados, alumnos y de sus amigos en general.

En 1965 presenta su tesis para discernir el título máximo de Doctor en Derecho, sobre el tema “Obligaciones de valor” –que fuera aprobada con la nota de sobresaliente y recomendación de su publicación, que luego efectuara Editorial Lerner–, e inmediatamente, ya legitimado con la obtención del título máximo, obtuvo por concurso de antecedentes y oposición primeramente, el cargo de profesor adjunto y luego de profesor titular de dos asignaturas centrales del Derecho Civil, como son las cátedras de Parte General (Civil I), y de Obligaciones (Civil II), funciones que desempeñó hasta el momento mismo de su prematuro fallecimiento.

Su actividad académica fue ordenada y permanente, habiendo formado parte como miembro de número no sólo del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de Córdoba, sino también cumplió iguales funciones en el Instituto de Derecho Civil de la Universidad Notarial Argentina y además, se desempeñó como miembro del Consejo Directivo de la Asociación Argentina de Derecho Comparado, filial Córdoba.

En razón de sus antecedentes universitarios fue convocado por la Honorable Legislatura de la Nación, para integrar la llamada “Comisión Federal”, que concluyó su tarea elaborando el “Proyecto de Unificación de la Legislación Civil y Comercial”, aprobado por la Cámara de Diputados en 1993, aunque sin llegar luego a transformarse en ley por falta de tratamiento y aprobación del Senado.

Paralelamente a las funciones técnicas correspondientes a las asignaturas que enseñaba, desempeñó diversos cargos en el gobierno de la

Facultad de Derecho, entre los que corresponde mencionar: vicedecano, miembro del Consejo Académico y miembro del Consejo Asesor de la misma unidad docente, integró el Consejo Asesor de Extensión Universitaria y ocupó numerosas designaciones como asesor y Tribunal de Juzgamiento de tesis doctorales, como así integrante de sendos jurados para discernir diversas cátedras de Derecho Civil, tanto en Córdoba como en otros lugares del país.

En lo que respecta a sus publicaciones, su enunciado asciende alrededor de treinta en diversos medios de difusión nacional y del extranjero, sobresaliendo claramente los libros que reflejaron el problema de afrontar las gravísimas pérdidas de valor de la moneda nacional por efecto de la inflación, frente a un “*nominalismo*” absoluto que estaba incorporado al Código Civil histórico, donde sus trabajos y conferencias –que fueron varios y analizando la cuestión desde diversas connotaciones a este respecto–, se transformaron en literatura de jerarquía científica y por lo mismo, de consulta obligatoria en períodos históricos tan convulsionados.

Entre varios trabajos vinculados al tópico, merece recordarse: “El principio nominalista y las obligaciones de valor en la Ley de Convertibilidad de la Austral” (conferencia en el Colegio de Abogados, julio 1991). Y, por cierto, su tesis doctoral *Obligaciones de valor*; Lerner, 1965.

Sus publicaciones se distinguen por la originalidad y abordamiento inmediato a cuestiones y problemas surgidos apenas producidos los grandes descubrimientos científicos de las ciencias naturales de fines del siglo pasado y en este sentido merece recordar una serie de reflexiones vinculadas con el “*genoma humano*”, cuyos resultados tuvieron tanta repercusión en diversos temas que aborda el derecho civil, cuando debe enfrentarse con la determinación precisa del comienzo y fin de la existencia humana. En este sentido merece recordarse: *La libertad del hombre y el Genoma*, publicado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; y “Algunos presupuestos orientadores a tener en cuenta en una futura legislación genética y y procreación asistida”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Otro problema que ocupó su atención los últimos años, estuvo vinculado con las consecuencias que se inferían cuando la ciencia médica en Inglaterra logra separar la concepción del seno materno y obtenerlo de igual manera a través de un proceso artificial de fecundación artificial *in vitro*, circunstancia que abrió inmediatamente el gran debate –aun no

concluido— acerca de lograr una respuesta científica y axiológicamente correcta, respecto de la naturaleza jurídica del embrión extra corpóreo, desafío que absorbió toda su atención en sus últimos años.

Defensor apasionado del reconocimiento de la personalidad de los embriones *crioconservados* y guardados en recipientes de hidrógeno líquido, el enérgico reclamo de respeto y reconocimiento de su naturaleza humana, lo tuvo como un paladín de su tratamiento como personas, temática que lo llevó a expresarse en congresos o jornadas donde se abordaba el tópico, conferencias y diversas publicaciones en este sentido: “La dignidad de la persona humana en el derecho civil”, publicado *Libro de Bicentenario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba*, Advocatus, Cba., 1990; en igual sentido: “Observaciones al proyecto de ley sobre tutela del embrión humano con vista a una Ley Uniforme para la Comunidad Europea y para la Comunidad Latinoamericana)” trabajo presentado ante la Asociación de Estudios Sociales Latinoamericanos, Roma, 1992; conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados, 1882, “El derecho privado ante las nuevas exigencias en la tutela jurídica de la persona humana”.

Como profesor de Obligaciones, no pudo estar ajeno de todo el proceso evolutivo de la responsabilidad civil, transformada ahora en “*derecho de daños*”, donde se modifica incluso el supuesto condicionante capaz de dar a luz un nuevo paradigma en este sentido, en el cual el centro de protección debe ser siempre la persona que padeció el sufrimiento de un daño injusto en su persona o bienes. “Criterios actuales en materia de responsabilidad civil” conferencia pronunciada en el Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, mayo de 1992; “Fundamento de la responsabilidad obligacional del deudor por el hecho de otro”, publicado en el *Libro de Homenaje al Prof. Dr. Jorge Mosset Iturraspe*, Ediciones La Rocca, Bs. As., 1989; además, “Criterios actuales en materia de responsabilidad civil en derecho civil y comercial. Cuestiones actuales”, *Libro Homenaje el Prof. Dr. José Buteler Cáceres*, Advocatus, Cba., 1009.

En otro orden de cosas, el Dr. Banchio ejerció moderadamente su profesión de abogados de forma individual y ocupó importantes funciones en el Gobierno de Córdoba, como vocal del Tribunal de Cuentas, funciones que desempeñó hasta el momento de su fallecimiento.

Estuvo casado con la Dra. Antonia Beuk de Banchio, también profesora de Derecho Civil en la Cátedra de Derechos Reales, quien a su vez

se desempeñó como vocal de una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta ciudad, con la que formó una familia compuesta por seis hijos.

En 1989 se incorpora a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba ocupando el Sillón José Olegario Machado, habiendo desarrollado una activa participación en la vida académica de esta corporación hasta su fallecimiento el 15 de diciembre de 1996.

SILLÓN

MANUEL LUCERO <sup>1</sup>

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Manuel Lucero, creado el 23 de septiembre de 1964 está actualmente vacante.

# MANUEL LUCIO LUCERO <sup>1</sup>

---

POR MARCELA ASPELL

Manuel Lucio Lucero nació en un “lejano y casi desolado lugar”: La población del Departamento San Javier, provincia de Córdoba, en una señalada fecha que de acuerdo a tradiciones orales familiares se ubicaba en la Navidad de 1814.

Fue el octavo hijo de Lorenzo Lucio Lucero y Vilchez y de Gabriela de Usaca, quienes habían celebrado matrimonio canónico el 8 de enero de 1796, siendo padres de nueve hijos: el sacerdote José Nicolás Lucero, María del Rosario Lucero, Juana María Lucero, María Tomasa Lucero, Juan José Lucero, Felipe Santiago Lucero, Leonarda Lucero, Manuel, nuestro biografiado y Ramón Lucero <sup>2</sup>.

Probablemente inició su primera instrucción en el seno del hogar paterno o en San Luis al amparo de redes familiares que pudieron instruirlo en los rudimentos de la lectura y escritura en un ambiente hostil, cruzado por la adversidad de las guerras entre unitarios y federales que desangraban la provincia, “sacudidos por las acciones bélicas entre unitarios y federales. A la victoria de un bando, seguía la persecución y el despojo del otro. La muerte andaba rondando por todos los hogares. Nadie estaba seguro de su vida. El recelo carcomía las horas. Muchas veces, aun los menos comprometidos, debían marchar con los contingentes armados que pasaban arreando haciendas. Los pobladores se conmovían ante la llegada de las divisiones militares desprendidas desde la capital provinciana. Las

---

<sup>1</sup> El retrato del doctor Manuel Lucero, pintado en 1879 por el doctor Genaro Pérez, se encuentra en la Legislatura de la Provincia de Córdoba. Una copia en carbonilla, que sirvió como boceto, preside la Sala de Sesiones de la Junta Provincial de Historia de Córdoba.

<sup>2</sup> GONZÁLEZ VALERGA DE NEISIUS, Angélica, “Los Lucero en Cuyo y Chile, un enigma genealógico”, en Boletín del Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba, Córdoba, 1977, volumen XIV. También SOSA REBOYRAS, Carlos, “Los Lucio Lucero de San Luis”, en Boletín de la Junta de Historia de San Luis, volumen IV, diciembre de 1971 y BARREIRO ORTIZ, Carlos y SOSA REBOYRAS, Carlos, “Los Lucero: continúa el enigma”, en Boletín del Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba, Córdoba, volumen XIII, 1979.

operaciones guerreras alteraron la paz de montes y valles. Una y otra vez los invasores agraviaban a las gentes. Algunos de los hombres escapaban a esconderse entre las breñas de las serranías. Otros eran obligados a seguir a los recién llegados, con la incertidumbre de su porvenir. Y así se iban los días, lentamente, mientras las mujeres quedaban en los ranchos realizando sus trabajos de tejidos y siembras para seguir viviendo...”<sup>3</sup>,

Llega a Córdoba donde probablemente asiste a las clases del maestro Vidal<sup>4</sup>, cuya modesta escuela hacia 1825 era una de las cinco con que contaba la ciudad y a quien el propio Lucero ya convertido en rector reconoce como “mi maestro”, en oportunidad de sus exequias fúnebres<sup>5</sup>.

Estudió luego en el Colegio de Monserrat, en cuyo internado pernoctó en 1833 permaneciendo bajo su severa disciplina hasta el 10 de enero de 1835, compartiendo la complicidad de la camaradería estudiantil con condiscípulos con los que guardaría una entrañable relación a lo largo de toda su vida, el correntino Juan Gregorio Pujol, el mendocino Francisco Lemos, el riojano Vicente Gordillo, el salteño Ciriaco Cornejo y los cordobeses Felipe Cortés, Alejo del Carmen Guzmán, Felipe Díaz, Manuel Antonio Zavala, etc.

Sus días en el Colegio, señalados por una rígida austeridad, escasa comida y rigurosos horarios matutinos que comenzaban al alba de cada día y concluían a las 10 de la noche, donde cada escolar tornaba a su cuarto y donde el ingenio de bedeles y catedráticos se empeñaba en crear nuevos e insólitos castigos para afligir a los internos y castigar sus faltas, torpezas y desaciertos, como los que aplicaba el catedrático de Latín, José María Díaz, apodado por los estudiantes el Tuerto Díaz, sochantre de la Iglesia Catedral, quien “*No bastándole el uso frecuentísimo de la palmeta y a las vegadas, los azotes, inventó un castigo afrentoso. Mandó construir morriones de cuero, sumamente grandes y adornados con plumas de colores, y en medio un cartelón que decía: éste está por sinvergüenza. Además del morrion, ponía en el cuello una sarta de huesos, y plantaba a la víctima en la puerta de la clase a la espectación de los transeúntes. Así quedaba el pobre estudiante afrentado, ridiculizado, humillado y escarnecido. Na-*

---

<sup>3</sup> . BISCHOFF, Efraín U., *Imagen biográfica del doctor Manuel Lucero*, Córdoba, 1988, ps. 23-24.

<sup>4</sup> SOSA MORALES, Narciso, *El Maestro Vidal*, Córdoba, 1973.

<sup>5</sup> Citado por BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 24.

*die empero tuvo coraje para impedir tal afrenta, ni los superiores, ni los padres de los niños; porque el Tuerto Díaz se había hecho un federalote rosista, protegido por Oribe y su ejército. Los discípulos, los que cursaban el aula de la latinidad del malhadado tuerto, resolvieron corregirlo, aplicándole la pena del talión. No recuerdo quién tuvo la iniciativa, pero en la conspiración entraron todos. El maestro dejaba el sombrero durante la clase y tenía por costumbre ponérselo sin examinarlo. Colocaron en él el mismo lebrero, éste está por sinvergüenza, y se lo aseguraron. Terminada la lección se puso su sombrero y salió a la calle, Cuantos le veían con aquel lebrero se reían en sus barbas, y todos le miraban al sombrero; intrigado y confuso se lo quitó al fin, y al encontrar su mismo afrentoso lebrero, lo quitó y lo guardó. No volvió a aplicar esa pena, ni trató de indagar quiénes hubiesen sido los autores de la broma”<sup>6</sup>.*

En 1835, cuando la provincia se encontraba sacudida por el asesinato de Quiroga en Barranca Yaco, ingresa a la Universidad de Córdoba, donde gozó del privilegio de una beca que le permitió el 17 de diciembre de 1838, bajo el rectorado de José Norberto de Allende obtener el grado de Maestro de Artes y Bachiller de Derecho Civil, grados que completa años después cuando el 31 de agosto de 1854 el Rector Estanislao Rearte le confiere el grado de Licenciado en Derecho Civil, “previa solemnidades de ley”, y conforme el mismo peticionante lo había solicitado al retorno de su destierro.

El 10 de marzo de 1840 se lo designa Procurador y Defensor de Menores y Pobres de la ciudad de Córdoba<sup>7</sup>. Enseñó a su vez latín y filosofía en la Universidad hasta 1840, en que debió huir a Chile por su participación en la revolución unitaria que estalla el 10 de octubre de 1840 y que por desinteligencias entre sus jefes Lamadrid y Lavalle concluye con la derrota del general Juan Lavalle en Quebracho Herrado.

Si bien Lucero no había participado directamente en los sucesos revolucionarios, sus amigos y conocidos revistaban en estas filas. Todos resuelven escapar y así lo hacen Clemente J. Villada, Fernando Félix de Allende, Lucrecio Vázquez, José Severo de Olmos, Félix M. Olmedo,

---

<sup>6</sup> GIL QUESADA, Vicente, *Memorias de un viejo*. Estudio preliminar y arreglo de Isidoro Ruiz Moreno, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998, p. 119.

<sup>7</sup> Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades, Instituto de Estudios Americanistas, Fondo Documental, Documento N° 9750.

Martiano Fraguero y muchos hombres más que buscan desesperadamente salvar sus vidas en el exilio escapando a Bolivia o a Chile.

En el mes de diciembre de 1840, la vanguardia del Ejército de Oribe ingresa a Córdoba bajo el mando del general Angel Pacheco; el 18 de ese mismo mes ingresa el gobernador López y entonces se suceden las confiscaciones y las prisiones de los opositores derrotados, “la capital cordobesa queda sumergida en el terror”<sup>8</sup>.

Lucero emprende el camino hacia Chile, donde residía su hermano mayor, el presbítero José Nicolás Lucero en la provincia de Colchagua.

También se encontraban en Chile otros distinguidos personajes de la política argentina como Sarmiento, que el 11 de febrero de 1841 publicaba su primer artículo en “El Mercurio” y más tarde lo harían Bartolomé Mitre, Wenceslao Paunero, Juan María Gutiérrez, etc.

Lucio V. Mansilla recordaba a Lucero como un hombre cuidado, amable, obsequioso, de apariencia agradable, extremadamente refinado en sus modales, distinguido, eximio conversador.

Dice: *“Tenía una cabeza envuelta en un cabello abundante, tupido, negro, lustroso, crespo, descubriendo una frente serena, de curvatura breve; unos ojos dormidos, de brillo pálido, como el del azabache, de mirar lánguido, intenso a veces, como si estuvieran a punto de decir sonriendo: ved! Aquí hay algo recóndito, penoso, dolores, tristezas comprimidas... dejadme hablar de otra cosa; y una nariz de líneas tenues, fina, casi afilada, nariz honesta, capaz de husmear, sin atreverse á profundizar; la boca correcta, de labios ni gruesos ni delgados, medio velados por un bigote nada ralo, unido a una patilla abultada, abierta, a lo torero, boca más bien femenil, amante, que de doctor; in utroque, boca que, al desplegarse para derramar sus raudales sempiternos de verbosidad, permitía ver unos dientes uniformes, cortos, poco unidos, trasunto de que no era un hombre de resistencia; todo ello sobre un tronco de tamaño común, lo que no era el hombre, que caminaba, se movía, mejor dicho, que se deslizaba, como todos sus actos, suavemente, siendo la persona más cumplida, más amable, más melosa sin saberlo, que jamás haya existido tierra adentro. No por esto, fastidioso ni cargante, aunque a veces obsediara como una pesadilla; porque era florida, amena, variada y moderna su conversación, a lo que se agrega que tocaba la guitarra y que cantaba vidalitas, esas*

---

<sup>8</sup> BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 40.

*endechas del terruño como lamentos de paloma torcaz aprisionada. Tenía pie pequeño y manos como para lucirlas”*<sup>9</sup>.

En 1847 regresó a la Argentina, pero lo hace cruzando los pasos cordilleranos del norte y estableciéndose en la provincia de Jujuy, donde el 31 de julio de 1847 fue designado juez de alzada propietario de la provincia con una generosa asignación de 500 pesos.

Y en ese tiempo hay espacio para el amor. Conoce a Margarita Echavarría, hija de Félix de Echavarría y de Catalina Sánchez de Bustamante con quien trae el mundo a su único hijo Leónidas, nacido en Tumbaya el 30 de octubre de 1850<sup>10</sup>, una minúscula población a orillas del río Grande y al pie de la Quebrada de Humahuaca, donde la joven Margarita acudió a refugiarse en soledad para dar a luz.

*“Y si el recuerdo de la madre se esfumó con el tiempo, la presencia del hijo sería siempre una ferviente añoranza de aquellos días pasados en Jujuy”*<sup>11</sup>.

Entretanto la pacífica Jujuy ingresa a tiempos turbulentos. Al gobierno del coronel José Mariano de Iturbe, de tendencia federal moderada, le continúan los periodos de Pedro Castañeda y Escolástico Zegada.

El 10 de enero de 1851 asume Jose López Villar de reconocida filiación unitaria lo que provoca la reacción armada del gobernador salteño José Manuel Saravia aliado de Iturbe, que con sus tropas ingresa a Jujuy el 10 de septiembre de 1851, reclamando la expulsión del territorio de Jujuy de todos los unitarios y el inmediato reemplazo del gobernador López Villar.

El aturdimiento de estos días aciagos empuja a Lucero nuevamente al exilio, huye para salvar su vida hacia el norte, en condiciones dramáticas y logra ingresar a Bolivia donde permanece hasta el derrocamiento de Juan Manuel de Rosas en la batalla de Caseros y la muerte de Iturbe, destituido en su provincia por un movimiento popular que lo fusila el 6 de mayo de 1852.

---

<sup>9</sup> MANSILLA, Lucio V., *Retratos y recuerdos*, Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, Buenos Aires, 1894, ps. 117-118.

<sup>10</sup> O 30 de octubre de 1845, según otros biógrafos, tal como lo afirma Efraín U. BISCHOFF, op. cit., p. 55.

<sup>11</sup> BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 52.

Galante, encantador, atrayente, gentil, interesado en las actividades teatrales donde alguna vez incursionó <sup>12</sup>, Lucero gozaba de gran predicamento entre las damas a las que conquistaba con especial donaire y sutileza.

*“A su elegancia sin afectación, a su belleza varonil y noble, reunía una gracia incomparable en las conversaciones. En los círculos masculinos, se le distinguía por la entonación oratoria de su palabra sentenciosa, castiza, clara, sonora, magnificada por el ritmo de una mímica atrayente. Hablaba como en un congreso: con respeto, con majestad, guardando la mayor distinción en sus maneras, siempre bregando por la buena doctrina y a veces poniendo una leve sonrisa cuando era necesario manejar el sarcasmo. ‘Cum grano salis’. En la vida galante ocupaba el primer puesto el cuyano Lucero, como nos llaman nuestros hermanos de ultra cordillera, y sus conquistas amorosas se cuentan por docenas, habiéndole ocurrido quedarse soltero, por lo mismo que tenía campo demasiado vasto para elegir. La generación a que pertenecía don Manuel Lucero, o mejor dicho, los hombres de su temple, condenados a combatir la tiranía, no se cuidaban de formar una familia. Las agitaciones de la vida política no les daban tiempo para hacer un nido feliz”* <sup>13</sup>.

A mediados del mes de febrero de 1852 regresó a Córdoba, gobernada por Manuel “Quebracho” López que luego del pronunciamiento de Urquiza del 1 de mayo de 1851, intenta vanamente unir las fuerzas de los gobernadores federales del interior del país para apoyar a Rosas <sup>14</sup>,

---

<sup>12</sup> Conforme BISCHOFF, Efraín U., “Entre doctores y cómicos”, publicado en “La Nación”, Buenos Aires, 27 de abril de 1977. Refiere cómo la actuación teatral de Manuel Lucero, celebrada en 1839, contó incluso con la dirección del futuro codificador Enrique Rodríguez. También BISCHOFF, Efraín U., “Córdoba, otros tiempos... Manuel Lucero, actor”, en “Comercio y Justicia”, Córdoba, 28 de febrero de 1987. Por entonces, arriba a Córdoba Juan de los Santos Casacuberta y Lucero apoya con entusiasmo las actividades teatrales que despliega el mejor actor del siglo XIX.

<sup>13</sup> LASCANO, Pablo, *Siluetas contemporáneas*, Imprenta, Litografía y Encuadernación de J. Peuser, Buenos Aires, 1889, ps. 234-235. Y agrega: “*El Dr. Lucero tocaba la guitarra y cantaba con arte infinito, y aunque yo no le he visto bailar, me dicen que lo hacía con gracia insuperable. Ese minué, bailado por Lucero, decía el Sr. Usandon Lecarus, suspendía a la concurrencia. Damas y caballeros se incorporaban silenciosos para no perder un compás, un movimiento de aquel elegante cuyano que parecía haber monopolizado el gusto, la gracia y la armonía. ¡Cómo le envidiábamos y cómo nos retorcíamos impotentes cuando pretendíamos imitarlo!*”.

<sup>14</sup> RIQUELME DE LOBOS, Norma, *Contribución al estudio de la actitud asumida por algunos gobernadores del interior en los meses inmediatos a la Batalla de Caseros*,

alertando a sus comandantes de frontera sobre los avances del Ejército Grande y a su propio hijo José Victorio, apostado de Villa Nueva, incluso llegando a interceptar viajeros que recorren la provincia para que le proporcionen al gobernador un cuadro exacto de los desplazamientos de las tropas urquicistas.

Hay detalles pintorescos que refieren cómo ante el incontenible avance de los acontecimientos, se licuan los fervores rosistas, se quema el retrato del Restaurador en la plaza, se repican las campanas en honor al vencedor, circulan entre los hombres destacados de la ciudad encendidas cartas de apoyo <sup>15</sup> que se apresuran a firmar, se disuelven las viejas lealtades, “en la hora de las responsabilidades definitivas no todos tienen el coraje de enfrentarlas. La soledad es indudablemente una pésima compañera y una consejera desapacible para López” <sup>16</sup>.

El mismo López cree necesario enviar un mensaje a la Legislatura donde le impone que ha llegado “el momento de recobrar el libre ejercicio de vuestros imprescindibles derechos, ajados y conculcados mas de veinte años por el infame déspota Juan Manuel de Rosas” <sup>17</sup>, arrancando de sus Libros de Actas páginas lisonjeras y panegíricos de Rosas, anunciando asimismo que podían regresar al seno de sus familias los extrañados de la provincia <sup>18</sup> y delegando el mando de la provincia “por razones de salud” en su hijo José Victorio <sup>19</sup>.

En estos días inciertos y revueltos, Lucero regresa a su ciudad natal, donde no tardaría en arribar Bernardo de Irigoyen designado por Urquiza

---

*enero a abril de 1852*, Córdoba, 1968. Un estudio completo se encuentra además en norma Riquelme de Lobos: Córdoba en la organización Nacional. Un ensayo de Historia Nacional desde lo provincial. Córdoba Junta provincial de historia de Córdoba, 2006.

<sup>15</sup> Las firman Manuel Lucero, Francisco de Paula Moreno, Carlos S. Roca, Gregorio García, Félix M. Olmedo, Agustín San Millán, Manuel Álvarez, Laureano Deheza, Augusto López, Tomás Garzón, etc.

<sup>16</sup> BISCHOFF, Efraín U., *Imagen biográfica del doctor Manuel Lucero*, Córdoba, 1988, p. 64.

<sup>17</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC), Sección Gobierno, Libro Copiador de Notas, 1852, tomo V.

<sup>18</sup> Compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Córdoba, Córdoba, 1870, tomo I, p. 152.

<sup>19</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba. Gobierno. Libro de Decretos, tomo VI, f. 62.

el 1 de marzo de 1852, encabezando la difícil misión de lograr la adhesión de los gobernadores a la causa de la Constitución Nacional <sup>20</sup>, tarea que cumple esforzadamente en poco más de dos meses manteniendo una intensa correspondencia con los gobernadores del interior.

Entretanto el malestar de la provincia contra su viejo gobernador se acrecentaba generando ásperos enfrentamientos que terminan con Lucero puesto en el cepo de la cárcel del Cabildo, de la cual –por gestiones del propio Irigoyen– el gobernador luego deja sin efecto, entregándole pasaporte para abandonar inmediatamente la ciudad, a la que regresa una vez producida la revolución que depone a López, conforme lo relatamos en el capítulo respectivo de este mismo volumen dedicado a Manuel Demetrio Pizarro.

Por entonces comienza su afiliación a la Masonería, donde es iniciado el 24 de junio de 1861 en la Logia Asilo del Litoral número 18 de Paraná y en 1865 en la Logia Unión Número 17 de Rosario y más tarde en la Logia Piedad y Unión Número 34 de Córdoba <sup>21</sup>. Lo que le valió el mote de “el Lutero de Córdoba” <sup>22</sup>.

Manuel Lucero apoya decididamente la revolución que se prepara en la casa frente a la Plazuela de la Iglesia de la Merced del coronel Manuel Esteban Pizarro contra el gobernador López en la que participan destacados hombres de la vida política e intelectual de la ciudad como Silveria

---

<sup>20</sup> CRESTO, Juan José, “La misión Bernardo de Irigoyen y los antecedentes del Acuerdo de San Nicolás”, en *Historia*, Buenos Aires, marzo-mayo de 1987.

<sup>21</sup> Datos tomados de LAPPAS, Alcibiades, *La masonería argentina a través de sus hombres*, Buenos Aires, 1966, p. 264.

<sup>22</sup> Datos tomados de TERZAGA, Alfredo, “Clericalismo y liberalismo: dos caras de la medalla cordobesa”, en “Todo es Historia”, Buenos Aires, julio de 1973. Estudios efectuados por Emilio Corbiere, Enrique A. Morra y Alcibiades Lappas, adscriben a la masonería en Córdoba a destacadas figuras de la ciencia y la intelectualidad cordobesa como Germán C. Burmeister, Manuel L. Lucero, Adolfo y Oscar Dôering, Federico Schickendantz, Pedro A Conil, Juan Bialek Massé, Pedro Vella, Julio W. Gómez, Carlos Alberto Cassaffouth, José Figueroa Alcorta, Francisco Latzina, Florentino Ameghino, Luis Brackebusch, Eugenio Bachmann, Arturo Von Seelstrang, Luis Vidal Peña, Benjamín Gould, John Macon Thome, Georg Wiggin y Luis Harperah etc. Conforme Morra, Enrique A., *Historia de la masonería en Córdoba*, Centro Editor de Córdoba, Córdoba, 2011. CORBIÈRE, Emilio J., *La masonería. Política y sociedades secretas en la Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998; LAPPAS, Alcibiades, *La Masonería argentina a través de sus hombres*, Impresora Belgrano, Buenos Aires, 1966.

Arias, Manuel Antonio Zavalía, Luis Montaña, Miguel Duarte, Eustaquio Ceballos, todos los hermanos Pizarro: Modestino, Angel, Manuel Demetrio, Ramón, y Laureano, Aurelio Piñero, etc. que depone al gobernador interino y dispone su prisión domiciliaria por encontrarse enfermo <sup>23</sup>.

Tras los cabildeos de estilo se resuelve la continuidad del gobierno en la persona de un catedrático de sólido prestigio y fama impecable, como era el doctor don Alejo del Carmen Guzmán, cuyo estudio biográfico se acompaña asimismo en las páginas de este volumen, pasando a conformar nuestro biografiado el cuerpo de la Legislatura de Córdoba que lo elige su vicepresidente primero en la sesión del 5 de enero de 1853, en tanto la presidencia de la Cámara recaía en el presbítero José Gregorio Ardiles, labor parlamentaria en la que permanece hasta mayo de 1855, al comenzar el gobierno de Roque Ferreyra.

En estos tiempos de contrastes y nuevas definiciones “un grupo de hombres vinculados a la política advierte la apremiante necesidad de fundar una entidad reafirmadora de los principios expuestos por Urquiza” <sup>24</sup>.

Entonces nace, el 9 de julio de 1852 la Asociación Unión bajo las palabras admonitorias: *Confraternidad, Unión, Organización, Constitución* con la presidencia de Salvador Maldonado y la secretaría de Lucrecio Vázquez, a la que no tarda en seguir el Club Constitucional que el 22 de octubre de 1852 aprueba sus estatutos, ambos adheridos a la política del general Urquiza a quienes envían calurosas felicitaciones.

Miembros de uno y otra institución organizarían más tarde el Partido Constitucional encabezado por el mismo gobernador Alejo del Carmen Guzmán, donde militaría nuestro Manuel Lucero quien muy pronto se convertiría en uno de los principales referentes del gobernador Guzmán, quien le confía a Lucero y al mayor Pedro Ávila la delicada misión de su representación personal ante Urquiza, cuando dispone el envío de un batallón de seiscientos hombres los Patricios de Córdoba al mando del coronel Severo Ortiz, una vez conocida la separación de Buenos Aires por el movimiento del 11 de septiembre. De todos estos avatares que le toca protagonizar a Lucero, a través de constantes misivas, mantiene permanentemente informado a Guzmán con una meticulosidad y prolijidad sobresalientes.

---

<sup>23</sup> AHPC. Gobierno, Libro de Decretos, tomo VI. F57.

<sup>24</sup> BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 83.

El grupo donde militaba Manuel Lucero, fue conocido en los ambientes políticos cordobeses como los “rusos” en una directa referencia a los sucesos contemporáneos de la guerra en la península de Crimea. Eran al decir de Cárcano, “hombres de tradición rosista que acompañaron a López, Urquiza y Derqui ... sostuvieron el gobierno de la Confederación, entusiastas partidarios del vencedor de Caseros, muy devotos del presidente Derqui y adversarios irreconciliables de Buenos Aires a quien responsabilizaban de la anarquía”<sup>25</sup> aunque sus lealtades políticas variaron con el tiempo.

Enfrentados los “rusos” a los “liberales” que admiraban y seguían el liderazgo de Mitre protagonizarían en los años venideros una profunda implicancia en los sucesos políticos de la provincia y aun en el plano nacional, sufriendo a la par dolorosas consecuencias en sus vidas personales.

Entretanto, al crearse el 26 de noviembre de 1853 el Superior Tribunal de Apelaciones y Cámara de Justicia, Manuel Lucero pasa a integrarlo con Julián Gil, correspondiéndole la presidencia al doctor Félix María Olmedo<sup>26</sup>, cuya instalación se efectiviza el 1 de diciembre de 1853, y donde Lucero presta su concurso aproximadamente un año, pues el tribunal es renovado por el gobernador delegado Roque Ferreyra.

Los tiempos que significarían su más destacada actuación en la política nacional llegarían a su vida cuando se incorpora como diputado por Córdoba al Congreso de Paraná, elegido el 8 de agosto de 1854. Congreso que logra iniciar sus sesiones preparatorias recién en el mes de octubre de 1854

Contertulio de Urquiza en una nutrida y afectuosa correspondencia epistolar mantenida con el Señor de San José, se muestra pesaroso de no haberlo podido agasajar en la visita que Urquiza lleva a cabo a Córdoba.

Le escribe cuando está presto para marchar a Paraná como Diputado por Córdoba: *“En su estimable comunicación me dice V.E. que ha sentido no poder renovarme aquí (en Córdoba) el ofrecimiento de su amistad y servicios. Este generoso rasgo de V.E. ha obligado señaladamente mi reconocimiento y es un título más entre los muchos que tiene a mi afecto. Yo he sentido a mi vez, y con más razón, no haber podido presentarle el homenaje de mi humilde amistad y atenciones durante su honrosa visita*

---

<sup>25</sup> CÁRCANO, Ramón J., *En el camino*, Buenos Aires, 1926, p. 173.

<sup>26</sup> El Tribunal había sido creado el 14 de agosto de 1826 durante el gobierno del Juan Bautista Bustos, siendo luego suprimido y vuelto a instalar durante el gobierno de Alejo del Carmen Guzmán.

*a esta Ciudad. Y si algo ha habido que me indemnice de este sentimiento, es la aseveración que V.E. me hace de que se retiraba satisfecho del noble espíritu de mis paisanos y de su buen tratamiento; pues bajo tal concepto Córdoba le ha pagado una parte siquiera de la inmensa deuda de gratitud que la obliga por los inmensos beneficios que a la par de los demás Pueblos Argentinos, ha recibido de su mano bienhechora. Permítame agregarle que como cordobés estoy envanecido por el honor que ha cabido a mi país hospedando a su Libertador, y como argentino amigo de la Organización estoy más contento todavía, al observar que éste hecho ha importado una conquista de nuevas simpatías por su principal sostenedor; y robustecido el prestigio de que necesitamos rodearle constantemente en bien de la Patria”<sup>27</sup>.*

No tardaría en desarrollar una relevante participación en el enfrentamiento de la Confederación Argentina con el Estado de Buenos Aires, desde las cámaras del Congreso de la Confederación.

Es uno más de los llamados *Hombres de Paraná* junto a sus contemporáneos, Vicente Fidel López, Juan María Gutiérrez, Vicente G. Quesada, José Hernández, Santiago Derqui, Lucio V. Mansilla, Facundo Zuviría, Guillermo Rawson, Justiniano Posse, Emilio de Alvear, Mariano Fraguero, etc.

Escribe Jorge Abelardo Ramos que “*Los hombres del Paraná fueron aquellos que rodearon a la Confederación Argentina cuando la oligarquía porteña rehusó plegarse a la unidad del país, reteniendo con su avaricia portuaria la Aduana y la Capital. No eran todos provincianos los que apoyaron a Urquiza durante aquella larga separación. Por el contrario, había numerosos porteños y bonaerenses, a quienes más tarde veríamos unirse a las tendencias nacionales de Avellaneda y de Roca. En el Paraná, ya lo hemos dicho, no sólo se reunieron, los guerreros de la independencia –los Alvarado, Guido, Pedernera, Iriarte, Espejo, Roca–, sino también los intelectuales que habrían de apuntalar a la generación del 80 con su gran prestigio. Los ejemplos son innumerables: Vicente G. Quesada, que ha evocado esa época en sus ‘Memorias de un Viejo’, Carlos Guido y Spano, Lucio V. Mansilla; Nicolás A. Calvo, Benjamín Victorica, Mariano*

---

<sup>27</sup> Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Archivo de Urquiza, tomo 79, fojas 218 a 219. Citado por BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 95.

*Fragueiro, y sobre todo, Alberdi. Estará allí, asimismo, un joven llamado José Hernández*”<sup>28</sup>.

El 9 de julio de 1854 se instala en Paraná el Congreso de la Confederación Argentina, con considerables demoras para integrar los representantes de las provincias que percibirían un viatico de ciento cincuenta pesos y un peso más por cada legua recorrida. Lucero logra arribar recién en el mes de octubre de 1854.

Fue el autor y el miembro informante de la Ley de Derechos Diferenciales, con la cual la Confederación intentaba defenderse del casi absoluto monopolio portuario del Estado de Buenos Aires, ley aprobada en junio de 1856 y que debía entrar en vigencia el 1 de enero de 1857. Esta ley fijaba aranceles aduaneros más altos para las mercaderías ingresadas a la Confederación desde Buenos Aires con el propósito de desalentar que continuaran ingresando las importaciones por el puerto porteño; de esa manera se pretendía aumentar la recaudación aduanera, que era la principal fuente de ingresos, tanto de la Confederación como del Estado rebelde.

En los ardientes debates de 1856, quizá los primeros que se escuchaban en el Congreso de Paraná, sostenía su autor: “El comercio de las provincias continúa siendo tributario de los centros comerciales del Puerto. En estos centros deben canjearse, los frutos del país por mercaderías extranjeras, de modo que se ha establecido un verdadero portazgo sobre el comercio de extranjería y los productores y comerciantes del interior se veían obligados a abonar entre comisiones y gravámenes, el treinta por ciento del valor de las transacciones. Además, Buenos Aires cobra los derechos de Aduana sobre las mercaderías destinadas al consumo de las provincias interiores, a pesar de que pasaban de tránsito por el puerto, de tal forma que podía calcularse que los dos tercios del rendimiento de la Aduana correspondían a las provincias”.

La ley, cuyo primer diseño había nacido en las sesiones legislativas de 1854 con tantos partidarios como impugnadores, logra recién ser sancionada el 19 de julio de 1856<sup>29</sup>. en medio de un acalorado debate cuando preside la Cámara otro cordobés imbuido de las mismas ideas, el médico

---

<sup>28</sup> RAMOS, Jorge Abelardo, *Del patriciado a la oligarquía*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1976.

<sup>29</sup> Lleva el número de ley 70.

nacido en la Villa del Rosario en 1820, adherido a la política de Alejo del Carmen Guzmán, el doctor Mateo José Luque.

Un testigo privilegiado de la época, Vicente Gil Quesada, recordaba esa memorable primera sesión legislativa: “La Cámara de Diputados sancionó en 1856 la ley llamada de derechos diferenciales, con el objeto de atraer el comercio directo a la ciudad de Rosario, emancipándola del mercado tradicional a la sazón hostil de Buenos Aires. Esa ley sólo se sancionó en la Cámara por el voto del Presidente, pues dos veces se empató la votación. El doctor don Mateo Luque era el Presidente. La discusión había sido larga, libre, ruidosa; el debate apasionado por una y otra parte. Fue el primer debate solemne en el Congreso Legislativo”.<sup>30</sup>

La apasionada discusión parlamentaria demuestra, en el análisis de Julio Victorica, “que Urquiza gobernaba con cámaras conscientes y libres”<sup>31</sup>.

En 1858, a pocos días de haber abandonado la banca por Córdoba, el 7 de mayo de 1858 pasa a desempeñarse con Mauricio Daract como diputado por San Luis, provincia a la que la unían lazos afectivos por sus mismos orígenes familiares.

La decisión, que como hemos visto en capítulos anteriores, mereció en la época el despectivo mote de “alquilones”<sup>32</sup> referenciando a aquellas figuras con capacidades de desempeño político que, residiendo en Paraná, asumían la representación parlamentaria de distritos lejanos, para reemplazar la ausencia de diputados locales, renuentes a dejar sus distritos para afincarse en la capital provisoria de la Confederación por largos tiempos, en un momento en que la Constitución de 1853 no exigía nacimiento ni residencia en la jurisdicción que representaban.

<sup>30</sup> GIL QUESADA, Vicente, *Memorias de un viejo...* op. cit., p. 322.

<sup>31</sup> Lo sostuvieron los diputados Posse, Filemón, Posse, José, Gordillo Navarro, Ramón Gil, Lucero, Funes y Rueda; y lo impugnaron Rawson, Du Graty, Pardo, Torrents, González, Lucas, Puente y Quesada. La votación arrojó dieciséis votos en pro y doce en contra. Conforme VICTORICA, Julio, *Urquiza y Mitre*. Contribución al Estudio Histórico de la Organización Nacional Con una introducción de Julio Barreda Lynch, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1918, ps 134-135.

<sup>32</sup> “*Los alquilones de Paraná*”. Algún autor ha señalado a Sarmiento como el progenitor intelectual del epíteto. Esta circunstancia es motivo de una de las reformas de 1860 que exigió la residencia efectiva en el distrito que se representaba, “*ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella*”.

Pero su desempeño se complica pues es acusado de incompatibilidad de funciones, a raíz de un nombramiento interino que le había conferido Urquiza el 26 de octubre de 1854 para reemplazar las designaciones de conueces de la Corte Suprema de Paraná, que no habían tomado posesión de sus cargos.

Se sostuvo en las cámaras: *“que a más de la incompatibilidad entre las funciones de diputado y juez de la Corte Suprema, por la naturaleza de ellas, la imposibilidad de desempeñarlas al mismo tiempo y que el empleo de vocal de la Corte Suprema no era de escala, y que por consiguiente, el Señor Lucero se halla comprendido dentro de la primera parte del artículo 61 de la Constitución Nacional, que prescribía que ninguna miembro del Congreso pudiese recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo sin previo consentimiento de la Cámara respectiva”*, argumento que pese a la formales defensas interpuestas, lo obliga finalmente a cesar en la representación parlamentaria por San Luis, el 29 de septiembre de 1858.

Su estancia en Entre Ríos y mientras mantiene una copiosa y extensa correspondencia con gobernadores y amigos radicados en el interior del país, lo vincula asimismo a actividades docentes en los colegios de Paraná y de Concepción del Uruguay, donde se comienzan a dictar iniciales Cursos de Jurisprudencia, a partir del 1º de marzo de 1854 cuando se hace cargo de su dirección el doctor Alberto Larroque hasta 1859, impartiendo lecciones y examinando a los alumnos<sup>33</sup>, circunstancia que acrecienta su fama y valía de jurista, encomiables antecedentes que lo lleva a recomendar a las cámaras del Congreso la adopción del Código de Comercio de Buenos Aires redactado por Dalmacio Velez Sarsfield y Eduardo Acevedo

---

<sup>33</sup> Los primeros egresados del Colegio fueron José Romualdo Baltoré, Segundo Benavidez, Anastasio Cardassy, Manuel R. César, Hermenegildo Graz, Vicente Martínez, Julián Medrano, Prágedes Míguez, Sixto Neyra, Fermín del Río, Buenaventura Ruiz de los Llanos, Martín Ruiz Moreno, José Joaquín Sagastume, Juan José Soneyra, Narciso Taylor, Onésimo Leguizamón, Federico Ibaruren y Juan Haedo. Al año siguiente completaron sus estudios: José Luis Churrarín, Baldomero García Quirno, Ezequiel Crespo y José Vicente Díaz. Más tarde, al suprimirse la partida presupuestaria, los cursos se clausuraron hasta que por iniciativa de Agustín M. Alió, el nuevo rector, se reinicia en 1873 la carrera de derecho autorizada por el gobierno nacional el 7 de julio de 1872. Los egresados de esta segunda etapa, que completan sus estudios a partir de 1877 fueron Manuel Beretervide, Benito G. Cook, Carlos E. Martínez, Santiago Aquino, Carlos Jurado, Juan E. Martínez, Alfredo Parodié, Justo Ávila, Mariano E. López, Luis G. Zamora, León Czetetz, Raymundo Naveyra, José Olguín, Manuel Cigorruga y Roberto Levingston.

declarando su vigencia en la Confederación el 11 de marzo de 1862 y a colaborar, llamado por Vicente G. Quesada, en las selectas 60 páginas de la Revista del Paraná, que aparece el 28 de febrero de 1861, alcanzando un tiraje de mil ejemplares por edición y donde prestan su concurso, además de Lucero las mejores plumas de la época <sup>34</sup>.

Sobre su versación en cuestiones jurídicas, opinaba Mansilla: *“Sabía derecho, mucho derecho, hasta el canónico, y desde luego, toda la metafísica de la Constitución; por manera que, así se explica que cuando fue diputado pudiera hablar casi cuarenta días y cuarenta noches: sin discontinuar y todavía haciéndose oír. Eugenio de Mericourt ha escrito que Thiers sólo no hablaba cuando tenía la navaja del barbero en el pescuezo. Así era este cordobés, de alta alcurnia intelectual, que amaba las antítesis, el paralelismo en las construcciones, la aliteración; plebeyo sin embargo de la frase y de la palabra, de la que usaba y abusaba con y sin consideración de los que le escuchaban .... Su rastro jurídico, de polémica, de debate sobre cuanto se relaciona con nuestra organización política, anda por ahí, desparramado en los archivos del gobierno del Paraná”* <sup>35</sup>.

A mediados de 1862 lo encontramos instalado en Rosario, ejerciendo su profesión de abogado y atendiendo a su clientela en su mismo lugar de residencia, el Hotel Colón.

Por entonces residían en Rosario otros letrados, como su amigo Ave-lino Ferreira, Emeterio C. Regunaga y Eugenio Pérez <sup>36</sup>.

Más tarde se radica en la provincia de Entre Ríos, desenvolviéndose en calidad de presidente del Superior Tribunal de Justicia, donde había sido nombrado el 22 de julio de 1863, y donde permanece mientras se desarrollan las terribles jornadas de la Guerra del Paraguay.

---

<sup>34</sup> Entre sus destacados colaboradores debemos mencionar a: Benjamín Victorica, Joaquín María Ramiro, Cnel. Juan Elías, José Tomás Guido, Facundo Zuviría, Benedicto Ruzo, Saturnino M. Laspiur, Juana Manuela Gorriti. Benjamín Villafañe, Damián Hudson, Ángel Elías, Juan María Gutiérrez, José Francisco López, Juan Bautista Alberdi (desde París), Ramón Ferreyra, Baldomero García, Jerónimo Espejo, Barón de Vid Castel y Amadeo Brougues, y entre los colaboradores del exterior: los chilenos Barros Arana, Juan Ramón Muñoz, Francisco Bilbao, Fernando Urizar Garfias, Manuel Guillermo Carmona y los peruanos Ricardo Palma J. A. de Lavalle y Francisco Lazo.

<sup>35</sup> MANSILLA, Lucio V., op. cit., p. y ss.

<sup>36</sup> Datos tomados de DE MARCO, Miguel Angel, *Abogados, escribanos y obras de derecho en el Rosario del siglo XIX*, Rosario, 1973, p. 34,

Renunció a su cargo en 1870, cuando al inicio de la rebelión jordamista, Justo José de Urquiza, es asesinado en su Palacio de San José, en la noche del 11 de abril de 1870 <sup>37</sup>.

Relata Beatriz Bosch: *“Apacible escenario hogareño. Vestido de blanco, Justo J. de Urquiza conversa en la galería del patio principal con el escribiente Juan P. Solano. El ministro Baltoré trabaja en el despacho, donde se ocupa también el abogado Julián Medrano. En el dormitorio conyugal Dolores Costa amamanta a su última niña. Le acompañan su madre, la hermana y una tía. Sus hijas Dolores y Justa, jóvenes de dieciocho y dieciséis años, tocan el piano en la sala; Flora, de diez; Micaela, de siete y Teresa, de cinco, las interrumpen con sus juegos. El maestro de música, el profesor de portugués y el capellán permanecen en sus habitaciones. El jardinero concluye sus labores. Siete sirvientas y dos mucamos inician los preparativos de la cena. Es el lunes 11 de abril de 1870 a las siete y media de la tarde. El coronel Simón Luengo imparte las últimas direcciones para el asalto. Vera copará la guardia de treinta hombres que, a escasa distancia, obedece al capitán Miguel Míguez. Al único entrerriano José María Mosqueira le encomienda forzar la entrada. A los gritos de ¡viva López Jordán!, ¡muera el traidor Urquiza! penetran por el portal vecino a la capilla. En seguida prenden al oficial de guardia Carlos Anderson. Piensa Urquiza que el estrépito lo generan algunos troperos alegres. Puesto de pie, se encamina hacia el primer patio, mas pronto advierte las siniestras intenciones del tropel. Son los asesinos que tanto le anunciaron. Vuelve sobre sus pasos. Corre en busca de armas al mirador. Al descender, un grupo le corta la salida. Hay una corta lucha. Suenan cuatro o cinco tiros. Tal vez Luna dispara el de gracia. La joven Dolores acude a sostener al padre cuando ya cae exánime. Por entre sus brazos. Coronel hunde con saña el puñal en el cuerpo del hombre que organizó el país. Sabida la muerte, la guarnición cercana se rinde...*

---

<sup>37</sup> Una partida de casi sesenta hombres fuertemente armados, encabezados por Simón Luengo, Nicomedes Coronel, Robustiano Vera, Angel Álvarez, José María Mosqueira y otros habían logrado dominar la pequeña guardia del Palacio San José, irrumpiendo en las habitaciones al grito de “*Muera el traidor Urquiza*”, “*Viva López Jordán*”. Urquiza trata de tomar un arma para defenderse, pero es alcanzado por un tiro en el rostro disparado por Angel Álvarez desde corta distancia y ya moribundo es ultimado por Nicomedes Coronel, en brazos de su hija. Breves días después, el 14 de abril la Legislatura de Entre Ríos elige gobernador a Ricardo López Jordán, quien asume la responsabilidad del crimen. *La suerte estaba echada*. Entonces Sarmiento dispone la intervención de la provincia.

Luego registran la residencia. Se hace servir la cena en el comedor. El doctor Medrano consigue escapar por el jardín; monta a caballo y despacha avisos a Concepción del Uruguay. A la una de la madrugada, cuando ya la banda se retira, llegan Teófilo, el ministro Sagastume, el jefe político y otras personas. Conducen el cadáver a la ciudad, donde lo velan en casa de Victorica<sup>38</sup>. Los médicos Lucilo del Castillo y Alejandro Forbes examinan el cuerpo, descubriendo cuatro a cinco heridas de armas de fuego. Estupor y desasosiego en el pueblo. Los chasques transmiten por las postas la horrenda noticia. “¡Ha muerto el padre de los entrerrianos!” musitan entre abrazos y sollozos los viejos criollos”<sup>39</sup>.

Lucero, talentoso, culto, ilustrado, inspirado orador, eximio contertulio, ferviente federal, había mantenido con el general Urquiza relaciones estrechas y una correspondencia sostenida y afectuosa, informándole constantemente de variados asuntos de la turbulenta política nacional de esos días, circunstancia apreciada particularmente por el padre de la Constitución Nacional.

Señala Luis Rodolfo Frías: “*Su correspondencia será copiosa, nutrida de noticias, rica en sugerencias y reflexiones. Conocía a fondo la psicología de su ilustre comitente. Calaba hondamente en su intimidad; era espectador cercano del sutil y complejo quehacer político del vencedor de Rosas. Y por cierto que no le eran desconocidas las tempestades que agitaban aquel corazón, el interminable duelo trabado entre el férreo caudillo y el estadista superior. Tampoco fueron un secreto para él las desazones que conmovían al Organizador por la compleja marcha de los negocios públicos de Córdoba. El ocultamiento de la misión a desempeñar en ésta explica debidamente el largo lapso de dos meses que permanece en el Litoral; pero, a buen seguro, aprovechó esta prolongada estadía para tomar nota de lo que ocurría en la república y en Córdoba, en contacto con hombres llegados desde todos los lugares patrios. Lucero está perfectamente interiorizado de sus recelos contra Luque; también de sus deseos de ver sentado en el sillón gubernamental de Córdoba al doctor Guzmán*”<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> Benjamín Victorica estaba casado con Ana Urquiza, hija del general.

<sup>39</sup> BOSCH, Beatriz, *Urquiza y su tiempo*, Eudeba, Buenos Aires, 1980, ps. 712-713.

<sup>40</sup> FRÍAS, Luis Rodolfo, “El gobernador Luque y la política de Córdoba”, en Buenos Aires, Instituto Histórico de la Organización Nacional, Revista Histórica, año 1, N° 3, Buenos Aires, 1979, p. 132.

Un curioso episodio relatado por la deliciosa pluma de un contemporáneo da cuenta de su singular maestría en el arte de la conversación: *“Era el Doctor Lucero un conversador formidable. Una noche, que había cenado con un amigo en casa de doña Josefa Tagle <sup>41</sup>, hospedaje aristocrático donde se alojaban los grandes políticos que hace cincuenta años llegaban a Córdoba, salieron a caminar después de comer. A las diez detuviéronse en la plaza, y sólo se apercibieron que era hora de recogerse, cuando las campanas de la Catedral llamaban a ‘misa del alba’. Entretanto, el doctor Lucero había hecho el gasto de la palabra” <sup>42</sup>.*

Esta misma desbordante locuacidad que se extendía por horas arrojando al auditorio es evocada por Lucio V. Mansilla en su Retratos y recuerdos, donde recordaba: *“En el Paraná, en la tertulia de Bedoya, cuando todo el mundo se había retirado, cuando el mismo dueño de casa, que lo amaba fraternalmente, se había metido en cama ya, Lucero hablaba todavía, hasta que un ronquido elefantiásico le decía: ¡vete! hombre; duermo, déjame en paz, ¡por Dios!” <sup>43</sup>.*

Los dramáticos sucesos de San José precipitan su destino. Ordena la instrucción de las primeras medidas para la investigación del caso, cuyo reconocimiento de cadáver fue efectuado por los doctores Alejandro Forbes y Esteban del Castillo, junto al juez del Crimen de Concepción del Uruguay Ezequiel Crespo, disponiéndose el sepelio el 13 de abril de 1870, que tras los oficios religiosos celebrados en la parroquia de la Purísima Concepción del Uruguay inhuman los restos morales en el cementerio local.

Recorrido por el horror y la pena redacta con sus colegas un acta: Protesta de la Cámara de Justicia de Entre Ríos, donde sostienen: *“Los magistrados que suscriben, miembros de la Excelentísima Cámara de Justicia de Entre Ríos, reunidos en mayoría declaran, primero: que se han alejado de dicha provincia, abandonando sus puestos, por serles imposible el desempeño de sus funciones, después de haberse erigido en autoridades y apoderarse de la fuerza pública los autores y cómplices del homicidio*

---

<sup>41</sup> La *Casa de Pepa Tagle* era una aristocrática casa de huéspedes, un albergue de moda ubicado en la calle Unión, destinada a aposentar a las personalidades que visitaban la ciudad y que competía con la oferta que proporcionaba el “Hotel de la Paz”.

<sup>42</sup> DUTARI RODRÍGUEZ, Segundo, “El Doctor Lucero”, en *Álbum de la Provincia de Córdoba*, Córdoba, 1927, p. 247. Citado por BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 173.

<sup>43</sup> MANSILLA, Lucio V., *Retratos y recuerdos*, op. cit.

*alevoso perpetrado en la persona del Excelentísimo Señor Gobernador y Capitán General Don Justo José de Urquiza, señalados como tales por el pueblo, fundado en la autoridad y documentos auténticos del mismo quedó así el Poder Judicial de las garantías indispensables acordadas para su ejercicio de los criminales, aún después de haberlo iniciado el Juez de 1ª Instancia en la forma ordinaria, mediante el auto cabeza de proceso y reconocimiento comprobatorio del cuerpo del delito, actuados por orden verbal del Presidente del Superior Tribunal en presencia de la víctima; pues para impedir su prosecución, uno de los presentes asesinos llevó su audacia hasta penetrar al hogar del Juez, tomarle cuenta de su procedimiento e intimarlo con tan inaudito procedimiento; tercero, que el Superior Tribunal de Justicia, como su cabeza y orden legítimo, ha desconocido, aunque silenciosamente, allí en el lugar de su asiento, por acuerdo especial, la investidura de la Provincia de Entre Ríos, que se ha atribuido el General Don Ricardo López Jordán, por ser aquella evidentemente inconstitucional, habiéndola obtenido de la Legislatura bajo la influencia notoria del espanto y del terror producido por el crimen y el dolor armado de sus perpetradores; cuarto, que no habiendo sido posible a los abajo firmados, por circunstancias extrañas a su voluntad, reunirse después en el territorio de los sucesos referidos para proveer a la transmisión directa del citado acuerdo al mencionado General, cuando menos su publicación en la forma que posible fuese, a pesar del empeño preservante con que fueron a efecto convocados todos los vocales por el Presidente, se consideran obligados a hacer esta manifestación y protesta, dirigiéndose a ella por ahora, ya que no les es permitido expedirse de otra manera por hallarse en jurisdicción extraña y quinto, que al dar este paso proceden con toda espontaneidad cumplida, impulsados únicamente por el deber estricto como magistrados, por los dictados de su conciencia como hombres honrados, y por las inspiraciones del honor bien entendidos como argentinos. Buenos Aires, 23 de abril de 1870. Manuel Lucero. Vicente P. Perelló. Vicente Saravia”<sup>44</sup>.*

Azorado, Lucero abandona una Entre Ríos hundida en un baño de sangre, apenas cuando se habían callado los cañones de la Guerra del Paraguay, embarcando en un vapor que lo traslada rápidamente a Buenos Aires. Pero nada puede hacer en la ciudad

---

<sup>44</sup> Citado por BISCHOFF, Efraín U., op. cit., ps. 181 182.

portuaria donde deja a su hijo Leónidas para que complete su formación universitaria <sup>45</sup> y retorna a su tierra natal.

“El Eco de Córdoba”, dirigido por Ignacio Velez, celebra su presencia al mismo tiempo que se congratula de la visita del ministro del Interior de Sarmiento, el cordobés Dalmacio Vélez Sársfield que busca un hueco en su ajetreada labor de codificación civil para acompañar la llegada de la primera locomotora a Córdoba anticipando la inauguración del “Gran Central” que se concretaría el 18 de mayo de 1871.

Muy pronto, Manuel Lucero vuelve a la política. El 26 de mayo de 1871 es elegido senador por el departamento de Tercero Abajo <sup>46</sup> pasando a integrar luego la Comisión de Peticiones, junto a los senadores Gregorio Carreras y Antolín Funes, integrantes también de la Legislatura que funcionaba en el edificio del antiguo Cabildo de la ciudad.

Entre sus primeros proyectos se destaca la investigación sobre la deuda pública de la provincia, contraída entre los años 1861 a 1865 en un horizonte de extrema pobreza para las arcas provinciales.

Su periodo como senador se extiende hasta 1874 cuando debe asumir la presidencia provisoria del Senado.

Pero ya a finales de 1873, cuando concluían los días del rectorado del doctor Lucrecio Vásquez, su nombre comienza a imponerse en los claustros universitarios para sucederlo en la gestión de la casa de Trejo, compitiendo entre quienes se inclinaban por reelegir al doctor Vásquez o a proponer a Enrique Rodríguez, triunfando finalmente la candidatura de Lucero en la sesión del Consejo Superior del 12 de diciembre de 1873.

---

<sup>45</sup> Leónidas Lucero fue un aplicado estudiante que debió solventar su trayecto universitario impartiendo clases de latín. Se recibió de médico cirujano en 1879, doctorándose en 1881. Siendo estudiante colaboró activamente en la lucha contra la fiebre amarilla de 1871 y en el control del mal del tracoma cuyo brote había estallado en 1877 en la Casa de Huérfanos, sostenida por la Sociedad de Beneficencia. Fue médico asimismo de la Armada Nacional, prestando admirables servicios durante la epidemia de cólera de 1887, a pesar de fallecer víctimas de esa enfermedad, su esposa y su hija, fundando también el Hospital Municipal de Bahía Blanca que lleva su nombre. Conforme LUCERO, Héctor, “Ramas de la familia Lucero en Córdoba y Tucumán”, en Boletín del Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba, Córdoba, 1980, tomo XIV, p. 7 y ss.

<sup>46</sup> Hoy Departamento General San Martín.

Por entonces, la Universidad estaba acusada de constituir un peculiar refugio de disputas teológicas con escasa preparación científica y menudada biblioteca.

A las conocidas críticas de Sarmiento <sup>47</sup> como las formuladas por los viajeros decimonónicos que habían recorrido la ciudad y conocido sus claustros <sup>48</sup>, se unían otras más cercanas en el tiempo que insistían: *“La Universidad de Córdoba, a la entrada del Dr. Lucero como rector, era un sepulcro, una sentina inmundada, un vestigio de la inepticia antigua. Ni una flor, ni un fresco, ni un pedazo de mármol, ni un gabinete de física, nada de lo que es parte integrante de una casa de enseñanza superior. Los sabios alemanes, traídos por Sarmiento, cuando vieron por primera vez lo que iba a ser el teatro de su acción, estuvieron a punto de retirarse protestando contra el engaño de que habían sido víctimas. Para mayor abundamiento, se les creaba todo género de obstáculos a fin de que se llevasen lejos su herejía”* <sup>49</sup>,

---

<sup>47</sup> Domingo Faustino Sarmiento manifiesta en *Facundo*: *“Andando un poco en la visita que hacemos, se encuentra la célebre Universidad de Córdoba, fundada nada menos que en el año 1613, y en cuyos claustros sombríos han pasado su juventud, ocho generaciones de doctores en ambos derechos, ergotistas insignes, comentadores y casuistas. Oigamos al célebre Deán Funes describir la enseñanza y espíritu de esta famosa Universidad, que ha provisto durante dos siglos de teólogos y doctores a una gran parte de la América: ‘El curso teológico duraba cinco años y medio. La Teología participaba de la corrupción de los estudios filosóficos. Aplicada la filosofía de Aristóteles a la Teología, formaba una mezcla de profano y espiritual. Razonamientos puramente humanos, sutilezas y sofismas engañosos, cuestiones frívolas e impertinentes: esto fue lo que vino a formar el gusto dominante de estas escuelas’. Si queréis penetrar un poco más, en el espíritu de libertad que daría esta instrucción, oíd al Deán Funes todavía: ‘Esta Universidad nació y se creó exclusivamente en manos de los jesuitas, quienes la establecieron en su colegio llamado Máximo, de la ciudad de Córdoba’. Muy distinguidos abogados han salido de allí; pero literatos, ninguno que no haya ido a rehacer su educación en Buenos Aires y con los libros modernos”*. Para concluir: *“Hacia los años de 1816, el ilustrado y liberal Deán Funes logró introducir en aquella antigua Universidad, los estudios hasta entonces tan despreciados: Matemáticas, Idiomas vivos, Derecho público, Física, Dibujo y Música. La juventud cordobesa empezó, desde entonces, a encaminar sus ideas por nuevas vías, y no tardó mucho en dejarse sentir los efectos de lo que trataremos en otra parte, porque por ahora, sólo caracterizo el espíritu maduro, tradicional, que era el que predominaba”* (SARMIENTO, Domingo Faustino, *Facundo o civilización y barbarie*, ps. 135-136).

<sup>48</sup> John Miers, Jean Adam Graaner, Antonio King, Edmundo Temple, William Mac Cann, Alejandro Gillespie, Peter Campbell Scarlett, J.J. von Tschudi, etc.

<sup>49</sup> LASCANO, op. cit., p. 243.

La elección rectoral de Lucero se disputó en una difícil sesión, cuyos alcances podemos hoy conocer leyendo el alegato de un testigo presencial de los acontecimientos del mes de diciembre de 1873:

*“El Dr. Lucero entró al Rectorado tras una larga y formidable batalla. Los hombres de escapulario se organizaron contra él, dispuestos a jugar el todo por el todo. Primero el diablo, de que el masón Lucero que nos arrancaría la fe de nuestros padres. El mismo Dr. García puso de su parte todo el entusiasmo y la pasión de que era capaz en favor de los clericales. El Cabildo eclesiástico, el Colegio de Loreto, los jesuitas con sus josefinos a la cola, le declararon una guerra cruel. Discutían con verdadero ardimiento y empleaban recursos nada correctos. El salón de grados de la Universidad semejaba una convulsión de todos los elementos, de todas las pasiones encontradas, próximas a estallar y traducirse en escenas de sangre. Los académicos, además de sus argumentos científicos, llevaban un revólver al cinto, los estudiantes a su vez estaban enconados. Al fin llegó la noche del desenlace y resultó rector de la Universidad de San Carlos el progresista y liberal Dr. D. Manuel Lucero”*<sup>50</sup>.

Pero el astuto claustro cordobés no resigna el control del nuevo rector que acaba de elegir y a cuyo acendrado liberalismo, no sin razón le teme. Resuelve entonces “aplicar un contrapeso”<sup>51</sup> en la persona del religioso y doctor en Teología, Uladislao Castellanos, eligiéndolo como vicerrector, una dupla que compartían el curioso antecedente de haber nacido ambos en Traslasierra.

Rodeado de esta batahola, el nuevo rector de la Universidad Nacional de Córdoba tomó posesión del cargo, asistido por los conciliarios Clemente Villada, Emiliano Clara y Telasco Castellanos, el 1 de enero de 1874 durante el último año de la presidencia de Sarmiento, quien gobernaba acompañado de su ministro de Justicia e Instrucción Pública, el doctor Nicolás Avellaneda, alumno de Lucero, por cuanto también había cursado estudios superiores en nuestra Universidad.

Lucero es una figura singular que suscita recelos y temores.

Pablo Lascano lo recuerda como un Lutero: “Iniciador de una revolución fecunda en el orden de las ideas liberales, vino al Rectorado de la

---

<sup>50</sup> LASCANO, op. cit., ps. 243-244-245.

<sup>51</sup> BISCHOFF, Efraín U., op. cit. p. 192.

Universidad y su primera preocupación es introducir en la enseñanza y en el cuerpo docente nuevos elementos de vida”.

Puntualizando: “Hay catedráticos que lo resisten, y una facultad de teología, anexa al establecimiento, le declara una guerra sin cuartel. ¡Qué batallas aquellas! Bayardo, defendiendo solo un puente, es un pigmeo comparado al doctor Lucero. Necesita un Secretario que complemente su acción revolucionaria y piensa en Jose Diaz Rodriguez, en aquel muchacho á quien sus mejores amigos le dan la espalda. Le nombra al cabo de mil inconvenientes que le crean los clericales, y jamás pudo haber encontrado un soldado más leal, más táctico ni más inteligente”.

Acompañado de su fiel secretario, José Díaz Rodríguez quien había cursado algunos años de Derecho sin graduarse, comienza a desplegar una febril labor, la transformación del Patio central de la Universidad, rodeado de una cuidada verja en un Jardín Botánico, al cuidado de Jorge Hieronymus aumentando los fondos de la Biblioteca Mayor que en 1872 denunciaba poseer la exigua cifra de 4.728 obras.

Durante su rectorado se hermosea el Salón de Grados, completando las pinturas de Jerónimo Sappia, las bellas musas en el techo abovedado <sup>52</sup> y el Escudo Universitario pincelado en el frente de la antigua puerta jesuítica de cedro paraguayo, tallada a mano en el siglo XVII, a los se suman los primeros intentos de erección de una estatua honrando la memoria de Fray Hernando de Trejo y Sanabria que se demora en el tiempo y que logra ser concretada recién el 8 de diciembre de 1903. También se abre el imponente portón labrado y cincelado del ingreso al edificio sobre calle Obispo Trejo, en una ciudad que a pesar de su continuo progreso edilicio todavía conservaba la encantadora calma de sus grandes casonas coloniales, “donde aún se comía el pan amasado en la casa, en el horno de leña del tercer patio” <sup>53</sup>.

De su empeinado afán por transformar la Universidad construyendo nuevos espacios, equipando y embelleciendo los ya existentes, nutriendo

---

<sup>52</sup> La decoración de la bóveda del Salón de Grados, confiada inicialmente a Jerónimo Sappia, se deterioró por la humedad. Los bocetos de Emilio Caraffa articulan una reforma que no alcanzó a concretarse y en 1915 el pintor Ricardo López Cabrera preparó pintura sobre tela, adhiriéndola a la bóveda, confiándose a Carlos Camilloni la decoración general del recinto.

<sup>53</sup> ALLENDE, Ignacio, *Cisco de retama*, Buenos Aires, 1920 p. 17. Citado por BISCHOFF, Efraín U., op. cit. p. 204.

la Academia y las bibliotecas y los laboratorios universitarios, queda un elocuente testimonio: *“Cuando tomó posesión de la casa el Dr. Lucero, no había un peso para dar comienzo a las reformas que llevaba en su privilegiada cabeza. Sin embargo, se entrega a las arduas tareas con una dedicación de que no hay ejemplo. Derriba murallas, construye gabinetes, erige estatuas, fuentes, jardines, etc., etc.; honra al arte decorando las aulas, el salón de grados, las galerías; multiplica los servicios, funda academias, regenera la biblioteca, los métodos, levanta nuevos edificios, contrata otros; en una palabra, ¡liberaliza a Córdoba! ¿De dónde sacaba dinero para realizar tantas transformaciones? Escribiendo al ministro, al presidente, a todos cuantos podían ayudarle. He contratado tal obra o ejecutado esta o la otra reforma, les decía, que exige un gasto de tanto, y espero que no me dejarán ahorcar por los acreedores. A los Senadores y Diputados los confundía a cartas, mensajes y telegramas, cuando no los veía personalmente para pedirles su voto en el sentido de una partida para su Universidad. Al ministro que le observaba la irregularidad de hacer erogaciones u obras no autorizadas, le enviaba a vuelta de correo una página elegiaca sobre el vergonzoso estado del establecimiento a su cargo, agregando que estaba dispuesto a ir a la cárcel si fuera necesario. La contaduría rechazaba los comprobantes por falta de partida a qué imputar y por carecer el Rector de la debida autorización. Y así se pasaba el año, hasta que se pagaba el gasto. Sólo un espíritu resuelto como el del Dr. Lucero hubiera podido sobrellevar tantas contrariedades y disgustos”*<sup>54</sup>.

Se destaca como un rector obstinado, empecinado y tenaz que logra fundar las Facultades de Medicina y de Ciencias Exactas, además de proyectar la de Humanidades.

La admirable tenacidad de Lucero lo impulsa a escribir en 1875: *“Esta Universidad Nacional, se encuentra incompleta por la falta de un Instituto de Ciencias Médicas, aunque mejor preparada que nunca lo estuvo, por haberse dotado ahora de la enseñanza de algunas Ciencias Naturales. Se franquearían así otras carreras, a la mayoría de las provincias donde, sin aventurar la verdad, puede afirmarse que son raros los médicos argentinos y que aún contando los de otras nacionalidades, escasísimo es el personal de verdaderos profesionales. Generalmente, en tal gremio, es numeroso el número de empíricos autorizados por la*

---

<sup>54</sup> LASCANO, op. cit., ps. 246-247.

*tolerancia fundada en la necesidad (...). Puedo anticipar, con seguridad que la Provincia cederá a la Nación, el Hospital que existe en la ciudad y que reúne ventajosas condiciones para su destino”.*

El 14 de octubre de 1876, se creó la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, hoy Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en tanto la creación de la Facultad de Ciencias Médicas logró ser aprobada por las Cámaras del Congreso Nacional mediante la ley 874 del 27 de septiembre de 1877, promulgada el 10 de octubre de dicho año.

Para la activa concreción de la primera de las facultades, se habían anticipado las gestiones y el impulso del presidente Sarmiento de 1870, contratando profesores alemanes que iniciarían en los claustros de la Universidad de Córdoba el estudio de las ciencias fisico-matemáticas. Impulsando además, un centro de investigaciones científicas de las ciencias físicas, naturales y exactas.

Dicha tarea le fue encargada a Burmeister, naturalista alemán, que dirigía el Museo Nacional de Ciencias, los profesores contratados, deberían a su vez realizar exploraciones, estudios y trabajos de sus respectivas áreas disciplinares, cuyos resultados se publicarían en el Boletín de la Academia presidida por el mismo Burmeister, a quien se encarga redactar su reglamento que resulta aprobado el 10 de enero de 1874<sup>55</sup>.

Más tarde, Nicolás Avellaneda decreta que bajo la dependencia del rector de la Universidad, los profesores de Ciencias procedan a organizar a la brevedad la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas de la Universidad de Córdoba, dictando el reglamento interno de ésta y los programas de sus trabajos y enseñanzas anuales.

Dos presidentes: Sarmiento y Avellaneda y el rector de la Universidad, Manuel Lucero, aunaron esfuerzos y empeños en concretar y poner en pie la Academia Nacional de Ciencias y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, creada como dijimos el 14 de octubre de 1876, con un elenco de eminentes profesores donde revistaban: Oscar Doering (Física); Adolfo Doering (Química); Luis Brackebusch (Mineralogía); Jorge Hieronymus (Botánica); H. Weyenbergh (Zoología); Francisco Latzina

---

<sup>55</sup> Constituían sus objetivos: *instruir a la juventud en las ciencias exactas y naturales por medio de lecciones y experimentos, formar profesores que puedan enseñar las mismas ciencias en los colegios nacionales; y explorar y hacer conocer las riquezas naturales del país, dando a luz obras científicas por medio de publicaciones.*

(Matemáticas Superiores), quienes conformaron a su vez Reglamento y el Plan de Estudios de la Facultad que fue considerado y aprobado en las sesiones celebradas en 1877.

Asimismo, el 11 de marzo de 1878 se comenzaron a impartir las primeras clases de medicina, desarrollándose el plan de estudios elaborado por el médico y naturalista Hendryk Weyembergh, que desplegaba la currícula universitaria a lo largo de seis años. Logrando la primera promoción en 1884. Medicina, Farmacia y Obstetricia conformaban las tres Escuelas de la Facultad.

La novedad que no tarda en presentarse, es que esta Universidad que atraviesa los siglos, alcanzando su nacionalización en 1854 y que lideraría la Reforma Universitaria de 1918, principió por recibir mujeres en sus claustros de Ciencias Médicas, a partir del último cuarto del siglo XIX.

En ese contexto, la Escuela de Parteras de la Universidad Nacional de Córdoba existente ya desde 1884, comenzó a admitir en sus aulas a mujeres del país y también a extranjeras, algunas de las cuales revalidaban la formación adquirida en Europa.

Los iniciales requisitos de admisión se reducían brevemente al cursado del 4º grado de la enseñanza primaria, en una planificación cuyos estudios comprendían tres años de duración.

El inicial plan de estudios fue reformado en el Decanato del doctor José Ortiz y Herrera, disponiéndose que el primer año fuera destinado los estudios de Obstetricia Teórica, para luego abordar en el segundo y tercer año el campo de la Clínica Obstétrica. Las prácticas se llevaban a cabo en el Hospital San Roque.

Para la dispensa del diploma era menester acreditar la asistencia a cierto número de partos bajo la dirección de médicos o parteras diplomadas o en la Maternidad con el concurso del Jefe de Clínica. Esfuerzos todos que aspiraban a iniciar un proceso de profesionalización de las parteras, luchando contra prácticas llevadas a cabo por las antiguas comadronas, que trabajaban con limitadísima asepsia y en ocasiones denunciadas por su vinculación a la magia y al curanderismo.

La Escuela de Parteras de la Universidad Nacional de Córdoba venía entonces a cumplir un señalado y necesario papel, que profesionalizaba la experticia de las parteras, brindándoles los necesarios conocimientos científicos y adecuada ejercitación práctica para la ejecución de su oficio.

A partir de esta pionera experiencia, las mujeres empezaron a incorporarse a los claustros universitarios.

Manuel Lucero fue entonces el rector que conmovió los viejos cimientos de la Casa de Trejo, multiplicando sus especialidades académicas. Tres facultades estarían desde entonces presentes en el diagrama universitario de Córdoba, albergando en sus respectivos organigramas internos, variadas escuelas universitarias que cubrirían la enseñanza de núcleos disciplinares indispensables. Hoy Manuel Lucero y el Deán Funes son los únicos bustos en bronce de rectores que presiden las esquinas del Salón de Grados de la Universidad Nacional de Córdoba. Ambos comparten el honroso destino de haber señalado y protagonizado en el siglo XIX, profundas reformas académicas en los planes de estudio de la Casa de Trejo <sup>56</sup>.

Evocaba Quesada: *“Córdoba, en cuya sierra vengo a buscar alivio a mis dolores y robustecer un físico enflaquecido, es hoy una ciudad con el movimiento y las ventajas de la vida moderna. Todo se encuentra aquí, y todavía se goza la antigua hospitalidad que fue el dulce halago de la vida del interior. Esa hospitalidad bondadosa jamás se encontró en la cosmopolita e improvisada ciudad de Buenos Aires, ni en Paraná, ni en Uruguay, ni en Gualeguaychú. Hijas del comercio han conservado en las costumbres el egoísmo comercial: cada cual para sí y Dios para todos. Córdoba, antigua y culta, ciudad llena de los humos aristocráticos de poseer Universidad y Catedral, cuajada de doctores vanidosos y de clérigos de campanillas, de cogotudos frailes y de monjas ricas, fue siempre jovial y ceremoniosa: el comercio no era la ambición de las familias patricias. Esto parecía villano, burgués; lo aristocrático era la milicia togada. Los viejos doctores, aquellos doctos de otros tiempos, sabedores del Derecho Romano y del Civil, canonistas y teólogos, eximios poseedores del latín y sabiendo de memoria los buenos clásicos; esos tipos graves, amigos de la tradición aristocrática, porque decían que la democracia era poner las ollas en la sala y ésta en las cocinas; estos viejos abogados, de bastón de puño de oro, quedan sólo en la leyenda.*

---

<sup>56</sup> En el Salón de Grados de la Universidad Nacional de Córdoba se encuentra asimismo un busto de bronce del Codificador Dalmacio Vélez Sársfield, en tanto un exquisito torso de mármol blanco de Manuel Lucero preside la chimenea central del Salón del Consejo Superior del Rectorado Histórico de la Universidad.

*Ahora son hombres de negocios, de conocimientos más variados, capaces de ser estadistas, preparados para tomar todas las carreras: escritores distinguidos muchos, oradores fecundos no pocos, jurisconsultos menos en número, todo ese grupo joven está en aptitud de satisfacer las necesidades de la vida moderna. No tienen la gravedad cómica del antiguo abogado. Una reunión del claustro entre aquellos hombres del pasado merece convertirse en verdadero cuadro de costumbres. Las rencillas y las disputas, las intrigas y aun las pasiones, eran sumamente borrascosas en la lucha de esas ambiciones pequeñas. Empezaba la ojeriza en la tertulia de mantilla, en las cofradías, en los entierros, en la misa que oían, y terminaba por no darse las buenas tardes; por hablar pestes los unos de los otros. Las familias formaban en este o aquel bando, se enrolaban los frailes, hacían coro las monjas y muchachos y viejos estaban interesados en que el amor propio, la vanidad, el orgullo no fuese postergado ni ofendido”<sup>57</sup>.*

Recordando al rector Lucero, lo evocaba como: “El más fecundo conversador que he conocido, quien supo conquistarse el aprecio del claustro, que popular entre los estudiantes y su retrato conservado en el establecimiento es la mejor prueba del aprecio que le profesaban”<sup>58</sup>.

Garzón Maceda lo recordaba: “Un hombre detestado por los hombres de escapulario de Córdoba y descripto como masón”. Jugando con su nombre, Lucio y Lucero, sumado al hecho de ser soltero, bien plantado ‘Bello Lucero’, ‘Luzbel’, de verba riquísima, florida, guitarrero y galante, afortunado en lances románticos y libre pensador, se le apodaba también ‘Lucifer’ y ‘Hereje masón’, entre otros mote”<sup>59</sup>.

Una repentina enfermedad, cuyos primeros síntomas le habían aconsejado cuidar, disminuyendo la vorágine del trabajo cotidiano, le arrebató

---

<sup>57</sup> QUESADA, Vicente G., *Memorias de un viejo*, ob. cit., ps. 290-291.

<sup>58</sup> El comentario de Vicente Gil Quesada hace referencia al tiempo en que el retrato de Manuel Lucero pasó de la Legislatura al edificio de la Universidad

<sup>59</sup> Citado por EYNARD, Aldo Renato, “Una aproximación a Hendrik Weyenbergh y Manuel L. Lucero, el primer Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco de sus circunstancias histórico- sociales. Historia de la Cátedra de Histología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba y de sus Maestros”, en: Libro en conmemoración del 125° Aniversario de la Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba, Editor: Norma Acerbi Cremades, 2002, ps. 251-260.

la vida, a los 64 años de edad, cuando aún vivía en su casona frente a la Iglesia de San Francisco.

Su amigo José Vicente de Olmo relata cómo al visitarlo “instantes antes de expirar de una enfermedad causada por el exceso de trabajo y las preocupaciones de la Universidad a las que entregaba sus ahorros pecuniarios, el rector Lucero le confió: ‘Compañero yo me voy, ustedes que se quedan continuarán mi obra; creo no haber sembrado en sal’”<sup>60</sup>

De su enorme pasión por la Universidad y el extraordinario trabajo que acomete para modernizar y ensanchar sus claustros, queda el testimonio de su contemporáneo donde relata: “sacrificando su tranquilidad, afectando sus escasos recursos y su mezquino sueldo, pidiendo, mendigando, llorándole a todo el mundo, viviendo en la Universidad, muchas veces sin almorzar, bajo el sol o la lluvia, de día, de noche, gastando energías, absorbido completamente en el ejercicio de sus funciones elevadas a un culto por su gran consagración y celo, hizo de unos muros sombríos y derruidos un establecimiento que honra a la República Argentina”.

Falleció en Córdoba el 23 de septiembre de 1878 cuando aún cursado su tercer rectorado y fue velado en el magnífico Salón de Grados de la Universidad Nacional de Córdoba.

En el sepelio lo despidieron el ministro de Gobierno, Miguel Juárez Celman; el vicerrector de la Universidad y los decanos de las tres facultades Derecho, doctor Telasco Castellanos, Ciencias Físico Matemáticas, doctor Otto Doering presidente a su vez de la Academia de Ciencias y de Ciencias Médicas, doctor Henry Weyenberg, a los que se sumó el homenaje del estudiante Lucas López.

Una sesión extraordinaria convocada en la Cámara de Diputados de la Legislatura de Córdoba reunió al cuerpo dos días después bajo la vicepresidencia del Manuel La Serna asistiendo los diputados Barros, Bravo, Carreras, José C. Figueroa, Freire, Funes, Galíndez, Griera, Leiva, Martínez Caballero, Ocampo Peñaloza y L. Román, con la asistencia asimismo el ministro de Hacienda Carlos Bouquet, dilecto amigo del rector Lucero.

Una suscripción popular a la que se sumaron los aportes de los poderes públicos y los de la misma Universidad logran sufragar un sencillo mausoleo de granito gris, obra del marmolista J. Sormani, inaugurado el

---

<sup>60</sup> Citado por BISCHOFF, Efraín U., op. cit., p. 276.

23 de septiembre de 1904 en el cementerio local, en un acto presidido por el gobernador de la Provincia José Vicente de Olmos, el intendente de la ciudad Juan Carlos Pitt y ministros de ambos gobiernos, muchos de los cuales habían sido alumnos del doctor Lucero.

En dicha oportunidad, las honras fúnebres fueron pronunciadas por el rector de la Universidad José Antonio Ortiz y Herrera y los decanos de las tres facultades con que contaba la Universidad: Félix T. Garzón (Derecho), Belisario A. Caraffa (Ciencias Exactas) y Julio W. Gómez (Ciencias Médicas) en un acto entrañable que despertó el interés de la prensa local <sup>61</sup>.

Lascano escribió: “La muerte le sorprendió cuando debía dar principio a la Academia de Ciencias, inspiración suya, y en sus últimos momentos deliraba con esa obra, llamando a su secretario para que activase los contratos, al jardinero para que regase las plantas, a los sirvientes para que hicieran la policía de la casa, a la juventud para que le diera brillo y a Córdoba para que no lo abandonase en sus propósitos patrióticos. He referido una parte de la vida de un hombre ejemplar. Quien dio tanto de sí, merece recibir el homenaje de la gratitud pública, y la forma única en que ésta debe perpetuarse es erigiéndosele una estatua en el centro mismo de la casa, a la cual dedicó su tranquilidad” <sup>62</sup>.

---

<sup>61</sup> “La Libertad”, “Los Principios” y “La Patria” se hicieron eco del homenaje a Manuel Lucero.

<sup>62</sup> LASCANO, op. cit., ps. 248-249

## **NELSON CARLOS DELLAFERRERA**

*Por Marcela Aspell y Ramon Pedro Yanzi Ferreira*

---

Hay hombres que nacen con un destino singular, hombres que recorren este tramo de la vida terrenal, guiados por un singular compromiso ético, de vida y trabajo. Nelson Carlos Dellaferrera fue uno de ellos.

Vino al mundo en Sacanta, departamento San Justo, provincia de Córdoba, el 4 de abril de 1930. Su profunda vocación sacerdotal lo impulsó a estudiar Humanidades, Filosofía y Teología en las aulas cordobesas del Seminario Nuestra Señora de Loreto. Su ordenación sacerdotal se llevó a cabo el 5 de diciembre de 1954 en la Arquidiócesis de Córdoba.

Más tarde, entre los años 1957 a 1962, completaría su formación en Derecho Canónico en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana en Roma, donde se graduaría en 1958 en calidad de bachiller en Derecho Canónico y licenciado en 1959, alcanzando por último, en 1962, el lauro de doctor en Derecho Canónico con una erudita y minuciosa tesis doctoral titulada: “El sujeto de propiedad del sepulcro en los autores de los siglos XVI-XIX”, que analizaba lucidamente la producción doctrinaria emanada entre los siglos XVI a XIX sobre el tema de la sepultura.

Su estancia europea y su facilidad para el aprendizaje de los idiomas le permitieron manejar con fluidez la lengua latina, como también el francés, el portugués y el inglés.

Vuelto a su tierra natal y afincado en nuestra ciudad entre los años 1985 a 2005 se desempeñó como vicario judicial del Tribunal Interdiocesano de Córdoba. Numerosos abogados que litigaron ante los estrados todavía recuerdan hoy su riguroso sentido ético, su dedicación al trabajo y su profunda y benévola humanidad. Era un juez, severo, recto, respetuoso de la ley, pero al mismo tiempo recorrido por una profunda preocupación por la insondable trama humana que se entretrejía en los casos sometidos a su sentencia.

Fue miembro fundador y presidente de la Sociedad Argentina de Derecho Canónico desde 1990 hasta 1999. Luego, entre los años 2003 a 2006, su vicepresidente y nuevamente presidente en 2007. Desde 1988 ejerció como miembro del Consejo de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Argentina.

Sus méritos académicos y el rigor de sus investigaciones científicas, traducidas en originales aportes publicados en revistas, anuarios y publicaciones periódicas de la especialidad, le significaron su incorporación como miembro de número y correspondiente de distinguidas instituciones que nucleaban a los especialistas disciplinares.

En este sentido, en 1995 fue designado miembro correspondiente de la Junta Nacional de Historia Eclesiástica Argentina, en tanto dos años más tarde, en 1997, sería elegido miembro de número de dicha institución.

El 19 de septiembre de 1996 se incorporó como miembro titular del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. El 6 de diciembre de ese mismo año de 1996 fue sumado como miembro de número al Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

El 20 de octubre de 1998, en el transcurso de las sesiones del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano, celebrado en el bellissimo Convento de San Pedro Mártir en Toledo, España, fue elegido miembro titular del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y en tal calidad acudiría animoso y feliz a todos los congresos que dicho instituto celebrara periódicamente entre Europa y América. Un año después, el 3 de septiembre de 1999 se incorporaría como miembro titular de la Sociedad Argentina de Americanistas.

Tres academias nacionales lo contaron entre sus miembros de número y correspondientes: la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, donde el 28 de noviembre de 2000 ingresó en calidad de miembro de número, y las correspondencias de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, otorgada el 15 de septiembre de 1997 y la de la Academia Nacional de la Historia donde nunca pudo efectivizar su incorporación, que laboriosamente preparaba para el próximo 8 de junio, cuando el Señor lo reclamó a su lado.

Se incorporó a nuestra Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba por acto público celebrado el 29 de mayo del 2001.

Lo presentó el académico Humberto Vázquez quien en tal oportunidad dijo: *“A Ud. presbítero doctor Nelson Carlos Dellaferriera... le cabe una gran responsabilidad. Porque desde que el cristianismo advino al mundo, la vida del hombre ha cobrado un destino trascendente, que no conoció el mundo antiguo... Por eso Ud. padre doctor, hombre como nosotros pero “homo Dei”, hombre de Dios, al incorporarse a la Academia trae*

*consigo los Evangelios, las Encíclicas, los Concilios, los Sínodos... Viene con Ud. el "verbum Dei", la palabra de Dios".*

El padre Dellaferrera ejerció además una destacada labor docente como profesor de Derecho Canónico en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, fue asimismo profesor ordinario de Historia del Derecho y de las Fuentes del Derecho Canónico y de Derecho Penal Canónico en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires.

Era un asiduo y gozoso participante en la serie periódica de los simposios anuales que organizaba y organiza nuestro Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Políticas de Córdoba, de las Jornadas Nacionales de Historia del Derecho Argentino, organizadas por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, de los congresos internacionales del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, de las Jornadas de Historia Eclesiástica, de los coloquios y congresos nacionales e internacionales de derecho canónico, los congresos de americanistas de la Sociedad Argentina de Americanistas, etc., amén de un extenso listado de eventos científicos particulares, conferencias y ciclos de seminarios y cursos de postgrado cuya enumeración alargaría excesivamente esta crónica.

Ha dejado una obra escrita que espiga en los campos de la historia eclesiástica argentina, de la historia del derecho, de la historia del derecho indiano, de la historia del derecho canónico y en la pacientísima reconstrucción de fuentes del derecho canónico indiano.

En el elenco de estas 44 publicaciones, editadas en la *Revista de Historia del Derecho* del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, el *Anuario de Derecho Canónico*, la *Revista Cuadernos de Historia*, del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, las colecciones de Actas de los Congresos respectivos sobresalen: *España y la evangelización de América*; *Matrimonios clandestinos en la Córdoba dieciochesca*; *La defensa del vínculo en la Audiencia Episcopal del Tucumán (1688-1888)*; *El Concilio Plenario Latinoamericano y los Sínodos Argentinos de principios del siglo XX*; *Apuntes para la historia de la Audiencia Episcopal del Tucumán (1688-1888)*; *Fuentes escriturísticas, legales y doctrinales en los procesos matrimoniales: Córdoba 1688-1810*; *Un proceso del siglo XIX (actualidad del estudio de las fuentes del derecho canónico)*;

*Los Provisores de Córdoba; Las pericias y las pruebas de informes en la Audiencia Episcopal de Córdoba del Tucumán (1688-1888); Instrumentos públicos y privados en la Audiencia Episcopal de Córdoba del Tucumán (1688-1888); Hombres que gravitaron en nuestra historia: alumnos del Real Colegio Seminario Nuestra Señora de Loreto (1795-1832); El Tribunal Eclesiástico de Córdoba en la segunda mitad del siglo XIX; Ministros y auxiliares de la justicia eclesiástica en Córdoba (1688-1888); El Doctor Jenaro Pérez, asesor del Tribunal Eclesiástico de Córdoba: El matrimonio en las sinodales del obispo Trejo; Los jesuitas y la ciencia canónica; La violencia y el miedo como causa de nulidad matrimonial en la Audiencia Episcopal del Antiguo Tucumán (1697-1804); Los Sinodos argentinos después del Concilio Vaticano II ¿Una asignatura pendiente?; Procesos canónico-penales por violación del derecho de asilo en Córdoba del siglo XVIII.; Dalmacio Vélez Sársfield, canonista; Las Conferencias Trienales y el Concilio Plenario de los Obispos de la República Argentina 1953; La sepultura de los suicidas en un dictamen de Vélez Sársfield; Normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.; Arancel del Tribunal Eclesiástico mandado guardar en la diócesis de Córdoba del Tucumán por el Ilustrísimo Señor Obispo Juan Manuel Moscoso y Peralta (1776); La visita pastoral a La Rioja del Obispo Orellana; La justicia penal eclesiástica en Córdoba del Tucumán. Aspectos ético-morales del derecho, la política y la economía; El Obispo juez: algunas consideraciones acerca de la actuación del Ordinario; Fuentes del Derecho Canónico Indiano en los siglos XVI-XVIII. Los confesionarios; La actividad del Provisor en Córdoba. Un ejemplo de las postrimerías del siglo XIX (1881-1883), etc.*

Pero hay un campo donde el padre Dellaferrera llevó a cabo un trabajo verdaderamente extraordinario: La enorme labor de registro, ordenación catalogación y clasificación de fuentes documentales, atinentes al cultivo del Derecho Canónico Indiano entre las que sobresale la edición crítica, precedida de un estudio preliminar y notas, escrita en colaboración con José María Arancibia *Los Sinodos del Antiguo Tucumán celebrados por fray Fernando de Trejo y Sanabria 1597, 1606, 1607*, volumen publicado en Buenos Aires en 1979 y su monumental *Catálogo de Procesos canónicos (1688-1888)*, una obra que en sus 900 apretadas páginas se convierte en un texto de consulta indispensable para estudiosos y especialistas de la materia.

En colaboración con la doctora Mónica Patricia Martini escribió *Temática de las Constituciones Sinodales Indianas (S. XVI- XVIII)*. Arquidiócesis de La Plata, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2002, y tradujo del texto italiano de la obra de Brian Edwin Ferme: *Introducción a la Historia de las Fuentes del Derecho Canónico. I El Derecho Antiguo hasta el Decreto de Graciano*, Buenos Aires, 2006.

Su herencia intelectual, académica, científica y humana es enorme y significativa.

Sus hondas y felices investigaciones que abrieron camino a uno y otro lado del Atlántico, listas para volver a ser espigadas y recorridas con renovados enfoques y propuestas, su immaculada conducta de sacerdote católico ejemplar, íntegramente consagrado al servicio de la Iglesia, comprometido con el cumplimiento diario del Evangelio, la memoria luminosa de un ser humano cálido y afectivo, siempre dispuesto a encontrar la justa palabras del estímulo y del consuelo.

Recuerdo sus últimos días, cuando lo visitaba en su lecho de enfermo en el Hospital Privado de Córdoba, me preguntaba jovialmente por mis hijos, por mi trabajo, cómo seguía la Facultad, cómo estaba el doctor Eduardo Martíre, qué sabía de la Academia y de la Junta de Historia.

Jamás se quejaba. Recibía la comunión diariamente y rezaba asido a su libro de oraciones, “*mi libro de tapas coloradas*” decía.

Un atardecer, una enfermera jovencita vino a cambiarla las agujas endovenosas, por donde recibía la medicación que lo mantenía con vida y mientras trabajaba le preguntó suavemente *¿Padre le duele?* El con una sonrisa preciosa le contestó tiernamente “*Aunque me doliera jamás te lo diría, no quiero preocuparte*”.

Murió cuando comenzaba el Domingo de Ramos. Lo rodeaban su discípulo leal, a quien dirigió hasta el último momento en la construcción de su tesis doctoral y su médico de cabecera. Dios le concedió como una gracia exquisita la lucidez extrema de agradecerles a ambos sus cuidados y desvelos, tomarles las manos, despedirse en paz con un afecto sobrio y sereno y asido de las manos de sus amigos partir para la gloria eterna.

Un mes después, acompañado por centenares de fieles acongojados, fue enterrado en el atrio de la Capilla de Santa Cecilia, una capillita blan-

ca y luminosa, que él mismo ayudara a construir, rodeada de bellísimos espacios ajardinados.

Una sencilla lápida de mármol blanco reza: *Padre Nelson Carlos Dellaferrera. 1930-2010. Ecclesiam Dilexit. Iustitiam et Veritatem Coluit.*

## ANGELINA LIDIA FERREYRA DE DE LA RUA

Por José Ignacio Cafferata Nores

---

Angelina Lidia Ferreyra de de la Rúa se graduó en calidad de abogada y doctora en Derecho y Ciencias Sociales en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

En nuestra Academia de Derecho ocupó el sillón que lleva el nombre de Manuel Lucero, ingresando el 16 de junio de 2015.

Su brillantez intelectual no ha impedido que las demás cualidades personales que la caracterizaron, cobren la misma relevancia al momento de recordarla. Angelina Ferreyra de de la Rúa fue una de las más destacadas juristas cordobesas especializada en derecho procesal, con proyección nacional. Sus obras son consultadas en numerosas universidades del país y sus clases magistrales colmadas de anécdotas y vivencias jurídicas, permiten recordarla como una profesora con vocación y una profesional del derecho con convicción.

Su nombre es sinónimo de innovación y proyectos. Ha sido una de las principales responsables de instaurar a la *Teoría general del proceso* como una materia autónoma e independiente, dentro de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba, a partir del nuevo plan de estudios inaugurado en el año 2000. Sin dudas, este hito marcó la génesis del estudio de la Teoría General del Proceso en otras universidades, a las que también fue invitada como docente.

Entre sus obras más consultadas se encuentran el *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, comentado y concordado con los Códigos de la Nación y Provinciales*, desarrollado en 3 tomos, publicado por la Editorial La Ley, 2006; y el *Manual de teoría general del proceso*, en 2 tomos, ambos en coautoría. Asimismo, fue codirectora de la gran obra que reseña la jurisprudencia más encumbrada de la provincia de Córdoba, titulada *Máximos precedentes*, Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en 4 tomos, publicada Editorial La Ley, Buenos Aires, 2013.

Es coautora del *Manual de derecho procesal civil*, en 2 tomos; de *Régimen procesal del fuero de familia* y de *Lineamientos para un proceso civil moderno, La simplificación procesal, Medios alternativos de resolución de conflictos*, en coautoría, publicado por Editorial Ediar, 1997.

También dirigió *Lineamientos prácticos para el ejercicio del derecho* y fue la hacedora y directora de la *Colección de Derecho Procesal*, que alcanzó 8 tomos, dedicados a diferentes instituciones procesales, donde participaron autores de todo el país.

Escribió asimismo numerosos artículos publicados en obras colectivas de singular mérito.

Su personalidad carismática y desprovista de toda formalidad, acompañada de su capacidad intelectual, le permitió acceder a encumbrados roles académicos.

Fue miembro del Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba desde el año 2012; experta en CONEAU para evaluar Carreras de Posgrado (convocada en 2003, 2009 y 2010); directora del Instituto de Derecho Procesal Alfredo Vélez Mariconde de la Universidad Empresarial Siglo 21; profesora titular de Teoría General del Proceso, Cátedra “B”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y profesora consulta de aquella casa de altos estudios designada en 2010, entre otros.

Fue asimismo directora de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Empresarial Siglo 21.

Directora de la Carrera de Abogado Especialista en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC y profesora en posgrado sobre Derecho Procesal de Familia.

Su compromiso social y su constante espíritu innovador fueron el motor de toda su labor legislativa. Con ese norte, integró el grupo de expertos y colaboradores del Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, durante s 2011-2012.

Además, fue miembro de la Comisión de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba (2008).

Siempre abocada a las problemáticas del Fuero de Familia, fue autora del Proyecto de Reforma al Fuero de Familia (leyes 7676 y 7675) en colaboración con la Dra. María Virginia Bertoldi de Fourcade.

Vocal titular de la Asociación Argentina de Derecho Procesal (2001 a 2003); miembro titular del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal; asesora en la Honorable Convención Constituyente de la provincia de Córdoba, desde el 1/1/87 hasta 1/5/87; asesora del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba desde el 1/8/88 hasta el 31/12/89; directora de

la Revista de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, desde junio de 2010; directora por Córdoba de la Federación de Ateneos de Estudios de Derecho Procesal y Entidades Afines (FAEP).

Su labor no sólo se centró en la provincia de Córdoba, sino también se extendió a todo el país. Fue miembro de la Comisión Redactora del Código de Procedimientos de Familia para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designada en agosto de 2001, habiendo cumplido la tarea encomendada en 2002.

Ha participado en innumerables jornadas, congresos, simposios, seminarios y eventos científicos de significación. Integró el Grupo de Expertos y Colaboradores del Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial junto con los Dres. Jorge Lorenzetti, Aída Kemelmajer de Carlucci y Susana Highton de Nolasco, 2011-2012.

Además, fue miembro de la Comisión Redactora del Código de Procedimiento de Familia para el orden nacional en colaboración con los Dres. Jorge Kielmanovich y Nelly Minyersky, entre muchas otras labores desempeñadas en aras de lograr la implementación de novedosas instituciones procesales a la práctica profesional.

Su inagotable afán de aportar sus conocimientos al servicio de la sociedad, la condujeron hacia el camino de la magistratura. Transitó la carrera en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, desde 1976 hasta su jubilación en 1996. Fue vocal de Cámara del Fuero de Familia.

También ejerció la abogacía durante los años 1981 hasta 1989 y desde 1999 hasta su fallecimiento acaecido en 2018, entre otros tantos roles desempeñados de jerarquía nacional e internacional.

A este repaso de sus grandes aportes como docente, magistrada y jurista de reconocida trayectoria, debe agregarse su descripción como una mujer multifacética, pragmática, de gran sencillez en sus actos y firmes decisiones.

Siempre rodeada de proyectos, que compartía con quienes estaban dispuestos a trabajar y esforzarse. Era habitual para sus discípulos, colegas y colaboradores recibir un llamado telefónico y escuchar su voz del otro lado diciendo: “*Hola mi querido. Tengo algo para proponerte*”, para posteriormente ofrecer un haz de alternativas académicas al interlocutor.

Con inigualable generosidad, logró transmitir sus enseñanzas a sus discípulos, incentivando el crecimiento de todos los que conformaban sus equipos de trabajo.

Su nombre es sinónimo de trayectoria jurídica y también de gratos momentos compartidos, pues para agasajar a sus colaboradores y equipos de trabajo, siempre hacía llegar una invitación para compartir una comida, un té o simplemente un café, compartiendo el relato de sus anécdotas de vida, acompañada de su inseparable esposo, el gran jurista Jorge de la Rúa.

Su admirable capacidad para sobrellevar las adversidades por las que debió atravesar, entre ellas, la pérdida inesperada de una hija a una edad temprana y el exilio, reflejaron su constante espíritu de superación y enorme fortaleza.

La personalidad alegre y afectuosa que la caracterizaba, le proporcionó un inmenso carisma entre sus pares. Su empatía por los demás, demostró que detrás de la seguridad y valentía que la definía, era posible descubrir una extrema sensibilidad.

Angelina era madre, esposa, abuela, maestra, jueza, jurista, amiga y, particularmente, una mujer inteligente, tenaz y auténtica, que buscaba siempre rodearse de afecto, pues eso era lo que recibía y —a la vez— transmitía.

Es por ello, que no es factible evocarla sin aludir a estos aspectos personales, pues detrás de una destacada profesional del derecho, encontramos a una gran mujer de valores excepcionales. De esta manera la recordaremos siempre.



SILLÓN

**JUAN A. DE SARACHAGA** <sup>1</sup>

---



---

<sup>1</sup> El original de su retrato pintado por José J. Domínguez se encuentra en el Museo Histórico Nacional. Conforme CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino 1750-1930*, Elche, Buenos Aires, 1983, tomo VI, p. 680.

# JUAN ANTONIO SARÁCHAGA DEL ALBERRO

---

POR MARCELA ASPELL

La familia Sarachaga provenía del Consejo de Zalla, Encartaciones de la Señoría de Vizcaya, cuyos orígenes se remontaban a mediados del siglo XVI.

Llegan a América promediando el siglo XVIII, cuando don Juan Antonio de Saráchaga y Salcedo es nombrado capitán de la Segunda Compañía de Forasteros en Córdoba.

En las tierras del Nuevo Mundo, los Saráchaga desempeñan diversas actuaciones para el Gobierno de su Majestad, prolongándose más tarde los servicios de la familia en el Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Lo cierto es que Juan Antonio Saráchaga nace en Córdoba el 24 de junio de 1781, es hijo de Juan Antonio Saráchaga Salcedo, nacido el 19 de julio de 1746 en Zalla Viscaya, España, y de Margarita del Alberro Fernández, nacida en Córdoba del Tucumán el 27 de febrero de 1757.

Juan Antonio, quien no tardaría en brillar en el horizonte de nuestra ciudad como jurista, profesor universitario, político y un activo defensor de los intereses de su provincia natal, inició sus primeros estudios en el Colegio de Monserrat para proseguirlos en la vecina Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, donde se graduó en Leyes en 1804.

Diez años más tarde contrajo matrimonio en la Iglesia Catedral de Córdoba, con Isabel de Berrotarán Arguello, el 3 de diciembre de 1814.

De esta unión nacerían en la ciudad de Córdoba sus hijos: Julián Saráchaga Berrotarán, Darío Saráchaga Berrotarán, Ubalda Saráchaga Berrotarán (nacida el 17 mayo de 1817), Francisco Borja Saráchaga Berrotarán (nacido el 9 octubre de 1818), Ramón Ángel Saráchaga Berrotarán (nacido el 31 agosto de 1822 y fallecido a la edad de 63 años), Petronila Saráchaga Berrotarán (nacida el 30 mayo de 1824), Juan Cruz Antonio Saráchaga Berrotarán (nacido el 24 noviembre de 1826 y fallecido el 9 julio de 1906, a la edad de 79 años en la ciudad de Buenos Aires) y Rosa Saráchaga Berrotarán.

Muy pronto se sumaría al elenco de profesores de la Universidad, cuando desinteligencias sutiles, planteadas entre el primer profesor de Instituta Victorino Rodríguez con el Deán Gregorio Funes, elegido por el Claustro Rector de la Universidad el 11 de enero de 1808, determinan que Rodríguez abandone la Cátedra, confesando él mismo, el 19 de enero: “... Desde que se me destinó a Teniente Letrado de este gobierno, me ha sido muy gravosa dicha cátedra, y seguía en ella porque, habiendo leído diez y siete años deseaba emplear los veinte que previene la ley para la jubilación; pero no siendo en el día acequible esta idea, puede V. S. disponer la dicha cátedra como conceptuase más útil al nuevo establecimiento, si bien, que si no le fuese fácil la pronta provisión o por otro cualquier motivo me contemplare de algún modo útil al público, me esforzaré a ésto o a cualquier otro servicio a que se me destine”<sup>1</sup>.

No obstante, la intención que transparentan las últimas líneas de la epístola, el rector Funes reemplaza a don Victorino por un nuevo catedrático, nuestro Juan Antonio Saráchaga.

En 1807, la Universidad sufre una profunda transformación, concluyendo la etapa franciscana, al entrar en vigencia, siete años después de su emisión, la Real Cédula que dictara Carlos IV convirtiendo a la Universidad Real, en la Universidad Mayor de San Carlos, con los mismos privilegios y prerrogativas de la Universidad Mayor de Salamanca y de San Marcos de Lima<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> ORGAZ, Raúl, “Para la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba”, Revista Jurídica de Córdoba, año 2, N° 8, Córdoba, 1949, ps. 80-81.

<sup>2</sup> Han sido consultados: LUQUE COLOMBRES, Carlos, *El Primer Plan de Estudios de la Real Universidad de San Carlos de Córdoba 1808-1815*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, Id.: *El Doctor Victorino Rodríguez Catedrático de Instituta de la Universidad de Córdoba*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1947/1946; COCA, Aldo Armando, *La primera Escuela de Leyes*, Buenos Aires, 1949; NÚÑEZ, Jorge A., *Enseñanza del derecho en el país. La primera Cátedra de Instituta*, Córdoba, *Algo más sobre la primera Cátedra de Instituta*, Buenos Aires, 1941. Imprenta de la Universidad, 1941; VERA DE FLACHS, María Cristina, *Claustros y estudiantes de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, 1993 y *La Universidad como factor de ascenso a la elite de poder en la América Hispana: El caso de Córdoba*, Valencia, 1989; ORGAZ, Raúl R., *Para la Historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba, 1949; PEÑA, Roberto Ignacio, *Noticias sobre la enseñanza de la Filosofía en la Universidad Jesuítica de Córdoba*, 1614-1767, Córdoba, 1949; “*Conclusiones jurídicas defendidas en la Universidad de Córdoba a fines del siglo XVIII*”, Córdoba, 1952; *La Universidad Jesuítica de Córdoba del Tucumán 1613-1767*; *El P. Domingo Muriel S.J. 1718-1795*, Córdoba, 1996; *La visita a la Universidad*

El *cúmplase* que el virrey don Santiago de Liniers estampó el 29 de noviembre de 1807, al pie de la citada Real Cédula abrió las puertas de una nueva etapa de la Universidad de Córdoba: su periodo secular. En 1808 fue nombrado rector el Deán Gregorio Funes. El Deán Funes diseña un nuevo Plan de Estudios. Es el Plan provisorio que, con el tácito consentimiento del claustro, pero sin aprobación formal, entra en vigencia en 1808 y se extiende hasta 1815, fecha en que se pone en ejecución el plan definitivo<sup>3</sup>.

---

*Mayor de San Carlos efectuada por el Doctor don Manuel Antonio de Castro, Gobernador intendente de Córdoba*, Córdoba, 1980-1981; *El Doctor Manuel Antonio de Castro y el Colegio Universitario de Monserrat*, Córdoba, 1982; *La Facultad de Jurisprudencia de Córdoba. (1791-1807)*, Córdoba, 1985; *Las teorías pactistas vistas desde la Universidad de Córdoba del Tucumán (1613-1810)*, 1997; *La escuela teológico-jurídica de Córdoba. El doctor José Dámaso Xigena 1767-1847. Sus estudios universitarios*, Córdoba, 1998; *Los sistemas jurídicos en la enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba 1614-1807*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 1986.

<sup>3</sup> ASPELL, Marcela y YANZI FERREIRA, Ramón Pedro, *Breve Historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. 1791-1991*, Advocatus, Córdoba, 1993; *La Enseñanza del Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba. 1791-1991*, Libro Homenaje al Bicentenario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, tomo I, Córdoba, 1991, ps. 21-50; *La Facultad de Derecho y su Historia 1791-1991*. Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Banco Social de Córdoba, Córdoba, 1991; *Orígenes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba*, Sociedad Católica de Filosofía, Córdoba, 1991; *Los orígenes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba*, Centro de Estudios “Prof. Manuel Gonzalo Casas”, Encuentros Filosóficos, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca, 1995; *La Universidad Nacional: Cuatro Siglos de Enseñanza*, Editorial de la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Córdoba, “Ciencia, Derecho y Sociedad”, Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía, Serie Materiales de Estudio, Córdoba, I Advocatus, tomo I, ps. 9-39; “Historia y proyección de la Manzana Jesuítica de Córdoba”, en *La Manzana Jesuítica de Córdoba. Veinte años después*, Editorial Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2021, ps. 73-97. También: ASPELL, Marcela, “Los estudiantes de Derecho en la Universidad de Córdoba”, en *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, volumen XVIII, Segunda Época, Junta Provincial de Historia de Córdoba, Córdoba, 2001, ps. 41 a 71; “Un sueño se había cumplido. La fundación de la Universidad de Córdoba”, en *Cuadernos de Historia*, volumen XVII, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, Córdoba, 2007, ps. 113 a 162; “La creación de la Cátedra de Instituta en la Universitas Cordubensis Tucumanae y sus textos de estudio”, Congreso Internacional *Textos Autores y Bibliotecas*, publicado en *Textos Autores y Bibliotecas Universidad Nacional de Córdoba*, Córdoba, 2011; “Una Luz desde las entrañas mismas de la conquista. La Universidad Nacional de Córdoba”, en *Libro Homenaje al Profesor Bernardino Bravo Lira, Santiago de Chile*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2009, ps. 1369-1400; “El incendio y las vísperas. La Revolución de Mayo en

Desaparecen la antigua distinción entre cátedra de prima y vísperas de leyes para dotarlas a ambas en forma igualitaria. En esta época, el grado de bachiller en leyes se obtenía después de rendir el examen llamado previa preceptuado por la Real Cédula del 24 de enero de 1770.

Para obtener el grado de licenciado era necesario aprobar un quinto curso con su examen respectivo sobre las Leyes de Toro, a la luz del texto de los comentarios de Antonio Gómez. Este curso estaba a cargo del catedrático de Derecho Real.

Por último, el grado de doctor se alcanzaba aprobando un examen sobre los concilios, después de rendir la Ignaciana.

El *Plan Provisorio* acataba, cumplidamente la Real Cédula de 1800 que mandaba que no se dictara la materia por los profesores –tomando nota los estudiantes– y mantenía el texto de Vinnius, a pesar del reconocimiento de que gozaba la *Paráfrasis de Teófilo* –renovada por Galtier– por quien se inclinaban Mayans y Siscar y el propio Finestres.

Ajena aún al proceso de codificación que se había iniciado ya en Europa, inmersa en la literatura romanista, la Facultad se organizó en torno a las Cátedras de Instituta, a cargo del doctor Juan Antonio Saráchaga, tras el alejamiento del doctor Victorino Rodríguez en 1807, Derecho Real

---

Córdoba del Tucumán”, en *Liber Amicorum*. En Homenaje al Profesor Doctor Luis Moisset de Espanés, Advocatus, Córdoba, tomo II, ps. 707-737; “La Revolución de Mayo de 1810 en Córdoba del Tucumán”, en Actas del XII Congreso de la Asociación Iberoamericana de Academias de Historia. Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 2010; “El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las vísperas de la Revolución de Mayo”, en Actas del Congreso Internacional Hacia los Bicentenarios. Independistas y realistas; “1810. Revolución y Contrarrevolución en Córdoba”; “La Universidad de Córdoba en tiempos de la Independencia Nacional”, en Encuentro de Academias Nacionales, 2 de noviembre de 2016, Córdoba; Homenaje al Bicentenario de la Independencia Nacional. “Jesuitas y Franciscanos. 400 años en la *Universitas Cordubensis Tucumanae*”, en Cuadernos de Historia, tomo XXII, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas “Roberto I. Peña” de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2012, ps. 59-76; YANZI FERREIRA, Ramón Pedro, “La enseñanza del Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba (1854-1880)”, en *Estudios en Honor de Alamiro De Ávila Martel*, Anales de la Universidad de Chile, Quinta Serie, Nº 20, Santiago de Chile, 1989; “Los estudios del Derecho en Córdoba 1791-1991”, en Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; *Homenaje al Bicentenario. 1791-1991*, Advocatus, Córdoba, 1991; “La Enseñanza de la Instituta en la Universidad de Córdoba”, Actas del XII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Universidad de San Pablo Mártir, Castilla la Mancha, Toledo, España, 2000.

con el doctor Pedro Ignacio Esteban Acuña y Derecho Canónico que había sido dictado por fray Juan Esteban Soto desde los últimos años de la regencia franciscana, sufrió el cambio de su titular en la persona del doctor José Norberto Allende, quien presentó su renuncia pocos meses después y fue reemplazado por Pedro Ignacio Acuña, hasta las oposiciones que se llevaron a cabo al concluir el año de 1808 concediendo la titularidad al doctor Santiago González de Rivadavia, quien por su parte renunció a la cátedra en 1810 y fue reemplazado interinamente por José Roque Funes.

Por su parte, Saráchaga, que había obtenido luego la Cátedra Derecho Real (Leyes de Toro) por concurso, creyendo no tener alumnos hasta después de pasados los tres primeros años de cursada, solicitó autorización y se ausentó a Chuquisaca a principios de 1809, con el propósito de practicar en su Audiencia.

Bajo este propósito se presenta y solicita a las autoridades universitarias: *“Señores: Con ocasión de haber venido a esta en solicitud de los sagrados ordenes, y llegado fuera de tiempo, me hallo en la resolución de seguir viaje hta. el Arzobispado de la Plata con este objeto, y siéndome difícil regresar a esa para la apertura de aulas, lo participo a V.S. p.q. en caso de haberse resuelto que los cathedráticos, que en la actualidad se hallan sin discípulos ayuden a los que los tienen, me exima a mí de este encargo, q. podrá ejercer el cathedrático de Cánones, quien igualmente no los tiene en el año q. va a entrar. Asimismo, he considerado las grandes ventajas, qe. pueden resultar a ese Illre. Cuerpo Académico de que haya entre sus Individuos Profesores del Derecho, que en todo tiempo. puedan sostener los q. le corresponden; y mirándolos con el interés de buen Patricio, deseo emplear todos mis conatos en este objeto. A este fin ocurro al Sor. Provor. y Govor. del Obispado. suplicando me conceda su licencia p. practicar en aquella Rl. Aula. hasta recibirme de Abogado. Como la cathedra de Leyes de Toro, q. obtengo en esta Univ. no tenga discípulos hasta tres años, creo no hacer falta en todo este tiempo, dentro del qual ya habré concluido la práctica, o en caso contrario estaré pronto a las órdenes de V.S.”*<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Universidad Nacional de Córdoba, Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, Libro Documentos Varios 1800-1811

Muy breves son estos primeros pasos de Saráchaga por la Universidad en labores de profesor, donde llega a impartir lecciones de Instituta al futuro Codificador, por entonces el estudiante Dalmacio Vélez Sársfield.

Breve también fue su desempeño en calidad de funcionario del Ayuntamiento local, donde el 17 de agosto, participa en el Cabildo Abierto que elige al Deán Funes como representante de Córdoba ante la Primera Junta de Gobierno.

Cultiva la amistad de Juan Martín de Pueyrredón, quien lo designa secretario de Gobierno de su administración en la provincia, pero el 29 de octubre de 1810 cuando es trasladado a la Presidencia de Charcas deja su cargo definitivamente para unirse a la Primera Expedición Auxiliadora al Alto Perú como auditor de guerra.

Su actitud genera hondo rechazo en el Claustro Universitario, que el 27 de enero lo reemplaza sin más trámite, por el doctor Francisco Antonio González.

Pero Pueyrredón sabe reconocer y premia su entusiasmo por la causa de la revolución, nombrándolo Capitán del Batallón de Patricios de Córdoba.

Sus donativos para el cimiento de la Revolución se traducen en generosos aportes, procurando la premiación de los “*soldados que se distinguieran en el primer hecho de armas*” y el aprovisionamiento de armas y caballos para abastecer las filas de su propio regimiento.

En tal carácter debe atravesar las duras contingencias de la Campaña del Desaguadero, plagada de errores tácticos que el enemigo aprovecha hábilmente tras la firma del “Armisticio del Desaguadero” del 16 de mayo de 1811, que señala una frágil paz de 40 días, diestramente aprovechada por Goyeneche para reagrupar sus tropas que triunfan, ante un ejército patriota dividido, en el desastre de Huaqui librado el 20 de junio de 1811, en los accesos norte y sur de la quebrada de Yuraicoragua, a 8 km al oeste del pueblo de Huaqui, intendencia de La Paz, donde el Ejército Real del Perú venció al ejército de las provincias rioplatenses, autodenominado Ejército Auxiliar y Combinado del Perú, y que puso fin a la llamada primera expedición auxiliadora al Alto Perú, determinando la definitiva separación entre las provincias del Plata y el Alto Perú.

Acompañó a Pueyrredón en su huida después de la batalla de Huaqui, y durante el corto período en que éste fue comandante del Ejército del

Norte. Refiriéndose a Saráchaga, Pueyrredón afirmaba elogiosamente “*que había empuñado el fusil no como abogado, sino como veterano*”.

Su estancia en Chuquisaca no fue desaprovechada pues se graduó de doctor en ambos derechos

Fue ministro secretario del gobernador Chiclana en Salta, y después de la Batalla de Suipacha, donde las armas patriotas se imponen en la margen derecha del río del mismo nombre, el 7 de noviembre de 1810 al mando del general González Balcarce <sup>5</sup>, fue también secretario del gobernador de Charcas, Pueyrredón, que a su vez era presidente de la Real Audiencia.

De regreso viajó a Buenos Aires, donde se matriculó como abogado de la Cámara de Apelaciones el 13 de mayo de 1812, consagrándose al ejercicio profesional

Auxilia como oficial de número de la Secretaría de Hacienda del Primer Triunvirato surgido el 23 de septiembre de 1811 e integrado por Feliciano Chiclana, Manuel de Sarratea y Juan José Paso, conformando asimismo la Junta de Temporalidades de Buenos Aires.

Después del motín de Arequito fue elegido miembro de la Legislatura local, y en octubre de 1820 fue su presidente. En 1821 fue elegido diputado por Salta al fracasado Congreso federal de Córdoba.

A fines de ese mismo año ejerce como rector de la Universidad, a la que dirigió entre los años 1820 a 1821 avanzando por un camino de importantes transformaciones, mientras conservaba algunas tradiciones, como el uso del latín en las clases de grado y en las festividades de los actos públicos.

Cuando integraba el claustro universitario había presentado en la sesión del 9 de agosto de 1815, una moción para traer de Londres “*una máquina impresora*”, oportuna iniciativa que permitiría a la Universidad solucionar su propio abastecimiento de textos, feliz decisión que logra concretar el gobernador Bustos a partir de una suscripción popular a la que el propio Bustos convoca a través de una Proclama donde sostiene:

---

<sup>5</sup> Los jefes enemigos Córdoba, Nieto y Paula Sanz fueron llevados prisioneros a Potosí, donde más tarde fueron fusilados por orden de Castelli. Moreno escribe: “*La Junta aprueba el sistema de rigor que V.E. propone contra los enemigos y espera tendrá particular cuidado de no dar un paso adelante, sin dejar; los de atrás en perfecta seguridad*”.

*“La imprenta reprime al despotismo, sostiene la libertad y es el único camino de propagar las luces”.*

La proclama fechada el 7 de septiembre de 1822 anunciaba: *“... entre los objetos que ocupan la atención del Gobierno, tienen el primer lugar el fomento de esta Universidad, y de la creación de Escuelas de primeras letras en todos los curatos de la campaña y agrega una imprenta pública cuyos productos acrezcan los fondos de la Universidad, y que provea a las Escuelas de los libros y mamotretos análogos a su enseñanza, es por sí misma de conocida utilidad a uno y otro establecimiento, fuera de otras incalculables ventajas que debe reportar la Provincia, de su libre, pero circunspecto ejercicio, ella reprime el despotismo, sostiene la libertad, y es el único camino de propagar las luces, formar la opinión pública, y consolidar la unidad de sentimientos que es la conservación del orden, y la verdadera fuerza de los Estados”.*

Se logra el objetivo. La suscripción popular logra reunir \$ 1.732 suma a la que se agregan los \$ 1.669 que destinan los catedráticos y empleados de la Universidad, Con este impulso, refiere Pablo Cabrera cómo el doctor Elías Bedoya, comisionado al efecto viaja a Buenos Aires, examinando las imprentas que se encontraban en venta y tras el necesario asesoramiento logra adquirir a Juan Nepomuceno Álvarez y remitir inmediatamente a nuestra ciudad: *“la imprenta más rica que había en Buenos Aires y Montevideo. El cargamento que ocupaba tres carretas llegó a Córdoba a fines de octubre de 1823 justamente con el criollo Joaquín Rodríguez quien resulta ser el fundador del gremio, contratado por treinta pesos mensuales para desarrollar todas las funciones relativas a la imprenta y enseñar a los individuos que el gobierno tuviese a bien destinar a este ejercicio. Aun antes de recibirla, Bustos puso la Imprenta a disposición de la Universidad”*<sup>6</sup>.

La llegada de la imprenta fue prolijamente asentada en el Acta de Sesiones de la Universidad el 27 de octubre de 1823. *“En muy pocos días debe llegar a esta ciudad una ymprenta comprada en Buenos Ayres por el Doctor Don Elías Estanislao Bedoya con el producto de la suscripción voluntaria a consecuencia de la proclama de este Gobierno de 7 de septiembre del año pasado y suplementos del ramo*

---

<sup>6</sup> CABRERA, Pablo, *La segunda imprenta de la Universidad de Córdoba*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1930.

*de escuelas, como de todo se instruirá Vuestra Señoría por las copias números 1º a 11 que acompaño y siendo aplicada para el fomento de esa Universidad, solo resta por ahora que Vuestra Señoría mande aprontar las piezas en que debe acomodarse a su llegada y el sugeto a quien se ha de entregar bajo formal inventario por el Secretario de este Gobierno - Cordova , octubre 24 de 1823”.*

El rápido y eficaz ofrecimiento del rector del Monserrat, doctor José María Bedoya permitió alojarla en sus instalaciones.

Pero la falta de fondos para ponerla en adecuado funcionamiento obligó al rector de la Universidad y al catedrático José Roque Savid a recurrir nuevamente al gobierno, quien desbordado en sus gastos contestaba el 15 de noviembre: *“La escases de fondos públicos y multiplicadas atenciones de este Gobierno para subvenir a las erogaciones de primera y urgente necesidad, lo ponen en el conflicto de no poder acceder a la solicitud de este Ylustre Claustro comunicada por medio de la diputacion que ha tenido a bien dirigirle el 13 del corriente: puede Vuestra Señoria en consecuencia proyectar los medios de poner en ejercicio la ymprenta, ya sea por via de arrendamiento, por administración o del modo que crea conveniente, conciliando siempre el reportar alguna utilidad que acresca los fondos y el que se reimpriman los libros o mamotretos análogos a la enseñanza de la juventud”.*

El pliego que llevaba la firma de Bustos fue leído en sesión del claustro e inspiró a la propia Universidad a buscar los arbitrios y recursos indispensables para poner en funcionamiento el valioso envío que permitió la circulación de la prensa periódica en el medio local superadora de aquellas iniciales paginas de “El Duende Americano” manuscritas, que el memorioso Dámaso de Uriburu le atribuyera al Deán Funes en los días de la Revolución de Mayo.

Ambrosio Funes así se lo advertía a su hermano Gregorio: *“Esta para hacerse uso de la imprenta que aquí ha llegado. Temo que arme una guerra tipográfica sobre muchos puntos”.*

Nada más premonitorio. No tardan en aparecer “El Investigador”, del canónigo Estanislao Learte, a la sazón rector de la Universidad a quien auxilia otro hombre de la Iglesia, fray Hipólito Soler, cuyo primer número ve la luz en Córdoba el 21 de diciembre de 1823 y “El Montonero” que muy pronto sigue sus pasos, el 30 de diciembre de ese mismo año, dirigido por nuestro Juan Antonio Saráchaga, que se presentaba afirmando: *“Nadie*

*se asuste de verme, admire si la nueva profesión de escritor con que me presento al público, sin negar la antigua, de tanto espanto y horror a los patriotas cluecos. Algún día se había de desmentir a los que nos han imputado el sistema de exterminar la ilustración y la de reducir la patria al embrutecimiento de una vida salvaje”*<sup>7</sup>.

Aunque ambos periódicos sostienen el gobierno de Bustos no tardan en trezarse en agudas polémicas, que traducen idearios distintos.

“El Montonero” cesó su tirada el 29 de febrero de 1824. Refiere Cutolo cómo su desaparición se celebró en Buenos Aires a través de las “Exequias al Montonero de Córdoba”<sup>8</sup>.

Pero no serían estos los únicos periódicos que nacían al calor de la nueva imprenta universitaria. No tardan en aparecer “El Observador Eclesiástico” (1824); “El Pensador Político y Religioso” (1825); “El Cordobés”; “La verdad sin rodeos” (1828); “El amigo del Orden” (1833), etc., alimentando el interesante horizonte de un naciente periodismo político, al que muy pronto se sumarían: “El Consejero Argentino” de Francisco Ignacio Bustos (1826); “El terno del Sur” de Jose Eugenio del Portillo (1826); “El Federal” de Bernabé Orihuela (1826); “El Republicano” de Adrián María Cires, “El Cristiano Viejo” (1825-1826); “El Desengañador” (1825-1826); “El grito de un solitario” (1825); “El Filantrópico o el Amigo de los Hombres” (1824); “El Imparcial al Desengañador” (1825); “El Intolerante” (1825), “El Sol de Córdoba”(1825); “La Verdad sin rodeos”(1826); “El Republicano Liberal” (1828); “Córdoba Libre”(1829); etc., periódicos todos de efímera existencia, que sólo lograrían acumular unos pocos números, aparecidos en esta primera década del frenético trabajo editorial de la flamante imprenta<sup>9</sup>.

Afirma Agustín Pacheco que este inicial periodismo experimentaría un cambio singular con la invasión a la provincia de Córdoba de las fuerzas del general Paz y la derrota de Juan Bautista Bustos en la batalla de San

<sup>7</sup> “El Montonero”, ejemplar del 30 de diciembre de 1823.

<sup>8</sup> CUTOLO, Vicente Osvaldo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino 1750-1930*, Elche, Buenos Aires, 1983, tomo VI, p. 680.

<sup>9</sup> Universidad Nacional de Córdoba, *Junta de Bibliotecas Universitarias Nacionales Argentinas. Catálogo Colectivo de Periódicos y Diarios Cordobeses existentes en el país. 1823-1955*. Córdoba, 1983. También BISCHOFF, Efraín U., *Historia de Córdoba. Cuatro siglos*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1985.

Roque del 22 de abril de 1829 que origina nuevos aportes al periodismo cordobés, donde vuelven a cobrar bríos las plumas de antiguos cultores como la de José María Bedoya unida a Dalmacio Vélez Sársfield que escriben en las páginas de “Córdoba Libre” (1829) sucedidas por “El Argentino” de los doctores Elías Bedoya y José Posidio Rojo; “La Aurora Nacional” y “El Serrano”, que convoca a Fray Juan Pablo Moyano y está fechada en Sancalá, y ha sido juzgado por Pacheco cómo: *“la primera hoja periodística cordobesa que se escribe en el interior de la provincia”*<sup>10</sup>.

Su paso por los claustros universitarios deja huella en los archivos.

El 5 de junio de 1830 se quejaba del poco empeño de los estudiantes para adelantar sus estudios, circunstancia que atribuía a la falta de textos de aprendizaje. Indudablemente se refería al *Vinnius castigatus*, que había logrado cruzar con toda felicidad el Atlántico.

Refiere Orgaz cómo el claustro acordó que el catedrático Saráchaga y el propio rector conciliasen *“Los medios de corregir a los estudiantes el ocio de los estudiantes y que en el futuro no se admitiese escolar alguno a curso sin tener el autor de la materia a que pertenece”*, severa medida que transparentaba la importancia de contar con el texto de estudio en la enseñanza universitaria, que al parecer no podían suplir las *brochuras* de estilo, laboriosamente compuestas por los mismos escolares, que circulaban libremente por los claustros, acotando las lecciones de sus maestros.

Las actas de sesiones del claustro respectivo señalan: *“Posteriormente tomando la palabra el catedrático de derecho civil Dr. Dn. Juan Antonio Saráchaga, dijo: que habiendo notado en su aula falta considerable de ejemplares del Vinio Castigado por Salas en los Estudiantes que oían la materia, y consiguientemente el ninguno o poco aprovechamiento de ellos escusando sus fallas continuas, con el pretexto de no tener proporción del institutario indicado, ignoraba qué recurso podría adaptar para remediar un mal que no sólo alcanzaba a perjudicar a sus alumnos en la enseñanza, sino también que desacreditaba el Maestro especialmente silenciando el principio, de que partía el indicado defecto. Que para quitarlo, había tentado de arbitrar del Consejo proponiendo a sus estudiantes el recurso de juntarse con aquellos que tuviesen el intérprete para conferenciar, estudiar, y aprender recíprocamente, pero que nada adelantaba con esta*

---

<sup>10</sup> PACHECO, Agustín, *El periodismo cordobés*, Ediciones Biblioteca Ramón J. Cárcano, Colección El Pasado Cordobés, Banco Social de Córdoba, Córdoba, 1973.

*medida, por ser notorio el poco empeño de ellos en su aprovechamiento; y que en esta virtud juzgan a no poderse a su entender elegir otro medio que no admitir en lo ulterior al curso de cualquier facultad a alumno alguno que no presentase al Rector en Matrícula el autor por donde leía, o que el Claustro ante quien había hecho la antecedente exposición buscase el remedio que se pedía como le pareciese conveniente. Observándose la moción en detenidos debates al fin de ellos resultó sancionado por pluralidad de votos primero que el Sor. Rectr. y el Catedrático de Jurisprudencia unidos deliberasen y eligiesen según su prudencia los medios de corregir el ocio de los Estudiantes. Segundo: que desde la próxima matrícula no se admita escolar alguno a curso sin tener el autor de la materia, a que pertenece, sin perjuicio de que este recurso se reforme siempre que el Claustro lo juzgue necesario”*<sup>11</sup>.

El texto citado por Saráchaga no es otro que el que se había ordenado utilizar en el mismo auto virreinal que dispuso la creación de la Cátedra de Instituta.

Se trataba del *Comentarius academicus et forensis inquatour libros institutionum imperialium* del reconocido romanista holandés Arnold Vinnius (1588-1657), adherido a la metodología de la escuela de Cuyacio quien había “inyectado el espíritu humanista de su siglo a las leyes de Justiniano”<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Universidad Nacional de Córdoba. Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba. Actas de Sesiones Numero VI Folio 25. Sesión de claustro correspondiente al 5 de junio de 1830.

<sup>12</sup> LUQUE COLOMBRES, Carlos, *El doctor Victorino Rodríguez*, op. cit., p. 55. Vinnio, nombre latinizado de Vinnen nace en Holanda en 1588, en una pequeña población vecina a La Haya. Inicia sus estudios en 1603 en la calvinista Universidad de Leiden, donde fue discípulo de Gerard Tuning quien a su había sido formado por Hugo Donello. Algún contratiempo para acceder al profesorado se evapora cuando, en 1618 publica su redacción de las Institutas de su maestro Tuning y en 1624 *Iurisprudentiae Contractae*, cuyo segundo tomo aparece en 1631. Se trata de un texto novedoso, que vincula la teoría a la praxis y donde el Derecho Romano se conceptualiza y sistematiza conforme al nuevo orden que había abierto camino a la jurisprudencia humanista. En 1633 accede ya en calidad de profesor extraordinario a la Academia de Leiden. En estos años logra la reimpresión de *Iurisprudentiae Contractae* y da a luz dos obritas más pequeñas *Tractatus de collationibus...*, *Tractatus de iurisdictione et imperio....* y *De pactis tractatus* luego reunidos en un volumen único impreso en reiteradas ocasiones: *Tractatus IV de pactis, iurisdictione, collationibus, transactionibus*. El texto consagratorio del Comentario de la *Instituta de Justiniano* titulado inicialmente: “*Commentarius locupletissimus academicus et forensis*

La importancia de este texto que prolonga su vigencia en el siglo XIX, nos obliga a reflexionar sobre las preocupaciones de nuestro biografía.

La lozanía del derecho romano en los ambientes universitarios no encuentra todavía reparos de peso.

Ello explica la elección del tratado, cuya edición original se registra en 1642 y sobre el que ha sostenido el doctor Roberto I. Peña, cómo de la mano del texto de Vinnius ingresaba en la Universidad Real el método histórico jurídico del Derecho Natural Racionalista <sup>13</sup>.

Asimismo, con Vinnius, continúa el autor que citamos, se introduce también en la Universidad Real el prusiano Johann Gottlieb Heineccius (1681-1741), quien representa, sin duda, la más acabada tradición del humanismo jurídico clásico <sup>14</sup>.

---

*inquatuor libros institutionum imperialium*” impreso en Leiden en 1642 alcanza en la segunda composición de 1655 su título consagratorio: “*Inquatuor libros institutionum imperialium commentarius academicus et forensis*”. Fue utilizado desde prácticamente los inicios del siglo XVIII por las universidades españolas, al disponer el Consejo de Castilla que la enseñanza del Derecho Romano se completase con el Derecho Real, labor que los profesores de derecho debían emprender en las aulas universitarias. La inclusión del texto de Vinnio en el *Índice de Libros Prohibidos y Expurgados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición* en 1747, es una prueba elocuente de su circulación por España. Se multiplican, de este modo, las impresiones de la obra con adiciones de juristas, prácticos y profesores españoles por “*la aparición de los nuevos planes de estudio de 1770 que establecían la exigencia de dedicar, por lo menos dos años de la carrera de leyes al estudio del derecho nacional*”, entre ellas logra mayor circulación el *Vinnius Castigatus* de Sala, cuya utilización se prolonga hasta el siglo XIX. Conforme Álvarez de Morales, Antonio, *Estudios de Historia de la Universidad Española*, Ediciones Pegaso, Madrid, 1993, ps. 149-150.

<sup>13</sup> PEÑA, Roberto Ignacio, *Los sistemas jurídicos en la enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba 1614-1807*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 1986, p. 184.

<sup>14</sup> PEÑA, Roberto Ignacio, op. cit., p. 185. Ha dicho Álvarez de Morales: “*Heineccio contribuyó decisivamente al éxito de Vinnio en la Europa del siglo XVIII, pues anotó sus obras y las reeditó. Su contacto con Vinnio se produjo como consecuencia de que fue unos años profesor de la Universidad holandesa de Franecker, lo cual le conectó con los medios jurídicos holandeses ya para toda su vida. En España se editaron varias de sus obras por primera vez reunidas en cuatro tomos en 1789-90 bajo el título de Institutionum imperialium libri III Arnoldi Vinnii... notis illustrati, Accedunt in eosdem libros Gottlieb Heineccii... Es significativo que esta edición aparezca en los mismos años que el Vinnius Castigatus*” Conforme Álvarez de Morales, óp. cit, pág. 151.

Su vasta producción intelectual, los *Elementa iuris, glosas y comentarios al Vinnius*, cuya primera edición anotada es impresa en Leiden en 1726 y reimpresa hasta el hartazgo en Barcelona, Valencia, Venecia, Nápoles y Lyon, fueron frecuentemente consultados junto a Vinnio en las aulas cordobesas, en distintas versiones que lograron atravesar las reformas de los planes de estudio del Deán Funes de 1815, de Manuel Antonio de Castro en 1818 y José G. Baigorri, sin dinamitar su sólida y arraigada autoridad.

El método de la enseñanza exigía al profesor de Instituta que advirtiera al explicar a los alumnos, las concordancias y divergencias que el texto romano guardaba con el derecho real español. Se impone aclarar que en el lenguaje de la época Derecho Civil se llamaba al Derecho Romano, y Derecho Real al Derecho Español, contenido en las grandes recopilaciones castellanas vigentes, las Siete Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla de 1484, las Leyes de Toro de 1505 y la Nueva Recopilación de 1567.

La lozanía de Vinnius se extiende en el siglo XIX con varias reimpressiones europeas “*al lado del campeón Heineccius con sesenta nuevas reimpressiones y traducciones*”<sup>15</sup> y hasta algunas americanas, utilizadas tanto en los despachos de abogados, jurisconsultos y jueces como en las mismas aulas de derecho de las universidades indianas, desde la novohispana San Pablo hasta la chuquisaqueña San Francisco Javier<sup>16</sup>.

Circunstancia que consagra lo que parece un formidable enigma: “*cómo el texto de un jurista protestante, educado en una universidad calvinista logra trascender exitosamente en las Escuelas de Derecho de una Menarquía Católica a uno y otro lado del Atlántico, alimentando por siglos la voracidad de un universo de tenaces lectores aferrados a sus líneas*”<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> BECK VARELA, Laura, *Literatura jurídica y censura. Fortuna de Vinnius en España*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, p. 375.

<sup>16</sup> Laura Beck Varela registra la edición cuzqueña en 1826 de la obra iusnaturalista de Heineccius, *Elementos de derecho natural y de gentes de Juan Gottlieb Heineccio traducidos del latín al castellano por Don Manuel de Tejada*, la ayacuchana de 1832 con *Castigaciones y notas* de Pablo José Cárdenas. También la edición impresa en Toluca: *Elementos de derecho natural. Trs para uso de los alumnos de derecho en el Inst. Literario de esta capital por Pedro Ruano*, Toluca Instituto Literario, 1873, op. cit., p. 377.

<sup>17</sup> LLAMOSAS, Esteban Federico, *Historiar un universo: Trayectos de Vinnio. Antiguo régimen tipográfico y romanismo en la España de los siglos XVIII y XIX*, reseña crítica

Presentes en las obligadas lecturas de los planes de estudio de las universidades españolas y americanas donde la literatura de derecho romano continuaba constituyendo la iniciación en la formación de los colegiales, su frondosidad crecía asimismo en las bibliotecas y en los despachos de los operadores del derecho, tanto españoles como indianos, empeñados en acoger una la obra de un protestante que se había atrevido a desafiar los controles inquisitoriales<sup>18</sup>.

A ello se suman los llamados *procesos de apropiación* a través de las sucesivas ediciones de la literatura *castigada* y la continuación de sus contenidos, sin demasiadas innovaciones en los alcances de su programación teórica, en la literatura jurídica de la segunda mitad del siglo XVIII.

El *Vinnius Castigatus* de Sala vio la primera, de sus muchas luces, en 1779.

Nacido en la villa de Pego, reino de Valencia, el 19 de febrero de 1731 y fallecido en la villa de Roglá el 29 de agosto de 1806, Juan Sala Bañuls, graduado de doctor *utroque iuris* por la Universidad de Valencia, ganó en 1766 la Cátedra de Instituta en el mismo espacio escolar donde se había formado, dos años después de su consagración al sacerdocio, donde prontamente fue distinguido con la pavordía de cánones de la Catedral de Valencia

El diario ejercicio de la cátedra universitaria le inspiró y alentó singularmente en su incansable y prolífica producción: *Vinnius castigatus atque*

---

a Laura Beck Varela: “*Literatura jurídica y censura. Fortuna de Vinnius en España*”, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, 639 páginas. En *Revista de Historia del Derecho*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, diciembre de 1916, tomo LII.

<sup>18</sup> Afirma Llamosas: “*Desde 1762, debido a las reformas sobre producción y comercio del libro implementadas por el Juez de Imprentas Juan Curiel, se redujeron notablemente las importaciones de los vinnios venecianos y aumentaron los impresos en Valencia. El cierre de fronteras y el mayor control regio para el otorgamiento de licencias de impresión, tuvo reflejo en una nueva edición hispana de Vinnio arreglada al Index de 1747. Además de la guía rectora de los edictos e índices inquisitoriales, la propia educación jurídica ejercitaba en el arte del expurgo. Vinnio había sido denunciado por primera vez en 1667, había ingresado al catálogo de 1707, y la prohibición se había ampliado por edicto de 1741 y finalmente incorporado al Index de 1747. Allí, salvo aquellas obras expresamente expurgadas, toda su producción estaba, a priori, prohibida por tratarse de un autor de primera clase (por protestante, por haber escrito en la cuna del calvinismo, por sus referencias a otros herejes, por sostener posiciones contrarias al Concilio de Trento)*”, op. cit., p. 4

*ad usum tironum hispanorum accomodatusin quorum gratiam hispanae legibus opportunoribus locis traduntur*, primorosamente editada por los tórculos valencianos en 1779 y republicada en 1783 y 1786, anunciando a sus lectores: “Puede servir esta obra de *Instituciones del Derecho de España*; porque apenas habrá especie alguna de este Derecho que no se encuentre en ella”<sup>19</sup> en un escenario caracterizado “por una escasa actividad editorial”<sup>20</sup>.

A estas primeras ediciones le siguieron las numerosas ediciones de *Institutiones romano hispaniae*<sup>21</sup>; el *Digestum romano hispanum*<sup>22</sup> y la postrera *Ilustración del derecho real de España*<sup>23</sup>, a su vez traducidas y comentadas en los escenarios de las universidades indianas.

“Mientras iban y venían reyes y reinas, y caían ministros y gobiernos, Vinnius, Heineccius y Sala asistían a todo impasibles desde la escribanía del jurista decimonónico”<sup>24</sup>.

La proyección americana de la obra de Juan Sala ha sido minuciosamente estudiada<sup>25</sup>. Un rasgo a todas luces pintoresco lo constituye sin duda el insaciable empeño del propio pavorde por defender su acometimiento editorial.

Su arrapiezo convenientemente *castigado*, para uso de escolares y dictantes le implicó, además, un continuo y fatigoso proceso de escritura en este enjuicio de mantener asequible y renovado, un texto que alguna

---

<sup>19</sup> Conforme Barrientos Grandon, Javier, “Juan Sala Bañuls (1731-1806) y el “Código Civil” de Chile (1855), en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXXI*, Valparaíso, Chile, 2009, ps. 351-368 *Estudios Historia del Derecho Chileno*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552009000100013>

<sup>20</sup> BECK VARELA, Laura, op. cit., p. 207.

<sup>21</sup> <sup>22</sup> Impresas en 1788, 1795, 1805, 1824 y 1830.

<sup>22</sup> Impreso por primera vez en 1794.

<sup>23</sup> Impreso en 1803 y nuevamente en 1820.

<sup>24</sup> BECK VARELA, Laura, op. cit., p. 381.

<sup>25</sup> A modo de ejemplo citamos: Yolanda BLASCO: *Juan Sala y el derecho de propiedad en México*; Mariano PESET, *Sala Mexicano un libro jurídico para una transición*; José María CASTÁN VÁZQUEZ, *La obra de Juan Sala Bañuls y su influencia en el Derecho privado español e iberoamericano*, el ya citado Javier BARRIENTOS GRANDON, *Juan Sala Bañuls (1731-1806) y el Código Civil de Chile (1855)*, etc.

vez fue descrito como *comida rancia para principiantes* por su erudición y omnisciencia <sup>26</sup>.

*“Había a la vez que mutilarlo y reescribirlo, renovarlo y envejecerlo. Era un proceso continuo, de selección y estructuración que también se desarrollaba en un plano más estrictamente tipográfico, plano en el que además podía disolverse, en parte, la disputa del método en las postrimerías del siglo”* <sup>27</sup>.

Cuando hacia finales del siglo XVIII se ordena su obligada lectura para la Cátedra de Instituta en la *Universitas Cordubensis Tucumanae* el texto original de 1642 había sido ya, varias veces sangrado y trastornado, *“fruto de los nuevos apéndices, notas y títulos, además de los expurgos. “A cada paso por la prensa, un nuevo Vinnio”. Y entre ellos, a partir de 1723, los vinnios hispanos impresos sobre el modelo de Anisson, que a fines de siglo ya agregaban remisiones a las Partidas y la Nueva Recopilación”*. <sup>28</sup>

Un aporte significativo es el que proporcionan los juristas hispanos, acaparando y espigando el Vinnio para su propio provecho, como el intento editorial del jesuita Antonio Torres y Velasco, que logra publicar en 1735 unas *Institutiones*, *“claramente deudoras de Vinnio, sin mencionarlo en la portada”* <sup>29</sup>.

Un año después ve la luz una versión castellana de Juan Antonio Flores Velasco; en tanto en 1779 el editor valenciano Benito Monfort incorporó notas de derecho hispano elaboradas por el doctor en Cánones

---

<sup>26</sup> J. Borrull a G. Mayan: 3 de febrero de 1729. *“Amigo y Sr. He celebrado mucho el ver la aprobación de Vm., por el buen estilo y juicio, como por la noticia del nuevo intérprete para mí de la Instituta. Deseo ya que esté impresso y que llegue a Madrid para encargarle. Dice Vm. bien que el Vinio es comida recia para principiantes. Y que no es para todos; tengo experiencia. Como mi recreo y diversión fue el de la escuela y de libros de erudición, y de unos y de otros estoy privado con el empleo, no manejando sino una barbarie, ni versando con otros que con indios y scitas en el language, sírveme de gran gusto quando logro una epistola latina o noticia de cosa escolástica. Yo le doi a Vm. las gracias por la buena memoria y quedo al tanto en quanto quisiera ordenarme seguro de mi obediencia. Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Granada y febrero 3 de 1729”*, en Biblioteca Valenciana Digital. Epistolario Volumen XIV.

<sup>27</sup> BECK VARELA, Laura, op. cit., p. 231.

<sup>28</sup> LLAMOSAS, op. cit., p. 3.

<sup>29</sup> LLAMOSAS, op. cit., p. 3.

Bernardo Danvila <sup>30</sup>; textos todos que se anticipan al prolífico y nunca alcanzado Juan Sala en sus lucrativos ejercicios de escritura y reescritura de la obra del holandés.

Los empeños del catedrático Saráchaga se estrellan contra la flaca alimentación de la biblioteca universitaria, pero no es el único atolladero que debe transitar nuestro biografiado, otros apremios lo están asimismo esperando con la misma premura, y tras una serie de problemas de protocolo y conflictos personales con el gobernador Juan Bautista Bustos, fue elegido diputado al Congreso General de 1824 que elabora la Constitución unitaria de 1826, rechazada por las provincias del interior.

Aun así, antes de partir hacia su destino dirigió la elección que reemplazó al gobernador Bustos por el coronel José Julián Martínez.

Al fracasar esa elección por la reacción de parte de la población y las milicias provinciales, partió rápidamente hacia Buenos Aires, pero Bustos lo hizo arrestar en Fortín de Saladillo, el 16 de diciembre de 1825 antes de que saliera de la Provincia “*sin ampararlo la ley de amnistía general declarada por el gobierno de Bustos*” <sup>31</sup>.

En la ciudad de Buenos Aires se convierte en un activo apoyo del presidente Bernardino Rivadavia.

En 1829 apoyó la invasión a Córdoba por parte del general Paz, quien ingresa a Córdoba con su ejército. Tras arduas y complejas negociaciones que intentan desalojar a Juan Bautista Bustos del poder, el final se precipita en el combate de *San Roque*, librado en la hacienda de Fragueiro, donde el gobernador Bustos estaba acampando esperando los refuerzos de Quiroga.

Pero Paz desconfía de Bustos, advierte sus maniobras para dilatar las negociaciones y ganar tiempo, esperando tropas de refuerzo provenientes de San Luis, gestionadas por Antonio Navarro, y 500 hombres más prometidos de La Rioja y batallones de Río Cuarto, y resuelve presentar batalla.

En el anochecer del 21 de abril, silenciosamente el ejército unitario comienza su desplazamiento intimando a Bustos a disolver sus propias fuerzas. El combate librado al día siguiente, 22 de abril de 1829 originó muchas bajas en las filas leales a Bustos, quien no supo aprovechar las preeminencias estratégicas que le ofrecía su parque artillero asentado en la

---

<sup>30</sup> Ibidem.

<sup>31</sup> CUTOLO, Vicente Osvaldo, op. cit., p. 680.

serrezuela, y su misma posición en la orilla izquierda del río Primero, emplazada en la hacienda y protegido por numerosa caballería, cuyo cercado concluía en un barranco, ventajas que no logra aprovechar, ofreciendo una débil resistencia que impide detener los ataques arrolladores de Gregorio Aráoz de Lamadrid y del mismo teniente coronel Juan Pascual Pringles, *el héroe de Chancay*<sup>32</sup>, cundiendo el pánico en las filas vencidas hasta el punto que cuando las partidas de auxilio que se acercaban se enteran de la derrota de Bustos, resuelven dispersarse.

El general Paz ha logrado su objetivo: *derrotar a Bustos y establecer un gobierno unitario en la provincia de Córdoba*.

Entonces, cuando Paz es elegido gobernador, Saráchaga fue nombrado su ministro de Guerra y Relaciones Exteriores, en tanto el Ministerio de Gobierno le era confiado a otro ex federal, José Isasa.

---

<sup>32</sup> El episodio que funda su fama acontece cuando, incorporado en 1819 al Ejército de los Andes en el Regimiento de Granaderos a Caballo, inicia la campaña al Perú, participando en el desembarco de Paracas y en la batalla de Nazca. Sorprendido por una partida realista en la playa de Pescadores, cerca del pueblo de Chancay, rodeado por numerosos enemigos se arrojó al mar, dispuesto a morir antes que rendirse. El general realista Gerónimo Valdés le prometió respetar su vida. Estuvo prisionero en el Callao hasta su recuperación por los patriotas. Se reincorporó a su Regimiento, con un escudo que decía "*Gloria a los Vencidos en Chancay*". Su actuación posterior lo lleva a la *campaña de los puertos intermedios* de la costa sur del Perú, *Junín y Ayacucho*. Vuelto a su país se enrola en los ejércitos patrios en la guerra del Brasil donde se luce en la batalla de *Ituzingó* a las órdenes de José María Paz. Unido a Juan Lavalle contra Manuel Dorrego inicia la campaña al interior de la provincia de Buenos Aires, peleando en Las Palmitas a las órdenes de Isidoro Suárez. En la campaña del general Paz hacia Córdoba, combate en *San Roque, La Tablada y Oncativo*. Fue ascendido al grado de coronel y enviado a reclutar tropas en su provincia, regresando al frente de ellos a Córdoba. Enfrentado a Facundo Quiroga, Pringles logra huir hacia San Luis, pero es alcanzado por Quiroga y derrotado en *San José del Morro*. Y nuevamente, el 19 de marzo de 1831 en las márgenes del río Quinto. "*Hecho prisionero por un oficial federal que no lo reconoció y le intimó rendición. Pringles contestó que sólo se rendiría ante Quiroga, por lo que el oficial le descerrajó un tiro en el pecho. Moribundo, fue llevado a presencia de Quiroga, muriendo en el camino. Quiroga cubrió su cuerpo con su propio poncho, recriminando al oficial que lo había matado. ¡Por no manchar con tu sangre el cadáver del valiente coronel Pringles, no te hago pegar cuatro tiros ahora mismo! ¡Cuidado otra vez, miserable, que un rendido invoque mi nombre! Facundo Quiroga*". Conforme CAMOGLI, Pablo, *Batallas por la libertad*, Aguilar, Buenos Aires, 2005; CÁRCANO, Ramón J., *El general Quiroga*, Emecé, Buenos Aires, 1947; LUNA, Félix: *Los caudillos*, Peña Lillo, Buenos Aires, 1971; NÚÑEZ, Urbano J., *Historia de San Luis, Plus Ultra*, Buenos Aires, 1980; RUIZ MORENO, Isidoro J., *Campañas militares argentinas*. Emecé, Buenos Aires, 2004, tomo I.

Saráchaga se aboca a sus nuevas tareas. En nombre del gobernador redacta y firma los pactos que forman la *Liga del Interior*, en abierta lucha contra Rosas, haciendo gala de una cuidada redacción de los textos, cuya autoría le pertenecen.

Luego ocupó el cargo de presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Tras la caída de Paz fue conducido prisionero a Buenos Aires, donde debió cumplir su prisión a bordo del “Sarandí”, recuperando su libertad en 1832 por gestión del general Viamonte.

Saráchaga es un decidido opositor a Juan Manuel de Rosas, circunstancia que lo lleva nuevamente a sufrir cárcel, como una de las consecuencias más de la *Revolución de los Restauradores*.

Al regresar a Córdoba, donde apoyó al gobierno de los hermanos Reynafé, retribuyendo las gestiones que ellos hicieron por él en 1831 para conseguir su libertad. Apoyó asimismo el gobierno de sus sucesores Pedro Nolasco Rodríguez y Sixto Casanovas.

Si bien no se opuso abiertamente al gobernador Manuel López, varias veces fue calificado como sospechoso de ser amigo de sus adversarios unitarios.

En 1840 ya actuaba en nuestra ciudad una filial de la “Asociación de Mayo” donde prestaban su decidido apoyo José Francisco Álvarez, Vicente Fidel López, Enrique Rodríguez, Ramón Ferreira, Paulino y Avelino Paz, “*debiendo apelar a toda clase de subterfugios para evitar que los sabuesos policíacos del gobernador descubrieran sus preparativos*”, intentando hacer florecer un núcleo unitario en nuestra ciudad.

En estos tiempos febriles y desatinados, en los cuales visitaba Córdoba el genial y afamado actor Juan José de los Santos Casacuberta con su esposa Manuela Funes<sup>33</sup>, y otros miembros de su Compañía que le habían acompañado durante sus temporadas en Buenos Aires y Montevideo<sup>34</sup>,

---

<sup>33</sup> ASPELL, Marcela, “Las ilusiones invisibles. (Antes que el telón baje y la obra se quede sin aplausos) El trabajo femenino porteño en la primera mitad del siglo XIX”, publicado en Revista de Historia del Derecho, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires, tomo 40, julio-diciembre del 2010.

<sup>34</sup> ASPELL, Marcela, “Los contratos de trabajo en el teatro porteño 1810-1853”, Publicado en las Actas del Sexto Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1999.

estrenando en la ciudad obras de su repertorio dramático <sup>35</sup>, primero en la modesta *Casa de Comedias* y más tarde en el austero y humilde escenario de un pequeño Coliseo levantado en la *calle de la Policía* <sup>36</sup>, cuyo acuerdo de erección se formalizó ante el gobernador delegado Atanasio Vélez el 12 de mayo de 1840, <sup>37</sup> comenzando apresuradamente su construcción <sup>38</sup>, por cuanto su principal actor, Casacuberta, sólo contaba con el sostén que le proporcionaba el teatro <sup>39</sup>.

El proyecto, acariciado en las tertulias mantenidas por Casacuberta con quien por entonces se desempeñaba como el procurador de la ciudad, un hombre amante del teatro que alguna vez se había animado a incursionar en las tablas <sup>40</sup> contaba también con el entusiasta apoyo de un grupo de

---

<sup>35</sup> El repertorio ofrecido al público cordobés comprendía: Tragedias: “La fe triunfante del amor y cetro”, “Rafael Riego”, “Andrómaca”, “Gonzalo Bustos de Lara”, “Mudara”, “Hermenegildo o el terror funesto”. Dramas: “El arte de conspirar”, “Juan o no hay mal que por bien no venga”, “Las diez de la noche o los efectos de una revolución”, “El sacrificio final”, “Derú o el asesino de tres caras”, “Pólder o el verdugo de Ámsterdam”, “La venganza”. Comedias: “Fransval y Emilia”, “El Café”, “García del Castañar”, “La mujer de dos maridos”, “El sombrero que habla”, “La reconciliación de los dos hermanos”, “La escuela de los maridos”, “Misanropía y arrepentimiento”, “El espía sin saberlo”, “La filantropía o la reparación de un delito”, “El proscrito o Eduardo en Escocia”, “El filósofo soltero”. “El diplomático”, “El fénix de los hijos”, “El desafío y el bautizo”. Petipiezas: “Un ministro”, “A pícaro, pícaro y medio”, “La florentina”, “Retacón, barbero y comadrón”. Conforme CABRERA, Pablo, *Misceláneas*, Talleres Gráficos de la Penitenciaría, Córdoba, 1931, tomo II, p. 65.

<sup>36</sup> Hoy calle San Martín.

<sup>37</sup> “*Vista la precedente solicitud del Síndico Procurador de la Ciudad y demás accionistas suscriptores con las bases, en el documento adjunto para la formación del Coliseo que expresa, concédase la licencia al objeto de su establecimiento en esta Capital, con la calidad de quedar exento de derechos de patentes por el término de cuatro años contados desde el día en que principie a representarse en él, aprobándose asimismo las bases en cuanto hubiere lugar. Hágase saber, archívese y dese los testimonios que las partes pidiesen*”. Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC) Tribunales, Escribanía 2, Tomo 136, año 1840, Legajo 9.

<sup>38</sup> *idem*.

<sup>39</sup> Su antiguo oficio de eximio bordador poco le ayudaba a sostener las exigencias de una familia que había aumentado con la llegada de dos hijos, por entonces, de corta edad.

<sup>40</sup> Nos referimos al doctor Manuel Lucero, cuya memoria biográfica se acompaña también en estos tomos. La presentación del Procurador Lucero, solicitando ante el Gobernador la creación del Teatro indicaba: “*El Procurador de la ciudad, como socio, y*

notables entre quienes se encontraban José Alcain, José Francisco Álvarez, Felipe de la Peña, Mariano González, José F. Soaje, José M. González, etc., quienes encargan los servicios del arquitecto Juan Roqué y del sobrestante Marcos Patiño, conformándose la Sociedad Teatral donde cada uno de los asociados contribuía con la suma de quinientos pesos para la edificación del Coliseo.<sup>41</sup>

---

*a nombre de los individuos que suscriben, con el más alto respeto, ante V. E. dice: que animados del justo deseo de realizar el establecimiento de un teatro en nuestro país, a cuyo objeto se han dado algunos pasos, como es notorio a V. E. y aún contratado la compañía dramática; más convencidos de la imposibilidad de conseguirlo en la forma que antes solicitó, por mil inconvenientes que ha palpado ya, presenta hoy a V. E. un nuevo proyecto quizás más digno que el anterior de su benigna acogida, y cuyas bases son las que adjunta. Según ellas los individuos que suscriben se comprometen a formar, un Teatro a su costa, y cuya propiedad, por consiguiente, pertenezca a la misma sociedad. De este modo, habrán consultado sus propios intereses, y proporcionado al pueblo de Córdoba ese establecimiento se merece la más viva decisión, que es el ornato de los pueblos cultos, la escuela de la moral y el más seguro vehículo de la civilización. Tan importante empresa no duda el Procurador de la Ciudad, será muy plausible a V. E., y en esta confianza, a nombre de la sociedad que representa solicita se digne concederle su superior permiso y ponerla en planta, sirviéndose asimismo eximir al establecimiento de todos los impuestos o patentes, al menos por algunos años; excepción que lisonjeará, sin duda, a los empresarios, y que es en todo sentido muy justa. Todo lo espera de la generosidad y acreditado patriotismo de V.E.”* AHPC, Tribunales, Escribanía 2, tomo 136, año 1840, Legajo 9.

<sup>41</sup> El acuerdo contractual para la construcción y funcionamiento del Coliseo puntualizaba: “1. Cada uno de los socios se obliga a contribuir para la formación del Teatro con la cantidad de 500 pesos, que se exigirán por partes iguales según se fuese necesitando. 2° La sociedad nombrará de su seno una Comisión por el término de seis meses, con quien se entenderá el arquitecto y la Compañía Dramática y a cuyo cargo correrá el establecimiento. 3. La Comisión nombrada deberá consultar con la Sociedad cualquier punto de importancia que no perteneciera a la administración puramente económica del establecimiento. 4°. La Comisión, concluido su término, presentará a la Sociedad una cuenta exacta de las inversiones que hubiere hecho y de los sobrantes que retuviere. 5°. Todo asunto relativo a la Sociedad sobre que discordaren los socios se resolverá a pluralidad de sufragios o por la mayoría. 6. La Sociedad determinará el destino que se haya de dar a los productos del establecimiento, sea distribuyéndolos entre los socios o invirtiéndolos en provecho del mismo establecimiento. 7. La Sociedad se obliga a abonar a don Manuel de la Lastra por semestre, el censo de ciento veinte pesos anual por el sitio de su propiedad frente a la calle de la Policía y en el cual se edificará el Teatro, teniendo aquella la facultad de redimirlo cuando le convenga. 8. En el caso de que la sociedad no cumpliera con el artículo anterior, quedará el establecimiento de la propiedad del señor Lastra sin más obligaciones, por parte de este, que la de abonar a la sociedad el valor de los materiales cocidos y madera que hubieren costado. 9. La Sociedad se obliga a pagar al arquitecto Don Juan Roqué por su trabajo y después de concluida la obra, la cantidad

La *Compañía Dramática* encabezada por Casacuberta se obligaba, por su parte, a brindar una función de estreno el primer domingo de cada mes a beneficio de los accionistas y permanecer en la ciudad por espacio de un año para procurar reembolsar los gastos efectuados <sup>42</sup>.

El mismo gobernador delegado lo anuncia en su mensaje legislativo del 20 de junio: *“Un teatro se ha empezado a construir con permiso del gobierno. Este establecimiento que se ha considerado por los pueblos cultos como espejo de las costumbres, que instruye y corrige aquellas, muy en breve proporcionará al pueblo una distracción honesta y agradable”*.

---

*de trescientos pesos; los que podrá satisfacerle o en dinero efectivo o administrándole como accionista por su valor. 10. El arquitecto podrá separarse de la obra por pocos días y cuando su asistencia inmediata no fuese tan necesaria y dejando un sobrestante que haga sus veces. 11. El arquitecto concluido la obra presentará a la sociedad una cuenta documentada de los gastos hechos en el edificio. 12. La Sociedad se sujeta al compromiso celebrado por el Procurador de la ciudad con la compañía dramática residente en el país”, AHPC, Tribunales, Escribanía 2, Tomo 136, año 1840, Legajo 9.*

<sup>42</sup> AHPC Tribunales, Escribanía 2, Tomo 136, Año 1840, Legajo 9: *“Contrato con la Compañía Dramática. 1. La Compañía Dramática que encabeza el señor Casacuberta se compromete a dar una función el primer domingo de cada mes a beneficio de los accionistas, siendo de cuenta de estos costear los gastos que ella demande, como música del país, alumbrado y algunos gastos de escena y debiendo ser la primera pieza que se presente la que indique la sociedad de acuerdo con el Director de la Compañía Dramática. 2. La Compañía se obliga a permanecer en el país hasta el primero del año venidero, con el reato indicado en el artículo anterior para reembolsar la cantidad de mil pesos a los accionistas, y si acaso a aquella fecha no se hubiera reunido esta suma, dará la compañía las funciones necesarias hasta completarla. 3. La Compañía tendrá derecho para ajustar con la sociedad un nuevo contrato que le sea menos gravoso, en el caso que patentice serle imposible cumplir con los artículos anteriores por la escasez de entrada. 4. La Compañía gozará de la exclusiva del establecimiento, por todo el tiempo que dure su compromiso. 5. La Compañía costeará los útiles que fuere necesitando para la escena; los cuales comprará la Sociedad por su tasación, cuando la Compañía tenga que ausentarse o concluya su compromiso. 6. La Sociedad abonará a la Compañía las mejoras que aparezcan en los intereses que actualmente recibe para servicio del Teatro. 7. El Director de la Compañía pasará a beneficio del establecimiento una copia de cada una de las piezas que represente, excluyendo la destinada para la amortización, pues que los accionistas la harán copiar por su cuenta. 8. La Compañía no podrá mientras dure su compromiso levantar el precio de la entrada, que será de un real de entrada y otro por luneta, dos reales de entrada y cazuela, y un peso los palcos, fuera de la entrada, a no ser que las circunstancias mejorasen, en cuyo caso podrá hacerlo de acuerdo con la Sociedad. 9. Quedarán sin efecto los artículos 1 2, y los que a ellos son consiguientes, por ruina del teatro, a no ser que la sociedad se obligase a repararlo en un término breve”*.

Mientras tanto se preparaba secretamente una conspiración contra el gobierno de *Quebracho* López, planificada y dirigida por nuestro Juan Antonio Saráchaga y donde prestaban su auxilio accionistas de este joven teatro en ciernes, tales eran José Francisco Alvares y José Soaje quienes inician el movimiento revolucionario.

Comienzan a brotar las hojas del periódico de apenas dos páginas, “El Estandarte Nacional”, realizado en las Imprenta de la Universidad y dirigido por Vicente Fidel López, que había arribado a Córdoba en el mes de febrero <sup>43</sup> y cuyo primer número aparece el 24 de octubre de 1840 bajo un severo acápite que estampaba su consigna: “Libertad, Constitución o Muerte”, intentando difundir el ideario de la Generación del 37 <sup>44</sup>.

Pero los preparativos de esta revolución son descubiertos con antelación, hay traiciones e infidencias que hacen que, alertadas las fuerzas del gobernador, lo detengan en su casa antes de su estallido, el 20 de septiembre de 1840

No hay vuelta atrás, el Padre Achega le lleva los últimos auxilios espirituales hasta el cuartel de Serenos, donde fue fusilado el 2 de octubre de octubre y “*ultimado a cuchillo*”.

Afirma Cutolo que Saráchaga pudo haber huido y salvado su vida, pero prefirió proteger a su familia, entregándose a quienes lo buscaban.

La revolución contra el gobierno de López, estalla finalmente ocho días después del fusilamiento de su líder, el 10 de octubre de 1840 cuando 300 hombres armados asaltan la Casa de Gobierno obligando al gobernador interino Norberto de Zavalía a huir a la campaña, en tanto su jefe López se encontraba en Cruz Alta.

Una asamblea de vecinos presidida por Cayetano Lozano elige apresuradamente como nuevo gobernador al doctor José Francisco Álvarez.

Se intenta desesperadamente buscar una muralla de alianzas con otros gobernadores y jefes políticos para conformar una liga contra Rosas, se aguarda la llegada del general Lavalle, pero éste perseguido por las lanzas de Oribe es derrotado en Quebracho Herrado el 28 de noviembre de

---

<sup>43</sup> Sumergido en una “*gran galera donde ibamos doce pasajeros como higos en petacas*”. Conforme LÓPEZ, Vicente Fidel, *Autobiografía*, Buenos Aires, 1929, p. 66

<sup>44</sup> Conforme GHIRARDI, Olsen Antonio, “*Vicente Fidel López en Córdoba*”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (República Argentina) <http://www.acader.unc.edu.ar>

1840, y encontrará la muerte en Jujuy en su huida hacia el Norte. Angel Pacheco derrota al coronel José Maía Vilela en la sorpresa de Sancala en la noche del 8 al 9 de enero de 1841, despedazando las tropas unitarias acuarteladas en un corral de piedra sin vigilancia nocturna. Oribe destroza a sus adversarios en Famaillá. Marco Avellaneda es degollado en Metán donde también encuentra la muerte el coronel José María Vilela.

Por último, la batalla de Rodeo del Medio librada en territorio mendocino por el poderoso ejército de Angel Pacheco contra Gregorio Aráoz de Lamadrid señala el fin de la fortaleza unitaria en el interior del país durante la próxima década.

Toda la resistencia ha concluido.

Afirma Bischoff que *todo era aquí confusión y desaliento* y sólo se piensa en escapar.

Entretanto, esa animosa compañía de actores que había arribado a Córdoba, carentes de todo apoyo, pero que, con la audaz representación de un repertorio caro a los ideales unitarios que se fortalecía mediante el recitado de odas patrióticas, que encendían pasiones y endulzaban los afanes de los opositores, ve inexorablemente acercarse su irremediable fin.

Todos saben que sus días están contados, que sus propias vidas penden de un delgado y finísimo hilo de seda y que el final se aproxima a pasos agigantados.

El domingo 6 de diciembre de 1840 sube a escena el drama de Scribe en dos actos: “*Tu amor o la muerte*”, una tonadilla “*Los mozos de la tahona*” y la comedia en un acto “*El amante prestado por dos horas*” que concluye con una canción patriótica.

*Luego, sólo cabe la huida desesperada.*

Y Córdoba se queda sin teatro <sup>45</sup>.

El gobernador Álvarez entrega el mando al general Lamadrid y sale al encuentro de Lavalle.

---

<sup>45</sup> Calificado como “*obra de los salvajes unitarios*” el inconcluso edificio fue abandonado y robados sus materiales, permaneciendo en estado de ruina. Conforme BISCHOFF, Efraín U., *Tres siglos de Teatro en Córdoba. 1600-1900*, Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades, Instituto de Estudios Americanistas. Serie Histórica Número XXXI, Dirección General de Publicidad, Córdoba, 1961.

Casacuberta se separa de su esposa Manuela Funes y de sus hijitos<sup>46</sup> y huye a Chile, cruzando la Cordillera de los Andes, acongojado por múltiples trances y peripecias que inspiran la ayuda del propio Sarmiento.

Actúa en Santiago, viaja luego a Perú y regresa más tarde a Chile donde el 4 de septiembre de 1849 representa por última vez “*Los seis escalones del crimen*”<sup>47</sup> muriendo sobre las tablas, completamente agotado en medio de atronadores aplausos.

Lo saludan los proscriptos en Chile, Sarmiento<sup>48</sup>, Luis María Drago y otros amigos quienes, ante su abierta sepultura en suelo extraño, le ofrecen la última y emocionada despedida. Lamadrid relata en sus *Memorias* estos trágicos sucesos<sup>49</sup>.

Sólo el general Paz alcanza escapar de su prisión en Buenos Aires y logra trasladarse a la Banda Oriental y más tarde a Corrientes para organizar una nueva campana en contra de Rosas.

En nuestra ciudad se imponen diversas penas a los revolucionarios de 1840, cuyo principal jefe, Juan Antonio Saráchaga había sido ya ajusticiado.

---

<sup>46</sup> Manuela Funes permanece un tiempo escondida en Córdoba, hasta disponer su regreso a Buenos Aires, donde enferma y abandonada muere en 1846, sin reunirse jamás con su esposo.

<sup>47</sup> “*Los seis escalones del crimen*” (*La ociosidad. 2° El rapto, 3° El juego. 4° El robo. 5° El asesinato. 6° El Cadalso*) es una versión teatral de la obra de Víctor Ducange publicada en 1827: “*Treinta años o La vida de un jugador*”, texto que los elencos teatrales del siglo XIX a representaron con singular éxito en las ciudades hispanoamericanas, con un indudable mensaje moralizante.

<sup>48</sup> Sarmiento dijo: “*Los Seis grados del Crimen, de Víctor Ducange, han producido arrepentimientos y conversiones de jóvenes extraviados, según lo han registrado muchas veces los diarios; pero hasta el martes pasado, no había ocurrido que matasen al pobre actor encargado de hacerlos producir su efecto moral sobre el público; y que el protagonista que se escapa del fatal carro, no se escape realmente de la muerte, que detrás de bastidores lo está esperando que concluya para llevárselo. ¡Cuántas vibraciones han debido dar aquellos nervios para extinguir la vida, como con las convulsiones causadas por el hongong, ruido con que los chinos matan a los criminales! ¡Cuán artística ha debido ser aquella organización para sentir las congojas y los pavores de una muerte afrentosa, hasta morir víctima de sus emociones! ¡Ah! Debemos decirlo, una platea casi desierta de un teatro americano, ¡no era arena para tanta gloria! París solo se hubiera creído a la altura del sacrificio*”.

<sup>49</sup> ARÁOZ DE LAMADRID, Gregorio, *Memorias del General Gregorio Aráoz de Lamadrid*, El Elefante Blanco, Buenos Aires, 2007, 816 páginas.

El 4 de mayo de 1841 vuelven a publicarse las páginas de “El Restaurador Federal” dirigido por Francisco Solano Larguía y el gobernador delegado dispone nuevamente la entronización del retrato del Restaurador en todas las oficinas públicas de la ciudad.

La revolución de Saráchaga había sido totalmente sofocada y su jefe ultimado.

Una curiosa simetría de espejos encontrados tenía reservado el mismo trágico destino para los dos primeros profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba

Victorino Rodríguez y Juan Antonio Saráchaga.

*Pero ellos no lo sabían.*

## SANTIAGO MONTSERRAT

*Por Armando S. Andruet (h)*

---

El académico a quien nos habremos de referir en este aporte es Santiago Montserrat, quien nació en la provincia de Córdoba en 1910 y falleció en 1986.

Su incorporación a nuestra Academia lo fue con fecha 16/5/1965, ocupando el Sillón Académico Juan Antonio de Saráchaga siendo propiamente él, la primera generación académica del mismo. Luego ese sillón será ocupado por quien es hoy presidente honorario de la corporación, académico Juan Carlos Palmero, haciéndolo desde 1984.

Santiago Montserrat, si bien es abogado de formación universitaria, también hay que señalar que no se dedicó al ejercicio profesional de la abogacía, como así tampoco orientó su labor profesional a la magistratura.

Su opción fue excluyentemente la vinculada con la actividad de la docencia y la academia, ello como tal, anticipa un criterio que permite definirlo claramente como un hombre auténticamente de la cultura. Por ello quizás, una primera definición de su trayectoria bien puede ser la del reconocimiento de haber sido un pensador humanista, comprometido con la vida universitaria reformista, fecundada pocos años después de su nacimiento. Todo ello, se advertirá de la pequeña glosa que de él y de sus textos haremos.

Dentro de sus especiales inclinaciones de estudio, habrá de resultar muy proficua y destacada su dimensión de autor dedicado a las letras españolas, sin reparos es ello lo que más lo ha calificado en el espacio académico-cultural de nuestra provincia y país, sin perjuicio de que también había demostrado sus condiciones de buen gestor, toda vez que entre los años 1956-1958 se desempeñó como decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Su presencia académica era siempre considerada cuando de España y sus letras correspondía abrir un juicio atento. Desde esta perspectiva, dos poetas y escritores le generaron una atención especial, por una parte, Antonio Machado y por la otra el mismo Miguel de Cervantes en su clásica obra.

Precisamente, respecto al primero de los autores, ha merecido un notable crédito la obra que sobre él trata y que conocemos de ella, gran número de ediciones. Se intitula *Antonio Machado. Poeta y filósofo* (UNC, Córdoba, 1961, 183 ps.) esta obra citada en su última edición, tuvo una inicial en 1943 y entre medio de ambas, se cuenta con una edición de Losada en Buenos Aires.

Respecto a su preocupación por las letras españolas, existen dos obras de Santiago Montserrat que son las consideradas de mayor valor literario y juicio crítico, que han merecido sesiones de debate en congresos relacionados con el tema, acordando y no con el autor. Una de ellas es *La conciencia burguesa en el Quijote* (UNC, Córdoba, 1965, 52 ps.) y la restante es *Interpretación histórica del Quijote y otros ensayos* (UNC, Córdoba, 1956, 156 ps.).

Además de estas obras, se pueden destacar en el género de la letras y poesía, las siguientes: *Poesía y pensamiento de Antonio Machado* (UNC, Córdoba, 1971, 62 ps.); *Córdoba. Tradición y modernidad* (UNC, Córdoba, 1972, 29 ps.).

Naturalmente que el doctor Santiago Montserrat no estaba ocupado solamente en el ámbito académico de nuestra corporación, sino que era también profesor titular en la Cátedra de Historia del Pensamiento Argentino en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC—donde también tuvo cargos de gestión— y que seguramente habrá sido esa pertenencia temática la cual orientó, otro de sus cuidados y meditados libros y de los que no podemos brindar un juicio crítico suficiente, atento a que nuestra formación no lo permite.

Se suman a las obras ya citadas las siguientes: *Formas de vida e ideas políticas en la historia de Occidente* (UNC, Córdoba, 1957, 71 ps.), *La ciudad medieval* (1968) y *Sentido y misión del pensamiento argentino* (UNC, Córdoba, 1963) que de alguna manera se vincula con la obra a la cual, nos habremos de referir más abajo. Que el ejercicio activo y comprometido de la docencia y la enseñanza es propio que le resultara completamente afín y ello explica un libro relacionado con el mencionado tópico, intitulado *El humanismo militante de Saúl Tabora* (UNLitoral, Santa Fe, 1950).

Siendo un hombre de la cultura, tal como resulta de sus escritos vinculados con la literatura y poesía, es que se relaciona con su participación activa que tuvo en la Revista de Literatura y Arte que se publicó sobre la

década del 40 en la provincia de Córdoba y que se denominaba *Tiempo Vivo*, además de intervenciones periodísticas en modo permanente.

En 1948, escribió en la mencionada Revista *Tiempo Vivo* un conjunto de tres ensayos que luego serían revisados y presentados en un modo orgánico en 1956 en el libro que señalamos más arriba: *Interpretación histórica del Quijote*.

Señala filosamente una especialista en estos temas de literatura española –Gladys Gatti– lo que sigue y que es buen reflejo del carácter autodidacta pero muy escrupuloso de Montserrat, se dice de tal libro que: “*Con el fin de ilustrar la recepción de la novela de Cervantes en Hispanoamérica a mediados del siglo XX, hemos escogido esos ensayos {los tres antes dichos por juzgarlos ricos en ideas y sugerencias y nacidos de la lectura reflexiva de un lector que, sin una formación literaria académica, llegó a conocer en profundidad la obra cervantina}*”<sup>1</sup>.

Sin dudarle que no sólo era un estudioso de las letras españolas mayores, y así ha sido muy apreciado, sino también un ensayista y, como tal, polémico por naturaleza. Se encuentran en repositorios de periódicos de la época, comentarios contundentes a su preocupación por la situación española bajo el régimen franquista. Se puede consultar con interés una reseña que al respecto se ha realizado de sus intervenciones, especialmente en 1937, en la página dedicada a *España* en el *Diario Córdoba* –especialmente las cumplidas en las editoriales de los días 18/5/37, 20/7/37 y 24/8/37<sup>2</sup>–.

Por otra parte y como se adelantó, en el ámbito de la Facultad de Derecho de la UNC, ocupó la titularidad de la Cátedra de Filosofía del Derecho, al menos entre los años 1958-1963, acorde a las fechas que están consignadas en los respectivos programas de la asignatura y a los que hemos tenido acceso. En uno de ellos tiene una extensión de 20 bolillas y en el que se corresponde con los años 1962-1963 tiene un total de 18, en este último se acompaña una bibliografía diferenciada por cada una de las unidades respectivas a diferencia del anterior, que no la tiene. En

---

<sup>1</sup> GATTI, Gladys; Santiago Montserrat: Una interpretación histórica del Quijote. Disponible en [https://cvc.cervantes.es/literatura/cervantistas/congresos/cg\\_2006/cg\\_2006\\_80.pdf](https://cvc.cervantes.es/literatura/cervantistas/congresos/cg_2006/cg_2006_80.pdf)

<sup>2</sup> Vide NIALLS, Binns (dir.), Colección Hispanoamérica y la Guerra Civil Española, Madrid, 2012.

ambos casos, los programas están divididos en tres secciones: a) Ingreso metódico, b) Parte sistemática y c) Parte especial.

En la vida interna de la Academia, además de sus intervenciones, que son propias de un hombre que hizo del pensamiento una forma natural de vida y de transmisión de la experiencia del pensar libre, se desempeñó durante varios años, esto es entre 1971 y 1984 como director académico de los Anales de la corporación y que bien hay que señalarlo, ha sido en gran medida por dichas publicaciones, que hemos podido conocer gran cantidad de cuestiones que reflejamos en esta colección que colectivamente estamos escribiendo y que son dichos volúmenes, en donde se refleja la vida doméstica de una corporación.

Su alejamiento de la dirección de los respectivos Anales de la Academia, coincide con su paso a la condición de académico honorario y con ello se muestra también, que su actividad académica lo fue hasta sus últimos años de vida, tal como se indicó, él muere dos años después de ese suceso. Durante algo más de una docena de años, tal fondo bibliográfico estuvo bajo la responsabilidad del académico Santiago Monserrat, sucediendo en tal función a la cumplida por el académico Luis A. Despontín.

En ese orden de cuestiones se puede conocer, una interesante respuesta que brinda Monserrat a una consulta que hiciera el presidente de la Academia, académico Félix Sarría, en ocasión de una solicitud que recibiera la Academia de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (18/9/67) intitulada “Sobre el problema del régimen vigente de las universidades privadas del país”. Al respecto, se había brindado una respuesta acordada por la institución a los 37 puntos sobre los cuales era consultada.

Sin perjuicio de ello, el académico Monserrat y el académico Carlos A. Tagle, amplían en particular el dictamen general.

Montserrat muestra su disidencia al informe colectivo sobre dos aspectos, el primero, que la Universidad privada luego de algunos años de funcionamiento pueda solicitar la equiparación total con otra pública, especialmente en lo referido al título profesional como habilitante a dicho ejercicio; el segundo, la Academia desaconsejaba la participación de los estudiantes en el gobierno de la Universidad. Sobre estos dos aspectos el académico que nos ocupa, tendrá un párrafo contundente, en su respuesta del 22/12/67, dice: *“Mi pensamiento al respecto lo dejo expresado en los siguientes términos: a) Estoy de acuerdo, en general, con la mayoría de las respuestas dadas en el dictamen en los puntos contenidos en el cuestio-*

nario. b) *Me aparto del dictamen en lo concerniente a títulos habilitantes y gobierno de la Universidad. Sostengo que la facultad de otorgar títulos habilitantes es patrimonio exclusivo del Estado. Se trata de una función de orden público propia del Estado y, por lo tanto, inherente al régimen administrativo. Una cosa es el título académico y otra el título profesional, habilitante para el ejercicio de una profesión. Este último lo confiere el Estado por intermedio de las universidades nacionales. Pienso que los estudiantes deben tener participación en el gobierno universitario, aunque sea en forma restringida*"<sup>3</sup>.

Hemos señalado también su paso por la Cátedra de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho en la UNC, vinculado con ello, se puede hacer una breve referencia a su obra más significativa en la materia iusfilosófica a la que hemos podido acceder –y creemos que ella es la única de dicho tenor–, sin perjuicio de que puedan existir otros estudios no publicados. Su libro *El hombre y el derecho en el mundo moderno* es singularmente importante no porque tenga contenidos iusfilosóficos de gran relieve, puesto que ello no es así, es una obra escrita por una persona que mira los problemas contemporáneos con la perspectiva de la historia y por ello, los sitúa con cuidado en el curso de la evolución del pensamiento, viendo en ello, lo que se gana y pierde acorde el tiempo fluye.

La obra, en realidad, gira sobre la superación de un modelo de pensamiento propio del mecanicismo racionalista y sitúa al hombre de nuestro tiempo en coordenadas diferentes y que pasan especialmente por la perspectiva del estructuralismo que naturalmente hoy, varias décadas posteriores, bien podemos juzgar que fue una corriente filosófica que atravesó con notable fortaleza todos los estratos del pensamiento y la acción entre la década del 50 al 80 en términos generales.

El libro señalado tiene una extensa introducción, de casi un tercio del total de la obra, que concluye con un propio resumen del autor de lo sostenido y que bien merece la transcripción para con ello, dejarlo decir a nuestro autor comentado: "... *La vida y pensamiento modernos se constituyen como el advenimiento de la ciencia en sentido estricto. 2) La ciencia moderna, que inaugura una nueva cosmología y una nueva mentalidad*

---

<sup>3</sup> Confr. MONTSERRAT, Santiago, *Respuesta a la consulta sobre el régimen vigente de las universidades privadas*, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, 1968, p. 27.

*en el hombre de occidente, se organiza sobre la base de una fe firme en la existencia de un orden de cosas o un orden de la naturaleza, regidos por principios y leyes generales que se verifican en cada fenómeno singular. 3) La concepción del orden natural como un orden mecánico y equilibrado de fuerzas, por un aparte de la ciencia moderna, se traslada a través del pensamiento moderno al campo de la vida humana y se pretende entonces explicar el orden de la moral, de la sociedad, del Estado, del derecho en función de las leyes naturales y de las categorías del pensar científico naturalista. 4) A partir del siglo XVIII, y sobre todo de Kant y Hegel, se empieza a separar cada vez más el concepto de cultura del concepto de naturaleza, lo que da lugar después a la formación de las ciencias del espíritu al lado de las ciencias naturales, cada una con su objeto y métodos propios. 5) Así se arriba a la concepción de un orden de la cultura o del espíritu objetivo, afirmativa del hombre y la libertad, frente al orden natural, mecánico, inexorable e independiente de la voluntad humana. 6) El concepto de estructura reemplaza al principio mecánico, como esquema interpretativo de la realidad. 7) La filosofía del derecho, desde fines del siglo XIX hasta el presente, sin olvidar el antecedente de la Escuela Histórica, realiza aportaciones positivas en favor del conocimiento del derecho considerado como realidad de cultura, como una ciencia del deber ser y no del ser”<sup>4</sup>.*

Creemos con esto haber dejado una prieta síntesis, de la producción científica y el ideario cultural que para las letras de la provincia ha significado el trabajo de nuestro académico Santiago Monserrat.

---

<sup>4</sup> MONTSERRAT, Santiago, *El hombre y el derecho en el mundo moderno*, Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1961, ps. 47-48.

SILLÓN

FÉLIX A. SARRÍA <sup>1</sup>

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Félix Sarria, creado el 16 de julio de 1974 está ocupado hoy por la doctora Zlata Drnas de Clement.

## FÉLIX A. SARRÍA

---

POR RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA.

Nació en Córdoba en 1880. Egresó con el título de abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Obtuvo posteriormente el grado de doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Casó el 1 de septiembre de 1906 con doña Juana Beltrán Posse.

Su desempeño académico en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba se registra en la Cátedra de Derecho Administrativo creada el 14 de marzo de 1889 que se dictaba en el quinto y último año de la carrera de derecho, diagrama que se mantuvo en 1894 y 1895 al reformarse los planes de estudios.

En la sesión académica del 29 de abril de 1896, se estructuró un nuevo plan que reubicó la materia en sexto año, carácter que mantuvo el plan de 1906, aprobado en la sesión del Consejo Directivo del 9 de abril de 1906 al igual que el plan del 23 de marzo de 1907.

En 1918, en pleno estallido de la reforma universitaria, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación enviaba a la Universidad Nacional de Córdoba un nuevo plan de estudios donde la materia pasó a dictarse en el cuarto año. En el plan de estudios correspondiente a los años 1942, 1944 y 1946 la materia continuó en cuarto año.

Tres años después, en 1949, el Plan Ordenanza 149 regulaba un nuevo diseño curricular que no innovaba en la ubicación de la disciplina. Luego, en 1953, el Consejo Directivo en su sesión académica del 6 de abril de ese mismo año lo modificó nuevamente, incorporando la materia en el quinto y último año.

El 13 de diciembre de 1955, el delegado interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba reestructuró los planes de estudios de la Carrera de Abogacía ubicando a esta asignatura en sexto año, aprobado por ordenanza 104/56.

Las modificaciones operadas en los planes de 1968, 1975 y 1985, esta última vigente hasta 1999, ubicaron a la disciplina en el sexto y último año de la Carrera de Abogacía.

Por último, en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del 2 de agosto de 1999 se aprobó el Proyecto del Nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía donde la materia Derecho Administrativo es cursada hoy en el quinto semestre de la Carrera de Abogacía, incorporándose a su vez el Derecho Procesal Administrativo en el sexto semestre.

En esta planificación curricular Félix Sarria fue profesor titular de Derecho Administrativo, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, ministro de Gobierno y vicegobernador de la Provincia de Córdoba, presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, miembro fundador y presidente desde 1952 hasta el día de su fallecimiento, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias de Córdoba.

Fue prácticamente el primero de los docentes cordobeses que registran trabajos en el cultivo de la disciplina, entre ellos se destacan: *Homenaje al Doctor Sofanor Novillo Corvalán*. Universidad Nacional de Córdoba, 1941; *La religión y la enseñanza*. Universidad Nacional de Córdoba, 1941; *Derecho administrativo*. Universidad Nacional de Córdoba, 1938; *Teoría del Recurso Contencioso-Administrativo*. Córdoba, 1936; *Derecho administrativo*, volúmenes 1 y 2, Córdoba, 1946, vuelta a editar en 1950; *Teoría del recurso contencioso-administrativo*, Córdoba, 1943.

Falleció el 3 de septiembre de 1967, a los 87 años de edad en la ciudad de Córdoba. Se designó entonces al académico vicepresidente doctor Pedro León para que hablara en su sepelio, encomendando a los académicos Pedro León, Benjamín Cornejo y José A. Buteler representar a la institución durante la celebración de las honras fúnebres.

Pedro León escribió en las primeras honras fúnebres una temprana semblanza del doctor Sarria: "*Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Nacional de Córdoba, durante muchos años, legó sus sabias lecciones en libros que lo han consagrado maestro en esa difícil rama de la ciencia jurídica. En su larga vid ocupó las más elevadas posiciones públicas: gobernador de la Provincia, ministro de Gobierno, presidente del Tribunal Superior de Justicia, decano de la Facultad de Derecho, y muchas más. Y en todos los casos se desempeñó con brillo y competencia y, sobre todo, con espíritu de servicio a la comunidad, con probidad acrisolada, con total desinterés por los honores, que siempre rehuía. Pero el elogio del doctor Sarria debe hacerse más que por la mención de los elevados cargos que le tocó desempeñar, por el recuerdo de las*

*virtudes morales que dieron a su personalidad relieve singular y de las que sus colegas de la Academia fuimos testigos. Integró la corporación desde que ella fue fundada y la presidió desde 1952 hasta el día de su muerte. Docto y prudente, ejerció su cargo con la natural dignidad de sus maneras y con el decoro propio de los espíritus cultos y bondadosos. Hombre de vasta cultura clásica e histórica, estaba siempre atento a las manifestaciones más recientes de la vida política argentina y del mundo, o a las expresiones del pensamiento filosófico, y en la lúcida ancianidad de sus últimos años discurría sabiamente sobre los temas más actuales. De incommovibles convicciones religiosas, juzgaba a los que no pensaban como él y a sus ideas, con la tolerancia de los espíritus superiores. Respetuoso de los demás, murió estimado y respetado por todos. La Academia dispuso oportunamente los honores oficiales correspondientes al ilustre muerto. Al publicarse estos Anales, que estaban en prensa cuando ocurrió su fallecimiento, he querido agregar esta semblanza que expresa el sentir de todos sus colegas”<sup>1</sup>.*

Unos años después, el 10 de septiembre de 1974, estando ya la Academia bajo la presidencia del doctor Alfredo Poviña se le tributó un emocionado homenaje que el presidente dedicó a “*Félix Sarría, el de la profunda mirada ... el del travieso discurrir sobre nuestra historia menuda ... el del porte señorial de la figura*”.

Le fue encargada la misión a quien había sido su discípulo: el doctor Jesús Luis Abad Hernando, quien presentó una completa y memoriosa conferencia sobre la personalidad y la obra científica del homenajeado.

Por sus intrínsecos méritos literarios y sus valores académicos creemos necesario reproducir fragmentariamente algunos de sus desarrollos más significativos.

Dijo el doctor Abad Hernando: “*Larga, profunda vida y vasto mundo, exigía el gran pensador alemán Goethe para las gestas humanas de excepción. La Academia Nacional de Derecho de Córdoba quiere rendir, por mi intermedio, homenaje al hombre esclarecido que fue Félix Sarría, académico fundador y ex presidente. Tarea no fácil es la propuesta, no sólo por la proficua labor de este magno jurista tan entrañablemente nuestro, protagonista de un tiempo y de un espacio íntimamente vincula-*

---

<sup>1</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1969, ps. 13-14.

*do a ese humanismo prerrenacentista de la Córdoba de esta época, pero esencialmente la Córdoba de siempre, promotora de la nacionalidad, sino, sobre todo, porque su dimensión de jurista en su especialidad: el derecho administrativo, al despertar mi vocación, obnubiló un tanto mi propia visión, para permitirme omnicomprender la totalidad personal del maestro y del servidor público. Quiero aquí o mejor quisiera decir de Sarría según Sarría, para que la divulgación de su obra y de su consciente prospectiva del derecho, sirva de paradigma en este momento de búsqueda en ese eterno diálogo humano que debe ser la actualización del derecho, a través del conocimiento, del progreso y de su aprendizaje, en función de servicio social. Más allá, y aún más acá, de su totalizada dimensión de servidor civil, que ya ha recogido, fervorosamente, la historia, en su paso por la función pública: su ministerio de gobierno durante la gobernación de Rafael Núñez, su labor en la vicegobernación en el gobierno provincial de Julio A. Roca (h), que sirvió, para que Córdoba renueve sus instituciones por la destacada reforma constitucional de 1923; más tarde su paso por la magistratura que enaltecó en el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia; e incluso su decanato y actividad prolongada en la Academia hasta llegar a su titularidad; deseo, sobre todo, mostrar al jurista-hombre y así al hombre-maestro que existe en Sarría. Sus obras hablarán de tal manera, como voces inextinguibles y señeras, para los que seguimos hoy la búsqueda del derecho en función de servicio. Esta labor educativa continua y permanente, si bien trascendió muchas veces la cátedra, desde la tarea de legislador hasta la de magistrado judicial a través de las variadas funciones estatales, tuvo la virtud de mantener inquebrantable la conducta rectora del maestro, por mediación del jurista y especialmente del hombre integral e integrado con su entorno. De ahí que hombre y obra se unan en indisoluble concepto de la vida y de las cosas, a partir de un acatamiento a los planes del Creador sobre el hombre y la obra, sobre la vida cosas. Sarría vislumbró y descubrió en inescindible simplicidad la armonía del Universo y sintió la vocación de contribuir por el derecho al mantenimiento de la justicia y del bien común. Y más aún, quiso ejercer el derecho de educar como una tarea consciente de encuentro personal, cuyo módulo es el amor, en el más alto sentido del concepto: como 'la necesidad de convergencia entre los intereses individuales y sociales, los valores espirituales y vitales, la subjetividad y objetividad, la felicidad propia y la felicidad ajena'. Allí encontró Sarría su derrotero. Sabía que el hombre que se ha formado en el derecho puede, en toda alternativa histórica, prestar un inestimable*

*servicio, siempre que actúe con espíritu firme en el ideal de justicia. Porque la labor del hombre de derecho no se agota en una mera función sino en la realización de un destino en pro de la justicia y de la moral. Es precisamente una profesión moral que tiene posición y funciones propias en el conjunto significativo de la cultura. El hombre de derecho debe estar siempre cerca del hombre y de todos los hombres. No debe perder de vista que su misión es de servicio y de asistencia al hombre y todos los hombres. El hombre y su dignidad, titular excelente de los derechos fundamentales, como individuo y como integrante del grupo social. Conducta humana y su comportamiento en la sociedad: en definitiva, la convivencia del hombre es el universo de acción del derecho. Implica asimismo que no puede dejarse jamás de considerar la realidad que se vive: o sea la vida. Sin embargo, Sarría valoraba claramente que semejante problematidad refleja la fundamental problematidad de la persona humana que siempre tiene el riesgo de desligarse de su ser espiritual para disolverse en el suceder de la vida. Por eso él llegó a adquirir una personalidad plena de simplicidad, pero adquirida a través de la complicación de la vida. Y con Zubiri, puedo afirmar: ‘La tragedia de la personalidad está en que, sin vivir, es imposible ser persona; se es persona en la medida en que se vive. Pero cuanto más se vive, es más difícil ser persona. El hombre tiene que oponerse a la complicación de su vida para absorberla enérgicamente en la superior simplicidad de la persona. En la medida en que se es incapaz de realizarlo, se es también incapaz de existir como persona realizada. Y en la medida en que se está disuelto en la complicación de su vida, se está próximo a sentirse desligado y a identificar su ser con su vida’. Supo conquistar tal simplicidad vital que se trasuntaba en su porte y en su modo, con sencillez que atraía. ¡Simplicidad de vida plenamente lograda! Demos paso ahora a sus obras que muestran también la simplicidad de lo evidenciado al través de principios fundamentales, que, como ‘a priori’ luminoso, no sólo alumbraron, sino que encendieron la pasión del maestro y le dieron la visión de ojos nuevos del buceador auténtico de la realidad. Ojos nuevos para el derecho nuevo de lo jurídico-administrativo: siempre cerca del fundamento constitucional y siempre próximo a la inmediata necesidad social. Por sus frutos conoceremos mejor al hombre, como nos lo asegura el texto evangélico”<sup>2</sup>.*

---

<sup>2</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1973-1974, ps. 27-28 y 29.

## EL RECUERDO DE MI MAESTRO

*Por Julio Isidro Altamira Gigena*

---

Es para mí un gran honor y satisfacción escribir sobre el Dr. Félix Sarría, a quien tuve la suerte de conocer por su vinculación con mi padre, el Dr. Pedro Guillermo Altamira. Esa vinculación fue originariamente académica, ya que ambos eran fervientes estudiosos del derecho administrativo.

Mi padre se formó a su lado, Sarría fue profesor titular de la Cátedra de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y mi padre fue profesor suplente, lo que hoy se denomina profesor adjunto.

Al jubilarse Sarría como profesor, continuó una amistad intensa a tal punto que una o dos veces al año iba a almorzar a casa, oportunidad en que se producían intensos y profundos diálogos, no sólo de derecho administrativo, sino de diversos temas, sociales, políticos, nacionales e internacionales.

En consecuencia, tuve oportunidad de tratarlo y advertir que era un hombre de un profundo conocimiento del derecho administrativo español, italiano y francés.

Era un lector incansable y comentaba las obras de los literatos rusos, franceses, españoles e italianos, además de filósofos de los siglos XIX y XX.

Su gran cultura general hacía sumamente interesante sus conversaciones. Fue una persona de trato mesurado, afable y de gran humildad. Muy respetado por su honorabilidad en la vida pública y privada.

Tenía un criterio propio en las apreciaciones que hacía en cada una de las distintas teorías que se han esbozado en el derecho administrativo, destacándose algunas de ellas –como lo mencionaré más adelante– no solo en nuestro país sino también en el orden internacional.

Como fue el caso de la revocación del acto administrativo. Dice al respecto: *“La Administración puede dejar sin efecto sus propios actos; cuando ello ocurre se dice que hay revocación.”*

*Esta facultad aparece modernamente restringida por el régimen de derecho, que somete el ejercicio de los poderes a principios normativos, eliminando, en lo posible, lo arbitrario y obligando a la autoridad a obrar siempre jurídicamente.*

*De ahí que la revocación está condicionada, limitada por la doctrina y la jurisprudencia que la encuadran y la someten a un proceso de técnica.*

*En principio todo acto es revocable, pero hay muchos que no lo son.*

*El acto creador de derechos subjetivos, es irrevocable. Tenemos así dos proposiciones en apariencia contraria, pero que al final se resuelven armónicamente.*

*Por lo tanto, corresponde adelantar que es competente para el dictado de la revocatoria el mismo órgano emisor o su superior jerárquico. Ella puede recaer sobre actos regulares o irregulares, pero si respecto de éstos es la regla, para aquellos es la excepción.*

*Decimos que hay actos irrevocables y así es en efecto. La organización jurídica del Estado y el régimen de los derechos subjetivos, imponen el principio.*

*El acto administrativo es acto jurídico; él compromete en mayor o menor grado la responsabilidad del Estado. Si él ha creado derechos, si los ha reconocido, si de ahí han nacido situaciones jurídicas, generadoras de intereses, que aún pueden servir de base a contratos o acarrear consecuencias onerosas, etc., el acto no puede revocarse arbitrariamente; sólo podrá serlo por un motivo de derecho, es decir por una irregularidad que lo afecte en sí mismo o en sus efectos.*

*Pero si él es regular, si no está viciado en modo alguno, si creó o reconoció derechos subjetivos y ha causado estado ya no es libre la administración, su voluntad aparece ligada al vinculum juris, el acto es ya irrevocable, tal es la teoría y también la jurisprudencia...*

*La paradoja jurídica que al comienzo hemos enunciado se ha resuelto así: 1) Irrevocabilidad de los actos regulares; 2) Indemnización en caso de revocación por necesidad justificada.*

*De este modo ha venido a conciliarse el libre ejercicio de la potestad pública con el respeto de los derechos subjetivos... ”.*

Esta fue precisamente la teoría que siguió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Carman de Cantón, Helena c/ Gobierno Nacional”. Este fallo fue de trascendental importancia porque significó la protección de los derechos subjetivos de los particulares y los requisitos que debió reunir un acto administrativo para que la administración no lo pudiera revocar.

En síntesis, la Corte declaró que cuando el acto es legítimo la administración no lo puede extinguir por ilegitimidad. Cuando no lo es y la ilegitimidad no es saneable o siéndolo no conviene operarla, el acto puede y debe anularse oficiosamente, sin perjuicio de los límites provenientes de la ejecutoriedad.

En consecuencia, le otorgó así efecto de cosa juzgada que tiende a la seguridad jurídica que proviene de la inmutabilidad o indiscutibilidad de las decisiones administrativas, semejante a decisiones judiciales.

Este es precisamente otro de los aspectos que quiero destacar de la teoría sustentada por Sarría, quien sostuvo: *“El principio de la estabilidad de la cosa juzgada norma universal de derecho, no podía quedar excluida del campo del derecho administrativo, so pena de consagrar la irresponsabilidad de la administración y trastornar todo el orden jurídico.*

*Lo que se ha llamado ‘la fuerza del derecho’, ‘la autoridad de cosa juzgada’ se hace sentir aquí con no menos vigor que el derecho privado e impone la obligación ineludible de cumplir lo ordenado por el juez de la sentencia. Su primer efecto consiste en la imposibilidad de renovar la discusión, de volver sobre lo fallado.*

*Ningún tribunal puede admitir otra demanda en el asunto. La administración ha perdido ahora la libre iniciativa, la discrecionalidad. No obstante, esto no tiene valor absoluto. La cosa juzgada, ordinariamente, sólo rige inter partes; no obliga a quienes no son tales, y casos habrá en que la administración, ligada por sentencia respecto de personas determinadas sea libre de obrar frente a lo demás. Influirá en esto la discreción gubernativa, el interés público, cualquier factor imprevisto, pero siempre será posible elegir el camino.*

*En cambio, no existe libertad entre las partes, el juez ha dicho la última palabra y de esa palabra no hay apelación.*

*Tal es la regla general, pero ella sufre también de una cierta precariedad. Así el contencioso de anulación se exceptúa de la regla. La sentencia trasciende más allá de las partes, tiene efectos erga omnes. Cualquiera puede invocarla y a la administración no le es permitido desconocerla; ella no puede excepcionarse, como en el derecho común. Pero fuera de este único caso, impuesto por la naturaleza del juicio, cuyo fin es mantener el imperio de la legalidad, la cosa juzgada vale para las partes y sólo para ellas. No es lícito a terceros extraños ampararse en la cosa juzgada.*

*Podrán invocarla, citarla como un precedente, siempre respetable pero no imponer a la administración su acatamiento. Un juicio es indispensable para gozar del beneficio que ella acuerda; constituirse a su vez en partes, ineludible condición.*

*Las otras dificultades que la cosa juzgada puede suscitar en el campo del derecho administrativo, v.gr la ejecución de la sentencia, se resuelve en la forma que dejamos dicho respecto de lo contencioso administrativo. Lo inconcuso, lo indiscutible es la autoridad de la cosa juzgada frente a la administración”.*

El tercer aspecto que quiero destacar sobre las teorías sustentadas por Sarría es la responsabilidad del Estado.

Se sostenía al comienzo del siglo XX que el Estado en principio era irresponsable por los daños y perjuicios que su proceder pudiera ocasionar a los particulares, salvo que existiese una ley que así lo dispusiese y se tomó como ejemplo la ley de expropiación.

Esta ley establece que el Estado puede tomar la propiedad privada para su uso público previa indemnización al propietario. Si el Estado toma una propiedad para un fin público y reconoce al particular el derecho a ser indemnizado, existe un “principio de responsabilidad”, pues desaparece el dominio eminente del Estado.

Este principio inicial de responsabilidad por un acto de la administración, con el progreso de las ideas sobre esta materia se extendió a todos los actos, cualquiera sea el órgano del que emana.

Posteriormente la doctrina y la jurisprudencia establecieron que era necesario distinguir entre la falta de servicio y la falta personal, ya que en el primer caso era responsable el Estado y en el segundo supuesto el funcionario público.

Nuestro homenajeado sostuvo: “*La responsabilidad del Estado surge por el hecho mismo de las personas o de las cosas que tiene a su servicio. No es menester recurrir a la teoría de la falta para encontrar el fundamento jurídico de la responsabilidad directa del Estado, que lleva su aplicación aún a las cosas inanimadas y a los casos en que aquél ejercita un derecho, v.gr la ejecución de una obra pública que daña a terceros.*

*Varios elementos surgen en apoyo del sistema. La ‘equidad’ juega entre ellos, el rol primordial; también la ‘justicia’ se hace presente como es lógico, en toda índole de relaciones generadoras de derecho.*

*Si según hemos dicho el Estado es o debe ser justicia, si ésta en su esencia no puede quedar excluida cuando se trata de distribuir entre los ciudadanos esa especie de carga pública del daño previsible o no, causados por los individuos físicos o por las causas del servicio público”.*

*Agrega que el fundamento de la responsabilidad estatal “... no es propiamente el derecho sino la equidad. Si tuviéramos que servirnos de aquél, nada pudiéramos exigir, pues si suponemos que se trata de un daño causado sin falta, es decir, en ejercicio de un derecho, habría que aplicar la máxima: ‘qui jure suo utitur, neminem leadit’, en cuya virtud quedaría muerta toda reclamación.*

*Pero la equidad realiza una función más amplia y más noble, ella es de más efecto y de mayor alcance que el derecho supliendo la insuficiencia de éste, llena una alta misión de justicia moral, allí donde no llegan las fórmulas descarnadas y frías de la ley a las que ella comunica vida y espíritu, para hacer posible la coexistencia o el equilibrio del interés social con el particular.*

*Tal es en doctrina, la base del sistema...”.*

Son necesarios para que surja la responsabilidad estatal los siguientes requisitos: 1) Que entre el hecho y el daño medie una razón de causa y efecto; 2) Que aquél ocurra sin culpa del damnificado que no sea su propia obra; 3) Que el daño, ya permanente, ya accidental, sea efectivo, material, apreciable económicamente.

En conclusión, Sarría fue una persona de ideas innovadoras y se adelantó a la doctrina y jurisprudencia, demostrando no sólo que tenía una gran formación jurídica, sino que además en todos sus actos era guiado por el principio de equidad y de justicia, tomando como plataforma jurídica lo establecido en el preámbulo de nuestra Constitución: “Afianzar la justicia”.

## JESÚS LUIS ABAD HERNANDO

*Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira*

---

Nació el 13 de agosto de 1927 en la ciudad de Buenos Aires. Era hijo de don Buenaventura Abad y doña María Hernando. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Monserrat.

Asimismo, se recibió de profesor de italiano y traductor público de italiano en la Escuela Superior de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba, obteniendo también su diploma especial tras haber aprobado los cursos sobre “Problemas fundamentales de pedagogía” dictados en la Universidad Nacional de Córdoba.

Más tarde ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba donde se recibió de procurador, notario y abogado y luego obtuvo el grado de doctor en Derecho y Ciencias Sociales con una Tesis calificada de sobresaliente, titulada: “Autonomía conceptual de las instituciones del derecho administrativo”.

Su inicio en la docencia principia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1961, con el cargo de profesor adjunto por concurso de Derecho Administrativo, profesor adjunto por concurso de Derecho Administrativo y Municipal en la Escuela de Notariado y Procuración y profesor adjunto de Derecho Constitucional, por concurso desde 1961.

Se desempeñó como profesor del Curso de Derecho del Agua en 1973 de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación (julio a setiembre de 1973) y más tarde director y profesor del Curso de Derecho del Agua de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación dictado juntamente con la Universidad Nacional de Córdoba.

Asimismo ejerció en calidad de profesor en la Escuela Superior de Lenguas en 1949; profesor encargado de Derecho Administrativo en las facultades de Derecho de las universidades Nacional y Católica de Córdoba y de la Cátedra de Didáctica y Práctica de la Enseñanza del Profesorado de Castellano; profesor titular de Pedagogía General Superior en la Escuela Superior de Lenguas; profesor fundador y consejero *ad honorem* del Bachillerato Nocturno Femenino.

Fue también profesor en el Colegio Nacional de Monserrat entre 1960 y 1964 y en 1963 profesor por concurso de Instrucción Cívica en el Colegio Nacional Deán Funes de Córdoba. En 1968 ocupó la Dirección del Curso Especial de Extensión Universitaria sobre temas de Derecho Público Municipal.

Entre los años 1972 y 1974 fue profesor del Curso de Actualización para Notarios.

Integró en calidad de miembro de número los institutos de Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Derecho Político de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. En 1969 obtuvo por concurso público de antecedentes y oposición la titularidad de la Cátedra de Derecho Administrativo.

En mérito a sus antecedentes y su trabajo como catedrático, fue designado en 1971 director del Instituto de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Ingresó a nuestra Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba el 13 de diciembre de 1972.

Más tarde se desempeñó como fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba desde 1966; vocal abogado del Consejo de la Dirección General de Menores, 1958 a 1963; vocal del Consejo de Enseñanza Media, Especial y Superior de la Provincia, a cargo de la Inspección de Enseñanza Sec. Normal y Especial, 1961 a 1963; subdirector administrativo de Obras Públicas, más tarde Dirección de Construcciones Municipales, desde 1951 a 1958; sub asesor letrado de la Municipalidad de Córdoba hasta 1966; presidente de la Comisión Elaboradora del Digesto Provincial (1967); presidente de la H. Comisión Representativa, y Asesora de Límites de la Provincia de Córdoba (1967, ley nac. 17.324), alegatos con La Pampa, Santiago del Estero y Santa Fe; asesor *ad honorem* de la Comisión Asesora y Representativa de Límites de la Provincia de Córdoba en el mes de julio de 1971.

Cumplió tareas de asesoramiento del MOSP de la Nación en 1971; fue síndico de la Sindicatura colegiada de SEGBA, entre 1972 y 1973 y síndico en representación de la Universidad Nacional de Córdoba en los SRT en 1973.

Entre sus trabajos, en el cultivo de su disciplina, se destacan: *Anteproyecto de Ordenanza de Obras Públicas*, escrito por encargo de la

Municipalidad de Córdoba en 1957; Proyecto de *Decreto Reglamentario de la Ordenanza de Obras Públicas*, que fue aprobado bajo el N° 1665, serie “D”/1957, redactado en colaboración con otros autores; *Proyecto de Ordenanza de Tránsito*, que fue aprobado y convertido en Ordenanza N° 3992, vigente hasta julio de 1959; *Proyecto de reglamentación del servicio de taxímetros y vehículos de alquiler y trabajos normativos varios* para la Municipalidad de Córdoba; *Proyecto de Estatuto de la Región Centro-Cuyo de los organismos protectores de menores*; *Defensa del Municipio. Familiarismo comunal*, trabajo, en colaboración, presentado y aprobado en el IV Congreso Histórico Municipal Interamericano en el mes de octubre de 1959; *Defensa del Municipio. Conservación de su Tesoro arquitectónico*, trabajo, en colaboración, presentado y aprobado en el IV Congreso Histórico Municipal Interamericano en el mes de octubre de 1959; *Estudio organigramático de la actuación de la Ley Provincial, frente a la aplicación de la Ley Nacional del Patronato de Menores*; *Humanismo integral: solución educativa de hoy*; *Comentario crítico a Gustavo Le Bon como educador, por su libro Psicología de la Educación*; *Estudio psicológico a un adolescente: Furio de D’Amicis*; *La educación que comprendo y siento*, comentario crítico a Filippo II de Alfieri (en italiano); *Funcionario de Facto*, 1961; *Poder de policía comunal*, 1961; *Autonomía conceptual de las instituciones del Derecho Administrativo*, Tesis Doctoral, 1964; *Operatividad de los derechos fundamentales de libertad y sus garantías reconocidas por la Constitución*, en Jornadas sobre la Reforma de la Constitución de Córdoba, Córdoba, 1965; *Responsabilidad del Estado*, en colaboración. Córdoba, 1965; “Efectos del contencioso-administrativo de anulación” (n colaboración de la Comisión de Derecho Administrativo, Córdoba, 1965); “Proyecto de Ordenanza de Faltas para la Universidad de Córdoba”, 1965, en colaboración con el profesor Dr. Pedro Guillermo Altamira, que presidía la Comisión designada por el Rectorado al efecto; “Proyecto de reglamento de recursos administrativos para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba” (en colaboración y sobre la base de un trabajo del Dr. Julio I. Altamira Gigena y la abogada Licia A. Carranza), Comisión de Derecho Administrativo, Córdoba, 1965); “Proyecto de Curso de Pedagogía para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba” (en colaboración con los profesores Dres. Alfredo C. Rossetti y Jorge A. Clariá Olmedo), Córdoba, 1965; “Anteproyecto de ley sobre inhabilidades e incompatibilidades”, Córdoba,

1965; “Anteproyecto de reformas a la Ley de la Minoridad” (en colaboración); Córdoba, 1962; “Sinopsis de estudio sobre el acto administrativo”, Córdoba, 1965; “Proyecto y dirección técnica del Digesto Municipal de Córdoba”, siete tomos publicados: 1965, 1967, 1968 y 1969, 1970, 1971 y 1972; Proyecto de estructuración del Departamento de Información y Estadística Universitaria (en colaboración), Córdoba, 1963; “El Poder financiero en la República Argentina”, dirección del trabajo y, además, colaboración con los Dres. Benigno Ildarraz, José H. Meehan, Licia A. Carranza y Martha W. de Guastini, 1968, a requerimiento del Superior Gobierno de la Nación; “Dos recensiones” (Cuaderno de los Institutos N° 70, Córdoba, 1963, correspondiente al N° 1 del Instituto de Derecho Administrativo); Proyecto de carrera de auxiliar juvenil para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1962; “Educación y Asistencia”, Córdoba, 1959; “Orientación escolar, vocacional y profesional”, Córdoba, 1959; “Disertación por Radio Universidad sobre “La Reforma del Código Civil, y el Derecho Administrativo”, Córdoba, 1968; “Participación de un panel sobre Derecho de la Integración, en Canal 10, Universidad”, Córdoba, 1968.

Tiene también numerosos trabajos de traducción (Archivo Escuela Superior de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba).

Se contabiliza igualmente: Artículo en “Boletín de la Federación Católica de Educadores” sobre “Educación y Adolescencia Difícil” (V. N° 15, Córdoba, diciembre de 1960, año IV; “Estudio sobre el “Problema de la Capital Federal” (en colaboración) para ADIC (Asociación de Industriales de Córdoba), 1964. Archivo Instituto de Derecho Político, Constitucional y Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; Informe especial para el HCD de la Facultad, Córdoba, 1962, sobre los planes de Estudio en Francia, para la Carrera de Abogacía; Disertación sobre delincuencia juvenil, en el curso organizado por la Agrupación Universitaria Integralista en Filosofía y Humanidades, Córdoba, 1963; “La hispanidad”: artículo publicado en Comercio y Justicia, Córdoba, 13 de octubre de 1965; Informe producido en colaboración con el profesor Dr. Pedro Guillermo Altamira sobre el proyecto de Código de Procedimiento en lo Contencioso-administrativo para el orden federal, Córdoba, 1968; Participación en las Jornadas sobre Integración y Cuenca del Plata, con exposición del tema “La integración y el derecho constitucional”; diciembre de 1967, publicado en Boletín

Especial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Conferencia sobre “La integración y el derecho constitucional” en el Instituto de Sociología de la Universidad Nacional de Córdoba (octubre de 1968) y en el Instituto de Derecho Político, Constitucional y Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; conferencia sobre la Constitución italiana de 1947 en el Instituto Dante Alighieri de la ciudad de Córdoba; Reglamento orgánico del Laboratorio de Psicopedagogía para la Escuela Superior de Comercio Jerónimo Luis de Cabrera” de Córdoba, 1967. En colaboración; Estudio especial sobre límites entre las provincias de Córdoba, Santa Fe y situación de la ciudad de San Francisco; Proyecto de ley sobre “Entes intercomunales y cooperación intermunicipal”; Estudio Especial sobre Nulidad en el Contrato de Concesión de Obra Pública, Dictamen 93251 de Fiscalía de Estado, enero de 1967, Córdoba; Estudio constitucional y legal para crear un Banco Municipal en Córdoba, enero de 1964; Estudio sobre la Plus Valía en la Ley de Expropiación de Córdoba. Reforma posible del art. 14; Córdoba, 1964; Disertación por LV 17 Radio Municipal, octubre de 1962, sobre el tema “Los hijos del Estado”

Ha elaborado el Reglamento de la Escuela Normal Superior de la Provincia de Córdoba, “Dr. Agustín Garzón Agulla” y de las Escuelas Diferenciales, en 1961 y 1962. Estudio especial sobre límites entre las provincias de Córdoba, Santa Fe y situación de la ciudad de San Francisco. *Derechos de Aguas y el Desarrollo Nacional*, Instituto de Derecho Político, Constitucional y Administrativo. Universidad Nacional de Córdoba, 1969; “Córdoba es Derecho”, en Revista Causa Justa del Sindicato del Personal del Poder Judicial de la Nación, Bs. As., 1972. “La Constitución italiana de 1947”, publicado en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1972; “Sentido y alcance del contencioso administrativo de plena jurisdicción”, en Revista Jurídica, Jurisprudencia Argentina, 1973; “La codificación del derecho administrativo”, en Jornadas y Revista de Derecho Administrativo de la Universidad Museo Social Argentino, Bs. As., 1972-1974; *Restricciones y servidumbres administrativas en relación al agua*, Cba., 1974; *Las aguas como bien de dominio público*, Cba., 1973-1974; *Recursos administrativos en derecho registral*, Cba., 1974; *El régimen constitucional comparado en relación a la integración latinoamericana*, Cba., 1971, 72, 73 y 74. a Universidad Nacional de Córdoba; “El federalismo y el poder financiero”, Conferencias,

Cba., 1973-74. UNC; “Los recursos jerárquicos y de alzada en el procedimiento administrativo nacional”, conferencia en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Univ. Nac. Buenos Aires, Bs. As., 1972; *Colección de Dictámenes, elaborados entre los años 1971-1974 para la Universidad Nacional de Córdoba*, a requerimiento del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, Estudio de los Servicios de Radio y Televisión como Servicio Público, Cba., 1974, a requerimiento del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba; “El mérito del acto administrativo”, exposición de relato en las Jornadas de Derecho Administrativo. Santa Fe, 1974; “Estudio sobre problemas energéticos y para la creación de un Ministerio de la Energía”, Bs. As., 1973-1974.

Acompañando su extensa producción bibliográfica, Abad Hernando mantuvo una actuación relevante en congresos, jornadas, simposios, conferencias tanto nacionales como extranjeros, con entrega de trabajos especializados que se han publicado en las actas respectivas.

Entre ellos se destacan: congresista en el IV Congreso Histórico-Municipal Interamericano; representante por Córdoba en la Primera Conferencia de Organismos Proteccionales de Menores de la Nación, y vicepresidente de ésta; representante y delegado titular por Córdoba en la Primera Reunión de la Región Centro-Cuyo; congresista de las Primeras Jornadas de Ciencias Políticas, tema especial: “Teoría de la imprevisión en el derecho público interno”; representante delegado del Consejo Nacional del Menor en la Comisión Organizadora de la Zona V del Seminario Regional de Educación del Ministerio respectivo de la Nación; delegado del Poder Judicial, designado por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba el 11 de noviembre de 1961 a la Conferencia Federal de Organismos Proteccionales de Menores. Buenos Aires, 1961; delegado titular oficial de Córdoba a la Comisión Redactora del texto único de Ley de Obras Públicas para la Nación y Provincias, marzo de 1967; delegado titular a la Comisión Redactora de Legislación sobre Faltas y Jurisdicción respectiva por la Provincia de Córdoba en el mes de julio 1967; titular de la Delegación Córdoba a las Primeras Jornadas Interprovinciales de la Minoridad. Córdoba, agosto de 1967; coordinador de la Comisión de Legislación en las Jornadas de Pedagogía Asistencial. Córdoba, octubre de 1967.

Dictó una serie de exposiciones sobre la vocación y el derecho dictadas a comienzo del año lectivo universitario, Córdoba, 1963 a 1965;

profesor del curso de ingreso de Actualización Gramatical y Vocabulario Jurídico, Cba., 1969; conferencia sobre la Constitucionalización del Derecho Administrativo, noviembre de 1967, en el Instituto de Derecho Político, Constitucional y Administrativo; conferencia sobre la Garantía de los Administrados, acerca de la Constitucionalización del Derecho Administrativo, organizada por el Colegio de Abogados de la ciudad de Villa María con motivo del centenario de la ciudad, noviembre de 1967; participación en el Congreso de Municipalidades de la Provincia de Córdoba, Cba., 1967; Informe especial sobre la necesidad de la reforma al Código Civil en lo relativo a Derechos de Aguas, y la correlación de los artículos 2637 y 2340, inciso 39, en colaboración con el profesor Dr. José A. Buteler, receptada recientemente por ley 17.711

Representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de la Escuela Superior de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba en las Jornadas de Estudio Preparatorias del Primer Seminario Nacional Universitario, celebrado en el mes de noviembre 1968. Participación en la Primera Mesa Redonda sobre Aspectos Institucionales y Jurídicos de la Planificación, Bs. As., 1965. Primeras Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía celebradas en Rosario en el mes de octubre de 1967. Participación en las Primeras Jornadas de Finanzas Públicas; Córdoba, junio de 1968. Segundo Congreso de Centros Vecinales Córdoba, 1965, como miembro especial. Participación con una ponencia sobre “Parques Industriales” en el Congreso Regional de Industriales del Centro-Noroeste Argentino, mayo 1968. Miembro del Tribunal de Concurso para proveer la Cátedra de “Derecho Administrativo” Escuelas Superiores de la Policía de Córdoba, en representación de la Universidad Católica de Córdoba. Primer Coloquio Empresarial sobre la Problemática de la Integración Latinoamericana y la Expansión Industrial del Centro de la República”. Miembro Comisión Asesora del Sr. Decano sobre conveniencia de adquirir biblioteca del Prof. Dr. Félix T. Garzón. Miembro Comité de Recepción en las “Jornadas de Ciencia Política” organizadas por el Rectorado de la Universidad Católica de Córdoba en el mes de agosto de 1967.

Miembro de la Comisión de Estudio por la Municipalidad de Córdoba para estudio de la legislación europeo-continental sobre transporte y tránsito, diciembre de 1961 y enero de 1962. Asistencia Técnica a la Escuela Provincial de Administración Pública, desde 1965. Estudio Especial sobre la sistematización de Digesto Municipal en Barcelona; enero y febrero de 1965

Encargado del Digesto Provincial como presidente. Participación con la exposición sobre “Mendicidad” (trabajo en Archivo respectivo) en el Tercer Congreso Nacional sobre Comportamiento Humano, Alta Gracia (Córdoba); noviembre de 1968. Delegado de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de las Universidades Nacional de Córdoba y Católica de Córdoba ante la Primera Conferencia Internacional de Derecho de Aguas, celebrada en Buenos Aires y Mendoza, en los meses de agosto y setiembre de 1968. Jornadas sobre Reforma de la Constitución. Estudio sobre el Poder Ejecutivo y proyecto de reformas, Cba., Dic. de 1970. Universidad Nacional de Córdoba. Jornadas sobre Procedimiento Administrativo, Cba., julio de 1971. U. Nac. Cba. Proyecto de Ley sobre Empresas del Estado. Miembro de la Comisión creada por el MOSP de la Nación 1971. Proyecto de Estatuto y Estudio Previo del régimen jurídico. Miembro de la Comisión de estudio. 1971-73. Proyecto de Ley Orgánica para Aerolíneas Argentinas, 1972. Proyecto integral de ordenamiento jurídico de la Administración de Control (H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba); Obra en tres tomos: a) Ley Orgánica (base de la actual 5438); b) Reglamento funcional c) Estatuto del Personal, Cba., 1971-72. Estudio sobre el funcionamiento de los S.R.T. y miembro de la Comisión de Estudio. Cba., 1971-73. Conferencia sobre las constituciones de Italia y Polonia en Curso de Derecho Constitucional Comparado, Cba., 1971, 72, 75 y 74 (UNC).

Falleció el 9 de abril de 1991, en la ciudad de Buenos Aires. La Academia hizo llegar a la familia su hondo pesar señalando: *“La permanente y valiosa colaboración que el doctor Abad Hernando ha brindado a la corporación a través de su reconocida capacidad intelectual y científica, en especial aportando a sus pares su versación en el campo del derecho administrativo. La trayectoria cumplida por el extinto en los diversos campos de su quehacer, entre los que cabe destacarse la labor docente y universitaria, la actuación como investigador, como fino auxiliar de la justicia mediante el ejercicio de la abogacía, y su recordada actuación como fiscal de Estado de nuestra provincia, y vocal del Tribunal Superior. La hombría de bien y la rectitud de principios que fueron guía permanente en su vida pública y privada”*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Anales*, Cba., 1991, tomo I, p. 183.

## JESÚS LUIS ABAD HERNANDO

*Por Domingo Juan Sesin*

---

*“Hablad y actuad como quienes van a ser juzgados por una ley de libertad”*

(Sant. 2, 12)

### **Recuerdos de mi maestro**

*Trascender es superar fronteras*

Que una persona trascienda significa que pudo traspasar las indescribibles circunscripciones del tiempo y los férreos límites del espacio.

Que una persona trascienda significa que sus gestos conmueven las estructuras vitales y sensitivas de algún otro, que sus palabras hacen eco en los umbrales intelectuales de quien asume una actitud abierta y receptiva, que sus silencios no son hiatos sin contenido sino pausas que promueven la reflexión profunda, el pensamiento crítico.

Que una persona trascienda significa que su vida no fue un desandar inmotivado de momentos ni una casualidad azarosa.

Que una persona trascienda significa que su vida tiene sentido, que es un transitar hacia una meta vislumbrada, que es una construcción proyectada con genuinas ilusiones y realizada con esforzada voluntad. Por eso cuando una persona trasciende, lo que traspasa muros es su vida, porque su vida sigue vitalizando otras existencias.

Ponderar la trascendencia nacional de Jesús Luis Abad Hernando implica indagar en su vida. En ella está la clave hermenéutica que explica su proyección en los recónditos lugares de la memoria.

Nació en Buenos Aires, y en su ciudad natal se despidió de este mundo al terminar su fecunda travesía. Sin embargo, estos hitos fundamentales de su historia no impidieron que se sintiese un hijo de Córdoba, ya que en esta ciudad cursó sus estudios, se graduó y doctoró. Pero no sólo se formó en los claustros de la Universidad cordobesa, lo que recibió lo restituyó con creces, como en otras latitudes, también en éstas.

Marcado desde temprana edad por una certera inclinación académica, compartió con desprendimiento espiritual su sabiduría, dejando su inolvidable huella como profesor titular de la asignatura “Derecho Administrativo” en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Hacedor de espacios dialógicos, lo encontramos presidiendo el Instituto de Derecho Administrativo de dicha facultad y participando en los más diversos espacios *iuspublicistas*, aportando siempre su mirada clarividente y perspicaz. También la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba lo contó en el elenco de sus distinguidos profesores.

Comprendió la esencia primordial de la Universidad, que es *alma mater*, madre que alimenta, que acompaña el crecimiento de sus hijos, que alienta sus proyectos vocacionales y se comprometió con la plena concreción del ideario propio de los altos estudios.

Comprendió el sentido último del término Universidad, ligado inescindiblemente al concepto primigenio de *universalidad*, es decir de apertura a toda la humanidad, a la riqueza insondable de las múltiples perspectivas, a todas las voces.

Tal vez por ello, albergó en su ánimo un constante gusto por el conocimiento de los idiomas, apetito intelectual que lo condujo a ser profesor de italiano en la Escuela de Lenguas. Fue acabadamente, un universitario.

La experticia alcanzada abrevó no sólo en las fuentes universitarias, sino también en la práctica profesional. Cumplió diversas funciones, tanto en la administración municipal como en la provincial. En esta última se desempeñó como vocal de la Dirección General de Menores y ejerció el cargo de fiscal de Estado.

La experiencia acuñada en el crisol de la *praxis* estatal, lo preparó para integrar el Tribunal Superior de Justicia presidiendo la Sala Contencioso Administrativa, sede desde la cual propició un enfoque integral, interdisciplinario, moderno y audaz del derecho público.

Tanto sus fallos como los textos que publicó muestran su mirada perspicaz y novedosa.

Las obras *Autonomía conceptual de las instituciones del derecho administrativo*<sup>2</sup> y *Estudios de derecho administrativo*<sup>3</sup> permiten asomarse al universo teórico pergeñado por Abad Hernando.

Él entendió con fina agudeza la estrecha vinculación existente entre el derecho público y el derecho privado, al señalar la importancia insoslayable que tuvo el derecho civil en el origen del derecho administrativo, el cual pese a presentar aristas definitorias propias, no deja de abreviar en múltiples oportunidades del bagaje dogmático de las normas de derecho común. Indagando en esta problemática, indica que al resolver las controversias de naturaleza administrativa, es dable recurrir a preceptos del Código Civil sin que la cuestión se transforme en civil. Sólo se aplican por vía analógica o supletoria principios que por razones históricas se encuentran en otros ámbitos del derecho.

Su pasión por el derecho administrativo lo condujo de modo inexorable al estudio y a la enseñanza del derecho constitucional, base fundamental que permite modular de modo equitativo y correcto las prerrogativas del Estado, la distribución del poder, la realización del bien general y la plena vigencia del derecho de los ciudadanos.

Al abordar los más diversos temas –Estado federal y Estados extranjeros; poderes del Estado; Poder Ejecutivo; poder de policía; provincias y municipios; prelación normativa en el derecho positivo; ley y reglamentos; contratos administrativos, garantías procesales; propiedad de los sepulcros; medidas cautelares; regulación de la moneda y del crédito–<sup>4</sup> enseñó que el desarrollo del derecho administrativo se consolida cuando la

---

<sup>2</sup> ABAD HERNANDO, Jesús Luis, *Autonomía conceptual de las instituciones del derecho administrativo*, Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional de Córdoba, Cba., 1967

<sup>3</sup> ABAD HERNANDO, Jesús Luis, *Estudios de derecho administrativo*, Ciudad Argentina, Bs. As., 1985.

<sup>4</sup> Confr. ABAD HERNANDO, Jesús Luis, *Autonomía conceptual de las instituciones del derecho administrativo*, *Estudios de derecho administrativo* y “Relaciones y convenios de las provincias con sus municipios, con el Estado Federal y con Estados extranjeros”, en LL 1988-E, 873; “Entidad Binacional Yaciretá, Enfoque argentino se su problemática jurídica”, en LL 1991-A, 1137; “El vicepresidente de la Nación (República Argentina)”, en LL 1989-A, 976; “Las garantías en el proceso contencioso administrativo”, en *Tutela procesal de las libertades fundamentales*, JUS, La Plata, 1988; “Medida de no innovar. Improcedencia de un planteo directo ante la Corte Suprema”, en LL 1985-B, 359; “El Banco Central y la potestad de regulación de la moneda y del crédito”, en LL 1986-A,

mayor potestad y penetrabilidad del comportamiento estatal se adecua a la tutela de los administrados con todas las garantías que les corresponden. Por ello estimaba que no debía olvidarse nunca que la Constitución era la Ley Suprema y el resguardo de las garantías básicas de los derechos fundamentales del hombre, para quien está institucionalizado el derecho.

Con clara y contundente firmeza aseveraba que el fundamento constitucional era la alta luz que iluminaba el campo de su búsqueda, tratando de mantener una mirada de ojos nuevos, tal como lo impone el mundo del derecho público actual.

Bajo esa luz, en consonancia con los principios, las directrices y las pautas operativas que emergen de la Carta Fundamental, proponía indagar todas las cuestiones relacionadas con el derecho público, insistiendo constantemente en que todo comportamiento administrativo es esencialmente sub-legal y, por ende, sub-jurisdiccional.

Esa comprensión integral del derecho que reconoce entre sus fuentes no sólo a la Constitución y a las leyes, sino también a la jurisprudencia, se había confirmado en su prolífica experiencia judicial, en el ejercicio de la magistratura como vocal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

En el discernimiento de las controversias, en la ardua empresa de encontrar la solución justa, en la insoslayable misión de dar respuestas a las vicisitudes humanas, entendió que “... *La jurisprudencia tiene, pues, esa respuesta en el tiempo que, a la par que flexibiliza la ley, conserva e innova el conjunto del derecho. Si se ajusta al marco constitucional, la jurisprudencia, en la medida que siga tales lineamientos, mantendrá su valor inestimable de fuente del derecho administrativo. Pero también enriquecerá y esclarecerá, como lo ha venido haciendo, el plano de actuación de la norma misma...*”<sup>5</sup>.

Maestro y Juez. Juez y Maestro.

La equilibrada conjunción de ambos aspectos de su personalidad, justificó el amplio y sincero reconocimiento de la comunidad jurídica de su tiempo. Integró como miembro de número la Academia Nacional de

---

954; “Régimen jurídico de los reglamentos; prelación normativa en el derecho positivo”, en DJ 1990-1, 817, entre otros.

<sup>5</sup> ABAD HERNANDO, Jesús Luis, “La jurisprudencia como fuente en la génesis del derecho administrativo y su trascendencia actual”, LL 1985-E, 895.

Derecho de Córdoba, donde se lo recuerda siempre como un hombre de ciencia, incansable defensor de una sólida axiología humanista, rememorándose aquel inolvidable acontecimiento que protagonizó cuando efectuó la presentación del rector de Granada, don Eduardo Roca Roca, que se incorporaba como académico correspondiente.

Y también se lo recuerda en su paso por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, enfatizándose las dotes dirigenciales plasmadas en su relevante gestión como presidente de la institución. Junto con otros importantes miembros de la asociación, organizó en 1977 el Congreso de Derecho Administrativo llevado a cabo en la ciudad de Mendoza, evento donde participaron profesores nacionales y juristas extranjeros, entre otros, el francés André de Laubadère y los italianos Umberto Fragola y Guglielmo Roerhssen—presidente de la Corte Constitucional de la República Italiana—.

El espíritu de debate, reflexión y estudio que caracterizó ese encuentro, traspasaba las reuniones formales y encendía las tertulias que espontáneamente surgían después de las jornadas del Congreso. Fue una vivencia ejemplar que mostró la pasión de los maestros y alentó la vocación *iuspublicistas* de los jóvenes de ese tiempo forjando ideales académicos que subsisten hasta hoy, firmes e inalterables.

Jesús Luis Abad Hernando, trascendió. Si bien ello queda demostrado en la cita de sus fallos y de sus publicaciones que hallan un lugar privilegiado en la jurisprudencia y en la doctrina *iuspublicista*, resulta indiscutible si se observan las huellas imborrables que ha dejado en el alma de quienes lo conocieron.

Jesús Luis Abad Hernando, un hombre y un legado.

Un hombre de férreas convicciones, esperanzada lucidez y tenaz compromiso con su época. Un legado forjado en palabras capaces de inaugurar nuevas perspectivas, un legado acuñado en un actuar que inspira y motiva. Todo ello, porque en su vida había encarnado la impronta sapiencial de hablar y actuar como quien será juzgado por una ley de libertad.

SILLÓN

**PEDRO LEÓN <sup>1</sup>**

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Pedro León, creado el 15 de abril de 1977 es ocupado hoy por el Doctor Manuel Cornet.

# PEDRO LEÓN

---

POR JUAN MANUEL APARICIO

Si a un Maestro se lo juzga por los logros de sus discípulos, basta mencionar la figura de Pedro León, para exaltar el referido ascendiente magistral del Dr. Henocho Aguiar.

La personalidad del Dr. Pedro León fue multifacética. Fue un hombre culto en el más auténtico sentido del término. Lector infatigable, era dueño de una destacada versación filosófica y literaria, a la que sumaba la incesante inquietud que lo mantenía informado, al día, en el vasto campo de las preocupaciones del espíritu.

Empero, León no sólo fue el exponente de una vida sólo consagrada a la reflexión y el estudio: más allá de la recoleta meditación de gabinete, tomó parte, con apasionado entusiasmo, en diversas expresiones de la vida política y pública, en las cuales, invariablemente, sirvió a la colectividad con las dotes propias de su inteligencia y con la integérrima conducta de una probidad ejemplar.

Fue vocal del Consejo de Educación, procurador del Tesoro y, por dos veces, ministro de Hacienda de la Provincia. No obstante, cabe resaltar su perspectiva de jurista y profesor universitario como los atributos más destacables de su quehacer. Inició su carrera universitaria en la Cátedra de Henocho Aguiar y, en ella, con la inspiración de quien siempre consideró su Maestro, se formó como profesor destacado.

No le impidió esta actividad el ejercicio activo de la abogacía, siendo un dechado de las virtudes que deben acompañar ese ejercicio profesional, lo que le dio un justo prestigio que enalteció al foro cordobés. Fue, además, designado rector de la Universidad Nacional de Córdoba.

En nuestra Academia de Derecho y Ciencias Sociales no sólo participó como miembro de número, sino que fue designado como presidente de esta corporación, sucediendo al Dr. Félix Sarría, dignidad de la que se retiró en 1974. Asimismo fue director del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Como director del Instituto, asumió la ingente tarea de presidir la organización del Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil, asamblea jurídica del máximo prestigio, reunido en 1961. Como los dos congresos que le precedieron en los años 1927 y 1937, se reunió en la ciudad de Córdoba.

Sus conclusiones tuvieron una destacable repercusión tanto en la doctrina y en la jurisprudencia, como en la reforma que se le introdujo al Código Civil en 1968.

León abogado, León funcionario, León rector de la Universidad Nacional de Córdoba, León presidente de nuestra Academia, León profesor universitario, constituyen un material de exuberantes matices para la semblanza y el juicio laudatorio que, con justicia, merece su memoria.

Tanto en la conversación como en sus clases, despertaba un interés que atraía la atención del interlocutor. Su pensamiento fluía convincente en un lenguaje de rico y preciso contenido, pero sin asomo alguno de rebuscamiento. Era su decir diáfano, con un timbre de voz armonioso y una sobriedad de tinte clásico, a la que prestaba adecuado marco el gesto mesurado y los medidos movimientos de sus manos.

Parecía acariciar con donaire las ideas que se sucedían persuasivamente dentro de un contexto que representaba la concreción del equilibrio. Sus trabajos escritos evidenciaban esas virtudes. Merecen recordarse: *“El agravio moral, La presuposición en los actos jurídicos”*, *“El problema de la limitación de los daños resarcibles”*, *“La retroactividad de la ley”*, *“El derecho de propiedad como función social, “La persona y los derechos subjetivos”*, *“Obligaciones naturales y deberes morales”*, *“Interés moral y agravio moral”*, *“El Código de Prusia como fuente del Código Civil argentino”*, *“El derecho civil de hoy”*, *“Rasgos esenciales de la obligación”*, *“Permanencia conceptual de los derechos adquiridos”*, *“Renuncia y remisión”*, entre los principales.

Cabe hacer hincapié que en el Dr. Pedro León confluyen tanto los rasgos paradigmáticos del profesor, como la dimensión genuina del maestro. Quienes fuimos sus discípulos conservamos intacto el influjo de un magisterio cuya impronta Pervive a través del tiempo.

Reincorporado a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, desplegó su decidida inclinación por la tarea de contribuir a la formación de estudiantes que daban sus primeros pasos en las disciplinas básicas del derecho común, verdadera suerte de la columna vertebral del derecho.

No se contentaba con la mera transmisión de conocimientos en la que sobresalía con sus destacadas cualidades docentes; además de la simple comunicación, se proponía hacer pensar. Punzaba la curiosidad primaria y aparentemente trivial de los educandos, para hacer brotar en ella surtidores inesperados de interrogantes e inquietudes.

Con la generosidad propia del Maestro, el Dr. Pedro León fue un sembrador. Abrió surcos para plantar en ellos la simiente de la vocación por el perfeccionamiento y la autoestima que resulta del empleo del propio juicio crítico.

Juntamente con el aliento de noveles investigadores ya egresados, en reuniones permanentes que contaban con la intervención del entero claustro de profesores de derecho civil, en el ámbito del Instituto que los congregaba, se abordaban temas de las diversas disciplinas de este derecho.

Empero, la predilección del Maestro residió en su labor con estudiantes. Imprimió, de este modo, un formidable impulso al área del derecho civil. Cualquiera sea el sector que aún hoy se examine en su seno, permite advertir que la semilla dio sus frutos y por doquier hay testimonios del ascendiente magistral del Dr. Pedro León.

Quienes fuimos sus alumnos conservamos intacta en nuestra mente la añorada imagen de una mesa desbordada de entusiastas jóvenes que asistían a cursos de seminario en la sede que aún conserva el Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. En medio de ellos, recordamos la figura del Dr. Pedro León, aguijoneando, con ahínco el estudio de nuestro derecho civil, al que aprendimos a querer con el genuino significado de la raíz etimológica del término estudiar, derivado precisamente de "*studere*": amar. Y en ese fluir de vivencias retrospectivas que, como inagotable hontanar brota en nuestra memoria, comprobamos que el Dr. Pedro León como Maestro, ha llegado a formar parte de nuestra vida, inserto en una etapa inolvidable de ella.

Advertimos, asimismo, que esa rememoración no se limita a ser un mero ejercicio pasivo de la añoranza. Nos moviliza en la dimensión del tiempo de un modo activo: volver al pasado para traer al presente el testimonio de un ejemplo que sirva para orientar al futuro que debemos forjar. La vida es una faena que debe realizarse hacia adelante.

Nos permite decirles a los jóvenes de hoy, que el derrotero tiene como norte esos modelos.

Forman parte de una tradición insigne de la cual somos herederos en nuestra Facultad bicentenaria.

## **PEDRO LEÓN FEIT**

*Por Juan Manuel Aparicio*

---

Ocupó el sillón que lleva el nombre de su padre, Pedro León.

Fue profesor de Derecho de Familia y Sucesiones. Sus principales trabajos versaron sobre la adopción.

Fue, asimismo, secretario académico de la Universidad Nacional de Córdoba y vicerrector de dicha Universidad.

Ejerció la profesión de abogado formando parte del prestigioso estudio jurídico que integraba con su padre. Con posterioridad, fue designado juez de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Córdoba, cargo que ejerció a partir 30 de mayo de 1984.

Integró también la Comisión encargada de la elaboración del proyecto de creación de los tribunales de familia de Córdoba, creada por el decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 88/84.

Persona culta, fue un ejemplo de integridad personal y de probidad de la conducta. Quienes lo conocimos, coincidimos en la evocación de tales atributos y virtudes que distinguieron a su persona.



SILLÓN

SEBASTIÁN SOLER <sup>1</sup>

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Sebastián Soler, creado el 16 de abril de 1982, es ocupado hoy por el doctor Domingo Juan Sesin.

# SEBASTIÁN SOLER

---

POR JOSÉ DANIEL CESANO

Sebastián Soler nació en Sallent (Barcelona) el 30 de junio de 1899. Prontamente su familia se trasladó a la ciudad de Córdoba, en donde Soler cursaría sus estudios primarios y secundarios. Luego ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional en donde obtuvo su título de abogado y doctor.

La trayectoria vital de Soler exige que nos detengamos, previo a la valoración de su obra jurídico penal, en diversas facetas de su personalidad, que nos servirán para contextualizar su labor intelectual.

Tras su graduación universitaria se sumó a la Cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, como profesor suplente, cuando la titularidad era ejercida por Pablo Mariconde. Como veremos, muy pronto, el joven Soler comenzaría a destacar en nuestro ámbito académico por su oposición contra los postulados del positivismo criminológico. Con cierto prestigio ya ganado, en febrero de 1932, el gobernador Emilio Olmos, del Partido Demócrata, nombró a Soler como director de la Dirección General de Cárceles de la Provincia, cargo que ocuparía hasta el 9 de enero, cuando renunció por haber sido designado vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la ciudad de Rosario. Como juez, señaló Justo Laje Anaya, se mostró *“preocupado por la angustia, las vicisitudes, por la suerte de toda persona imputada de haber cometido un delito, y las ansias de encontrar en el sistema jurídico penal, la correcta interpretación de la ley para una mejor aplicación de la misma”*<sup>1</sup>.

Estas cualidades se muestran claramente en su voto vertido en el precedente “Takahasi” cuando argumentó: “Takahasi, con un concepto absolutista de su derecho, no se ha parado a considerar minucias, a disponer un aparato que lo defendiera con el menor mal posible. Con un egoísmo

---

<sup>1</sup> LAJE ANAYA, Justo, *Sebastián Soler Juez*, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, N° 51, Marcos Lerner Editora, Cba., 1992, p. 10.

muy humano, ha defendido el fruto de largos años de trabajo paciente y honesto con una energía mayor que la necesaria. Impútese ese exceso, pero no se le niegue el derecho, como la sentencia recurrida lo hace, de defenderse contra el ladrón nocturno, porque ello vale tanto como borrar un artículo entero del Código y declarar que donde la ley ha querido colocar un privilegio, nosotros ponemos una restricción”<sup>2</sup>.

No obstante su radicación en Rosario, Soler continuó vinculado con Córdoba. Así, el 19 de enero de 1937, el gobernador Amadeo Sabattini, lo nombró, junto a Alfredo Vélez Mariconde y Ernesto S. Peña, miembro de la comisión de redacción de un proyecto de Código Procesal Penal, el cual por ley 3831 fue sancionado<sup>3</sup>.

En 1939 fue designado por el director del recientemente creado Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional, Enrique Martínez Paz<sup>4</sup>, encargado de la Sección de Derecho Penal<sup>5</sup>; desarrollando una valiosa tarea de traducción de textos extranjeros, que fueron publicados por la editorial Depalma de Buenos Aires, y entre los cuales destacan, el *Esquema de derecho penal. La doctrina del delito-tipo*<sup>6</sup> de E. Beling, y el *Programa del Curso de Derecho Criminal* de F. Carrara; obra esta última que tradujese en forma conjunta con Ricardo C. Núñez y Ernesto Roque Gavier. La tarea de traducción fue concebida como una verdadera tarea científica en sí misma, como lo expresa el propio Soler, en el prólogo al Programa: “*El criterio que la ha guiado ha sido siempre no ya sólo el de la fidelidad más absoluta, sino hasta el de la máxima textualidad compatible con la prosa castellana, para lo cual no hemos dudado en sacrificar, a veces, la elegancia de la versión*”<sup>7</sup>.

---

<sup>2</sup> “Takahasi, Enrique o Kuichiro”, 13 de mayo de 1933, publicado en La Ley, t. 86, p. 844 y ss.

<sup>3</sup> Al respecto, confr. CESANO, José Daniel, *Contexto político, opinión pública y perfiles intelectuales en el proceso de codificación procesal penal de la Provincia de Córdoba (1937/1939)*, Lerner, Cba., 2017, p. 65 y ss.

<sup>4</sup> Sobre Enrique Martínez Paz, ver, nuestra contribución, en este mismo volumen.

<sup>5</sup> CESANO, José Daniel, *Enrique Martínez Paz y el Instituto de Derecho Comparado: un espacio de sociabilidad en la formación de la cultura jurídica de Córdoba*, Lerner, Cba., 2018, p. 81 y nota N° 96.

<sup>6</sup> Depalma, Buenos Aires, 1944.

<sup>7</sup> SOLER, Sebastián, “Carrara y su Programa de Derecho Criminal”, en CARRARA, Francesco, *Programa del Curso de Derecho Criminal dictado en la Real Universidad de*

El 18 de agosto de 1944, Soler fue designado miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, siéndole asignado el Sillón Cornelio Moyano Gacitúa<sup>8</sup>. El discurso de recepción fue pronunciado por Raúl A. Orgaz; versando su disertación de incorporación sobre “Algunas observaciones a la doctrina de Hans Kelsen”<sup>9</sup>.

Producido el golpe de estado que derrocó el segundo gobierno de Perón (16 de septiembre de 1955), Soler se radicó definitivamente en Buenos Aires hasta su fallecimiento, que ocurrió el 12 de septiembre de 1980. En el puerto fue designado procurador de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el gobierno de facto, profesó en la Universidad de Buenos Aires, fue designado miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires e intervino en los proyectos integrales de reforma al Código Penal, preparados en 1960, 1973 y 1979.

Sin duda, la obra científica de Soler excede el saber jurídico penal, como lo demuestran los diversos libros en donde analiza cuestiones de filosofía jurídica<sup>10</sup>. No obstante lo anterior, creemos no equivocarnos si afirmamos que los aportes más relevantes que prestó a la ciencia jurídica se vinculan, por una parte, con su lucha contra el positivismo criminológico –dominante en la cátedra cordobesa, en las primeras décadas del siglo XX– y, por otra, por sus esfuerzos tendentes a incorporar, en nuestro ámbito cultural, la perspectiva metodológica de la dogmática. A estos aspectos dedicaremos lo que sigue de esta contribución.

Hundiendo sus raíces en el positivismo metodológico que se desarrolló en el siglo XIX, la Scuola Positiva (Lombroso - Garofalo - Ferri) partió del postulado del determinismo causal y puso como base del derecho penal un nuevo binomio: peligrosidad social-medida de seguridad.

---

*Pisa*, Depalma, Bs. As., 1944, p. XIX. La preocupación filológica de Soler puede observarse en una carta, fechada en Rosario, fechada el 8 de octubre de 1944, en donde éste discute con Gavier la expresión “veneficio” (envenenamiento). Fondo Ricardo C. Núñez. Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

<sup>8</sup> Sobre Cornelio Moyano Gacitúa, ver, en este mismo volumen, nuestra contribución, preparada en forma conjunta con Carlos Julio Lascano.

<sup>9</sup> Para su texto, confr. *Anales de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Imprenta de la Universidad, Cba., año I, 1943, ps. 51/73.

<sup>10</sup> Al respecto, confr. ÁLVAREZ GARDIOL, Ariel, “El pensamiento iusfilosófico de Sebastián Soler”, *Anales*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1999, ps. 107/117.

Mantovani lo ha sintetizado con gran claridad al expresar que la Scuola se configuró a partir de una inversión radical de los tres principios de la escuela clásica: se desplazó el centro del derecho penal del delito en abstracto al delincuente en concreto; al tener en cuenta el delito, no ya como ente jurídico, sino como síntoma exterior de la peligrosidad del sujeto, la voluntad culpable, la imputabilidad y la responsabilidad moral fueron reemplazadas por el concepto de peligrosidad social, es decir, por la probabilidad de que el sujeto en virtud de determinadas causas sea impulsado a hechos criminosos; y, finalmente, al sustituir la pena retributiva por un sistema de medidas de prevención con fines de profilaxis criminal y moralmente neutrales, proporcionadas no a la gravedad del delito, sino a la peligrosidad del sujeto <sup>11</sup>.

Estas ideas tuvieron –más allá de los indiscutibles matices que adquirirían en los diversos países en donde se proyectaban <sup>12</sup>– una importante gravitación en Europa <sup>13</sup> y, años más tarde, en Latinoamérica <sup>14</sup>.

Argentina no permaneció al margen de esta tendencia y bien pronto, nuestro país comenzó a receptor cierta influencia de la Scuola Positiva. Y la Universidad Nacional de Córdoba no fue extraña a esta orientación científica. Así, entre 1886 y 1905, Moyano Gacitúa fue profesor titular de la Cátedra de Derecho penal. Y si bien este autor no puede ser considerado como un positivista ortodoxo, hay consenso en que la Scuola Positiva ejerció sobre él alguna influencia –en sus obras más significativas– de-

---

<sup>11</sup> Confr. MANTOVANI, Ferrando, “El siglo XIX y las ciencias criminales”, en AA.VV., *Francesco Carrara. Homenaje en el centenario de su muerte*, Temis, Bogotá, 1988, p. 29.

<sup>12</sup> Destaca estos aspectos ANITUA, Gabriel Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Ediciones del Puerto, Bs. As., 2006, p. 191 y ss. Este autor destaca, por ejemplo, las particularidades de la criminología positivista francesa (v.gr. Alexandre Lacassagne), cuyos autores criticarían “*al primer Lombroso y a su predominante individualismo etiológico, más físico que psíquico y en todo caso individual*”.

<sup>13</sup> Como lo sostiene MANTOVANI, Ferrando, *Il problema della criminalità*, CEDAM, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Padova, 1984, p. 35: “*Il pensiero positivístico, che tra le più vivaci polemiche elle larghissima eco in tutto il mondo, ha avuto una grande influenza, con le sue incancellabili intuizioni, nelle evoluzione del diritto penale e della criminología*”.

<sup>14</sup> Sobre la incidencia del positivismo criminológico en Latinoamérica, confr. DEL OLMO, Rosa, *América Latina y su criminología*, Siglo XXI Editores, México, 1999, p. 125 y ss.

terminando la estructura del análisis, del método y la selección temática. Esta tendencia se prolongaría a través de otros profesores que ocuparían la cátedra; como fue el caso de Julio Rodríguez de la Torre quien, por decreto del 5 de octubre de 1918, fuera confirmado en su cargo de profesor titular de la asignatura y, posteriormente, Pablo Mariconde. Por eso –refiriéndose al clima académico en que se desarrolló Soler, primero como alumno y, luego, como docente– pudo decir, con acierto, Núñez: “*La cátedra de Córdoba también era –y del modo más puro, aunque ingenuo– ferriana. Su profesor tenía como libro de cabecera –y tal vez en alguna época fuera el único– los Principios de derecho criminal de Ferri. La explicación del Código no era ni siquiera incidental*”<sup>15</sup>.

Ahora bien, hemos visto cómo, entre los postulados del positivismo criminológico, la idea de peligrosidad resultaba central. Semejante tesis, sin embargo, era altamente cuestionable. En efecto, al vincular el delito a su autor y, sobre todo, al centrar el derecho penal en la peligrosidad del delincuente, con arreglo a tipologías criminológicas de autores, el positivismo “*puso en tela de juicio ese sistema de garantías de legalidad y de certeza jurídica, arduamente conquistadas, y cuya recuperación se convertirá en el punto política y jurídicamente más investigado de las modernas orientaciones penales encaminadas a la garantía de los derechos individuales*”<sup>16</sup>. Es que –como consecuencia de su propia lógica interna– la Scuola Positiva colocó en crisis la vigencia misma del principio fundamental de la *nulla pena sine delicto*, por cuanto al reemplazar la culpabilidad por el hecho por la peligrosidad social del sujeto, terminó por admitir la legitimidad de medidas de prevención predelictuales.

Semejante inconsecuencia –por la gravedad que entrañaba en orden al sistema de garantías individuales– despertó, tempranamente, la crítica de Sebastián Soler. Soler, con motivo de un concurso abierto para la titularidad de la Cátedra de Derecho Penal, presentó en 1926 su trabajo *La intervención del Estado en la peligrosidad predelictual*<sup>17</sup>, libro que en

---

<sup>15</sup> Confr. NÚÑEZ, Ricardo C., “Significado de Sebastián Soler para el derecho penal argentino”, en *Doctrina Penal. Teoría y práctica de las Ciencias Penales*, Depalma, Bs. As., 1980, año 3, p. 523.

<sup>16</sup> Confr. MANTOVANI, “El siglo XIX (...)”, op. cit., p. 30.

<sup>17</sup> Editado en Córdoba por Biffignandi. Si bien el autor no logró la titularidad de la cátedra –que fue asignada a Pablo Mariconde– fue designado profesor suplente de

1929 alcanzó una segunda edición bajo el título de *Exposición y crítica del estado peligroso*<sup>18</sup>.

Con su claridad proverbial, en la obra de 1929, Soler demostró que la peligrosidad era un concepto nacido por reacción, por oposición a la doctrina clásica. Con un ejemplo, el autor, especificaba su argumentación: *“el loco que mata en ‘impulso de perversidad brutal’, de acuerdo a la antigua doctrina, era declarado moralmente inimputable y puesto en libertad. El positivismo, considerando, con razón, la anormalidad y el perjuicio de solución semejante, descubre en la noción de estado peligroso un cómodo expediente para justificar la intervención del Estado; pero ¿para qué recurrir a esa ficción?”*.

*“La real tarea del Estado consiste en procurar a cada sujeto un tratamiento adecuado, ‘un modo idóneo apropiado a su naturaleza especial’, y todo juicio hipotético acerca de su delincuencia futura está de más. El progreso verdadero en materia penal consiste en la creación de los medios de diversificar las sanciones. Erraba en forma crasa la doctrina que permitía la liberación del loco; pero habría errado quien creyera resuelto el problema con la aplicación de la doctrina del estado peligroso. Ésta justifica, con bastante artificio, la detención del loco, su segregación, su aislamiento inocuizador; pero es sólo la mitad del camino, la más rudimentaria reacción instintiva, cumplida en el momento en que, ante el peligro se obra maquinalmente y cerrando los ojos”*<sup>19</sup>.

Y volviendo sobre su ejemplo, Soler epiloga la argumentación expresando: *“El alienado homicida, después de un tiempo de tratamiento, se muestra corregido, sano, capaz de desenvolverse normalmente en la vida civil. Puede ser puesto en libertad, dicen los peritos, porque no es más peligroso. Tienen derecho a expresarse así, de acuerdo a su mayor o menor capacidad imaginativa y poética; pero lo real de este dictamen es la afirmación de un estado de salud mental, por el cual únicamente el juez podrá pensar seriamente en devolverlo a la sociedad como miembro útil. La verdad es que ni las sanciones, ni las liberaciones se fundan realmente en otra cosa que en el estado actual y externamente apreciable del sujeto.*

---

la asignatura; cargo que ocupó hasta 1930, en que, por razones políticas, fue separado de su cargo.

<sup>18</sup> Publicado en Buenos Aires, por el sello Valerio Abeledo Editor.

<sup>19</sup> Confr. *Exposición y crítica (...)*, op. cit., ps. 196/197.

*La peligrosidad sirve para recubrir nuestra falta de conocimientos teóricos o de informaciones probatorias y abrir así las puertas a un abuso, trocado hoy en esquema mental”*<sup>20</sup>.

También fue objeto de censura la peligrosidad predelictual. En este sentido, Soler reputaba que semejante concepción era falsa y, al mismo tiempo, insuficiente para satisfacer las necesidades sociales. Para fundamentar tal crítica, el autor reflexionaba a partir de la mendicidad, colectivo que siempre era ubicado dentro de aquella categoría. ¿Es realmente “un estado de peligro criminal la mendicidad?”, se preguntaba Soler. Y, enseñada, construía su respuesta afirmando que no parece “suficientemente clara la relación”<sup>21</sup>. ¿Por qué se recurre, entonces, a semejante ficción? Para salvar el inconveniente que plantea la falaz doctrina de la limitación contractual de las libertades. “*El mendigo debe interesar al Estado no como un delincuente posible, sino como mendigo, como individuo derrotado que va a sumarse en las filas de una clase desamparada, improductiva, viviente testimonio de la inferioridad de nuestra organización social, de nuestra inconsciente indiferencia*”<sup>22</sup>.

Un año después Soler retomaría esta crítica, en ocasión de una conferencia pronunciada en la Universidad Nacional del Litoral, el 12 de julio de 1930. Allí el embate se centraría en la tremenda carga de inseguridad que traía aparejada la utilización de la noción de peligrosidad y la consiguiente amenaza para las libertades civiles. Escuchemos, nuevamente, sus palabras: “*La fórmula es indeterminable, encierra demasiados elementos para que pueda la ciencia conscientemente decir: este sujeto es peligroso (...). Y esto tiene consecuencias graves, entre las cuales se señala la consecuencia de la inseguridad, crítica preferida por la escuela francesa, en la que figuran penalistas, como Roux, que en esta indeterminación de la actividad jurídico-penal, en esta posibilidad de que se imponga una sanción cuando no se ha cometido un delito, tomando por base hechos fluctuantes y vagos, ven una amenaza a la libertad civil (...)*”<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> SOLER, op. cit., ps. 197/198.

<sup>21</sup> SOLER, op. cit., p. 199.

<sup>22</sup> SOLER, op. cit., p. 200.

<sup>23</sup> Confr. SOLER, Sebastián, *Observaciones críticas al positivismo penal*, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1932, p. 29.

La otra contribución, de gran gravitación para el saber jurídico penal, que le cupo a Soler fue el de lograr unas nuevas bases *metodológicas* para la mejor explicación de nuestro derecho penal. Hasta antes de la aparición de su *Derecho penal argentino*, las obras doctrinarias generales vernáculas no pasaban de ser o una mera exégesis o de una consideración global de la materia, sin aproximarse a las elaboraciones analíticas, de corte dogmático, que ya venían encontrando desarrollo entre los juristas alemanes.

Esta situación se modifica cuando, en 1940, aparecen los dos primeros volúmenes de la Parte General de su *Derecho penal argentino*.

En el prólogo a la primera edición de esa obra, Soler, apartándose de todos aquellos intentos de diluir el derecho penal en una suerte de capítulo de una gran sociología criminal (propio de las ideas de Ferri), enfatizaba la necesidad de volver la mirada al texto de la ley: *“El derecho puede ser examinado dogmática, crítica, histórica, filosóficamente, etc.; los puntos de vista son infinitos. Lo que nos importa afirmar es que la construcción dogmática no debe ser barrocamente confundida con apreciaciones extranormativas, con opiniones personales, con teorías derogatorias de la ley. Una cosa es la ley y otra nuestra opinión; cuando éstas no coinciden, nadie nos privará de decir lo que pensemos, pero debemos saber distinguir lo que es la ley de lo que sólo es nuestro deseo. (...) Hay una razón, diremos, sociológica, que nos ha determinado a realizar esta obra, adoptando dicho punto de vista: la necesidad de dar prestigio a la ley, de fomentar el sentimiento de respeto hacia ella. Las reiteradas críticas de la ley penal determinan cierta actitud de indiferencia (...). La ley aparece con frecuencia como una opinión más, dentro de un conjunto de teorías, y esa opinión, por añadidura, es generalmente tenida por poco sensata. De este modo, en vez de fomentarse el esfuerzo por presentar la ley en su mejor sentido, fructifica cierta inclinación demoledora, olvidando que entre el más gran tratado y la más modesta ley existe una diferencia cualitativamente insalvable”*<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Confr. Sebastián SOLER, *Derecho penal argentino*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, El Ateneo Editor, Bs. As.-Córdoba, 1940, p. 12. Existen diversas ediciones que reproducen este prólogo (v.gr. 5ª edición, Tipográfica Editora Argentina, Bs. As., 1987, p. VIII).

Estas apreciaciones de Soler lo aproximan a los postulados de la escuela técnico-jurídica del italiano Arturo Rocco<sup>25</sup>. Rocco formuló –en su ámbito cultural– una nueva orientación epistemológica: “*Al igual que el caso de Karl Binding en Alemania (...) Rocco sintetiza, en la doctrina italiana, un evidente punto de inflexión, un retorno ostensible al derecho y a la metodología del análisis jurídico cerrado – la criminología queda relegada al estatuto de ‘ciencia auxiliar’ – (...)*”<sup>26</sup>. De esta manera, inequívocamente, la obra de Rocco exhibe “*una impronta reactiva, dado que él se alza contra el ambiente intelectual dominante en el derecho penal de su tiempo, y reniega contra lo que percibe como infiltraciones indebidas, filosóficas y criminológicas, impulsadas por la ‘Scuola Positiva’, la cual había alcanzado a desjuridizar casi por completo la ciencia penal (...)*”<sup>27</sup>.

A la par de esta actitud hacia la ley, Soler efectuó una contribución adicional que marcaría indeleblemente, el estatuto epistemológico de nuestro saber jurídico penal, al presentar, de una manera orgánica, una visión del delito, como ente jurídico, conformado por diversos estratos analíticos. De esta manera, Soler fue el primer autor argentino que desarrolló su obra sobre la base de la teoría jurídica del delito, tributaria de la dogmática germana. La construcción sistemática de la ciencia del derecho penal alemana, se convertiría así en uno de los principales productos de exportación cultural, durante el siglo veinte, en este ámbito disciplinar. Lo cual resultaba perfectamente comprensible por cuanto, el razonamiento sistemático y los esfuerzos para la elaboración de un sistema que la caracterizaron irrumpieron como componentes fundamentales para lograr

---

<sup>25</sup> Así lo reconoce BACIGALUPO, Enrique, “Welzel y la generación argentina del finalismo”, en Hans Joachim HIRSCH - José CEREZO MIR - Edgardo Alberto DONNA (directores), *Hans Welzel en el pensamiento penal de la modernidad*, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2005, p. 20. Junto a Rocco, también habría de ejercer cierta influencia en Soler, otro exponente de la escuela técnica jurídica. Nos referimos a Vincenzo Manzini y su *Trattato di Diritto Penale italiano*. La influencia de Manzini se advierte no únicamente por la utilización de su obra, en el *Derecho penal argentino* de Soler, sino también, por citarlo como fuente de numerosos artículos del *Anteproyecto de Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe*. Este Anteproyecto fue publicado en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año XXII, N° 7-8, septiembre-octubre de 1936.

<sup>26</sup> Confr. FERNÁNDEZ, Gonzalo D., “Presentación”, en ROCCO, Arturo, *El objeto del delito y de la tutela jurídica penal. Contribución a las teorías generales del delito y de la pena*, BdeF, Montevideo-Bs. As., 2001, p. XXXII.

<sup>27</sup> FERNÁNDEZ, op. cit., p. XXXII.

una cultura jurídica con aspiraciones de cierto desarrollo y racionalidad. Desde luego que en la elaboración de este sistema de derecho penal, la dogmática germana transitó por diversas etapas; correspondiendo a la primera de ellas (es decir: el naturalismo del sistema de Von Liszt y Beling) la influencia respecto de nuestro autor.

Siuviésemos que sintetizar las líneas centrales que inspiraron, en este aspecto, el pensamiento de Soler, deberíamos destacar especialmente:

En primer lugar, el Programa del Curso de Derecho Criminal de Francisco Carrara; y dentro de la lógica carrariana, la idea del delito como ente jurídico. Como lo diría el propio Soler en su erudito prólogo al *Programa* que junto a Núñez y Gavier tradujera: “*Lo decisivo para el acierto de la construcción fue el hecho de que Carrara situara al delito en la esfera ontológica correcta, como un ente jurídico, y no como un puro hecho de la naturaleza. Sobre esa base, el análisis que va haciendo de cada uno de los temas tratados muestra las conexiones derivadas de la naturaleza ideal de los objetos mismos, arrojando sobre esas relaciones una luz históricamente nueva, que restringe efectivamente las posibilidades del puro arbitrio tiránico*”<sup>28</sup>.

No menos importante fue la incidencia de Beling, cuyo *Esquema de derecho penal*, como ya lo dijimos, también tradujo Soler. De este destacado exponente de la dogmática germana, se inspiró nuestro autor para construir su concepción sistemática sobre los elementos de la noción jurídica del delito. Los postulados de la dogmática soleriana acusan esta influencia al distinguir con precisión entre la acción como comportamiento externo, el tipo como elemento lógico-conceptual, la antijuridicidad como valoración objetiva y la culpabilidad como relación psicológica del autor con su hecho.

Finalmente, no puede soslayarse la proyección que tuvo sobre Soler, Luis Jiménez de Asúa, quien en 1925, en la Universidad Nacional de Córdoba dictó una serie de conferencias (a la que asistiera Soler) y en donde introdujo las concepciones propias de la teoría jurídica del delito,

---

<sup>28</sup> Confr. SOLER, Sebastián, “Carrara y su Programa de Derecho Criminal”, en CARRARA, Francesco, *Programa del Curso de Derecho Criminal dictado en la Real Universidad de Pisa*, Depalma, Bs. As., 1944, p. XIV.

de acuerdo a las elaboraciones alemanas <sup>29</sup>. En efecto, en la prelación académica a las conferencias que dictara Jiménez de Asúa en 1956, Núñez reconoció que fue la “*incitación que constituyó Jiménez de Asúa para Sebastián Soler, la que puso en nuestra Facultad de Derecho el primer factor de una lucha real y a veces penosa, por la instauración de una corriente jurídico-penal con aspiraciones científicas*” <sup>30</sup>; destacando, además, que a través de sus conferencias, se expuso por primera vez, en nuestra propia lengua “y acercándonos a la riqueza técnica alemana”, una teoría jurídica del delito <sup>31</sup>.

Permítasenos, a modo conclusivo, realizar un balance de estos aportes de Soler.

El discurso científico de una determinada época se organiza en sectores hegemónicos. Ese rol le cupo, durante las primeras tres décadas del siglo veinte, y en lo que a la ciencia penal argentina atañe, al positivismo criminológico. Con todo –y como también ya lo hemos puntualizado– la centralidad y el reconocimiento de este discurso hegemónico no significa desconocer la existencia de disidencias, que se fueron conformando en la periferia de aquellos sectores de legitimidad, asumiendo un antagonismo explícito. Estas disidencias exigían la producción de un discurso autosuficiente e impermeable respecto del horizonte hegemónico y su organización a modo de *resistencia*. Los trabajos de Soler, que fueron objeto de atención en estas páginas, deben ser caracterizados como un pensamiento que encarna aquella idea de resistencia frente a una concepción hegemónica. Desde luego que las sucesivas encarnaciones de la intervención del Estado en la peligrosidad predelictual, en 1926 y 1929, conformaron sólo el inicio de esa resistencia. Recién a partir del *Derecho penal argentino* –con su renovación metodológica y la propuesta de un nuevo estatuto epistemológico para la ciencia jurídico penal vernácula– es posible sostener el surgimiento de un *novum*, de una verdadera ruptura.

---

<sup>29</sup> Al respecto, confr. CESANO, José Daniel, *Viajeros y traductores: circulación de ideas en la formación de la cultura jurídico penal de Córdoba. Luis Jiménez de Asúa y Robert Goldschmidt (1923 /1952)*, Lerner, Cba., 2015, p. 48 y ss.

<sup>30</sup> Confr. Prelación académica por el profesor Ricardo C. Núñez, en JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Bases para una restauración del derecho penal democrático*, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, N° 16, Marcos Lerner Editora, Cba., 1986, p. 12.

<sup>31</sup> NÚÑEZ, op. cit. en nota anterior, p. 15.

Esta ruptura –y como el mismo Soler lo reconoció– no cristalizó de inmediato sino que requirió cierto tiempo para imponerse <sup>32</sup>. En efecto, durante algunos años posteriores a la aparición de aquella obra, las ideas positivistas (aun cuando, en algunos sectores disciplinares, con ciertas actualizaciones) permanecieron. Sin embargo, el edificio vetusto representado por aquel horizonte hegemónico terminó por derrumbarse.

¿Cómo se explica este fenómeno?

Para que una concepción nacida en la periferia de un discurso hegemónico pueda transformarse en una auténtica ruptura es necesario que aquel discurso (el hegemónico) carezca de elementos para restringir la autonomía crítica de aquellas ideas que representan la resistencia. Y esto es, precisamente, lo que sucedió con el *Derecho penal argentino* de Soler. La prevalencia de esta renovación devino en una consecuencia natural frente a la ausencia de ideas filosóficas y de métodos, por parte del positivismo criminológico local, que le permitieran encarar su defensa “*frente al huracán científico de la nueva ciencia penal de corte alemán que venía de Córdoba*” <sup>33</sup>.

La gravitación de Soler no puede reducirse únicamente a su *Derecho penal argentino*. Su labor como traductor de Beling es otra muestra significativa de su aporte en el proceso de implantación de la cultura jurídica germana en nuestro medio <sup>34</sup>. Este proceso complejo que se inicia con la importación del modelo jurídico alemán y su posterior aclimatación, debe

---

<sup>32</sup> En efecto, en *Bases ideológicas de la reforma penal*, Eudeba, Bs. As., 1966, p. 15, Soler expresó que: “*Nuestro propio tratado, el primer intento de reconstrucción dogmática del Código Penal, mirado al comienzo como una rara avis, si bien aparece en 1940, entra a gravitar en el ambiente jurídico tarde también, en 1943 (...)*”.

<sup>33</sup> Confr. BACIGALUPO, Enrique, “Welzel y la generación argentina del finalismo”, en HIRSCH, Hans Joachim - CEREZO MIR, José - DONNA, Edgardo Alberto (directores), *Hans Welzel en el pensamiento penal de la modernidad*, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe. 2005, p. 20. Este autor agrega que: “*El único intento crítico, sólo puntual, fue el de Alfredo Molinario, que en una sesión celebrada en el Colegio de Abogados de Buenos Aires para comentar el ‘Derecho Penal argentino’ de Soler no pudo ir más allá del problema –más gramatical que conceptual– que, a su juicio, generaba la pretensión de Soler de apoyar la definición del dolo en el artículo 34. 1 del Código Penal*”.

<sup>34</sup> Sobre la traducción como actividad cultural para la difusión de conocimientos disciplinares, cfr. SOZZO, Máximo, “‘Traduttore traditore’. Traducción, importación cultural e historia del presente de la Criminología en Latinoamérica”, Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, N° 13, Ad-Hoc, Bs. As., 2001, año VII, ps. 353-431.

leerse como una forma de enraizamiento en el saber local de aquel modelo centrípeto (la dogmática alemana); proceso, sin duda, de larga duración y del cual, aún hoy, somos testigos.

## ERNESTO ROQUE GAVIER

Por José Daniel Cesano

---

Ernesto Roque Gavier nació el 16 de agosto de 1912. Obtuvo el título de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en el año 1937; casa de estudios donde también alcanzó el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, en 1941, con su tesis titulada *Aplicación de la Ley Penal y Concurso de Leyes*.

Su trayectoria vital se desarrolló en diversos ámbitos: el académico, el profesional, a través del ejercicio sostenido de la abogacía, y el de funcionario judicial.

En lo académico, y sin considerar por ahora la significación de su obra lo que haremos luego de delinear su perfil biográfico, destacó tanto por su trayectoria en la Universidad Nacional de Córdoba como por su labor en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.

Su vinculación con la Universidad se proyectó en el profesorado y la gestión.

Fue profesor titular de Derecho penal (Parte General) desde 1955 a 1969. En ese carácter— testimonia uno de sus discípulos que, luego se agregaría a su Cátedra— sus clases eran excepcionales, no sólo por sus notables conocimientos, sino por el método que imprimía a sus exposiciones; siempre traducía lo preciso, lo seguro y lo oportuno.

La transmisión de conceptos dogmáticos y teóricos, cuando estos últimos se hacían necesarios, demostraban que (...) se había nutrido de conocimientos científicos acabados y que, con sencillez y profundidad, los explicaba con paciencia y con gran solvencia. Su tranquilidad expositiva, traducía saber y, lo que es fundamental, la comprensión acabada por parte de los alumnos y asistentes a sus cursos <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> LAJE ANAYA, Justo en “Homenaje al Profesor Ernesto Roque Gavier - *In memoriam*”, en *Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología*, Nueva Serie, N° 3, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, Marcos Lerner Editora, 2000, p. 19.

Su dilatada carrera docente epilogaría con su designación como Profesor Emérito.

En la gestión académica fue Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, entre 1942 a 1946, miembro de su Consejo Directivo y Decano, desde 1962 hasta 1966. Fue designado, asimismo, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba en el año 1966<sup>2</sup>.

Fue miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba desde el 22 de junio de 1959, ocupando el Sillón Justino César. En la corporación destacó por su intervención en distintas actividades encomendadas; de las cuales nos detendremos en las que juzgamos de una mayor gravitación.

En este sentido, y siguiendo un orden cronológico, cabe mencionar, en primer lugar su participación en la mesa redonda celebrada los días 29 de mayo y 12 de junio de 1959, en la que participaron los académicos de número, Félix Sarría, Emilio Baquero Lazcano, Benjamín Cornejo, Enrique Martínez Paz (hijo), Carlos R. Melo, Jorge A. Núñez, Ricardo C. Núñez, José León Schwartz y Carlos A. Tagle, sobre la “Problemática del Recurso de Amparo”; producto de la cual se encomendó a Tagle, Martínez Paz (h.) y Melo una declaración de principios al respecto<sup>3</sup>.

La importancia del tema - y de la actividad desarrollada por la Academia - puede advertirse si se repara en que, en nuestro ámbito cultural, este instituto de Derecho procesal constitucional había surgido recientemente, como creación del derecho judicial, primero con el caso “Ángel Siri”<sup>4</sup>, del

---

<sup>2</sup> Al respecto, cfr. CABALLERO, José Severo, en “Homenaje al Profesor Ernesto Roque Gavier - *In memoriam*”, op. cit., p. 15.

<sup>3</sup> Cfr. “Problemática del Recurso de Amparo”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Año 1960, pp. 89/120. Durante la última sesión de la mesa redonda, los académicos que participaron discutieron la conveniencia de que la corporación remitiese un anteproyecto de ley que reglamentara “este recurso”; propuesta a la que Martínez Paz (h.) sugirió, como alternativa, la formulación de una serie de principios sobre los cuales, luego, la legislatura podría trabajar: “A mí me parece” - decía Martínez Paz (h.) - “que la labor de la Academia podría ser de más eficacia y de mayor valor (...), si lo que hace no es proyectar una ley sino una sucesión de principios (...)” (p. 119); a lo que Jorge Núñez agregó: “Y en base de esos principios, solicitar un proyecto de ley a la Legislatura” (p. 119); a lo que Martínez Paz (h.) respondió: “Sin duda. Y, en todo caso, si la Legislatura estuviera conforme, podríamos redactarlo” (p. 120).

<sup>4</sup> Revista *La Ley*, 89-531; también publicado en *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, t. 239, p. 459.

año 1957, y, luego con el precedente “Samuel Kot”<sup>5</sup>, de 1958, ambos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A dichos casos los sucedieron otros tantos de manera que surgió entre los doctrinarios el debate por la necesidad de reglamentación del amparo; necesidad que fue percibida por la corporación.

Otra de las comisiones que se le asignaron al académico Gavier fue el análisis y estudio, junto a José León Schwartz<sup>6</sup>, del proyecto de Código Penal, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, en 1960, a la Cámara de Diputados de la Nación y del cual era autor Sebastián Soler. En este sentido, con fecha 20 de noviembre de 1961, el Presidente de la Comisión de Legislación Penal de aquella Cámara, Diputado Enrique A. Bulit Goñi, remitió una nota al Presidente de la Academia, Félix Sarría, requiriendo la opinión de la institución. Con fecha 10 de agosto de 1962, el Dr. Sarría remite, entre otros documentos, el dictamen de Gavier y Schwartz<sup>7</sup>, a quienes la corporación había confiado su estudio<sup>8</sup>.

El aludido dictamen concluye recomendando la sanción del proyecto, “a mérito de que responde adecuadamente a las necesidades del país y constituye un instrumento legal más completo y técnicamente superior al Código vigente. Ello sin perjuicio de las enmiendas que se proponen, destinadas a perfeccionar el estatuto proyectado”<sup>9</sup>.

El trabajo de ambos académicos, para concluir en la forma en que lo hizo, luego de justificar la necesidad y la oportunidad de la reforma, señaló que el texto sometido a consideración merece su aprobación por tres razones. En primer término porque no se trata de una concepción puramente teórica, sino que tiene en cuenta la realidad del país”<sup>10</sup>; acla-

---

<sup>5</sup> Revista *La Ley*, 92–632, también publicado en *Fallos*, t. 241, p. 291.

<sup>6</sup> Sobre José León Schwartz, ver nuestra contribución, en este mismo volumen.

<sup>7</sup> Para su texto, cfr. *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Años 1961 - 1962, ps. 47/58.

<sup>8</sup> Por entonces, funcionaban en la Academia ocho Secciones Internas, una de las cuales era la de Derecho Penal. Las restantes eran: Derecho Privado, Derecho Público, Derecho Administrativo y Municipal, Derecho Procesal, Filosofía, Sociología y demás Ciencias Sociales, Derecho Internacional y Economía y Finanzas. La Sección de Derecho Penal estaba integrada por los académicos: Sebastián Soler, Ricardo C. Núñez y Ernesto R. Gavier. Gavier, junto con Núñez, también integraban la Sección de Derecho Procesal.

<sup>9</sup> *Anales...*, Años 1961 - 1962, op. cit., p. 58.

<sup>10</sup> *Anales...*, Años 1961 - 1962, op. cit., p. 48.

rando, sin embargo, que la legislación penal, por mandato Constitucional, no puede responder a particularidades regionales”. Según sus autores, aquella realidad está presente cuando se trata de suprimir como delitos hechos que no responden el sentir nacional y que, por ello, resultan letra muerta (V.gr. El adulterio); cuando se procura proteger con nuevas inculpaciones derechos o intereses hasta ahora no tutelados penalmente, pero que la experiencia aconseja introducir en el área represiva; cuando se proyecta ampliar el alcance de ciertas figuras de delito, por la notoria insuficiencia de las actuales para la protección de los respectivos derechos; cuando se busca proporcionar las penas a las valoraciones sociales vigentes y al común sentimiento de justicia, sea agravándolas para reconocerse el mayor valor de los bienes atacados o por el considerable aumento de los atentados que se cometen contra ellos, sea atenuándolas en razón de su injusticia reprobada por la conciencia social; cuando se asienta sobre otras bases la distinción entre las dos penas privativas de la libertad, con el fin de suprimir la costosa duplicación de establecimientos carcelarios a que obliga el art. 9 del Código Penal; cuando se fija nuevos requisitos para la procedencia de la condena condicional y de la libertad condicional, a fin de remediar los malos resultados de la concesión indiscriminada y abusiva de esos beneficios que se ha tenido en la práctica de la ley vigente; cuando extiende el uso de la pena de multa como medio eficaz de represión, en concordancia con el alto aprecio que la gente tiene hoy por el dinero, y cuando, para asegurar la justa individualización de esa pena y resguardarla de las profundas alteraciones que puede experimentar por obra del proceso inflacionario, la organiza conforme al razonable y justo sistema del día – multa <sup>11</sup>.

En segundo lugar, valoraron también como un acierto del proyecto el hecho de que respetase y conservara “la tradición jurídica del país en sus bases fundamentales” <sup>12</sup>. No significa, por lo tanto –señalaban Gavier y Schwartz– “la obra de una determinada escuela o doctrina ajena al pensamiento jurídico - penal que inspira los precedentes legislativos argentinos, en especial a partir del proyecto de 1891 hasta su remate en el Código penal actual” <sup>13</sup>; enfatizando, además, que el documento desarrolla

---

<sup>11</sup> *Anales...*, Años 1961 - 1962, op. cit., ps. 48/49.

<sup>12</sup> *Anales...*, Años 1961 - 1962, op. cit., p. 49.

<sup>13</sup> *Anales...*, Años 1961 - 1962, op. cit., p. 49.

y perfecciona sus instituciones, con el aporte de la doctrina y jurisprudencia nacionales que han trabajado constructivamente para desentrañar los principios rectores, la armonía del sistema y el exacto sentido de los textos legales; destacando la formulación expresa del principio de culpabilidad.

Finalmente, invocan como otro motivo que justifica su aprobación, el hecho de que el proyecto representa: un progreso sensible en lo que concierne a la distribución sistemática de las materias; a la complementación, mediante disposiciones nuevas, de diversas instituciones solo insinuadas o deficientemente regladas por el Código (...); a la supresión de contradicciones, confusiones o desarmonías entre las figuras de varios delitos, repetidamente señaladas por la crítica de la ley vigente; a la fijación de razonables proporciones en la penalidad de diversos hechos delictuosos (...).

Todo lo cual hace del Proyecto un instrumento legal técnicamente muy superior al Código que nos rige <sup>14</sup>.

En este sentido el dictamen subrayó la importancia de las modificaciones introducidas a la legítima defensa, en tanto se excluía la exigencia de la falta de provocación suficiente; la regulación de la sanción pecuniaria a través del sistema de día - multa; la definición legal del dolo y de la culpa; la previsión de la imputabilidad disminuida; y la restructuración del régimen de la reparación civil.

Ciertamente, que este juicio favorable no significó que se puntualizaran algunos aspectos a mejorar, tal como sucediera, por ejemplo, con relación a la aplicación espacial de la ley penal, el mantenimiento de la fórmula del estado de necesidad justificante; la adopción del régimen de concurso ideal y delito continuado propuestas por la Comisión Revisora; y respecto de algunas figuras de la Parte Especial <sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> *Anales...*, Años 1961 - 1962, op. cit., p. 50.

<sup>15</sup> El dictamen que comentamos fue sometido a consideración del pleno de la Academia, en la sesión del 14 de mayo de 1962. Cabe destacar que hubo académicos que se mostraron contrarios a la aprobación del proyecto tal como se había remitido. La crítica central se vinculaba con la supresión del delito de adulterio. Así lo expresaron los académicos Néstor A. Pizarro, Enrique Martínez Paz (hijo), Alfredo L. Acuña, Félix Sarría y Carlos A. Tagle. Existió una disidencia particular del Héctor Cámara en relación a los hechos delictuosos que pueden perpetrar los fundadores, gestores, etcétera, de las sociedades mercantiles. Finalmente, Ricardo C. Núñez también se opuso a recomendar la aprobación del proyecto ya que consideraba que la Academia debía "propugnar oportuna-

La tercera comisión en que intervino Gavier, en este caso junto a Pedro León y a Benjamín Cornejo, tuvo como objeto responder a un cuestionario que, el Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, José M. Chavero <sup>16</sup>, realizara a la corporación respecto a la reforma del régimen vigente en materia de universidades privadas <sup>17</sup>. La cuestión resultaba de una acuciante actualidad ya que, poco tiempo después, el 11 de enero de 1968, se publicaría en el Boletín Oficial de la Nación, la denominada “Ley de Universidades Privadas”, N° 17.604<sup>18</sup>; bajo cuyo marco se autorizaría la creación de 11 casas de altos estudios privadas y 14 nacionales <sup>19</sup>.

Uno de los puntos de la encuesta se vinculaba con las posibilidades y /o conveniencias de que el Estado prestase auxilio económico a las universidades privadas. La respuesta dada por la comisión designada por la Academia concluía, al respecto, señalando:

Dado que el Estado sostiene a sus universidades, hasta hoy insuficientemente, en principio, en ellas debe volcar todos sus recursos disponibles. Las universidades privadas deben sostenerse por sí mismas, sin auxilio económico del Estado; pero excepcionalmente puede aconsejarse la ayuda para determinados objetos, como sería el caso de investigaciones especiales, de interés general para la cultura o el bienestar de la comunidad, y que no se realicen por los institutos oficiales. Este criterio se fundamenta en la ya puntualizada deficiencia del sostenimiento económico de las universidades estatales uno de cuyos problemas más importantes finca

---

mente ante la Comisión de Legislación de la H. Cámara de Diputados, que no abandone la tarea de revisión del Proyecto, sino que organice un sistema de consultas y dictámenes que, contando con tiempo y reposo, asegure su mejor y total estudio”.

<sup>16</sup> La nota en que se solicitó la consulta está fechada el 18/9/1967.

<sup>17</sup> Cfr. “Sobre el problema del régimen vigente de las universidades privadas del país”, en *Anales. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Año 1968 y 1969, ps. 19/23.

<sup>18</sup> Hacemos la aclaración porque esta norma se dictó durante un gobierno de facto y fue producto del Poder Ejecutivo Nacional; debido a la anomalía institucional.

<sup>19</sup> Al respecto, cfr. VERA DE FLACHS, María Cristina, “Universidad, dictadura y movimientos estudiantiles en Argentina. Córdoba 1966-1974”, en *Revista de Historia de la Educación Latinoamericana*, Vol. 15 No. 21, julio-diciembre 2013, Ed. Sociedad de Historia de la Educación Latinoamericana (SHELA) - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, p. 202.

en el desequilibrio existente entre los recursos materiales y humanos de que ellas disponen y la extraordinaria y creciente población estudiantil.

En parte la solución de este problema debe venir del incremento de esos recursos. Por otro lado, las universidades estatales imparten enseñanza gratuita, lo que no ocurre con las privadas.

El fundamento del subsidio que excepcionalmente se admite, reside en el deber del Estado de contribuir a una obra de bien público y de interés para la comunidad, pero esto no puede generalizarse con el argumento de que siendo la universidad privada, por antonomasia, una institución de bien público, debe ser por ella subvencionada por el Estado. Éste puede admitir su funcionamiento, pero no está obligado a estimularlo ni subsidiarlo so pena de dispensar irracionalmente recursos que tiene que aplicar a su propia acción educativa desarrollada por sí mismo <sup>20</sup>.

Ernesto R. Gavier ejerció también, durante muchos años, su profesión de abogado. El aspecto ha sido analizado por uno de sus discípulos y también prestigioso curial del foro cordobés, José Severo Caballero, quien recuerda “sus aptitudes como abogado defendiendo en juicio los derechos e intereses de sus clientes, o también, asesorando para evitar los conflictos. Se destacó (...) interviniendo en causas de gran resonancia en el ambiente por la complejidad de las cuestiones planteadas y por las propuestas de solución que aconsejó y los resultados singulares que logró, acrecentando de esta forma su prestigio, ante sus colegas (...)” <sup>21</sup>.

Sus tareas, sin embargo, no se limitaron a la actuación individual, en representación de sus asistidos sino que, además, se involucró en la vida institucional del colegio profesional. Así, desde joven, cuando ejercía la presidencia de dicha institución Ricardo Vizcaya, Gavier era Secretario de la misma; ocupando, también, un lugar en el Instituto de Jurisprudencia del Colegio e, incluso, llegando a formar parte del Instituto Argentino de Estudios Legislativos - Sección Derecho Penal - de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

---

<sup>20</sup> “Sobre el problema...”, en *Anales...*, op. cit., ps. 22/23. Finalmente, la aludida “ley” 17.604, regularía esta materia de la siguiente manera: “Los establecimientos universitarios privados autorizados quedan exentos de los impuestos, contribuciones y tasas que se especifiquen por decreto del Poder Ejecutivo nacional. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo para acordar a los establecimientos autorizados que lo soliciten la contribución económica del Estado, cuando aquél considere que ello conviene al interés nacional” (art. 16).

<sup>21</sup> CABALLERO, op. cit., p. 15.

También ejerció la magistratura. En este sentido, entre el 26/9/1955 al 30/4/1958, fue vocal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia <sup>22</sup>. Sus fallos, como integrante de la Sala Penal, tuvieron la virtud de la versación, de la calidad, de la sencillez y de la elocuencia <sup>23</sup>. La significación de su paso por el máximo tribunal provincial se ve en parte reflejado en su trabajo “La motivación de las sentencias” <sup>24</sup>; en donde analiza, a partir de la jurisprudencia de la Sala que él mismo contribuyó a conformar, la diferencia entre hecho y derecho, la legalidad de la prueba, la ausencia de motivación, el vicio de fundamentación falsa o ilógica; finalizando con la defensa de una mayor amplitud de la vía para recurrir.

En relación a este último aspecto, su pensamiento muestra ideas muy progresistas; especialmente con respecto a los límites a la impugnabilidad objetiva que preveía el Código Procesal Penal entonces vigente, respecto del recurso de casación. Al respecto, señalaba Gavier -adelantándose, en años, a lo que luego se reconociese legislativamente- que:

“La misma doctrina [la aplicable al recurso de inconstitucionalidad local] debe ser aplicada para permitir que se haga efectiva con amplitud la ‘garantía constitucional’ de que toda sentencia judicial sea motivada, aunque disposiciones de ley excluyan o restrinjan la vía para recurrir por ese motivo sólo a casos determinados o a sentencias de ciertos Tribunales.

Esas normas restrictivas son, ciertamente, ‘inválidas’ (inconstitucionales) por oponerse a la Constitución. En consecuencia, aunque el C.P.P. no permita recurrir sino de ‘ciertas sentencias’ para obtener su anulación cuando en ellas falte o sea contradictoria la motivación, el recurso respectivo debe ser abierto en ‘todos’ los casos de sentencias ‘definitivas’ que sean impugnadas por ese defecto, cualquiera sea la magnitud del asunto y el tribunal que haya dictado el fallo, a fin de posibilitar su contralor por el Tribunal Superior <sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> En sus épocas de estudiante también se había desempeñado, por algunos años, en el Poder Judicial de la Provincia. Entre el 25/7/1929 al 29/4/1930 trabajó como empleado *ad honorem* en el Juzgado Civil de 4ª Nominación; en tanto que, entre el 21/4/1932 al 4/2/1937 fue escribiente en el Juzgado del Crimen N° 2. Para estas referencias, cfr. Legajo N° 2, Letra N, Archivo del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Sección Legajos personales.

<sup>23</sup> Así lo reconoce, LAJE ANAYA, op. cit., p. 20.

<sup>24</sup> Publicado en *Diario Comercio y Justicia*, 15 de octubre, 1961.

<sup>25</sup> “La motivación...”, op. cit., p. 18.

Ernesto Gavier falleció en Córdoba, el 25 de diciembre de 1991.

La ponderación del pensamiento jurídico penal de Gavier exige ser contextualizado en el momento de su producción; para poder tener una dimensión más acabada de la trascendencia <sup>26</sup>.

En este sentido debemos recordar que, hasta el primer cuarto del siglo XX, el clima de ideas predominante en la Cátedra cordobesa se vinculaba con horizontes provenientes del positivismo criminológico <sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Las apreciaciones que formularemos en el texto no pretenden ocuparse de la totalidad de la obra de Enrique Roque Gavier. Por el contrario, nuestro propósito es describir las líneas capitales de su pensamiento en relación a la forma de concebir la ciencia jurídico penal en el momento en que se produjeron; para lo cual, nos detendremos en algunos de sus libros y en su labor como traductor. Sin prejuicio de esta aclaración, consideramos de utilidad mencionar sus principales trabajos; a saber: “Algunas problemas referentes a la aplicación de los Arts. 58 y 27 del Código Penal”, en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año III, N° 3, 1939; *Aplicación de la ley penal y concurso de leyes*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1941; “Concurso aparente de leyes”, en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, t. III, Ed. Bibliográfica Argentina, Bs. As., 1941; “Concurrencia de tipo calificado y tipo privilegiado de un mismo delito”, en *Diario Jurisprudencia Argentina*, N° 1298, Bs. As., 1942; “El hurto de ganado” (Ed. Privada), Córdoba, 1942; “Prescriptibilidad de las acciones y de las penas emergentes de leyes provinciales de faltas que no contienen normas expresas sobre el particular”, en *Anales*, Colegio de Abogados de Córdoba, t. I, 1945; “Aborto imposible seguido de muerte”, en *Jurisprudencia Argentina - 1945 – t. I*; “James Goldschmidt y el Derecho Penal Administrativo”, en *El Derecho Penal Administrativo (Contribuciones para su estudio)*”, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Comparado, Serie A - N° 5, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1946; “El presupuesto fundamental del delito de encubrimiento”, en *Revista de Derecho Penal*, Ed. Ediar, Bs. As., 1947; “Huelga, hurto famélico y estado de necesidad”, en *Revista jurídica de Córdoba*, Córdoba, 1947; Vincenzo Manzini, *Tratado de Derecho Penal. Tomo 1, Primera parte. Teorías generales*, Vol. I, Traducción de Santiago Sentís Melendo, Prólogo y notas de Derecho Argentino por Ricardo C. Núñez y Ernesto R. Gavier, Ed. Ediar, Bs. As., 1948; “Abigeato”, en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, t. I, Ed. Bibliográfica Argentina, Bs. As., 1954; “El delito de falsa denuncia”, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1959; “La motivación de las sentencias”, *Diario Comercio y Justicia*, 15 de octubre, 1961; “Panorama legislativo acerca del menor de conducta antisocial”, en Universidad Nacional de Córdoba, *La conducta antisocial del menor en nuestro país*, Departamento Coordinador de Extensión Universitaria, Dirección General de Publicaciones, Córdoba, 1963 y “Límites del Derecho Penal Común, Contravencional y Disciplinario en el Derecho Penal Argentino”, en *Cuadernos del Instituto de Derecho Penal*, N° XXVII, Dirección General de Publicaciones, Universidad nacional de Córdoba, 1976.

<sup>27</sup> Al respecto, cfr. CESANO, JOSÉ DANIEL, *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba*, Córdoba, Ediciones del Copista, 2012, ps. 99/102.

Fue Sebastián Soler quien comenzó a discutir críticamente, a partir de 1926, aquellas concepciones<sup>28</sup>; siendo acompañado, en aquella tarea, por Ricardo C. Núñez<sup>29</sup> y Gavier.

Teniendo presente este aspecto, debemos destacar especialmente dos aportes centrales; concretamente: a) la participación que le cupo a Gavier en procesos de traducción de obras jurídicas extranjeras o de anotaciones de derecho argentino de libros traducidos por otros; y b) la forma en que Gavier entendía la ciencia jurídico penal y su método de estudio. De ambas cuestiones nos ocuparemos sucesivamente.

En relación al primer aspecto, debemos recordar que Gavier, junto a Núñez y bajo la dirección de Soler, realizaron la traducción del *Programma del Corso di Diritto Criminale*, de Francesco Carrara; la cual fue publicada en la Biblioteca Jurídica, Sección Derecho y Procedimiento Penal, que dirigía el propio Soler, por la editorial Depalma, de Buenos Aires<sup>30</sup>. Por su parte, en 1955, Gavier y Núñez, nuevamente, tradujeron un volumen de los *Opuscoli di Diritto Criminale* de Carrara<sup>31</sup>. Asimismo, en 1948, ambos autores (Núñez y Gavier) se encargaron de redactar las notas al derecho argentino, de la traducción que realizara Santiago Sentís Melendo del *Tratado de Derecho Penal* (t. 1, Primera parte, Teorías generales, Vol. I), de Vincenzo Manzini, que fue publicada, en 1948, por editorial Ediar de Buenos Aires.

Esta labor tuvo una gran significación para el desarrollo y la evolución posterior de la cultura jurídica penal cordobés. Lo afirmamos así porque, en el caso de las traducciones de Carrara, además de la calidad intrínseca de aquella tarea, constituyó un medio de gran importancia para la difusión, en un ámbito científico en donde todavía pervivían idearios positivistas, de un paradigma que, aun cuando cronológicamente anterior en su país de origen (Italia) a aquéllos, no circulaba con tanta fuerza en nuestro espacio geográfico. No en vano, en el prólogo a esta traducción, Soler señalaría, con toda agudeza, que:

---

<sup>28</sup> Ver, en este mismo volumen, nuestra contribución sobre Sebastián Soler.

<sup>29</sup> Ver, en este mismo volumen, nuestra contribución sobre Ricardo C. Núñez.

<sup>30</sup> La traducción se realizó sobre la base de 11ª edición italiana. El volumen I, de la Parte General, apareció publicado en 1944.

<sup>31</sup> Cfr. CARRARA, Francesco, *Opúsculos de Derecho Criminal*, I, Ediciones Arayú, Bs. As., 1955.

los principios enunciados por Carrara cobran un poder insospechado, porque si bien debe tenerse por definitivamente superado el estado que los justificaba históricamente, nunca se encuentra el Derecho penal totalmente libre de las intenciones moralizantes de los dictadores o de la ceguera política de los teóricos que, en nombre de doctrinas predominantemente científicas, olvidan, como pequeño detalle, que el Derecho penal tiene entre manos, como sustancia elaborada, a la libertad misma del hombre. Lo que en su tiempo sirvió para superar un estado anterior de tiranía, después de Carrara, sirve aún para mostrar a los políticos y a los teóricos que en Derecho penal no se cometen errores impunemente o, al menos, sin peligro <sup>32</sup>.

En aquel prólogo, Soler también destacaría la perennidad del pensamiento de Carrara, por su coherencia perfecta, demostrada en la trabazón de principios, y la solidez en su construcción, que la mantiene a través de los años, “no sólo por la pureza de las líneas generales del sistema sino por una variedad y riqueza de detalles, insuperada por la obra posterior de cierto miope dogmatismo oportunista, y mucho menos por el falso cientificismo jurídico de los positivistas, que creyeron haber destruido con adjetivos el monumento erigido por el maestro pisano” <sup>33</sup>.

Pero también debemos destacar la puesta en valor que Núñez y Gavier dieron a la traducción de Manzini, en 1948, a través de sus notas al derecho argentino. En este caso, la significación de su tarea se vincula con la contribución que realizaron para la introducción de aquella doctrina en nuestra lengua, lo que la tornaba más accesible a la comunidad científica local. En el prólogo que realizaran ambos autores, se enfatiza el valor del pensamiento de Manzini, como el representante más peraltado de la escuela técnico - jurídica y su perspectiva metodológica; diferenciándose de los abordajes propios del positivismo. Dirían Núñez y Gavier:

Cuando en derecho penal se habla de la Escuela Técnico - Jurídico italiana, se hace referencia a una importantísima corriente de pensamiento que logró, a partir de los primeros años de nuestro siglo, asumir la dirección científica de los estudios dogmáticos de derecho penal en Italia. A fines del

---

<sup>32</sup> Cfr. SOLER, Sebastián, “Carrara y su Programa de Derecho Criminal”, prólogo al *Programa del Curso de Derecho Criminal dictado en la Real Universidad de Pisa*, Parte general, vol. I, Depalma, Bs. As., 1944, ps. XI/XII.

<sup>33</sup> Cfr. SOLER, op. cit., vol. I, p. X.

siglo pasado y a principios del presente, los teóricos italianos del derecho penal se sentían muy inclinados a declamar que la ley penal había perdido jerarquía como objeto de conocimiento científico. El derecho científico de Francesco Carrara era blanco de un irreverente desdén por parte de un gran sector de hombres que sólo veía una posibilidad de progresar en el campo penal abandonando radicalmente el Programa del insigne maestro, aunque respetando como algo ya insuperable sus conquistas.

Así nació la oposición del racionalismo penal con el positivismo penal. La bandera de éste fue: respeto a las conquistas del racionalismo, pero superación del racionalismo en cuanto a su programa. El Tecnicismo Jurídico cumplió la importante misión de propender a la revalorización de los estudios científicos del derecho positivo, abriendo nuevos horizontes para su restauración en Italia y en los países de América del Sud. Lo singular y auspicioso fue que el Tecnicismo Jurídico salvó el escollo representado por la oposición entre el racionalismo y el positivismo sin lesionar lo propio y característico de cada escuela <sup>34</sup>.

La segunda cuestión que nos parece importante precisar es la propia concepción que tenía Gavier en relación al método de la ciencia jurídico penal. Esto exige que nos detengamos a analizar algunos de sus trabajos publicados para poder detectar las premisas de aquella labor. Ingresando a este cometido, es posible advertir, en una primera aproximación, cómo la obra de Gavier se apoya en un profundo conocimiento del derecho positivo; a partir de cuyas reglas reconstruye, merced al empleo del método dogmático, las diversas instituciones que estudia <sup>35</sup>; esto se observa tanto en sus estudios de parte general como cuando aborda figuras delictivas en particular <sup>36</sup>. Desde luego que sus investigaciones, además, muestran una pulcrísimo empleo de los métodos interpretativos de la ley.

Una buena muestra de esto puede advertirse en una nota a fallo en donde se ocupó de la aplicación de los artículos 58 y 27 del Código

---

<sup>34</sup> Cfr. “Prólogo”, a Vincenzo Manzini, *Tratado...*, op. cit., p. XI.

<sup>35</sup> En efecto, ya en su tesis doctoral Gavier advertía que “atento el propósito estrictamente dogmático que anima nuestra labor, hemos de intentar la búsqueda de dichas reglas dentro del sistema de la ley argentina”. Cfr. *Aplicación de la ley penal y concurso de leyes*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1941, p. 34.

<sup>36</sup> Para sus trabajos de Parte Especial, cfr., supra, nota 22.

penal<sup>37</sup>; y en la que se observa cómo el autor se introduce en los intrincados problemas hermenéuticos que se derivan del primer precepto citado (art. 58 CP), partiendo de la interpretación gramatical y discurrendo, con gran versación, por los otros cánones, especialmente el histórico o genético; valiéndose para ello de investigaciones de teoría general del derecho y filosofía jurídica provenientes de diversos autores, tanto argentinos como extranjeros<sup>38</sup>.

Es también muy destacable el esfuerzo que realizó Gavier –demonstrativo, igualmente, de su solvencia en relación al modo en que hacía dogmática– para conectar las indagaciones sobre los delitos con las instituciones de la parte general. En esta clave debe de leerse la crítica que formuló al *Tratado de Derecho Penal* de Eusebio Gómez, por entonces en curso de publicación, cuando le reprochó que “no le consagra ni siquiera una línea” al problema de las relaciones entre los tipos penales (el hoy llamado concurso aparente); argumentado, para fundar esta crítica, que es indudable “que el correcto manejo de la parte especial del Código no puede realizarse sin el conocimiento de los problemas de subordinación, y en especial, del llamado concurso de leyes”<sup>39</sup>.

Gavier reconocía el valor y los posibles usos del derecho penal comparado, destacando siempre la importancia de la tarea de la traducción<sup>40</sup>,

---

<sup>37</sup> Cfr. “Algunos problemas referentes a la aplicación de los Arts. 58 y 27 del Código Penal”, en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año III, N° 3, 1939, ps. 375/390.

<sup>38</sup> Como puede advertirse en las citas del autor de pp. 380, nota 7 (donde menciona el trabajo de Soler, publicado en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año I, N° 1, titulado “Interpretación de la ley penal”); 385, notas 14 y 15 (en donde se vale de trabajos de Henri Capitant [“Los trabajos preparatorios y la interpretación de las leyes”] y de Gustavo Radbruch [*Filosofía del Derecho*]).

<sup>39</sup> GAVIER, *Aplicación de la ley penal...*, op. cit., ps. 17/18, nota 5.

<sup>40</sup> Una muestra de ello puede verse en la presentación que realiza el autor, bajo el título “James Goldschmidt y el Derecho Penal Administrativo (Nota preliminar)”, a la obra *El Derecho Penal Administrativo (Contribuciones para su estudio)*, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Comparado, Serie A - N° 5, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1946. Allí, pese a asumir una postura crítica respecto de las conceptualizaciones de Goldschmidt en materia de las diferencias entre el Derecho penal común y contravencional, Gavier señaló: “En el trabajo que aquí se publica traducido directamente del alemán, y que Goldschmidt compusiera en 1927, con la colaboración del juez berlinés Georg Anders, los juristas y los legisladores encontrarán un modelo de cómo debe afrontarse y estudiarse la elaboración de la Parte general

de la cual –como vimos– él fue un fino cultor. No obstante esto, se mostró muy cuidadoso en relación a la posibilidad de trasladar los resultados de aquellas investigaciones como modo de argumentar respecto de problemas normativos de la ley argentina.

Tal postura no sólo representa una premisa correcta desde la perspectiva metodológica del comparatismo, sino que, además, es otra evidencia de la firme adhesión del autor a que la ciencia jurídico penal debe partir siempre de un profundo conocimiento del derecho positivo. En este contexto cobra relevancia la siguiente reflexión del autor, al expresar: hemos evitado

dejarnos seducir por los puntos de vista enunciados por la doctrina extranjera, cuya aplicación será sólo posible si previamente se llega a adquirir la convicción de su compatibilidad con los principios que regulan nuestro ordenamiento jurídico.

La sola comprobación de las agudas discrepancias que dividen a la doctrina –discrepancias que, sin duda alguna, se deben en gran parte a las distintas posiciones doctrinarias, pero a veces también a las exigencias impuestas a los autores por las respectivas leyes positivas–, nos revela que es preciso mantener celosamente la posición dogmática, para hacer obra útil y bien cimentada <sup>41</sup>.

Sin duda, como una reacción frente a la expansión de los saberes no normativos (sociología, psicología y medicina) respecto del análisis de la cuestión penal, propio de la *Scuola positiva* –y como otro modo de afianzar la importancia del estudio de la ley–, también se advierte en Gavier cierto cuestionamiento –compartido con Sebastián Soler– en relación a la Criminología como ciencia autónoma.

Esto se advierte en una nota bibliográfica en donde el autor reconocía los peligros que entraña reconocer a la Criminología “ese carácter enciclopédico y ese contenido un tanto desmesurado con la que han caracterizado

---

de un código de contravenciones. Esta labor se vuelve cada vez más imperiosa en nuestro país, ante los unánimes reclamos que diariamente se hacen oír en el sentido de que en la Capital y en las provincias se deben dictar códigos de faltas en reemplazo de la anticuada e inorgánica legislación existente” (op. cit., p. 33).

<sup>41</sup> GAVIER, *Aplicación de la ley penal...*, op. cit., ps. 34/35.

siempre los auténticos positivistas”<sup>42</sup>; señalando que “ella carece de un objeto específicamente determinado y claramente diferenciado, y de un método característico y único de operar”<sup>43</sup>.

No concluiríamos estos lineamientos de la biografía intelectual de Ernesto R. Gavier sino mencionásemos dos circunstancias que juzgamos de significación.

Por una parte, su aporte a las empresas culturales de Córdoba. Nos referimos a la participación que le cupo como secretario, junto a Roberto Goldschmidt, de la *Revista Jurídica de Córdoba*, dirigida por Alfredo Orgaz, Sebastián Soler y Mauricio L. Yadarola.

Desde otra perspectiva, también debe destacarse cómo Gavier fue parte de una red intelectual que vigorizó la ciencia jurídico penal de Córdoba; lo que se advierte a través de las relaciones con otros juristas no sólo del ámbito cordobés (cuál fue el caso de Soler y Núñez) sino del país; como se evidencia a través de la correspondencia que mantuvo con Luis Jiménez de Asúa (catedrático madrileño, exilado en nuestro país); a quien, en 1963, propondría la realización de actividades académicas en Córdoba; ofrecimiento que, si bien -en aquella oportunidad- fue rechazado, demuestra la permanente preocupación de Gavier por jerarquizar, a través de aquellas invitaciones, el ambiente científico de nuestra Universidad<sup>44</sup>.

Por su parte –y esta es una muestra más de sus inquietudes en pos de integrar, en empresas comunes, a otros juristas de su ámbito cultural– resulta de interés mencionar cómo Gavier, sumó a espacios institucionales

---

<sup>42</sup> Cfr. GAVIER, Ernesto R., nota bibliográfica a Constancio Bernaldo de Quirós, *Cursillo de Criminología y Derecho Penal*. (Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo, Volumen VII). Editora Montalvo. Trujillo, 1940. 1. Vol. De 274 páginas; en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IV - Septiembre / octubre de 1940, Imprenta de la Universidad, Córdoba, p. 161.

<sup>43</sup> GAVIER, nota bibliográfica a Constancio Bernaldo de Quirós, op. cit., p. 161.

<sup>44</sup> El 5 de abril de 1963, en respuesta al ofrecimiento de Gavier, Jiménez de Asúa le manifiesta que: “como sólo podría vivir si se me concediera la calidad de ‘dedicación exclusiva’ tendría que trasladarme a Córdoba, vender el departamento y comprar o alquilar otro allí. No me desagradaría la idea. Pero en México hemos tenido noticias absolutamente fidedignas de que Franco pase a la reserva política y que viene una República Presidencialista bajo Muñoz Grandes, con una Constitución Liberal, libertad de sindicación al trabajador y devolución de todo lo que nos quitaron. Espero, pues, trasladarme en breve a mi país”. Carta de Luis Jiménez de Asúa a Ernesto Roque Gavier. Archivo familia Caeiro - Gavier. Agradecemos a Agustín Caeiro habernos facilitado el acceso al mismo.

a los que él pertenecía, a Ricardo C. Núñez<sup>45</sup>; tal cual se observa con el nombramiento de éste, el 17 de abril de 1948, como encargado de la Sección de Derecho Penal del Instituto de Jurisprudencia del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, del cual, Gavier, era miembro de su Consejo Directivo <sup>46</sup>.

---

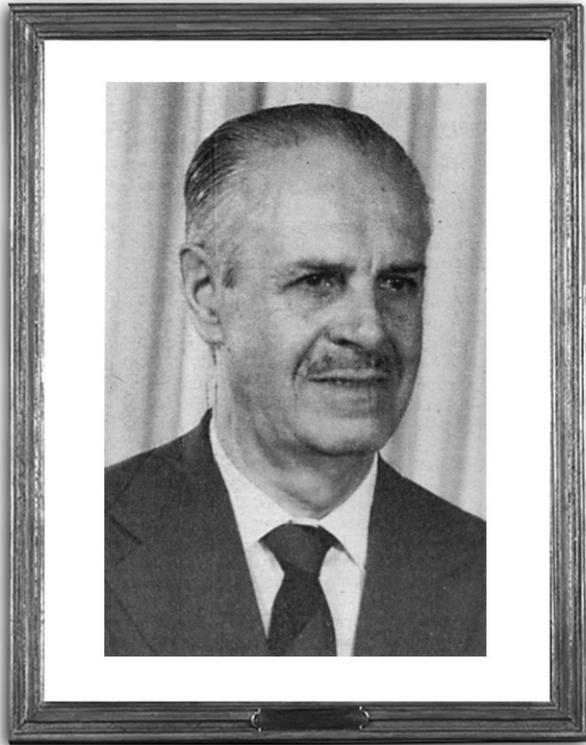
<sup>45</sup> Hacia el cual Gavier sentía un gran respeto intelectual. En este sentido, en la biblioteca personal de Ricardo C. Núñez (ver su catálogo en: [https://biblioteca.justicia-cordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-search.pl?type=opac&op=do\\_search&q=an=26178](https://biblioteca.justicia-cordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-search.pl?type=opac&op=do_search&q=an=26178)), que se encuentra en la biblioteca del Poder Judicial de Córdoba, pueden encontrarse la mayoría de las publicaciones de Gavier; varias de las cuales llevan su dedicatoria autógrafa. Algunos de los trabajos de Gavier, junto a las separatas, opúsculos y apartados de otros autores, fueron compiladas por el propio Núñez en volúmenes encuadernados, con el título “Monografías”. En “Monografías 3”, puede verse el artículo de Gavier “El delito de falsa denuncia”, con la siguiente dedicatoria, fechada en el mes de marzo de 1959: “Para Ricardo C. Núñez, con amistad cordial y como testimonio del acicate que representan sus profundos estudios de derecho penal en todo el ‘contorno’”. Nada más atinada que aquella metáfora si se advierte la ya por entonces dilatada obra del catedrático cordobés; que no escatimó esfuerzos en transitar por cuestiones tanto de la parte general como especial del Derecho penal. Para las obras de Ricardo Núñez, ver nuestro aporte en este mismo volumen.

<sup>46</sup> Carta de Ernesto Roque Gavier (como Secretario) y de Ricardo Vizcaya (como Presidente) a Ricardo C. Núñez, fechada el 17/4/1948. Fondo Ricardo C. Núñez. Biblioteca “Ricardo Núñez”, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

**SILLÓN**

**ALFREDO POVIÑA <sup>1</sup>**

---



---

<sup>1</sup> El Sillón Académico Alfredo Poviña, creado el 15 de marzo de 2005, es ocupado hoy por la Doctora María Inés Bergoglio.

# ALFREDO POVIÑA

---

POR MARÍA INÉS BERGOGLIO

## Síntesis biográfica

Alfredo Poviña nació en Tucumán en 1904. Vino a estudiar Derecho a Córdoba y contemporáneamente trabajó en el Poder Judicial. Desde muy joven mostró interés en la Sociología, disciplina en la que se formó junto a Raúl Orgaz, quien formaba parte activa del proceso de modernización universitaria emprendido durante el rectorado de Novillo Corvalán.

Orgaz fue también el padrino de su tesis, sobre la sociología de las revoluciones, aprobada en 1930. Ya con el grado de doctor, fue designado profesor suplente en Sociología en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

En 1934 fue designado además Titular de Sociología en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC, antecedente que le abrió las puertas para concursar en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Allí ganó en 1939 el cargo de profesor adjunto en la cátedra de Sociología, bajo la titularidad de Ricardo Levene.

La publicación, en 1941, de su libro *Historia de la sociología en Latinoamérica* (editado en México por el Fondo de Cultura Económica con prólogo de José Medina Echavarría), le otorgó el reconocimiento de sus pares argentinos. En esta época publica por primera vez su manual *Cursos de Sociología*, un texto que conoció múltiples reediciones y actualizaciones.

Esta etapa de su carrera, centrada en Córdoba, se interrumpe en 1946, cuando la intervención peronista echa a diecisiete de los treinta profesores titulares de la Facultad de Derecho, entre los que se encontraba su maestro Orgaz. Poviña es también echado de sus cargos en la UNC, y opta por una jubilación anticipada a su cargo de juez en lo Civil y Comercial que ejercía desde 1943 <sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> DÍAZ, D. A. "La Trayectoria intelectual del sociólogo Alfredo Poviña (1904-1986)." En *VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*, 1–20. La Plata, 2012. Accesible en <https://www.aacademica.org/000-097/73>

Se muda entonces a Buenos Aires, donde se vincula con círculos católicos afines al peronismo, y logra continuar con su actividad docente de la Facultad de Filosofía y Letras. Su participación en el Instituto de Sociología le permite ampliar su horizonte de trabajo a nivel nacional y regional <sup>48</sup>.

Reemplaza a Levene en la cátedra y también como director del Instituto de Sociología desde 1946. En 1948 logra la titularidad por concurso en la UBA.

Esta reubicación estratégica en Buenos Aires durante el período peronista dio un nuevo impulso a su carrera. Participó como representante argentino en los congresos de los organismos internacionales de sociología y amplió sus publicaciones en el extranjero<sup>49</sup>. Desde esta posición participa como fundador de la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) en 1950, cuya dirección ejerció hasta 1964.

El golpe de Estado del 1955 abre una nueva etapa en su trayectoria. Pierde la centralidad académica que había logrado en Buenos Aires, frente a la renovación intelectual e institucional promovida por Gino Germani, quien impulsaba la investigación empírica en sociología. En 1956 regresa a sus cátedras en las Facultades de Derecho y Filosofía de la Universidad Nacional de Córdoba, y asume la dirección del Instituto de Sociología, al que nombrará Raúl Orgaz en honor a su maestro. Igualmente ingresa a la Academia de Derecho y Ciencias Sociales.

El Instituto, depositario de la biblioteca personal de Orgaz, se constituyó como un espacio de discusión de las teorías sociológicas europeas, tanto de raíz francesa, inspiradas por Durkheim, como alemana, con autores como Simmel, Tonnies, y Freyer. En los primeros años de la década del 60, a instancias de Juan Carlos Agulla y Eva Chamorro Greca, se incorporó igualmente la discusión de las teorías norteamericanas, que propiciaban la transformación de la sociología en una disciplina empírica.

---

<sup>48</sup> El Instituto tenía fluidos contactos con otras instituciones latinoamericanas, como Brasil, Perú, Colombia y México. BLANCO, A..“La Asociación Latinoamericana de Sociología: Una historia de sus primeros congresos.” *Sociologías* 17 (2): 22–49. 2005. Accesible en <https://doi.org/10.1590/S1517-45222005000200003>.

<sup>49</sup> Durante la década peronista el Manual de Sociología de Poviña es reeditado tres veces y tras la creación de ALAS en 1950, alcanza una distribución regional. (Ver DIAZ, D. A. 2012, op. cit.),

Fue también sede de las primeras investigaciones empíricas realizadas en la provincia, bajo la orientación del investigador visitante Delbert Miller, sobre la transformación de la estructura del poder local con la industrialización <sup>50</sup>.

Poviña, que en 1960 había asumido como presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, no se adhirió a las opciones renovadoras seguidas por los jóvenes sociólogos cordobeses. Sostuvo su enfoque tradicional de la práctica de la disciplina centrada en la enseñanza, y ligada centralmente a la historia de las ideas, una orientación particularmente afín a sus tareas en la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Allí se desempeñó igualmente como decano entre 1962 y 1967, para regresar nuevamente en los años de la dictadura militar, entre 1977 y 1981. Esta última actuación durante un período muy negativo para la práctica de la sociología, tanto en Córdoba como en el resto del país, consolidó su distanciamiento con otros profesionales de la disciplina que habían iniciado su formación en el Instituto <sup>51</sup>.

Como puede verse, Poviña tuvo una actuación destacada en diversos campos, desde la administración de justicia hasta la universidad, desempeñando numerosos cargos de gestión en instituciones académicas del país y del extranjero. Su trayectoria académica estuvo profundamente influenciada por los ciclos políticos atravesados por la Argentina.

Mostró una singular capacidad de adaptación frente a las cambiantes circunstancias vividas por el país, desarrollando una intensa producción intelectual, resumida en más de veinte libros y multiplicidad de artículos, tanto en el país como en el extranjero. Resulta imposible condensar sus contribuciones en unas pocas páginas, por lo que me limitaré a presentar su pensamiento sociológico, su vocación latinoamericana y sus esfuerzos en la gestión académica.

---

<sup>50</sup> MILLER, D. C., E. CHAMORRO, Greca y AGULLA, J. C.: *De la Industria al poder*, 1966, Ed. Líbera, Buenos Aires.

<sup>51</sup> Agulla, entonces Profesor Titular de Sociología en la Facultad de Derecho de la UNC, califica a esta etapa, en la que el interventor militar en la Facultad pretendió imponerle el programa de su materia, forzando así su retiro, como *la tragedia de la Sociología*. AGULLA, J.C., *Tiempos de cambio*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1997, p. 142.

## Pensamiento sociológico

Su perspectiva se caracteriza por la permanente búsqueda del equilibrio en diferentes aspectos. En primer lugar, entre la tradición alemana, interesada especialmente en las relaciones sociales, y la francesa, que se enfoca especialmente en la dimensión objetiva de la sociedad, tal como puede observarse en su definición de la disciplina. En su *Tratado de Sociología* incluye una larga discusión sobre esta cuestión, y concluye que "*La Sociología es la ciencia que estudia, desde un punto de vista general, el proceso de la interacción humana y sus productos, tales como se dan en la realidad. (...) A la Sociología no le interesa, pues, lo que debe ser la realidad misma, sino lo que efectivamente es. No busca principios y normas valorativas para juzgar la sociedad, sino que la estudia como ella realmente se desenvuelve*"<sup>52</sup>.

Desde este enfoque, remarca que la sociología tiene en primer lugar una parte teórica, que estudia las estructuras y procesos sociales de modo general, y también una rama especial aplicada al conocimiento de diferentes fenómenos sociales, como la familia, la educación o la política.

La disciplina incluye también una sección de valor práctico, aplicado, orientado al conocimiento problemas nacionales o regionales. Tal como sostuvo en su discurso en el Congreso del Instituto Internacional de Sociología, reunido en Córdoba en 1963, la Sociología "*es una disciplina del presente. Su objeto son los problemas actuales del quehacer colectivo. Es la respuesta a las incitaciones del medio social. Es la presencia científica para salvar el compromiso del hombre frente a la agresión de la realidad. Le da el arma de lucha, el plan de combate para enfrentarse con la existencia*"<sup>53</sup>.

Más allá de estas definiciones, su trabajo personal se concentró especialmente en la historia de las ideas, próxima a una sociología de la cultura que pretende echar luz sobre la realidad nacional. Poviña entendía a la historia como una continuidad. Siguiendo el método genético de Levene y el enfoque evolucionista desplegado en su tesis de doctorado, explicaba los cambios históricos como la génesis de lo nuevo dentro de lo viejo.

---

<sup>52</sup> POVIÑA, A., *Tratado de Sociología*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1977, 6ª ed., p. 117.

<sup>53</sup> POVIÑA, A. *Sociológica. De Teoría y de Historia*. Vol. I y II, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. Córdoba: Editorial Assandri, 1982. p. 337.

Así, en su *Historia de la Sociología en Latinoamérica*, la sociología de cátedra era entendida como una consecuencia del pensamiento social del siglo XIX, no una ruptura con formas precientíficas de hacer sociología<sup>54</sup>. El capítulo referido a la Argentina, por ejemplo, incluye a Echeverría, Alberdi y Sarmiento entre los precursores, continúa con los positivistas Ramos Mejía e Ingenieros, para finalmente tratar la obra de profesores universitarios como Dellepiane y Quesada.

Del mismo modo, su manual de Sociología comienza con las reflexiones sobre la sociedad de pensadores como Platón y Aristóteles hasta llegar a Montesquieu y Rousseau. La figura de Comte le permite articular la teoría social de los precursores, con las distintas escuelas que siguieron al nacimiento de la disciplina. El tratamiento de las teorías contemporáneas, que llegaba a Hans Freyer en 1945, se fue ampliando en las sucesivas ediciones, llegando hasta la escuela de Frankfurt en la de 1977.

El manual destinaba igualmente un capítulo a las técnicas de investigación social, entendidas como una herramienta para describir la morfología social. Sin embargo, en su concepción, el núcleo de la sociología era de carácter teórico, y requería de saberes filosóficos e históricos.

Su última publicación de largo aliento refleja igualmente este interés por la historia de las ideas. Su *Diccionario de Sociología a través de los sociólogos* reúne la biografía y la obra de trescientos catorce sociólogos, en más de mil páginas<sup>55</sup>.

## Vocación latinoamericana

Formado en el ambiente intelectual del reformismo, Poviña se comprometió con el desarrollo de un pensamiento social latinoamericano ya desde el inicio de su carrera, como se ve en su tesis de doctorado, dedicada a la sociología de las revoluciones. Su temprana elección de la perspectiva latinoamericana lo llevó a escribir sobre la historia de la disciplina en la región desde 1941, área en la que continuó trabajando en las dos décadas siguientes.

---

<sup>54</sup> POVIÑA, A. *Historia de la Sociología en Latinoamérica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1941.

<sup>55</sup> POVIÑA, A. *Diccionario de Sociología a través de los sociólogos*, Ed. Astrea-Depalma, Buenos Aires, 1976, Vol. 1 y 2.

Afirmó que los problemas sociales de esta región tienen rasgos comunes, diferentes de los de las sociedades europeas y que son los propios intelectuales latinoamericanos los que unidos podían llegar a entenderlos.

Poviña invitó a los sociólogos a ocuparse de los problemas específicos de nuestra región, pero, en tanto su especialidad era la historia de las ideas, avanzó poco en esa dirección, más allá de sus análisis del folklore o del fútbol.

Se esforzó en crear una comunidad de sociólogos latinoamericanos, para lo que propuso la creación del Instituto Internacional de Sociología en América ya en 1944 <sup>56</sup>. Este proyecto fructificaría recién en 1950, cuando junto con un grupo de colegas latinoamericanos reunidos en Zurich, crearon la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS). La organización fue pensada como expresión de unidad en la diversidad, como una comunidad pluralista que diera alas - como su sigla lo indica - a la reflexión sobre los problemas del continente, y lo tuvo como su primer presidente.

Sus esfuerzos en la creación de esta comunidad académica, en tiempos en que las comunicaciones entre los universitarios se limitaban al correo, y en que una carta en la región podía demorar un mes en llegar, han fructificado con creces. ALAS lleva realizados más de treinta congresos desde su fundación, y es el espacio central del debate sociológico en la región.

Su trabajo por la institucionalización de la disciplina lo llevó también a propugnar su enseñanza en diversos niveles del sistema educativo, y en 1957 publicó en México las bases para un programa común de enseñanza de la sociología en América Latina.

Se ocupó también de escribir el primer texto latinoamericano para la enseñanza de la sociología en el nivel secundario, texto que se utilizó durante mucho tiempo en el Colegio Monserrat.

---

<sup>56</sup> CARACCILO, A.B., CAMAÑO, J., VILLARREAL, V., y ALTAMIRANO, Y. "Notas sobre la Sociología en Argentina. Alfredo Poviña: ¿Desde la Cátedra a Latinoamérica ?", en *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología*, Buenos Aires, 2009. Accesible en <https://cdsa.academica.org/000-062/1242.pdf>

### Activo gestor académico

Alfredo Poviña presidió múltiples organizaciones académicas, poniendo de relieve su capacidad para el liderazgo organizacional. En el Instituto de Sociología de la UNC, impulsó la edición de los Cuadernos del Instituto Raúl Orgaz, que entre los años 1956-1973, alcanza a publicar ininterrumpidamente treinta números, constituyendo la publicación sociológica más estable de Argentina durante ese período<sup>57</sup>.

En 1959, siguiendo una recomendación de ALAS, creó la Sociedad Argentina de Sociología (SAS), cuya presidencia ejerció hasta 1982. Esta asociación reunió principalmente a los profesores de sociología del interior del país, que se distanciaron de la modernización de la disciplina impulsada por Gino Germani desde Buenos Aires.

También participó activamente en el Instituto Internacional de Sociología, la primera organización internacional de la disciplina, fundada en 1898. En 1963, Poviña organiza en Córdoba el XX Congreso del Instituto Internacional de Sociología, el primer congreso internacional de la disciplina celebrado en Argentina, y es elegido presidente del Instituto, cargo que ejercerá hasta 1969.

En la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, donde ocupó el sillón que lleva el nombre de su maestro Raúl Orgaz, se desempeñó como presidente durante casi cuatro períodos (1974-1984). Durante el ejercicio de su presidencia la Academia pudo adquirir la casa de calle Artigas 74, que hoy es la sede de la Institución. De igual manera, se inauguraron los encuentros periódicos con la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Su destacada actuación en estas diferentes asociaciones, a las que destinó tantos años de esfuerzos, son una prueba clara de su confianza en la fecundidad del trabajo colectivo, y de los debates académicos que enriquecen la tarea común.

---

<sup>57</sup> DÍAZ, D. A. "Entre el Derecho y la Sociología. La Trayectoria Académica del Dr. Alfredo Poviña y la primera etapa del Instituto de Sociología 'Raúl Orgaz' de La Universidad Nacional de Córdoba (1956-1960)." En *Terceras Jornadas de Sociología de La FCPyS, UNCuyo*, Mendoza, 2017. Accesible en <https://library.co/document/y9507ndz-sociologia-trayectoria-academica-instituto-sociologia-universidad-nacional-cordoba.html>

## **Principales publicaciones**

*Sociología de la Revolución*, Córdoba: Universidad Nacional, 1933.

*Historia de la Sociología Latinoamericana*, Fondo de Cultura Económica, México, 1941.

*Nueva Historia de la Sociología Latinoamericana*. Córdoba: Universidad Nacional, 1959.

*Sociología*. Ediciones 1945, 1947, 1952, 1966, 1967, 1972.

*Teoría del Folclore*, Córdoba, Assandri, 1954.

*Sociología del Deporte y del Fútbol*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1957.

*Diccionario de Sociología a través de los Sociólogos*, Buenos Aires, Astrea, 2 tomos, 1976

*Manual de Sociología*. Buenos Aires, Astrea, 1978.

*Tratado de Sociología*, Buenos Aires, Astrea, 1977 (6ª edición, ampliada).

*Manual de sociología*, Colegio Nacional de Monserrat. Buenos Aires, Astrea, 1978.

## HILDA EVA CHAMORRO GRECA DE PRADO

*Por María Inés Bergoglio*

---

### Síntesis biográfica

Hilda Eva Chamorro Greca de Prado nació en Córdoba en 1928. Aunque las funciones laborales de su padre llevaron a la familia a residir en diferentes provincias en la infancia, regresó a su ciudad natal para completar allí su educación. Estudió Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba, donde egresó con el título de abogada en 1958.

Su orientación hacia las ciencias sociales se manifestó tempranamente, ingresando al Instituto de Sociología de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, entonces dirigido por el Dr. Poviña, antes de su graduación. Se acercó a la Antropología realizando un curso en la Universidad de San Pablo, y posteriormente estudió Sociología de la Escuela de Graduados de la Universidad de Indiana en Estados Unidos en los años 1961-62. Allí profundizó su formación teórica y aprendió métodos y técnicas de investigación.

A su regreso al país, participó, junto con Juan Carlos Agulla, en una investigación de campo sobre el perfil de las elites dirigentes en el contexto de la industrialización en Córdoba, dirigida por el académico norteamericano Delbert Miller<sup>58</sup>. Esta experiencia consolidó su compromiso con la investigación empírica.

Después de realizar otros cursos de perfeccionamiento en Chile y en España, obtuvo en 1964 la Beca de Perfeccionamiento del Conicet, para realizar una investigación sobre la familia, que constituyó su tesis doctoral, aprobada con sobresaliente en 1967 en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Tras su doctorado, se incorporó a la docencia en Sociología General en diversas facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, como Ciencias Médicas, Ciencias Económicas, y

---

<sup>58</sup> MILLER, D. C., CHAMORRO GRECA, H. E., y AGULLA, J. C., *De la Industria al poder*, 1966, Ed. Líbera, Buenos Aires.

finalmente en Derecho y Ciencias Sociales, donde desarrolló el resto de su práctica académica.

Su carrera como investigadora se desarrolló en paralelo con su experiencia docente. Sus diversas investigaciones empíricas se orientaron a analizar las transformaciones sociales que acompañaron el proceso de industrialización, tal como lo hiciera en el trabajo conjunto con Miller y Agulla. Después de completar su estudio sobre la familia, llevó adelante la primera investigación empírica en el campo de la sociología de la religión en Argentina, analizando las prácticas de los creyentes y conectándolas igualmente con su experiencia familiar y educativa<sup>59</sup>.

Dedicada enteramente a la vida universitaria, Eva Chamorro puso de relieve sus dotes como organizadora en la gestión de la investigación. Se desempeñó como directora del Centro de Investigaciones sociológicas del Departamento de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, desde 1969 a 1971.

Desde su creación en 1977, se desempeñó en la dirección del Centro Multinacional de la Mujer de Investigación y Capacitación de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), ubicado en la Universidad Nacional de Córdoba, hasta septiembre de 1984<sup>60</sup>. Allí orientó y dirigió investigaciones procurando describir la discriminación de la mujer en diferentes ámbitos. Vale la pena recordar su estudio sobre los estereotipos de género en los libros de lectura de nivel primario, donde puso a la luz el modo en que el sistema educativo refuerza la discriminación de las mujeres<sup>61</sup>.

Tras su jubilación, fue designada Profesora Emérita en la Facultad de Derecho en 1998. Igualmente ingresó a la Academia de Derecho y Ciencias Sociales en 2005, con una disertación sobre el concepto sociológico de anomia, en la que reflexiona igualmente sobre la extensión de las

---

<sup>59</sup> CHAMORRO GRECA, H. E., *Estudio Sociológico sobre la imagen de Dios en el hombre medio de Córdoba* 1970, Edición de Estudio Teológico (Seminario mayor), Córdoba.

<sup>60</sup> El Convenio bilateral con el citado organismo había sido acordado entre la OEA y la República Argentina en 1972, por pedido de la contraparte, el gobierno argentino lo hizo efectivo en 1976.

<sup>61</sup> CHAMORRO GRECA, H. E., *Análisis sociológico de los libros de lectura de nivel primario estudio de los estereotipos sexuales*, Centro Multinacional de la Mujer, OEA y Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1980.

prácticas relacionadas con la ilegalidad y la corrupción en nuestro país<sup>62</sup>. Su actividad en la Academia fue relativamente breve, ya que falleció en Córdoba en 2008.

### Perfil institucional

Desde la perspectiva institucional, Eva Chamorro representó un modelo nuevo de vida académica, la de aquellos que hacen de la investigación un eje central de su trabajo. Fue la primera becaria Conicet de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en tiempos en que no había aún investigadores sociales en ese organismo, por lo que debía reportar sus avances al eminente fisiólogo, el Dr. Bernardo Houssay. De su mano, Sociología resultó así la primera área de la Facultad en insertarse en el sistema científico nacional.

La beca de perfeccionamiento –que le fuera concedida en 1964– le permitió desarrollar su investigación *Tradición y modernización de la familia en Córdoba*, un trabajo empírico que constituyó luego su tesis doctoral. Con esta investigación –así como con otras colectivas en las que había participado en el Instituto de Sociología– Eva Chamorro se sumaba al movimiento para transformar a la Sociología en una disciplina de base empírica. Aunque hoy esta forma de trabajo académico puede parecer obvia, en ese momento representaba un quiebre importante en la tradición de una disciplina que se venía cultivando teóricamente en la Facultad desde 1907.

Para ella, la investigación empírica representaba un camino en la construcción de un conocimiento de bases sólidas, y así lo propuso como modelo a sus discípulos. No está de más recordar que el esfuerzo de hacer investigación empírica en un país como este, ha sido una aventura compartida que ha exigido mucha imaginación, además de esfuerzo y rigor.

Este compromiso con la investigación empírica se revela claramente en su estudio de panel sobre la vida familiar, realizado treinta años después de su trabajo de tesis. La comparación de los datos recogidos en 1966 y 1996 le permitió identificar algunos rasgos persistentes– como la

---

<sup>62</sup> CHAMORRO GRECA, H. E., El concepto de anomia. Una visión en nuestro país, *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales*, Córdoba, 2005.

propensión a la homogamia, presente en diversos estratos sociales— así como las tendencias de cambio <sup>63</sup>.

Señala que la creciente incorporación de las mujeres a la actividad económica, así como la paulatina igualación de sus niveles educativos con los de sus parejas, se expresa en la creciente democratización de las relaciones familiares. Su trabajo registra igualmente el mayor respeto a la individualidad de los hijos, así como la tendencia a la autoridad parental compartida en igualdad de condiciones por los cónyuges. Observa sin embargo que las tareas de mantenimiento familiar y cuidado siguen concentradas en las mujeres, que experimentan de ese modo una sobrecarga de sus obligaciones.

Recordar su trayectoria en la investigación implica igualmente señalar que Eva Chamorro perteneció al grupo de profesores que eligieron a la Universidad como única destinataria de todos sus desvelos, y aceptaron correr los riesgos, políticos y económicos, de tal decisión.

Esta concentración en la vida académica le permitió desarrollar un papel destacado en el campo de la innovación pedagógica. Eva Chamorro no creía que la adscripción fuera un mecanismo suficiente para la preparación para el rol docente, y por eso, junto con Juan Carlos Agulla y Fernando Martínez Paz, impulsó la creación de una Escuela de Sociología de Posgrado, que fue la primera experiencia sistemática de la Universidad de Córdoba en el cuarto nivel educativo.

Ubicada en la Facultad de Derecho, la escuela dictaba un curso de Especialización en Sociología de dos años de duración, que funcionó hasta 1976. Su tarea como directora y docente de esa escuela fue significativa en la formación de muchos profesores universitarios en áreas como Sociología de la Educación, de la Salud, Urbana, Psicología Social, o Metodología de la Investigación Social.

La escuela fue cerrada por la dictadura militar en 1976, y llevó más de veinte años reabrir un espacio institucional para la formación sociológica a nivel de posgrado: la Maestría en Sociología, creada en 2005, con la participación de la Facultad de Derecho y el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba.

---

<sup>63</sup> CHAMORRO GRECA, H. E., *Dos épocas en la vida de la familia de la ciudad de Córdoba un estudio sociológico diacrónico*, UNC. Dirección General de Publicaciones, 1997

Su dedicación a la vida académica le permitió prestar atención especial a la formación metodológica, tanto en el campo de la investigación (asignatura que dictó muchas veces, en grado y en posgrado) como en el terreno docente. En su cátedra de la Facultad de Derecho, estableció tempranamente la planificación de la tarea docente y el uso de cronogramas para distribuir adecuadamente el tiempo de la enseñanza.

Se ocupó igualmente de la evaluación docente, implantando exámenes finales escritos, entendidos como un mecanismo para mantener la calidad de las evaluaciones en el contexto de masividad de la enseñanza universitaria. Resumió su experiencia en este terreno en un libro publicado en 1993 <sup>64</sup>.

### **Una maestra, pero no sólo de Sociología**

Tuve la suerte de contarme entre sus alumnos en la Escuela de Sociología de Posgrado, y anudé allí una relación que se consolidaría en el tiempo, ya que desde 1984 trabajé en su cátedra hasta su jubilación en 1994. Por eso querría también anotar como la recordamos quienes compartíamos con ella la vida cotidiana.

Eva Chamorro fue una mujer valiente, que supo poner límites a la dictadura desde su lugar de trabajo, defendiendo el derecho al pluralismo de sus alumnos, y custodiando personalmente los archivos de la Escuela de Sociología para protegerlos y proteger también a los estudiantes.

No tuvo miedo de denunciar la corrupción en tiempos difíciles, como en aquel examen, en que indicó en voz alta a un alumno –delante de todos sus compañeros– que la recomendación del General era innecesaria, ya que en su cátedra todos los alumnos recibían buen trato.

Fue una persona recta, consecuente con sus valores y respetuosa de los valores de los demás, que bajo su apariencia severa supo acompañar a cada uno de sus discípulos en los momentos difíciles y alegres que les deparó la vida.

---

<sup>64</sup> CHAMORRO GRECA, H. E., *La Prueba Objetiva, Aspectos Técnicos y Prácticos*, Horacio Elías Editor, Córdoba, 1993.

Fue una maestra que enseñó mucho más que lecciones de sociología. Con su ejemplo, testimonió que el camino de la investigación supone una vida laboriosa –sin el brillo de la prensa– de esfuerzo y sacrificio, pero que vale la pena atreverse a levantar los velos que cubren la complejidad de la vida social.

También mostró que trabajando en grupos se construye comunidad, una comunidad que se mantiene unida a pesar de la heterogeneidad de sus miembros. Y en esa comunidad de su cátedra puso en evidencia que la autoridad del conocimiento también necesita ajustarse a las reglas, y que para sostener la paz es necesaria primero la justicia.

Por todas estas razones, vale la pena recordar a Eva Chamorro, no sólo como una pionera de la investigación en ciencias sociales, sino como una maestra que ayudó a sus discípulos a descubrir el sentido social y político de su tarea, en el aula y en la investigación, y a persistir en ese camino a pesar de las condiciones difíciles.

### Principales Publicaciones

- CHAMORRO GRECA, H. E., *Estudio Sociológico sobre la imagen de Dios en el hombre medio de Córdoba*, Edición de Estudio Teológico (Seminario mayor), Córdoba, 1970.
- *Progreso Técnico y Sociedad Compleja* Organización Multicopias, Córdoba, 1973.
  - *Análisis sociológico de los libros de lectura de nivel primario estudio de los estereotipos sexuales*, Centro Multinacional de la Mujer, OEA y Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1980.
  - “La formación de recursos humanos para la investigación en la Universidad”, en *Homenaje Al Bicentenario 1971-1991*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba, 1991, t. I.
  - *La Prueba Objetiva, Aspectos Técnicos y Prácticos*, Horacio Elías Editor, Córdoba, 1993.
  - *Dos épocas en la vida de la familia de la ciudad de Córdoba un estudio sociológico diacrónico*, UNC. Dirección General de Publicaciones, 1997.
  - “La familia modal actual” en *Ciencias Sociales Presencia y Continuidades*. Instituto de Derecho Público, Ciencia Política y Sociología, Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, 1999.

- El concepto de anomia. Una visión en nuestro país, *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales*, Córdoba, 2005.
- Un siglo de sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, *Cuadernos de Historia*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, N° XVII, 2007.

MILLER D. C., CHAMORRO GRECA, H. E., y AGULLA, J. C.: *De la Industria al poder*; Ed. Líbera, Buenos Aires, 1966.

Presentamos a continuación las Memorias  
biográficas de Académicos de Número de nuestra  
Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales  
de Córdoba elegidos en las actas respectivas  
conforme la normativa estatutaria, pero que no  
contaron con asignación de Sillones Académicos

# HIPOLITO MONTAGÑÉ

---

POR MARCELA ASPELL  
RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA.

Hipólito Montagné nació en Córdoba el 22 de noviembre de 1885. Hijo de Juan Montagné y de Delfina Ladrón de Guevara.

Cursó sus estudios primarios en el Colegio Santo Tomás de Aquino<sup>65</sup> cuando el establecimiento ahora dirigido por los Reverendos Padres Escolapios se instaló en Córdoba.

Muy joven se recibió de Maestro Normal Nacional. Obtuvo luego su título de Abogado, concluyendo sus estudios antes de cumplir veinticinco años.

La recepción de su diploma coincidió con la colación de grados del Centenario de la República, doctorándose luego en la Universidad Nacional de Córdoba.

Su Tesis Doctoral que coronaba sus estudios universitarios se refirió a *“La Ley del Estado y capacidad de las personas en el Código Civil Argentino y en Derecho Internacional Privado”*. Le valió la obtención de una beca para perfeccionar sus estudios de Derecho en la Universidad de La Sorbona.

---

<sup>65</sup> El Colegio Santo Tomás de Aquino se fundó el 10 de junio de 1883 por la Sociedad de la Juventud Católica de Córdoba colocándose la piedra fundamental el 1 de junio de con la bendición del Vicario Jerónimo Emiliano Clara. Los planos se encargaron al arquitecto español Mariano Güell. La primera dirección del colegio le fue encargada a los Padres Lacorderistas en 1890, quienes llevaron a cabo la inauguración, presidida por el obispo de Córdoba, monseñor Fray Reginaldo Toro, regentando el Colegio hasta diciembre de 1892. Es entonces cuando Monseñor Toro ofrece la dirección del Instituto a los Padres Escolapios, que a la sazón se encontraban desde 1891 en Buenos Aires y que ya habían abierto el Colegio Calasanz. En marzo de 1894 vuelve a reabrirse el Colegio bajo el rectorado del Padre Isidro Marsal.

Vuelto al país, ejerció la docencia en todos los niveles. A sus juveniles horas de maestro primario sumaría luego sus cargos de Profesor en la Escuela Normal Provincial “*José Vicente de Olmos*” y de la Escuela Superior de Comercio “*Jerónimo Luis de Cabrera*”, cuya dirección ocupó en 1920.

Durante 23 años hasta sorprenderlo la muerte se desempeñó en calidad de Profesor de Derecho Civil, Segundo Curso.

Fue asimismo Profesor de Derecho Público en 1918 y Profesor Titular de Historia del Derecho desde 1914 hasta 1921 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

En el ejercicio de la Cátedra de Historia del Derecho se preocupó por otorgar más espacio e importancia en la planificación curricular de la materia, al estudio de la historia jurídica colonial y argentina, reduciendo a una breve síntesis los trayectos de historia jurídica anterior a la España visigótica.

Fue Profesor de Derecho Civil en la Facultad de Ciencias Económicas; Consejero de la Facultad de Derecho y Vicedecano de la misma.

Delegado ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.

Fue designado Miembro de Número de nuestra Academia de Derecho, integrando el grupo de los primeros Académicos designados el 18 de agosto de 1941, conjuntamente con los Doctores Henocho D. Aguiar, Santiago Beltrán, Carlos Ernesto Deheza, Julio B. Echegaray, Enrique Martínez Paz, Sofanor Novillo Corvalán, Raúl A. Orgaz, Luis J. Posse, Guillermo Rothe y Félix Sarria.

Curiosamente, en el ajetreo de estos primeros tiempos, tiempos de ajustes y de zozobras, cuando la misma asignación de sillones académicos no era aún definitiva, no se le adjudicó Sillón Académico.

Presidió la primera Sección de Derecho Privado de la Academia integrada por los Doctores Henocho D. Aguiar, Carlos Ernesto Deheza, Enrique Martínez Paz, Sofanor Novillo Corvalán y Luis J. Posse.

Ocupó importantes cargos en la administración del estado provincial. Fue vocal del Consejo General de Educación de la Provincia; Diputado Provincial, Fiscal de Gobierno, Senador por el Departamento de Río Seco, cargo al que renunció para ocupar la Cartera de Gobierno.

En la administración del Doctor Ramón J. Cárcano se desempeñó en una vocalía del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, para luego acceder a la presidencia del Cuerpo.

Dejó una viva producción bibliográfica en el campo del Derecho Civil, entre ellas: su magnífica conferencia: “*El contrato de Adhesión*” pronunciada en 1931, en oportunidad de entregarle al joven Doctor Pedro León su Diploma de Doctor, a quien consideraba: “*que por título legítimamente conquistado, revista ya en el brillante profesorado joven de la Facultad, y que bajo la seria responsabilidad de haber reemplazado a uno de los maestros de más profunda e ilustrada labor docente, el doctor Henoch D. Aguiar, ha acreditado calidades excelentes y ha sabido mantener los prestigios de una de las cátedras de mayor rango e importancia en nuestro plan de estudios*”.<sup>66</sup>

Razonaba Hipólito Montagné:

*“Vamos a ocuparnos del contrato de adhesión, tema complejo y a nuestro juicio de interés creciente, respecto del cual tenemos la enorme desventaja de haber sido tratado en esta misma sala por el eminente profesor francés Monsieur René Demogue, en una de sus conferencias del año 1926. Desde entonces la materia continúa en formación. Presenta aún aspectos vacilantes; pero ha logrado mayor caracterización”.*

Al término de la conferencia se preguntaba:

*¿Corresponde al Código Civil, la reglamentación inclusive para los casos de servicios privados de utilidad pública, a prestarse por individuos o empresas concesionarias del Estado, el cual fija en la ley o instrumento de concesión reglas de contralor y garantía para los particulares o estos contratos que se refieren a servicios, son materia del derecho administrativo?*

Inclinándose por el primero de los supuestos.

Escribió, asimismo: “*El Autocontrato o contrato consigo mismo*”; “*El régimen del consentimiento en el proyecto de Reforma del Código Civil Argentino de los contratos*”, 1938; *La enseñanza práctica en la Facultad de Derecho – Su sentido y desarrollo* y José Olegario Machado, 1944.

Falleció el 25 de marzo de 1944.

Lo despedió el Presidente Sarria con sentidas palabras.

Dijo:

*“Desaparece inesperadamente y en edad temprana todavía, cuando su espíritu en plena madurez, podía ofrecernos, acaso, sus más fecundas*

---

<sup>66</sup> Ídem.

*creaciones. Profesó la ciencia del derecho con vocación y amor. La cátedra, la magistratura, el foro principales escenarios de su vida perfilaron su figura de jurista, modelada en las severas disciplinas del Derecho Civil, su ciencia predilecta, en cuya hondura su fino talento, supo cultivar el arte sutil de la interpretación que orienta la fría fórmula legal hacia la realidad viviente y el concepto de lo justo. Concebía el derecho como principio rector de las relaciones humanas, con un claro sentido de adaptación práctica, sin dogmatismo rígidos, porque no era un teorizante encerrado en el espacio de las puras abstracciones. Por eso su labor jurídica reveló en todo momento la amplitud de su mente y la rectitud de su carácter. Fue también político y ministro y más que eso, fue consejero de gobernantes y de políticos, que en sus horas de graves decisiones acudían a él, seguros de encontrar la reflexión serena, el juicio exacto, la razón oportuna. Se ha ido con el Doctor Montagne un noble espíritu, un digno ciudadano, un grande amigo, que supo conquistar con el supremo don de la bondad, que él poseía, el afecto de todos, el respeto de sus conciudadanos”*

Años más tarde un discípulo dilecto del Doctor Montagné, recordaba de este modo a su Maestro:

*“La vida le había descubierto “los otros”, y el derecho la manera de ordenar su diálogo. Su persona y su cátedra vivían plenamente la dimensión dialéctica de lo jurídico vuelto a la “alteridad”, al contorno humano a los intereses y a los arraigos del hombre.*

*Montagné nos entregó una imagen existencial del Derecho, coloquialmente lograda en el protagonismo silencioso de sus alumnos, que advertíamos la permanente incitación de sus lecciones sencillas a ubicarnos en el problema, hacerlo nuestro, darle respuesta y definir solución. Él debía enseñar la estructura de coordinación del derecho, como forma de la justicia conmutativa del negocio jurídico, donde las relaciones de persona a persona se ajusten en pie de igualdad. Pero logro algo más difícil: elevar esa coordinación a una integración conciliadora de todas las tensiones que el hombre expresa en la vida y procura ordenar por el Derecho”<sup>67</sup>.*

---

<sup>67</sup> FRÍAS, Pedro J., “Civilistas de Córdoba. Montagne” En La Nación, jueves 18 de febrero de 1988.



**RECORRIDO  
FOTOGRAFICO**



SILLÓN  
MARIANO FRAGUEIRO



BENJAMÍN  
CORNEJO



HÉCTOR JOSÉ  
CÁMARA

SILLÓN  
**RAMÓN FERREYRA**



PEDRO JOSÉ  
FRÍAS

SILLÓN  
ENRIQUE RODRÍGUEZ



MAURICIO L.  
YADAROLA



NÉSTOR A.  
PIZARRO



VÍCTOR HIPÓLITO  
MARTÍNEZ

SILLÓN

LISANDRO SEGOVIA



SANTIAGO  
BELTRÁN



ALFREDO  
ORGAZ



LISARDO  
NOVILLO SARAVIA



HUMBERTO  
VÁZQUEZ

SILLÓN  
**JUAN MANUEL GARRO**



JORGE ALBERTO  
NÚÑEZ



ENRIQUE  
FERRER VIEYRA

SILLÓN  
CORNELIO MOYANO GACITÚA



JOSÉ SEVERO  
CABALLERO

SILLÓN  
**NICOLÁS BERROTARÁN**



ALFREDO L.  
ACUÑA

LUIS JOSÉ  
POSSE

SILLÓN

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ



GUILLERMO  
ROTHE



CÉSAR ENRIQUE  
ROMERO



GUILLERMO  
BECERRA FERRER

SILLÓN

MANUEL D. PIZARRO



CARLOS ERNESTO  
DEHEZA



ALFREDO C.  
ROSSETTI

SILLÓN  
**JERÓNIMO CORTÉS**



MANUEL FERNANDO  
MARTÍNEZ PAZ

SILLÓN  
**DEAN GREGORIO FÚNES**



FRANCISCO QUINTANA  
FERREYRA

SILLÓN  
**VICTORINO RODRÍGUEZ**



CARLOS ANTONIO  
LUQUE COLOMBRES



MARIO RAMÓN  
MARTÍNEZ CRESPO

SANTIAGO F.  
DÍAZ

SILLÓN  
**RAFAEL GARCÍA**



ENRIQUE  
SARAVIA



EDGAR A.  
FERREYRA

SILLÓN  
**TRISTÁN NARVAJA**



ANGEL HORACIO  
CABRAL



LUIS  
MOISSET DE ESPANÉS

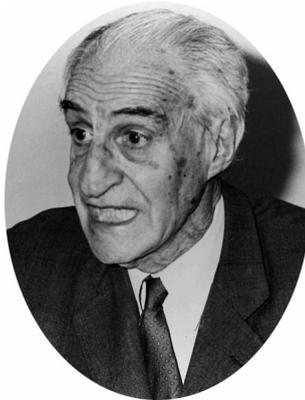
SILLÓN  
**JUSTINO CESÁR**



ARTURO  
GALLEGO SÁNCHEZ

SILLÓN

**JUAN DEL CAMPILLO**



RICARDO CAYETANO  
NÚÑEZ

SILLÓN  
**ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ**



ENRIQUE  
MARTÍNEZ PAZ (H.)



JORGE A.  
CARRANZA

SILLÓN  
**RAÚLA. ORGAZ**



JUSTO  
LAJE ANAYA

SILLÓN

**JUAN BIALET MASSÉ**



LUIS ALBERTO  
DESPONTIN



OLSEN ANTONIO  
GHIRARDI

SILLÓN  
NICOLÁS AVELLANEDA



EMILIO  
BAQUERO LASCANO



ROBERTO IGNACIO  
PEÑA

SILLÓN

**JUAN BAUTISTA ALBERDI**



CARLOS A.  
TAGLE

SILLÓN

SANTIAGO DERQUI



JOSÉ LEÓN  
SCHWARTZ



JORGE  
DE DE LA RÚA

SILLÓN  
**ALEJO DEL CARMEN GUZMÁN**



DONATO  
LATELLA FRÍAS

VÍCTOR N.  
ROMERO DEL PRADO

SILLÓN

**ARTURO M. BAS**



LUIS EDUARDO  
MOLINA CORREA



JOSÉ IGNACIO  
CAFFERATA



MANUEL AUGUSTO  
FERRER

SILLÓN

SALVADOR MARÍA DEL CARRIL



CARLOS R.  
MELO

SILLÓN

**HENOCH D. AGUIAR**



JOSÉ ANTONIO  
BUTELER CÁCERES



EDUARDO IGNACIO  
FANZOLATO

SILLÓN  
**SOFANOR NOVILLO CORVALÁN**



BERTA  
KALLER DE ORCHANSKY

SILLÓN

**JULIO B. ECHEGARAY**



JORGE  
CLARÍA OLMEDO



DANIEL PABLO  
CARRERA

SILLÓN

**JOSÉ OLEGARIO MACHADO**



MIGUEL ÁNGEL  
FERRER DEHEZA



ENRIQUE CARLOS  
BANCHIO

SILLÓN

**MANUEL LUCERO**



NELSON CARLOS  
DELLAFERRERA



ANGELINA LIDIA  
FERREYRA DE DE LA RÚA

SILLÓN

**JUAN A. DE SARACHAGA**



SANTIAGO  
MONTSERRAT

SILLÓN  
**FÉLIX A. SARRÍA**



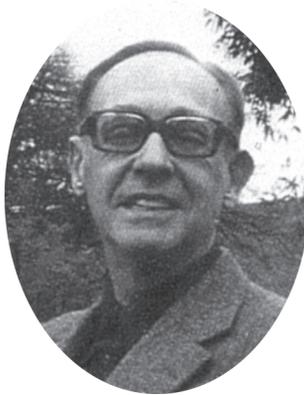
JESÚS LUIS  
ABAD HERNANDO

SILLÓN  
**PEDRO LEÓN**



PEDRO LEÓN  
FEIT

SILLÓN  
**SEBASTIÁN SOLER**



ERNESTO ROQUE  
GAVIER

SILLÓN  
**ALFREDO POVIÑA**



HILDA EVA  
CHAMORRO GRECA DE PRADO



## INDICE GENERAL

### TOMO II - A

#### **Prólogo**

*Por Armando S. Andruet (h)* ..... 9

#### **Los Maestros**

*Por Marcela Aspell* ..... 17

### HISTORIA DE LOS SILLONES ACADÉMICOS

#### **SILLÓN PRESIDENCIAL DALMACIO VÉLEZ**

##### **Dalmacio Vélez Sársfield**

Patrono de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

*Por Juan Carlos Palmero*..... 27

#### **SILLÓN MARIANO FRAGUEIRO**

##### **Mariano Fragueiro**

*Por Marcela Aspell*..... 70

##### **Benjamín Cornejo**

*Por Efraín Hugo Richard* ..... 77

##### **Héctor José Cámara**

*Por Juan Carlos Palmero*..... 85

#### **SILLÓN RAMÓN FERREIRA**

##### **Ramón Ferreyra**

*Por Marcela Aspell*..... 98

**Pedro José Frías**

*Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler* ..... 109

**SILLÓN ENRIQUE RODRÍGUEZ**

**Enrique Rodríguez**

*Por Marcela Aspell*..... 118

**Mauricio L. Yadarola**

*Por Efraín Hugo Richard*..... 144

**Néstor A. Pizarro**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 164

**Víctor Hipólito Martínez**

*Por Ernesto J. Rey Caro y Zlata Drnas de Clément* ..... 172

**SILLÓN LISANDRO SEGOVIA**

**Lisandro Segovia**

*Por José Fernando Márquez*..... 180

**Santiago Beltrán**

*Por José Fernando Márquez*..... 184

**Alfredo Orgaz**

*Por Juan Manuel Aparicio*..... 185

**Lisardo Novillo Saravia**

*Por José Fernando Márquez*..... 189

**Humberto Vázquez**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 194

**SILLÓN JUAN M. GARRO**

**Juan Mamerto Garro**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 204

**Jorge Alberto Núñez**

*Por Marcela Aspell Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 224

**Enrique Ferrer Vieyra**

*Por Ernesto J. Rey Caro y Zlata Drnas de Clément* ..... 230

**SILLÓN CORNELIO MOYANO GACITÚA**

**Cornelio Moyano Gacitúa**  
*Por José Daniel Cesano y Carlos Julio Lascano*..... 242

**José Severo Caballero**  
*Por Carlos Julio Lascano* ..... 253

**SILLÓN NICOLÁS B. BERROTARÁN**

**Nicolás Manuel de la Concepción de Berrotarán y Garzón**  
*Por Marcela Aspell*..... 262

**Luis José Posse**  
*Por Adriana Dreyzin de Klor* ..... 269

**Alfredo L. Acuña**  
*Por Efraín Hugo Richard*..... 275

**SILLÓN JOAQUÍN V. GONZÁLEZ**

**Joaquín V. González**  
*Por Antonio María Hernández*..... 284

**Guillermo Rothe**  
*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 289

**César Enrique Romero**  
*Por Ricardo Haro*..... 296

**Guillermo Becerra Ferrer**  
*Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler* ..... 300

**SILLÓN MANUEL D. PIZARRO**

**Manuel D. Pizarro**  
*Por Marcela Aspell*..... 306

**Carlos Ernesto Deheza**  
*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 328

**Alfredo C. Rossetti**  
*Por Ricardo Haro*..... 331

**SILLÓN JERÓNIMO CORTÉS**

**Jerónimo Cortés**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 336

**Manuel Fernando Martínez Paz**

*Por Armando Segundo Andruet (h)*..... 345

**SILLÓN DEAN GREGORIO FUNES**

**Dean Gregorio Funes**

*Por Marcela Aspell*..... 355

**Francisco Quintana Ferreyra**

*Por Efraín Hugo Richard*..... 378

**SILLÓN VICTORINO RODRÍGUEZ**

**Victorino Rodríguez**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 384

**Santiago F. Díaz**

*Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 421

**Carlos Antonio Luque Colombres**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 423

**Mario Ramón Martínez Crespo**

*Por Armando S. Andruet (h)*..... 435

**SILLÓN RAFAEL GARCÍA**

**Rafael García**

*Por Juan Manuel Aparicio*..... 442

**Enrique Saravia**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 445

**Edgar A. Ferreyra**

*Por Juan Manuel Aparicio*..... 451

**SILLÓN TRISTÁN NARVAJA**

**Tristán Narvaja**

*Por Marcela Aspell*..... 454

**Angel Horacio Cabral**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 469

**Luis Moisset de Espanés**  
*Por Juan Carlos Palmero*..... 473

**SILLÓN JUSTINO CÉSAR**

**Justino César**  
*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 492

**Arturo Gallego Sánchez**  
*Por Juan Manuel Aparicio*..... 497

**SILLÓN JUAN DEL CAMPILLO**

**Juan del Campillo**  
*Por Horacio Roitman*..... 502

**Ricardo Cayetano Núñez**  
*Por José Daniel Cesano*..... 506

**Mis recuerdos de Ricardo Núñez**  
*Por Horacio Roitman*..... 517

**SILLÓN ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ**

**Enrique Martínez Paz**  
*Por José Daniel Cesano*..... 526

**Enrique Martínez Paz (h)**  
*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 538

**Enrique Martínez Paz (h), mi amigo**  
*Por Ricardo Haro*..... 547

**Jorge A. Carranza**  
*Por Armando S. Andruet (h)*..... 552

TOMO II - B

**SILLÓN RAÚL A. ORGAZ**

**Raúl Alfredo Orgaz**  
*Por María Inés Bergoglio*..... 571

**Justo Laje Anaya**  
*Por Carlos Julio Lascano y José Daniel Cesano*..... 580

**SILLÓN JUAN BIALET MASSÉ**

**Juan Biale Massé**

*Por Raúl Enrique Altamira Gigena*..... 589

**Juan Biale Massé**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 593

**Luis Alberto Despontín**

*Por Raúl Enrique Altamira Gigena*..... 630

**Olsen Antonio Ghirardi**

*Por Armando S. Andruet (h)*..... 634

**SILLÓN NICOLÁS AVELLANEDA**

**Nicolás Avellaneda**

*Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 644

**Emilio Baquero Lazcano**

*Por Ernesto J. Rey Caro y Zlata Drnas de Clément* ..... 647

**Roberto Ignacio Peña**

*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 655

**SILLÓN JUAN BAUTISTA ALBERDI**

**Juan Bautista Alberdi**

*Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler* ..... 670

**Carlos A. Tagle**

*Por Ricardo Haro*..... 680

**SILLÓN SANTIAGO DERQUI**

**Santiago Derqui.**

*Por Marcela Aspell*..... 686

**José León Schwartz**

*Por José Daniel Cesano* ..... 726

**Jorge de la Rúa**

*Por Carlos Julio Lascano* ..... 732

**SILLÓN ALEJO DEL CARMEN GUZMÁN**

**Alejo Carmen Guzmán**

*Por Marcela Aspell*..... 742

**Víctor N. Romero del Prado**  
*Por Adriana Dreyzin de Klor* ..... 760

**Donato Latella Frías**  
*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 765

**SILLÓN ARTURO M. BAS**

**Arturo M. Bas**  
*Guillermo Eduardo Barrera Buteler* ..... 774

**Luis Eduardo Molina Correa**  
*Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 778

**José Ignacio Cafferata**  
*Por Juan Manuel Aparicio* ..... 780

**Manuel Augusto Ferrer**  
*Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira* ..... 783

**SILLÓN SALVADOR MARÍA DEL CARRIL**

**Salvador María del Carril**  
*Por Marcela Aspell*..... 796

**Carlos Rito Melo**  
*Por Guillermo Eduardo Barrera Buteler* ..... 821

**SILLÓN HENOCH D. AGUIAR**

**Henoch Aguiar**  
*Por Juan Manuel Aparicio* ..... 828

**José Antonio Buteler Cáceres**  
*Por Juan Manuel Aparicio* ..... 830

**Eduardo Ignacio Fanzolato**  
*Por Juan Manuel Aparicio* ..... 832

**SILLÓN SOFANOR NOVILLO CORVALÁN**

**Sofanor Novillo Corvalán**  
*Por Marcela Aspell*..... 836

**Berta Kaller de Orchansky**  
*Por Adriana Dreyzin de Klor* ..... 851

**SILLÓN JULIO B. ECHEGARAY**

<b>Julio B. Echegaray</b>	
<i>Por Marcela Aspell</i> .....	858
<b>Jorge Clariá Olmedo</b>	
<i>Por Marcela Aspell</i> .....	868
<b>Los recuerdos de mi Maestro</b>	
<i>Por José Ignacio Cafferata Nores</i> .....	882
<b>Daniel Pablo Carrera</b>	
<i>Por Carlos Julio Lascano</i> .....	885

**SILLÓN JOSÉ OLEGARIO MACHADO**

<b>José Olegario Machado</b>	
<i>Por Guillermo Tinti</i> .....	894
<b>Miguel Ángel Ferrer Deheza</b>	
<i>Por Marcela Aspell</i> .....	897
<b>Enrique Carlos Banchio</b>	
<i>Por Juan Carlos Palmero</i> .....	906

**SILLÓN MANUEL LUCERO**

<b>Manuel Lucero</b>	
<i>Por Marcela Aspell</i> .....	912
<b>Nelson Carlos Dellaferrera</b>	
<i>Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira</i> .....	942
<b>Angelina Lidia Ferreyra de de la Rúa</b>	
<i>Por José Ignacio Cafferata Nores</i> .....	948

**SILLÓN JUAN A. DE SARACHAGA**

<b>Juan A. De Sarachaga</b>	
<i>Por Marcela Aspell</i> .....	954
<b>Santiago Montserrat</b>	
<i>Por Armando S. Andruet (h)</i> .....	981

**SILLÓN FÉLIX SARRIA**

<b>Félix A. Sarria</b>	
<i>Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira</i> .....	988

**El Recuerdo de mi Maestro**  
*Por Julio Isidro Altamira Gigena*..... 993

**Jesús Luis Abad Hernando**  
*Por Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 998

**Jesús Luis Abad Hernando**  
*Por Domingo Juan Sesin*..... 1006

**SILLÓN PEDRO LEÓN**

**Pedro León**  
*Por Juan Manuel Aparicio* ..... 1012

**Pedro León Feit**  
*Por Juan Manuel Aparicio* ..... 1015

**SILLÓN SEBASTIÁN SOLER**

**Sebastián Soler**  
*Por José Daniel Cesano* ..... 1018

**Ernesto Roque Gavier**  
*Por José Daniel Cesano* ..... 1031

**SILLÓN ALFREDO POVIÑA**

**Alfredo Poviña**  
*Por María Inés Bergoglio* ..... 1048

**Hilda Eva Chamorro Greca de Prado**  
*Por María Inés Bergoglio* ..... 1056

**ACADÉMICO DE NÚMERO ELEGIDO SIN ASIGNACIÓN  
DE SILLÓN ACADÉMICO**

**Hipolito Montañé**  
*Por Marcela Aspell y Ramón Pedro Yanzi Ferreira*..... 1064

**RECORRIDO FOTOGRAFICO**..... 1069



Se terminó de imprimir en  
Editorial Advocatus, Obispo Trejo 181,  
en el mes de diciembre de 2023

